...uedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Libro De acuerdos de la villa del almendralejo año de 1650

[illegible]

Diego [illegible]

Pedro Estevan [illegible]

Hº Fernandez [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+ que porquanto se a tenido noticia que su mag.d se a servido por los Reyes
de su real consejo de Hazienda y con [illegible] mayor de la
de nombrar por administrador general de las alcavalas
de la villa pertenecientes a su mag.d por aver cumplido
el cavezon de ellas el año pasado de mil seiscientos y
quarenta y nueve a don Juan Antonio de Monrrecin adm.or
de las alcavalas de las villas de guadalcanal y a cuaga acor
daron se le vaya a pedir [illegible] a la villa a hacer la dicha
administracion y nombraron por comisario que vaya
a la diligencia a la p.te donde estuviere a Fran.co Ortiz
vecino y regidor perpetuo de la villa a costa
de este concejo y despachase libranza en su mayordomo
p.r que le pague su salario y escrivase carta por
la villa a d.ho adm.or para el dicho efecto

+ acordaron se despachen las libranzas siguientes

+ Una en Alonso Ortiz Corrales mayordomo del concejo
de la villa para que pague a Juan Mateos capitan
el moço [illegible] de la ducientos reales de salario de regir
el [illegible] de la villa de un año que cumplio a veinte
y dos de diziembre del año pasado de mil seis.tos y quarenta
y nueve

+ otra en el dicho mayordomo para que pague a Alonso
Garcia del concejo ciento y quarenta reales y veinte
mrs. de su salario de quatro dias lo ochenta y ocho R.s
y lo demas de dib.s que pago y por de los viajes a merida
a llevar dinero de sisas y el testimonio de sus valores
del tercio y paga de fin de setiembre del año pasado de
mil seis.tos y quarenta y nueve

+ otra en el dicho mayordomo para que pague a Juan Lorenço
[illegible] Receptor que fue de papel sellado en esta
villa el año pasado de mil seiscientos y qua
renta y nueve cinquenta y tres reales y diez
y ocho maravedis que montaron los pliegos sellados
que dio para los negocios del concejo el
dicho año pasado en los quatro meses ultimos
del contenidos en su peticion

+ otra en Diego Garcia Parrido arrendador
que fue de la alcavala del viento de la villa el
año pasado de mil seiscientos y quarenta
y nueve para que pague al dicho Garcia [illegible]
[illegible] vecino de la villa residente
en la de Madrid corte de su magestad ciento
reales para en quenta de los pasos del pleito

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-ENTOS Y CINQVENTA.=

que corre Xaneca para Le. Ascade de Sumpa. de Ne
Acaua deos Sus. dela Encomienda de Xaneca
de Sa. Se libranca Ene mayordomo dee concejo. Xo de
Ael. y Correes Xoaquin Xaque. Asumd. dos Juanes Sr.
Xpuno acade de Sinario de Xaneca Xo. de Xeuas Sr.
Dositio. se Nera dela. Asumdee yo acade se quarenta
Xquatro. Xrecos de Xorcomio. Sien. y cuenta yeo
Se Sus. to de dos Sr. de Sumd. ee yo acade y de Sr. dee
Sr. de Sr. dositio. Ene Vraje qué Hizieron dea cua. de Xo.
Sr. de Sr. Mr. de Campo. Sr. Sr. de Sr. dositio dee
Sr. de Sr. Sr. Sr.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Alcantara en Veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta años Siendo Alcaldes ordinarios en ella por Su Mag.d Don Juan de Sosa y Don Diego Fernandez de Prieto Alcalde de la Santa Hermandad Juan Fernandez de Hidalgo Don Juan nieto de Don Diego de Loboz Alcalde Perez Nuñez Romero nuevo Don Blas de la Cruz Regidor y Juez de Penas de Camara Rodrigo Alonso Andres Fernandez de Cabo y Diego Fernandez Nieto Vidal Alonso Gonzalez Alonso Fernandez y Sebastian Blanco Fernandez Guemes Alonso Lozano Caballero y Tesorero Don Pedro de Acuña Regidores de Alcantara Don Pedro de Acuña y Don Pedro de Acuña Corregidor de Alcantara Don Juan de Encalada Alguacil Mayor de la Villa como de Veinte y cuatro de ella Don Alonso de Acuña y Don Alonso de Acuña y Don Gregorio

Mas en cabildo sus mercedes los dichos Alcaldes Don Blas de Acuña Regidor y Don Pedro de Acuña Regidor y Don Pedro de Acuña Corregidor de Alcantara dixeron que por quanto por parte de Don Juan de Encalada Alguacil Mayor de esta villa se les ha pedido y requerido que por quanto en el dia de Santiago que se celebra a veinte y cinco de Julio de este año se ha de hacer la fiesta de toros y cañas que acostumbra hacer esta villa y para ello es necesario que se le den y entreguen los toros que para ello se le han de dar y entregar y que para ello se le libren los mil maravedis que cada uno de los dichos toros tiene de costa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de la almendralejo en dos dias del mes de
marzo de mill y seiscientos y cinquenta años sus merçedes
don Juan Golfin y Figueroa y diego fernandez nieto alcaldes
hordinarios desta villa y francisco dalva Juan ortiz dalva
regidores perpetuos della y pedro esteuan ortiz depositario
general desta villa con boz y boto de regidor en el ayuntamiento
della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas
del cabildo desta villa debajo de los portales dellas a son
de campana tañida acordaron lo siguiente
que atento an cumplido los abastos desta villa de vino
y aceite se saquen al pregon por tiempo de vn año y se
reciuan las posturas y bajas que se hiçieren y se rematen
en los mejores ponedores

Y ansi lo acordaron mandaron y firmaron

Juan Golfin Figueroa — Diego ffernandez nieto — Franco dalva
Juan ortiz dalva — Pº esteuan ortiz
Ante mi Alº ortiz cabeças

Reg.

En la dha villa de la almendralejo en el dho dia mes y año dhos en
la plaça publica desta villa por el dho antonio ffº diaz pregonero
de la se pregono el efecto del acuerdo de arriba de lo dho y fee

Alº ortiz cabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la muy noble y muy leal ciudad de Badajoz en veinte y quatro dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte y quatro años estando en ayuntamiento publico y general segun lo han de uso y costumbre de hacer los muy ilustres señores don Juan de Solis y Ribadeneyra caballero del orden de Santiago alferez mayor por su magestad en esta ciudad y su tierra y don Diego Fernandez de Nieto alcalde ordinario en ella por el dicho señor don Juan de Solis y Ribadeneyra caballero del orden de Santiago alferez mayor por su magestad en esta ciudad y su tierra y don Diego Fernandez de Nieto alcalde ordinario en ella por el dicho señor don Juan de Solis y don Juan Nieto de Paredes caballero del orden de Santiago y don Francisco de Ulloa Davila y don Francisco de Ulloa Romero y don Francisco de Ulloa Nieto de Bejarano y don Andres de Bejarano y Alonso Martin de Bejarano y Alonso Martin de Bejarano y Fernando de Bejarano regidores perpetuos desta ciudad y don Pedro de Luxan de Ayala y Sotomayor teniente de alguacil mayor perpetuo desta ciudad y don Juan de Zuñiga y Avellaneda y Bracamonte y Figueroa y Luxan y Ayala y Sotomayor y Mendoza y Saavedra y Ulloa y Davila y Ulloa Romero y Ulloa Nieto de Bejarano y Bejarano y Bejarano y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la ciudad de Badajoz en veynte y seis dias del mes de março de mil y seiscientos y cinquenta años ante el señor don Juan de Chaves y Figueroa y Rojo Fernandez Cabeça de Vaca alcaldes hordinarios desta ciudad y Juan Fernandez de Vargas regidor desta ciudad y por ante mi Juan de Acuña escribano de su magestad y del cabildo desta ciudad parecieron Diego Alonso Antunez Cano y Diego Fernandez Cuenca vecinos desta ciudad y dixeron que por quanto en el cabildo que se tuvo en esta ciudad en veynte y quatro de febrero deste año se acordo que se tome en arrendamiento de alcabalas de renta y rentas de propios desta ciudad y sus arrabales por tiempo de tres años que an de correr y contar desde primero de março deste año de la fecha de la escritura que se otorgare en adelante para lo qual se pusieron candelas en el cabildo de la dicha ciudad y se an ydo rematando en diferentes personas hasta que se remataron en los dichos Diego Alonso Antunez Cano y Diego Fernandez Cuenca en quinientos y veynte mil maravedis cada un año y para la paga y cumplimiento de la dicha cantidad an de dar fianças llanas abonadas y lo an de hacer dentro de quinze dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de la dicha escritura que se otorgare en adelante y para que se cumpla y guarde lo susodicho y cada cosa y parte dello segun y como se contiene en la dicha escritura que se otorgare en adelante y en el dicho

En Xaraicejo a diez y seis dias del mes de Março de mill e seisientos y cinquenta años. Sus mrds don Juº de Sotomayor y Figueroa y Diego Hernandez Nieto vecinos de dicha villa de Xaraicejo y Juan Ortiz Dadia don Francisco Pedro Cabeza de Vaca y Andres Hernandez Cejudo Pedro Bejerra Juº Gonçalez Bejerra guerrero. Fernando Gonçalez Nieto Bejerra diputados del comun de dicha villa y Andres Hernandez Cuenca vecinos de dicha villa y Juº Gonçalez Bejerra y Hernando Gonçalez Bejerra y Juº Gonçalez Bejerra y Pedro Hernandez Cejudo y Pedro Hernandez Cejudo y Pedro Hernandez Cejudo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

[illegible] de sus mrds. Los dhos alcaldes [illegible] con inserción de la orden del dho Sr. Superintendente [illegible] lo acordaron [illegible]

Juan Gonzalez [illegible] — Diego Fernandez Nieto — [illegible]

Don Francisco de la Cruz [illegible] — Pedro Esteuan Ortiz — [illegible]

Alonso Andres [illegible] — Diego Fernandez Buenauida — Florencio [illegible]

[illegible] — [illegible]

En la uilla de la almendralexo en [illegible] y siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta años sus merçedes don Juan Gonzalez [illegible] y Diego Fernandez Nieto alcaldes ordinarios de esta uilla y Francisco Dalva, Juan Fernandez Hidalgo, Juan Ortiz Dalva, don Francisco de la Cruz Becerra Guerrero, Alonso Fernandez Marchena, Diego Fernandez Buenauida, Marcos Becerra Xara y Alonso Lauado cauallero Regidores perpetuos de esta uilla y Pedro Esteuan Ortiz depositario general con voz y voto de rregidor en el ayuntamiento della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de esta uilla a son de campana tañida como lo tienen de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que por quanto el proveedor general del Real exercito desta provincia de estremadura a despachado executor contra esta uilla para que le apremie a la paga y conducion de la paxa que repartio a esta uilla el año

Fecho en Merida a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y tres años siendo presentes por testigos Juan Gonçalez Cabeçon y Juan Gonçalez Cabeçon vecinos de esta ciudad y lo firmo el señor Corregidor de que doy fee

Ante mi Juan Gonçalez Cabeçon

Y luego incontinente el dicho señor Corregidor mando se notifique lo contenido en el auto de suso a Diego Gonçalez Cabeçon Procurador de causas en nombre de la ciudad de Merida en su persona y lo firmo de que doy fee

Ante mi Juan Gonçalez Cabeçon

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifique lo contenido en el auto de suso a Diego Gonçalez Cabeçon Procurador de causas en nombre de la ciudad de Merida en su persona y lo firmo de que doy fee

Ante mi Juan Gonçalez Cabeçon

Y luego incontinente el dicho señor Corregidor mando se

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y dos dias del mes de Março de mil y seiscientos y cinquenta años, estando en el ayuntamiento que en ella se acostumbra hacer, siendo por testigos Juan Fernandez Chirinos y Diego Fernandez Nieto vecinos de la dicha villa y

E

Y dexcan de de mañana primero de abril de cada vno
de dicho pueblo que dicho es les señalan para dicho ayuntamiento
hagan ayuntado el viernes de cada semana y por otro
de dicho mes que les señalan de mañana y si fuere necesario
acudir mas veces y dias los que sea menester para dicho
y para lo que hagan dicho ayuntado las casas de cabildo
de la villa y no en otras ni en otra parte

Y nombraron por alcaldes de mesta de la villa a Alonso de
de Leon y Juan Publico de la dicha y Diego de la villa y no se les
dio parque lo acepte. Y juro y haga juramento de hacer lo
dicho y bien y fielmente. De un año que comienza
a primero de abril de este de mil y seiscientos y veinte y tres fin de marco de
veinte de mil y seiscientos y veinte y cuatro y lo firmaron
juan de la villa y de la villa y de los regidores de los regidores
lo mandaron. Diego de la villa y como sarios de dicho mesta
los demas de mesteres de la villa que acaya y decimo lesa
lario y derechos que de ello pertenecen

+ Asimismo nombraron de nombre de solitario de millones
de la villa y mayo por ser ante escribano y testigos
los nombrados por ninguno que procedieren de cada uno
los dichos y por cobrados los fieles administradores de cada uno
de los dichos y asimismo las condenaciones
que hicieren de cada una de ellas... Y nombraron por de
dos testigos a Alonso de la villa y Juan de la villa aquien
se haga saber. Y lo firmaron por ante de
dicho escribano y juro de hacer bien y fielmente

+ Nombraron por fieles administradores de dichas sisas y
de un año de cada uno desde el dia de
mero de abril de este año en adelante de las personas
siguientes vecinos de la villa

+ Por fiel administrador de las sisas. De un año
vinagre. Y por ante mi. Alonso y vecino. Cacere de dicho

+ Por fieles administradores de dichas sisas y de un año de la carne
y que asimismo se comprehendan en las sisas y de un año de
cerdos de la villa. Vinagre y carnero que se hagan de la villa y
mataren de ganado de sus casas y los que hagan de y de
que se hagan de ante mi. Alonso y vecino

+ Por fiel administrador de y de un año de azucar. confituras
conserva. Dulce. Blanco. chocolate y especias de que se compone =
y de nuez y alcaravea de los cuajados y mazapanes. y enfriados y
llenados y de cada una de las y enfriadas y de otras que
quiere cuajadas de cada y lleno de que antes no se haya
de cuajado y de cada. Dentaduras profanas y de otro dorado
de cada una de sus. y de los libros = y de cada cosa que se haya de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En qualquier arrendamiento por el tesorero de la Cruzada, que es la Van. exentos de alcauala = y de las cosas que se compraren para arrendar de la dha Cruzada como no sea de oro ni de plata ni de seda

a Juan Martes Regidor Veinte y quatro desta villa

Y mandaron que los dhos Señores administradores de los dhos Propios cada uno de su cargo y juren en forma deuida en Derecho Y anssi lo juraron y otorgaron que los dhos Señores administradores y contadores de los dhos Propios tengan libros de hazienda para dar y tomar las partidas que montaren y valieren los dhos Propios y rentas de ellos y que tengan cuenta y razon de las mercedes y limosnas que Su Mgd hiziere a esta villa y a sus vezinos y moradores y que de todo lo que montare y valiere lo que se hiziere y librare en virtud de las dhas mercedes y limosnas tengan libros y cobranzas apartadas En cuyo cumplimiento les mando se les den las cedulas y recaudos necessarios



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de la almendralejo en treinta y un dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta años notifique el nombramiento de escrivano de mi el lo nes de suso a alonso garcia de leon escrivano en el contenido el qual acepto el dho oficio y juro de hacerlo bien y fielmente como deve y es obligado y lo firmo siendo testigos Juan de la fagila y pedro lavado vezinos y estante en esta villa =

Alonso garcia de leon

Ante mi
Alonso ortiz cabeça

En la villa de la almendralejo en el dho dia mes y año dhos notifique a alonso ortiz velez vecino de esta villa el nombramiento de fiel administrador en el hecho en el acuerdo de suso de las sisas e ynpuestos de las carnes y generos contenidos en el dho nombramiento el qual acepto el dho oficio y juro de hacerlo bien y fielmente como deve y es obligado y lo firmo testigos sebastian hernandez cambrano y pedro lavado vezinos y estante en esta villa =

Alonso ortiz velez

Ante mi
Alonso ortiz cabeça

En la villa de la almendralejo en el dho dia mes y año dhos notifique a alonso ortiz cabeça calle del pilar vezino de esta villa el nombramiento en el hecho en el acuerdo de suso de fiel administrador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Alconchel a veinte y nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta años ante el señor Juan Gonçalez de Ocampo alcalde ordinario en ella por su magestad y en presencia de mí el escribano público y testigos parecieron presentes Sebastián Hernández carretero y Pedro Rodríguez vecinos de esta villa y dijeron que por cuanto el señor Juan Gonçalez de Ocampo alcalde ordinario en esta villa por su magestad por auto de veinte y ocho de este mes mandó que se hiciese información de testigos sobre la pretensión que tienen los dichos Sebastián Hernández y Pedro Rodríguez de que se les haga merced de un pedazo de tierra que está en el término de esta villa en el sitio que llaman la Cabeza de Alconchel que linda por la parte de arriba con tierras de Juan Rodríguez Cabezas y por la parte de abajo con tierras de Juan Rodríguez Cabezas y por la parte de abajo con tierras de Juan Rodríguez Cabezas y por la parte de abajo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

11 11

En cuerdo de suso Juº de Lagos Escrivº de Yuro de Bienes y Hermandad y nos Firmo que dixo no saber Firmar y Firmo un testigo a su ruego Thomas Alonso como Regidor y Fiel de lo Lugar de Valdetorres =

Ante mi
Fernando Moreno de Torrijos Escrivano

Pasó ante mi en Valdetorres en dos dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta años siendo Alcaldes ordinarios de dicho lugar Juº Sanchez Cabezas y Juº Gonçalez Cabezas y Regidores Juº Gonçalez Cabezas y Juº Sanchez Cabezas y Procurador Juº Gonçalez Cabezas y Mayordomo Juº Gonçalez Cabezas y Escrivano de Concejo Juº Gonçalez Cabezas =

Fernando Moreno de Torrijos Escrivano

En Valdetorres en dos dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta años Alonso Sanchez Cabezas Juº Gonçalez Cabezas y Juº Gonçalez Cabezas Alcaldes ordinarios de dicho lugar y Juº Gonçalez Cabezas Procurador y Mayordomo de dicho lugar y Juº Gonçalez Cabezas Escrivano de Concejo de dicho lugar por ante mi Fernando Moreno de Torrijos Escrivano de Yuro de Bienes y Hermandad de dicho lugar parecieron Juº Sanchez Cabezas y Juº Gonçalez Cabezas y Juº Gonçalez Cabezas Regidores de dicho lugar y dixeron que por quanto Juº Gonçalez Cabezas Procurador y Mayordomo de dicho lugar tiene a su cargo la cobrança de los Reales que se an repartido para pagar a Juº Gonçalez Cabezas Escrivano de Concejo de dicho lugar su salario de un año que a servido el dicho oficio y para que se le pague es necesario que el dicho Juº Gonçalez Cabezas Procurador y Mayordomo de cuenta y razon de lo que a cobrado y gastado de los dichos Reales y para que se le tome la dicha cuenta es necesario que los dichos Alcaldes y Regidores le den poder para ello y para que se le pague lo que se le debiere de su salario y para que se le tome la dicha cuenta

En Xauca a seis de enero de mill e quinientos e veinte e dos años. Este dia de mes se alle de mucha parte de los caualleros regidores de esta villa. Don Juan de Vera e Juan Fernandez de Medina e Diego Fernandez de Medina e Juan Ortiz de Zarate e Francisco de Xauca Juan Fernandez de Medina don Juan nieto Francisco Ortiz Vizcaino Juan Ortiz de Zarate don Francisco de Vera e Diego de Saavedra Alonso Fernandez de Marchena e Diego Fernandez de Medina Fernando de Vera e Diego de Vera Alonso Ortiz de Zarate e Fernando de Saavedra escribano de cabildo e ayuntamiento en este cabildo e ayuntamiento en este cabildo de Xauca donde estando juntos fueron llamados segun que de suso se hace mencion para tratar e platicar sobre las cosas tocantes a la buena gouernacion de esta villa e vecinos e moradores de ella e para lo que adelante se hara e hordenara e mandara segun que de suso se hace mencion e estando en el dicho cabildo e ayuntamiento en este cabildo e ayuntamiento estando presentes los dichos caualleros regidores de esta villa de Xauca e estando juntos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

12 12

Para cercar las callejas que entran en la silera mayor
a don Francisco de la Cruz becerra guerrero regidor de Rauilla
y atento que este concejo no tiene dinero de pronto para pagar
la costa de la dha cerca acordaron se reparta entre los vecinos
de Rauilla cuyo repartimiento hagan y cobren los dhos comisarios
que para ello se les da comision y a cada vno en la parte
que le toca reynsolidum y todo se haga con la mayor brebedad pa
sible sin alçar la mano, y nombraron por compañero del dho don Fran.co
de la Cruz becerra para la guarda que le esta cometida a andres perez
romero nieto regidor de Rauilla

Que por quanto Jacinto ortiz macias boticario que hasta agora a asistido
en Rauilla a tenido noticia Rauilla se quiere yr della con su botica
a la de Ribera y es muy importante el conservarle en Rauilla
por auerse reconocido en el mucha cristiandad y experiencia en suarte
demas de la vtilidad que se sigue a los pobres por la caridad que
les hace con las medicinas de su botica y procurando que no pierdan este bien
ni los demas y es el beneficio que se les sigue con la asistencia del dho
Jacinto ortiz en consideracion desto y de remediar el daño que se podra
seguir de yrse le señalan de salario al dho Jacinto ortiz en cada vn año de los
que asistiere en Rauilla con su botica cinquenta ducados demas de lo que
se le da para ayuda a pagar el alquiler de la casa en que biue y tiene su
botica y este salario se entiende por tiempo de cada vno de quatro años
que an de correr desde oy dia de la fecha deste acuerdo los quales se le paguen
de los bienes deste concejo y para ello se despachen
las libranças necesarias en su mayordomo y atento que
agora es el tiempo de sacar y destilar las aguas para esto y para
ayuda a surtir la botica se le libren los cinquenta ducados
del primer año adelantados para que luego se le
paguen y si el mayordomo deste concejo no tubiere dineros
le saquen en prestados de adonde se hallen y de los primeros
que el concejo tubiere se buelbana quien los prestare y gaste

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Saver este acuerdo al dho Jacinto ortiz para que lo acepte
y por su parte cumpla con la dha asistencia = Y ansi
mismo se haga saver al Mdo Jeronimo lopez vezino
medico de esta villa para que recete las medicinas que
ubiere de gastar en la curacion de los enfermos
en la botica del dho Jacinto ortiz y no en otra con aper
cibimiento que de no hacerlo ansi se le rrebocara y quitara el
salario que esta villa le da y desde luego se lo quitan
lo contrario haciendo

Nombraron por rrepartidores que hagan los rrepar
timientos de las alcavalas y cientenas de los encabezamientos
de esta villa deste presente año a Pedro Vidal ortiz y alonso ma
cias nieto fernandez vezinos della y hagase le saver para que lo cum
plan y hagan con aceptacion y juramento de hacerlo bien y fiel
mente

Y en este nombramiento de rrepartidores no vino el dho
don Juan nieto regidor de esta villa

Por quanto en esta villa esta el alferez de la compañia
de la milicia della a la conducion de la tercia parte
de los soldados de su numero y no se puede hacer por estar
muchos dellos ausentes acordaron que el alguacil
mayor de esta villa en compañia del dho
alferez vaya a las partes donde se tubiere noticia asisten y los tiçigan
para que se lleven con los demas a la plaça de armas conforme la orden
que dho alferez trae

Por quanto es conveniente que soldados de acavallo
de la compañia de esta villa salgan a correr
y asigurar los terminos della para que en ellos
puedan andar y pastar siguramente los ga
nados de labor y los demas de vecinos de es
ta villa y asistir los labradores y demas que
que salen a los dhos terminos por las correrias
que suele hacer el enemigo portugues acordaron
que para pagar a los dhos soldados lo que merecieren

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS XCINQVENTA.

13 13

En la asistencia Bourgaiso, en tiempo de dos meses
se hizo el ajuste de Contadores de Sevilla que tienen este oficio
señalados y nombrados por comisarios de hacer el dicho ajuste
para lo cual se juntaron en casa de Alonso Bermudez
regidores de Sevilla que están presentes

En Sevilla a cuatro de enero de mil seiscientos y cincuenta años
se juntaron en el Ayuntamiento de esta ciudad los señores
Don Diego Fernández de Bonilla, caballero del orden de Santiago,
Don Juan Ruiz de Alarcón, caballero del orden de Santiago,
Don Pedro Ponce de León, caballero del orden de Santiago,
Don Francisco de Ribera, caballero del orden de Santiago,
Don Juan de Saavedra

En la villa de almendralexo en el dho dia mes y año dhos
yo el ssno notifique el capitulo de la cuerdo de suso de la cuerdo
del salario que en el se señala a Jacinto ortiz macias boticario
al suso dho en su persona y le acepto y prometio asistir en
esta villa con su botica los quatro años contenidos en el dho acuerdo
segun y como por el se dispone y ordena y lo firmo
testigo alonso garcia de leon y pedro lavado vezinos de esta villa =

Jacinto ortiz macias

Ante mi
Alonso ortiz cabeças

En la villa de almendralexo en doce dias del
mes de abrill de mill y seiscientos y cinquenta años
hice saber el nombramiento de arrabatidores de alcavalas
y centenas pecho en la cuerdo de suso a pedro ortiz y a
lonso macias nieto fernandez vezinos de esta villa y lo ace
taron y el dho oficio y juraron de hacerlo bien y fiel
mente y lo firmaron =

Pedro ortiz

Alonso macias nieto

Ante mi
Alonso ortiz cabeças

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de almendralejo en veinte dias del mes de abrill de mill y seiscientos y cinquenta años sus mrds don Juan golfin y figuero ay diego hoznieto alcaldes ordinarios de la villa y Juan fernandez hidalgo don Juan nieto, Juan ortiz dalva, don francisco de la cruz becerra guerrero fernando gonçalez nieto becerra, alonso andres hoscano alonso ortiz cano alonso fernandez marchena y el capitan don lorenço fernandez Regidores y pedro estevan ortiz depositario general della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de la villa son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

En este cabildo se hizo notoria a sus mrds la orden del Sr. Superintendente general del Real exto de la provincia de estremadura con que a venido el dho don fernando montenegro vezo de la ciud de merida para que haga mancen luego todos los soldados de milicia desta villa con un alcalde y un regidor sin escusa ni dilacion hasta entregar la gente en la plaça de armas de badajoz por quanto es rrebel de esta junto con ocho mill ynfantes y dos mill cavallos y la dha plaça de badajoz sin guarnicion de ynfanteria y en que ansimismo por dena se disponga con toda prevencion y armas a los soldados que le tocan de socorro en conformidad de la memoria que trae el dho Ldo don fernando de montenegro para el socorro con que la ciudad de merida a servido a su mag que dios guarde y que esten prevenidos para el primer aviso segun que mas largo consta de la dha orden que por mi el ssno fue leyda y por la memoria que a entregado el dho don fernando de montenegro parece ~~[illegible]~~ son treinta y dos soldados de socorro los rrepartidos a esta villa = y visto la dha memoria y orden

Por sus mrds dhos alcaldes y regidores y depositario
general dixeron que en su cumplimto estan prestos
de hacer con toda dilixencia y puntualidad todo
quanto puedan y sea pusible en servicio de su magd
y de remitir a la dha ciud de badajoz todos los soldados de la
milicia de la villa que puedan ser avidos y para los que
estan ausentes se despache requisitoria y personas deste
ayuntamiento para que se busquen y traigan y se lleven
a la dha plaça de armas y los que en esta villa asisten se conduzgan
luego con el alferez que para ello esta en esta villa con orden
del dho sr superintendente general y cumpliendo con la
nueva orden de su sa que trae el dho don fernando montenegro
de su sorreferida nombraron por comisario que vaya
con la gente de milicia a juan ortiz dalva regidor que esta
presente y en quanto a los dhos soldados de socorro estan
prestos de cumplir con la dha orden

Otrosi por quanto para estas dilijencias y socorro es preciso
hacer muchos gastos y se necesita de pagar su salario al dho
alferez conforme a la orden que trae y para pagar el
salario del dho regidor comisario y de los que an de ir con
dhas requisitorias y todos los demas gastos que en esta
rraçon se ofrecieren y este concejo no tiene dinero de pronto
para ello acordaron que sus mrds los dhos alcaldes saquen
en prestado todo el necesario de diego garcia garrido arren
dador de la alcavala del viento de la villa deste presente año
por quenta de lo que deve de dha renta y de otra qualquiera
parte donde se halle de pronto en el ynterque el concejo tiene
dineros con que bolverlo y para que en todo aya quenta y
rraçon se entregue el dho dinero al mayordomo deste con
cejo para que de su mano se vaya gastando y pagando
y para uno y otro se despachen las libranças necesarias

Otrosi acordaron que para efecto de bolver lo que asi se sacare
en prestado y para los demas gastos deste
concejo se vendan los rrastrojos de las sementeras

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

15 15

En la villa de Alcantara de Zamora a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta años estando en el Audiencia publica de ella los señores Alcalde y Regidores que abajo firmaron sus nombres juntos y congregados en la forma acostumbrada para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa y su tierra y para hacer y celebrar el remate de los propios y rentas de ella que se sacaron a pregon en el Cabildo antes de ahora por tiempo de nueve años que comenzaron a correr y contar desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la data de esta escritura hasta fin de Diciembre del año de mil y seiscientos y sesenta y cinco años inclusive en que se acabaran los dichos nueve años y para el dicho remate se pusieron en pregones por termino de nueve dias y se remataron las dichas rentas propios y derechos que se siguen en Alcantara y su tierra en la forma siguiente

Primeramente se remataron los propios y rentas de la dehesa de Valdelamata que es en el termino de esta villa y de la dehesa de Valdelamatilla que es en el termino de la villa de Brozas que todas dos dehesas estan juntas y se arriendan juntamente en Alcantara en el dicho remate en Juan Nieto Clerigo presbitero vecino de esta villa en precio y cuantia de quinientos y cinquenta ducados en cada un año de los dichos nueve años que comenzaron a correr y contar desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la data de esta escritura hasta fin de Diciembre del año de mil y seiscientos y sesenta y cinco años inclusive en que se acabaran los dichos nueve años y

En Xaraiz de Xeca en Consejo en xuatro dias del mes de mayo de mill y quinientos y cincuenta y quatro años estando juntos en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Juan Nieto y Diego Fernandez de Xerez y Francisco de Arena y Juan de Ayala y Diego Fernandez de Guevara y Marcos Vejerano de Arriaga y Pedro de Leon Regidores de esta villa de Xaraiz de Xeca y Pedro de Leon Procurador general desta villa de Xaraiz con voz y voto en el ayuntamiento desta dicha villa de Xaraiz de Xeca y en presencia de mi Juan Sanchez escribano de su magestad y del numero desta villa de Xaraiz de Xeca y testigos de yuso escriptos se leyeron y publicaron las provisiones de su magestad que tratan sobre la orden que se ha de tener en la eleccion de los oficios de la republica de las villas y lugares destos reynos y provincias y en cumplimiento de lo en ellas contenido se acordo que se haga la eleccion de los oficios de esta villa en la forma siguiente

Que en este dicho dia mes y año suso dichos los dichos señores Regidores y procurador general juntamente con el bachiller Juan Nieto clerigo cura de la villa de Xaraiz de Xeca y Juan Nieto su hijo vecinos de la dicha

16 16

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

De junio del año pasado de mill seiscientos y quarenta y nueve y para ello se despachase libranza en el mayordomo de este concejo =

Y ansi lo acordaron [illegible] = [illegible] = lo sobedecieron y =

[illegible] Diego [illegible] Bmeto [illegible] Franco Dalua

[illegible] Dalua [illegible] Estevan [illegible]

Diego Fernandez Buenavida — Marcos Bezerra Lara

[illegible] Alonso [illegible]

Traslado del tu.º de don Juan nieto de familiar del santo oficio de la ynq.on

Nos los ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en la provincia de leon y maestrazgos de santiago y alcantara con los obispados de plasencia badajoz coria y ciudad rrodrigo y su partido &a confiando de vos don Juan nieto vecino de la villa de la almendralexo = y avida ynformacion de vuestra genealogia y limpieça y de la de doña marina de villalobos vuestra muger y que soys tal persona que bien y fielmente con toda diligencia secreto y cuidado hareis lo que por nos vos fuere cometido y encomendado por el thenor de la presente vos nombramos creamos y diputamos familiar deste santo oficio del numero de la dha villa de la almendralexo y os damos licencia y facultad para que podais goçar y goçeis de todas las exsenciones previlegios y libertades que los tales familiares suelen y deven goçar y para que podais traer y traigais todas las armas ofensivas y defensivas que quisieredes y por bien tuvieredes en todo tiempo y lugar exerciendo el dho oficio de tal familiar y exsortamos y rrequerimos y si es necesario en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de cada veinte mill maravedis para gastos extraordinarios deste santo oficio mandamos a todas y qualesquier justicias del dho nuestro distrito que no vos tomen pidan ni hagan tomar ni pedir las dhas armas ni parte dellas ni en vuestros negocios criminales se entrometan a conoçer antes los rremitan antenos como jueces competentes guardando la concordia de su mag.d que sobre ello habla y en todo vos guarden y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta nuestra çedula

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Porque asi conviene al servicio de dios nuestro señor y al buen
exercicio del santo oficio y mandamos a vos el dicho don Juan
nieto que dentro de treinta dias primeros siguientes os presen-
teis con esta nuestra cedula en el cabildo de la dicha villa y la justicia
y regimiento della os reciban y tengan por tal familiar y el
escrivano del cabildo os de testimonio dello en testimonio
de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nom-
bres sellada con el sello deste santo oficio y refrendada de uno de
los secretarios del en llerena estando en la sala de nuestra audien-
cia a treinta dias del mes de abrill de mill y seiscientos y cinquenta años
este titulo se da nueuamente a don Juan nieto familiar fue deste
santo oficio para que entre en el numero de la dicha villa de la almendralejo
en la plaça que baco por muerte de Francisco ortiz villalobos por auer
sido hasta aqui familiar super numerario, el licdo don Geronimo
de baldenebro y zuniga, licdo Juan de morales, Regdo
por mdo del santo oficio, don Juan montejo de espinosa =
Concuerda con su original que se bolvio al dicho don Juan nieto
y aqui firmo el recivo a que me refiero yo alonso ortiz ca-
beça ssno de la ayuntamiento desta villa de la almendralejo en
ella en siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y
cinquenta años = en mdo = f = osd = y entre rs = gan = vale =
y testado = Regdo = no vale =

Don Juan nieto

Y en fee dello fize mi signo

En testimonio de verdad

Alonso ortiz cabeça ssno

En Olavilla de almoneralexo en diez y seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años ante el señor don Juan Lopez y Sotelo Tenyente de Alcalde ordinario de esta villa Juan Fernandez Bivas y de Valerio Fernandez mayordomos de los propios de ella estando juntos en cabildo y ayuntamiento en la casa de la morada de Olavilla a son de campana tañida como se hera de uso y costumbre y la horden que tienen para lo de yuso contenido dixeron que por quanto el Alcalde ordinario que fue de esta villa Juan Fernandez Bivas y el dicho Valerio Fernandez mayordomos de los propios de ella en virtud de la horden que se les dio por este cabildo para que hiciesen almoneda de la yerua y pasto de los baldios de esta villa para el gasto de la fiesta del Corpus y octava de este año y para ello hiciesen pregones y rematasen las posturas y pujas que en ello hiciesen y se rematase en mayor postor

Y asimismo se vendiese la yerua y pasto de la dehesa del molenillo de Olavilla por el dicho tiempo en rendose la yerua y pasto de los baldios de la dehesa = en este cabildo juan ortiz de alvarado regidor la propuesta de los dichos baldios y dehesa del molenillo

En este cabildo don Juan Fernandez de Ulloa y de Estuñiga Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa de Olavilla y su tierra por si y en nombre de don Lorenzo Fernandez de Ulloa su hijo mayor y heredero y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Juan Fernandez de Ulloa su hijo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo tercero y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo decimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo undecimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo duodecimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo decimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo decimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo decimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo decimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo decimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo decimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo decimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo vigesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo trigesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo quadragesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo quinquagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo sexagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo septuagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo octogesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo nonagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo decimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo undecimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo duodecimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo decimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo decimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo decimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo decimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo decimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo decimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo decimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo vigesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo trigesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quadragesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo quinquagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo sexagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo septuagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo octogesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo centesimo nonagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo decimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo undecimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo duodecimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo decimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo decimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo decimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo decimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo decimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo decimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo decimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo vigesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quinquagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo sexagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo septuagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo octogesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo nonagesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo sexto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo septimo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo octavo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo trigesimo nono y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Alonso Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo primo y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Pedro Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo segundo y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Antonio Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo tercio y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Gaspar Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo quarto y de doña Ana de Ulloa su muger y de don Francisco Fernandez de Ulloa su hijo ducentesimo quadragesimo quinto y de doña Maria de Ulloa su muger y de don Diego Fernandez de Ulloa su hijo



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

18

le dieron la posesion del y le rreçiuieron por tal rregidor
perpetuo de esta uilla y mandan que por tal sea auido y tenido
y que con el se vse en todas las casos y cosas de la nexus y per
teneçientes y estan prestos de le guardar y mandan se le
guarden todas las honrras esenciones preeminençias
y demas cosas de que deue goçar y se manda por el dho titulo
Real del qual se ponga vn traslado en este libro de acuerdos
y el original se buelva al dho don Juan fernandez velez
y a las espaldas del se ponga firmado de sus mrds este rreçiuimto
y posesion que le sirva de testimonio

En este cabildo el capitan don lorenço fernandez beçerra
veçino de esta uilla presento otro titulo Rl de su magd en que
le haçe rregidor perpetuo de esta uilla en lugar y por rrenun
çiaçion de alonso maçias nieto fernandez segun del consta
firmado del rrey nuestro sr y rrefrendado de Juan de la yseca
alvarado su secretario y firmado ansimismo de algunos
de los sres del rreal consejo de las ordenes su data en na
ran jueza veinte y vn dias del mes de abrill deste presente
año y pidio su cumplimiento y que se le de la posesion del dho
oficio y por mi el escrivano se le yo el dho titulo rreal y oydo
y entendido por sus mrds los dhos alcaldes y rregidores
lo obedeçieron con el acatamto deuido y dixeron estan prestos de lo cumplir y en su cumplimto
reçiuieron del dho capitan don lorenço fernandez el ju
ramento acostumbrado y auiendolo fho de exercer bien
y fielmente el dho oficio le dieron la posesion del
y le rreçiuieron por tal rregidor perpetuo de esta uilla
y por tal estan prestos de tenerle y mandan se a auido y tenido
y que con el se vse y estan prestos de vsar el dho oficio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Con todos los usos y costumbres derechos y pertenencias que le pertenecen y pertenecer puedan en cualquier manera y de las yerras exenciones y preeminencias y demas cosas de que deue gozar por razon del dicho oficio y que se manda por el dicho titulo real del qual mandan se ponga a continuacion del dicho libro de cuyo tenor es el siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Diego Sanchez Sidrian vecino de la villa de Fuente del Maestre me fue hecha relacion que vos teneis el oficio de alguacil de la dicha villa por merced que de el os hizo el Rey mi señor y padre que santa gloria aya y que por fin y muerte de Juan Fernandez Sidrian vuestro padre que lo tuvo antes que vos se os dio la posesion del y que para mejor y mas cumplidamente lo poder vos usar y exercer y ser mas honrado en el y que se os guarden todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogativas inmunidades y exenciones que por razon del dicho oficio se os deben guardar y que se guardan a los demas alguaciles de las dichas villas y que se os mande dar mi carta y provision para ello y yo lo mande ver por los del mi consejo y por quanto en el dicho oficio no teneis mas de la tercia parte de salario y los dos tercios pertenecen a la corona real de estos mis reynos y por mi fue mandado que se vendiesen en publica almoneda en quien mas por ellos diese y ofreciese y se remitiese en el mayor postor y mas cumplidor pagador y porque vos el dicho Diego Sanchez Sidrian os ofrecistes a dar y pagar por los dichos dos tercios de salario que asi pertenecen a la dicha corona real de estos mis reynos en cada un año para siempre jamas en mi camara y fisco la cantidad de maravedis que por mi fue mandado que se vendiesen en publica almoneda en quien mas por ellos diese y ofreciese y se remitiese en el mayor postor y mas cumplidor pagador y porque vos el dicho Diego Sanchez Sidrian os ofrecistes a dar y pagar por los dichos dos tercios de salario que asi pertenecen a la dicha corona real de estos mis reynos en cada un año para siempre jamas en mi camara y fisco la cantidad de maravedis

Diego Sanchez Sidrian

Juan Fernandez

Lorenzo

Ante mi

Diez marauedis

19 19

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Traslado del titulo de Regidor de don Juan ffz Velez

Don Phe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabant y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Administrador perpetuo dellas y Gran Maestre de la Caualleria de Santiago por quanto por parte de vos Publica = por Bautista Bienvenido vuestro padre don Juan Fernandez Velez vecino de Sauilla me ha sido hecha relacion que auiendo seruido a Castilla su Persona y hazienda y los seruicios que auia hecho auia esperado que en vuestra niñez hubiera de mi Voluntad es que agora de la edad que teneis me suplicaua os hiziese merced de Regidor perpetuo de la dicha Sauilla en lugar y por renunciacion del capitan don Alonso Fernandez de Becerra vuestro tio regidor que fue de la dicha Sauilla de que me hizo relacion por quanto a mi me pareció suplicar y pedir por merced por una sola vez renunciacion que haga en la dicha Sauilla en veinte y seis de Enero de este presente año de mil y seiscientos y cinquenta que siguiendo el orden de la antigüedad de los oficios de Regidores de la dicha Ciudad hiziese presentacion = Por tanto por la presente mi Carta mando al conçejo Justicia Regimiento Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha Sauilla que estando juntos en su ayuntamiento como lo han de vso y costumbre tomen y reciuan de vos el juramento y solemnidad en tal caso acostumbrado el qual assi hecho os hagan y reciuan del la dicha posesion de la dicha Regiduria y vos vsen della segun y como dicho es y vos guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerogatiuas inmunidades y todos los otros derechos vsos y costumbres que por razon de la dicha Regiduria deueis auer y gozar y os deuen ser guardados sin que en ello ni en parte dello os falten ni mengüen cosa alguna antes os acrecienten y anadan en todo lo que fuere de honra y acatamiento que yo por la presente os hago merced y mando que vos vsen della y os tengan por mi Regidor de la dicha Sauilla y vos acudan y hagan acudir con todos los derechos salarios y emolumentos a la dicha Regiduria anexos y pertenecientes segun y como los han acudido y acuden a los demas Regidores de la dicha Sauilla y que vos sean guardadas

del dho ofiçio con todos los casos derechos anexidades y
pertenençias que tiene y le pertenesçen de hecho y de
derecho y costumbre y le pertenesçer deuen en qualquier
manera y forma y segun y como los an tenido y tienen
y poseydo y deuen tener y poseer los otros regidores
desta villa y segun y como el dho ofiçio se tiene y
posee y deue tener y poseer y segun y como en el
dho ofiçio an sido y son obligados a residir y residen
y asistir y asisten los otros regidores desta villa y
segun y como en el dho ofiçio an sido y son obligados
a hazer y hazen todas las cosas que son anexas y
pertenesçientes al dho ofiçio y segun y como en el
dho ofiçio an sido y son obligados a hazer y hazen
todas las cosas que son anexas y pertenesçientes al
dho ofiçio y segun y como en el dho ofiçio an sido
y son obligados a hazer y hazen todas las cosas que
son anexas y pertenesçientes al dho ofiçio y segun y
como en el dho ofiçio an sido y son obligados a hazer
y hazen todas las cosas que son anexas y pertenesçientes
al

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

20 20

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo [illegible] vezino de esta villa de [illegible] estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi buen juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como catholico christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo criado y deseando ponerme en orden de mi anima y descargo de mi conciencia otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que si Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de esta villa en la sepultura que mis albaceas nombrados en este mi testamento eligieren

Yten mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima las misas que mis albaceas ordenaren

Yten mando que se digan por mi anima y de mis padres y de mis difuntos las misas que mis albaceas ordenaren

Yten mando que se digan por las animas del purgatorio las misas que mis albaceas ordenaren

Yten mando que se digan por las animas de los difuntos a quien soy obligado

Escribano del Ayuntamiento

Escribano del Ayuntamiento

Escribano del Ayuntamiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Mascaras a deca. dias del mes de Xaniera a ño de mil y seiscientos y cinquenta años Como se tiene de Vso y Costumbre don Juan Hz Velez Vecino de Xaniella presento el titulo real de suso con tenido Cres te pliego y pidio su cumplimiento y que se le diese y librase dello fricio de regidor perpetuo de Xaniella Contenido En el dho titulo real el qual por mi fue visto y leido Y lo entendido por sus mrds los dhos alcaldes y regidores lo obedecieron con Comedida Reverencia debido Y en quanto a lo que por el se les embia a mandar cumplir y en su cumplimiento recibieron al dho don Juan Fernandez Velez Juan acostumbrado Y tomando el dho don Juan Fernandez el dho oficio le dieron la posesion del y le recibieron por tal regidor perpetuo de Xaniella y mandaron que por tal se le acuda y tenido Y gualdara En todos los casos y cosas a ellas anexas Y pertenecientes y le han por presos de le guardar y mandan se le guarden todas las honras esenciones preheminencias y demas Cosas de que deue gozar y se manda por el dho titulo real de que se haga Asiento y traslado En el Libro de Acuerdos del dho Ayuntamiento Siendo testigos don Juan Coronel Figueroa, diego Hz Nieto Juan Hz Hidalgo, Juan ortiz de Luna, alonso fernandez marchena Vergel don Juan fernandez velez antemi Alonso ortiz cabeça de vaca escribano

E Yo el dho alonso ortiz Cabeça de vaca escribano del dho Ayuntamiento de la villa de Xaniella a lo que dho es presente fui en vno con los dhos testigos y de mi pedimento lo signe y Cotejo en testimonio de Verdad alonso ortiz cabeça de vaca =

Concuerda con su original que en la Villa de Xaniella en el dho dia mes y año de arriba en el Ayuntamiento de ella ante mi el dho escribano y testigos, lo signe y Cotejo Y en fe de ello y que Merced de los señores Licenciado, lo signe y Cotejo en Xaniella en el dho dia mes y año de mil y seiscientos y cinquenta años = Va en mi = N = M = Y en fe de mayo de mil seiscientos y cinquenta años = Va en mi = N = M =

Alonso ortiz cabeça de vaca

Alonso ortiz cabeça de vaca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mrdo del titulo de Regor del capitan don lorenço fernandez bezerra

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de
Leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal
de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de ma
llorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia
de jaen de los algarues de algeçira de gibraltar de las yslas de
canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y
tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque
de borgoña de brabant y milan conde de abspurg de flandes
tirol y barcelona señor de biscaya y de molina etc = admi
nistrador perpetuo de la orden y cauallería de santiago por au
toridad apostolica = por hacer bien y merced a vos el capitan don
lorenço fernandez bezerra vecino de la uiela de la almen
dralexo acatando vuestra suficiencia y hauilidad
y los seruicios que me aueis hecho a mi y a la dicha orden
y espero que areis mi voluntad es que agora y de
aqui adelante para en toda vuestra uida seais mi rregidor
perpetuo de la dicha uiela en lugar y por renunciacion de
alonso macias nieto fernandez vecino y mi regidor
della porquanto asi me lo ymbio a suplicar y pedir por
merced por una su peticion y renunciacion fecha en la dicha uiela
a veinte y seis de henero pasado deste presente año
de mill y seiscientos y cinquenta que signada de
alonso garcia de leon escriuano en el mi consejo
de las ordenes se hizo presentacion y por esta mi carta
mando al concejo justicia y regimiento caualleros
escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha uiela del
almendralexo que estando juntos en su ayuntamiento
tomen de vos en persona el juramento y solenidad
acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera
os den la posesion del dicho oficio y os reciuan a ya
y tengan por mi rregidor della y lo usen con vos
en todo lo al concerniente y os guarden
y hagan guardar todas las honrras gracias mer
cedes franquezas libertades esempciones preheni

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

nencias prerrogatiuas e ynmunidades que por razon del
dho oficio deueis auer y gozar y os deuen ser guardadas y os rre
cudan y hagan rrecudir con todos los derechos salarios y otras
cosas allanejas y pertenecientes de todo bien y cum
plidamente sin faltar os cosa alguna y que en ello ni en
parte dello embargo ni ynpedimento alguno os no pongan
ni consientan poner que yo desde agora os e por rreciuido
al dho oficio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad
para lo usar y exercer caso que por los susodhos o alguno dellos
a ello no seais admitido = Y es mi mrd y voluntad que ten
gais el dho oficio por juro de heredad perpetuamente para
siempre jamas para uos y buestros herederos y subcesores
y para quien de vos o dellos ubiere titulo o causa y vos y ellos
lo podais ceder, rrenunciar y traspasar y disponer del en
vida o en muerte por testamento o en otra qualquiera
manera como bienes y derechos buestros propios de juro de here
dad y la persona en quien subcediere le aya con las mismas
mas calidades prerrogatiuas preeminencias y perpetuidad
que vos sin que falte cosa alguna y con el nombramiento
rrenunciacion o disposicion buestra y de quien subcediere
en el dho oficio se le aya de despachar titulo del con esta calidad
y perpetuidad aunque el que le rrenunciare no aya
bibido ni biba dias ni oras algunas despues de la tal rre
nunciacion y muera luego al punto que la hiciere y aun
que no se presente ante mi dentro del termino de la ley y que
si despues de buestros dias o de la persona que subcediere
en el dho oficio le ubiere de heredar alguna que por
ser menor de hedad o muger no le pueda administrar

ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el
entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa le
sirua y presentandose el tal nombramiento
en el mi consejo de las ordenes se dara titulo o cedula
para ello y que queriendo vincular o poner en
mayorazgo el dho oficio vos o la persona o personas
que despues de vos subcedieren en el lo podais y pue
dan hacer con las condiciones vinculos y prohiuiciones
que quisieredes y desde luego os doy licencia y facultad
para ello aunque sea en perjuicio de las lixitimas
de los otros buestros hijos con que siempre el subcesor
nueuo tenga obligacion a sacar titulo del el qual
se le dara constando que es subcesor en el dho mayorazgo
y que muriendo vos o la persona o personas que
despues de vos subcedieren en el dho oficio sin
disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante
a el aya de venir y venga a la que tubiere derecho
de heredar buestros bienes y suyos y si cupiere a mu
chos se puedan conuenir y disponer del y ad
judicarle al uno dellos por la qual disposicion
y adjudicacion se le dara asimismo el dho
titulo a la persona en quien subcediere y que
excepto en los delitos y crimines de heregia lexe
mayestatis o el pecado nefando por ningun
otro se pierda ni confisque ni pueda perder
ni confiscar el dho oficio y que siendo privado
o inavilitado el que le tuviere le ayan
aquel o aquellos que tubieren derecho de
heredarle en la forma que esta dha del que muriere
sin disponer del con las quales dhas calidades

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Y condiciones que quiero que tengais Ugo Aluo Yoquis del Yoso y Yos Sereadero y Subçesores y la persona o personas que de vos obieren Titulo Yo causa perpetuamente para siempre xamas y mando al prisidente Y los del mi Consejo de la Yorden de Santiago en cuyo titulo Enfauor della persona o personas a quien a sy pertenesciere Conforme a lo que esta referido siendo della Calidades que para Seruiros se requieren y lo suplicare y pidiere por merçed Yo os mando que luego sin mas Dilaçion ni escusa duda Yan simis mandados hengais o tengais por Regidor a la dicha persona o personas que Yo os nombrare y presentare en lugar de Yo

En las casas del cabildo desta villa a son de campana tañida
como se tiene de uso y costumbre el capitan don lorenço Hz
de Serra vecino desta villa presento el titulo real de suso con
tenido en este pliego y pidio su cumplimiento y que se le de la
posesion del oficio de regidor perpetuo desta villa conte
nido en el dho titulo real el qual por mi el escrivano fue leido
y oydo y entendido por sus mrs los dhos alcaldes y regidores
lo obedecieron con el acatamto devido y dixeron estan prestos
de lo cumplir y en su cumplimto rreçivieron del dho capitan don lorenço
Hernandez el juramento acostumbrado y aviendolo fho de ejer
cer bien y fielmente el dho oficio le dieron la posesion del y le
rreçivieron por tal rregidor perpetuo de Sravilla y por tal estan prestos
de tenerle y mandan sea avido y tenido y que con el se use y estan
prestos de usar el dho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y conçer
nientes y que se le guarden y estan prestos de guardarle todas las honrras
esenciones y preeminencias y demas cosas de que deve goçar por rra
çon del dho oficio y que se manda por el dho titulo real del qual
mandaron se ponga un traslado en el libro de acuerdos y lo firmaron
y el dho capitan don lorenço Hz = Don Juan Golfin y Figueroa
Diego Hz nieto, Juan fernandez hidalgo, Juan ortiz dalvo, alonso
Hz marchena rrengel, don lorenço fernandez antemi alonso ortiz
cabeça ssno = Y yo el dho alonso ortiz cabeça ssno del cabildo y ayuntamto
de la dha villa de la almendralejo y vezo della presente fui a lo dho
que de mi se haçe mençion y en fee dello y que no lleve drs lo signe
en testimonio de verdad alonso ortiz cabeça ssno =

Concuerda este trdo con su original que esta en el pliego del sello
primero a que me refiero yo Alonso ortiz cabeça ssno del cabildo
y ayuntamiento de Sravilla de la almendralejo y vezino della
y en fee dello y que no lleve derechos lo signe en la dha
villa de la almendralejo en diez y nueve dias del mes de mayo
de mill seyscientos y cinquenta años

Ruiz el dho titulo original lo firme
Lorenço

En testimonio de verdad
Alonso ortiz cabeça ssno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Zamora dee al mendraleio en veinte dias deel mes de mayo de mill seiscientos y cinquenta años Sue mrd. don Juan de Vrtiz y Gueuara y diego fernandez nieto deel ordinario deel Zamora y Sancho Zapata Juan de Vrtiz hidalgo don Juan nieto Juan de Zapata don Francisco deCaen Regidores deel dicho Mouieron acuerdo en razon de Sacar a pregon los propios deel dicho acuerdo en el dicho fernandez mandaron se arrienden por tiempo de tres años Guenamda don Juan de Vrtiz y deel dicho Secretario deel dicho acuerdo Sres Justicia y Regidores y Procuradores deel dicho Concejo de Zamora en cabildo ayuntamiento Sacan a pregon los propios deel dicho Concejo de Zamora para en tres años como se tiene de uso y costumbre acordaron se pregonen y pregonaron en el dicho acuerdo y dicho dia en el dicho Concejo de Zamora para que haya quien los arriende

Siguiense

A Juan de Zapata y fernando gonçalez de Vrrea Regidores de Zamora a cada uno

Dos reales de su salario dos dias que se ocupo en yr a Salamanca por mandado deel dicho Concejo a dar quenta deel dicho pregon

Mas a Juan de Zapata y fernando gonçalez de Vrrea Regidores de Zamora a cada uno

Dos reales de su salario dos dias que se ocupo en yr a Salamanca por mandado deel dicho Concejo a dar quenta deel dicho pregon

Mas a Juan de Zapata y fernando gonçalez de Vrrea Regidores de Zamora a cada uno

Quarenta reales de su salario quatro dias que se ocupo en yr a Toro

y quatro reales de su salario de dos dias en el viaje
que hizo a la villa de la parra el mes de mayo del año
pasado de mill y seiscientos y quarenta y nueve a pe-
dir al comisario general don gregorio ortiz de ybarra
diese licencia para que los cavallos de la compañia de esta villa
se echasen al verde por estar muy flacos.

A alonso ortiz cano y alonso fernandez marchena
regidores de esta villa quarenta y quatro reales de su
salario de un dia viaje a buscar soldados ausentes
de esta villa de los de la milicia de la p.ª conducirlos a la
plaça de armas del real exdo de estremadura en
virtud de orden del s.r superintendente general del

A alonso garcia de leon sesenta y nueve reales
de su salario viaje a merida a llevar el testimonio de los
valores de sisas de la paga de marco de este año y ajustar
las quentas de quiebras de sisas y d.os que pago como
lo refiere su peticion

A juan becerra nieto alguacil mayor de esta villa
quatrocientos reales por la cobrança de la ayuda de los
repartim.tos del año pasado de mill y seiscientos y qua-
renta y nueve para el sustento de los cavallos del exdo
y de la compañia de esta villa en que se incluyo
la procedida de las rentas de las tierras de cuellar de la
cosecha del dho año que se adjudico para ayuda al sustento
de los cavallos de dha compañia = y mas ochenta y ocho
reales de su salario de quatro dias en el viaje que hizo
a los lugares de la comarca a buscar soldados de la
milicia de esta villa p.ª que fuesen a servir en dha
plaça de armas y seis reales de derechos de las dilig.as
en cumplim.to de la requisitoria que llevo = y mas
cien reales p.ª ayuda a pagar el alquiler de la casa
de la carcel como se suele dar a cada uno de sus an-
tecesores en remuneracion de otras dilig.as que a hecho
en servicio de esta villa

A alonso garcia de leon ss.no de millones en esta villa

Seis mill maravedis del salario del dho officio de
vn año que cumplio fin de marco deste año

+ A maria gutierrez marta ochenta y ocho reales del salario
de la criança de miguel niño esposito del concejo de la
villa de quatro meses que cumplieron fin de abrill deste
año a razon de dos ducados por mes

+ A Romeo gonçalez veinte y quatro ducados en reales
por el vira perez su muger por la criança de Juan niño es
posito deste concejo de vn año que cumplio fin de abril
del presente

+ A anarrodriguez noventa y tres reales por la criança
de francisco niño esposito deste concejo de quatro meses
y siete dias desde trece de junio del año pasado de mill y
seiscientos y quarenta y nueve hasta veinte de otubre
del que murio

+ A maria rrodriguez ducientos y quarenta y dos reales
por la criança de Juan niño esposito deste concejo de once
meses hasta fin de abrill deste año a Juan de la çeres por
maria durana su muger ciento y cinquenta y quatro
reales por la criança de alonso niño esposito deste concejo
de siete meses que cumplieron fin de marco deste año

+ A Juan perez por Juana rrodriguez su muger veinte y quatro
ducados en reales por la criança de Juan niño esposito deste
concejo de vn año que cumplio fin de abrill del presente

+ A andres perez romero nieto regidor de la villa comisario
para comprar la çera de las velas que se dieron a los officiales
del concejo de la villa el dia de nuestra s.ra de las candelas
deste año ducientos y noventa y siete reales por treinta
y tres libras de çera blanca de las velas que se dieron a dhos
officiales dho dia a razon de nueve R.s la libra

+ A el dho andres perez romero quatrocientos y setenta
y ocho reales del salario de veinte y vn dias en tres
viajes vno a badajoz otro a caçeres y otro a merida a la
cobrança de la çevada que es la villa dio p.a la cavalleria



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Del dho Exército Clarìo passado de mill Y seiscientos Y quarenta Y dos Y Cinquenta Y quatro Y seis Y Reales Y demas Y los dhos Y sellos de sus pagos Y papel sellado

Alonso Gtz Y margena Regidor de Y Tauilla en Y veinte Y reales Y de su salario de dos dìas Y ha Y de Cumplimiento de la cobrança de la dha Y guarda en que Entran quarenta Y seis Y reales de ellos Y y los dhos Y sus pagos

Alonso Gtz Y margena Y Alonso Y garcìa de Ellon Y Y vecino Y de Y Y Tauilla Y Y Y

Veles Cobrazas de los repartimientos de la Tierra de
Cenenas de Franciscadel Año de mill Y seiscientos y
Quarenta Y siete mill Y seyscientos Y treinta Y seis
que es los Años Y la parte de la Persona y Bienes
cientos y Sesenta Y cinco de la Cauala Y seiscientos y Setenta
Y siete de Cenenas

Item se descarga Librança en Diego Garcia Garrido
Arrendador de la Cauala del viento de Estremadura
Para que pague a Alonso Garcia de Leon Escribano publico del Aud
ciento y cincuenta Rs por dos meses que Sirbio del Escribano
de Gasa de la Cauala Mas el Cargo Cria Dn de Segismero de
Genero de la Audiencia del Abrego del Año

Mes de Cabildo Sagrado notoria la Carta que Cres Camilo Aguado del Consejo
del Exmo Sr Duque de Sanlucar Marques de Ayamonte Capitan
General del Real Exercito de la Provincia de Estremadura en que
manda que el Camillo acuda Con quince reales de Cada Parte vezino
de la Villas que Reparten Con los Soldados y Gente de Ser de la Frontera
del Enemigo por la parte de la Raya Y de mas que Sirba de Corredor
para que assista Y Reconozca quando se descubra el Enemigo Y las par
tidas que Entraren Y Robaren Y saquearen esta Provincia Y que se lleue
el dinero a poder de la persona que tiene nombrada Con la parte el Co
misario General de la Caualleria Don Gregorio de Y Baraza Con quien Comete
la Exon de la Cauala y agrandes Y ta mas en Sazon notoria la Cuydo Co
misario General dio para que el dho dinero se lleue a poder de Francisco Perez
Paniagua Vezino de la Gamilla de la Raya Y que luego se remita lo
que montare Y mes de la Sobredicha Repartimiento que Contiene La Carta
Gorden de que el dho Copia Cres Camilla que es la que Sirue no Dorra
Vista por sus mrds dixeron que por las grandes Cargas Y
Contribuciones que el Camillo a padecido y padece Sirbiendo
Y Imposibilitado de la paga de Y Cantidad Cargo Y asi lo acordaron
Se Representen a Sus Exon Y mas que se allegare Y se le suplique
de parte del Camilla se sirua de le Rebaxar de Y Cantidad Cargo por las
dhas Causas Y las demas que el Camillo tiene que Representar a la Sa
Y nombraron por comisario que Vaya Y Anime a la
Cobrança de Reconocer a Don Francisco de la Cruz Vezino

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Regidor perpetuo de Ravilla y paguesele el salario de su ocupacion y para ello se despache libranza en el mayordomo deste concejo y en el ynterque se haze esta dilig.a se de aviso de la pretension a dho S.r Comisario jeneral para que se sirva suspender la cobranza de lo correspondiente al dho mes y para ello va la persona con carta de Ravilla

Ansimo el dho don Francisco de la cruz becerra pedira a dho Ex.mo S.r marques de Leganes se sirva de mandar dar satisfacion a esta villa del dinero con que este concejo socorrio al capitan don Diego Leslij y su compañia el tiempo que estuvo alojada en esta villa con orden de su Ex.a

Y ansi lo acordaron y firmaron = entre R.s = p.a que se le pasen en q.ta =

Que por quanto esta villa tiene acordado se cobre el alcavala de los clerigos de sus granjerias y negociaciones y para que esto se pidiese donde convenga nombro por comisario a Fran.co Ortiz Villalobos regidor perpetuo que fue de Ravilla y es difunto nombraron en su lugar por comisario p.a el seguimiento y deliz.as de la dha causa a Juan Ortiz dalcal regidor perpetuo de Ravilla y pide ansimismo que los clerigos de menores ordenes paguen alcavala como los demas rg.os y que se les mande ascender a mayores ordenes o que se les baguen sus capellanias y de se le poder p.a todo con clausula de sostituir y lo mismo pida por los dos unos por ciento y el salario que devengare y d.os que pagare se le paguen y para ello se le den las libranzas necesarias

Otrosi acordaron que el arbitrio que su mag.d concedio a esta villa para ayuda a la paga de las alcavalas de su encabezamiento ayude con dos mill ducados en reales para la paga de las alcavalas del encabezamiento de Ravilla deste presente año y tantos se le repartan y pongan en el repartimiento de dhas alcavalas y a el cobrador dellas los pague el depositario que es o fuere del dho arbitrio y pasensele en quenta aviendo los

[illegible] Pedro de Zarzallo vecino desta villa en [illegible] Cabeza del Buey [illegible]

[illegible] Parisio de Acosta de Axonmar de Zarza [illegible] Hermosa = en Medellín en dos días

[illegible] Diego [illegible] Benito [illegible] Juan de Salud

[illegible] Don Juan Nieto [illegible] Fuentes de Salud

[illegible] Don Juan de Zafra [illegible] Alonso [illegible] Esteban

[illegible] Alonso [illegible] Alonso [illegible] Alonso [illegible]

[illegible] Diego [illegible] Juan [illegible] Alonso [illegible]

[illegible] Fernando [illegible] Juan [illegible] Alonso [illegible]

[illegible] Benito [illegible]

[illegible] Ante mí Alonso [illegible]

En el dicho ayuntamiento hicieron [illegible] en Viernes y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta años [illegible] Don Juan del [illegible] y Diego Fernández Nieto regidores ordinarios de la dicha villa y Diego Fernández [illegible] Juan [illegible] alcaldes ordinarios de la dicha villa y Alonso de Acosta [illegible] y Pedro de Acosta y Pedro de Acosta y Pedro de Acosta [illegible] y Alonso de Acosta [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Zamora a ocho de mayo de mil y seiscientos y cinquenta años se mandaron dar y dieron a los señores don Juan de Ayala y Rojas, don Juan Nieto de Caceres, alcaldes ordinarios de Zamora, y Francisco de Zamora Juan Nieto, regidores perpetuos de la dicha ciudad, don Juan Fernandez Hidalgo, don Juan Nieto, don Diego Fernandez de Mendoza, don Francisco de Cabeza de Vaca y don Juan Fernandez de la Noguera, caballeros regidores perpetuos de la dicha ciudad, don Diego Fernandez Cuenca, Juan Marcos Becerra Dávila, alcaldes ordinarios, don Juan Fernandez Zapata, don Lorenco Fernandez Negrete y don Juan Fernandez de Prado, regidores perpetuos de la dicha ciudad, don Juan Fernandez Cuenca, don Juan Fernandez Zapata, don Lorenco Fernandez Negrete y don Juan Fernandez de Prado, regidores perpetuos de la dicha ciudad, estando juntos en Cabildo y ayuntamiento en las casas de cabildo de la dicha ciudad a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron los siguiente ——

+ A cuyo acuerdo se dio por librança en Alonso Ruiz Conales mayordomo del concejo de la dicha ciudad para que pague las cantidades de maravedis siguientes ——

+ A don Juan Nieto regidor perpetuo de la dicha ciudad quarenta y quatro reales y medio de su salario de dos dias que fue a la villa de Castronuño a suplicar al Duque de Alba don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Salvatierra, etc., asistiese en la dicha ciudad a la administración de las alcabalas pertenecientes a su mayorazgo y los veinte y quatro mil ducados que pagan de agua en cada un año de los once millones de la gracia y sisas concedidas para la dicha administración ——

+ A Juan Ruiz de la Nava regidor perpetuo de la dicha ciudad ciento y sesenta y quatro reales de su salario de dos dias que fue a la villa de Simancas a dar la bienvenida al marques de Torrecusa, maestro de campo general del exercito de la frontera de Estremadura, que pasa a la dicha villa de Simancas a visitar las obras y fortificaciones que se hacen en ella y dar cuenta a su magestad del estado en que se hallan las dichas obras y fortificaciones ——

+ A don Francisco de la Cueva Becerra Guerrero regidor perpetuo de la dicha ciudad ciento y cinquenta y quatro reales de su salario de siete dias que fue y vino a la villa de Simancas a dar la bienvenida al marques de Torrecusa, maestro de campo general del exercito de la frontera de Estremadura, que pasa a la dicha villa de Simancas a visitar las obras y fortificaciones que se hacen en ella y dar cuenta a su magestad del estado en que se hallan las dichas obras y fortificaciones ——

+ A don Alonso de Ayala y Rojas caballero regidor perpetuo de la dicha ciudad

Sesenta y seis reales de su salario de seis dias viaje a la villa
de Llerena y pallevar soldados de la milicia de Ravilla para conducirlos
a dha plaza de armas

+ A don Juan ortiz Villalobos hijo y heredero de Francisco ortiz villa
lobos difunto regidor perpetuo que fue de Ravilla ciento y treinta y
dos reales del salario de seis dias que el dho su padre se ocupo en
dos viajes el uno en compañia del dho don Francisco de la cruz
regidor a dar la bienvenida a dho s.r marques de mortara y el
otro a guadalcanal a solicitar que don Ju.o monrresina q.e se cometio
la adm.on de las alcavalas de Ravilla viniese a dha adm.on

+ A diego fernandez nieto y buena vida ciento y diez reales
de su salario de cinco dias q.e como regidor de Ravilla se ocupo
en dos viajes el uno a la villa de Lobon por comisario de la
gente del socorro que dio esta villa en la ocasion que se tuvo
noticia que el enemigo queria venir al montijo y el otro
a llerena a sacar una carta de pago de unas libranças a favor desta villa

+ A el l.do don sebastian fernandez becerra ciento y treinta
y dos reales de su salario de seis dias viaje a la ciu.d de badajoz
a pedir al s.r marques de leganes capitan general del dho real exto
se sirviese de levantar de Ravilla la compañia de los escosos
que con su orden estuvo alojada en ella

+ Al padre fr. Bartolome de san antonio guardian del conv.to
de san francisco de la ciudad de merida predicador que fue desta
villa la quaresma de este año onze mill y cien mrs los seis mill
de su salario y los cinco mill y ciento de sus alimentos de la dha
quaresma por razon del dho oficio

+ A alonso gomez presbitero organista de la yglesia mayor
de Ravilla seis mill mrs del salario que por razon del
dho oficio le da esta villa en cada un año y son del que cumplio fin
de abrill de este año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

A antonio fernandez de silua Receptor del papel sellado en
esta villa ochenta y siete reales y treinta mrs que ynporta
el valor del papel sellado que se a gastado en los nego
cios deste concejo en los quatro primeros meses deste año hasta
fin de abrill del

Y ten acordaron se despache en el dho mayordomo deste
concejo las librancas siguientes

Una para que se le pasen en quenta mill ciento y treinta y ocho
reales por tantos que pago en las partidas contenidas en su pe
ticion en que pidio la dha librança y cedulas y cartas de
pago que con ella presento en el cabildo de veinte de mayo
deste año que esta decretada de juº ortiz dalua regidor contador
de esta villa a quien se cometio para que informase

Otra para que se le pasen en quenta al dho mayordomo
mill y veinte y tres reales y quince mrs por tantos que
pago por este concejo en las partidas contenidas en su
peticion cedulas y recivos que presento en el cabildo de veinte
de mayo deste año sobre que dio su informe el
dho regidor contador al pie de dha peticion

Otra para que se le pasen en quenta al dho mayordomo
quince mill y veinte mrs los catorce mill que pago a gas
par fernandez galiano executor que vino a la cobrança
de las bulas de la santa cruçada con comision de los sres jueces
subdelegados de ella el año pasado de mill y seiscientos y quarenta
y nueve de su salario de veinte y ocho dias que con la venida
y buelta se ocupo y los mill y veinte mrs restantes de los
derechos de lo que autuo como consta del traslado de su
comision y recivos al pie della que van por cabeça de la
dha librança y a de mostrar con ella el dho mayordomo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ytem acordaron se despache librança en alonso ortiz velez
cobrador de las centenas del encabeçamiento de la villa del rre
partimiento del año pasado de mill y seiscientos y quarenta
y nueve para que pague a alonso cano rrengel vecino
della ducientos y quarenta y dos rreales los ciento y se
tenta y seis de su salario de ocho dias en seguimiento del pleito
contra francisco guijo vecino de merida sobre lo que se le pide
pague a dhas centenas y lo demas de dros que pago en lo que
refiere su peticion en que pidio la dha librança

Ytense de librança al dho alonso ortiz velez para que se le pasen
en quenta veinte y un rrs y doce mrs mitad en quenta
de alcavalas y mitad en quenta de bentenas de que fue cobrador
dho año pasado y son de papel sellado y quatro rreales de derechos
del escrivano como lo rrefiere su peticion cedulas y cartas de pago
que presento

Ytense de otra librança al dho alonso ortiz velez cobrador de dhas
centenas para que se le pasen en quenta trecientos y treinta y tres
reales y doce mrs que pago a executores y un veredeto
y segun consta de su peticion cedulas y cartas de pago que
presento en que pidio la dha librança

Ytense de otra librança al dho alonso ortiz velez como cobrador
del rrepartimiento de quiebras de sisas que se hizo el dho año pasado para
que se le pasen en quenta ducientos y veinte y ocho rreales y treinta
maravedis que pago a executores y segun consta de su
peticion cedulas y rrecivos que con ella presento en que pi
dio la dha librança

Ytem acordaron se despache librança a gonçalo dalva
rengel depositario que a sido de los arbitrios de la esencion
y servicio de la villa para que se le pasen en quenta
quinientos y treinta y siete rreales y treinta maravedis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Por auer los pagado a essecutores Vereas de mas cosas que contiene su peticion, cedula, Recaudos Y lo en ella presentado Y en virtud de vn despacho de veinte de mayo deste año en que pidio la dha libranca

Y en razon de se despacha libranca Y Juan Francisco de Ysorraualde procurador de possitario que a sido de la villa de Guisbrademillones Y en nombre de Sebastian de Ysorraualde Y Juan Francisco de Ysorraualde Y

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Nombrado para el dho comisario general ducientos reales los quales entregue a los dhos corrales mayordomo de este concejo y de sell[illegible] [illegible] para ello

Y ansi lo acordaron [illegible] firmaron =

[illegible] Diego [illegible] Francisco [illegible]

Juan [illegible] nieto [illegible] Don Juan nieto

Andres [illegible] Don Francisco [illegible] Cristobal [illegible]

Pedro Esteuan ortiz [illegible] Andres [illegible]

Diego fernandez [illegible] Marcos [illegible] Molanado caualero

Don Juan [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Alcántara a diez días del mes de mayo de mill e quinientos e veinte e quatro años, estando ayuntados en el cabildo e ayuntamiento de la dicha villa, segund que lo han de uso e costumbre, los muy magníficos señores don Juan Pinto, comendador de Piedrabuena, e Diego Fernández Prieto, alcaldes ordinarios en la dicha villa por el muy magnífico señor don Juan Pacheco, maestre de la orden de Santiago de Calatrava, e Andrés Romero Prieto, Fernando Cabeza de Vaca, Andrés Cabeza de Vaca, Hernando Cabeza de Vaca, Diego Fernández Cabeza de Vaca, Alonso Cabeza de Vaca, Fernando Cabeza de Vaca, Diego Fernández Cabeza de Vaca, Juan Fernández Cabeza de Vaca, Pedro de Alcántara, regidores de la dicha villa por el dicho señor maestre, e Pedro Gallego, escribano público de la dicha villa por el dicho señor maestre, e Fernando Gallego, escribano del cabildo de la dicha villa, e Andrés Gallego, escribano del ayuntamiento de la dicha villa, e Juan Fernández Cabeza de Vaca, alcalde de la Fuente del Maestre, e Hernando Cabeza de Vaca, alcalde de la Fuente del Arco, por sí e en nombre de todos los otros caballeros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa, e de la Fuente del Maestre, e de la Fuente del Arco, e de Valencia de Alcántara, e de Alconchel, e de Cumbres Mayores, e de Cumbres Menores, e de Higuera la Real, e de Azuaga, e de Granja de Torrehermosa, e de Peñalsordo, e de Monesterio, e de Fuente de Cantos, e de Calzadilla de los Barros, e de Medina de las Torres, e de Reina, e de Casas de Reina, e de Bienvenida, e de Ahillones, e de Usagre, e de Bodonal, e de Llerena

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Zamora a primero dia del mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta años ante mi Don Juan de Leon Zamora y Francisco de Salua escribanos publicos del numero de esta ciudad y testigos Don Juan Nieto de Zamora Alonso Gerges Nauarro y Fernando Gonçalez Nieto vecinos de esta ciudad parecio Alonso Andres Fernandez Cano vecino de esta ciudad y dijo que Fernandez Cuenca vecino de esta ciudad y Juan Fernandez Vecino de Fuentesaluo Alcaldes ordinarios de esta ciudad por el estado general de hijosdalgo de ella en virtud de los poderes que tienen de los demas hijosdalgo de esta ciudad que estan juntos en Cabildo y ayuntamiento en las casas del Cabildo de esta ciudad a son de campana tañida como lo an acostumbrado de hacer y se hallan los siguientes

Alferez Don Oso y Cabanillas. Alcaldes Regidores siguientes

+ Acordaron de dar y dieron la Libranca siguiente

+ Para Alonso Ortiz Corral mayordomo de los Propios de esta ciudad para que de ellos pague a Alonso Ortiz Cano Regidor por el oficio de Alferez de esta ciudad trescientos Reales de Vellon por un quarto de salario de dos años que a que fue nombrado por Alferez de esta ciudad en el Ayuntamiento que se hizo en primero de Junio del año pasado de seiscientos y quarenta y nueve en que se le dio la posesion del dicho oficio y se le contiene en su peticion en que se dio la dicha libranca

+ Otra para Cuello mayordomo pague a Juan Gonçalez Sastre de Zamora trescientos Reales por tanto que a hecho de salario a Pedro Sastre de la sal

+ Otra para que se le pasen en cuenta al dicho mayordomo docientos y quarenta Reales y mas lo que pareciere por la memoria que presentare de lo que a pagado en los Reparos que se hizieron en la Puente de esta ciudad en el Cabildo que se celebro en primero de Junio del año pasado de seiscientos y cinquenta y dos

+ Otra para que se le pasen en cuenta al dicho mayordomo docientos y quarenta Reales que pago por un Vela de Sebo que se gasto en el Cabildo que se celebro en primero de Junio del año pasado de seiscientos y cinquenta y uno para la Cobranca

+ Otra para que se le pasen en cuenta al dicho mayordomo docientos y treinta y un mil y quinientos Reales que pago por un Vela de Sebo que se gasto en el Cabildo que se celebro en primero de Junio del año pasado de seiscientos y cinquenta y dos para la determinacion de la Zamarra

+ Otra para que se le pasen en cuenta al dicho mayordomo dos mil y quinientos y cinquenta Reales que pago por un Vela de Sebo que se gasto en el Cabildo que se celebro en primero de Junio del año pasado de seiscientos y cinquenta y tres

ochocientos y cinquenta y nueve por tantos que pago
al capitan don diego lesli para su socorro de su compañia de
escoceses en el tiempo que estuvo de aloxamiento en
esta uiela en virtud de orden del ex.mo s.r marques de el
ganes capitan general del real ex.to de la prouincia de estre
madura y los ciento pagados a la muger que maso el pan de
muntion que se les dio a rraçon de dos reales por fanega
y ansi lo acabaron y firmaron =

Juan Soltero
Diego Brieto
Juan Valuas
Don Juan Rueda
Diego Valuas
Alonso Trenjel
Estevan Ortiz
Diego Xcalonejo
Andres Bcano
Alonso Bcano
Diego Fernandez Bienavido
Alonso Bcano Caballero
Don Juan Velez
Ante mi
Alonso Carbajal

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Llerena a diez y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta años ante los señores don Juan de [illegible] y Diego Fernandez Nieto alcaldes ordinarios de la villa y Francisco Bueno, Juan Rey Baena, Fernando Gonçalez Nieto de Berna, Diego Fernandez Cuenca y Marcos Ygeras Caballeros regidores della por ante mi el escribano del ayuntamiento parecio Andres de la Cruz vecino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Andres de la Cruz tiene necesidad de hacer una escritura de venta de un pedaço de tierra de sembradura de fanega y media de trigo poco mas o menos que tiene en el pago de la Cruz de Cabeça de Buey que linda con tierras de Juan Sanchez Cabeça de Buey y con tierras de Juan Gonçalez Cabeça de Buey y con tierras de Juan Gonçalez Cabeça de Buey y con tierras de Juan Gonçal

En la villa de Xerez de los Caballeros en seis dias del mes de junio de mil e quinientos y veinte y cuatro años estando los muy magnificos señores Don Juan de Silva conde de Cifuentes y Don Diego Fernandez de Cordoba y Figueroa conde de Feria y Don Juan Fernandez de Hinojosa Don Juan de Acuña Don Juan Fernandez de Valencia y Don Garcia de Zuñiga y Don Juan de Acuña Andres Perez Romero y Juan Gonçalez de Cruz Vecinos y Regidores de esta villa de Xerez de los Caballeros Nicolas Fernandez Alonso Fernandez Gamo Alonso Martin Fernandez de Valencia Alonso Fernandez Mayor Fernandez de Valencia y Juan Martin Vecinos y Regidores de esta villa de Xerez de los Caballeros y Juan Gonçalez Capitan por su Alteza en esta villa de Xerez de los Caballeros y Diego Fernandez Escribano de su Alteza y Diego Fernandez Escribano de Camara de su Alteza y Diego Fernandez Escribano de Camara de su Alteza y Diego Fernandez Escribano de Camara

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

y sesenta reales que por cedulas y cartas de pago parece pagado p.a compra de cavallos y cevada salario del trompeta y por quenta de lo que dho repartim.to deve al posito de Ravilla y de la yerva que se dio a un cavallo enfermo

Ytense de en el dho cobrador otra librança para que pague a Marcos de Berraxara regidor de Ravilla ochenta y ocho reales de su salario de quatro dias en la ocupacion abadajoz a hacer el asiento p.a llenar la dha compañia

Ytense de otra librança a Pedro garcia de Juan Anton cobrador de las centenas de Ravilla del repartim.to del año de mill y seiscientos y quar.ta y ocho p.a que se le pasen en quenta ducientos setenta y nueve r.s y veinte y seis m.rs que por cedulas y cartas de pago parece a pagado de salarios a herederos y executores de dhas centenas

Ytense de librança a alonso ortiz velez cobrador de dhas centenas del repartim.to del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y nueve para que se le pasen en quenta nueve mill quinientos y noventa y dos m.rs que por cedulas y cartas de pago parece pago a agustin sanchez y felipe delgado executores de dhas centenas y papel sellado de su peticion

Ytense de librança a Juan ortiz higueras depositario de los arbitrios de la exsencion y servicio de Ravilla para que se le pasen en quenta quinientos y ochenta y tres reales y medio los quinientos del salario de un año de ejercer el dho oficio y los ochenta y tres y medio que pago a executores y de un libro para copiar las q.tas y del papel sellado p.a el libro cobrador que se le dio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ytense de otra librança al dho Juan Ortiz Higueras como
depositario de la arbitrio para ayuda a la paga de alcavalas
y propios y otras cosas para que se le pasen en quenta mill
y veinte y dos reales y trece mrs los un mill de su sa
lario de tal depositario de dos años y lo demas de dros y papel
sellado en las partidas que refiere su peticion

Ytense despachen librancas para que al dho Alonso Ortiz Corrales
mayordomo del concejo de Ravilla se le pasen en quenta
las partidas siguientes

Una de mill ducientos y cinquenta reales y tres mrs que pago por
este concejo en las partidas contenidas en su peticion de dulas y cartas
de pago que con ella presento

Otra de trece mill seiscientos y diez y seis mrs que pago por este concejo
en lo contenido en los libros de gastos de por menor que con el presento

Otra de mill quinientos y quince reales que pago por este concejo en lo
contenido en las partidas de un memorial que con su peticion presento

En este cabildo garcia gutierrez guerrero salamanca natural de la villa
de Rivera y vecino de la presento una real executoria de hidalguia
litigada en la real audiencia y chancilleria de la villa de granada
ante los señores alcaldes de hijosdalgo de su magd y notario de la pro
vincia de leon con el procurador fiscal de su magd y con el concejo
de la villa de Villafranca por gonçalo gutierrez vecino de la su quarto
abuelo paterno que dice fue su data de la dha real executoria en
granada a veinte y tres dias del mes de marzo de la año de mill quinientos
y treinta y cinco segun della consta y pidio su cumplimiento
y vista por sus mds los dhos alcaldes y regidores y depo
sitario que en nombre de Ravilla en dho su cabildo
la obedecieron con el acatamiento
devido y dixeron que atento les consta
que el dho garcia gutierrez guerrero que presenta la dha real executoria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA:

es hijo lixitimo de Gutierre guerrero que fue hijo lixitimo de garcia gutierres macias, que fue hijo lixitimo de gonçalo gutierres guerrero que fue hijo lixitimo de garcia guerrero hijo lixitimo de dicho gonçalo gutierres que ganó la dicha real executoria por cuya causa le pertenece al dicho garcia gutierres guerrero salamanca que la presenta le admiten y reciuen por hijo dalgo en virtud de la dicha real executoria y en su conformidad y que como tal se le guarden y estan prestos de le guardar las exsenpciones y preeminencias de que como tal hijo dalgo deue gozar y le deuen ser guardadas y su magestad manda en virtud de la dicha real executoria que mandaron se guarde y cumpla al dicho garcia gutierres guerrero que la presenta como en ella se contiene y de se le por testimonio para guarda de su derecho =

Y ansi lo acordaron y firmaron =

Juan Gonçalez Gutierrez

Diego Fernandez Nieto

Fran.co de Alua

Jose Hidalgo

Don Juan Nieto

Andres Nieto

Don Fran.co de la Cruz Guerrero

Gutierre de Alua

Alfonso Gutierrez

Pedro Estevan Ortiz

Diego Gonçalez Nieto

Andres Escano

Alonso Cano

Alonso Marchena Ranjel

Diego Fernandez Bicenavida

Marcos Becerra Zara

Alonso Hidalgo Caballero

Juan Sanchez Velez

Lorenzo

Ante mi

Alonso Gutierrez Escano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Xerez de la Frontera lunes primero dia del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y quatro años. Estando en cabildo y ayuntamiento los muy magnificos señores Don Juan de Leon y Don Pedro Ponce de Leon y Don Juan de Saavedra y Don Juan de Ribera y Don Juan de Leon y Don Juan de Leon y Don Juan de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Alcaldes ordinarios del estado de Hijosdalgo

En este Libro para leer por ante Diego Martín Descalera, escribano del estado de Hijosdalgo se hallarán las cuentas de la data y gasto ordinarios de esta hacienda que se han hecho y fenecido desde el año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y quatro hasta el año de mil y seiscientos y cinquenta. Tiene esta arca quatro llaves con que se abre y cierra, las quales tienen los quatro síndicos, los quales hacen fe y dan poder cada uno la suya. Tiene tres cerraduras y otras tres llaves de madera que tiene en blanco de dichos síndicos. Tiene esta arca un escribio sumario con una escalera con que se sube a dicho escribio sumario de dicho oficio de hijosdalgo. Tiene tres escaleras, Fernando Muñoz de Quesada, Juan Lopez Tafur y Antonio Gomez Tafur, que están en poder de Diego Martín Descalera, escribano de dicho oficio de hijosdalgo.

Este libro para leer por ante Diego Martín Descalera, escribano del estado de Hombres buenos, tiene dentro de sí un arca de tres cerraduras y otras tres llaves de madera que tiene en blanco los síndicos de dicho estado. Tiene un escribio sumario con una escalera con que se sube a dicho escribio sumario. Tiene tres escaleras, Juan Lopez Tafur, Fernando Muñoz de Quesada y Antonio Gomez Tafur, que están en poder de Diego Martín Descalera, escribano de dicho oficio de hijosdalgo.

Este libro para leer por ante Diego Martín Descalera, escribano del estado de Hombres buenos, tiene dentro de sí un arca de tres cerraduras y otras tres llaves de madera que tiene en blanco los síndicos de dicho estado. Tiene un escribio sumario con una escalera con que se sube a dicho escribio sumario. Tiene tres escaleras, Juan Lopez Tafur, Fernando Muñoz de Quesada y Antonio Gomez Tafur, que están en poder de Diego Martín Descalera, escribano de dicho oficio de hijosdalgo.

Y así que se hace este libro de la data y gasto ordinario de esta hacienda del estado de Hombres buenos = Tiene esta arca tres cerraduras y otras tres llaves de madera que tiene en blanco los síndicos de dicho estado. Tiene un escribio sumario con una escalera con que se sube a dicho escribio sumario. Tiene tres escaleras, Juan Lopez Tafur, Fernando Muñoz de Quesada y Antonio Gomez Tafur, que están en poder de Diego Martín Descalera, escribano de dicho oficio de hijosdalgo.

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Su md. Juº Bejª nieto voto por dº fº nieto de fldº Lorenço

Su md. Juº fº hidalgo voto por Rº alfonso domingº

Su md. don Juan nieto voto por fernando Lorenço nieto

Su md. Juº ortiz dalcaua voto por gª bejª domingº hijo de fldº gº

Su md. Andres perez romero voto por Pº estevan nº guerrº

Su md. don fco de la cruz voto por don fco de la cruz bejª y cunyga

Su md. alº rrengel voto por alº macias nieto vuª vida

Su md. Pº estevan ortiz voto por dº fº vuª vida

Su md. ferdº Gº bejª voto por Juº ortiz dalcaua

Su md. alº andres fº cano voto por gº duran perucero

Su md. alº ortiz cano voto por Pº ortiz fº le mayor

Su md. alº fº martena voto por marcos bejerra xara

Su md. dº fº vuª vida voto por Pº estevan ortiz

Su md. marcos bejª xara voto por alº fº martena

Su md. alº lauado cauallero voto por gº ortiz cauº oran

Su md. don Juº fº voto por alº macias nieto fº

Su md. le capitan don Lorenço fº voto por fldº ortiz saguero andres

Luego se hicieron cedulas de los nombres de los nombrados y escrita cada una de por si se entraron cada una en una auellana de plata y se entraron en dho cantarillo y se le dieron vueltas y el dho nombrado entro la mano en dho cantarillo y saco una de dhas auellanas la qual se abrio y en ella estaua una cedula con el nombre de garcia bejerra domingues hijo de fernando gonçalez el qual quedo electo por alcalde de la santa hermandad de lestado ceano

Luego para elegir alguazil mayor de lestado ceano se voto en esta manera.

Su md. don Juº golfin voto por Juº rrengel lucas

Su md. dº fº nieto voto por Rº duran

Su md. Alº dalcaua voto por Juº rrandes xara

Su md. Juan bejª nº voto por antonio estevan paz

Su md. Juº fº hidalgo voto por dº fº nieto guerrero

Su md. don Juº nieto voto por toribio lopez barrena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sumrd. Juº de Ayz Vezª de Ayz. Alº de Ayz Dº Gonçº Lemeço
Sumrd. Sancho Gonçº Mosquera Voto por Dº Thº Nuñez Guerrero
Sumrd. Dº Thº de Leon Voto por Juº Vejarano de Lemos
Sumrd. Alº de Mergelina Voto por Juº de Mergelina
Sumrd. Dº de Leuanº Ayz Voto por Dº de Leuanº Diaz
Sumrd. Dº de Gonçalez Mexia Voto por Dº de Gonçalez Mexia
Sumrd. Alº de Andrade Thº Cano Voto por Dº Thº de Mergelina
Sumrd. Alº de Ayz Cano Voto por Dº de Mergelina
Sumrd. Alº Thº Tinoco Voto por Juº de Riuamorisco
Sumrd. Dº Thº Guerra Voto por Alº de Ayz Cabeça de Vaca
Sumrd. Marcos Vejarano Xara Voto por Juº Vejarano Xara
Sumrd. Alº Lauº Cano Voto por Dº Ayz Thº de Lemoa
Sumrd. Don Juº Thº Vejarano Voto por Dº de Mergelina
Sumrd. Lcdº Sancho Thº Voto por Juº Sancho Nuñez
Sumrd. Lcdº Sancho Thº Voto por Juº Vejarano de Lemos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En esta forma se hizo la dha eleccion y se firmaron sus mrds los dhos alcaldes regidores y depositario general menos Juan Bejerra nieto que como va dho solo asistio hasta aver dado su voto de aqel mayor y asimismo lo firmo dho ten.te de cura ctro los dhos vaterlado = meno =

Fran.co Gonçalez Figueroa — Diego Fernandez Bueno — Alonso Jaavedra Marquez

Fran.co Dalua — Fran.co Hidalgo — Don Juan Nieto

Juan Ortiz Dalua — Andres Romero Nieto — Don Fran.co de la Cruz Figueroa

Alcenyes

Pedro Esteuan Ortiz — Alonso Gonçalez Nieto

Alonso Cano — Andres Bicano — Alonso Martinez Manjel — Diego Fernandez Buenavida

Marcos Bejerra Jara — Alonso Nieto Canallero — Don Juan Fernandez

Lorenzo

Ante mi
Alonso Cabezas

E luego vinieron al dho cabildo sus mrds Lorenço Fernandez Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios de la villa nuevamente electos y sus mrds dhos capitulares que arriba

firmaron los dhos [illegible] por tales y le dieron la posesion
de los dhos oficios y se le entregaron a cada uno una vara
de justicia en esta manera su md. don Juan Gol fin en
tregola suya a su md. dho Lorenço Fdz ortiz y su md. dho
Fernando entregola suya a su md. dho Pedro Vidal ortiz
y dhos alcaldes [illegible] acepto el dho
oficio y juro cada uno de sus mds de hazer lo bien
y fielmente como deven y son obligados y lo firmaron
testigos don Fco Fdz de toro y Juan Ruiz Guerrero vecinos de esta villa

Lorenço Fernandez Ortiz

Pedro Vidal Ortiz

Ante mi Alonso Ortiz Cabeças

Luego en el dho cabildo se dio la posesion del oficio de al
caldes de la santa hermandad de Zavalla al dho don Juan Nieto
garcia Becerra domingues electos en los dhos oficios y lo acepto
juraron de hazer lo bien y fielmente y recivieron las varas y lo
firmaron testigos

Don Juan Nieto

Gonçalo Becerra Nieto

Ante mi Alonso Ortiz Cabeças

Luego en el dho cabildo se dio la posesion del oficio de alguacil mayor de esta villa
a Anton Esteban paez electo en el y se le entrego la vara y la re
civio y acepto el dho oficio y juro de hazer lo bien y fielmente
y lo firmo testigos =

Antonio Esteban Paez

Ante mi Alonso Ortiz Cabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Talavera de la Reina a seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta años no[s]tros el Alcalde mayor y Alcaldes ordinarios desta villa de Talavera por su Magestad que al presente residimos en ella juntos y cada uno de nos por lo que nos toca y atañe dezimos que por quanto Alonso ortiz vezino desta villa en nombre de Alonso ortiz vezino de la villa de Escalona como su procurador que dello hizo constar con poder que ante nos presento en bastante forma de derecho otorgado en la villa de Escalona en veinte y quatro dias del mes de Abril deste presente año de la fecha del dicho poder por ante Juan Fernandez escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa de Escalona por el qual dicho poder parece que el dicho Alonso ortiz vezino de la dicha villa de Escalona constituyo por su procurador cierto a Alonso ortiz vezino desta villa de Talavera para que en su nombre pudiese pedir y pidiese ante nos el dicho Alcalde mayor y Alcaldes ordinarios desta villa de Talavera por su Magestad que al presente residimos en ella juntos y cada uno de nos por lo que nos toca y atañe dezimos que por quanto Alonso ortiz vezino de la dicha

En la villa de Almendralejo en siete dias del mes de junio de mil
seyscientos y cinquenta años los mrds. Lorenço Fernandez Ortiz
y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios de la villa y Fran.co Dalua
Juan Fernandez Hidalgo don Juan Nieto Juan Ortiz Dalua Andres
Perez Romero Nieto don Francisco de la Cruz Becerra Guerrero
Alonso Rengel Novillos Fernando Gonçalez Nieto Becerra
Alonso Andres Fernandez Cano Alonso Ortiz Cano Alonso Fr.co Marchena
Rengel Diego Fernandez Buenavida Marcos Becerra Xara Al.o
Lavado Cavallero don Juan Fr.co Velez y el capitan don Lorenço Fernandez
Regidores perpetuos de la villa y Pedro Elevan Ortiz depositario gen.l
de ella estando juntos en el viedo y ayuntam.to en las casas de
el viedo de la villa a son de campana tañida como se tiene de
uso y costumbre acordaron lo siguiente

Por quanto don Juan Polfin y Figueroa alcalde ordinario que fue en es
ta villa por aver cumplido con el dho oficio cumplio ansi mismo con
el de diputado y comisario de las sisas y rreales servicios de mi
llones de la villa pertenecientes a su mag.d que se administran
en su rreal nombre y por quenta de su rreal hacienda y conviene
se nombre en su lugar uno de sus mrds. los dhos alcaldes presentes
se echaron sus nombres en suertes y toco a su mrd. Dn. Lorenço
Fernandez Ortiz alcalde ordinario de la villa y ansi por dha
suerte que le toco le nombran por tal diputado y comisario
de dhas sisas y rreales servicios de millones de la villa para
que los sea uso y exerça con los regidores diputados y comisarios
de dhas sisas y rreales servicios de millones y su mrd. dho
alcalde Lorenço Fernandez Ortiz acepto el dho oficio de tal dip.do
y comisario y juro de hacerlo bien y fielmente

Acordaron se eligan llaveros de los sielos y arcas del posito de pobres
y arbitrios de esta villa y contadores de la villa y concejo de ella
por tiempo de un año y por suertes eligeron las personas sig.tes

Por llaveros de los sielos del dho posito y arbitrios a Alonso Fr.co
Marchena regidor de la villa y Pedro Elevan Ortiz depositario gen.l
de ella aceptaron y juraron de hacerlo bien y fielmente

Por llavero de las arcas del dho posito y arbitrios a Al.o
Rengel Novillos regidor de la villa acepto lo y juro de hacer lo
bien y fielm.te

Por contadores de la villa y concejo de ella a Andres Perez Romero y
Al.o Ortiz Cano regidores de la villa aceptaron lo y juraron de
hacerlo bien y fielm.te

Nombraron por comisarios para salir a los lugares de
la comarca a buscar y traer los soldados de la mi
licia de la villa que estan ausentes de ella para
que vayan a servir a su magestad a la plaça de
armas de badajoz con su alferez que para llevarlos
asiste en esta villa a Fernando Gonçalez Nieto Bez.a

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Xerez de los Caballeros en veynte dias del mes de Junio de mill
y quinientos y veynte y tres años. Estando ayuntados en cabildo y ayuntamiento
segun lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Alonso de Vera
y Pedro Gonçalez de Leon alcaldes ordinarios y Juan de Vera y Gonçalo
Gonçalez de Leon y Alonso Nuñez y Alonso Gonçalez de Leon y Alonso
Nuñez de Leon y Alonso de Vera y Hernando Gonçalez de Leon y Diego
Fernandez de Vera y Hernando de Vera y Juan Gonçalez de Leon
regidores y Pedro de Vera procurador general desta villa y Pedro de Vera
mayordomo del concejo desta villa estando juntos en el dicho ayuntamiento
segun dicho es en presencia de mi Alonso de Vera escribano del concejo
desta villa y de los testigos de yuso escriptos. Dixeron que por quanto
el muy magnifico señor don Juan de Zuñiga comendador mayor de Leon
y del consejo de su Magestad y su capitan general del reyno de Navarra
por su carta y mandado que en este cabildo fue leyda mandaba que
para ayuda de sustentar las villas que tiene en el reyno de Navarra
que se le repartiesen quinientos ducados en esta villa de Xerez los
quales se repartiesen en los vecinos della segun la hacienda que cada
uno tuviese y que para ello se juntasen en cabildo y ayuntamiento
y se hiciese el repartimiento segun dicho es. Y que para ello
se juntasen en cabildo y ayuntam

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Alcantara en veynte dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta años ante los muy Ilustres señores Lorenço Fernandez de Ortiz y Pedro Viscaino Alcaldes ordinarios de la villa de Alcantara y Francisco de Acuña Juan Fernandez Hidalgo Don Juan Nieto Juan Ortiz de Acuña Andres Perez Gomez Nieto Don Diego de la Cruz Cabeça de Vaca Guerrero Alonso Enriquez Nuñez Fernando Gonçalez Nieto Cabeça de Vaca Alonso Andres Hidalgo de Almaraz y Diego Cayetano Mexia Gomez y Don Diego de Ulloa Caballero de la horden de Santiago Regidores de la dicha villa Marcos Cabeça de Vaca Alferez mayor de la dicha villa y Don Diego de Ulloa Caballero de la horden de Santiago

En la villa de Llerena a veinte y nueve días del mes de Mayo de mill y quinientos y ochenta y ocho años, estando en Cabildo y Ayuntamiento los señores Licenciado Juan Pérez de Salazar, Alcalde Mayor, y Diego Fernández de Quiñones, Alguacil Mayor, y Gonzalo Vázquez de Figueroa, Regidor, y Juan Rodríguez de Ribera, Regidor, y Alonso Rodríguez de Ribera

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la uilla de la almendra lejo en treçe dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta años antonio esteuan paez alguacil mayor de la uilla se encargo en la cobrança de la çeuada que montare el repartimiento que se hiçiere este presente año para el sustento de los cauallos de la compañia de esta uilla y ansimismo en la cobrança de la çeuada que montan las rrentas de las tierras del sitio de baldorite la cosecha de este año adjudicada para el sustento de dha compañia conforme a el acuerdo de suso y con el salario que por el se le señala que uno y otro se le hiço notorio y lo acepto y lo firmo testigo melchor macias sayago y pedro lauado vezinos y estante en esta uilla =

Ant.o esteuan paez

Ante mi
Alonso cortes cabeças

En la uilla de la almendra lejo en tres dias del mes de julio de mil seiscientos y cinquenta años yo el escriuano notifique a juan ortiz higueras vezino de esta uilla el nombramiento en el hecho de depositario de los arbitrios de la asencion y seruicio de esta uilla y de que le esta concedido para ayuda a las arcauallas propios y otras cosas en el acuerdo de suso y acepto los dhos oficios y en presencia de sus amigos lorenço fernandez ortiz y pedro vidal ortiz alcaldes ordinarios de esta uilla juro de hacer los y cada uno de ellos bien y fielmente como deue y es obligado y lo firmo testigo diego hortiz corrales y juan de salas vezinos de esta uilla =

Juan ortiz higuera

Ante mi
Alonso cortes cabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Xaraiz de Alcantara a veynte y seys dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e seys años. Estando ayuntados en su cabildo e ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores Diego Fernandez de Ribera e Juan Fernandez de Ribera alcaldes hordinarios en la dicha villa e Juan Fernandez de Ribera alguazil mayor e Juan Fernandez de Ribera hijo del dicho Juan Fernandez de Ribera e Juan Nieto e Juan Nieto de Paz regidores e Fernando Gonçalez de Ribera e Diego Fernandez de Ribera e Fernando Gonçalez de Ribera e Diego Fernandez de Ribera e Juan Fernandez de Ribera e Juan Nieto e Juan Nieto de Paz regidores

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

De los quinze cauallos que ay en la villa de Xarandilla. En cada vno. Para la Capilla de la Virgen de Guadalupe. Que se ponen en los Altares de la Yglesia Parroquial de la dicha villa. Para el Santissimo Sacramento de el altar mayor. Para la Cruz. Para el Santo Christo. Para nuestra Señora de la Soledad. Para el Santo Angel de la Guarda. Para el Santo Christo de la Vera Cruz. Para el Santo Christo de la Misericordia. Para el Santo Christo de la Agonia. Para el Santo Christo de la Columna. Para el Santo Christo de la Paciencia. Para el Santo Christo de la Humildad. Para el Santo Christo de la Caña. Para el Santo Christo de la Esperanza. Para el Santo Christo de la Oliua. Para el Santo Christo de la Sangre. Para el Santo Christo de la Expiracion. Para el Santo Christo de la Resurreccion. Para el Santo Christo de la Ascension. Para el Santo Christo de la Gloria. Para el Santo Christo de la Trinidad. Para el Santo Christo de la Vnion. Para el Santo Christo de la Redencion. Para el Santo Christo de la Misericordia. Para el Santo Christo de la Piedad. Para el Santo Christo de la Compasion. Para el Santo Christo de la Consolacion. Para el Santo Christo de la Esperanza. Para el Santo Christo de la Fe. Para el Santo Christo de la Caridad. Para el Santo Christo de la Humildad. Para el Santo Christo de la Paciencia

E

[illegible] para que pague a Marcos Vejarano Ramirez vecino
[illegible] y diez mrs. de tasacion y de cada dia de salario de
[illegible] mes = y mas los dias que estuviere en yr de aqui a
[illegible] de mayo que vaya para dar cuenta de lo que
[illegible] que entre en la dicha cuenta y que no corra
[illegible] hasta que se vuelva a esta villa y de lo que
[illegible] Badajoz y de toda la jurisdicion de la dicha
[illegible] Alcantara y de la Puebla de Alcocer y de
[illegible] Llerena y de Reina y de Fuente de Cantos
[illegible] Zafra y de Xerez de los Caballeros y de
[illegible] Medina de las Torres y de Fregenal y de
[illegible] Segura de Leon y de Monesterio y de
[illegible] Hornachos y de Almendralejo y de Ribera
[illegible] Feria y de Villafranca y de Los Santos
[illegible] Alconchel y de Olivenza y de Barcarrota
[illegible] Salvaleon y de Higuera la Real y de
[illegible] Valencia de Alcantara y de Alburquerque
[illegible] Cheles y de Valverde y de Medellin y de
[illegible] Villanueva de la Serena y de Don Benito
[illegible] Castuera y de Campanario y de Almendral
[illegible] Villar del Rey y de Herrera y de Talarrubias
[illegible] Esparragosa y de Orellana la Vieja y de
[illegible] Orellana la Sierra y de Peñalsordo y de
[illegible] Zalamea y de Monesterio y de Fuente del
[illegible] Maestre y de Calzadilla y de Puebla del
[illegible] Prior y de Granja de Torrehermosa y de
[illegible] Castilblanco y de Almaden de la Plata y de
[illegible] Azuaga y de Llerena y de Reina y de
[illegible] Fuente de Cantos y de Zafra y de Xerez
[illegible] de los Caballeros y de Medina de las Torres
[illegible] y de Fregenal y de Segura de Leon y de
[illegible] Monesterio y de Hornachos y de Almendralejo
[illegible] y de Ribera de Feria y de Villafranca y de
[illegible] Los Santos y de Alconchel y de Olivenza
[illegible] y de Barcarrota y de Salvaleon y de Higuera
[illegible] la Real y de Valencia de Alcantara y de
[illegible] Alburquerque y de Cheles y de Valverde
[illegible] y de Medellin y de Villanueva de la Serena
[illegible] y de Don Benito y de Castuera y de
[illegible] Campanario y de Almendral y de Villar del
[illegible] Rey y de Herrera y de Talarrubias y de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la uilla del almendralejo en veinte dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y cinquenta años notifique
a Juan Mateos Capitan el moço vezino desta uilla el acuerdo de suso
en lo tocante al arbitrio e ynpusicion cargada en el vino
y vinagre para la paga del repartimiento de las vijas y el nombramiento
de administrador en el hecho de administrador del dicho arbitrio e yn-
pucion y le hize saber la cantidad que para dicho efecto se carga en el
vino y vinagre y el suso dicho aceptado el dicho oficio y juro de hacerlo bien
y fielmente como deue y es obligado de que prometio tener
libro de fieldad quenta y rrazon para darla con pago cada y quando
que se le pida y mande y lo firmo siendo testigos Alonso Lauado flores
y Pedro Lauado vezino y estante en esta uilla =

Juan Mateos Capitan

Ante mi
Alonso Cabeza

En la villa de Almendralejo en cinco dias del mes de julio de mill seiscientos y cinquenta años sus mrds. Lorenço Fernandez Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios de la villa y don Francisco de la Cruz Bezerra guerrero. Alonso Ortiz Cano y Diego Fernandez Buenavida. regidores perpetuos della estando juntos en cavildo y ayuntamiento en las casas de cavildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron. proveyeron y mandaron lo siguiente

+ Acordaron se aderece el rrelox de la villa de lo necesario para que de sus oras concertadamente de que necesita. y lo que se gastare se pague de los bienes de lo concejo y de los pagos se cobrara en su mayordomo y nombraron por comisario a Alonso Ortiz Cano regidor de la villa que es la presente

Lorenço Fernandez Ortiz — Pedro Vidal Ortiz — Don Francisco de la Cruz Bezerra guerrero — Alonso Ortiz Cano — Diego Fernandez Buenavida — Ante mi Alonso Ortiz Cabezas

En la villa de Almendralejo en seys dias del mes de julio de mill seiscientos y cinquenta años sus mrds. Lorenço Fernandez Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios de la villa y don Juan Nieto. Juan Ortiz Dalua don Francisco de la Cruz Bezerra guerrero Fernando Gonçalez Nieto Bezerra. Alonso Andres Fernandez Cano. don Juan Fernandez Velez y el capitan don Lorenço Fernandez Bezerra regidores perpetuos della estando juntos en cavildo y ayuntamiento en las casas de cavildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ Acordaron se paguen a Alonso Garcia de Leon vezino de la villa y escrivano publico y de juzgado della dozientos y ochenta y siete reales y veinte maravedis. los ochenta y ocho reales de salario de quatro dias en viaje a Merida tocante a Cisas y lo demas que pago de derechos como consta de su peticion y cartas de pago que presento y va con dicho peticion

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Valencia de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta años

En el Ayuntamiento del Concejo Justicia y Regimiento desta villa de Valencia de Alcantara estando juntos y congregados segun lo han de uso y costumbre los señores Don Juan Nuñez de Prado Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su tierra y Juan Gonçalez Cabeçudo y Alonso Gonçalez Cabeçudo Regidores de ella y Diego Gonçalez Cabeçudo Procurador general de ella y Alonso Gonçalez Cabeçudo Alguacil mayor por su Magestad en esta villa y su tierra y Alonso Gonçalez Cabeçudo Alferez mayor de ella y

[illegible] Viernes a [illegible] Diez dias del mes de Julio de
[illegible] Señor Don Fernando de Saavedra Caballero del Abito de Santiago
[illegible] Don Juan Nuñez de Prado Don Juan Ruiz de Salcedo
Juan de Acuña. Juan Fernandez Hidalgo Don Juan Nuñez Juan
Ortiz de Zuñiga. Andres Perez Romero Nuño Gonçalez
Dela Cruz Bermejo Alonso Fernandez Gallego Nieto
Bejarra. Alonso Andres Fernandez Cano. Alonso Ortiz Cano
Alonso Fernandez Marmolejo Y Don Juan Fernandez Vaca
Regidores perpetuos desta Y Don Esteban Ortiz de Zarate
Generales de Y Jamilla estando Juntos Y Congregados Y Ayuntam.to
Y Congregados segun lo a sido Costumbre a hazer para lo siguiente
Tiene de Voto y costumbre a hazer para lo siguiente
+ Y dixeron que respecto de Y Jamilla Y Sus Aldeas son de corta vecindad
y pocos Y en la ciudad de Ybra y Plaza de Armas de Extremad.ra
De la Provincia de Tra. de Madrid Y Leon muy Conbeniente tener
Y Nezesaria persona de Letras y Balor que asista en esta Villa
Y sea Juez de Letras y Pleytos de Residencia Y Comisiones
Y Sea Juez de Letras y Pleytos de Residencia Y Comisiones
Vicario Provisor y Curador de Numero de esta Ciudad y Nombran por Vi
Curador de Y Jamilla. Juan de las Casas Y Gregorio Fierre
Y Sea aqui admitido. Fecho Firman. Y Nezesario Y Conveniente
De Mando que corra de oy Y Dor Pedro Y Sea Juez
Juez nos Vean de Nuevo que se le Ynquieran los Señalan Salario
Y de Derecho. Y Arancel Y se Vean Y Sumayordomo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-ENTOS Y CINQVENTA.

En Lamiga [illegible] Cristoval Sierra [illegible] Lemes de Agosto de mill y seiscientos y cincuenta años [illegible] Lorenço fernandez de Vrueña y Don Diego de Ortiz de Caceres ordinarios de la Lamiga y Juan fernandez Hidalgo Procurador [illegible] Andres de Herrera y Andres Romero Nieto Regidores [illegible] Andres Perez Romero Nieto Regidores [illegible] Andres fernandez Cano Alcalde ordinario [illegible] Andres fernandez Cano Alcalde ordinario [illegible] Andres fernandez Cano Alcalde ordinario

En la ciudad de Badajoz a veinte y siete días del mes de julio de mil e quinientos y cincuenta años, estando ayuntados en el cabildo y regimiento de la dicha ciudad los muy magníficos señores Lorenzo Fernández y Pedro Hernández de Peñalosa, alcaldes ordinarios de la dicha ciudad, y Francisco de Acuña, Juan Fernández de Hinojosa, don Juan Nieto, Andrés Gómez Nieto, Francisco de Acuña, Gonzalo Fernández de Figueroa y Marcos Beltrán, regidores della, estando juntos en el dicho cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, en la casa de cabildo de la dicha ciudad, estando presentes el señor licenciado Juan Gutiérrez Tello, alcalde de la casa y corte de su majestad, y el señor licenciado Juan Vázquez de Molina, del consejo de su majestad, y su secretario, juez de comisión de su majestad para la averiguación de los bienes de los vecinos de la dicha ciudad que siguieron el bando de Gonzalo Pizarro, y el señor licenciado Juan Bautista de Monzón, alcalde del crimen de la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid

Diez marauedis

SELLOQVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Llamuecadecimientocinco Y Nueue dias del mes de Julio de mil seiscientos Y cinquenta años ante los mrds Lorenco fernandez Ortiz Y Pedro Vizcaino Alcaldes ordinarios de la villa Y Franco su alcalde Juan fernandez de Hidalgo don Juan nieto de Vrrea Y Pedro Romero nieto Don Franco de Lacruz Begerra Vsuero Alonso Vsuero de Morales fernandez Gonçalez Prieto Begerra. Diego fernandez Cuenauida marcos begerra Y Juan fernandez Vecinos. regidores Y procuradores de la Y Pedro de Leuanotario de su Magd y estando Juntos Y congregados En Cabildo En la casa de Ayuntamiento Cabildo segun Lo tienen de costumbre a cordaron Lo siguiente

+ Porquanto El precio de la Carne que los vecinos de la Llamuecan tienen Y Sustento de la Caualleria de Cuerda Conforme a la Prouincia de Estremadura. El año pasado de mill seiscientos Y quarenta Y Nueue. Lacilio el Y Prouedor perpetuo de Su Magd Juan fernandez mercado Y demas arrendistas. Y Porque se pueda tomar Resolucion La Justicia. Y Regimiento de la Llamuecan Y Porque Lo que se Le debe de Resto del Quartel que cumplio fin de Setiembre del Año pasado. Y del que cumplio fin de marco del Año que Corre de mill seiscientos Y cinquenta Y vno que El Llamuecan por razon de la Carne que se le Reparte Y Repartio para el Abasto de su Republica Y Porque Lo que se le debe de Resto del Quartel que cumplio fin de Setiembre del Año pasado de mill seiscientos Y cinquenta Y vno Y Lo que se le debe del Quartel que cumplio fin de marco del Año que Corre de mill seiscientos Y cinquenta Y dos

E

Acordaron que los oficiales de los oficios de Regidores
de la dicha villa y en su nombre de cada uno de ellos
el tuviese en la dicha villa y en su nombre de cada uno de ellos
de la dicha villa y en su nombre de cada uno de ellos
de la dicha villa y en su nombre de cada uno de ellos
de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA:

En la villa de Zalamea de la Serena a veinte y cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta años. Sus mrds. Lorenco fernandez oriz y Pedro Vizcaino oriz alcaldes ordinarios de Zalamea, y Juan fernandez Hidalgo. don Juan nieto andrade y Zerezuela y romero nieto. don Francisco dela Cruz becerra guerrero. alonso fernandez marmolejo. Diego fernandez Cuenca la mayor como diputados de don Juan de Vera y. Y estando todos juntos en ayuntamiento en la casa de cabildo y ayuntamiento de la villa de Zalamea a son de campana tañida como tienen de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ acordaron que alonso hernandez Cuenca la mayor oficial de la villa de Zalamea continue en el oficio de depositario de dho pueblo desde dho dia de san miguel de septiembre deste año y porque tiempo tuviere y parezca conbiene quanto se le elija y nombre depositario general de la villa de Zalamea

+ villa de Zalamea y alonso fernandez marmolejo regidor de dho pueblo depositario de dho pueblo de Zalamea digo que en cumplimiento del acuerdo de la villa de Zalamea en su cabildo de treinta y uno de julio deste año sea hecho y formado que el precio comun de tributo en la villa de Zalamea es a quarenta y dos mrs. el aranzel y que ansi corre y tiene de comun mente. Y ansi lo hizo y hace Juan de Zamora = Y visto por los dhos alcaldes y demas capitulares que asisten en el cabildo con la villa de Zalamea acordaron que el dho precio se cumpla como en que se dispone del dho depositario de el dho pueblo de Zalamea y precio de tributo y que se cobre de los vecinos de dho pueblo que se hallare de sus deudas sin hacer fuerza ni vejacion alguna y para que se cobre el dho dinero de que se hace cargo el dho depositario. Y que haga cuenta y razon de lo que cobrare y recibiere en virtud de este mandamiento y de los demas que se le dieren y para ello se le den las libranzas necesarias =

Y en el cabildo presente Juan de Zamora regidor y alguacil mayor de la villa de Zalamea en que se halla presente dijo que su parte tiene noticia que en la carcel publica de la villa de Zalamea a Juan hernandez de Vino de esta y vecino de esta villa por mandado y azuelas cumplimiento y visto por la villa de Zalamea aprobaron el dho nombramiento con que el dho Juan hernandez para el uso de dho

48

// de seguridad //

oficio // a satisfacion y por quenta y riesgo de dho. al
guacil mayor. a quien se haga saber este proveymiento
para que lo meca de seguridad y si no la tomare que de
el dho riesgo por su quenta y el dho Juan hernandez
acepte el dho oficio de tenente de alguacil mayor y al
cayde de la carcel publica de esta villa y haga juramento
de hacer lo bien y fielmente.

Y ansi lo acordaron e firmaron = Va sobre el primero renglon
desta y cana = de seguridad =

Lorenzo Fernandez Hortiz — Pedro Vidal Ortiz — Juan Fernandez Hidalgo

Juan Nieto — Andres Romero — Juan Francisco de Arias Espinosa

Pedro Estevan Ortiz — Alonso Fernandez Marchena Manjel — Diego Fernandez de Navida

Marcos Becerra Zara — Juan Sanchez Velez

Alonso Lorenzo

Ante mi — Alonso Ortiz Cabeças

En la villa de la almendralejo en el dho dia mes y año dhos yo el ssno notifique el acuerdo de suso en quanto al ultimo capitulo de la antonio estevan paez alguacil mayor de la villa por lo que con el habla en su persona de ello doy fee =

Alonso Ortiz Cabeças

En la villa de la almendralejo en el dho dia mes y año dhos notifique a Juan Fernandez vecino de la villa el nombramiento en el hecho de teniente de al

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta años ante el señor Alcalde Mayor de esta villa y su tierra por su Magestad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte Juan Ruiz de Segura vecino de esta villa y de la otra Alonso Hernandez Buenavida ortiz vecino de la villa de Almendralejo y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido pleito sobre razon de la cantidad de maravedis que el dicho Juan Ruiz de Segura pretendia que el dicho Alonso Hernandez Buenavida ortiz le debia por razon de la cantidad de pan que le vendio y entrego en el mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y nueve y sobre razon de la cantidad de maravedis que el dicho Alonso Hernandez Buenavida ortiz pretendia que el dicho Juan Ruiz de Segura le debia por razon de la cantidad de pan que le vendio y entrego

12

49

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Almendralejo en nueve dias del mes de agosto de mil seiscientos y cinquenta años sus mrds. Lorenço Fernandez Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios desta villa y don Juan Nieto Juan Ortiz Daçua Andres Perez Romero Nieto don Francisco de la Cruz Bezerra Guerrero Fernando Gonçalez Nieto Bezerra Alonso Andres Fernandez Cano Diego Fernandez Buenavida y don Juan Fernandez Velez regidores perpetuos della y Pedro Estevan Ortiz depositario general desta villa con voz y voto de regidor en el ayuntamiento della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo desta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Nombraron por cobrador de la cantidad de mrs que monta el repartimiento hecho este presente año a vs. desta villa por sus mrds los dhos alcaldes para compra de cauallos para llenar el numero de la compañia desta villa en la cantidad de su obligacion a dereços de sillas y demas pastos y cosas de que necesita la dha compañia para estar montada y dispuesta en toda forma a Juan Mateos capitan el moço vezino desta villa y mandaron se le entregue el libro cobrador del dho repartimiento para que haga la dha cobrança y por ella se le pague lo que pareciere justo y mereciere =

Y ansi lo acordaron mandaron e firmaron =

Lorenço Fernandez Ortiz — Pedro Vidal Ortiz — Don Juan Nieto — Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz Bezerra Guerrero — Pedro Estevan Ortiz — Fernando Gonçalez Nieto — Andres Cano — Diego Fernandez Buenavida — Don Juan Velez — Antonio Cabeça

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del almendralejo en diez dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta años yo el escrivano notifique el acuerdo de suso a Juan mateos capitan el moço vecino de esta villa en el contenido en su persona doy fee dello =

Alonso ortiz cabeça ss.no

En la dha villa de la almendralejo en onze dias del mes de agosto del dho año el dho Juan mateos capitan aceptó el dho oficio de cobrador del dho repartimiento y del prometio dar quenta cada que se le mande y pagar el alcance que le fuere fecho y juro de hacer bien y fielmente el dho oficio y para hacer la dha cobrança se le entregó el libro cobrador del dho repartimiento en treinta y seis fojas del sello quarto y el lo recivio y lo firmo testigos gonçalo novillos rrengel miguel sanchez barbadero y pedro lacado vezinos y estante en esta villa = y monta dho libro cobrador onze mill novecientos y cinquenta y un reales =

Juan Matros Capitan

Alm

Alonso ortiz cabeça ss.no

En la villa de la almendralejo en catorze dias del mes de agosto de mil seis.os y cinquenta años sus mrds. lorenço fernandez ortiz y pedro vidal ortiz alcaldes ordinarios de esta villa y don Juan nieto Juan ortiz daeva. andres perez romero nieto alonso rrengel novillos fernando gonçalez nieto bezerra alonso andres fernandez cano alonso fernandez marchena rrengel diego fr.z buenavida marcos bezerra yarta y el capitan don lorenço fernandez bezerra rregidores perpetuos de ella estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ dijeron que por quanto a esta villa a venido orden del s.r alcalde mayor deste partido despachada en virtud de la que tiene del ex.mo s.r duque de sanlucar marques de lagunas y de poça capitan general del rreal ex.to de la provincia de estremadura para que vaya persona en m.e de esta villa y que la rrepresente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

50

Para ajustar la materia sobre que se dee pasar a la dha orden y el vere testimonio del precio de trigo cevada y havas en cuyo cumplimiento acordaron que don Juan Nieto Rey perpetuo de la villa Emm.e de Cabeça y representandola vaya a la ciud. de Merida cabeça de partido y con dho S.r alcalde mayor confiera y ajuste lo que convenga en la dha razon y el vere testimonio y ansi lo acordaron y firmaron = Va testado = Rau =

Lorenzo Fernandez Hortez

Juan Vidal Ortiz

Don Juan Nieto

Juan Zisbalua

Andres Romero Mejo

Alonso Lorenzo

Hugo Gonçalez Nieto

Alonso Andres Toscano

Alonso Fernandez Marchena

Juan Gil

Diego Fernandez Buenavida

Marcos Bezerra Zara

Alonso Lorenzo

Ante mi

Alonso Ortiz Cabeça

En la villa de Zafra a diez y ocho días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta años ante los muy magníficos señores Pedro Vidaurre, alcalde ordinario de esta villa, y don Juan Nieto, Juan Ortiz de Zúñiga, Andrés Pérez Romero, Don Francisco de Ocampo y Bernabé Romero, Alonso Arroyo Nieto, Don Francisco de Ocampo y Bernabé Romero, Alonso Arroyo Novieros, Fernando Gonçalez Nieto y Bernal, Alonso Arroyo, Andrés Fernández Cano, Alonso Fernández Marchenarreyes, Diego Fernández de Fuentidueña, Alonso Lavado Caballero, Don Juan Fernández Deza y Tesorero Don Lorenzo Fernández Becerra, regidores por sí y en nombre del ayuntamiento en estos casos de este dicho día, mes y año de suso dicho para tratar lo que se tiene de costumbre hacer al principio

En este cabildo pedro de Heruas Nieto, puertero, dijo que del Ayuntamiento de Un Christo de este Año pasado de mil y quinientos y cincuenta y nueve se le hicieron muchos agravios y sinrazones y le quitaron la casa y cámara y cuadra y corral y pozo y suplicando en que le mandasen dar la dicha

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

51

+ a. Simon y Jeronimo Gallegos arrendadores de las tierras de
Lacarreca de seso de la Orden de Alcantara que fueron de Sa
Hermão Dolliman. Las quedan sembrar Centeno
en Deze. año Para cosecha de Juan Encinas de Juan Veni
tero de mill seiscientos y cinquenta y zeno. Pagando
Lo acostumbrado de cosecha de Dauila y sumayor como En
Su nombre la tercia Parte de cada vna que en Dans se
Sembraren arrendadas Segun que en Dans se
Sembraren arrendadas Segun que en Dans se
Sembraren arrendadas Segun

Nº Juramt de Pro Curiosidad

En Mauilla de la Almendra a Veinte y tres dias del mes de Agosto de mill y Seiscientos y Cinquenta y Vn años Yo el Sr no thiague y Siesa vezino de Sevilla y Diego Gonçalez Montero vezino de Mauilla Vnombramiento en ellos Hecho en el cauildo de este dho del procurador del numero della los quales Juraron y Hizieron Juramento segun y como Vn Cauallero y Hijo dalgo lo Haze y Debe Hazer y Siendo testigos Juan Moreno Castilla y Juan Mayz Macon vezinos de Mauilla

Pedro Juan Nieto
Diego Hernandez Montero
Ante mi
Alonso Cabeças
Escriuano

Sacado del Auto de Pedro Juan Nieto Familiar del S. Oficio de Llerena

Este Auto se pone en este libro de Cauildos en Cumplimiento del Capitulo Veinte y vno aparte

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la Heretica pauedad y apostasia en la Prouincia de Leon Maestro Hugo de Santiago Arcediano de Alcantara Canonigo de Plasencia Bada Jo, Coria, y Ciudad Rodrigo Juez para esta Causa Comissario de Nos Pedro Juan Nieto Familiar de Mauilla de Almendral Salud en el Señor Sepan Vuestras Mercedes y Cada vno de Vos en especial como Nos Auemos Hecho Diligencia en Calidad y limpieza de Sangre y Christiandad de Vuestra Persona y Hijos y Padres y Abuelos y Ascendientes y Descendientes y Colaterales y Deudos y Parientes y Familiares y Criados y Seruidores y Amigos y Conocidos y Vezinos y Moradores y Naturales de Mauilla de Almendral y Fuente de Cantos y Llerena y Zafra y Medina de las Torres y Reyna y Calzadilla y Ribera y Feria y Segura de Leon y Valencia de Alcantara y Alconchel y Olivenza y Badajoz y Villanueva de la Serena y Don Benito y Medellin y Trujillo y Caceres y Plasencia y Coria y Ciudad Rodrigo y Salamanca y Alba y Bejar y Ledesma y Vitigudino y Ciudad Rodrigo y Sevilla y Cordoua y Toledo y Madrid y Valladolid y Granada y Murcia y Valencia y Barcelona y Zaragoza y Lisboa y Coimbra y Oporto y Braga y Miranda y Bragança y Portalegre y Elbas y Villaviçiosa y Evora y Beja y Mertola y Castro Verde y Ourique y Aljustrel y Serpa y Moura y Almodovar

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Santa obediençia y so pena de excomunion mayor y de cada
veinte mill mrs para gastos estraordinarios deste santo ofiçio man
damos a todas y qualesquier justiçias del dho nuestro distrito que no
vos tomen pidan ni hagan tomar ni pedir las dhas armas ni parte
dellas ni en buestros negoçios criminales se entrometan a conoçer
antes lo remitan ante nos como jueçes competentes guardando
la concordia de su mag.d que sobre ello habla y en todo vos guarden
y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta nuestra çedula porque
asi conviene al serviçio de dios nuestro S.r y al buen exerçiçio deste santo
ofiçio y mandamos a vos el dho pedro estevan nieto guerrero que dentro
de treinta dias siguientes os presenteis con esta nuestra çedula
en el cabildo de la dha villa y la justiçia y rregimiento della os rreçivan
y tengan por tal familiar y el escrivano del cabildo os de testimonio
dello en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente
firmada de nuestros nombres sellada con el sello deste santo ofiçio
y rrefrendada de uno de los secretarios del en llerena estando en la sala
de nuestra audiençia a ocho dias del mes de agosto de mill y seis
çientos y çinquenta años = este titulo se despacha nuevamente
a pedro estevan nieto guerrero familiar que era supernumerario
para que entre en familiatura del numero de la dha villa de al
mendralejo por muerte de el Ldo alonso ortiz familiar que fue en
dha villa, el Ldo don geronimo de baldenebro y çuniga = asiste solo el S.r
ynquisidor = por m.do del santo ofiçio, don juan montejo de espinosa
concuerda con su original a que me rrefiero en la villa de almendralejo
en v.te y tres dias del mes de agosto de mill y seiscientos
y çinquenta años y en ffee dello lo signe =

Rui el titulo orig.l de que se saco este t.do de suso y lo firme en el al.mo en 28 dias del mes de ag.to de 1650 = D.o [illegible]

En testim.o de verdad
Al.o ortiz albeçar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en veynte y ocho dias del mes
de agosto de mill seiscientos y cinquenta años sus mrds. Lorenço
Fernandez Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios de
la villa y Francisco de Alua. don Juan Nieto Andres Perez Romero
Nieto. don Francisco de la Cruz Vezerra Guerrero
Alonso Rengel Novillos Fernando Gonçalez Nieto Vezerra
Diego Fernandez Buenavida Marcos Vezerra Xara y don Juan
Fernandez Velez regidores perpetuos de ella estando juntos
en Cabildo y ayuntamiento en las casas del Cabildo de la
villa a son de campana tañida como se tiene de uso
y costumbre acordaron lo sig.te

Que por quanto esta villa en su Cabildo de veinte y tres deste
mes dio permision a los arrendadores de las tierras de la Cor
de la Dehesa de abajo de la villa del sitio de Tiza Tapanas y poco
limon las puedan sembrar de rrastrojo este presente año para
coger pan en ellas el año venidero de mill seiscientos y cinq.ta
y uno pagando de contado a este concejo y su mayordomo
en su nombre la tercia parte de la rrenta en que las
arrendaron por dos cosechas sobre barvecho. Si pun y como
consta del acuerdo en razon de lo hecho. a que se rremiten
en el qual se acordo se hiciese notorio a los dhos arrendadores
para que si quisiesen usar del pudiesen hacerlo y pagar
la tercia parte. Y aviendo se les hecho saver por los comissarios
para ello se nombraron no quieren aceptarlo por hacerse
les mucha cantidad la dha tercia parte. Y aviendolo con
ferido con personas noticiosas se an ynformado que lo
es. Y ansi rreducen la dha cantidad a la quarta parte de la
en que tienen arrendadas las dhas tierras por las dhas dos
cosechas. Y pagando la de contado al mayordomo deste concejo
en su nombre puedan los dhos arrendadores sembrar
de rrastrojo las dhas tierras y pocar de la permision del
dho acuerdo que con la rreducion deste se cumpla y exe
cute en lo demas en el contenido

Y ansi lo acordaron. Ex.mo

Lorenço Fernandez Ortiz — Pedro Vidal — Francisco de Alua
Don Juan Nieto — Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz Guerrero
Alonso Rengel — Diego Gonçalez Nieto — Diego Fernandez
Marcos Vezerra Xara — Don Juan Velez — Cristoval Ortiz de Alua — Buenavida

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

53

En la villa de Llerena a veinte y dos dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta años. Los muy magnificos señores Lorenço Fernandez de Valverde y Alonso Perez de Guzman el Bueno y Francisco de Vera y Aldana y Juan Fernandez de Huebra y don Juan de Saavedra y don Juan de Figueroa y Diego Fernandez de Huebra y don Juan Fernandez de Leon regidores de la dicha villa y Pedro de Llerena y Juan de Zafra jurados y procuradores generales de la dicha villa estando juntos y congregados en su ayuntamiento segun que a sonido y acostumbrado de ayuntarse para los negocios tocantes a la republica de la dicha villa y en presencia de mi Francisco Gonçalez de Leon escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos. Dixeron que por quanto por parte de la villa de Llerena se a pedido y suplicado a su magestad y a los señores de su real consejo de la Camara de Castilla que en atencion a los muchos gastos que la dicha villa a tenido y tiene en la fabrica de la yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Granada de la dicha villa y en la obra de la torre de la dicha yglesia y en la fabrica de la yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion

En la villa de la Almendralejo en diez dias del mes de octubre de mill y
seiscientos y cinquenta años sus mrs. Lorenço Fernandez Ortiz
y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios desta villa y don
Juan Nieto Juan Ortiz Dacua Andres Perez Romero nieto
Alonso Perez Novillos Diego Fernandez Buenavida
Marcos Bezerra Xara y don Juan Fernandez Velez
Regidores perpetuos della. y Pedro Esteban Ortiz
depositario general desta villa con voz y voto de regidor
en el ayuntamiento della estando juntos en
cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo des
ta villa a son de campana tañida como se tiene de uso
y costumbre en esta dha villa acordaron lo si
guiente

+ acordaron se despache libranza en Alonso Ortiz Corrales mayordomo
deste concejo para que pague a Antonio Fernandez de Sieva
receptor en esta villa del papel sellado ciento y onze reales
y ocho mrs que monta el papel sellado que se gasto en los des
pachos y negocios desta villa en los quatro meses que cum
plieron fin de agosto deste año

+ Yten se despache libranza en Juº Mateos capitan Lemoço
cobrador del repartimiento hecho este año para los pastos de
la compañia de cavallos coraças que esta villa formo para
que pague a Fernando Gonçalez nieto Bezerra Regidor y a Fco
Dacua Saavedra vecinos desta villa comisarios para ella nombrados
para comprar cavallos para dha compañia quatro mil y noventa
y cinco reales tres mil novecientos y nueve reales del
precio de seys cavallos que en feria de San Juan deste año
compraron para dha compañia y se entregaron para el
servicio della y ciento y ochenta y seis reales los ciento
y treinta y dos del salario de dhos comisarios de su ocupacion
de tres dias y los cinquenta y quatro reales restantes
que gastaron de cevada y paja para dhos cavallos y lo que
dieron a un moço que tendio en ellos y los trajo que todo
monta quatro mill y noventa y cinco reales de que
se ha de despachar la dha libranza

+ que por quanto sus magestades y señores de su real consejo
supremo de castilla an despachado su real provision
para que esta villa proponga nuevos arbitrios para
ayuda a la paga del encabezamiento de las alca
valas dellas en lugar del que esta concedido de
la renta de mil fanegas de tierra de labor en sus de
hesas y con ella an sido requeridos algunos de sus
mrs en mes deste concejo y la tienen obedecida y de
nuevo todos sus mrs en su nombre la obedecen

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

54

En el ayuntamiento de esta villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta años estando en el ayuntamiento ordinario que se acostumbra hacer los lunes de cada semana por ante mi el escribano publico y testigos de yuso escritos los señores Don Juan Fernandez Portocarrero y Don Juan Fernandez Cabeça de Vaca y Alcantara y Don Juan Fernandez Cabeça de Vaca y Mendoça y Don Juan Fernandez Portocarrero

E

Lee tos Juramiguido Dverca Leeo Dajos Secesidaro
Y regeramosca Dlte dolu qual como comisario que les dramo
le seguimto deca ega causa Voz re Decasgomdas de merida Y
don de mas fea negesario Y juerpa La dha Serva que comenga a
Jansilo acordaron Y firmaron =

[signature] [signature] [signature]
[signature] [signature] [signature]
[signature] [signature] [signature]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En esta villa de Alcantara a diez dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta años ante los señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de ella y en presencia de mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Gonçalez Cabeçudo y de la otra Juan Nieto vecinos de esta villa y dijeron que por quanto entre ellos ha avido pleito sobre razon de la cantidad de maravedis que el dicho Juan Gonçalez pide al dicho Juan Nieto por razon de la cantidad de trigo que le pidio prestado para sembrar sus tierras en el año pasado de mill y seiscientos y quarenta y nueve y sobre razon de la cantidad de maravedis que el dicho Juan Nieto pide al dicho Juan Gonçalez

En la villa de Zalamea de la Serena en primero dia de enero de mill y seiscientos y quarenta años ante mi Pedro Muñoz escribano publico del numero de esta villa y testigos Juan Sanchez Lagos y Juan Sanchez Lagos y Juan Nieto el mozo y Antonio Sanchez Cruz vecinos de esta villa parecieron presentes de la una parte Juan Sanchez Lagos el mozo y de la otra Juana Sanchez viuda mujer que fue de Juan Sanchez Lagos el viejo difunto vecinos de esta villa y dijeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente en la Real Audiencia de Estremadura sobre la tutela y curaduria de Juan Sanchez Lagos hijo de los susodichos y de Maria Sanchez su mujer difunta y sobre la administracion de los bienes que quedaron por fin y muerte de los susodichos y sobre la cuenta que se les ha de tomar de los dichos bienes y para que el dicho pleito se acabe y fenezca y no pase mas adelante y para escusar costas y gastos de justicia se han convenido y concertado en la forma siguiente

Primeramente que la dicha Juana Sanchez viuda como tutora y curadora que fue de los dichos sus hijos menores de Juan Sanchez Lagos y Maria Sanchez su mujer difunta y como madre y heredera que es de los dichos sus hijos menores y de sus bienes y hacienda y como tal tutora y curadora y madre y heredera que es de los dichos sus hijos menores y de sus bienes y hacienda ha de dar y da por libre y quito y por libres y quitos a los dichos sus hijos menores y a sus bienes y hacienda de todo lo que ella ha administrado y gastado de los bienes y hacienda de los dichos sus hijos menores y de todo lo que ha cobrado y recibido

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

56

En la villa de Llerena a diez dias del mes de enero de mil y seiscientos y cinquenta años ante mi Lorenço [illegible] escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecieron Juan Fernandez Rodrigo Guarnido y Juana de Vera viuda mujer que fue de Francisco de Vera difunto vecinos desta villa y dixeron que por quanto en el mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y nueue ante Hernando de Vera escribano de su magestad y del numero de esta villa por ante el dicho Juan Fernandez Rodrigo Guarnido y Juana de Vera como tutores y curadores de Francisco Fernandez Rodrigo y Juan Fernandez Rodrigo sus hijos y del dicho Francisco de Vera se hizo y otorgo escritura de venta de ocho aranzadas de viña en el pago de Valuerde termino desta villa a Diego Fernandez de Figueroa vecino desta villa y en la dicha escritura se declaro que las dichas ocho aranzadas de viña auian sido y eran propias del dicho Francisco Fernandez Rodrigo y auian venido a su poder por herencia de Juana Fernandez su madre y auiendose tratado en el dicho tiempo de la venta de las dichas ocho aranzadas de viña por parte del dicho Francisco Fernandez Rodrigo se dixo que auia de auer y se le auian de dar por razon de la dicha venta de las dichas ocho aranzadas de viña quatrocientos y sesenta ducados de vellon que montan quinientos y diez mil y seiscientos maravedis de vellon

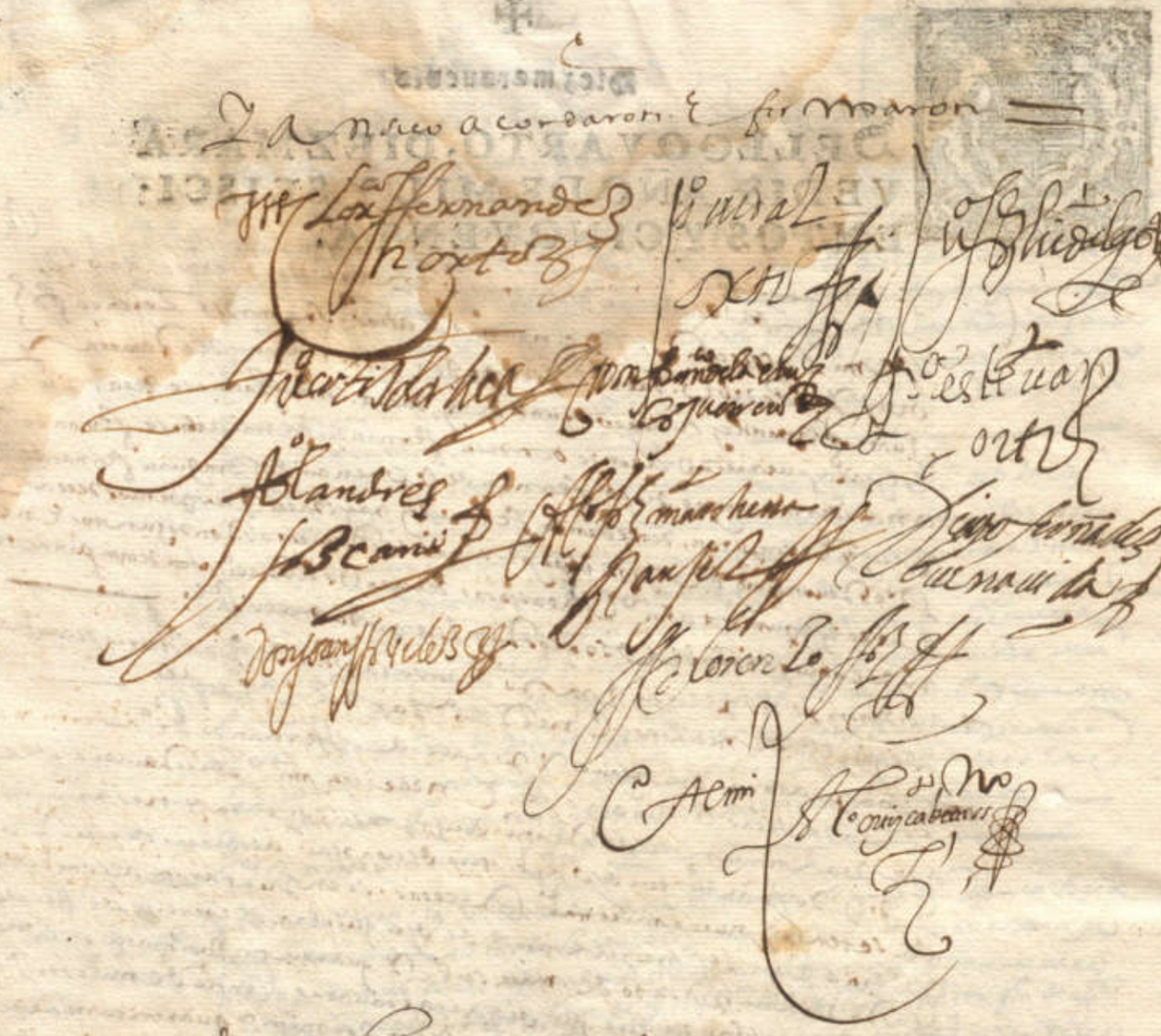

En la villa de Zarza mendraleso en quatro dias del mes de Noviembre de mil e seisientos y diez y siete años ante mi dicho escriuano y testigos parecieron presentes los señores Lorenco fernandez alcalde hordinario de la villa de Zarza mendraleso y Juan fernandez hidalgo don Juan nieto Juan de la vega Andres perez Alonso nieto don francisco de vega Cañas vejeranos vecinos de la villa de Zarza mendraleso Alonso andres fernandez Alonso fernandez mateos Diego fernandez Guerrero y el licenciado don Juan fernandez Cano y dixeron que por quanto esta villa de Zarza mendraleso tiene necesidad de tener vn capitan de a caballo para el seruicio de su magestad y defensa de la dicha villa y su tierra y para que se exercite en la dicha arma de caballeria y para que la gente de la dicha villa se exercite en la dicha arma de caballeria y para que la gente de la dicha villa se exercite en la dicha arma de caballeria y para que la gente de la dicha villa

Diez mrauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Deca Dⁱ tan deca Dha com Dⁿa Dro Donen Para le. Saizers nae
Siquier tes.

+ accaziran Don acosso pol Sⁿ por Corrego Camarero deca orden de
Caca Dauca Vⁿ de Dauecca

+ a Don Juan de Vieca Lobo. Dⁿ teniente deca Dga compañia Vⁿ de Dauecca

+ a Don Juan de Leuan Vasco de Gorey deca Dga compañia Vⁿ de Dauecca)

Son Las Dersonas que an hecho Dro de ser mas antiguo Dosito Dauecc Dho
Dueño de cazi tan deca Dga compañia q se allaran Dho cⁿ Dⁿ Dugue
de San Lucar marques de Ceca Dnes q de Deca Dga con dezo nae ex
Sesima Legir deceos Le que sue Dor Dha Sirue semi Dro Dhacen esta Dro
Dusticia Con Caeuas Dcondicion que Le que deceos Suso Dos Sheredeipso
Dnae Dro Dae Dho de ca Dgran Deca Dga com Dauecca solo a Semar Dec cⁿ
Leo Dauecca Dsus Dezinos la cuada Dequa Dro Cocas. que colo que se Dau as
a Dcho ca Dzi tan con Laenco Dos Dymolea de Dare Dauecca Mi sai Dre Dino s
otra Cosa alguna Dsin Dpiu Dde Dsuso Dno Dias Dencaini Enotra manera. Ni
Dno tra causa ni mes Dec Lo. Ni Le suso Dso. Seleo a de Doser Dedar ni rre
Dtir Dque a Dguar Dar ob Semar Dcum Dsi Cⁱ en Dso Dpuesto
Las cazi Dueraçones deca Dga Dformaçion Deo con tenido En este Dacuerdo
Y Dro Dusticia Dacuerdo lo = Dansi lo acordaron Egrᵐᵒⁿ =

En este cabildo. Secezo Una Dzedulaçion deceo Dde nro Dmuy Dho Dtenien o
En que Dsi se Dece de Secario Para Dlos Dautos Dequi Dtiene deca Dcasa e
En que acista Dtambien Dp Secezo. Le Denacan Dun Dep Dsi nae Dencada o
Una no Para Le Dso Dequi er, deceos Dienes Del Decencajo. Deo Dsrᵐᵉⁿ
En este Dcabildo Dy. Dpor Don Juan nieto Dnae Dp Dso que Dsi a quanto ca Dauecca no tiene
Dfacultad Dninguna Para Dser Secario Dno Dtenien o Dl Dparecer no Dsee De
Dsi Dsee Dciere Dsea Dporquen La Dacos Dsque Deco Dsiere Dno Dde Dauecca Dceco
Contrario a Dsu ca y Dsi Dde tes timonio = Lo mismo que Dso Dⁿ Juan nieto
Dicho Dso Juan Dⁿ Dcazi = Y Dso Don Dsⁿ Juanᵇᵒ Dceca Dⁿ Dregidor Dhijo que
Secon Dformaco nae Dparecer Despon Dl a que Deco Dia Dser causa tan justa
Y te Dce Dauecca Y Dsi Dporto Dante Le Dgro Dsecario Sucede Dhija Dde Dau
Le Diera mas costoso Dcho Dauecca Dustar a to Dy Dpor con traste Ser Dcon ti
Dcario tan Dadquado Dauer Dexer Dcido Le Dgro Dsu Dnae Dacum Ddas De Le
Dueda Dcesario to Dy Dparecer que Dsee De = Y Dso Dque nenga Dse nombre Dso
que no Dsea Dcesario to Dy Dparecer que Dsee De = Y Dso Dque Dsi Dcon Dcede Dauan
Dquen Dsea Dcesario Dforma Cnque Dsee Dse Dso Dsecario = Y Dso Dque Dsi Dcon Dcede Dauan
Dcar Dtj Dsi Dso Lo mismo que Dda Dso Dce Dso Dso Dⁿ Juan nieto Dno Dregi Dsor = Y Dleg o
Dacon Dsu Dnae Dfernan Dsez Dcano Dregi Dsor Dsi Dso que Dse Dsee mis mo
Dparecer que Dso Dⁿ Juan nieto Dregi Dsor = Y Dso Dcon Dsu Dfernan Dez
Dmarsena Dregi Dsor Dsi Dso que Dsee De Le Dgro Dsecario Y que
Le Dsi Dtte Dcaeo Dtica Dsecretiario Dadquado = Y Dcho
Diego Dfernan De Dsevilla Dnae Dregi Dsor Dsi Dso que no Dsee Dcon Dforma
Dsee Dde Le Dgro Dsecario. Y Dsecon Dforma Con Le Dparecer Dsee Dso
Dⁿ Juan nieto Dregi Dsor = Y todos Dlos Demas Dregi Dsores que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

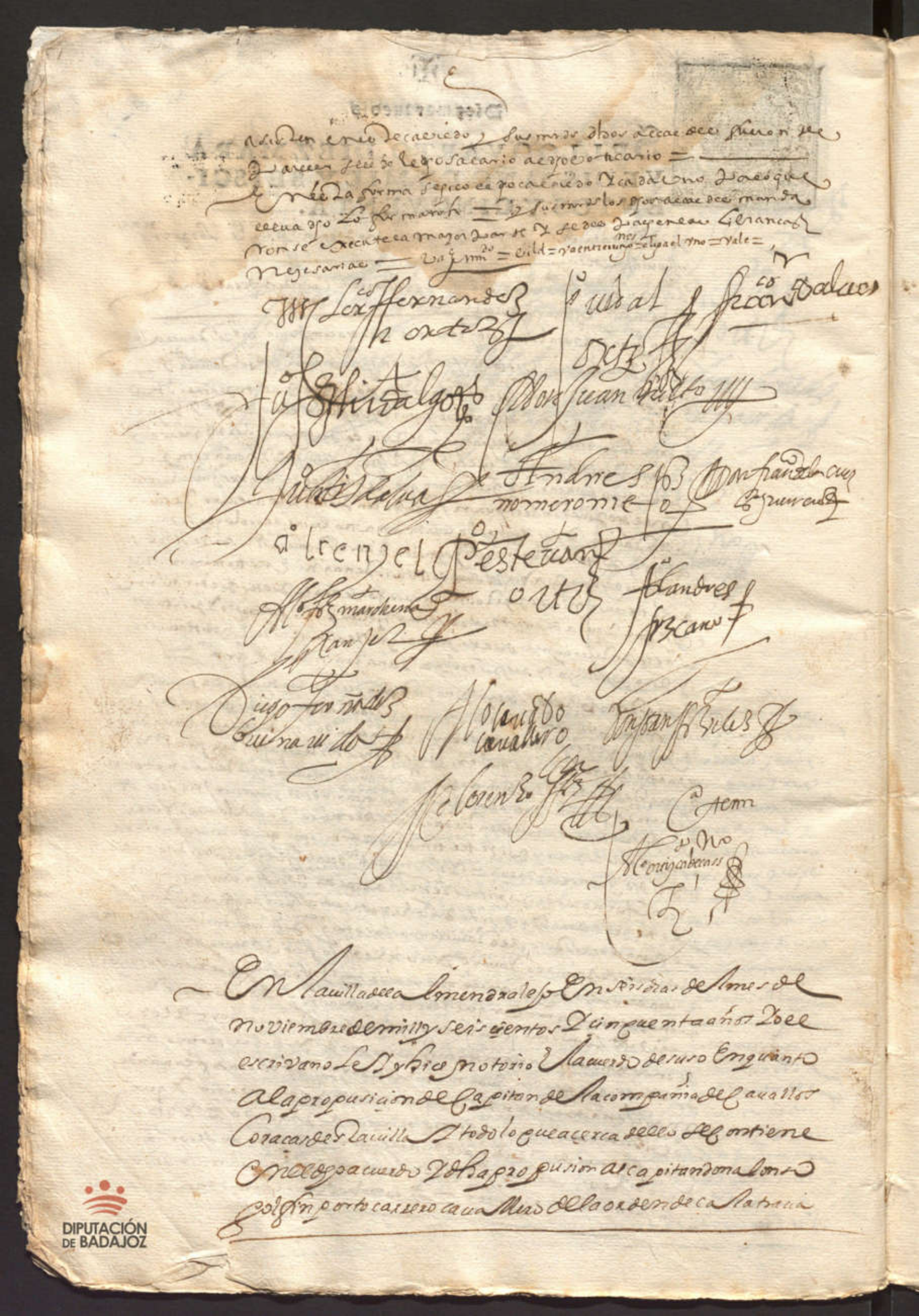



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

58

y a don Juan de Villalobos ortiz y a don Juan de Reuan vasco contenidos en la dha propusicion y auiendolo oydo y entendido y las capitulaciones de la formacion de la dha compañia que por mi el escrivano le fueron leydas dixeron que prometen y se obligan de guardar y cumplir las dhas capitulaciones y todo lo contenido en el dho acuerdo y condiciones del con que el cabildo de Estauilla hizo la dha propusicion y debaxo desta promesa y obligacion de que cumpliran todo lo suso dho pacen la dha propusicion y lo firmaron siendo testigos don Juan Golfin y Figueroa pedro ortiz fernandez y pedro lauado vezinos y estante en Estauilla =

D. Alonso Golfin por testigo

Juan de Villalobos ortiz

Juan de Reuan vasco

Alonso Cabeças

En [illegible] de diciembre de mill y quinientos y cincuenta y nueve años. Estando en el ayuntamiento el señor Hernando de Ovando y el señor Diego Fernández de Buenavida y el señor don Juan Núñez y el señor Hernando de Buenavida y el señor don Juan Núñez de Valencia y el señor Diego Pérez de Vega y estando presente el señor Gonzalo Jiménez de Encabo y el señor Diego Pérez de Vega alcaldes ordinarios de la dicha villa y ayuntamiento de ella y estando presente el señor Gonzalo Jiménez de Encabo alcalde de la dicha villa y ayuntamiento de ella y estando presente el señor Diego Pérez de Vega alcalde ordinario

En la Lamina de Sª Hermenegildo En cabo de Diziembre de mill e seisientos y Cinquenta años Siendo Corregidor Don Francisco de Vega y Miranda Cauallero del horden de Alcantara Alcalde mayor de la villa de Llerena y Don Francisco Dauila y Pedro Vidal Alcaldes ordinarios de la dicha villa y Don Juan de Saauedra Alferez mayor y Diego Martin Moreno y Don Francisco de Leca Alguazil mayor y Regidores della Juan de Ayala Mexia y Bernardo Nieto y Gerra Alonso Hernandez de Ayala Juan de Ayala Cauallero del horden de Alcantara Alonso Fernandez de Ayala Juan Gomez de Ayala Alonso Lauado Cauallero y Don Juan Fernandez de Vellez Regidores Juan de Ayala Mexia Procurador general y Don Fernando de Ayala Alferez mayor de la villa de Fuente de Cantos y Don Diego de Ayala Alguazil mayor de la villa de Zafra Regidores de la dicha villa de Llerena Juntos y Congregados en Cauildo Ayuntamiento segun lo han de Costumbre acordaron lo siguiente

Que respecto de que el Excmo Señor Duque de Sesa Marques de Ayamonte y de Llerena Alferez mayor de Castilla Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla Capitan general de la Caualleria de Andalucia y Gouernador de las Armas de la Prouincia de Extremadura Conde de Belalcazar Señor de las villas de Llerena Fuente de Cantos Zafra Bienvenida Reyna Medina de las Torres Feria Calzadilla Ribera Valencia de las Torres Maguilla Ahillones Bodonal y Reyna Señor de Vasallos en el Reyno de Napoles Duque de Sesa Marques de Ayamonte y de Llerena Conde de Belalcazar Alferez mayor de Castilla Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla Capitan general de la Caualleria de Andalucia y Gouernador de las Armas de la Prouincia de Extremadura

Diez mar.avedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Xamora dez.e a.e marzo En dez y seys dias deste mes de mrz.o
de mill seisc.tos y cinquenta años Su mrd Lorenco fernz.z ar.o
y Pedro Vidal ar.ys de esta dha ciud.d hizieron ordinarios desta dha y Francisco de acuña
Juan fernandez Hidalgo don Juan nieto. Juan de ayala. andres
de Vera nombraron por Regidor a Francisco de Cuñiga Vegenguerrero
alonso merchan Vasco fernandez de Leon y Pedro de Leuan ar.ys de
Vsso Regidores desta dha ciud.d y Pedro de Leuan ar.ys de
Mayordomo de Propios desta dha ciud.d y Pedro de Leuan ar.ys de
Leuandando Juan de Vega y Jorge de Vargas Escriu.nos de Ayuntam.to desta
Casa y Audiencia desta dha ciud.d de Zamora para tratar lo que se ha de
Vsso y Costumbre acordaron lo siguiente
acordaron Sello Quarto

+ Nombraron Por Depositario de Propios desta dha ciud.d a Pedro de Leuan
ar.y desta dha ciud.d y Regidor della por tiempo de vn
año. con calidad que dentro de tres dias primeros siguientes de
Nombram.to Depos.rio y Recepcion del Depositario
Alcanzia desta Calle especiera
Nombramiento de Depositario de Propios desta dha ciud.d

Mendoza cauallero Leccador Leon de Cacla frua. Dn. Y Vistas Z
Ferias Leccs. Haacen fe mcos de Mcos Vecs Leccs Y nuncia de la
Lamanca Cacla Z Vas de Enzinas Z Ruy Xpual de Zaragoza Z
concejo Leccs Z aui[illegible] nombre Z por aquella Z Vras Z por Cla Z m.
para la Z m. Leccs Dios nr. Leccs Ferias Z Mayo Z cumplim.
hacer los nombramientos Z ssp.

+ Por Cla Z m. de Cacsisas Z Ymp. Vuelos Z de Vino Vinagre
quarzios Z acey. Cla Z aui[illegible] nombraron Z a de Oviedo Cacla Leccs Leyes
Yo Leccs

+ Por Cla Z m. de Cacsisas Z Ymp. Vuelos Z de carne Enqueans.
mismo Z de compehenden Leccs sisas Z Ymp. Vuelos Z Leccs Vuel
cos Chacineros Z carneros Z que cos Z Vacas Z mataren Z
sacco de sus casas Z los que Chacineros Z Vargueros mataren
Z Vender. Enel Z aui[illegible] nombraron Z a de Oviedo Leccs Yo Leccs

+ Por Cla Z m. Vras de Leccs Ymp. Vuelos Z de la cuca con sflores
conserbas Z Vaxel blanco Vejo colate Z cosas Z que Z se compone
Z Leccs Vuelos Z de cauallos Leccs cauallos Z machos. Enlleuados
Z Enllenados Z Leccs Vuelas Enlleuadas Z Enllenados Z de
otra qualesquier cauallerias de Lleuar Z Vras de Lleuar Z Vro
Vro Z de Vagaje. Z de cauallos Z de Vnas Vras Z Vro Z profanas Z de
todos los sflos Leccs Leccas Z de Vnas Z Vro Z de los libros Z de las cosas
Z de Vna Z de Vnas Z qualesquiera Z Vro Z Vro Z Vro Z de Leccs
casa que Leccs Z de cauallos Z de las cosas que se compran
Z Vras Z de Leccs Z de Vro Z como Vro sea Leccs Vro Z Leccs Z
nombraron Vn Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Leccs Z de
que Leccs Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de

El qual Z por nombram. Z de Leccs Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de
Vnas cosas Z generos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de
Vro lo que Leccs Vro Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de
hasta fin de Enero Z de marco Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de
Z Vno. Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de Vnos Z de
Z de Vnos

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

mandamiento del señor provisor de la provincia, en que se
nouedad a la costumbre observada y guardada en el
tauilla, y para que a este cauildo que la representa le toca
la defensa de lo susodicho acordaron se haga en su nombre y a costa
de este consejo ansi ante dicho señor provisor como ante su mag.d
y señores de su real consejo de las ordenes y donde mas conuenga
y nezesario sea en todas instancias oponiendose a dicho
mandamiento y haziendo las demas diligencias conuinientes y para
ello nombran por comisario a marcos bezerra [illegible] de
tauilla y de sele poder y a los procuradores que conuenga
y ansi lo acordaron. Firmaron =

Lorenzo Fernandez Hortiz — Pedro Vidal Ortiz — Fran.co de Alcala

Juan Hidalgo — Don Juan Nieto

Juan de Salazar — Andres Romero Nieto — Don Fran.co de la Cruz Guerrero

Alonso Gil Marchena — Diego Fernandez Cuenca Vidal

Marcos Bezerra Zara — Alonso Cauallero

Don Joan Fernandez Velez

Ante mi
Alonso Cabeças Rodriguez

En la villa de Almendralejo en dicho dia mes
y año dichos yo el ss.no notifique a Juan Mateos Capitan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

61

Al mayordomo de esta villa el nombramiento de fiel administrador en el hecho en el acuerdo de suso de los jeneros y cosas que en la partida del dicho nombramiento se contienen de que le hice sauidor y ansimismo le notifique lo contenido en el dicho acuerdo tocante a la administracion de sisas y seruicio de millones y de los libros que an de tener el suso dicho y los demas fieles nombrados y prometio de lo cumplir y aceptó el dicho oficio de fiel administrador y juro de hacerlo bien y fielmente como deue y es obligado y lo firmo testigos alonso ortiz corrales Roque ortiz cabeça y plauado vezinos y estante en esta villa =

Juan Matos Capotan

Alonso ortiz cabeças

En la villa de la almendralejo en el dicho dia mes y año dichos yo el escriuano ley y notifique a alonso ortiz cabeça calle del pilar vezino de esta villa el nombramiento en el hecho en el acuerdo de suso de fiel administrador de las sisas e ynpuestos en el vino vinagre aguas pies y aceite y ansimismo lo contenido en el dicho acuerdo tocante a la administracion de dichas sisas y libro que a de tener della en quadernado con su pergamino segun y como en el dicho acuerdo se contiene y prometio de lo cumplir y aceto el dicho oficio de fiel administrador = y otra tal notificacion hice del dicho acuerdo y del nombramiento de fiel administrador en el hecho a alonso ortiz velez vezino de esta villa para lo tocante a las sisas e ynpuestos en las carnes y jeneros que refiere la partida de su nombramiento y prometio de lo cumplir y tambien aceto el nombramiento y oficio de fiel administrador en el hecho y ambos los suso dichos cada uno por lo que le toca juraron de hacer dichos oficios bien y fielmente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Como deuen y son obligados y lo firmaron siendo testigos Antonio Esteuan Paez, Juan Mateos Capitan y Pº Lauado vezinos y estante en esta uilla =

Alonso Ortiz Cabeça

Alonso Ortiz Cabeça

Ante mi Alonso Ortiz Cabeça

En la uilla de la Almendralejo en veinte y un dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta años yo el escriuano ley y notifique a Alonso Ortiz Cabeça calle de esparsiella vezino desta uilla el nombramiento en el fho en el acuerdo del suso de los oficios de depositario y receptor del posito de pobres desta uilla y el capitulo del dho acuerdo que en razon del dho nombramiento habla y el dho Alonso Ortiz Cabeça acepto los dhos oficios y juro de hazerlos bien y fielmente como deue y es obligado y lo firmo testigos don Alonso de Berriz y Figueroa y Alonso Canorrengel vezinos desta uilla =

Alonso Ortiz Cabeça

Ante mi Alonso Ortiz Cabeça

En la aldea de el Rey en veynte y vn dias del mes de Nouiembre de mill e quinientos e veynte e tres años. Estando ayuntados en el ayuntamiento segun que lo han de vso e costumbre los muy magnificos señores Alonso fernandez Puertocarrero e Pero gonçalez de Trexo alcaldes hordinarios en la dicha aldea e Juan fernandez de Vargas e Juan fernandez de Vera e Juan fernandez de Diego e don Juan de Vera e don Juan fernandez de Vera e Diego fernandez Puertocarrero e Juan de Vera regidores caualleros escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha aldea estando llamados e juntos segun que lo han de vso e costumbre en el ayuntamiento donde se suelen e acostumbran ayuntar los vezinos de la dicha aldea para lo infrascripto que es en la manera siguiente

Primeramente los dichos señores alcaldes e regidores e caualleros escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha aldea dixeron que por quanto el dicho Alonso fernandez Puertocarrero alcalde hordinario en la dicha aldea por el dicho año de quinientos e veynte e tres años fue nombrado por procurador de la dicha aldea para yr a la corte de su magestad a suplicar e pedir a su magestad algunas cosas tocantes a la dicha aldea e vezinos e moradores della segun que mas largamente en el poder que para ello le fue dado se contiene e para que el dicho procurador pueda yr e vaya a la dicha corte de su magestad e pueda estar en ella todo el tiempo que fuere menester e pueda pedir e suplicar a su magestad todas las cosas que vieren ser conplideras a la dicha aldea e vezinos e moradores della e pueda hazer todas las otras cosas que vieren ser conplideras a la dicha aldea e vezinos e moradores della que para todo ello e para cada cosa e parte de ello le dieron e otorgaron todo su poder cumplido segun que lo tenian e tener deuian de vso e costumbre de lo dar e otorgar a los procuradores que van a la corte de su magestad a suplicar e pedir a su magestad las cosas que vieren ser conplideras a la dicha aldea e vezinos e moradores della

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA,

En la villa de la Almendralejo en quatro dias del mes de diziembre de mill seyscientos y cinquenta años sus mrs. Lorenço Fernandez Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios de la villa y Francisco de la Cueva don Juan Nieto Andres Perez Romero Nieto Fernando Gonçalez Nieto Bezerra Alonso Fernandez Marchena Rengel Marcos Bezerra Xara Alonso Lavado Cavallero y don Juan Fernandez Velez regidores perpetuos della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ que por quanto el capitan don Juan Capata y Mendoça cavallero de la orden de santiago governador de la provincia de Leon en el partido de Llerena por su magd. su juez mero exor. para la cobrança de las reales alcavalas della a despachado libramto. en esta villa para que por quenta de lo que deve de las alcavalas de la cavecamto. de la hasta fin del año de mill seis y quarenta y nueve pague ochomil reales a Bernabe Tello Tinoco y a Co. de Salas para asentistas de su magd. en el asiento de la cevada para la cavalleria del real exercito de estremadura y qualquier dellos y quien su poder viviere ynsolidum y con dho. libramto. an sido requeridos por don Benito Tello Tinoco hijo de dho. Bernabe Tello y en virtud de su poder y lo tienen aceptado acordaron se le paguen y entreguen en su nombre los dhos. ocho mill reales por los cojedores y arrendadores de dhas. alcavalas y demas personas a cuyo cargo se a de pagar y lo que no tuvieren de pronto se fuere necesario sacarlo en prestado de otra parte se haga y para uno y otro se despachen las libranças necesarias = y ansi lo acordaron = Ynmo. = vacante

Ruy Lopez = ochomil reales =

Lor. Fernandez Ortiz

Pedro Vidal Ortiz

Fco. Andalucia

Don Juan Nieto

Andres Romero Nieto

Fco. Gonçalez Nieto

Alonso Marchena Ranjel

Marcos Bezerra Xara

Alonso Lavado Cavallero

Don Juan Velez

Ante mi Alonso Gonçalez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la Vica de Alcaenienzaro en quatro dias de Diziembre de mil seiscientos y cinquenta años Ante mi Lorenco Hernandez escriv.o y testigos de yuso escriptos parecieron Juan Hernandez Ximeno y Pedro Vidal de Ortiz alcaldes ordinarios de la Villa de Alcuescar y Blas Co de Zuñiga Juan Hernandez Ximeno Hidalgo Juan Ortiz de Zuñiga Andres Perez Romero Regidor Blas Co de Zuñiga Caballero de la Orden de Alcantara Pedro Gonzalez Prieto Regidor Alcalde de la Santa Hermandad Fernando Ortiz Cano Procurador general Marcos Hernandez el Manco Regidor Juan Ortiz de Zuñiga Alguacil mayor Juan Ortiz de Zuñiga Alcalde de la Mesta Vecinos y Regidores de esta Villa de Alcuescar y Don Juan Ortiz de Zuñiga Alcalde de la Mesta Vecino y Regidor de la Villa de Arroyo del Puerco Juez de Residencia que al presente toma a los Alcaldes

En Sauilla de Alcaraz de Alcaraz a diez y seis dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta años En la plaça publica desta villa de Sauilla por ante mi escriuano publico del numero y cauildo della y testigos yuso escriptos se hizo vn pregon publico a voz de pregonero en alta yntelligible con trompeta en la forma acostumbrada en el qual se hizieron saber a todos los vezinos y moradores desta villa y a otras qualesquier personas que en ella estauan como por mandado del Corregidor desta villa para cada vna de las personas que quisieren y hizieren postura en los propios y rentas del Concejo desta villa que acudan a la audiencia del dicho Corregidor que se ha de hazer en la casa de su morada para que se les rematen los propios y rentas del dicho Concejo desta villa por tres años que an de correr y contar desde primero dia del mes de enero que viene de mill y seiscientos y cinquenta y vno años hasta fin de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años en la forma acostumbrada y para que venga a noticia de todos los vezinos y moradores desta villa y otras qualesquier personas que en ella estauan y no pueda alegar ignorancia mandaron dar y dieron el presente para que se guarde y cumpla como en el se contiene y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Hernando Ximenez Cauallero y Alonso Ximenez y Juan Ximenez vezinos desta villa = Hernando Ximenez Cauallero = Ante mi Alonso Ximenez escriuano publico y del cauildo

En Sauilla de Alcaraz a diez y siete dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta años En la plaça publica desta villa de Sauilla por ante mi escriuano publico del numero y cauildo della y testigos yuso escriptos se hizo vn pregon publico a voz de pregonero en alta yntelligible con trompeta en la forma acostumbrada en el qual se hizieron saber a todos los vezinos y moradores desta villa y a otras qualesquier personas que en ella estauan como por mandado del Corregidor desta villa para cada vna de las personas que quisieren y hizieren postura en los propios y rentas del Concejo desta villa que acudan a la audiencia del dicho Corregidor que se ha de hazer en la casa de su morada para que se les rematen los propios y rentas del dicho Concejo desta villa por tres años que an de correr y contar desde primero dia del mes de enero que viene de mill y seiscientos y cinquenta y vno años hasta fin de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años en la forma acostumbrada y para que venga a noticia de todos los vezinos y moradores desta villa y otras qualesquier personas que en ella estauan y no pueda alegar ignorancia mandaron dar y dieron el presente para que se guarde y cumpla como en el se contiene y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Hernando Ximenez Cauallero y Alonso Ximenez y Juan Ximenez vezinos desta villa = Hernando Ximenez Cauallero = Ante mi Alonso Ximenez escriuano publico y del cauildo

En la dicha villa de Alcaraz a diez y siete dias del dicho mes y año En la dicha plaça por el dicho pregonero y testigos como Los de suso a la dicha audiencia

En Sauilla de Alcaraz a diez y siete dias del dicho mes y año En la dicha plaça por el dicho pregonero y testigos como los de suso a la dicha audiencia

En Sauilla de Alcaraz a diez y siete dias del dicho mes de diziembre del dicho año En la dicha plaça por el dicho pregonero y testigos como los de suso a la dicha audiencia

En Sauilla de Alcaraz a diez y siete dias del dicho mes de diziembre del dicho año En la dicha plaça por el dicho pregonero y testigos como los de suso a la dicha audiencia

En Sauilla de Alcaraz a diez y siete dias del dicho mes de diziembre del dicho año En la dicha plaça por el dicho pregonero y testigos como los de suso a la dicha audiencia

En Sauilla de Alcaraz a diez y siete dias del dicho mes de diziembre del dicho año En la dicha plaça por el dicho pregonero y testigos como los de suso a la dicha audiencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la dha villa de la almendralejo en treze dias del mes de diciembre del dho año en la dha plaça por el dho pregonero se dio otro pregon como lo de suso a la dha parada en ella doy fee =

Alonso Cabeça

En la villa de la almendralejo en catorze dias del mes de diziembre de mill seiscientos y cinquenta años sus mrds. Lorenço fernandez ortiz alcalde ordinario de la villa y Juan fernandez hidalgo Juan ortiz dalua don Francisco de la cruz vezero guerrero y diego fernandez buenavida regidores perpetuos de ella estando juntos a son de campana tañida en forma acostumbrada en cavildo y ayuntamiento en las casas del cavildo de la villa debajo de los portales de ellas acordaron los sigtes

+ acordaron se arrienden la renta del alcavala del viento de la villa para el año venidero de mill seiscientos y cinqta y uno = y el ympuesto de quiebra de millones y el del pescado para las tonas de la costa del mar de la andalucia fuertes de puntal y mta gorda para dho año venidero y para ello se pregonen y se rrecivan las posturas y pujas que se hicieren y pasado el termino de los pregones se rrematen en los mayores ponedores =

Y ansi lo acordaron e firmaron

Alonso Fernandez Ortiz — Juan Hidalgo — Juan Ortiz dalua

Don Francisco de la cruz Guerrero — Diego fernandez buenavida

Ante mi

Alonso Cabeça

Rega En la villa de la almendralejo en el dho dia mes y año dhos en la plaça publica de la villa por voz de Juan Rodriguez pregonero de ella se pregono que quien quisiere arrendar la renta de la alcavala del viento de ella y los ympuestos contenidos en el acuerdo de arriba para el año venidero de mill seiscientos y cinqta y uno parezca se le rrecibiran las posturas que hicieren doy fee de ello =

Alonso Cabeça

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Zafra a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y un años, estando en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Licenciado Juan Fernández de Valencia, alcalde mayor, y Juan Fernández de Valencia, regidor, y Hernando de Valencia, regidor, y Hernando de Valencia, regidor, y Hernando

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Almendralejo en diez y seis dias del mes de diziembre de mill seis cientos y cinquenta años ante los señores Lorenzo Fernandez de Sanabria y Pedro Vidal de Ribera alcaldes ordinarios de la villa de Almendralejo y Diego Zapata de Ribera Juan Fernandez de Ribera y Diego Zuaço de Ribera regidores de la dicha villa estando en ayuntamiento como lo an de uso y costumbre Gomez nieto de Leon y Andres de Leon mayordomos de propios de la dicha villa Diego Sanchez de Ribera Andres Fernandez de Ribera Marcos Begerano de Ribera y Andres Fernandez Cabezas vecinos de la dicha villa y Juan Fernandez Cabezas vecino de la villa de Santa Marta como principales y Juan Fernandez Cabezas vecino de la villa de Santa Marta como principal y Juan Fernandez Cabezas vecino de la villa de Almendralejo como principales

Dezien comun de sus vezinos = acordaron no pase ni se pague
el dho arrendamiento por la dha cosecha venidera y lo dan por nin
guno y por libres a los arrendadores de las dhas tierras de la paga
de la arrenda que corresponde a la dha cosecha venidera y que
por ella devian pagar para que no se le pida ni cobre = y porque
algunas de las dhas tierras estan arrendadas a dinero que pagaron
de contado los arrendadores acordaron se le buelva y pague lo
que vuieren pagado correspondiente a la dha cosecha venidera
para que se anule y da por ninguno el dho arrendamiento =
y dho alonso andres fernandez regidor dijo que por quanto estan
arrendadas las dhas tierras para dos cosechas y de dejarse de arar
esta venidera viene a perder la villa mas de mill y seiscien
tas fanegas de trigo y que conviene que las dhas tierras se aren
por estar la villa muy cargada de censos y otros debitos. con
tradice la dha sus pension = sin embargo de la qual sus mrds
los dhos alcaldes y demas capitulares mandaron se exte
lo acordado por mayor parte en este cabildo por las razones
enlevadas. y no se prosiga el dho arrendamiento por la dha
cosecha venidera y todo se cumpla lo acerca de lo acordado
en el ultimo capitulo de este acuerdo

+ acordaron que los dhos fernando gonzalez nieto bezerra y don diego cortes regidores
vean midan y nremidan todas las tierras de las dehesas de
la villa para que se arrienden en las partes que no se a de per
juicio al ganado de la labor.

y en esta forma se hizo este cabildo y lo firmaron cada uno
por lo que le eva dho =

Lorenzo fernandez hortez — Pedro vidal — Francisco de alvarado

Juan de hidalgo — Andres romero — Pedro alvarez

Pedro esteva — Diego gonzalez — Juan de alvarado

Alonso andres bocano — Alonso marchena — Marcos bezerra zara

Alonso de cavallero — Don juan perez — Alonso lorenzo

Ante mi Alonso [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Memorial mayor de 1651

En Xaraicejo de Extremadura a veinte y dos dias del mes de Diziembre de mill seyscientos y cinquenta años ante los testigos de yuso escriptos parecieron presentes Lorenco fernandez Alcalde ordinario de la villa de Xaraicejo y Francisco de Acuña Juan fernandez Pedro Cidre alcaldes ordinarios de la dicha villa y Juan fernandez Lobato Don Juan nieto Juan de Acuña Andres Perez Romero nieto Don Francisco de Acuña de Benauente Alonso de Arenas el mozo fernando gonçalez nieto Bejarra Alonso Andres fernandez cano Alonso fernandez Martin de Arenas el viejo fernandez Cuenca de Marcos Bejarra Xara de Lauado caualletero Don Juan fernandez Vecos y Cepeda vezino de Xaraicejo fernandez Bejarra Hijo dalgo de Solar conocido y Pedro de Acuña alcalde ordinario por Su Magestad y Señor de Xaraicejo y Don Francisco de Acuña Alcalde ordinario por el Estado de Caballeros de la villa de Xaraicejo y Don Juan

S. Xpoual.

Gonçalo de Velez de Guevara

+ Por mayordomo de la Hermita de san Xpoual nombraron a don Gonçalo Velez de Guevara ortiz vº de la Rauª

Sta Santa ana

Lic.do Gª mm nieto

+ Por mayordomo de la Hermita de Sta Santa ana nombraron en este estado para no auer conformidad en el nombramiento de mayordomo de dha Hermita de Sta Santa ana se boto en la manera siguiente

Sumad. Lic.do Alcalde Lorº fr. ortiz boto por Lic.do Gª mm nº presbº vº de la Rauª

Sumad. el dho Alcalde Pº Vidal ortiz boto por dho Lic.do Gª mm

Sumad. Fr.co Dacua Rrez boto por don Fer.do nieto vº de la Rauª

Sumad. Juº fr. hidalgo Rrez boto por Lic.do Gª mm nieto

Sumad. don Juº nieto boto por don Fer.do nieto

Sumad. Juº ortiz dacua boto por Gª mm nieto

Sumad. Andres Perez Romero boto por don Fer.do nieto

Sumad. don Fr.co de la Cruz boto por don Fer.do nieto

Sumad. Alº Rrengel Novillos boto por don Fer.do nieto

Sumad. Pº Estevan ortiz boto por Lic.do Gª mm nieto

Sumad. Fer.do Gº nieto bez.º boto por don Fer.do nieto

Sumad. Alº Andres fr. boto por don Fer.do nieto

Sumad. Alº fr. martin Tena boto por Lic.do Gª mm nieto

Sumad. Juº fr. Buenauida boto por don Fer.do nieto

Sumad. Marcos Bez.º Xarra boto por Lic.do Gª mm nieto

Sumad. Alº Lauado Cau.ro boto por Lic.do Gª mm nieto

Sumad. don Juº fr. boto por Lic.do Gª mm nieto

Sumad. don Lorenço fr. boto por Lic.do Gª mm nieto

Parece tiene mas votos Lic.do Gª mm nieto y ansi por ello quedo electo y nombrado por mayordomo de dha Hermita de Sta Santa ana

Hospital

Gº fr. Andres

Animas

+ Por mayordomo de el ospital de la Rauiela nombraron a Gonçalo fr. Andres vº de ella

Fer.do Bez.º Ferz.

Gal.º Berriz Rrez.

Bezerra nieto ortiz

Alº Velez bezerra

+ Por mayordomos de las animas de Purgatorio para la limosna y petitorio que para ellas se demanda en esta Rauiela nombraron a don Fernando bezerra Fernandez y don Alonso Berriz y Rrez y Sebastian bezerra nieto ortiz y Alonso Velez bezerra vezinos de ella

En la dha forma se hizo y acabo la dha eleccion de la qual fueron testigos Juan de Salas y Melchor Mayorga vezinos de la Rauiela

Candelera de la Hermita de Santiago

Nombraron por candelera y luminaria de la Hermita de Sn Santiago de la Rauiela a Catalina Rraua atento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Deca. armas de Zafra rio Zalamorna y de Tenio Zorlaguecatoca En
su Zerv.to Zeo acesit.o de que doy fee =

S.to Mo
Horm.o Cabeças

En Sevilla de la Almenara de Sp.o En veinte Zoggedias del mes
de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta años Zoel Sr.no Mq.s que
La Elecion de uso a las personas siguientes cada uno por lo que le toca

+ Adiego Fernandez nieto Buenavida electo mayordomo de la ermita de santa Lucia
+ agonçalo ortiz caballero Electo mayordomo de la ermita de la soledad Sloa q.do
+ Alonso Fernandez Buenavida ortiz electo mayordomo de la ermita de santiago
+ Agonçalo Fernandez yanez Electo mayordomo del Sp.tal Sloa q.do
+ Asevastian de Serrameto ortiz Don Fernando de Zeyza ortiz electo mayordomo de
La Sa.ma de Guadalupe y de ultimo ma Sp.etitorio Sloa q.do
+ Al Don gonçalo velez de guevara ortiz electo mayordomo de la ermita de san Zebas
+ Lasqual les notifiqu.e sus hizieron dauno dello Testigos que fue
ron Sebastian

Zacarias de la Mo y de lajo La mayor

En Sev.a 20 de dezembre de 650 En treinta dias del mes de dz.e de mill y seis.tos y cinq.ta y vno yo el Sr.no notifiq.e la
ord.n siguiente la eleccion de uso de mayordomo de la Iglesia mayor de Sta.ma Ana q.e ordn y Sr.no q.e
Contenido En la q.l eleccion Esquala acepto El dho.r q.e es de mayordomo desta dha Iglesia
y uso de q.e hago Relacion. Cierto y Verd.o como de mi exercicio y obligacion y lo firmo siendo testigos Juan
ortiz hernandez Xpoual Sanchez Gomez y Pedro de la Cruz

Po.ro ortiz ssz.s

S.to Mo
Horm.o Cabeças

En la Sev.a 20 de dezembre de 650 En treinta dias del mes de dz.e de mill y seis.tos y cinq.ta y vno yo el Sr.no notifiq.e la
Eleccion de uso de las personas siguientes de q.e doy fee que es la q.e toca
+ a Su.n ruiz Guerrero Electo mayordomo de la Hermita de Nra. Sra. de la Cabeza
+ a Pedro Fernandez Guerrero Electo mayordomo de la Hermita de Nra. Sra. del Prado
+ a Pedro Sanchez Lauado Electo mayordomo de la Hermita de San Marcos
+ a Alonso ortiz Leon. Electo mayordomo de la Hermita de Nra. Sra. de los Remedios
Testigos que fueron dhas notif.s doy fee

S.to Mo
Horm.o Cabeças

En Sev.a 20 de dezembre de 650 En treinta y vn dias del mes de dz.e de mill y seis.tos y cinq.ta y vno yo el Sr.no
a Don Alonso Berruezo y Figueroa Cav.o del Abito de Santiago Regidor desta Ciudad
de mayordomo de las Armas de Deza roxio y Salamorna y del Patrimonio Real
de que doy fee

S.to Mo
Horm.o Cabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez mrs. en cuero

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Llerena a veinte y ocho dias del mes de Diembre de mill y seiscientos y cinquenta años. Ante los muy Ills. Lorenco Fernandez Cabeça de Vaca y Pedro Vivero Caballeros del abito de Alcantara y Sancto Iacobo, Juan de Ayala del dho abito y Fernando Nuñez de Villavicencio Caballero del abito de Sancto Domingo Regidores perpetuos desta villa y Don Fernando de Ocon y Don Fernando de Ocon y Figueroa Caballeros del abito de Alcantara Alferes mayores y Don Fernando de Ocon y Don Marcos de Vejarano Alcaldes ordinarios y Don Iuan Fernandez de Vejarano y Don Iuan Marcos de Vejarano Alguaziles mayores y Don Iuan de Ocon y Figueroa Caballero del abito de Alcantara Regidor perpetuo desta villa y Don Iuan de Ocon y Don Iuan de Ocon y Figueroa Caballeros del abito de Alcantara Alferes mayores y Don Iuan Marcos de Vejarano y Don Iuan Fernandez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

69

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

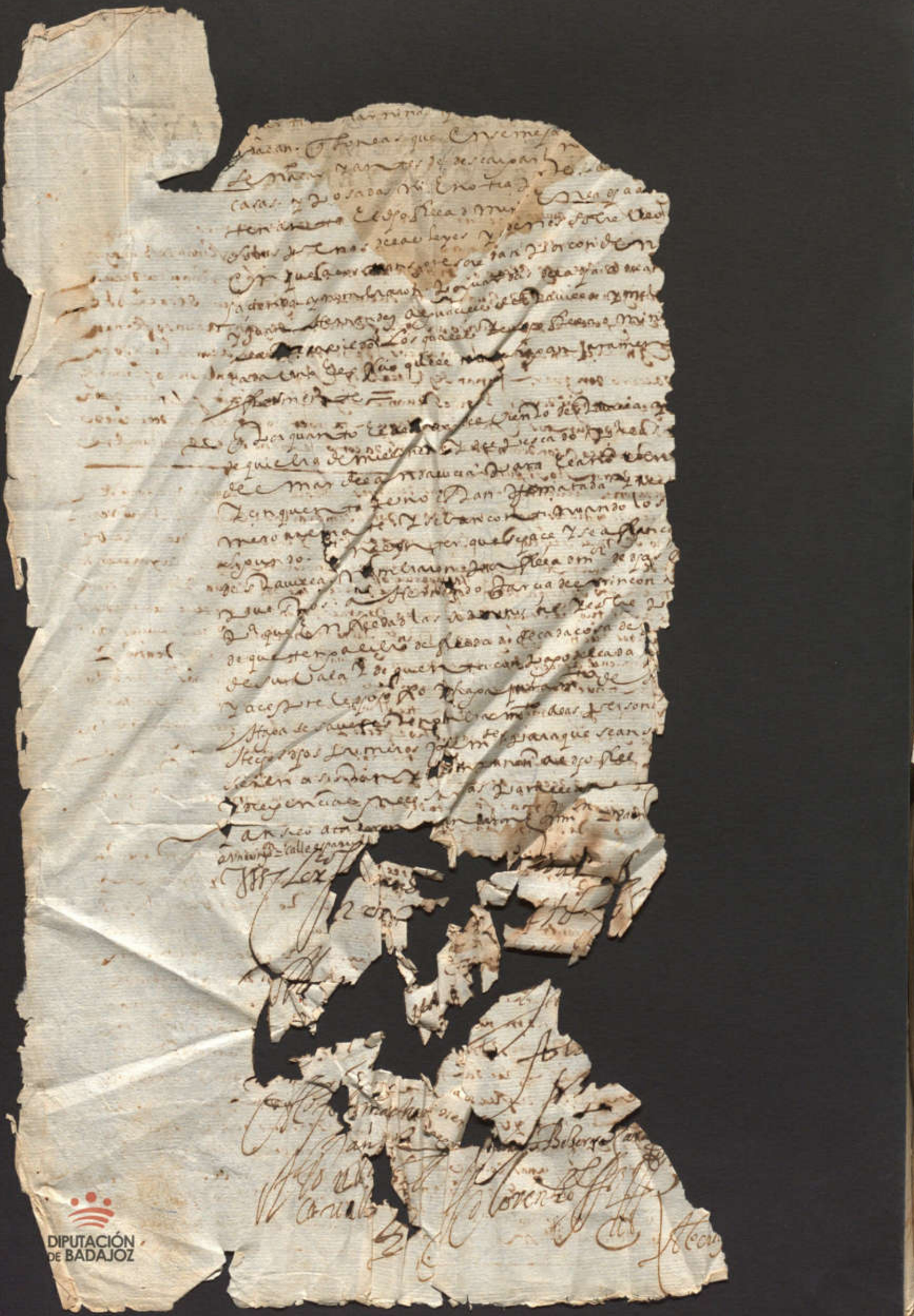

Diez ma

ELLOQVAR L MARI
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA.

En Stª Olalla al mes de [illegible] de mill y seiscientos y cinquenta
y seis años yo el [illegible] de Huelba a Juan Gonçalez Jorda
año y del. [illegible] de Huelba a Juan Gonçalez Jorda
de Inquisicion de la dicha ciudad de Sevilla y su arçobispado
de quien adelante hare mençion, en virtud de dos mill y seis
cientos y cinquenta y tres, Yo el dicho Juan Gonçalez Jorda
Inquisidor susodicho, Mando a [illegible] Alcalde de la dicha villa
de Stª Olalla, Alcalde de la Santa Hermandad de la dicha villa
y a todos los demas Alcaldes y Alguaziles de la Santa Hermandad
de la dicha villa y a cada uno y qualquier de ellos en su jurisdiccion
que luego que con esta mi carta fueren requeridos, sin otra
[illegible] ni mandamiento alguno, prendan el cuerpo de [illegible]
vecino de la dicha villa de Stª Olalla, donde quiera que le hallaren
y lo lleven a la carcel de la Inquisicion de la dicha ciudad de Sevilla
[illegible] y secuestren todos sus bienes muebles y raizes
[illegible] y los pongan en poder de persona lega llana y abonada
[illegible] para que los tenga en secuestro y de cuenta y razon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Libro De acuerdos de la villa del almendralejo deste año De 1651

En la villa de la almendralejo en tres dias del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y un años sus mrs. Lorenço fernandez ortiz y pedro vida ortiz alcaldes ordinarios desta villa y don francisco de la cruz bezerra guerrero y marcos bezerra xara regidores perpetuos della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo desta villa a son de campana ahida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Nombraron por receptor y distribuidor en esta villa del papel sellado de que por mandado de su mag.d se usa p.r este presente año a Juan lorenço fa fila vecino della para que lo reciua y venda conforme a las ordenes de su mag.d y notifiquese le para que lo cumpla y acepte y haga juramento de hacerlo bien y fielmente y por el trabajo que en ello a de tener y en reciuir y repartir las cartas de la estafeta de la correspondencia de madrid y en consideracion que sustenta mentenado soldado de la milicia desta villa se exsenta por este año de alojamiento de gente de guerra y otros que pedes = Y ansi lo acordaron mandaron y firmaron =

Lor.co fernandez ortiz

Pedro vidal ortiz

Don fran.co de la cruz guerrero

Marcos bezerra xara

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Alau de la Almendra a 15 de Enero de 1605 años
Los Regidores que abajo se nombran dixeron que Juan
Lorenzo Sayago 25 de este dho Cabildo hizo dejacion del
oficio de Regidor y Diputado de Abastos que
hasta ahora ha usado y exercido y porque
de presente no sabe firmar se firma por el Mro Sayago a ruego
Fdo Sayago y Fdo Juan Sevilla Juan Sevilla Mendez Buenaventura
Sayago Pedro Sayago y Pedro Sayago y Martin Sayago=

Fdo Pedro Sayago

Ante mi
Fdo Gonzalo Becerra

En la Villa de Almendralejo En. en 20 dias del mes de Enero
de mill seiscientos y cinco años Estando Juntos y Congregados Lorenco Fernandez Sayago y Pedro Vidal Sayago Alcaldes ordinarios de dha Villa y Don
Juan Nieto Andrade y Diego Romero Nieto Don Francisco de la Cruz
Becerra y Lucas Fernandez Nieto Becerra Diego Hernandez
Hernandez Buenaventura Alonso Sayago Cayetano Don Juan Fernandez Vegil y El Licenciado Don Lorenco Fernandez Regidores perpetuos
de esta Villa y Don Diego Nieto de Rivadeneira Procurador General de la Villa Estando juntos
tos en Cabildo Ayuntamiento en esta casa de Cabildo segun
a sido de costumbre y como se tiene de Uso y costumbre
Acordaron lo siguiente

+ que por quanto por Acuerdo de dho Villa En veinte y
Mandado se pregone en esta Villa y Lugar de Torre de Miguel
Sesmero y Lugares vecinos de dho Villa de Almendralejo
Nieto y de dho arrematada la yerba de la dehesa. En virtud
de sangre Becerra vecino de dho Villa de Almendralejo para que tenga efecto
to lo dho Acuerdo y se haga pregonar en la dha forma
Acordaron que de dho dinero de penas de Camara
de los que an de ser de la yerba de la dehesa se saquen
y den para los gastos de Mesa de esta forma
y para pregonero de este Cabildo para que tenga
cuidado de hacer pregonar la yerba de la dehesa
de Torre de Miguel Sesmero y Lugares vecinos de dho Villa de Almendralejo
y para que se haga Notorio en Cabildo para que
dado la yerba en Publica Almoneda se remate en
el que mas diere y mejor parte y en Juan Masa
En la dha Villa de Almendralejo para que se haga saber a todos

Diez maravedis.

78

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Badajoz a veinte y tres dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y un años ante el señor don Juan Nuñez de Prado Caballero del Orden de Santiago Corregidor de esta ciudad y su tierra por su Magestad y ante mi el escribano publico y testigos parecio presente Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de esta ciudad y dijo que por quanto Juan Fernandez Cabeza de Vaca su padre difunto vecino que fue de esta ciudad por su testamento y ultima voluntad que otorgo ante Juan Nuñez escribano publico que fue de esta ciudad en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y nueve años dejo por sus albaceas y testamentarios a Juan Fernandez Cabeza de Vaca su hijo mayor y a Juan Nuñez de Prado Caballero del Orden de Santiago Corregidor de esta ciudad y su tierra por su Magestad y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de esta ciudad y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Fuente del Maestre y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Zafra y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Llerena y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Fregenal y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Segura de Leon y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Alconchel y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Valencia de Mombuey y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Medina de las Torres y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Reina y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Monesterio y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Hornachos y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Almendralejo y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Ahillones y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Villafranca y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Feria y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Zalamea y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Fuente de Cantos y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Calzadilla y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Ribera y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Barcarrota y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Salvaleon y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Higuera la Real y a Juan Fernandez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Valverde

En la villa del almendralejo en diez y siete dias del mes de
enero de mill seiscientos y cinquenta y un años sus mrds. Lorenço
fernandez ortiz y Pedro Ordaz ortiz alcaldes ordinarios de
esta villa y Juan ortiz dacua don Francisco de la cruz Ezerra
guerrero alonso fernandez margena rrengel y don Juan fer
nandez vezes regidores perpetuos della y Pedro este
vanortiz depositario general della con luz y voto de regidor en
el ayuntamiento de esta villa estando juntos en cabildo y ayunta
miento en las casas del cabildo de esta villa a son de campana tañida como
se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

se de el pan del posito a 20 mrs

+ que por quanto esta acordado se pana de el trigo del posito de pobres
de esta villa para el socorro de los vezinos pobres della y pasajeros
y se a de comenzar a dar mañana el dho pan acordaron se venda
cada pan de a dos libras legales a veinte maravedis y a este precio
la venda y cobre el receptor del dho posito nombrado para dha pa
naderia a quien se haga saver este acuerdo para que lo cumpla
en este cabildo Fran.co fernandez contador mayor del rreal convento
de san marcos de leon en su nombre hizo demostracion y presentacion
de un poder en causa propia y cesion a su favor y del dho con
vento otorgada por don Fran.co Freyre de mendoça s.o de secretos
del santo oficio de la ynquisicion vez.o de la ciud. de llerena de cant.d
de mill y quinientos ducados que hacen quinientas y sesenta
y un mill mrs en moneda de vellon que le cede y libra en
esta villa y concejo della para que se los pague por q.ta de los
reditos corridos que esta villa le deve del censo que le dio don
Fran.co Freire de Paeves su tio religioso de la orden de santiago
prior que fue de la provincia de que dho don Fran.co Freire le po
seedor segun de la dha cesion consta que su fha parece fue en
llerena en diez y ocho dias del mes de noviembre del año pasado
de mill seiscientos y cinquenta otorgada ante Gaspar
diaz de aguilar Sav.o del rrey nro s.or publico y de la governacion
y ayuntamiento de la dha ciudad y ansi mismo un man
damiento de des embargo de la dha cantidad dado por el
provisor de esta provincia que asiste en la audiencia de
la dha ciudad de llerena = y visto uno y otro por sus mrds.
en nombre de esta villa y concejo della aceptaron la
dha cesion mediante el dho des embargo y mandaron
que Juan ortiz higueras depositario de los arbitrios de la cesion
y servicio de esta villa de y pague al dho Fran.co fernandez
en nombre del dho convento los dhos mil y quinientos duca
dos por la dha rrazon y quenta en virtud de la dha cesion que
original con el dho des embargo se entregue al dho depositario
para la dha paga se despache en el libranza en forma
otrosi acordaron se hagan unas puertas de bastidor con
su cancel para la portada principal de la sala de la
las casas del cabildo de esta villa por la necesidad que dello

Diez maravedis.

73

SELLO QVARTO, DIEZ MARA, VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Seuilla viernes que se contaron veynte y dos dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y vn años. Estando en cabildo y ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla, segun que lo han de vso y costumbre de se juntar los señores Justicia y Regimiento de ella en las casas de su Ayuntamiento, donde se juntan a cabildo y regimiento, los señores don Juan Fernandez de Velasco, caballero del horden de Santiago, conde de Salinas, alferez mayor de esta ciudad, y don Francisco de Guzman, caballero del horden de Alcantara, marques de Montesclaros, alguazil mayor de esta ciudad, y don Juan Fernandez de Cordoua, caballero del horden de Santiago, marques de Guadalcazar, y don Pedro Nuñez de Prado, caballero del horden de Santiago, y don Juan Ponce de Leon, caballero del horden de Calatraua, y don Fernando de Saauedra, caballero del horden de Santiago, y don Juan Fernandez Pacheco, caballero del horden de Santiago, y don Gaspar de Guzman, caballero del horden de Santiago, conde de Olliuares, y don Juan Fernandez de Cordoua, caballero del horden de Santiago, y don Juan de Saauedra

En la villa de Alburquerque en Veinte dias del mes de Enero de mill e seisçientos y quarenta y vn años Estando Lorenço Fernandez Alcalde hordinario y Pedro Vizcaino Regidor hordinario de la dicha villa y Francisco de Ayala y Juan Fernandez Hidalgo don Juan Nieto Andres Romero Nieto don Francisco de Ayala Vizcaino y Gerena y Juan Romero Nieto don Francisco de Ayala Vizcaino y Gerena y Diego Fernandez de Leon Alcalde hordinario de la dicha villa y Alonso Vazquez Nuñez Fernando Gonçalez Nieto Alonso Vazquez y Gerena Diego Fernandez de Guevara y Marcos de Acosta Ramos Alonso Lasado caualleros y Escudero y Pedro de Guzman Alguazil mayor y depositario por Su Magestad de los propios y rentas de la dicha villa y Alonso Vazquez Nuñez Regidor de la dicha villa estando juntos en Ayuntamiento de Cabildo y Regimiento en las casas de Ayuntamiento de la dicha villa a son de campana tañida como se tiene de costumbre de acordaron lo siguiente

Que por quanto Alonso Ortiz Cabello depositario general de propios y rentas de la dicha villa por el año pasado de mill e seisçientos y treinta y nueve dio quenta en este Cabildo de la distribucion que hizo de los maravedis que se le entregaron de los propios y rentas de la dicha villa para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del dicho año pasado de treinta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y quarenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y cinquenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y sesenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y setenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y ochenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e seisçientos y noventa y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y diez y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y veinte y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y treinta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cuarenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y cincuenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y sesenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y setenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y ochenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e setecientos y noventa y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y diez y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y veinte y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y treinta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cuarenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y cincuenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y sesenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y setenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y ochenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e ochocientos y noventa y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y diez y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y veinte y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y treinta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cuarenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y cincuenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y sesenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y setenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y ochenta y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e novecientos y noventa y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y ocho y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y diez y nueve y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y veinte y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y veinte y vno y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y veinte y dos y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y veinte y tres y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y veinte y quatro y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y veinte y cinco y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y veinte y seis y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y veinte y siete y para el gasto de la Semana Santa y Corpus Christi del año de mill e dos mil y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

79

En Zamora a doze de Março de mill y seiscientos y cinquenta y vno ante los señores Licenciado Lorenço Ramirez de Prado del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Audiencia de esta ciudad y don Pedro Vivero y Aguila Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la dicha ciudad y don Fernando de Salazar y Andres Perez Romero Procuradores de causas de la dicha ciudad y Diego Rodriguez Escribano de Rentas de su Magestad en la dicha ciudad y don Francisco de la Cueva y Velasco y Fernando Gonçalez Prieto Regidores de la dicha ciudad y Gonçalo Andres Fernandez Vecino de la villa de Fuentesaúco y Alonso Fernandez Vecino de la villa de Moraleja y Juan Gonçalez Vecino de la villa de Bermillo de Sayago y Pedro Rodriguez Vecino de la villa de Fuentelapeña y Juan Martin Vecino de la villa de Villalpando y Juan Fernandez Vecino de la villa de Alcañices y Juan Fernandez Vecino de la villa de Carbajales y Juan Fernandez Vecino de la villa de Pedrosillo el Ralo y Juan Fernandez Vecino de la villa de Almeida de Sayago y Juan Fernandez Vecino de la villa de Fuentesaúco y Juan Fernandez Vecino de la villa de Moraleja y Juan Fernand

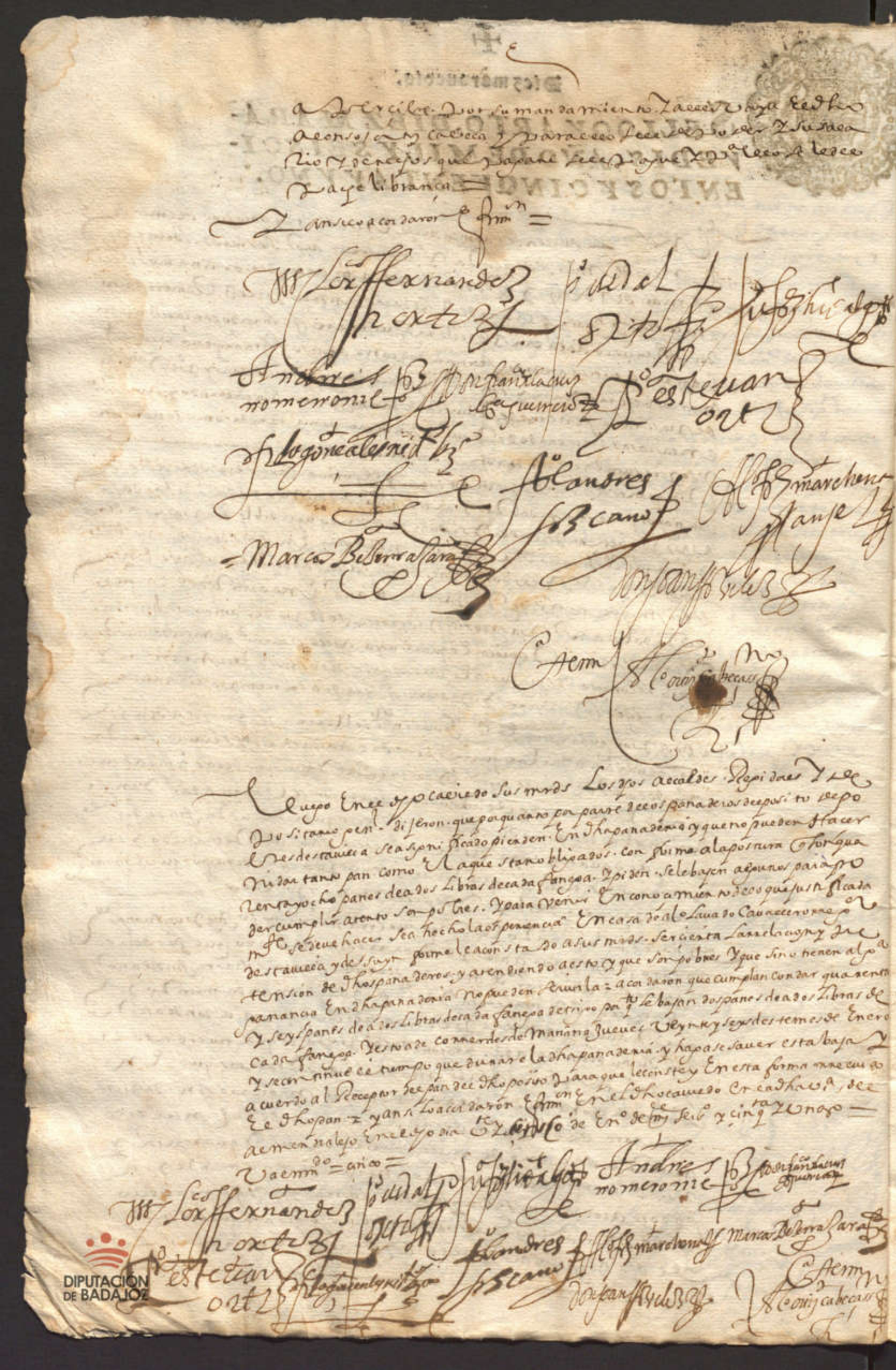

a percibir por su mandamiento y a ello vaya el dho
aconsejo y cabeça y para ello se le de poder y su sacar
rio y derechos que pagare se le pague y para ello se le de
paga libranca =

Y ansi lo acordaron e firmaron =

Lorenzo Fernandez Hortiz — Pedro Vidal Ortiz — Juan Fernandez Hidalgo

Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz Guerrero — Pedro Estevan Ortiz

Diego Gonçales Nieto — Alonso Andres Toscano — Alonso Marchena Franco

Marcos Bezerra Zara — Don Juan Perez Velez

Ante mi Alonso Cortes Cabeças

Luego en el dho cabildo sus mrds los dhos alcaldes regidores y de
positario gen.l dijeron que por quanto por parte de los panaderos de deposito de po
eres de Estavilla se a significado pierden en dha panaderia y que no pueden hacer
ni dar tanto pan como el a que estan obligados con forma a la postura que son qua
renta y ocho panes de a dos libras de cada fanega y piden se le bajen algunos para po
der cumplir a tanto son pobres y para venir en conocimiento de lo que justificada
mente se deve hacer se a hecho la esperiencia en casa de Alonso Lavado Cavallero regidor
de Estavilla y de su yr forme le a constado a sus mrds ser cierta la relacion y pre
tension de dhos panaderos y atendiendo a esto y que son pobres y que sino tienen algo a
panancia en dha panaderia no pueden servirla = acordaron que cumplan con dar quarenta
y seys panes de a dos libras de cada fanega de trigo por quanto se le bajan dos panes de a dos libras de
cada fanega y esto a de correr desde mañana jueves veynte y seys de este mes de enero
y se continue el tiempo que durare la dha panaderia y haga se saver esta baja y
acuerdo al receptor del pan del dho posito para que le conste y en esta forma ynrecivido
el dho pan = y ansi lo acordaron e firmaron en el dho cabildo en cada vi.a de
el mes de enero de mil seis.tos y cinq.ta y un años =

Va enmendado = cinco =

Lorenzo Fernandez Hortiz — Pedro Vidal Ortiz — Juan Fernandez Hidalgo — Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz Guerrero

Pedro Estevan Ortiz — Diego Gonçales Nieto — Alonso Andres Toscano — Alonso Marchena Franco — Marcos Bezerra Zara

Don Juan Perez Velez

Ante mi Alonso Cortes Cabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Llerena a diez de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y vno años. Ante mí Lorenco Fernandez Ortiz y Pedro Vizcaino Ortiz escribanos del Aiuntamiento de la dicha villa y testigos Juan Fernandez Frayle Mozo. Don Juan Vizcaino Andrade y Don Antonio Vizcaino Juan Ortiz de la dicha villa. Parecio Antonio Nuñez de Leon vecino de esta villa y dijo que por quanto Hernando Fernandez Martel de la dicha villa en virtud de poder que le dio Don Juan Fernandez de Leca y Don Pedro Ortiz de Zumeta vecinos de la villa de Llerena y Don Pedro Ortiz de Zumeta vecino de la villa de Fuente de Cantos y Don Diego

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Almendralejo en siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y un años sus mrs. Lorenço Fernandez Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios desta villa y Fernando Gonçalez Nieto Bezerra Marcos Bezerra Zara y Don Juan Fernandez Velez regidores perpetuos della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tañida como lo tienen de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Nombraron por posada del padre Comisario que viene a publicar las yndulgencias de la bula de la santa cruçada este presente año las casas de Aluaro Ortiz Leon vezino desta villa y por posada del alguacil receptor que viene con el dicho padre Comisario las de Juan Gonçalez Jorge vezino della

Nombraron por depositario de las bulas de la santa cruçada que quedaren en esta villa para el repartimiento deste presente año al dicho Aluaro Ortiz Leon el qual las reciua y reparta por ante escribano como se acostumbra y notifique se le este nombramiento para que acepte y exerça el dicho oficio y haga juramento de hacerlo bien y fielmente = y ansi lo acordaron e firmaron =

Lorenço Fernandez Ortiz — Pedro Vidal Ortiz — Fernando Gonçalez Nieto Bezerra

Marcos Bezerra Zara — Don Juan Fernandez Velez

Ante mi Gonçalo Ortiz Escriuano

En la villa de Almendralejo en el dicho dia mes y año dichos yo el escribano hice notorio el nombramiento de depositario de las bulas de la santa cruçada este presente año contenido en el acuerdo de arriba a Aluaro Ortiz Leon vezino desta villa en su persona el qual acepto el dicho oficio y juro de hacerlo bien y fielmente y porque dixo no saber firmar lo firmo un testigo a su ruego testigo Juan Mateos Capitan y Pedro Lauado vezino y estante en esta villa =

Pedro Lauado — Alonso Garcia de Leon escribano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Xerez de los Caballeros en quinze dias del mes de março de mill y seiscientos y cinquenta y vn años. Los señores Lorenço Fernandez de Figueroa y Xaraba, Alcalde ordinario por su Magd en esta villa y su partido, y Diego Fernandez de Figueroa, Alcalde ordinario en esta villa por el estado de los caballeros hijosdalgo della, Juan Fernandez Hidalgo, Don Juan Nieto Juarez, Diego de Vera Andres Perez Romero, Don Antonio Nieto de Cuenca, Gonçalo Fernandez de Figueroa, Don Antonio Nieto de Vera, Alcaldes ordinarios, Don Juan Nieto de Vera, Alguazil mayor, Don Juan Nieto de Vera, Don Juan Nieto de Vera, Regidores, Don Juan Nieto de Vera, Procurador general de la villa de Xerez de los Caballeros, Don Juan Nieto de Vera, Don Juan Nieto de Vera, Don Juan Nieto de Vera

En la villa de Alcantara a seis dias del mes de marco de mill e quinientos y veinte y un años. Estando ayuntados en el ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre a son de campana tañida como se suelen y acostumbran de hacer Juan Gonçalez de Ovando y Juan Nieto y Juan Gonçalez de Ovando regidores y Juan Nieto jurado y Juan Gonçalez de Ovando procurador del numero y Juan Nieto hijo del dicho Juan Nieto y Juan Nieto jurado y Juan Nieto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Acabaron de pagar los corridos que dauila le deuia hasta veinte y zeno de diziembre deste año dando de mill y quinientos y cinquenta

+ otra para que Su Magestad mande librar en la hazienda de Su Magestad los dichos quinientos y cinquenta ducados que dauila por mi peticion dize que a seruido a Su Magestad en la guerra de Portugal en el exercito de Estremadura y en la frontera de Badajoz en el tercio de don Sancho Dauila y Toledo su padre y en el de don Francisco de Toledo su hermano y en el de don Francisco de Toledo su sobrino y en el de don Luis de Toledo su hijo y en el de don Francisco de Toledo su nieto y en el de don Francisco de Toledo su bisnieto y en el de don Francisco de Toledo su tataranieto y en el de don Francisco de Toledo su tatarabisnieto y en el de don Francisco de Toledo su tatarabisnieto y en el de don Francisco de Toledo su tatarabisn

que porquando el enemigo [illegible] y saqueo la villa de
salva tierra el salado pasado con [illegible] del mes [illegible] y el cavildo
de la dha villa a escripto a esta [illegible] necesidad cuya carta se
a leydo en este cavildo y por sus mrds. vista dixeron que a
tentoles consta del dho saqueo y que fue grande sin dexar
cosa alguna a los vezinos de la dha villa de salva tierra por
cuya causa an quedado en grandisima pobreza y nece
sidad y deseando socorrer se la en parte usando de caridad
en ocasion que la dha villa no el sita de ella acordaron que del
caudal deste concejo se le de y remita en limosna a los be
zinos de la dha villa de salva tierra novecientos reales
los quales entregue el mayordomo deste concejo y para ello
se le des pacho libranza con la qual se le pasen en quenta
y para dho efecto de llevarlos los entregue a andres
perez romero regidor de la villa a quien nombran por comi
sario para llevarlos con la de mas limosna que se juntare
de los vezinos de la villa y para que acudan a darla con toda
caridad nombraron por comisarios para pedirla a
don fran.co de la cruz vezino guerrero y don juan fr.z velez
regidores de la villa a cuya costa y de dho su concejo se le
de la dha limosna y socorro a la dha villa de salva tierra
y an sido acordaron y firm.on = va en tierra nueva = mas =

Lic.do fernandez hortiz

Juan [illegible] Salva

Andres romero

Don Juan [illegible]

Don fran.co de la cruz guerrero

Alonso marchena

Ranjel

Diego fernandez [illegible]

Marcos [illegible]

Don Juan [illegible]

Alcon

Alonso cabeça

Diez maravedis.

79

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Zamora veynte y cinco dias del mes de março de mill y seiscientos y cinquenta y vn años, ante mí Lorenço Fernández Ortiz y Pedro Vidaurre, escribanos de su mag.d y testigos Don Juan Nieto, Juan Ortiz Zamora, Don Juan Nieto, Francisco de la Cruz Cabeza Huerta, Diego Fernández Cuenca, Marcos Vegerra Zamora, Lazaro Camacho. Y luego parecieron Lorenço Fernández Cabeza de Vaca y Pedro de Cuenca Ortiz, diputados generales de los pueblos de tierra y Provincia de la Zamora con el Reyno de Leon, y juntamente con los Regidores y Procuradores de la dicha Ciudad de Zamora y en presencia de mí el dicho escribano, y en la Sala de Ayuntamiento de las casas de la dicha Ciudad, en la forma y manera que se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Primeramente que por quanto en esta Ciudad de Zamora está presente Joseph Tafalla Ximenez de Don Luis de Haro, criado del Conde Duque de Olivares, mayordomo de la Reyna nuestra señora, para tratar de cierto caso criminal de que está acusado Don Luis de Haro, escribano de Cámara de su mag.d en esta Ciudad, y en la Chancillería de Valladolid, y para ello es necesario que el dicho Joseph Tafalla vea los autos y procesos que sobre el dicho caso se han hecho, y para ello es necesario que se le den los dichos autos y procesos, que están en poder de Don Juan de Ayala, escribano de Cámara de su mag.d, que reside en esta Ciudad de Zamora, y para que se le den los dichos autos y procesos es necesario que se le mande dar su mandamiento para ello, y para que se le mande dar el dicho mandamiento es necesario que se le mande dar su carta de favor para el dicho Don Juan de Ayala, escribano de Cámara de su mag.d, que reside en esta Ciudad de Zamora, para que se le den los dichos autos y procesos, y para que se le mande dar la dicha carta de favor es necesario que se acuerde y mande lo que adelante se dirá, y para que se le mande dar el dicho mandamiento para que se le den los dichos autos y procesos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Talavera de la Reina a veinte y nueve dias del mes de Marco de mil seiscientos y cinquenta y vn años. Ante mi Francisco Fernandez de Arroyo y Pedro Vidal Escribanos de su Magestad del numero de esta villa y testigos Don Juan Nieto, Juan de Arroyo y Juan Fernandez Hidalgo. Don Juan Nieto, Juan de Arroyo y Juan Fernandez Hidalgo vecinos de esta villa de Talavera como Regidores que al presente son de ella y Marcos Bejarano vecino de esta villa como Procurador General de ella y Pedro Vidal vecino de esta villa como Depositario General de ella y Francisco Fernandez Arroyo como Regidor que al presente es de esta villa de Talavera y Pedro Juan Arroyo como Regidor que al presente es de esta villa de Talavera y Juan Fernandez Hidalgo como Regidor que al presente es de esta villa de Talavera y Marcos Bejarano como Procurador General de esta villa de Talavera y Pedro Vidal como Depositario General de esta villa de Talavera todos juntos y cada uno de por si in solidum dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en esta villa de Talavera en veinte y nueve de Febrero de este año se trato y confirio sobre que esta villa de Talavera como cabeza de Partido de la Jurisdicion de ella y como tal acude a Cortes y a otras partes a pedir y suplicar lo que conviene a la Republica de ella y a los vecinos y moradores de ella y para ello es necesario que haya Procurador que asista en la Corte y en otras partes donde se ofrezca y para ello se ha de dar poder y facultad bastante y para que se pueda dar se ha de juntar el Ayuntamiento de esta villa y para juntarse se ha de dar mandamiento de Alcalde Mayor o Alcalde Ordinario para que llame a Ayuntamiento y para que se pueda dar el dicho mandamiento se ha de dar fianza de residencia y para que se pueda dar la dicha fianza se ha de dar poder y facultad bastante y para que se pueda dar el dicho poder y facultad bastante

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

De dhas sisas y mrs pueblos y vezinos de Miscoso. Juan Por escriuano de yo Juan fernandez Luzuriaga de dha causa. Y mandaron que los dhos diputados y comissarios que al presente son y por tiempo fueren de dhos sisas y fieles y fieles executores y los escriuanos de los dhos sisas y mrs pueblos y vezinos de dho Miscoso Juan Por tiempo que fueren y les fueren dados por dias para que hagan el dho pago el viernes de cada semana y por otros tres dias mas ordinarios. Los quales dias se hagan dentro de las nueue de cada dia de cada mañana y si fuere necesario mas tiempo mas ordinarios. Los quales materia diziere y proueyeren sea bastante el dho pago de las casas de concejo de la villa y mesones de cada vno ——

Y nombraron por escriuano de Miscoso del villa a Alonso Perez escriuano publico y del dho pago y fiel de fecha. Y luego siguiente del para que vse y exerza y haga juramento de hacer lo bien y fielmente todo tiempo que sea y hasta quen se comiençe de nuebo mañana primero de abril del año y que entre en el guarda las leyes y pragmaticas de estos reynos y lo que se le mandare. Y para dho pago y comissarios de dhos rentas de Miscoso y mrs del villa y Por lo que aya de cobrar y cobrare y gastare y que le sea tenido y

+ Asi mismo nombraron por fiel de fecha y tenedor de los mrs del villa en cuyo poder an de entrar todos los mrs por mayor que Por tiempo fueren de cobrar y cobrados los fieles administradores que sean de entregar y cobrados los fieles administradores que sean de entregar y cobrados los fieles administradores que sean de entreg

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la muy noble y muy leal ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta y vn años. Estando en ayuntamiento publico y general segun que lo han de vso y costumbre de hacer los muy ilustres señores Don Juan Nuñez de Prado caballero del horden de Santiago alcalde mayor y capitan a guerra desta dicha ciudad y su partido y Don Juan Nuñez de Prado Regidor perpetuo de la dicha ciudad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y cinquenta y vnos. Estando juntos en Cabildo y Ayuntamiento en las casas del cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de costumbre los muy ss. Lorenco Fernandez de Vrrea y Geronimo de Vrrea alcaldes ordinarios de la villa y Juan Fernandez hijo de Juan de Vrrea. Ante mi Pedro de Vrrea escriuano de su mag.d y del numero de esta villa. Los ss. Fernando Gonçalez Nieto vezino y regidor de esta villa. Fernando Gonçalez Marchena vezino y Don Juan Fernandez Cabeçaregi vezino de esta villa y Pedro Duran Vrrea de Positario General de la Santa Cruzada Comisario de su santidad y Notario Apostolico de los Reynos de Castilla y Leon. Dixeron que por quanto el dia de oy se juntaron en este Cabildo los ss. Regidores y Procuradores generales de esta villa para tratar y conferir algunas cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y para ello se mandaron llamar por el alguazil mayor de esta villa y por quanto el dicho Pedro de Vrrea escriuano de su mag.d y del numero de esta villa no se halla presente a este Cabildo y Ayuntamiento por estar ocupado en otras cosas del seruicio de su mag.d y de esta villa y para que se pueda hallar presente a todos los Cabildos y Ayuntamientos que se hizieren en esta villa y para que de fee y testimonio de todo lo que en ellos se hiziere y passare y para que se pueda dar y libre mandamientos de todo lo que se ordenare y mandare en los dichos Cabildos y Ayuntamientos y para que se pueda hallar presente a todas las cuentas de propios y rentas de esta villa y a todas las demas cosas que se ofrecieren tocantes al seruicio de su mag.d y bien y aumento de esta villa y para que se pueda hallar presente a todas las visitas que se hizieren en esta villa y su tierra y jurisdicion y para que se pueda hallar presente a todas las juntas que se hizieren en esta villa y para que se pueda hallar presente a todas las demas cosas que se ofrecieren tocantes al seruicio de su mag.d y bien y aumento de

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y quatro años Estando en su ayuntamiento los muy magnificos señores Alonso Fernandez de Reynoso y Diego Vazquez de Acuña y Gonçalo Martin Barrero y Alonso Fernandez de Marchena y Diego Vazquez de Acuña y Pedro Vazquez de Acuña y Juan Perez de Acuña y Andres Fernandez de Arroyo y Alonso Fernandez de Marchena y Alonso Fernandez de Reynoso regidores de esta villa y en presencia de mi Alonso Fernandez de Reynoso escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos

Sobre lo de la sisa de los vinos

Dixeron que por quanto por parte de los vezinos de esta villa se ha pedido y suplicado a sus mercedes que atento que en esta villa se gasta mucha cantidad de vino y que los vezinos de ella pagan mucha cantidad de sisa por el que mandasen que de aqui adelante no se pagase mas de a quatro maravedis por cada arroba de vino y que para ello sus mercedes diesen orden como se hiziese y cumpliese lo susodicho y sus mercedes platicando sobre ello dixeron que ellos querian y mandaban que de aqui adelante no se pagase mas de a quatro maravedis por cada arroba de vino y que para ello se hiziese el repartimiento que se suele hazer y se cobrase lo que montare y se pagase a los arrendadores de la sisa de los vinos de esta villa y que para ello se notifique a los arrendadores de la dicha sisa que no lleven mas de a quatro maravedis por cada arroba de vino

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Xerez de los Caballeros a diez y nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y vnaños. Ante los señores Lorenço Fernandez de Prado y Pedro Vidal de Prado alcaldes ordinarios de la villa de Xerez y Don Juan Nuñez de Prado alguazil mayor

En Stanilla de la Frontera a [illegible] de Abril
de mil y seiscientos y veinte y quatro años estando
Lorenzo Fernandez Regidor y Procurador de la Villa
y Francisco Alua, Don Juan Nieto, Juan Ruiz Alua, Andres Perez y Clemente Nieto, Don Francisco
Cayetano de Cerezo, Alonso Andres Blanco, Alonso Fernandez Marzena
Diego Fernandez Buenavida, Marcos de Cerezo Castellanos Don Lo
renzo Diego Fernandez Buenavida, Marcos de Cerezo Castellanos Don Lo
renzo Fernandez Negrete Diego Fernandez Nieto Buenavida Regidores
por ellos y Pedro Estevan Ortiz de Zevallos y Gerena de la Stanilla
Corregidor y Justicia Mayor en ella y estando juntos en Cabildo la
Justicia en Las casas de Cabildo de Stanilla a son de campana tañida
como lo tienen y acostumbran a cuyo llamamiento se hallaron presentes
Dixeron que por quanto el Señor Don Francisco de Luna y Vivero
Fernandez de Cordoba y Figueroa del Consejo de su Magestad
y su Governador de las Armas de la Plaza y Estado de esta
Provincia de Extremadura a escrito a esta Villa proponiendo las conveniencias
que se siguen de fortificar y reparar los Castillos para que los
Soldados tengan abrigo en el Castillo de Estanislao y Alcazar
y Albergue y Asimismo en la Villa de Olivenza y puestos que pa
rezcan convenientes y en Lisboa los puestos que parezca que son
de Caballeria y Infanteria con que la Frontera de la
Provincia de Extremadura no pueda tener ningun daño por
ser Provincia fronteriza de Portugal y para que se pueda hacer
las reparos que hay de necesidad y mantenimientos para dos años
Sustentar y Pagar la Gente que hay sirviendo a su Magestad en las Plazas
que hay en el Reyno en los Lugares de la Frontera con continuas par
tidas de Caballeria y para ayuda a socorros de los presidios
hay necesidad de Veinte mil escudos y a esta Villa le toca pa
gar seis mil y quinientos escudos la qual Cantidad se ha de pagar
en dos Pagas y que para ello se ha de dar Poder en forma
bastante a la Justicia y Regimiento de esta Villa para que
de sus propios y rentas de ella o por Repartimiento entre los
Vecinos de ella saquen y cobren la dicha Cantidad y la entreguen
a Pedro Estevan Ortiz de Zevallos Corregidor y Justicia Mayor
de esta Villa para que la lleve a la Ciudad de Sevilla a poder
del Pagador General de los Presidios y Plazas de Extremadura
y que para ello se le de Poder en forma bastante y que
para Salarios de Procuradores que han de ir a la Ciudad de Sevilla
a Pedir y Pagar la dicha Cantidad se reparta entre los Vecinos
de esta Villa y Castrumitos y Olivenza y Lisboa y Campo Mayor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Testimonio de Juramento y Fianza que dan Alcaldes Ordinarios de esta Villa de Olivenza para que se les entregue la Vara de Justicia.

En la Villa de Olivenza a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y un años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Don Juan Nuñez de Prado Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y Don Juan Nuñez de Prado Regidor de ella y dixeron que por quanto Don Fernando Cortez Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y Don Juan Nuñez de Prado Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y Don Juan Nuñez de Prado Regidor de ella y Don Andres Romero Regidor de ella y Don Andres Romero Regidor de ella y Don Andres Romero

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y montaren las demasias que se hallaren tasando las en consideracion de los rrematantes que para todo se le da comision en bastante forma. y los susodichos la acepto y ansi lo acordaron e firmaron =

Lorenzo Fernandez Hortiz — Pedro Vidal Ortiz — Francisco de Alcaraz

Juan de Hidalgo — Juan de Salazar — Don Francisco de Alcaraz Espinosa

Diego Gonçalez — Pedro Esteuan Ortiz — Alonso Marchena Alanse

Marcos Baserra Jara — Alonso de Caualleros — Don Juan Velez

Lorenzo — Diffinieto

Ante mi Alonso Cortijo Cabeças Escriuano

En la dha villa de Almendralejo en el dho dia mes y año dhos hice notorio el acuerdo de suso a los dhos Juan Matheos Capitan y Alonso Cabeça Mayordomo del concejo de la villa por lo que a cada uno toca en quanto con ellos halla doy fee dello =

Alonso Cortijo Cabeças Escriuano

En la villa de Almendralejo en veinte y un dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y un años en la plaça publica de la villa por el dho Antonio Pregonero della se pregono que quien quisiere comprar los rrastrojos de las dehesas de la villa para el poco de este año parezca ser recibido su postura de lo que doy fee

Alonso Cortijo Cabeças Escriuano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

En la aldea del Emendrago en veynte y quatro dias del mes de enero de mill y quinientos y veynte y quatro años ante los alcaldes y regidores y Procuradores del Concejo de la villa de Xerez de los Caballeros estando ayuntados en su Cabildo segun que lo han de uso y costumbre de cada dia llamados y convocados por pregon y campana tañida

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa del alcornocajo en veinte y dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y un años ante mi Lorenco fernandez escribano del Rey nuestro señor del numero de la villa de Xerez de la frontera y testigos de yuso escriptos parecieron don Francisco de la Cruz de Berrueco y don Diego Romero de Leon y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Xerez de los Caballeros en quinze dias del mes de henero de mil y seiscientos y cinquenta y vnos años. Los señores Lorenco Fernandez de Leon, alcalde ordinario de la dicha villa, y Juan Fernandez hidalgo, Juan Nieto, Juan Nuñez de Saavedra, don Francisco de Lachis y Figueroa, Fernandez Marchena, Diego Fernandez Cuenca y don Juan Fernandez Cabeza de Vaca, regidores desta villa, estando en ayuntamiento general de la dicha villa como lo an de vso y costumbre, en el ayuntamiento de los dichos Propios, en la casa del cabildo de la dicha villa, a son de campana tañida como se tiene de costumbre, ante mi el escriuano, dixeron que por quanto en dos de abril mes proximo pasado de este año se acabo el arrendamiento de los propios de esta villa, que fue por tiempo de seis años, en precio cada vno de quinientos y veinte y quatro mil y quinientos maravedis, que hazen en los dichos seis años tres mil y setecientos y quarenta y quatro mil maravedis, en que se remataron los dichos propios en Juan de Leon Moreno, vezino desta villa, y porque conbiene a los propios de esta villa que se arrienden por otro tiempo, para que se pueda hazer con mas comodidad, y para ello es necesario que se pregone por termino de treinta dias, y que se rematen en el postrero dia, que es lo que se vsa y acostumbra, y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Poder para el título de Regidor de Badajoz y Provisión Real

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabant y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Administrador perpetuo de la Casa de Austria y de la Santa Cruzada por autoridad apostolica = por hacer bien y merced a vos Diego Fernandez Prieto Bujalance vecino de Badajoz de la Orden de Santiago atendiendo a la suficiencia y habilidad que tenes y confiando de vra suficiencia y habilidad que tenes y confiando de vra fidelidad que en mi hareis y en lo que os fuere encargado por el presente hago merced y doy facultad a vos Diego Fernandez Prieto Bujalance para que podais usar y useis el oficio de Regidor perpetuo de la Ciudad de Badajoz en lugar y por renunciacion de Diego Fernandez Prieto Bujalance vro padre de Vino y mando que el dicho oficio de Regidor perpetuo que haveis de tener en la dicha Ciudad de Badajoz por tiempo de vra vida y no mas ni adelante y que despues de vra muerte o renunciacion que hagais de el en alguna persona haviendo primero servido el dicho oficio el tiempo que por Ordenanzas de la dicha Ciudad de Badajoz se requiere y siendo la persona en quien renunciardes abil y suficiente para el dicho oficio y no siendo de los prohividos por derecho para tener oficios de Regimiento y siendo primero presentado ante mi en mi Consejo de las Ordenes y dado por mi fianza de que usara bien y fielmente el dicho oficio y que guardara las Ordenanzas de la dicha Ciudad de Badajoz y las leyes de estos mis Reynos y Pragmaticas de ellos y que no llevara mas derechos de los que por ellas le pertenecieren y que usara el dicho oficio por si mismo y no por otro ni por otra via alguna y que dentro de un mes primero siguiente despues que le fuere dado el dicho oficio hara el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y hecho y cumplido todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello mando al Concejo Justicia Regimiento Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha Ciudad de Badajoz que estando junto en Ayuntamiento segun lo han de hacer y acostumbran hacer y haciendo de vos en persona el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y usando por vos del dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Badajoz y renunciandolo en persona hayan y tengan por tal Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Badajoz y como tal le guarden y hagan guardar todas las honras graçias y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mercedes franquezas libertades exemp̃iones preemi-
nencias prerrogatiuas honrras y onrras de la
otras cosas q̃ hasta aqui se han guardado y
q̃ deuen auer y gozar segun fuero y costumbre
de hijosdalgo y q̃ segun fuero y costumbre
de hijosdalgo deuen auer y gozar todos los
otros caualleros hijosdalgo de estos mis
Reynos y mas cumplidamente segun q̃ mejor
y mas cumplidamente de derecho deuen auer
y gozar todos los otros caualleros hijosdalgo
de estos mis Reynos y segun q̃ yo mismo
los he guardado y guardo y segun q̃ mis
antecesores los han guardado y guardan
y segun q̃ por mi les es mandado guardar
y segun q̃ en mis cartas y preuilegios q̃ les
tengo dados se contiene y segun q̃ mejor
y mas cumplidamente les fue guardado
en tiempo del Rey don Enrique mi hijo
que Dios perdone y segun q̃ mejor y mas
cumplidamente les fue guardado en tiempo
del Rey don Juan mi padre que Dios perdone
y segun q̃ mejor y mas cumplidamente les
fue guardado en tiempo del Rey don Alonso
mi auuelo que Dios perdone y segun q̃ mejor
y mas cumplidamente les fue guardado en
tiempo del Rey don Sancho mi visauuelo
que Dios perdone y segun q̃ mejor y mas
cumplidamente les fue guardado en tiempo
del Rey don Fernando mi tatarauuelo que
Dios perdone y segun q̃ mejor y mas cumplida-
mente les fue guardado en tiempo del Rey
don Alonso mi quinto auuelo que Dios perdone
y segun q̃ mejor y mas cumplidamente les
fue guardado en tiempo del Rey don Sancho
mi sexto auuelo que Dios perdone y segun
q̃ mejor y mas cumplidamente les fue guardado
en tiempo del Rey don Ramiro mi setimo
auuelo que Dios perdone y segun q̃ mejor
y mas cumplidamente les fue guardado en
tiempo del Rey don Ordoño mi octauo auuelo
que Dios perdone y segun q̃ mejor y mas
cumplidamente les fue guardado en tiempo
del Rey don Alonso mi nono auuelo que
Dios perdone y segun q̃ mejor y mas cumplida-
mente les fue guardado en tiempo del Rey
don Fruela mi dezeno auuelo que Dios perdone
y segun q̃ mejor y mas cumplidamente les
fue guardado en tiempo del Rey don Pelayo
que fue el primero Rey que ganó estos mis
Reynos de España y segun q̃ mejor y mas
cumplidamente les fue guardado en tiempo
de todos los otros Reyes que fueron en estos
mis Reynos de España antes de los sobredichos
Reyes don Pelayo don Fruela don Alonso
don Sancho don Ordoño don Ramiro don
Sancho don Alonso don Fernando don Sancho
don Juan don Enrique y don Alonso mis
auuelos y padres y visauuelos y tatarauuelos
y quinto y sexto y setimo y octauo y nono
y dezeno auuelos que Dios perdone y segun
q̃ mejor y mas cumplidamente les fue guardado
en tiempo de todos los otros Reyes que fueron
en estos mis Reynos de España antes de los
sobredichos Reyes don Pelayo don Fruela
don Alonso don Sancho don Ordoño don
Ramiro don Sancho don Alonso don Fernando
don Sancho don Juan don Enrique y don
Alonso mis auuelos y padres y visauuelos y
tatarauuelos y quinto y sexto y setimo y
octauo y nono y dezeno auuelos que Dios
perdone y segun q̃ mejor y mas cumplidamente
les fue guardado en tiempo de todos los otros
Reyes que fueron en estos mis Reynos de
España antes de los sobredichos Reyes don
Pelayo don Fruela don Alonso don Sancho
don Ordoño don Ramiro don Sancho don
Alonso don Fernando don Sancho don Juan
don Enrique y don Alonso mis auuelos y
padres y visauuelos y tatarauuelos y quinto
y sexto y setimo y octauo y nono y dezeno
auuelos que Dios perdone y segun q̃ mejor
y mas cumplidamente les fue guardado en

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa
le sirua y presentandose el tal nombramiento
en el dho mi Consejo de las ordenes se le dara titulo
o cedula para ello y que queriendo vincular o poner en
mayorazgo el dho oficio vos o la persona que despues
de vos subcedieren en el lo podais y puedan hacer y
desde luego os doy licencia y facultad para ello con
las condiciones vinculos y prohibiciones que quisieredes
aunque sea en perjuicio de las lexitimas de los
otros vros hijos con que siempre el subcesor nuevo
aya de sacar titulo del el qual se le dara constando
que es subcesor en el dho mayorazgo y que muriendo vos o la per
sona o personas que asi le tuvieren sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante al dho oficio aya de venir y venga
a la que tuviere derecho de heredar vros bienes y suyos y si cu
piere a muchos se puedan convenir y disponer del y le adjudicar
a vno dellos por la qual disposicion y adjudicacion se le dara asimis
mo el dho titulo y que excepto en los delitos y crimines de erexia
lexe mayestatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni con
fisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y que siendo privado
o ynavilitado el que le tuviere le aya aquello aquellos que tu
vieren derecho de heredarle en la forma que esta dha del que muriere
sin disponer del con las quales dhas calidades y condiciones
quiero que tengais el dho oficio y goceis del vos y vros he
rederos y subcesores y la persona o personas que de vos
o dellos vbiere titulo bozo causa perpetuamente para siempre
xamas y mando al presidente y los del dho mi consejo
de las ordenes despachen el dho titulo en fauor de la tal per
sona a quien asi perteneciere conforme a lo que esta referido siendo
de las calidades que para servirle se requieren espresando en el estamdo
y prerrogatiua y lo mismo hagan con los que adelante subcedieren en el
dho oficio y a quien perteneciere sin embargo de qualesquier leyes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pregmatica de estos mis reynos que la Contraria Conta
cual es p.a Enquanto a esta Vra y por esta vez dispenso guardando Con
forma para lo de mas de adelante y con que no tenga perjuicio ofi
de regimiento ni Juraduria de este dho pago marca de Mo de la
mediana ta para vencer a do ofo ofio ante de la Enquisicion
del dho Ayuntamiento a diez y siete dias del mes de marco de mill y seis
cientos y cinquenta y tres años = Do Alfonso = Do
Juan de la Sierca y Alvarado secretario de Su Magd de la
Bra que escrivir por su mandado = el Conde de peña randa = Lic.do
Antonio de Luna, Lic.do Juan Jiron Aguilera, Lic.do
Mateo de villa mayor y Solan = Regidor, Francisco de Segundo =
Bachiller Juan gomez

En Olivenza a diez y siete dias del mes de marco de mill y seiscientos y cinquenta y tres años
antes sus mrs. Lorenco Fernandez Sotil y Pedro de Mora Sotil
Alcaldes ordinarios de la villa y Juan Fernandez B
reado y Juan Sotil y Alonso Andres Perez y Nicolas de Nieto, y Lic.do
Francisco de Mora y Becerra Guerrero, Fernando Gonçales
Nieto de Becerra, Alonso Fernandez Margenarren y Al
don Juan Fernandez Veles regidores perpetuos de ella Pedro
Estevan Sotil depositario general de la villa Con voto de
regidor En el Ayuntamiento della estando Juntos en Ca
bildo y Ayuntamiento En la casa de Cabildo de esta
Villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre
bre, Diego Fernandez Nieto Buenaventura de la villa pues
El tenor real de su Contenido En este dho Cabildo y Ayuntamiento
Cumplimiento y en virtud de la provision della dho Sr Corregidor per
petuo della Contenido En ella y en virtud de Sr Alguacil perpetuo
escrivano fue leyda y oyda y entendida por sus mrs. Los dhos
Alcaldes regidores y depositario general Los dhos de suso
En el Ayuntamiento dicho dixeron Estan prestos de obser
dar y Cumplir y Cumplimiento que dieron en el dho Diego Fernan
dez Nieto el Juramento en forma y haciendolo bien y
Exercer bien y fielmente el dho ofio como debe y es obligado
Le dieron la posesion de Alguacil en virtud de dho Sr Corregidor per
petuo de la villa y Portal de Regimiento y mandan se asiente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y tenido y que con el se vse y estan prestos de vsar el dho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y que se le guarden y prometen de le guardar todas las honrras exsenciones y preeminencias y demas cosas de que deue goçar por rraçon del dho oficio y que se manda por el dho titulo real del qual y de este rreçiuimto y posson mandaron se ponga vn traslado en el libro de acuerdos desta uilla y que el orixinal se buelua al dho diego fernandez nieto el qual y sus mrds lo firmaron, lorenço fernandez ortiz, Pedro uidal ortiz, Juan fernandez hidalgo, Juan ortiz dalua, andres perez rromero nieto, don francisco de la cruz bezerra guerrero, Pedro esteuan ortiz, fernando gonçalez nieto bezerra, alonso fernandez marchena rrengel, don Juan fernandez veles, diego fernandez nieto ante mi alonso ortiz cabeça escriuano = Yo alonso ortiz cabeça escriuano del cabildo y ayuntamiento de la dha uilla de la almendralejo y vecino della que a lo dho que de mi se haçe mencion fui presente lo signe en fee dello en testimonio de verdad alonso ortiz cabeça ssno =

Concuerda este traslado con su orixinal que lleuo en su poder el dho diego fernandez nieto buen auida a que me rrefiero en la uilla de almendralejo en nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y un años =

Y en fee dello lo signe

Diffnieto

En testimo de verdad

Alonso ortiz cabeça ssno

En la villa de Almendralejo en nueve dias del mes de mayo de mill seis.tos y setenta y un años sus mrds Lorenço Fern.z Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios de la villa y Fran.co Dalua Juan Fernandez Hidalgo don Juan Nieto don Fran.co de la Cruz Vezerra Guerrero Fernando Gil Nieto Vezerra Alonso Andres Ferrano Diego Fernandez Buenavida don Ju.o Fernandez Velez Capitan don Lorenço Fern.z Vezerra y Diego Fernandez Nieto Buenavida regidores perpetuos della estando juntos en Cavildo y ayuntam.to en las casas de Cavildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron los siguientes despachos y peticiones

Ante mi
Ortiz Cabeças

En la villa de Almendralejo en doze dias del mes de mayo de mill seis.tos y cinq.ta y un años sus mrds Lorenço Fernandez Ortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios de la villa y Francisco Dalua Juan Fernandez Hidalgo don Juan Nieto Juan Ortiz Dalua don Francisco de la Cruz Vezerra Guerrero Alonso Andres Fernandez Cano Alonso Fernandez Marchena Rengel Diego Fernandez Buenavida Marcos Vezerra Vara don Juan Fernandez Velez Capitan don Lorenço Fernandez Vezerra y Diego Fernandez Nieto Buenavida regidores perpetuos della estando juntos en Cavildo y ayuntamiento en las casas de Cavildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto a esta villa se a notificado un auto de el Miguel Ramiro Corajo Juez de com.on por su mag.d que con su audiencia asiste en esta villa para que dentro de un dia pague a Ant.o Monrresi y quatrocientos y tantos mil mrs de la cavalleria de la vecindad de año de mill seis.tos y quarenta y dos siendo ansi que esta villa no los deve por tener los pagados acordaron se salga a la defensa de la dicha causa y se siga a costa de este concejo todas ynstancias hasta que se a dada por libre y para ello se de poder bastante para todo lo dependiente de ella a procuradores y demas personas que convenga ynsolidum

Que por quanto con orden de esta villa se hizo tasacion de lo que an de pagar vezinos de esta villa por lo que araron de mas en las tierras de la dehesa de abajo de esta villa fuera de lo que arrendaron en ellas por las cosechas de los años de mill seiscientos y quarenta y ocho y cinquenta y seis a mandado pagar por estar consignado por este Cavildo en su acuerdo de veinte de abril de este año de que los tales vezinos an formado que da y agravio pretendiendo no aver arado las dichas demasias y otras razones que dan y atento a esto y que la rrenmedida que se hizo pudo tener algun error en quanto a cargar ambas cosechas a los que no araron mas de por la una de se ando esta villa que esto

Sea justo con toda justificacion y se de satisfacion a todas
partes sin agravio ni quexa nombran por comisarios a los
dichos don Juan Nieto y don Lorenço Fernandez Ynquisidores y Pro-
curadores de la villa para que vean esta tasacion y todo lo demas
acerca de lo hecho e ynformados de la verdad obren con
forme a ella disponiendo tasando y moderando lo que cada
uno de dichos vezinos an de pagar de lo que ansi vuieren ara-
do de mas deshaciendo qualesquier yerros y agravios y lo
que hicieren y dispusieren o que ello se execute y cobre y
no mas para lo qual le dan bastante comision y los su-
so dichos que estan presentes la aceptaron =
y ansi lo acordaron y firmaron =

Lorenço Fernandez Hortiz

Juan Vidal

Francisco Dabila

Juan Hidalgo

Don Juan Nieto

Juan Dabila

Don Francisco de Lucena Guerrero

Andres Lozano

Jose Marchena Ranjel

Diego Fernandez Buenavida

Don Juan Velez

Marcos Becerra Zara

Lorenzo

Diego Nieto

Ante mi

Alonso Cortijo Cabeça

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa del Carmen a treze dias del mes de mayo de mil seyscientos y cinquenta y vn años. Estando en consejo de guerra y Pedro Vidaurre, y don Diego de Vera y Aragon, y don Francisco de la Cueva y Benauides, y don Juan Fernandez de Hidalgo, Juan Ruiz de la Vega, don Francisco de la Cruz Begerano, Guerrero, Alonso Enriquez, Fernando Gonçalez Piquer, Begerano, Alonso Fernandez Cano, Alonso Fernandez Lasso de la Vega, don Diego de Vera y Aragon, Marques de Rena, Diego de Vera y Aragon, Marques de Lara, don Juan de Vera y Aragon, Conde de Lemos, y don Diego de Bracamonte, caballero del abito de Alcantara, Conde de Peñaranda, Virrey y Capitan General destos Reynos de la Nueua España, por Su Magestad que Dios guarde, &c. Auiendo visto los memoriales que se han dado en este consejo de guerra por parte de Don Juan de Miranda Ponce de Leon, Conde de Casa Ponce, Gouernador y Capitan General que fue de la Prouincia de Tierra Firme, en que pide se le mande pagar el salario que se le debe de tres años que siruio el dicho cargo, y auiendo visto lo que sobre ello ha informado el Contador Don Antonio de Morga, Alcalde de Corte de la Audiencia de Mexico, y lo que ha dicho y alegado en su fauor el Fiscal de Su Magestad, y lo que se ha platicado en este consejo de guerra, y auiendo visto la Cedula de Su Magestad, dada en Madrid a veynte y quatro de Agosto de mil y seyscientos y quarenta y quatro años, por la qual Su Magestad fue seruido de mandar que el dicho Conde de Casa Ponce, Gouernador y Capitan General que fue de la Prouincia de Tierra Firme, sirua el dicho cargo por tres años, y que se le pague el salario que le toca

En la villa de la Almendralejo En veynte y quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e cincuenta y quatro años. Estando ayuntados en el cabildo e ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre de cada un año para hacer e nombrar los alcaldes hordinarios e regidores e otros oficiales de la dicha villa e su tierra e jurisdicion. Estando presentes los muy magnificos señores Lorenço Hernandez de Mayorga e Pero Vizcaino alcaldes hordinarios e Alonso Velez Ramirez e don Juan Nuñez Zuazo e Pero Nuñez de Prado e Francisco de Cepeda e Pedro de Benavides e Alonso Hernandez de Romicosa e Alonso Hernandez Marchena regidores e Hernando de Benavides Guevara e Marcos de Zafra Para e Alonso Lauado Camacho. Estando ayuntados en el dicho cabildo segund dicho es. Luego los dichos señores alcaldes e regidores dixeron que por quanto el tiempo de la eleccion de los alcaldes e regidores es pasado e pasa cada un año e conviene hacer nueva eleccion de ellos para que sirvan los dichos oficios segund e como se tiene de uso e costumbre. Que mandaban e mandaron que se hiziese la dicha eleccion de los dichos alcaldes e regidores. Los quales dichos alcaldes e regidores juntos en el dicho cabildo e ayuntamiento e haziendo la dicha eleccion segund e como se tiene de uso e costumbre. Nombraron e eligieron por alcaldes hordinarios para este presente año a Juan Vasco e a Juan Nuñez Zuazo. Los quales estando presentes fueron rescebidos por alcaldes hordinarios para este presente año segund e como se tiene de uso e costumbre. Los quales juraron en forma de derecho de usar bien e fielmente los dichos oficios de alcaldes hordinarios e de mirar por la justicia e por las viudas e huerfanos e pobres e miserables personas e de hazer justicia a todos por igual segund e como se contiene en el juramento que hizieron. Los quales dichos alcaldes e regidores juntos en el dicho cabildo e ayuntamiento. Luego los dichos señores alcaldes e regidores dixeron que por quanto el tiempo de la eleccion de los alcaldes e regidores es pasado e pasa cada un año e conviene hacer nueva eleccion de ellos para que sirvan los dichos oficios segund e como se tiene de uso e costumbre. Que mandaban e mandaron que se hiziese la dicha eleccion de los dichos alcaldes e regidores. Los quales dichos alcaldes e regidores juntos en el dicho cabildo e ayuntamiento e haziendo la dicha eleccion segund e como se tiene de uso e costumbre. Nombraron e eligieron por alcaldes hordinarios para este presente año a Juan Vasco e a Juan Nuñez Zuazo. Los quales estando presentes fueron rescebidos por alcaldes hordinarios para este presente año segund e como se tiene de uso e costumbre. Los quales juraron en forma de derecho de usar bien e fielmente los dichos oficios de alcaldes hordinarios e de mirar por la justicia e por las viudas e huerfanos e pobres e miserables personas e de hazer justicia a todos por igual segund e como se contiene en el juramento que hizieron.

+ En el dicho dia mes e año dicho el dicho Juan Vasco alcalde hordinario presentó una carta real de su Magestad firmada de su real nombre e sellada con su sello real e librada de los señores del su muy alto consejo de Hazienda e Contaduria mayor de Cuentas de su Magestad. Su fecha en la villa de Valladolid a veynte y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e cincuenta y quatro años. Por la qual su Magestad manda que se haga el dicho ayuntamiento segund e como se contiene en la dicha su carta real. Que mandaba e mandó que se hiziese el dicho ayuntamiento segund e como se contiene en la dicha su carta real. Que mandaba e mandó que se hiziese el dicho ayuntamiento segund e como se contiene en la dicha su carta real.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Con las mismas calidades condiciones y preeminencias con que le sirvio y tuvo el dho alonso ortiz cano en virtud del dho titulo real y que en todo y para todo se guarde al dho Juan de Leuanbasco. Lo qual sea. Y se entienda durante el tiempo que viviere la dha catalina cano por dicho su muger y no mas. Y mandaron que dho nacimiento juramento y posesion se escriva y ponga ansimismo a las espaldas de la dha ceduca real. Y que della se ponga un traslado en este libro de acuerdos y la original y ansimismo el dho titulo original se buelvan al dho Juan de Leuanbasco. El qual y sus mrds lo firmaron =

Lorenzo Fernandez Hortiz — Vidal Ortiz — Don Juan Nieto — Alvarez

Juan de Lasa — Don Francisco Alonso Quevedo

Alonso Fernandez Marchena — Diego Fernandez Guanavida

Marcos de Herrera Zara — Alonso Cavallero — Lorenzo Ortiz

Juan de Leuanbasco — Diego Nieto

Ante mi — Alonso Ortiz Cabeza

En la villa de Alemendralejo en veinte dias del mes de mayo de mil seiscientos y cinquenta y un años sus mrds. Lorenzo Fernandez Hortiz y Pedro Vidal Ortiz alcaldes ordinarios desta villa y don Juan Nieto y Marcos de Herrera Zara regidores perpetuos della. Estando juntos en cavildo y ayuntamiento en las casas del cavildo de la villa a son de campana tañido como se ha de uso y costumbre acordaron lo siguiente despacharon sus peticiones. Y no se acordo otra cosa en este cavildo =

Ante mi — Alonso Ortiz Cabeza

En Llauilla della almenera los Cuentos de Jnuentario de Arres
de mayo de mill y Jnuentos y Jinquenta y Jun años ante mi
Lorenco Hernandez Escriu y Escriuano della y delos testigos
de mandado del Sor D Francisco de la Cueua Cauallero, don Juan
nieto Juan ortiz de Vlloa Arenas y Jn Hernando mexia con Baca de la
Cruz de Berraguero, alonso y Jn margen Arrenga, diego
y Jn Bernaldez, don Juan y Jn velez, Hagitar don Lorenco y
Jn Diego y Jn nieto Bernaldez Arrenderos y Cogedores
de Vna Hazienda del Sor Conde del Castel Rodrigo en esta villa
della y estando Juntos En su Cabildo y Ayuntamiento Los dichos Alcaldes
y Regidores con parte Jnuentariada como se tiene acordado en los
que por quanto se les notifico de vna Carta del Sor don Geronimo
de la Hoz Secretario del Consejo de su Mag.d En razon de hazer
mayor descuento a Jnuentario del Corregidor general del Cond.o
de Extremadura que Entreguen quatrocientas fanegas de trigo por quenta de mill
y quinientas que se les Repartieron para Sembrar y Proueimiento
de los Vezinos del Cond.o por ser de Grandes necesidades y que las Repartan
En tre sus Vezinos de aso que no se hallen todas En ellos Los que fal
tare se pida del Sobrante de la villa a cumplimiento de quatro
cientas fanegas y no las tuuieren Los Vezinos de baxo del Juramento
que contiene la dicha Carta Horden que se tiene Es la siguiente
Don Geronimo de la Hoz Secretario del Consejo de su Mag.d
Contador mayor de quentas Juez Corregidor general
del Cond.o de Extremadura &c.a = Por quanto auiendo he
Jo Repartido a la villa de la almendralejo de mill y quinientas fanegas
de trigo por la falta grande que Jnuestigado he hallado Los vezinos
del Partido de Munigos deste Cond.o que Son En la Comarca
de sacar Las Libranzas de Sus Consignaciones que se les an dado
Para la Prouision deste presente año Y Para que los dichos
a tal estado que se an hecho Cosechas y Cogido y Guardado
de Lleguen de tiene Cuenta y Razon de la Cantidad Jnuentariado
y Repartido a la dicha villa y cada Vno de Ellos Para
Sembrar el Cond.o y Con Juncion de tener Cuidado de que se Sem
bren de los mas Pobres y necesitados y Juego Vengan a dar
Cuenta de lo que Cada Vno tiene Recibido para que
de lo que Sobrare se pueda Proueer a otras partes
de la dicha Cantidad de Trigo que Jmporta la dicha Carta
della y para Jnuentariar lo que Cada Vno tiene
Recibido y Sembrado y Cogido y Guardado y Para
que Conste Lo firme de mi mano En Madrid a veinte
y Cinco de Enero de mill y seiscientos y Cinquenta y
Vn años Y Por Mandado del Sor Corregidor Juez
Francisco Lopez de Vrbina Escriuano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Que es publico y notorio que del dia veinte y nueue de abril que me halle en Gragauilla y de ver boluan alos Alcaldes della que por la falta de trigo que auia para el gasto y estar para perderse el exercito si faltase no dexauan sacar para ningunas partes ni otras personas trigo ninguno en embargo antes dio y dalen Cada dia vendidas muy gran cantidades con que pudiera auer estado socorrido el exercito bastantemente si vuiera auido quien hubiera faltado al seruicio de su Mag.d y Conseruacion de su Hazª Como para cuyo remedio auiendo comunicado y tratado esta materia con su Mag.d y dho Cauallero Comissario mi amo hordenado de hordenen para que Dragauilla haga luego luego Con efecto entregue en tres suruenas y particulares quatrocientas fanegas de trigo por quanto de gran millares quinientas fanegas que se le pidieron sin que vuiesen dado persona alguna de qualquiera estado calidad y condicion que sean o bran do Cumplido con la demostracion y veracidad que lo pide materia tan grave que si caso que hoy dho dia veinte y nueue de abril estando yo en Gragauilla no se hallasen todas las quatrocientas fanegas de trigo que se mandan entregar y no las entregasen luego sin mas ni mas dello por el tenor de la dha hordenanza y mandamiento de su Mag.d y Justicia y regimiento de la dha villa de Almendralejo hagan y executen en los dichos vezinos de esta hordenanza sin mas replica ni dilacion alguna haciendo entregar y que se entreguen dhas quatrocientas fanegas de trigo a la persona y personas que hordenare Juan Rodriguez Siluera a cada vno de los que les cupiere de pagar a razon de veinte y cinco reales la fanega que es el precio a que corria justo y moderado en la dha villa el dho dia veinte y nueue de abril que en ella estuve siendo advertencia que si alguno de los vezinos de esta hordenanza no quisiere entregar el trigo por entero y para su empleo le hallaren en la troxe dicha alguna parte de trigo que entregar y no lo pueda tomar y valerse del pagando lo a los mismos precios y que no les pongan mas que justo tenga la villa el menor daño que de esto se siguiese y que se les hordena lo hagan por ser assi cumplidero al seruicio que se les hordena lo hagan por ser assi cumplidero al seruicio de su Mag.d y bien del exercito y cada vno de los que se ofrezca la presente vida y hacienda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cumplirian y executarian segun y como se dize pone en esta boleta
con apercibimiento que se hazen vnos Juntas de personas
personas que assi estan en dicha villa y otras de fuera de ella
y contenacion pena de la execucion de lo que se les
mandare por venir como en virtud assi a seruicio de su mag.d
dada en Estaui.a de cada vna de Junio de mil y seiscientos
y sesenta y cinco años, Don geronimo de la Sta
y vitoria por mandado de su mag.d dicho mi amo

En la ualde la almendra a los Quatro dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y cinquenta y vno años Yo el s.r Juez y notario
que la boxe en dicho auto y mandado lo firmamos de nuestros nombres y
pedro ruiz de los rios y alcalde boxe en dicho lugar de la Puebla
Juan rodriguez de la cruz, don juan fernandez velez y diego fernandez mirto
vecinos de dicha villa de que doy fee y conozco estando juntos en la casa
de cauildo de dicha villa a son de campana tañida en que acostumbran hazer
sus ayuntamientos

En cumplimiento de lo mandado por el auto de arriba por mi el
dicho escriuano hize notificacion a los vecinos de dicha villa
en la forma en el contenida y auiendo salido a la plaza publica
de ella y estando en ella juntos los vecinos de dicha villa
que se hallaron al dicho ayuntamiento y auiendo leydo
y notificado el dicho auto a todos en general y a cada vno
de por si en particular dixeron que ellos estan prestos
y aparejados de cumplir lo que por el dicho auto se les
manda y mandara por ser en seruicio de su mag.d y
bien de sus vasallos y que para ello nombran por
diputados a Juan rodriguez de la cruz y a don juan
fernandez velez vecinos de dicha villa a los quales
dieron y otorgaron todo su poder cumplido para que
en nombre de todos los demas vecinos de dicha villa
y como sus diputados puedan hazer y hagan todas las
diligencias que convengan y sean necesarias para
cumplir y executar lo que por el dicho auto se les
manda y mandara y para que en virtud de este
poder puedan pedir y pidan ante su mag.d y ante
los señores de su Real consejo de hazienda y ante
otros qualesquier juezes y tribunales que combenga
y sea necesario todo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

dhas ciento y sesenta fanegas de trigo que con vn traslado
deste acuerdo y rreçiuo dellas y de obligaçion que se haga por parte
dellos dhos asentistas a fauor del dho posito y su depositario
en su nombre a rraçon de çinquenta y çinco reales
cada vna a pagar a fin deste presente mes y año seran bien
dadas y entregadas y mandaron se le rreçiuan y pasen
en quenta en lo que diere y se le tomare del dho oficio
y por este su acuerdo que sirua de librança p.a el dho palonso
Ortiz cabeça asi lo acordaron e firmaron =

Lorenzo Fernandez Portes — Juan Vidal — Francisco de Aluarez

Juan Fernandez — Don Juan Nieto — Juan Martin Galvez

Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz Quevedo — Pedro Estevan Ortiz

Alonso Marchena Sanchez — Diego Fernandez Buenavida — Don Juan Perez

Florencio — Diego Nieto

Ante mi

Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en veinte y ocho dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años estando
Lorenço Hernandez Ortiz y Gerardo Ruiz de Ortiz y Alcaldes ordinarios
de la villa y Francisco de Alua Juan Hernandez Hidalgo, don Juan
Nieto, Juan Ortiz de Alua Andres Ruiz y Romero Nieto don Juan de
Lacuy Becerra Guerrero, Alonso Fuentes Davila, Alonso Fer
nandez Manzenarren Regidores, Diego Hernandez Burnauda, Marcos Becerra
de Para Alonso Lauado Caualleros, don Juan Hernandez Nieto y Diego Hernandez
Nieto Burnauda Regidores perpetuos de dicha villa estando juntos y
en cabildo y ayuntamiento en la casa de dicho cabildo de dicha
villa en forma de campana tanida como se tiene de vso y costumbre
Acordaron lo siguiente

Acordaron se despachen libranças en Alonso Ortiz Cabeça mayordomo
del concejo de esta villa para que de dinero de dichas pagas se entregue a
siguientes

A don Juan Nieto Regidor perpetuo de esta villa de dos reales
del salario de un dia que se ocupo en ir a Merida a hablar
a hablar al Señor Marques de Ayamonte sobre el repartimiento de
Marcuada de dicha que auia sido dado a Su Excelencia para
Gente que truxo y repartio

A don Juan Hernandez Nieto Regidor perpetuo de dicha villa y
Francisco de Alua Becerra Siete cientos Veinte y Quatro
reales por el salario de Veinte y Quatro dias que vinieron
a Badajoz a hablar al Excmo Señor Duque de Medina sobre
hacer dexar marchar el Tercio de Su Excelencia para
proseguir dicha Conquista con el repartimiento de mill y qui
nientas fanegas de trigo que regio a esta villa y presentarle
no lo auia en ella

A Hernando Gonçalez Nieto Becerra y Marcos Becerra para
Regidores de dicha villa y Veinte y Quatro reales del salario
de Dos dias que vinieron a Merida a hablar al Señor Marques de
Ayamonte sobre el dicho Repartimiento de Marcuada

A don Francisco de Lacuy Becerra Guerrero y Hernando
Gonçalez Regidores de dicha villa y Quarenta y Ocho reales del salario
de dos dias que vinieron a esta Corte a hablar
a Su Excelencia sobre la quexa que dio Su Excelencia
de esta villa para la Casa de Alua del Excmo Señor

A don Francisco de Lacuy Regidor Quarenta y Ocho reales y

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de su salario de dos dias en el viaxe que hizo a la ciud de merida
a hablar al sargento mayor p.r de monto y a sobre que no
apremiase a uno de los s.res alcaldes fuese a merida a justar las
quentas de quiera de mil leones

al dho fernando gonçalez bezerra regidor quarenta
y quatro reales de su salario de dos dias en el viaxe
que hizo a villafranca a buscar soldados de la milicia desta ciu.d

al dho marcos bezerra xarar regidor ducientos y diez
y seis reales los ciento y noventa y ocho de su salario de nueve
dias en dos viaxes que hizo al a ciudad de badajoz plaça de ar
mas del dho rreal exc.to en este mes de mayo a llevar soldados de la
milicia y los diez y ocho reales que dio a juan loçano soldado
de dha milicia de socorro por ser pobrisimo p.a que pudiese
asistir en dha plaça de armas

a juan mateos capitan ducientos reales por la cobrança de las
bulas de la santa cruzada del rrepartim.to del año pasado de mill
y seiscientos y cinq.ta

al dho juan mateos treinta y dos reales y quatro m.rs que monto
la limosna de las bulas que no pudo cobrar de las per
sonas contenidas en su peticion por auerse ausentado
sin dexar bienes

a alonso gomez moreno presbitero organista de la yglesia
mayor desta ciu.d seis mill m.rs de su salario del dho oficio
de un año que cumplio fin de abrill deste año

a alonso garcia de leon ss.no de mil leones desta ciudad seis mill
m.rs de su salario del dho oficio de un año que cumplio fin
de março deste año

a antonio esteuan paez alguacil mayor desta villa cien reales
p.a ayuda a la paga del alquiler de la casa en que esta
la carcel en consideracion de lo que a servido en
los negocios deste concejo

a mel gorma ciaus portero deste cabildo ciento y ochenta y
cinco reales y diez mrs que se le restan deuiendo de los ocho mill
mrs de su salario del dho oficio y del de fiel del rrepeso de las
carnes de las carnecerias de un año que cumple esta presente
pasqua de espiritusanto

a alonso ortiz cabeça ssno deste ayuntamto treinta y ocho
mill mrs de resto de los quarenta y seis mill del salario
del dho oficio de un año que cumple esta presente pasqua
de espiritusanto

a antonio estevan palbal guacil mayor de Sevilla a cuyo
cargo fue la cobranza de la çeuada para el sustento de la compañia
de cauallos de Sevilla seiscientos y quinçe reales por el
precio de veinte fanegas y media de çeuada en que alcanço
en la qta que se le tomo de la dha cobranza las quales se
le pagaron a precio de treinta reales cada una a cuyo precio
valian al tiempo que las dio para dha compañia

al capitan don alonso golfin porto carrero capitan de la
compañia de cauallos de Sevilla formo millçiento y
diez reales por el valor de treinta y siete fanegas de
çeuada al dho precio por tantas que se le deuen por si y su trom
peta hasta veinte y siete dias de este mes de mayo inclusive

a Juan lorenço duran teniente de dha compañia seiscientos
y setenta y cinco reales por veinte y dos fanegas y media
de çeuada al mesmo precio que se le deuen del dho tiempo

a Juan rruiz nieto alferez de dha compañia seiscientos y
treinta reales por veinte y una fanegas de çeuada al dho
precio que se le deuen del dho tiempo

a don gomez golfin y figuero a mill quatrocientos y qua
renta reales por quarenta y ocho fanegas de çeuada que se le
compraron a treinta reales cada una para el sustento de los
cauallos de dha compañia

a andres perez rromero niezo dos millçiento y quinçe reales
por setenta fanegas y media de çeuada que se le compraron para
la dha compañia al dho precio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Al lic.do Garcia m.rn Nieto presbitero residente en corte de su mag.d y por el a Ju.o Estevan Vasco presbitero vecino de Stavilla ducientos rreales por las asiencias que a hecho y provisiones que a despachado a negocios tocantes a este concejo

Yten acordaron se le despachen libranças a dho alonso ortiz cabeça mayordomo deste concejo p.a que se le pasen en quenta las partidas siguientes que por el a pagado y a de aver

Una de dos mill quinientos y ochenta y un rreales y treinta y tres m.rs de los gastos contenidos en las cedulas y rrecivos que presento con su peticion en este cabildo

Otra de mill ducientos y catorce rreales y medio que con orden e interbencion de los s.res alcaldes gasto con capitanes y soldados que an pasado por esta villa y venido a ella y otros gastos como se contiene en su memorial que con su peticion presento en este cabildo

Otra de cinco mill ochocientos y cinq.ta y ocho m.rs de los gastos de por menor que a hecho por este concejo con interuencion de dhos s.res alcaldes contenidos en el libro de dhos gastos que con su peticion pres.to en este cabildo

Otra de quinientos y quar.ta y cinco rreales del gasto que hizo con el s.r g.l de la artilleria de dho rreal ex.to y su jente quando paso por esta villa casado de buelta de la ciudad de llerena

Otra de ducientos y catorce rreales y v.te y quatro m.rs del gasto del empedrado de las calles

Otra de ocho mill m.rs que se le rrestan deviendo de los doce mill que vbo de aver de salario por vn año que exerçio el oficio de fiel del peso de la harina que cumplio por san miguel de septiembre del pasado de mill y seiscientos y cinq.ta

Yten acordaron se despachen librancas p.a que a leonor ortiz biuda de alonso ortiz corrales mayordomo que fue deste concejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Se le pasen en quenta las partidas de mrs que el susodho
pago por este concejo como tal su mayordomo cuyo oficio
pendiente mucho y las dhas libranças que se le mandan
despachar son las siguientes

Una de Alas mill ciento y un reales y medio de gastos
hechos con capitanes y soldados con yntervencion de los
Sres Alcaldes de quien estan firmadas las partidas conte
nidas en la memoria de dhos gastos que con su peticion
presento en este cabildo

Otra de duçientos y treinta y ocho reales y medio que mon
taron los gastos de por menor que hiço por el dho concejo con
tenidos en el libro dellos que con su peticion presento
en este cabildo

Otra de çiento y quarenta y cinco reales que pago a mar
cos bezerra para arregidor de su salario y gastos en el
viaxe que hiço a merida al seguimiento del pleito con el
Dr Balsera cura de Raviela sobre los dros que pretende
de las misas de aniversarios

Otra de mill trecientos y ochenta y seis reales y medio
de los gastos contenidos en las çedulas y rreçivos que
con su peticion presento en este cabildo

Otra de duçientos y veinte reales que an si mismo
gasto en lo contenido en otras çedulas que con supe
ticion presento en este cabildo

Otra de seiscientos y quarenta reales y doçe mrs que
gasto en el empedrado de las calles de que presento
çedulas y peticion en este cabildo

Otra de duçientos reales que pago a Leonor de Saavedra
viuda de Juan Ybaldivia çerero a qta de la çera que dio
p los Sres Capitulares y oficiales deste concejo el dia de nra
Señora de la Candelas este año

Otra de trecientos y setenta y ocho reales del gasto que se
hiço con el Sr Gl de la artilleria quando paso por esta villa a casarse
a la ciud de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y tenacordaron se despachen libranças para que a Juan mateos capitan cobrador del rrepartimiento hecho para los gastos de la compañia de cavallos que es Ravilla formo se le pasen en quenta las partidas siguientes que a pagado de los mrs de su cargo

Quinientos y trecerreales que pago a Estevan de Andrada trompeta que fue de dha compañia de su salario de cinco meses y veinte y un dias desde primero de junio hasta veinte y uno de noviembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta que fue quando dexo de servir el dho oficio a rraçon de a noventa rreales por mes como consto de su peticion cedulas y carta de pago que presento

Trecientos y noventa rreales que pago a Antonio morillo trompeta de dha compañia de su salario de quatro meses y diez dias que a servido el dho oficio desde veinte y dos de noviembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta hasta fin de março deste presente año a rraçon de noventa rreales por mes consto de su peticion cedulas y cartas de pago que presento

Trecientos y ochenta y cinco rreales que gasto y pago en adereços de sillas y cinchas para los cavallos de dha compañia y otros gastos tocantes a ella rreferidos en su peticion cedulas y cartas de pago que con ella presento

Ducientos y ochenta y seis rreales y medio que se perdieron en noventa y cinco rreales de a ocho y uno de a quatro del piru que tenian cobrados de dho rrepartimiento a rraçon de doçe rreales cada uno quando vino la rreal pragmatica de la baxa de la moneda del piru y en cada uno se perdieron tres rreales como lo rrefiere su peticion

Sesenta y seis rreales que pago a Marcos becerra xara mejidor de esta ciudad de su salario de tres dias que se ocupo en trapedir licencia para que se viniese la compañia de la ciudad que estava en talavera

Iten acordaron se despachen libranças para que al dho Juan
Mateos capitan como administrador del Ynquerto para las
bijas se le pasen en quenta ciento y treinta y dos rreales por el salario
del dho oficio por tiempo de un año

Otra para que se le pasen en quenta ciento y setenta y seis
rreales que a pagado a las personas que an lleuado a la parra
el dinero del rrepartimiento de dhas bijas

Iten se despache librança para que a hernando garcia del rrincon
cobrador de las contenas del rrepartimiento del año de mill y seis
cientos y cinquenta se le pasen en quenta ciento y nueue rreales y seis
mrs que a pagado de derechos y correos como consto de las
cedulas y rreciuos que con su peticion presento en este cabildo

Iten se de librança al dho hernando garcia como cobrador
del rrepartimiento de alcaualas del año pasado de mill y seis
cientos y cinquenta se le pasen en quenta trecientos y ocho
rreales que como tal cobrador pago en lo contenido en
las cedulas y rreciuos que presento con su peticion en este cabildo

Iten se de librança para que se le pasen en quenta al dho
hernando garcia cobrador de dhas alcaualas novecientos y
setenta y nueue rreales y medio que mermaron
trecientos y veinte y seis rreales y medio de a ocho del piru con
que se hallo de la cobrança del dho rrepartimiento quando
vino la rreal pregmatica de la baxa de la plata del piru

Iten mandaron que a Juan ortiz higueras depositario
de los arbitrios de la exsecucion y seruicio de Rauia se le pasen
en quenta las partidas siguientes que a pagado por los dhos arbitrios
y para ello se le den las librancas siguientes

Una de siete mill y quinientos rreales que pago a don Fran.co
de Goces y Moscoso vezino de Estauilla de los corridos del censo
que se le paga por doña Juana nieto su muger y son de dos
años que cumplieron a veinte y uno de agosto del año pasado
de mill seiscientos y cinquenta y mas seis rreales y diez mrs
de los derechos de las cartas de pago y papel sellado

Otra de cinco mill setecientos y treinta y cinco rreales y seis
mrs que a pagado del seruicio rreal ordinario y estraordinario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que estauan paga y son de los tercios de fin de diciembre del año de mill y seiscientos y quarenta y nueue fin de abrill fin de agosto y fin de diciembre del año de mill y seiscientos y cinquenta como consto de las cartas de pago y demas papeles que presento con su peticion en este cabildo

Otra de mill ochocientos y setenta y ocho mrs que pago a Juan Rodriguez de Vargas depositario del dho seruicio para los restos de los años de quarenta y siete quarenta y ocho y quarenta y nueue y son los mismos que estauan deuia del dho seruicio Real de los dhos tres años

Otra de ducientos y quinze reales que en diferentes partidas pago de dros y de correos y del salario de Trallerena a darlas quentas de dho seruicio como consto de las cedulas y cartas de pago que con su peticion presento en este cabildo

Otra para que se le pasen en quenta setecientos rreales que en virtud de dos cedulas de los sres alcaldes entrego para los gastos deste Concejo a alonso ortiz corrales su mayordomo que fue los quales le entrego del dinero que cobro de la rrenta de las tierras del sitio del Lomo de la piedad que se arrendaron para sembrar de rrastrojo este año y cogerpan en ellas el venidero de mill y seiscientos y cinquenta y dos

Otra de ciento y tres rreales y medio de la merma de treinta y quatro rreales y medio de a ocho de plata del piru con que se hallo de lo que auia cobrado de los deudores de dhos arbitrios quando vino la rreal pregmatica de la baxa de la moneda del piru

Yten se le libranza al dho Juan ortiz higueras como depositario de la arbitrio para ayuda a propios y otras cosas para que se le pasen en quenta dos mill y treinta rreales que entrego con orden de los sres alcaldes para los gastos deste concejo al dho alonso ortiz corrales siendo su mayordomo como consto

Allas q̃ dulas y precios q̃ en su peticion pide enq̃ste abilo

Yten se le libran en alegos juramentos y bigueras de testario del dho arbitrio para su dha propia hacienda

Yten se le libran en alegos juramentos y bigueras como

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Duzientos y dos y sinco reales de a ocho del gruesso de la moneda obrado de los deudores del sobrerepartimiento de alcavalas y regalares que se pusso quando vino la real pragmatica de la baxa de la moneda

Yten se den libranças a Guarmarcos de Sierra para arriba por el cuento de estas relaciones mill y ciento y cinquenta reales. La de mill quatrocientos y quarenta y dos del sesmo año con que son dos mill y quinientos y noventa y dos reales. Y mas la de ciento y veinte y dos reales y diez maravedis de la diferencia de la via de Creel segun y como se pidio con fha de este mes y Arregido de la ciudad de Merida por los seis mill reales que del mismo estan cargados en las alcavalas del sobrerepartimiento del año de mill y seiscientos y veinte y dos reales y diez maravedis. Los trae en su poder Diego Sanchez procurador del numero de la dicha ciudad. La qual dicha cantidad se le pague y reciba en descuento y cuenta de lo que ha de dar y pagar de alcavalas del sobrerepartimiento del año de mill y seiscientos y veinte y dos reales y diez maravedis. Los seiscientos y veinte y dos reales y diez maravedis restantes de los seis mill reales que del mismo

Yten se de libranza a pedro alonso cabeça de positario de la arbitrio de quiebra de millones para que se le pasen en quenta noventa y nueve reales y medio, los quarenta y ocho y medio de costas en el pleito de acreedores contra los bienes de Fran.co Vazquez a que salio por lo que deue al dho arbitrio y los cinq.ta y un reales de la quiebra que tuvieron diez y siete de a ocho del piru con que se hallo quando vino la real pregmatica de su baxa que auia cobrado de los deudores del dho arbitrio

Despachese libranza a p.o Garcia de Juan antonio cobrador de las alcaualas del cabeçon de Stau.a del rrepartim.to del año de mill y seiscientos y quar.ta y ocho p.a que se le pasen en q.ta quinientos y quatro reales que tuvieron de quiebra ciento y sesenta y ocho de a ocho del piru que auia cobrado de los deudores del dho rrepartimiento con que se hallo quando vino la real pregmatica de su baxa

Que por quanto en virtud de libram.to y consignacion del S.r governador de la ciu.d de Llerena Juez mero ex.tor de las Reales alcaualas dado a fabor de Bernabe tello tinoco asentista de la ciudad p.a la caualleria del rreal ex.to de estremadura se pagaron ocho mill rreales por quenta de las alcaualas que Stauilla deuia de su encabeçam.to hasta fin del año de mill y seiscientos y quar.ta y nueve y dos ocho mill rreales los pagaron de orden de Rauilla las personas siguientes = diego garcia garrido cobrador de dhas alcaualas del rrepartimiento del año de

1659 R.s mill y seiscientos y quarenta y seis pago mill seiscientos y cinquenta y nueve reales = Pedro garcia de Juan antonio cobrador de dhas alcaualas del rrepartim.to del año de mill y seiscientos y

3971 R.s quarenta y ocho pago tres mill novecientos y se-

2370 R.s tenta y un rreales = alonso ortiz velez cobrador de dhas

8000 R.s alcaualas del rrepartim.to del año de mill y seiscientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En quarenta y nueue pagadores mill trezientos y Lle
ssenta reales = que todas ssus partidas montan
los ssobredichos mill dozientos y ssesenta y ssiete
mill y quinientos y ssesenta y ssiete maravedis
que se an cobrado y rrecebido por mano de Pedro
Fernandez Cortijo, cabecera, receptor publico destaui
dad en virtud de su poder otorgado carta de pago por ante el
dicho escriuano publico destaui dad en quatro dias del mes de
diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y vno
a cuyo cargo se an hecho las cobranças de los
dichos mill dozientos y ssesenta y ssiete mill y
quinientos y ssesenta maravedis de la dicha
ssisa y alcauala de la dicha villa de Alcantara
del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta
y dos y de los demas años atrasados y de
los rrestos de cuentas de los mayordomos
y cogedores que an sido de la dicha villa
y de los demas que an sido obligados a dar
cuentas de los propios y rrentas

En Cuneo del acuerdo de Cuneo y Cuneo a [illegible] de mes de mayo
de mil [illegible] años estando en Cuneo [illegible] Cuneo [illegible]
[illegible] Cuneo [illegible] Cuneo y Cuneo
Nieto Juan [illegible] Cuneo [illegible] Cuneo
del Cuneo Cuneo Cuneo Cuneo Cuneo Cuneo Cuneo Cuneo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Xauilla dela Almendra a lo[s] [illegible] de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y vn años estando en Cabildo y Ayuntamiento de Regidores los señores Lorenço Fernandez Cortes y Pedro Rodriguez Cortes y Alcaldes hordinarios de Xauilla y Francisco Dalua y don Juan Nieto y Andres Perez y Romero Nieto y don Franco de Acuña y Berraguerra y Alonso Torrejon el Nouillo y Diego Fernandez Buenauida Alferez Laurado caualleros y don Juan Nieto y Diego Nieto Buenauida Regidores della y Pedro Fernandez Cortes depositario y de Xauilla estando juntos en Cabildo y Ayuntamiento en la casas del Cabildo della segun e como a Xauilla a sido costumbre de se juntar en dicho Cabildo los susodichos acordaron lo siguiente

Acordaron y dieron libranza en Bartolome Fernandez Cortes mayordomo del concejo de Xauilla para que pague a las contenidas en mrs siguientes

Al padre fray Alonso de Alto Paso Relixioso de la horden de San Francisco predicador que a sido de Xauilla la quaresma de este año la persona a quien se hordenare se le pague en prmo mill y quinientos que Xauilla le debe y los seis mill del salario de tal predicador y otros quinientos de aumento que se le hacen por ser perpetuo de Xauilla ciento y sesenta y seis reales de vn salario de hoy en dia que se compone en lleuar a sus soldados de la milicia desta villa a declarar sus plaças

A Juan Cortes Dalua regidor perpetuo de Xauilla ciento y sesenta y seis reales de vn salario de hoy en dia que se compone en lleuar a sus soldados de la milicia desta villa a declarar sus plaças

A Antonio Gonçalez mayordomo de Xauilla seiscientos y sesenta y seis reales por la criança de Dominica hija de Pedro Gonçalez de vn mes y medio que murio en fin del mes de Mayo deste año

Y para que se pague en libranças en el mayordomo de propios de Xauilla las partidas siguientes

Ciento y treinta y seis reales a Juan Gallego por el concejo de Cantillana de vn mandamiento de executoria que con vn alguazil truxo sobre la cobrança de los mrs de los propios de Xauilla

Setecientos y sesenta y dos reales de los gastos de la visita de terminos deste año

Y para que se libren a Juan Cortes Siguera depositario de los arbitrios de la cr[illegible]

Y Regidor desta villa para que se pague con Cn de quinientos rreales del salario del dho fiel rrepartidor y marcador y rreceptor de alcabalas y tercias y de los demas derechos de pagelle y blanco

Y Yten se le libranca al dho fiel ortiz de aguera como depositario del arbitrio de alcabalas y tercias para que se pague con Cn de quinientos rreales del salario del dho fiel rrepartidor y marcador y rreceptor de alcabalas y tercias segun lo contenido en su peticion

Y Yten se le libranca al dho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Acuerdos fiscales año de 1651

En la villa del Alcornocal a los lunes veintidos dias del mes de mayo de mill seiscientos y cinquenta y vnos años. Estando en cauildo y ayuntamiento de regidores que lo hazen y acen por si y en nombre de la villa de Alcornocal y sus terminos don Juan Nieto de Cepeda y Vargas y don Francisco de Vargas y Ayala y don Juan Nieto de Cepeda y Vargas y don Francisco Nieto de Cepeda y Vargas

El cantarillo de madera que tiene titulo de alcaldes de hijosdalgo y
se abrio con el alcaldes con que estava cerrado que es el suso sumrd. el dho
alcalde de pº vidal ortiz y a bien tenido el dho vicente y fernando nin
[illegible] hijo de don [illegible] y [illegible] entro la
mano en el dho cantarillo y de el saco un pilorio de cera y a bien
se hallo estava dentro de el una cedula con el nombre de fran.co ortiz
parada el blanco que quedo electo por tal alcalde ordinº de la
villa del estado de hijosdalgo y el tenia de la dha cedula dice ansi =
fran.co ortiz parada el blanco con cinquenta votos al mendiallejo
mayo siete de 648 y esta firmada de una firma que dice don lope
de tordoya = y el dho cantarillo se bolvio a cerrar con su llave y
se bolvio a entrar en la dha arca en la qual se entro la dha cedula —

Alcalde ordinº del estado de Hombres Buenos.

El dho fran.co de la cruz Bez.a Guerrero —

Con 54 Votos —

Luego para elegir alcalde ordinario de la villa del estado de hombres
buenos se saco de la dha ~~[illegible]~~ arca el cantarillo de madera
que tiene titulo de alcaldes pecheros el qual se abrio con el alcalde
con que estava cerrado que exsivio sumrd. el dho alcalde lorenço
fernandez ortiz y ansi a bien tenido el dho vicente y el dho nino en
tro en el la mano y saco de un pilorio de cera y a bien se hallo
y estava dentro de el una cedula con el nombre de don francisco de la
cruz bezerra el qual quedo electo por tal alcalde ordinario de
la villa en el dho estado de hombres buenos y el tenia de la dha
cedula el sig.te = don francisco de la cruz bezerra con cinquenta
y quatro votos al mendiallejo mayo siete de 648 años y esta
firmada con una firma que dice don lope de tordoya —
y con esto se cerro el dho cantarillo con la dha llave el qual se
bolvio a la dha arca y en ella se entro la dha cedula y la dha
arca se cerro con las quatro llaves con que estava cerrada
que se bolvieron a los personas que las avian exsivido
con las de los dhos cantarillos a cada uno la suya y la
dha arca se bolvio a entrar en el dho archivo y se cerro
con sus tres llaves que se bolvieron a dhos alcaldes y regidores
mas antiguos que las avian exsivido para el rrecivo a cada
uno la suya que avia exsivido —

Alcalde de la s.ta Herm.d

don gomez gol fin y fig.a

Luego para elegir alcalde de la s.ta Hermandad de la villa
del estado de hijosdalgo se boto en esta manera —
Sumrd. el alcalde lorenço fernandez ortiz boto por don fran.co fernandez de toro —
Sumrd. el alcalde de pº vidal ortiz boto por lorenço fernandez ortiz —
Sumrd. fran.co de la cruz bez.a boto por don juº gol fin y figueroa —
Sumrd. juº fernandez hidalgo regidor boto por diego fernandez Romano —
Sumrd. don juº nieto regidor boto por don fran.co de Hoces —
Sumrd. juº ortiz de la cruz bez.a boto por don gonçalo gutierrez salamanca —
Sumrd. andres perez romero regidor boto por don gomez gol fin y fig.a —
Sumrd. don fran.co de la cruz bez.a regidor boto por don fernando nieto lemoço —
Sumrd. alº nieto regidor boto por juan fernandez hidalgo —
Sumrd. pº [illegible] ortiz de [illegible] boto por don gonçalo [illegible] de [illegible] —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sumas que se dan a Gonçalo Vaez Regidor con Don Pedro Bejarano ——
Sumas que se dan a Don Iuan de Vlloa con Don Iuan de Vlloa ——
Sumas que se dan a Don Iuan Tenorio con Don Iuan Tenorio ——
Sumas que se dan a Don Francisco Henriquez con Don Francisco Henriquez ——
Sumas que se dan a Don Iuan Henriquez con Don Iuan de Vlloa ——
Sumas que se dan a Don Iuan Henriquez con Don Iuan Henriquez ——
Sumas que se dan a Don Iuan Henriquez con Don Iuan de Vlloa

de los nombrados se fueron ceduças y se doblaron y se entraron cada una
en una avellana de plata y se entraron en dicho cantarillo
y se le dio vueltas y le dio mano Juan entro la mano en dicho canta-
rillo y saco una avellana de plata y la abrio y dentro della
estava una ceduça y en el que el dicho nombre de diego fer-
nandez buena vida le qual quedo electo por tal alcalde de la santa
hermandad de la villa en el estado de hombres buenos

Alguacil mayor. Juº Bazº nieto domingo

+ Nombraron de conformidad por alguacil mayor de la villa a Juan
bezerra nieto domingo vezino della el qual quedo electo y nombrado
por tal alguacil mayor

Mayordomo del cº. Alonso Cabeça Cepeda

+ Nombraron de conformidad por mayordomo del concejo de la villa
a alonso ortiz cabeça vezº della en la calle del pilar el qual quedo
electo y nombrado por tal mayordomo de dho concejo

Saluº de la cabeça. Alonso Cabeça

+ Nombraron de conformidad por saluº de la cabeça y ayuntamiento
de la villa a alonso ortiz cabeça saluº vezº della el qual quedo electo
y nombrado por tal saluº de la cabeça y ayuntamiento

Pº de puerfanos. Lcdº don Seuº fernandez bezerra

+ Nombraron de conformidad por padre de puerfanos al lcdº don Seuº
fernandez bezerra vezº de la villa en la forma que hasta agora
lo a sido y quedo electo y nombrado por tal

Procurs. acº lavado y dº fernandez montero

Nombraron por procuradores del numero de la villa a alonso lavado
fiel y diego fernandez montero vezinos della quedaron nombrados
por tales

Portero y fiel del repeso. Melchor Macias

Nombraron por portero de la cabeça de la villa y fiel del repeso de
las carnes de las carnecerias della a melchor macias vezº de la villa el qual
quedo nombrado por tal de conformidad

Con lo qual se acavo con la dha eleccion y mandaron que los nombrados
acepten cada uno lo que le a tocado y hagan juramento de hacerlo
bien y fielmente y los alcaldes ordinarios y de la santa hermandad y el pº mayor
se les de la posesion de sus oficios y se les entreguen las varas para que
lo exerçan = los dhos y los firmaron sus mrds y dho cura = Vanslado
Cantariel =

Lcdº fernandez
Pedral
Alvarez
Calderon
Juan Valcarcel
Juº Hidalgo
Don Juan nieto
Juan de Alva
Andres Romero nieto
Don Francisco de la cruz
Alcayde
Pº Esteban
Fernando Martinez
Juan Jº
Don Juan Velez
Marcos Bezerra Zavala
Diego nieto
Alonso de Cavallero
Lorenzo
Cristobal Montoya

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Llerena en cabildo ayuntamiento los dichos alcalde y regidores que de suso firmaron y dixeron que por quanto Juan Barrero de Parada alcalde ordinario desta villa a los autos que ante su merced se han tratado en razon de la muerte que dieron a Don Francisco de Zarzuela y Berrocal Guerrero clerigo presbitero en la Iglesia mayor desta villa y para que se haga justicia en los culpados en el dicho delito mandaron se le entregue vara de justicia para que la haga en el uso y exercicio de su oficio y cada uno de sus alcaldes ordinarios en su distrito y jurisdicion y para que los alcaldes de la santa hermandad desta villa y cada uno de ellos hagan lo mismo y para que los alcaldes ordinarios desta villa y cada uno de ellos hagan lo mismo y para que los alcaldes de la santa hermandad

En la villa de Almendralejo a veinte y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve años ante el señor Alcalde ordinario y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez Cabeçudo vecino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Juan Gonçalez Cabeçudo tiene arrendada la renta de la sisa de esta villa y su tierra por tiempo de un año que comenzo a correr desde primero dia del mes de mayo deste presente año de la fecha de esta escriptura y para que mejor pueda cobrar la dicha renta es necesario que haga nombramiento de fiel de la dicha renta para que ande en su compañia y cobre la dicha renta y para que haga todas las diligencias que convengan y necesarias sean para la cobrança de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Alcª del Almendrazejo En quatro dias deste mes de Junio de mill seisientos y cinquenta y vnos yo Esno de Audiencia de la dicha villa de Hermandad de tras la Sierra de Stremo y Sayo con testigos Y Manuel Gonçalez de Sosa y Gaspar Rodriguez Caualleros de la orden de Santiago vzinos destas villas de Llerena y Alcª de la Serena de que yo el dicho Esno doy fee conozco Y el dicho Manuel Gonçalez de Sosa otorgo y conozco por quanto Su Magd por su Real Cedula de veinte y quatro de Abril deste año de mill seisientos y cinquenta y vno Manda que los Caualleros de las ordenes de Santiago Calatraua y Alcantara que no tuuieren Encomiendas ni Abitos de las dichas ordenes Sirua cada vno de ellos en la Guerra de Portugal con Cauallo y Armas a su costa por tiempo de seis meses y que los que no tuuieren Cauallo y Armas Sirua con Arcabuz y Municion y que los que no tuuieren Arcabuz Sirua con Pica y Rodela y que los que no tuuieren Pica y Rodela Sirua con Alabarda y que los que no tuuieren Alabarda Sirua con Espada y Daga y que los que no tuuieren Espada y Daga Sirua con Espada y Rodela y que los que no tuuieren Espada y Rodela Sirua con Espada sola y que los que no tuuieren Espada Sirua con Lanza y que los que no tuuieren Lanza Sirua con Partesana y que los que no tuuieren Partesana Sirua con Daga y que los que no tuuieren Daga Sirua con Espada

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y cinco años. Estando en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Alcalde y Regidores de esta villa y por ante mi Francisco de Acuña escribano de su Magestad y del Ayuntamiento de esta villa. Juan Fernandez Hidalgo. Don Juan Nieto Juan Ortiz de Zarate. Alonso Perez Alfonso Nieto Alonso Fernandez Martin Serna. Diego Fernandez Quesada Don Juan Fernandez Velez Escapizandor Lorenco Fernandez y Diego Fernandez Nieto regidores que al presente son de esta villa y Pedro de Llerena Ortiz de Zarate Alcalde ordinario de esta villa que al presente son de estado de Caballeros y Escuderos hijosdalgo de esta villa que al presente son de la Campana para tratar lo como se ha de hacer lo que adelante se hara y proveera lo siguiente ——

Primeramente por cuanto de este dicho dia en adelante se acaba el oficio que fue Diego Sanchez de Llerena de Alcalde ordinario que fue en esta villa el año pasado de mill y quinientos y sesenta y cuatro años y conforme a lo que Su Magestad tiene mandado por sus cartas y provisiones reales que en esta villa haya un Alcalde ordinario de los caballeros hijosdalgo de ella y un Alcalde de los pecheros de ella y conforme a la costumbre que en esta villa se ha tenido y tiene de nombrar y elegir los dichos Alcaldes ordinarios de los caballeros hijosdalgo y pecheros de esta villa y porque conviene al servicio de Su Magestad y bien y pro comun de esta villa que se nombre y elija persona que sea suficiente para el dicho oficio de Alcalde ordinario de los caballeros hijosdalgo de esta villa que sirva el dicho oficio el año que viene de mill y quinientos y sesenta y seis años y que sea persona que tenga las partes y calidades que para el dicho oficio se requieren

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Prosiguen las firmas del acuerdo de arriba =

Andres romero nieto
Diego Fernandez
Diego Nieto
Fernando
Juan Sanchez
Alonso marchena
Juan de
Alonso Florencio
Gaspar Nieto
Ante mi Alonso Gonçalez de Leon escrivano

En Almendralejo en quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y un años ante mi escrivano del numero y testigos parecio Alonso Lazaro Caballero regidor de esta villa de Almendralejo y dixo que por quanto esta villa y sus vezinos tienen pleito con la villa de Almendralejo sobre la jurisdicion y terminos de ambas villas y para que se pueda seguir y proseguir con mas comodidad y menos costa de los vezinos de esta villa es necesario que se nombre procurador general que en nombre de esta villa y sus vezinos parezca ante su magestad y señores de su real consejo de las Ordenes y pida y siga lo que mas convenga a esta villa y sus vezinos y para ello se junten los capitulares de esta villa en su ayuntamiento y llamen a los vezinos que fueren necesarios y nombren procurador general que lo sea de esta villa y sus vezinos y para ello se le den los poderes necesarios y que para ello se le libre el salario que se le debiere y que para ello se le libre el salario que se le debiere y que para ello se le libre el salario que se le debiere

de le Piritusanto deste presente año. Salio electo por alcalde de la santa Hermandad
de la Villa don Gomez Gonçalez y Figueroa vecino de la dicha. En el estado de hijos
dalgo. Y a la nonbre Reçiuan respondio que por sus ympedimentos
no puede exercerlo y pide a la Villa le aya por escusado y pide
nombre otro. Y visto por la Villa lo da por escusado y a cargo se nom
bre y eliga otro alcalde de la santa Hermandad de la Villa de
estado de hijos dalgo para el año que va corriendo. Y cumplira
segundo dia de Pasqua de Espiritusanto de el año venidero de mil
seiscientos y cinquenta y dos y juraron de hacer la bien
fielmente. Y se procedio a hacer la y se hizo en la manera siguiente.

Sumad. el Sr. alcalde Fr.co Ortiz Parada voto por don Gonçalo Fernandez
Sumad. el Sr. alcalde don Fr.co de la Cruz Vezino voto por don Gonçalo Vezino de Guevara Ortiz
Sumad. Fr.co de la Vara Regidor voto por don Juan Gonçalez Figueroa
Sumad. Juan Fernandez hidalgo Regidor voto por don Sebastian Fernandez Vezino
Sumad. don Juan Nieto Regidor voto por don Fran.co de Hoces Moscoso
Sumad. Juan Ortiz de la Vara Regidor voto por Gar.a Gutierrez Guerrero
Sumad. Andres Perez Romero Regidor voto por Alonso Andres Fernandez
Sumad. Alonso Rengel Regidor voto por Juan Fernandez hidalgo
Sumad. Pedro Rebaño Ortiz voto por don Gonçalo Vezino de Guevara Ortiz
Sumad. Fer.do Gonçalez Nieto Vezino Regidor voto por don Fer.do Vezino Fernandez
Sumad. Alonso Fernandez Marchena voto por don Fran.co Parada
Sumad. Diego Fernandez Buenavida Regidor voto por don Fer.do Nieto
Sumad. Marcos Vezino Parada voto por Bar.me Montero Ortiz
Sumad. Alonso Lavado Cavallero Regidor voto por Alonso Andres Fernandez
Sumad. don Juan Fernandez Regidor voto por don Fr.co Fernandez de Toro
Sumad. el capitan don Lorenço Fernandez Regidor voto por don Juan Fernandez el Moço
Sumad. Diego Fernandez Nieto Regidor voto por don Alonso Benavides
Sumad. Juan Esteban Vasco Regidor voto por don Fran.co Parada

Luego se hicieron cedulas de los nombrados. Y aunque algunos
tuvieron a mas de un voto no se hizo mas de una cedula de
cada uno dellos. Y doblados se entraron cada una en una
avellana de plata. Y se entraron en un cantarillo
de madera. Y se le dieron vueltas y Fernando Nino
de quien hijo de don Fernando Vezino de esta
villa entro la mano en el dicho cantarillo y de
saco una de las dichas avellanas. Y aviendo la
abierto se hallo y estava dentro della una
cedula en que esta escrito el nombre de don Fernando
Vezino Fernandez. El qual quedo electo por alcalde de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] Hermandad [illegible] dado [illegible] Reyes [illegible] Reyno [illegible] Reyno [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

[illegible] ayuntamiento de la villa de Llerena a diez de junio de mil y quinientos y cincuenta y un años, estando en el ayuntamiento los señores Juan Vázquez de Acuña, corregidor, y Diego Fernández de Cabrera, alcalde mayor, y Hernando de Ribera, alguacil mayor, y Gonzalo Fernández de Córdoba, Juan Rodríguez de Valencia, Juan Rodríguez de Ribera, Juan Rodríguez de Valencia, regidores, y Hernando de Ribera, procurador general, y Juan Rodríguez de Valencia, mayordomo del concejo, y Juan Rodríguez de Valencia, alcalde de la Hermandad, y Juan Rodríguez de Valencia, alcalde de la Hermandad, y Juan Rodríguez de Valencia, alcalde de la Hermandad

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para ser e fuer y dar a los Alcaldes Regidores y demas Caualleros Escuderos oficiales y omes buenos de la muy noble villa de Alcantara y a todos los otros Concejos Alcaldes Regidores Caualleros Escuderos oficiales y omes buenos de todas las villas y lugares de la Orden de Alcantara a cada uno y a qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada en cualquier manera salud y gracia sepades que ante nos en el nuestro Consejo de la Camara de Castilla se presento vna peticion en nombre de Juan Perez Vecino de esa villa de Alcantara por la qual nos hizo relacion que en esa villa y en su Alfoz y Tierra auia muchos Molinos de Aceite y que por ser como es tierra de Olivares y auer en ella muchos Olivares y Olivos se cogia mucha cantidad de Aceituna y que para moler la Aceituna que se cogia en esa villa y su Alfoz y Tierra auia muy pocos Molinos de Aceite y que por esta causa los Vecinos de esa villa y su Alfoz y Tierra padecian mucha necesidad y trabajo en moler la Aceituna que cogian en sus Olivares y Olivos y que para remedio de esto seria muy conueniente que en esa villa y su Alfoz y Tierra se hiziesen algunos Molinos de Aceite y nos pidio y suplico le mandasemos dar nuestra Carta y Prouision para que en esa villa y su Alfoz y Tierra se pudiesen hazer los Molinos de Aceite que fuesen necesarios o como la nuestra merced fuese y Nos tuuimoslo por bien por la qual os mandamos que luego que con esta nuestra Carta fueredes requeridos vos juntedes todos en Ayuntamiento en la Casa del Ayuntamiento de esa villa y llamados los Vecinos de ella y su Alfoz y Tierra que para ello se deuan llamar y juntar segun lo suelen y acostumbran hazer y estando juntos en el dicho Ayuntamiento veays la dicha peticion que de suso va yncorporada y lo en ella contenido y platicado y tratado sobre ello y hecho y platicado todo lo que mas conuenga a nuestro seruicio y a la buena gouernacion de esa villa y su Alfoz y Tierra y a la conseruacion de los Vecinos de ella y de los Olivares y Olivos que en ella y su Alfoz y Tierra ay y a la cantidad de Aceituna que se coge en ella y su Alfoz y Tierra y a la necesidad que los Vecinos de esa villa y su Alfoz y Tierra tienen de moler la Aceituna que cogen en sus Olivares y Olivos y a la falta que ay de Molinos de Aceite en esa villa y su Alfoz y Tierra y a la necesidad que los Vecinos de esa villa y su Alfoz y Tierra padecen en

Traslado de la cedula R.l del regim.to que exerce Juan Esteuan Vasco

111

El Rey = Concejo Justicia y Regimiento Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la uilla de la Almendralejo que es de la horden de Santiago cuya administracion perpetua yo tengo por autoridad apostolica bien sabeis como por vna mi carta firmada de mi mano su data en Çaragoça en catorce de septiembre del año pasado de seiscientos y quarenta y dos hice merced a Alonso Ortiz Cano vecino que fue de esa villa de vn oficio de regidor perpetuo della con ciertas calidades y preeminencias y en el testamento que otorgo el susodicho debajo de cuya disposicion fallecio dexo por vnica y vniuersal heredera de todos sus bienes a Catalina Cano gordillo su hermana como consto por testimonio de Alonso de Leon ss.no su data en esa dicha uilla en veinte y tres de febrero pasado de este presente año de mill y seiscientos y cinq.ta y uno por cuya causa la susodicha subcedio en el dicho oficio y para que a la persona que le sirua como tal heredera a nombrado para el vso y exercicio del dicho oficio de regidor a Juan Esteuan Vasco su marido para que lo vse y exerça por todos los dias de la uida de la susodicha como consto del dicho nombram.to que le otorgo en esa dicha uilla en siete de abril deste presente año ante el dicho Alonso Garcia de Leon ss.no de que en el mi consejo de las hordenes fue hecha presentacion y por parte del dicho Juan Esteuan Vasco se me a suplicado que en conformidad del dicho nombram.to le diese licencia para seruir el dicho oficio o como la mi merced fuese lo qual visto en el mi consejo de las hordenes a tenido y tengo por bien de dar esta mi cedula por la qual acatando la suficiencia y auilidad del dicho Juan Esteuan Vasco os mando que estando juntos en vro cabildo y ayuntamiento como lo aueis de vso y costumbre reciuais del susodicho el juram.to y solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual asi hecho y no de otra manera le admitais al vso y exercicio del dicho oficio y deis la posesion del y tengais por mi regidor perpetuo de esa uilla y lo vseis con el con las mismas calidades

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Condiciones y prexeminencias con que Leonor de Ayala y Ossa la otorgante En virtud de Sgo. mi Señor quiere y es su voluntad gozar la Renta de Alcabalas de Alconchel guardandole en todo y por todo lo que le fue concedido por Su Magd. y Señores de su Real Consejo de Hacienda durante el Arrendamiento que hizo de dha renta Antonio Cano Cardeñoso Vecino y Morador de la villa de Alconchel sin embargo de qualquier cosa que haya dicho o hecho en contrario que aviendo de cumplir lo que en su nombre se le Remata en dha renta se le Remata en dha renta en la Cantidad que hasta aora ha pagado que es la de Nueve mill y Quinientos y Quarenta Reales cada un año, Yo el Rey. Por mandado del Rey nro Señor Juan de Mayorga Rubricado

Concuerda este con el Libro con la hoja de Cedulas original que de donde se saco, que me Remitio y Entrego Alonso Ortiz de Vera Escrivano de Camara del Consejo de Hacienda de su Magd. y en fee de ello lo signe y firme En Madrid a diez dias del mes de junio de mil y seiscientos y Cinquenta y quatro años. Testado lo que dize

En la Villa de Llerena a Lo. En Cabildo y Ayuntamiento de Regimiento de Justicia de esta dicha

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y ansi lo acordaron e firmaron =

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Guerrero — Ju.o Fr.z Hidalgo

Don Juan Nieto — Andres Romero Nieto — Ju.o Esteuan Ortiz

Alo. Andres Bezano — Alo. Fr.z Marchena Franco — Diego Fernandez Buenauida

Dr. Juan Fr.z Velez — Juan Esteuan Vasco

Ante mi — Alo. Ortiz Cabeça

En la villa de Almendralejo en veinte y quatro dias del mes de junio de mill seiscientos y cinquenta y vna años sus mrs. Francisco Ortiz Parada y don Francisco de la Cruz Bezerra guerrero alcaldes ordinarios de la villa y Francisco de Ayala don Juan Nieto Juan Ortiz de la Vega Andres Perez Romero Nieto Fernando Gonçalez Nieto Bezerra Alonso Andres Fernandez Bueno Alonso Fernandez Marchena Arenpel Diego Fernandez Buenauida Marcos Bezerra Xara el capitan don Lorenço Fernandez Bezerra y Diego Fernandez Nieto Buenauida regidores perpetuos della y Pedro Esteuan Ortiz depositario general de la villa con voz y boto de regidor en el ayuntamiento della estando juntos en casa y ayuntamiento en las casas del cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de costumbre acordaron lo siguiente

+ acordaron se vaya a la villa de Cáceres a la feria de San Juan a comprar
cavallos para la compañia de los que la villa formo y nombraron
por comisario para ello a Fernando Gonçalez Nieto Herrera nre
sidor de la villa para lo qual diego Fernandez Gonçalez y Juan ma
teos capitan el moço cobradores de los nre pan mientos hechos
para los pagos de la dicha compañia y qualquier de ellos le entreguen
todo el dinero que pudieren y tuvieren en su poder de que
se les de libranças

Y ansi lo acordaron y firmaron =

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Guerrero — Fran.co de Alva

Don Juan Nieto — Juan de Alva

Andres Romero — Pedro Estevan Ortiz — Diego Gonçalez Nieto

Fran.co Landres Escano — Alonso Fernandez Marchena Ranjel — Diego Fernandez Buenavida

Marcos Bezerra Zara — Florencio

Diego Nieto

Ante mi
Alonso Gonçalez Cabeças

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Zalamea de la Serena a diez y seis dias del mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta y vn años. Sus mds Pedro Gomez Barrado alcalde ordinario y Juan Fernandez Hidalgo y Don Juan Nieto Juan Moreno Marcos Bellerna Diego Vaca Andres Perez Clemente Marcos Bellerna Diego Vaca Andres Perez Lorenzo Marcos Bellerna Diego Vaca Andres Perez Concejo Fernandez Bellerna y Diego Fernandez Nieto Regidores desta villa por ss.d estando en Cabildo y Ayuntamiento como se acostumbra hacer y juntos en la Casa de Ayuntamiento de la dicha villa a son de Campana tañida como se tiene de costumbre hacer los Acuerdos siguientes

Primeramente Leyeron vna Carta de su Mag.d que Dios guarde escrita a esta villa y a todas las demas de voto en Cortes su fecha en Madrid a veinte y quatro de Mayo deste presente año de mil seiscientos y cinquenta y vno firmada de su Real nombre y refrendada de Don Pedro Coloma su Secretario del tenor siguiente

Porquanto Yo el Rey he resuelto que se saquen para mi Real Servicio y defensa destos Reynos quinientos hombres de la Provincia de Estremadura para que sirvan en mi Exercito de Cataluña en la Campaña que se ha de hacer este presente año y para que se saquen los dichos quinientos hombres he mandado despachar Cedula mia para el Corregidor de la Provincia de Estremadura para que los saque de los Lugares de ella y los remita a la Ciudad de Truxillo donde se han de juntar y hacer Alarde y Reseña de ellos y para que se haga con la igualdad y proporcion que se acostumbra en semejantes ocasiones he mandado que se reparta entre todos los Lugares de la dicha Provincia segun el numero de Vecinos que tiene cada vno y que los Lugares de voto en Cortes paguen el sueldo de los hombres que les cupieren en el dicho repartimiento y los demas Lugares de la dicha Provincia sirvan con los dichos hombres que les cupieren en el dicho repartimiento como lo han hecho en otras ocasiones semejantes y porque es mi voluntad que los dichos hombres que se sacaren para mi Real Servicio sean Soldados viejos y no Bisoños y que para ello se escojan los mas ejercitados en las Armas y que mejor sirvan y que para ello se les de la Paga y Socorro que se acostumbra dar a los demas Soldados que sirven en mi Exercito

En la villa de la Fuente del Maestre en veinte y nueve días del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y un años. Estando presentes los señores don Francisco de la Cueva Benavides, don Diego Ortiz de Zárate y don Francisco de la Cueva Benavides, caballeros del hábito de Alcántara y regidores perpetuos de esta villa, don Juan Fernández Cabeza de Vaca, don Juan Nieto de Silva, don Juan Ortiz de Zárate, don Andrés de Vera y Romero, don Nieto Fernández de Figueroa y Córdoba, don Nieto de Silva, don Alonso Fernández de Marchena y don Diego Fernández Cuenca, caballeros del hábito de Santiago, don Juan Fernández de Vera, don Fernando de Silva y don Diego Fernández Cuenca, caballeros del hábito de Alcántara, don Juan Cabeza de Vaca y don Diego Fernández Cuenca, caballeros del hábito de Calatrava, don Juan Fernández de Vera y don Diego Fernández Cuenca, caballeros del hábito de San Juan, regidores perpetuos de esta villa y don Diego Ortiz de Zárate, alférez mayor perpetuo de ella, don Diego Nieto de Silva, don Diego Fernández de Figueroa y don Diego Fernández Cuenca, regidores de esta villa, don Diego Fernández de Figueroa, don Diego Fernández Cuenca, don Diego Fernández de Figueroa, don Diego Fernández Cuenca, don Diego Fernández de Figueroa, don Diego Fernández Cuenca

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Badajoz a veinte de junio de mil y seiscientos y cinquenta y vno años ante el señor Alcalde mayor y Capitan a guerra desta ciudad y su partido por su magestad y ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escritos parecieron Pedro Sanchez Parada y Don Francisco de Saauedra y Figueroa vecinos desta ciudad y dixeron que por quanto el dicho Pedro Sanchez Parada tiene pedido executiuamente a Juan Rodriguez Hidalgo vecino desta ciudad en virtud de vn mandamiento de execucion que se despacho en la villa de Madrid a veinte y quatro de febrero deste año de la fecha de vna carta executoria de su magestad y sus reales consejos que ganaron los dichos Don Juan Nieto y Andres Gomez Romero y Don Gonçalo Nuñez de Illescas vecinos de la villa de Madrid contra el dicho Juan Rodriguez Hidalgo y Don Esteuan Ortiz y Don Fernando Herrera y Diego Fernandez de Figueroa y Marcos Balderrama y Antonio Lopez y Francisco Rodriguez y Maria Rodriguez y Juan Rodriguez y Juan Bautista Ruiz y Don Francisco de Saauedra y Figueroa vecinos desta ciudad y otros sobre razon de la execucion de la sentencia que en virtud de la dicha executoria se dio y pronuncio en la dicha villa de Madrid a veinte y quatro de febrero deste año de la fecha de la dicha

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Almendralejo en seys dias del mes de julio de mil y seiscientos y cinquenta y vn años sus mrds. Francisco ortiz Parada y don Fran.co de la Cruz Bezerra guerrero alcaldes ordinarios de la villa y Juan fernandez Hidalgo don Juan nieto Juan ortiz daeria alonso Andres fernandez cano Marcos Bezerra Xara don Juan fernandez Velez y el capitan don lorenco fernandez Bezerra regidores perpetuos de ella y Pedro esteuan ortiz depositario general de la vi.a con el y el otro de regidor en el ayuntam.to de ella estando juntos en cavildo y ayuntam.to en las casas del cavildo de esta vi.a a son de campana tañida como se tiene de costumbre acordaron lo siguiente

desacoto de a Breuadero — desacotase el abreuadero de el arroyo de harninas hasta el Rosno por do para que el agua de la beuan los panados menores de los de la vi.a como se acostumbra desacotar sin yncurrir en pena reg.na hasta el dia de san miguel de setiembre deste año

Y ansi lo acordaron e firm.on =

Fran.co ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Guerrero — Juan Hidalgo

Don Juan nieto — Juan ortiz Daeria

Pedro esteuan ortiz — Alonso Andres Bezerra Xara

Don Juan Velez — Marcos Bezerra Xara

Lorenzo

Ante mi — Alonso ortiz cabeça

[illegible] Xuniga a diez y nueve dias del mes de Julio de mil y
[illegible] y don Francisco de Zuñiga y Sotomayor y Parada
y don Francisco de Solis y Figueroa y Diego Suarez y Francisco de Paredes
Vicca y Juan Fernandez Hidalgo Juan de Vacca Andres Gonz
Romero nieto. Fernando Gonçalez de Hinojosa. de este
Fernandez Marchena Angel Marcos de Herrazara
don Juan Fernandez de Vacca. En la villa de Xerez
Cordova y Vca Gonçalo Juan de Vacca regidores de
Xerez de los Caballeros Juntos en Cabildo Ayuntamiento en
las casas de Cabildo de los de Xerez a son de campana tañida como se
tiene de costumbre a cordaron lo siguiente

Dixeron que Juan de Vacca y Vca executor que con traca de
Vicca asi pido Antonio Monzon sin. Tesorero que fue de Xerez
Le a sido sentencia definitiva. En favor de Xerez de la mayordomia
mio como juez de comision que asido desta causa. Dixeron que
devian la. En villa de Xerez de los Caballeros
Trescientos que le pedia Antonio Monzon. Pretendia cobrar de Xerez
le restan debiendo se a cumplir de su Encabezamiento de
Alcabalas y que aren tas y dos siendo assi que en Xerez ay tenia
Dapados y Vaca ya sentencia dello El Enel tiempo pasado En
Los bienes y rentas de Xerez con consejo de Xerez sin contrariar la
Mas Los siguientes. Condiran a que se remitan y Dia que sea
Este alto no sea que se Thomo once Examino como Encontramos
Y Vca ya sentencia y de que fue su Abogado Letrado don Pedro de Vca y Vera
Gaviara. Abogado de Sevilla y los consejos Encontra de su Magd Dieron
Le estos sus Salarios y de su audiencia y los cos las dela causa
Del Thoconsejo y Xerez sobre Ello aunque no tenia ni tiene Dia ante
a cuando sujun en Xerez en Contra de Xerez Corea y Vca en dicha
Le renuncia Tiene en dar y Dar Dia Vca = acordaron que Dios
Dia de Xerez le Dia asus mds Sirvi de caber y que quede
de sus mds. y Gozidan de Thomo nuestro amo. Las cosas dichos
Salarios y costas y Le dan en mds que Cree Dar y en cobrar
y Le alcen el Uso de Recom Juez tiene Cam. con Vca y es Jud. a cada
Dia Vca Igual asi juran asus mds. qualquiera tiempo que les venga en gana
qualquiera manera que sea. Dia que se Dia que de los bienes de Xerez
En Cabildo. suya = y asi lo acordaron y firm. en =

Francisco Parada
Borja Gonçalez
Figueroa
Hidalgo
Hidalgo Escalante
Andrade
Marchena
Maria Beserra Vara
Juan de Juan
Vca

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Almendralejo en diez y seis días del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y un años, ante don Francisco Cortés Parada y don Francisco de Llanes y becinos que fueron de dicha villa y de presente lo son, y don Pedro de Zarzuela Francisco de Silva Dios y don Juan Ximeno Juan Vaz de Lima y don Andrés Pérez Romero Ximeno y Alonso Reyes Arroyuelos y don Gonçalo Ximeno Bueno y Alonso y Fernando Sotomayor Benavides y Diego y Fernando Sotomayor Benavides y don Juan y don Fernando Bravo y Acapizano y Gerónimo y Fernando Sotomayor y Fernando Sotomayor Ximeno Bueno y Alonso Regidores perpetuos de dicha villa y de el estado de hijosdalgo y de el estado de hombres buenos de dicha villa y en Ayuntamiento general estando juntos y congregados en Cabildo como lo han de uso y costumbre y en presencia de mí el escribano y testigos de yuso escriptos parecieron los señores don Francisco Cortés Parada y don Francisco de Llanes y dijeron que por quanto por parte de Su Magestad se ha mandado que se nombren personas que sirvan los oficios de Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa por el tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año de mill y seiscientos y cinquenta y un años y para que se nombren y elijan los dichos oficios se ha de juntar el Ayuntamiento general de esta villa y para ello se ha de dar mandamiento para que se junten y congreguen los dichos señores y para que se nombren y elijan los dichos oficios

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Lauieca del aemendadero en veinte y nueve dias deemes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta y vn años ss. mrds. Francisco ruiz Prado y don Francisco de Cea cuñs de Benoguerrero de caceres ordinarios de Lauieca y Francisco de Acuña. don Juan Nieto andres Perez Romero nieto alonso ffz margen romero Marcos de Berria Parra. don Juan fernandez de Vega Regidor don Lorenco fernandez de fernandez nieto vecinos de Lauieca y Dn. de Thesorero de Rentas de los Partidos de Junctos en Cabildo y ayuntam.to en sus casas de Cabildo por llamado a son de campana tañida como se tiene de vso y costumbre acordaron lo siguiente

Se trate del acopiam.to de la sal.

En quanto a Vendo de Lauieca se dio por mandado proueer a Gregorio martin proueedor de Rentas de las salinas de Rezando a hacer el acopiamiento de la sal de Lauieca y sea ajustado con el por tiempo de seys años que se quentan desde primero dia deste presente mes de Junio en fin de junio de este año de mil seiscientos y cinquenta y siete en cien mill y nouecientos y dos fanegas de sal en cada vn año la asiento y nouenta y dos fanegas de sal en cada vn año la asiento las condiciones del vltimo acopiamiento, acordaron se haga a las condiciones del vltimo acopiamiento, acordaron se haga a ruuenam.to de los dhos seys años adereco y con las condiciones dee dho vltimo y dello se despache el despacho —

(Los quatros a quien corresponden este proueim.to se remetio a los alcaldes ordinarios de la villa)

Los dhos alcaldes dijeron que por quanto se trata que al ssu.to Los dhos alcaldes dijeron que por quanto se trata que al ssu.to Nos quatros de Lauieca estamos faltos de caudales de dro.to para rem.to del oficio y para pagar costas y salarios que se dan a fecha pueden se hacer mandaron se libre lo siguiente a los dhos que son San cosme acuña rey.or y Lucas romero de ferrari etc. en mayor.go. que tengan caudales de dro.to con apercebimiento que si algunas costas y salarios se hicieren cresciere que sean dellos a cuenta. y no de la villa de Lauieca. Juan perez de Lauieca y lo proueyeron y mandaron. y firmaron —

Nota

Cuesta de quarto Gonzalo duran Vez.o que fue de Lauieca que como quarteros seruia en esta villa de Lauieca. es de fuera. y para que sus casa quede en esta villa sirue en ella. y para que se haga cuenta de los quarteros que sirua

Nota

Materia que se comenzaron a poner en cabo de cuenta en el y lo sanchez juran vecinos de Lauieca como fueron y no recusaron dentro los dhos de Lauieca. hagan lo mismo

Nota

Nota

Nota

[illegible] nombrado para que como tal sirva en la dha
compañia y los dhos Gonçalo de Guevara [illegible] y [illegible] duran ha
pan el dho nombramiento de bajo de juramento de hacer lo bien
y fielmente =

Nombraron por comisario que busque medico que venga a esta
villa a la curacion de los enfermos vezinos della atento se a dho
que el licenciado Geronimo Lopez Viera medico se quiere yr desta
villa = nombran por comisario para lo dho: a Capitan don [illegible] rregidor
y ansi lo acordaron y firmaron = va testado = nombraron = y entre
rringlones / comenzaron = y sobre el primero rringlon desta plana = por
que por [illegible] don Alonso Cano Velez de Guevara ortiz vezino que fue desta
villa quantioso que servia en la compañia de cavallos della es difunto
y conviene nombrar otro en su lugar que llene su plaça y sir
va en la dha compañia nombraron a don Gonçalo Velez de Guevara
ortiz su hermano vezino desta villa por tal quantioso, por ser lo
en suso dho para que sirva en la dha compañia =
y ansi lo acordaron y firmaron = va enmendado = diego [illegible] =

Nombramiento de quantioso don Gonçalo Velez de Guevara ortiz

Juan Ortiz Parada — Don Francisco de la Cruz Figueroa — Francisco Galicia

Don Juan Nieto — Andres Romero

Pedro Estevan Ortiz — Alonso Martinez Marcos Becerra Cara

Don Gonçalo Velez — Lorenzo

Diego Nieto

Ante mi — Alonso Cortes Cabeças

Nota en la dha villa de Almendralejo en el dho dia mes y año dhos [illegible] lo proveydo por sus mrds
[illegible] Almendralejo en el acuerdo de suso en razon de la prevencion de cavallos [illegible]
[illegible] y rregidor [illegible] en su persona de lo doy fee =
Alonso Cortes Cabeças

Nota en la dha villa de Almendralejo en veinte y cinco dias del dho mes y año no le dho
proveimiento a Sebastian Becerra Nieto el mayor [illegible] vezino desta villa en el dho proveimiento
contenido en su persona de lo doy fee =
Alonso Cortes Cabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Almendralejo En veinte y seis dias del mes de Julio de mil seyscientos y cinquenta y vnos Ss. mds Francisco Garcia de Parada Alcalde Dn Francisco de Cespedes Vergara Alguacil mayor Pedro Gonçalez de Cespedes Regidor Alonso Gonçalez de Cespedes Regidor Vno y Diego Fernandez Marmolejo Procurador General de dicha villa Estando en Ayuntamiento Capitular como lo han de vso y costumbre acordaron lo siguiente

Sobre que se pregone vn mandamiento para que los vecinos de esta villa acudan a la Leva del Exercito

En este Ayuntamiento se leyo vn mandamiento del Excelentissimo Señor Don Luis de Haro y Guzman Marques del Carpio y de Eliche Conde Duque de Sanlucar la Mayor Gentilhombre de la Camara de su Magestad del Consejo de Estado y Guerra Alferez mayor de Castilla Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla Comendador mayor de Leon Comendador de Fuente del Maestre y Calatrava Caballerizo mayor de su Magestad y Capitan General de la Caballeria de Estremadura y Exercito del Reyno de Portugal de fecha en el Campo de Villa Viciosa a veinte y quatro de Junio de este presente año por el qual ordena se hagan quinientos hombres de esta Provincia para el Exercito que se ha de juntar en la Ciudad de Badajoz para la defensa de la Frontera de Portugal y que se nombren Capitanes Alferes y Sargentos que los manden y gobiernen y que se les de la paga y socorro que se acostumbra dar a los demas soldados de dicho Exercito y Reyno

Pasajeros acordaron que Fran.co dacua y Juan ortiz dacua rreg.dores de la villa
de aueros de los sres de dho pueblo se ynformen del precio como
vale en esta ce trigo y den razon de ello a la villa en el primero
cavildo para que se acuerde se haga en dha capital y en poleo
+ acordaron se paguen a marcos bejerra xara rregidor de la villa
ciento y quarenta y un reales de su sacario de cinco dias que
se ocupo en la ciudad de badajoz plaça de armas del dho real
exercito a pedir no se tocase en sacar soldados de cartaro
del quinto y de rayos que pago como se contiene en su pe
ticion y para ello se le de pagar el libranza en el mayor
domo del concejo de la villa.

Otros acordaron se paguen a ac.o ortiz cabeça b.no cinquenta
reales por auer hecho el libro cobrador del rrepartim.to
que se hizo el año pasado de mil seis.s y cinquenta para los
gastos de la compañia de cauallos que la villa formo y para ello
se le de pagar el libranza en Ju.o mateos capitan el moço co
brador del dho rrepartim.to =

Y ansi lo acordaron e firm.on =

Fran.co ortiz Parada — Don Fran.co de la cruz Laguerrero — Fran.co dalua

Don Juan nieto — Cl. Lemel — Diego ... Alonso

Alonso Marchena Ranjez — Diego Fernandez Buenavida — Alonso ...

= Marcos Bejerra Xara

Ante mi
Alonso ortiz cabeça

Nota En la v.a del almendralejo en v.te y siete dias del mes de julio del dho
año no se el capitulo del acuerdo de suso se le ynforme del precio
del trigo a Ju.o ortiz dacua rreg.or de la villa en el contenido en su pers.na
de ello doy fee

Alonso ortiz cabeça

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Zalamea de la Serena en veinte y tres de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y vnaños. Estando en el ayuntamiento desta villa de Zalamea los señores Francisco Garcia Parraga y don Francisco de la Cruz Cabeza de Vaca alcaldes ordinarios de Zalamea y Francisco Galua Juan Fernandez Hidalgo y don Juan Prieto Juan Ortiz Zacena Diego Fernandez Quanavida don Juan Fernandez Velez Alonso Enriquez Moreno y Cristoual Fernandez don Lorenco Fernandez regidores Diego Perez Nieto y Pedro Lopez Ortiz procurador general de Zalamea como es uso y costumbre. Estando juntos en cabildo y ayuntamiento en la casa de cabildo de Zalamea a son de campana tañida como se tiene de costumbre.

acordaron lo siguiente

+ Que por quanto en este cabildo se ofrecio que el Zalamea sirue la hazienda de su Mag.d en dar y cobrar los seruicios ordinarios y extraordinarios y alcabalas y cientos y otras haziendas de su Mag.d y que para ello es necesario que aya persona que asista en la villa de Madrid y corte de su Mag.d para que acuda a los negocios que se ofrecieren tocantes a la dicha hazienda y que para ello es necesario que la persona que fuere a la dicha corte lleue poder de esta villa y de las demas villas y lugares que tienen voto en Cortes y que para ello es necesario que se junten procuradores de todas las

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Zafra a doze de março de mill y seisc.s y cinquenta y vno años antel señor Alcalde ordinario Diego Gonçalez Cabeçudo y por ante mi Alonso Fernandez escriuano de su Mag.d y del numero de la villa de Feria y testigos Juan Rodriguez Cabeçudo y Juan Rodriguez Cabeçudo hijos de Juan Rodriguez Cabeçudo y Juan Rodriguez Cabeçudo hijo de Juan Rodriguez Cabeçudo vezinos de esta villa parecio Juan Rodriguez Cabeçudo vezino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Juan Rodriguez Cabeçudo su padre y abuelo y bisabuelo y sus antecesores an tenido y poseido por suyo propio vna dehesa de tierras de labor y pasto y montes y arboledas que llaman la dehesa de Cabeçudo que es en el termino de esta villa y linda con tierras de Juan Rodriguez Cabeçudo y con tierras de Juan Rodriguez Cabeçudo y con tierras de Juan Rodriguez Cabeçudo y

Sorteo tercero de tres Cuyas suertes y Lexuenos
Mr. Cristoval de Escobar
+ Diego Rodriguez el viene arrendada de la primera suerte de Nro
tracto de medio Cruzado de yegua de Escobar, de nueve fanegas de tierra
Cruzado y nueve fanegas de trigo
Hernando de Herrera con la segunda suerte de seys fanegas de tierra Cruzado
Dos fanegas de trigo
+ Dº Hernando y Fernando y Alonso la tercera suerte de seys fanegas de tierra
Cruzado de trigo
+ Nro Dº Hernando y Gº. la quarta suerte de seys fanegas de tierra Cruzado
y nueve fanegas de trigo
+ Juº Rodriguez Lucas la quinta suerte de seys fanegas de tierra en dos de fallido.
+ Alonso Gonçalez Lima. La sesta suerte de seis fanegas de tierra Cruzado
siete fanegas de trigo = todos Cruzado tracto de medio

Tracto de los carneros de Baca.

+ Juº Gonçalez yegüero. La primera suerte de tracto de los carneros de Baca
Cruzado de Hernando de Escobar. de seys fanegas de tierra. Cruzado
fanegas de trigo
+ Juº Gonçalez de Hernando La segunda suerte del dicho tracto de seys fanegas de tierra
Cruzado de fanegas de trigo
+ Antonio de Alcantara el. La tercera suerte del dicho tracto de seis fanegas
de tierra. Cruzado nueve fanegas de trigo

Las quales dichas partes adjudican de yuso arbitrio de hombres
Adjudican todas de mas tierras secas tierras secas de dehesas
de Alameda arrendadas de Horcajo segun de Presente a no
dear bitrio concejil de Alameda para ayuda a la Higuera. de secas
de canadas de sus Encalcamientos para Dios y para cosas
de Cabezo y de Depositario de yuso arbitrios de Cruzados las yuso nombradas
Para casa arbitrio la que se tocaren con herederos dichos
adjudicados

Para quanto de Alameda mancho Juez de Depositario de secas
arbitrios de la Cerca y Fernando de Alameda y el que electa
concejil para ayuda a la Higuera. de las dehesas de Cabezo
camiento y para ayuda a Nro Dios y para cosas de Cabezo
calteco y de Alameda Cruzado de Cruzado conquedose
Francos asi sus fanegas secas y juntos con Para secos nombrados
Fueron Cruzados de seys y seis de suero de Cruzado
y Cruzado Juan secos y Nuños y de la casa concejil que
rrogamia de dar Francos. sino y de Higuera solo Cruzado Juana

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

su muger. y visto por la aueca dios orden berde para que se
obligasen. y se a obligado los dhos pedro alonso cabeça y leo
nor durana su muger = acordaron que debajo de la escriptura
para ambos dhos marido y muger otorgada vse y exerça
el dho pº alonso cabeça los dhos oficios y cobre las rentas
de los dhos arbitrios y cada vno dellos y deudas que se
le deuen para ellos se le den y entreguen los me
moriales y libros cobradores necesarios ——

2 Que si los panaderos del posito de pobres de la aueca que sirvieron
la panaderia deste año tuvieron alcance lo paguen en trigo
fanega por fanega conforme a la oblig.on de la postura
atento que lo es demas beneficio para el dho posito
y hagase saber esta eleccion a su depositario ——

Y ansi lo acordaron mandaron y firmaron = Vat.do = Gue =

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Guerrero — Fran.co Dalua

Don Juan Nieto — Jacob Dalua — Andres Romero

Alonso Manuel — Pº Esteuan Ortiz — Alonso Marchena Manjel

Diego Fernandez Ouenauida — Marcos Becerra Zara

Alonso Caballero — Don Fran.co Velez

Diº Huieto — Ante mi Alonso Cabeça

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Villa de Alcantara en veinte y tres dias del mes de agosto de mil seiscientos y cincuenta y un años ante mi Don Francisco de Ortiz y Parada y Don Francisco de la Cueva y Cabeza de Vaca y Juan Ortiz de Zuñiga y Juan Fernandez Fuentes y Juan Ortiz de Zuñiga Alcaldes ordinarios de la Villa y Don

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Xerez de la Frontera primero dia del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y vn años. Ante mi Francisco Ramos escribano de Paracuellos y testigos Francisco de la Cruz Vergara, Juan Romero de Caceres, Mateo Garcia de Alcantara y Francisco de Acuña, vecinos de esta villa. Parecio ante mi el alcalde Alonso Fernandez de Alonso vecino de esta villa y dijo que por quanto Fernando Fernandez de Morgena hijo de Fernando de Penaranda difunto y de doña Juana Garcia de Xerez de los Caballeros se remitio a cierta execucion que se hizo en sus bienes por el Alcalde Juan Gomez de Vargas y Juan Gomez de Vargas su hijo y de doña Juana Garcia su mujer, vecinos de esta villa, sobre cierta cantidad de maravedis que se les debian, y para la execucion de ella se remitio a cierta tasacion que se hizo en los bienes de los susodichos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y piden y suplican a su S.ª dho S.r superintendente general se sirua tener por bien este nombramiento y aprouarlo. Y mandar que dhos dos soldados en quien se a hecho se entreguen a dho S.r capitan don aluaro de luna por tocarrero para que monten y siruan en dha su compañia en consideracion de las razones referidas y de la mayor conuenencia que dello se sigue al seruicio de su mag.d, que de auer tocado en el cantaro mediante lo qual a nobrado en la dha forma. Y si su S.ª no se siruiere de hacer la dha aprouacion y mandare se saquen del cantaro estan presos de lo cumplir. Y de este nombram.to y acuerdo que original queda en el libro de los de cauiedo se ponga traslado signado al pie de la dha orden. Y ansi lo hicieron acordaron y firmaron =

Fran.co ortiz Parada — Fran.co de la Cad.a — Ju.o Fr.z hidalgo

Don Juan nieto — Ju.o Fr.z de la Cad.a — Andres romero nieto

P.o de Teuar ort — Andres Bravo — Fr.co Fr.z marchena Ranjel

Don Juan Velez — Fr.co Lorenzo — Diego nieto

Juan de Teuar uas

Ante mi
Alonso Cabezas

En la ciudad de Badajoz a primero dias del mes de setiembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años ante los muy magnificos señores Francisco de Zarate y Juan Perez de Salazar alcaldes ordinarios y Pedro de Valencia y Pedro de Arce y Juan de Vega regidores y Diego Fernandez de Valencia y Juan Fernandez de Vega caballeros veinticuatros y Juan de Leon y Juan de Valencia jurados y Pedro de Valencia y Pedro de Luna procuradores del ayuntamiento desta ciudad de Badajoz estando juntos en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y platicar las cosas tocantes al bien y pro comun de esta ciudad y vecinos y moradores della segun que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de la mendialejo en treze dias del mes de setiembre de mill seiscientos y cinquenta y vn años sus mrds. Francisco ortiz parada y don Francisco de la cruz de Serra puerrero alcaldes ordinarios de la dha villa y Francisco de la Cruz Juan fernandez hidalgo. Andres perez romero nieto alonso andres fernandez cano, alonso fernandez marchena rrengel diego fernandez buenavida don Juan fernandez velez y el capitan don lorenço fernandez rregidores y Pedro estevan ortiz depositario general de la villa estando juntos en cavildo y ayuntamiento en las casas del cavildo de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ que por quanto el señor pagador general del real exercito de la provincia de estremadura a despachado el exercito de la villa en virtud de comission que tiene del exmo. señor duque de sangerman governador de las armas del dho real exercito para que esta villa pague quinze mil y quinientos reales que se obligo a pagar para las fortificaciones de la frontera en virtud de orden de dho señor duque de sangerman dentro de tercero dia por aver se comenzado a obrar en dhas fortificaciones con salario de seyscientos marauedis y comision para apremiar a la paga de esta villa y porque se halla con suma necesidad y la dha cantidad es de gran monto acordaron se suplique a dho señor duque de sangerman se sirva minorarla y hacerle baja a la villa de parte de ella para lo qual se representen a su exa. las causas y razones que ay de parte de esta villa y juntase la partida de dinero que se pudiere y saque se donde se hallare y lleve se a pagar a quenta de la dha obligacion y por lo que rrestare deviendo se pida espera a su exa. y a dho señor pagador general y a ello vaya lleve alonso puerrero ortiz presbitero de esta villa a costa de este concejo de cuyos bienes se le pague su salario y para todo lo susodho y cada parte de ello se despachen las libranzas necesarias y ansi lo acordaron y que a el señor marchena rrengel vaya a la parra a pedir a el comisario general de la cavalleria a pedir haga quita a esta villa de el repartimiento de las bijas o parte de ello y pague se le su salario de los bienes de este concejo para ello se delibera a su magestad y es firmon

Francisco Parada — Don Francisco de la cruz Guerrero — Francisco de la Cruz — Pedro estevan ortiz — Andres perez romero nieto — Andres fernandez cano — Diego fernandez buenavida — Alonso fernandez marchena rrengel — Don Juan fernandez velez — Francisco de la cruz — Lorenzo

En la villa de la Almendralejo a [illegible] dias del mes de diziembre de mil e quinientos y cincuenta y vn años estando ayuntados los muy magcos señores Francisco de Saraçia y Parada y don Francisco de Lobera y Benavente alcaldes ordinarios della y Francisco Dacuña Juan Fernandez de Hidalgo don Juan Nieto Alonso Fernandez de Cano, Alonso Fernandez de Marchena regidores della y Fernandez de Cuenca de Alonso Lauado Caualleros Don Juan Fernandez de Vera y Alcazi tran don Lorenco Fernandez de Heberra y Alferez Juan de Acuña Vasco regidores dellos y estando ayuntados en su ayuntamiento en la casa de cabildo de la dicha villa a son de campana tañida como se suele y acostumbra de se ayuntar los dichos señores a cabildo y ayuntamiento

Dixeron que por quanto [illegible] Francisco de Zamora Procurador de causas de la villa de Almendralejo en nombre de la villa de Zafra y Pedro de Caualleros Procurador de causas de la villa de Medellin y en nombre de la villa de Fuente de Cantos, en que dize que al seruicio de su Magd y bien de la cosa publica de la dicha villa de Almendralejo conuiene y es necesario que se haga vna leua de soldados de gente de guerra para la guarda y defensa de la costa de la mar del Reyno de Portugal y para la guarda de la frontera de Badajoz y Olivenza y para la guarda de la villa de Almendralejo y su tierra y para la guarda de la villa de Medellin y su tierra y para la guarda de la villa de Fuente de Cantos y su tierra y para la guarda de la villa de Zafra y su tierra y para la guarda de la villa de Llerena y su tierra y para la guarda de la villa de Ribera y su tierra y para la guarda de la villa de Feria y su tierra y para la guarda de la villa de Segura y su tierra y para la guarda de la villa de Salvaleon y su tierra y para la guarda de la villa de Alconchel y su tierra y para la guarda de la villa de Higuera la Real y su tierra y para la guarda de la villa de Fregenal y su tierra y para la guarda de la villa de Bienvenida y su tierra y para la guarda de la villa de Valencia de Alcantara y su tierra y para la guarda de la villa de Alburquerque y su tierra y para la guarda de la villa de Cabeza del Buey y su tierra y para la guarda de la villa de Castuera y su tierra y para la guarda de la villa de Benquerencia y su tierra y para la guarda de la villa de Hornachos y su tierra y para la guarda de la villa de Montemolin y su tierra y para la guarda de la villa de Fuente del Maestre y su tierra y para la guarda de la villa de Reina y su tierra y para la guarda de la villa de Monesterio y su tierra y para la guarda de la villa de Fuente de Cantos y su tierra y para la guarda de la villa de Medellin y su tierra y para la guarda de la villa de Almendralejo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

+ acordaron se haga repartimiento de los mil y quinientos ducados de que se hizo mención en el acuerdo de nueve deste mes para el despacho de la armada del cargo del Marqués de Cadereita y nombraron por comissarios a Hugarte de Thorres y a Antonio Fernandez Marchena y a Diego Fernandez Nieto Veinticuatro desta ciudad por parte de la Ciudad

+ Don Luis Enriquez de Cabrera Conde de Chiures Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Capitan General de la Caualleria de este Reyno de Andalucia por quanto para la buena execucion de lo que su Magestad manda se le escriua en razon de la leua de seis mil infantes y mil caualos que se ha de hazer en este Reyno para la Armada del cargo del Marques de Cadereita y para la buena disciplina militar y ordenanza de la gente que se leuantare conuiene que en cada vna de las Ciudades de este Reyno haya vn Capitan a guerra que tenga el gouierno de la gente que se leuantare en ella y en su Tierra y Juridicion y que en la Ciudad de Cordoua residan dos Capitanes a guerra por ser mayor su Tierra y Juridicion y auerse de leuantar en ella mas gente que en las demas Ciudades y por la satisfacion que tengo de la persona de Don Alonso Fernandez de Cordoua Caballero del Abito de Santiago Veinticuatro de la Ciudad de Cordoua y de su calidad y partes y de lo que en ocasiones del seruicio de su Magestad ha obrado y de la confianza que hago de su persona y de que en todo lo que se le encargare acudira con el cuidado y puntualidad que conuiene al seruicio de su Magestad en virtud de la facultad que para ello tengo de su Magestad por la presente nombro por Capitan a guerra de la Ciudad de Cordoua y su Tierra y Juridicion y le mando que en todo lo que se le encargare acuda con el cuidado y puntualidad que conuiene al seruicio de su Magestad y que en la execucion de lo que se le ordenare y encargare guarde y haga guardar las ordenanzas militares y las demas que se le dieren y

En la villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y veinte y quatro años. Estando presentes los muy magnificos señores Don Francisco de Zuñiga y Sotomayor, Comendador mayor de Alcantara y Alcalde mayor destos Reynos por su Magestad, y el Licenciado Juan Bautista de Acevedo, Alcalde de su Casa y Corte, y Juez de residencia en esta villa y su partido por su Magestad, y el Licenciado Lorenzo Fernandez Begerano, Juez de residencia en esta villa y su partido por su Magestad, y el Licenciado Juan Ramirez de Arellano, Oydor de la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid, Juez de residencia en esta villa y su partido por su Magestad, y el Licenciado Juan Gutierrez Tello, Alcalde de Corte de su Magestad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa del almendralejo en quatro dias deste mes de Setiembre de mill e seiscientos y cinquenta y vnos años. Estando juntos los señores Francisco Ramirez de Parada y don Pedro de la Cueua y Begerra Caballeros del abito de Alcantara corregidor y Capitan a guerra destas villas de la Serena y Campiña de Llerena y Francisco Baena de Ocampo alcalde ordinario por su magestad en esta villa y Andres Hernandez Cano, alcalde Hernandez del Marchena regidor y Diego Hernandez Cabeça de Vaca y Juan Hernandez Bueno. Y estando juntos don Francisco Hernandez de Herrera regidor y Pedro Hernandez de Herrera regidor y Diego de Ocaña y Pedro de Llerena y de Vasconcelos escriuano de Camara de su magestad y de Audiencia de la dicha villa y Regidores y Caballeros hijosdalgo de la dicha villa y estando en su ayuntamiento general como de tiempo inmemorial a esta parte se acostumbra a ayuntar en las casas de su ayuntamiento y estando juntos como de tiene de costumbre acordaron lo siguiente

Acordaron de vender a Antonio Hernandez Criado de Cosme de Ocampo vecino desta villa de la vna suerte de tierra de sembradura de trigo que tiene de marco real de la medida de esta villa en el Viñazo de la Abrunia y linda con la de Juan Sanchez del Pino y con la de Juan Sanchez Blanco y con la de Juan Sanchez Gallardo y con la de Juan Sanchez Gallardo y con la de Juan Sanchez Gallardo

En la villa de Llerena a seis dias del mes de Julio de mill e quinientos y quarenta y quatro años ante los señores Alcaldes ordinarios de la dicha villa y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Rodriguez de Valencia y Alonso Fernandez de Marchena vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto ellos tienen necesidad de hacer una escritura de obligacion para la Justicia y Regimiento de esta villa y para otras personas de pedimento de los dichos Juan Rodriguez y Alonso Fernandez de Marchena requieren a Juan Fernandez de Vera escribano de su Magestad y del numero de esta villa que por ante el dicho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Alcantara a seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y vnos años ante los señores Don Francisco de Cuellar y Don Francisco de Herrera Sandoval y Parada y Don Francisco de Ulloa Caballero de la horden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra y Justicia mayor de esta villa y su partido por su Magestad y Don Juan Nieto Juan de Andrea y Simon Romero vezinos de esta villa Alcaldes ordinarios de ella y Pedro de Vargas Regidor mas antiguo en ausencia del Alferez mayor y Don Juan Fernandez de Acosta Fernandez de Mariscal y Don Juan Fernandez Vaquero Regidores de esta villa y en presencia de mi Francisco Gonçalez de Valdes escribano de su Magestad y del numero de esta villa y su partido y de los testigos de yuso escriptos parecio presente Don Juan Fernandez de Acosta Regidor de esta villa y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que esta villa tuvo en veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta se acordo que para el dia de Reyes de este presente año se hiziesen fuegos de alegria en la plaza publica de esta villa y para ello se diesen quatro reales de limosna a cada vno de los mozos que hiziesen los dichos fuegos y que para ello se pidiesen prestados los dichos quatro reales a los vezinos de esta villa y que se pagasen de los propios de ella como mas largamente consta y parece por el dicho acuerdo a que se remite y para que se cumpla y execute lo en el contenido pidio y requirio a los dichos Alcaldes ordinarios y Regidor mas antiguo en ausencia del dicho Alferez mayor que en virtud de la dicha comision y acuerdo que dicho es hagan pedir prestados los dichos quatro reales a los vezinos de esta villa para los dichos fuegos de alegria y que se pongan en la dicha plaza publica de esta villa para el dia de Reyes de este presente año y que se pagasen de los propios de esta villa como se tiene de uso y costumbre y que para ello se libren y den los mandamientos que fuesen necesarios y pidio justicia y lo firmo de su nombre. Testigos Juan Rodriguez Cabeças y Juan Gonçalez Cabeças vezinos de esta villa.

Don Francisco de Ulloa — Don Juan Gonçalez de Herrera — Francisco de Valdes

Pedro de Vargas — Don Juan Nieto — Juan de Andrea

Simon Romero — Don Juan Fernandez Vaquero — Francisco Gonçalez de Valdes

Ante mi Juan Rodriguez Cabeças

En la villa de Alcantara a seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y vnos años ante los señores Don Francisco de Ulloa Caballero de la horden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra y Justicia mayor de esta villa y su partido por su Magestad y Don Juan Nieto Juan de Andrea y Simon Romero vezinos de esta villa Alcaldes ordinarios de ella y Pedro de Vargas Regidor mas antiguo en ausencia del Alferez mayor y Don Juan Fernandez de Acosta Fernandez de Mariscal y Don Juan Fernandez Vaquero Regidores de esta villa y en presencia de mi Francisco Gonçalez de Valdes escribano de su Magestad y del numero de esta villa y su partido y de los testigos de yuso escriptos parecio presente Don Juan Fernandez de Acosta Regidor de esta villa y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que esta villa tuvo en veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta se acordo que para el dia de Reyes de este presente año se hiziesen fuegos de alegria en la plaza publica de esta villa y para ello se diesen quatro reales de limosna a cada vno de los mozos que hiziesen los dichos fuegos y que para ello se pidiesen prestados los dichos quatro reales a los vezinos de esta villa y que se pagasen de los propios de ella como mas largamente consta y parece por el dicho acuerdo a que se remite y para que se cumpla y execute lo en el contenido pidio y requirio a los dichos Alcaldes ordinarios y Regidor mas antiguo en ausencia del dicho Alferez mayor que en virtud de la dicha comision y acuerdo que dicho es hagan pedir prestados los dichos quatro reales a los vezinos de esta villa para los dichos fuegos de alegria y que se pongan en la dicha plaza publica de esta villa para el dia de Reyes de este presente año y que se pagasen de los propios de esta villa como se tiene de uso y costumbre y que para ello se libren y den los mandamientos que fuesen necesarios y pidio justicia y lo firmo de su nombre. Testigos Juan Rodriguez Cabeças y Juan Gonçalez Cabeças vezinos de esta villa.

Don Francisco de Ulloa — Don Juan Gonçalez de Herrera — Francisco de Valdes

Pedro de Vargas — Don Juan Nieto — Juan de Andrea

Simon Romero — Don Juan Fernandez Vaquero — Francisco Gonçalez de Valdes

Ante mi Juan Rodriguez Cabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] en Badajoz en veynte y quatro dias del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y quatro años. Estando en Audiencia publica del Rey nuestro señor en la Sala de Audiencia de la Casa de Ayuntamiento de esta dicha ciudad los muy magnificos señores Licenciado Juan Fernandez de Heredia, Corregidor en esta dicha ciudad y su tierra por su Magestad, y Alonso Fernandez Cano, Alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el estado de caballeros, y Francisco Gomez Tinoco, Alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el estado de pecheros, y Juan Fernandez de Heredia, hijo del dicho señor Corregidor, y Juan Fernandez Cano, regidores de esta dicha ciudad, y Alonso Fernandez Cano, regidor de esta dicha ciudad, y Marcos Fernandez, procurador general de esta dicha ciudad, y Diego Fernandez Cano, regidor de esta dicha ciudad, y Don Juan de Vera y Diego de Vera, regidores de esta dicha ciudad, y Pedro de Heredia, escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta dicha ciudad, y estando en el dicho Ayuntamiento, se leyeron las cartas y provisiones de Su Magestad y de los señores de su Real Consejo de Hacienda, que tratan y hablan en razon de la venta de las tierras de la Dehesa de Arriba de esta dicha ciudad, que se mandan vender para propios de esta dicha ciudad, y para pagar los censos en que esta dicha ciudad esta obligada, y para otras cosas tocantes a la dicha venta, y leydas y vistas por los dichos señores, dijeron que mandaban y mandaron que se pregone la venta de las dichas tierras de la dicha Dehesa de Arriba, segun y como Su Magestad lo manda por sus cartas y provisiones, y que se pregone en esta dicha ciudad y en la villa de Olivenza, y en la villa de Alburquerque, y en la villa de Salvaleon, y en la villa de Fuente de Cantos, y en la villa de Zafra, y en la villa de Llerena, y en la villa de Medellin, y en la villa de Trujillo, y en la villa de Caceres, y en la villa de Alcantara, y en la villa de Montanchez, y en la villa de Plasencia, y en la villa de Coria, y en la villa de Granada, y en la villa de Sevilla, y en la villa de Madrid, y en la villa de Valladolid, y en la villa de Toledo, y en la villa de Cuenca, y en la villa de Murcia, y en la villa de Valencia, y en la villa de Zaragoza, y en la villa de Barcelona, y en la villa de Tarragona, y en la villa de Lerida, y en la villa de Tortosa, y en la villa de Perpiñan, y en la villa de Tolosa, y en la villa de Bilbao, y en la villa de Vitoria, y en la villa de Pamplona, y en la villa de Logroño, y en la villa de Burgos, y en la villa de Valladolid, y en la villa de Salamanca, y en la villa de Ciudad Rodrigo, y en la villa de Avila, y en la villa de Segovia, y en la villa de Madrid, y en la villa de Guadalajara, y en la villa de Alcala de Henares, y en la villa de Aranjuez, y en la villa de Ocaña, y en la villa de Cuenca, y en la villa de Huete, y en la villa de Requena, y en la villa de Valencia, y en la villa de Murviedro, y en la villa de Sagunto, y en la villa de Castellon de la Plana, y en la villa de Tortosa, y en la villa de Tarragona, y en la villa de Barcelona, y en la villa de Gerona, y en la villa de Perpiñan, y en la villa de Tolosa, y en la villa de San Sebastian

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la muy noble y muy leal ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y vn años estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de vso y costumbre los señores Don Juan Nuñez de Prado Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor y Capitan a guerra en esta dicha ciudad y su partido por su Magestad y Don Juan Ruiz de Vargas Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario en esta dicha ciudad y Don Diego Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Don Juan Nuñez de Prado Caballero del Orden de Santiago Don Juan Ruiz de Vargas Caballero del Orden de Santiago Don Diego Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Don Juan Nuñez de Prado Caballero del Orden de Santiago Don Juan Ruiz de Vargas Caballero del Orden de Santiago Don Diego Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago

Otrosi acordaron que se pida y suplique a su Magestad haga merced a esta ciudad de mandar que los propios y rentas de ella se gasten en la forma que se gastaban antes que se hiciese la merced de la sisa y que para ello se le envie relacion de los propios y rentas que esta ciudad tiene y de lo que se gastaba en cada cos

En la villa de almendralejo en veinte y dos dias del mes de
otubre de mill y seiscientos y cinquenta y un años sus
mrs. Francisco Ortiz Parada y don Francisco
de la cruz bezerra guerrero alcaldes hordinarios desta villa
y andres perez romero nieto, alonso fernandez mar
chena rrengel don Joan fernandez velez, el capitan don
Lorenço fernandez bezerra y el alferez Juan esteuan
vasco rregidores perpetuos della estando juntos en ca
bildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de dha villa a son
de campana tañida como se tiene de uso y costumbre
acordaron lo siguiente

En este cabildo Sebastian bezerra nieto vezino desta villa presento
un titulo real de su magestad dios le guarde en que le haçe merced de ha
çer le rregidor perpetuo desta villa en lugar y por fallecimiento de Juan
bezerra nieto y manda se le rreçiua el juramento y solemnidad acostum
brada y fecho se le de la posesion del dicho oficio y le rreçiuan a yan y tengan
por tal rregidor y guarden y hagan guardar las exenciones y preemi
nençias en el dicho titulo rreal contenidas segun y como del consta que por
sus mrs. fue obedeçido y en su cumplimiento y aviendole rreçiuido y el suso
dicho hecho el dicho juramento le dieron la posesion del dicho oficio y le admitieron
al uso del y mandaron se le guarden las dichas exenciones y preeminen
çias segun y como consta del auto que se puso a las espaldas del dicho titulo real
de que mandaron poner y del dicho titulo un testimonio en este libro de acuerdos
y que el original se buelua al dicho sebastian bezerra nieto el qual y sus mrs. lo
firmaron =

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la cruz guerrero — Andres romero nieto

Don Joan fernandez velez — Alonso fernandez marchena — Juan esteuan vasco

Sebastian bezerra nieto

Ante mi Alonso Ortiz cabeçan

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

En la villa de Almendralejo en veynte y seys dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta y uno años, estando juntos y congregados en Cabildo segun lo tienen de costumbre los señores Alcalde ordinario por su Magd en esta villa y su partido Don Juan de Herrera Romero y Don Francisco de Solis Alcalde ordinario por el estado de los caballeros hijosdalgo de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero y Don Alonso Fernandez de Ocampo Regidores perpetuos de la dicha villa y Don Alonso de Leon y Don Diego de Solis Romero Alferez mayor y Alguacil mayor de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Mayordomo de Propios de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Alcalde de la Santa Hermandad de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Alcalde de la Mesta de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Fiel executor de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado del Pan de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado del Aceite de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado del Vino de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Carne de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Sal de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Leña de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Lana de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Seda de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Miel de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Cera de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Fruta de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Hierba de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Madera de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Piedra de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Arena de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Tierra de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Agua de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Viento de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Sol de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Luna de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Estrella de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Cometa de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Eclipse de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Arcoiris de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Rayo de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Trueno de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Relampago de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Granizo de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Nieve de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Escarcha de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Rocio de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Niebla de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Humo de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Vapor de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Exhalacion de la dicha villa y Don Juan de Solis Romero Diputado de la Meteoro

En la villa de Alcantara a siete dias del mes de diziembre de mill e quinientos e veinte e cinco años estando ayuntados en su ayuntamiento segun que lo an de uso e costumbre de cada un año los muy magnificos señores Juan de Ayala alcalde hordinario e Juan fernandez de Hidalgo. Juan de Ayala Andres Gallardo e Juan fernandez de Hidalgo regidores e Alonso mexia de Ovando procurador general por virtud de los poderes que tienen de los demas caballeros regidores de esta villa e Juntamente con ellos Antonio Gallardo escribano del ayuntamiento e mayordomo del concejo de la dicha villa para tratar las cosas tocantes al bien e pro comun de la dicha villa segun que lo an de uso e costumbre e los susodichos acordaron e mandaron lo siguiente

Lo primero

Acordaron: que atento a que Diego de Ayala regidor de esta villa a renunciado el oficio de regimiento de esta villa en favor de Juan de Ayala su hijo mayor e que el dicho Juan de Ayala a usado el dicho oficio de regimiento por espacio de mas de un año e que conviene a la buena governacion de esta villa que el dicho Juan de Ayala use el dicho oficio de regimiento que mandaron e mandan que el dicho Juan de Ayala use el dicho oficio de regimiento de esta villa e que se le guarden todas las honras gracias e mercedes e libertades e esenciones que se suelen e acostumbran guardar a los demas caballeros regidores de esta villa e que se le llame e ayuntamiento e cabildo para todas las cosas que se ofrecieren e que se le den e repartan todos los repartimientos que se hicieren en esta villa e sus terminos como a los demas caballeros regidores de esta villa e que se le guarden todas las honras

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Xerez de la Frontera en diez dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y vn años ante mi escriuano y testigos parecieron presentes de la vna parte don Francisco de Lacruz Caballero del abito de Calatraua y Regidor perpetuo desta villa y de la otra Andres Perez Romero Nieto mayordomo de la Hermita de Nra Sra de Guadalupe extramuros desta villa y Juan Fernandez Vecino desta villa en nombre y como mayordomo que es de la Hermita de Nra Sra de Guadalupe extramuros desta villa y Don Lorenco Fernandez Vecino desta villa en nombre y como mayordomo que es de la Hermita de Nra Sra de Guadalupe extramuros desta villa y Don Juan

En la villa del almendralejo En catorze dias del mes de enero de mil
y seiscientos y veinte y quatro años ante mi [illegible] y testigos
don Juan de Valencia y Vergara y don Juan de Valencia y Tapia y
Juan Fernandez Salgado Juan Nieto Andres Perez
Gomez Nieto Leonor de la Fuente y Juan de Reyna Andres Fernandez de Mar
tinarriergue Diego Fernandez Cuenca vecinos de Merida Marcos de Sierra Juan
Juan Fernandez Velez de Leon y Don Lorenco Fernandez de Sierra
Diego Fernandez Nieto Cuenca vecinos de Merida Juan Perez Juan de Cuenca
Fernandez Tinaco Fernando Nieto de Cespedes vecinos de Merida
el Licenciado Don Pedro Portocarrero Caballero del Abito de Alcantara
Corregidor y Justicia mayor de esta villa de Medellin y su tierra
por su Magestad que Dios guarde y dijo que por quanto
por parte de los Regidores y Procurador General de esta villa se le ha
hecho relacion que en ella y en su tierra ay muchos vecinos
pobres que no tienen con que sustentar sus casas y familias
y que para ello es necesario que se les reparta alguna cantidad
de maravedis de los propios y rentas de esta villa y que
para ello se le pidiese y suplicase mandase librar
y librase la cantidad que fuese servido para que se repartiese
entre los dichos pobres y que para ello se juntase
el Ayuntamiento de esta villa y que para ello se
le diese licencia y facultad y que para ello se
le diese licencia y facultad y que para ello se
le diese licencia y facultad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa y nueve años estando en su ayuntamiento los señores Licenciado Alonso Perez de Vivero corregidor en esta villa y su partido y Francisco de Vargas y Don Juan Nieto de Silva y Don Juan de Ulloa y Don Juan Fernandez Hidalgo y Don Juan Nieto de Andrea y Diego Gomez de Acosta y Francisco de Salas y Juan Fernandez Hidalgo y Don Juan Nieto de Andrea y Diego Romero Nieto y Alonso Andres Fernandez Cabanas y Diego Fernandez de Morgen Arriaga y Diego Fernandez de Guevara Agramonte y Diego de Zarate y Don Juan Fernandez de Vivero y Diego Fernandez Nieto Guevara y Gaspar Juarez de Luna y Alonso Juarez de Luna y Don Fernando de Ulloa y Don Sancho de Ulloa y Don Juan Nieto de Ulloa y Don Juan Nieto de Andrea y Don Juan Nieto de Ulloa y Don Juan Fernandez de Vivero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Xerez de los Caballeros a quinze dias del mes de Março de mill y seiscientos y cinquenta y vno años, estando juntos y congregados en Cabildo y Ayuntamiento, segun que lo han de uso y costumbre, los señores Licenciado Juan de Zamora, Alcalde mayor, y Diego Rodriguez Estevan, Alguacil mayor, y Juan Gonçalez Ortiz, Regidor, y Juan Gonçalez Ortiz, Procurador general, y Juan Gonçalez Ortiz, Mayordomo de propios, y Juan Gonçalez Ortiz, Alcalde de la Hermandad, y Juan Gonçalez Ortiz, Alcalde de la Mesta, y Juan Gonçalez Ortiz, Alcalde de la Santa

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruysellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos Pedro de Lara Caballero de la Orden de Santiago Don Antonio de Zapata Don Hernando de Vargas Don Pedro de Lara Don Juan de Ulloa y Don Alonso de Ulloa Caballeros de la Orden de Alcantara y Don Juan de Ulloa Caballero de la Orden de Calatrava y Don Juan de Ulloa Caballero de la Orden de Santiago y Don Juan de Ulloa Caballero

Diez maravedis

SELLO QVVRTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cosa alguna. En lo vacante al dicho oficio haya de venir y venga a aquel que tuviere derecho de heredar vuestros bienes y suyos y si cupiere a muchos sepueda Conocer y dis poner dello y a su judicial el uno dellos para que dispusiese y ya de Jubilacion se acuerda ansimismo En dho titulo y que excepto en los casos y Crimines de Treguales emaiestaticos especialmente fando de ninguno otro sepueda dar confisque nuestra Merced sea confiscar En dho oficio y que siendo oficio vacante o oy nadie ta do Esquele tuviere hayan aquellos que tuvieren derecho de heredarle En la forma que se ha acostumbrado y si dispuesto del Conde sin dispuesto del Conde sucesor dho oficio quiero que tengais En dicho oficio y proceis del vos y vuestros herederos y sucesores y la persona. o Persona que vuiere tenido hy. o causa dello por que nuestra Merced siempre damos. y mandamos al presidente y los del nuestro Consejo de las Indias den En dicho tenuto en favor della aquien asi pertenezca segun conforme a lo que En dicho oficio tienen dichos Caballeros Alcaldes de Corte y Alguaziles de nuestra Casa y Corte y Chancilleria que residen En la villa de Valladolid y otras qualesquier personas a quien lo En lo de suso contenido tocare o pudiere tocar En cualquier manera sin En embargo de qualesquier leyes y pragmaticas de Estos mis reynos que haya En contrario dellas que en quanto a esto toca y dello hacen mencion que dando En su fuerça y vigor para todo lo demas en esta razon

En la villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes de noviembre de
mill y seiscientos y cinquenta y un años, sus mrds. Francisco
Ortiz Parada y don Francisco de la Cruz Becerra Guerrero de Acedes
ordinarios de esta villa y Juan Fernandez Hidalgo, don Juan Nieto
Juan Ortiz Daeva, Andres Perez Romero Nieto, Alonso Andres
Fernandez Cano, Alonso Fernandez Marchena Arrengel, don Juan Fernandez
Escapitan de Lorenço Fernandez y Sebastian Becerra Nieto Regidores
perpetuos de ella estando juntos en Cabildo y ayuntamiento en las casas
de Cabildo de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costum-
bre acordaron lo siguiente

Se siga el pleito de Antonio Monresin

Que por quanto esta villa y en su nombre los Alcaldes y dos regidores a sido
citado con una real provision de su magestad y señores de su real consejo y
contaduria mayor de hacienda, estatoria y compulsoria a pe-
dimiento de Antonio Monresin en la causa y pleito que
contra esta villa siguio ante mi Juan Ramiro Corajo Juez de comision
para que vaya en seguimiento de la dicha causa en la pecaçion de la senta
que en la dicha causa dio en favor de esta villa el dicho Ramiro Corajo
acordaron que por parte de esta villa se acuda a la defensa y seguimiento
de la dicha causa en todas ynstancias y para ello se de poder a Fran-
co Ortiz Nieto vezino de esta villa residente en la de Madrid con la causa
de sostituir y se pase a costa de este concejo y despachense para ello
las libranças necesarias

Y ansi lo acordaron y firmaron

Se ponga la campana de la Hermita de Santa Ana de los desmamparados en la de Santa Ana por via de emprestido en el ynterin que aqui se dice

En esta peticion digo en este cabildo se leyo una peticion de el dicho Gregorio
Nieto presbitero mayordomo de la Hermita de Santa Ana de esta villa en que de-
se ponga en la dicha Hermita por via de emprestido la campana de la Hermita
de Santa Ana de los desmamparados atento esta cayda y la ymagen de Santa Ana en la
yglesia mayor de esta villa y vista por la villa acordaron se haga el dicho emprestido
que por via del se ponga la dicha campana en dicha Hermita de Santa Ana
en el ynterin que la Hermita de Santa Ana de los desmamparados se rrecedifica
para cuyo efecto la entregue al dicho mayordomo su merced el dicho Alcalde don
Francisco de la Cruz Becerra Guerrero en cuyo poder esta. Y lo firmaron

Que por quanto en la compañia de cavalleros coraças que esta villa
formo sirven los quantiosos en cumplimiento de las capi-
tulaciones de su formacion y por aver muerto algunos y otros aver venido
en menor cantidad sus haciendas van faltando y se pretenden escusar de
servir en dicha compañia con que se causan pleitos y gastos y se van rreco-
nociendo algunos yncon vinientes de que pueden resultar
faltar la conservacion de la dicha compañia y los beneficios
que de tenerla se siguen a esta villa y sus vezinos y aviendo
considerado el medio que se puede solicitar para que se con-
serve se halla es que no sirvan los quantiosos por si ni por
sus sostitutos en la dicha compañia sino que todos los soldados
de los de ynombre la villa y todos los gastos necesarios
para compra de cavalleros, cevada para ellos y para sus
tentarlos soldados y tenellos montados en toda forma
y para lo demas de que se necesitare se paguen por cuenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Llerena en veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y un años. Estando en Ayuntamiento los muy Ilustres señores Licenciado Don Antonio Ramirez de Arellano Alcalde mayor y Capitan a guerra en esta villa y su partido por su Magestad, Don Francisco de Solis Caballero del Orden de Santiago, Don Juan Nuñez de Prado, Don Andres Suarez de Figueroa, Don Juan Nuñez de Prado, Don Francisco

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Almendralejo a quinze dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años, estando juntos en ayuntamiento los señores alcalde ordinario por su Magestad y por la villa Juan [illegible] Salazar, don Juan Nieto Juanes Ortiz de Zarate, Fernando Gomez de Nieto de Berra, Alonso Fernandez Marchena, Bernardino del Diego [illegible] Buenavida, Marcos de Berra Sarabia, don Juan [illegible] de Ulloa, el capitan don Lorenco [illegible] Diego [illegible] Nieto y Sebastian de Bermudez Portero y Egidio Gomez Portero della estando juntos en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de la dicha villa y vecinos della, en la forma que se sigue:

Lo primero dixeron que el capitan don Lorenco Fernandez, regidor desta villa, dixo que en virtud de la comision que tiene para buscar un medico que venga a curar en esta villa a los enfermos della y que lo ha buscado que es el licenciado Juan Roiz de Leandro, vecino de Alburquerque y estando en esta villa los dias que a estado en ella y el salario que se le ha de dar de cuenta de la villa para que diga si le parece que con venga y visto por la villa le acordaron de que se quede en el dicho capitan don Lorenco Fernandez para que asiente con el dicho licenciado Leandro por tiempo y en la cantidad de salario que le pareciere y tenga por bien y que en esta razon se haga el escritura que convenga para que sea cierto y seguro el dicho salario que se le diere y de la manera que le asentare y ajustare lo firme de su nombre y para ello se obligue con sus bienes propios y rentas de los propios de esta villa y lo acordaron y firmaron.

Fran.co de Paredes — Fran.co de Luna de Ulloa — Don Juan Nieto — Juan Nieto de Ulloa — Marcos de Berra Sarabia — Alonso Fernandez Marchena — Diego Gomez Portero — Bernardino del Diego Buenavida — Sebastian Bermudez Portero — Egidio Gomez Portero — Nicolas [illegible] — Fern.do de Ulloa Monjaberdin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Llerena a siete dias del mes de Diziembre de mill e quinientos e veynte e seys años estando en Cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores Gomez Arias de Saavedra e Juan Fernandez de Llerena e Alonso Gonçalez de Monsalve e Diego Fernandez de Llerena e Juan Fernandez de Llerena alcaldes ordinarios en la dicha villa e Juan Fernandez de Llerena e Juan Fernandez Hidalgo e Juan Nieto regidores en la dicha villa e Alonso Gonçalez de Monsalve e Fernando de Llerena procuradores del comun de la dicha villa por ante mi Alonso Gonçalez escribano de su magestad e escribano publico e del numero del dicho ayuntamiento e testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Fernandez de Llerena regidor en la dicha villa e dixo que por quanto el dia de oy en la mañana le fue dicho por algunas personas como el dia de oy a la tarde avia de venir a esta villa el señor Gobernador Fernando de Vera e que por esta causa se avia de hazer fiesta en esta villa e que para ello se avian de hazer ciertos gastos e costas e que para ello se avian de repartir entre los vezinos e moradores de la dicha villa e que por quanto el no tenia noticia de la dicha venida del dicho señor Gobernador e que no sabia si era verdad o no e que no sabia si se avian de hazer los dichos gastos e costas e que no sabia si se avian de repartir entre los vezinos e moradores de la dicha villa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

+ Otrosi acordaron se despachen las libranças que aqui se diran en el mayordomo del concejo de esta villa para que pague las partidas siguientes

+ a Juan Gonçalez Jaçel vezino de esta villa duçientos y noventa y un reales de cinte y seis mrs por la cuenta a merida del dinero del papel sellado, de los tercios de fin de abril y agosto deste año y de las sisas del tercio de fin de setiembre deste año que se cobro en diferentes viajes y de los pastos que hizo en que entran los tres por ciento de dhas sisas y partidas que contiene su peticion

+ a Juan Mateos capitan el moço duçientos reales por la cobrança de las bulas de la santa cruzada que se repartieron fiadas en esta villa deste presente año

+ a Manuel de la Peña sesenta y dos reales para el costo de las esteras y un tajon que compro para las carnecerias desta villa y otras cosas contenidas en su peticion en que pidio la dha libranca

+ a Lopez Rodriguez Franco boticario vezino de esta villa duçientos reales de su salario para el alquiler de las casas de un año que cumplio a quatro de noviembre deste año en conformidad del asiento que se le hizo =

Y ansi lo acordaron e firmaron =

Francisco Parada — Don Francisco Lacruz Guerrero — Juan Gonçalez Hidalgo

Don Juan Nieto — Andres Romero Nieto

Francisco Landres Bocano — Don Juan Fernandez — Florencio

Diego Nieto — Nicolas Gamboa Nieto

Ante mi Alonso Cabeza Nro

En la ciudad de Merida a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill y
seyscientos y quarenta y quatro años. Estando en Ayuntamiento los muy Ilustres señores
Don Gabriel de Rojas y Sandoval Caballero del Orden de Santiago, y Alferez mayor
y Francisco Zapata Regidor, y Diego de Ulloa Regidor Alcaldes ordinarios, y
Andres Fernandez Cano, Alonso Fernandez y Marcos Hernandez Regidores
Diego Fernandez Caballero de la Orden de Santiago, y Juan Fernandez de Vera. Y Juan
Alonso Fernandez de Cabrera, Diego Fernandez Nieto Caballero de la Orden
y Sebastian de Benavides Nieto Regidores del Numero desta
Pedro de Benavente y de Posadas Escribano de Cabildo y Ayuntamiento
Y en cabildo y Ayuntamiento desta ciudad de Merida a veinte y quatro
en cabildo y Ayuntamiento en las casas de cabildo y Audiencia de la dicha ciudad
y como se tiene de uso y costumbre a cabildo y Ayuntamiento

Los siguientes

En este cabildo y ayuntamiento los dichos alcaldes dixeron que se les avia notificado
un auto del Sr. Mtre de campo Don Lope Fernandez de la Cueva Caballero del Orden
de Santiago, Governador de la ciudad de Merida, y su partido por el Rey nuestro Señor en
dicho nombre y en virtud de una real provision de su Magd y Sres de su real Consejo
y Contaduria mayor de Hacienda que exceden en grado de Juez de residencia de la
dicha ciudad y partido que se notifico en virtud de la dicha provision y auto
del dicho Governador mandava y mando que este cabildo y Regimiento
y los demas cabildos y Regimientos que se hizieren en esta ciudad
y sus terminos se hagan en nombre de su Magd y del dicho Governador
y no en otro ninguno so pena de nulidad y de cada quinientos mrs
para la Camara de su Magd y gastos de justicia en que desde luego
los condenava y condeno y que se notifique a los dichos alcaldes
y demas cabildos y Regimientos que se hizieren en esta ciudad
y sus terminos y que se guarde y cumpla como en el se contiene
y mando que se asiente en el libro de cabildos y Regimiento desta ciudad
y que para ello se cite a los Regidores que faltaren a este cabildo
y Ayuntamiento y que se notifique a los alcaldes ordinarios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

adho. Gouernador y Capa que a sumd. Conte dello suso dho se escriuio
Vn traslado signado deste acuerdo que sirua de testimonio ——
que Pedro de Sumaya (sic) regidor desta Villa de Fuente Ouejuna en
Vido de Mandar salir la moneda de Vellon. Los dos maravedis ayo
meros la dezena de vnos y otros con Cara de Vna parte de Fuente
y que Parezca se mande Resumir a la moneda de
Marauedis, Para que se cumpla lo que sumgo manda, acor
daron que en la moneda de Vellon que se manda fuera y de que
sea reales Y todo se reduzga a vna cosa. La que Vuiere En Vn
En Vn dez de Juan con cara de Jorje Quinto de vna, a quien la entre
guen con cuenta y razón las personas que a ta Vieren. Y en lo
Juan con cara y allende de Labrar de la Parte que sumgo manda
y atento de la mayor parte de vna Cruz a dos Caras que quede
se entregue a las personas que a ello Vuieren Entregado
Por quenta de quien a de ser Y cobrar. Y que aquellos q
que Vuiere y sucedan Para lo qual se dispone. Para que Vengan a no
tiçia de todos y se Publique y cumpla lo suso dho ——

Vn Poder del Sr. Conde de Oropesa para q. en su nombre tenga Cargo de la Alcaydia y Alcaldia mayor de Fuente Ouejuna

que Para quando el Dr. Juan de Vn suso dho Nombre Para q. en
y solicitador de sus causas y negocios a don Juan de Mendoza yo Campo
agente de negocios En corte de sumgo Corregidor de esta mi Villa de
Vnardo y de todo Poder general Para causas y pleitos y lo de
mas En el contenido y que la Constituya a que de y dho nombramto
Leis impresen, a por Por causas que le muevan se dispensan en todo
Sean y dhos nombramtos y Poderes Para que en lo demas del mi
comun Gane En dho acuerdo dejando como de Juan de suso dho En
suerten no Diuersy firmas de Poderes a que quiera y que parezcan
quando Leno tiempo y Lugar saber En razon de lo Proueydo
Poder a Pedro Magnifico Vellino del Campo. Presente En esta
Carta con cauza y Pedro Martinez ——

Juan Lo acordaron y firmaron =

Juan de Parada — Juan de Valcarcel — Juan de Valcarcel

Pedro de Salcedo — Antonio de Morales

Esteuan Rodriguez — Alonso Fernandez Marchena

Diego Fernandez Cabrera — Juan Fernandez Cano

Alonso Fernandez Prieto — Juan Fernandez Nieto

Ante mi Alonso de Valcarcel escribano

En la villa de Alcantara postrero dia del mes de Diziembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante los muy Illustres señores don Juan Fernandez de Velasco conde de Haro e de Castilla e don Francisco de la Cueva duque de Alburquerque marques de Cuellar e don Francisco de Zuñiga e Sotomayor duque de Bejar e Plasencia e Arebalo e Alcaudete e Gibraleon e Marques de Gibraleon e Conde de Benalcaçar e Bañares e señor de la villa de Capilla e Curiel e Burguillos e Alcantara e Sanlucar la Mayor e Gomera e Valle de Aramo e Molinos e Trevejo e Cortes e Lagunas de Ruidera e de la Puebla de Alcocer e de Olivenza e de Xerez de los Caballeros e de Medellin e de Montanches e de Orellana la Vieja e de Feria e de Zafra e de Barcarrota e de Salvaleon e de Higuera la Real e de Fuente del Maestre e de Valencia de Alcantara e de Alconchel e de Cumbres Mayores e de Cumbres Menores e de la Higuera e de Azinhaga e de Villanueva del Fresno e de Encinasola e de Paymogo e de Aroche e de Aracena e de Almonaster la Real e de Aljaraque e de Trigueros e de Gibraleon e de Ayamonte e de Lepe e de Cartaya e de Sanctiponce e de Castilleja de la Cuesta e de Castilleja de Guzman e de Umbrete e de Coria e de Puebla de Guzman e de la Palma e de Palmilla e de Burguillos e de Aznalcazar e de Pilas e de la Puebla de los Infantes e de Lora e de Tocina e de Villaverde e de Alcolea e de Cantillana e de Almensilla e de Castilblanco e de Alanis e de Guadalcanal e de Almaden e de Chillon e de Guadalmez e de Almadenejos e de Belalcazar e de Chillon e de Los Pedroches e de Fuenteovejuna e de Peñarroya e de Pozoblanco e de Villaharta e de Espiel e de Adamuz e de Montoro e de Villaviciosa e de Almodovar del Rio e de la Puente del Rey e de Palma del Rio e de Castro del Rio e de Baena e de Luque e de Zuheros e de Cabra e de Rute e de Iznajar e de Alcaudete e de Priego e de Carcabuey e de Monturque e de Monte Mayor e de Fernan Nuñez e de Montilla e de Aguilar e de Santaella e de la Rambla e de Montalvan e de Hinojosa e de Adamuz e de Obejo e de Pedroche e de Villanueva del Duque e de Villanueva de Cordoba e de Alcaracejos e de Conquista e de Belmez e de Espiel e de Santa Eufemia e de Torrecampo e de Pozoblanco e de Villaharta e de Peñarroya e de Fuenteovejuna e de Hinojosa

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Otra para que le pagasen trezientos y dez reales que con horden de su Pago a Diego de Avilla procurador de Numero de la Villa de Zalamea le mandaron dar y librar en la dicha Villa

Sepan quantos esta carta de libranza y mandamiento de pago vieren como yo Alonso Gutierrez Contino y Presbitero vezino de Zalamea otorgo y conozco que tengo recibidos y Realmente y con efecto de Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea trezientos y dez reales que me mandaron dar y librar en la dicha Villa por virtud de una carta y mandamiento de pago que de ella se me dio y entrego firmada de los Señores Alcalde y Regidores de la dicha Villa de Zalamea su fecha en ella a veinte y quatro dias del mes de Junio de este presente año de la qual dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos de los quales dichos trezientos y dez reales que de suso se hace mencion me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos de los quales dichos trezientos y dez reales que de suso se hace mencion me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos

Otra para que le pagasen trezientos y dez reales que con horden de su Pago a Diego de Avilla procurador de Numero de la Villa de Zalamea le mandaron dar y librar en la dicha Villa

Sepan quantos esta carta de libranza y mandamiento de pago vieren como yo Alonso Gutierrez Contino y Presbitero vezino de Zalamea otorgo y conozco que tengo recibidos y Realmente y con efecto de Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea trezientos y dez reales que me mandaron dar y librar en la dicha Villa por virtud de una carta y mandamiento de pago que de ella se me dio y entrego firmada de los Señores Alcalde y Regidores de la dicha Villa de Zalamea su fecha en ella a veinte y quatro dias del mes de Junio de este presente año de la qual dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos de los quales dichos trezientos y dez reales que de suso se hace mencion me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos

Otra de libranza de Alonso Gutierrez Contino y Presbitero vezino de Zalamea para que le pagasen trezientos y dez reales que con horden de su Pago a Diego de Avilla procurador de Numero de la Villa de Zalamea le mandaron dar y librar en la dicha Villa

Sepan quantos esta carta de libranza y mandamiento de pago vieren como yo Alonso Gutierrez Contino y Presbitero vezino de Zalamea otorgo y conozco que tengo recibidos y Realmente y con efecto de Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea trezientos y dez reales que me mandaron dar y librar en la dicha Villa por virtud de una carta y mandamiento de pago que de ella se me dio y entrego firmada de los Señores Alcalde y Regidores de la dicha Villa de Zalamea su fecha en ella a veinte y quatro dias del mes de Junio de este presente año de la qual dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos de los quales dichos trezientos y dez reales que de suso se hace mencion me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos

Otra de libranza de Alonso Gutierrez Contino y Presbitero vezino de Zalamea para que le pagasen trezientos y dez reales que con horden de su Pago a Diego de Avilla procurador de Numero de la Villa de Zalamea le mandaron dar y librar en la dicha Villa

Sepan quantos esta carta de libranza y mandamiento de pago vieren como yo Alonso Gutierrez Contino y Presbitero vezino de Zalamea otorgo y conozco que tengo recibidos y Realmente y con efecto de Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea trezientos y dez reales que me mandaron dar y librar en la dicha Villa por virtud de una carta y mandamiento de pago que de ella se me dio y entrego firmada de los Señores Alcalde y Regidores de la dicha Villa de Zalamea su fecha en ella a veinte y quatro dias del mes de Junio de este presente año de la qual dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos de los quales dichos trezientos y dez reales que de suso se hace mencion me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad a rrazon de quatrocientos y quarenta maravedis cada un real y en Reales de Plata y Vellon y en otra moneda que hasta el dia de oy de la fecha de esta carta he recibido y Realmente y con efecto de la dicha Villa de Zalamea por mano del dicho Diego de Avilla procurador de Numero de la dicha Villa de Zalamea en virtud de la dicha carta y mandamiento de pago que de suso se hace mencion y de la cantidad de maravedis en ella contenidos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En veinte de [illegible] mill y quinientos y [illegible] años
Sevilla

Primeramente se le pagan en libranças de alcabalas de [illegible] mill y quinientos y [illegible] años
de su salario que tiene en cada un año [illegible] mill y quinientos y [illegible] años
cuyo tenor es el siguiente:

Diez.mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

P.o ort.z ffz. Temoc.o + Por mayordomo de la yglesia mayor de Dalmeca nombraron de conformid a P.o ort.z fernandez Temoso de Vno de dha

Alc.o ort.z Leon. + Por mayordomo desta Hermita de Cosmas y dam.n de San Juan de Barbeano nombraron a Alvaro ort.z Leon Vec.o desta V.a

Alonso de Bogarra + Por mayordomo desta Hermita de Nra S.a de Argomedo. Nombraron a Alo Perez de Berna Vec.o de Dalmeca

+ Por mayordomo desta Hermita de Nra S.ra Santa maria de coronado, nombraron por agora mayordomo

Gu.o de Aluarado Vec.o de Dalmeca + Por mayordomo desta Hermita de S.n Sebastian de Dalmeca. Nombraron a Gonçalo de Aluarado Vec.o de Dalmeca

Gz.o de Aluarado Angel + Por mayordomo desta Hermita de S.n marcos. nombraron a Gonçalo de Aluarado Angel Vec.o de Dalmeca

Dom.o Gz.o Angel + Por mayordomo de la Hermita desos apostolos Santimon y Judas tadeo, nombraron a Dom.o Garcia Angel Vec.o de Dalmeca

Ferz.o ffz. Bust.os Vasco + Por mayordomo desta Hermita de San Roque. Nombraron a Ferz.o Juan de Bustos Vasco Vec.o de Dalmeca que lo acepto y juro de hazer lo bien y fielm.te

Juan ort.z Siguenza + Por mayordomo de la Hermita de santiago, nombraron a Juan ort.z Siguenza Vec.o desta V.a

Pedro Sanchez y Bust.os + Por mayordomo desta Hermita de San Sebastian, Nombraron a Diego ffz Sanchez y Bustamante Vec.o de Dalmeca

Alld.o Gz.o Dom.o nieto + Por mayordomo desta Hermita de N.ra Señora santa ana. Por no auer con formidad Lebon esta manera si quiere se

Juram.to de Dom.o desta de Alan.o ort.z Dancadeuo Por Alc.o Garcia dom Prebitero Vec.o de Dalmeca

Juram.to de Dom.o desta de don Alan.o de Acuña de Berrocoso Por don Juan nieto Vec.o de Dalmeca

Juram.to Alan.o Zamarreño Por Dom.o Alo Le Gz.o dom nieto

Juram.to Juan ffz Lorenzo Alc.o Por Andres Perez Romero Vec.o de Dalmeca

Juram.to don Juan nieto Por Dom.o Alo Le Gz.o dom nieto

Juram.to Juan ort.z Zamarreño Por Dom.o Ferz.o de Montanco ffz Vec.o de Dalmeca

Juram.to Andres Perez Romero Alc.o Por Dom.o Alo Le Gz.o dom nieto

En Sevilla de la Almenara a [illegible] de diciembre de mill y seiscientos y veinte y [illegible] años no tifiqué la elección de alcaldes ordinarios de esta villa de la Almenara y oficios de justicia de ella en las personas siguientes = [illegible]

En Sevilla de la Almenara a [illegible] de diciembre de mill y seiscientos y veinte y [illegible] años no tifiqué la elección de alcaldes ordinarios de esta villa de la Almenara y oficios de justicia de ella en las personas siguientes a cada uno por lo que le toca

& a Alonso Cano mozo el de la Torre mayordomo de Nuestra Señora de Guadalupe

& a Benito Francisco Serrano mozo el de la Torre mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora de Gracia

& a Diego Serrano Benito mozo el de la Torre mayordomo de la ermita de Santa Ana

& a Simón Velez Bellido el de la Torre mayordomo de la ermita de Santa Catalina de la plaza

& a cada uno de los dichos en la dicha forma = [illegible]

En Sevilla de la Almenara a [illegible] de diciembre de mill y seiscientos y veinte y [illegible] años no tifiqué la elección de alcaldes ordinarios de esta villa de la Almenara y oficios de justicia de ella en las personas siguientes a cada uno por lo que le toca

& a Juan Martín de León el de la Torre mayordomo de la ermita de los Santos Mártires San Fabián y San Sebastián

& a Don Fernando de Mesa el de la Torre mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora de la Asunción

& a cada uno de los dichos en la dicha forma = [illegible]

En Sevilla de la Almenara a [illegible] de diciembre de mill y seiscientos y veinte y [illegible] años no tifiqué la elección de alcaldes ordinarios de esta villa de la Almenara y oficios de justicia de ella en las personas siguientes a cada uno por lo que le toca

& a Juan Martín de León el de la Torre mayordomo de la ermita de Santa Ana

& a Diego Serrano Benito mozo el de la Torre mayordomo de la ermita de Santa Catalina de la plaza

& a cada uno de los dichos en la dicha forma = [illegible]

En Sevilla de la Almenara a [illegible] de diciembre de mill y seiscientos y veinte y [illegible] años no tifiqué la elección de alcaldes ordinarios de esta villa de la Almenara y oficios de justicia de ella en las personas siguientes a cada uno por lo que le toca

& a Alonso Cano mozo el de la Torre mayordomo de la ermita de los Santos Mártires San Fabián y San Sebastián

& a Don Fernando de Mesa el de la Torre mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora de la Asunción

& a cada uno de los dichos en la dicha forma = [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de la almendralejo en treinta y vn dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y vn años yo el escriuano notifique la eleccion de suso a Pedro ortiz fernandez el moço vezino desta villa el tomador domo de la yglesia mayor della para el año venidero de mill y seiscientos y cinquenta y dos el qual acepto el dicho oficio y juro de hacer lo bien y fielmente y lo firmo testigos sevastian gutierrez cambrano hernando garcia del rincon y diego hernandez corrales vezinos desta villa =

pedro ortiz

Ante mi

Alonso ortiz cabeças

En la villa de Llerena a veinte y tres días del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y cinco años. Ante mí Francisco Ortiz Zarco
escribano de su Majestad y testigos de yuso escriptos parecieron
presentes el señor Gonçalo de la Cruz Berruguete alcalde ordinario de la dicha
villa y don Juan Ortiz de Zárate y Salazar, regidores de la dicha villa
Hernando Marcos de Navarra y el licenciado Marcos de Berrio para, alonso alvarado
caballero don Juan Fernandez Velez de Figueroa hijo de don Luis de Figueroa
Vivero y Lasso Juan Fernandez Navarro y Pedro Sanchez Barrantes
de Ordenes y don Pedro de Ulloa y Pedro de Llerena Portocarrero de Zúñiga
regidores de la dicha villa como dos de los regidores en el cabildo
de la dicha villa y diputados del ayuntamiento de la dicha villa y Juan
Fernandez Navarro procurador del concejo de la dicha villa con
otras muchas personas vecinos de la dicha villa que al presente son de cuarenta
años arriba como parece del dicho cabildo de que yo el escribano doy fe
y los dichos señores dijeron que acordaron

Lo siguiente

En acuerdo en la dicha villa a veinte y tres días del mes de junio de mil y
quinientos y setenta y cinco años estando en ayuntamiento general y
cabildo como lo han de uso y costumbre los señores alcalde Gonçalo de la Cruz
Berruguete y regidores don Juan Ortiz de Zárate y Salazar, Hernando Marcos
de Navarra y el licenciado Marcos de Berrio y don Luis de Figueroa Vivero y
Lasso Juan Fernandez Navarro y Pedro Sanchez Barrantes de Ordenes y don
Pedro de Ulloa y Pedro de Llerena Portocarrero de Zúñiga regidores de la
dicha villa y diputados del ayuntamiento de la dicha villa y Juan Fernandez
Navarro procurador del concejo de la dicha villa y otras muchas personas
vecinos de la dicha villa que al presente son de cuarenta años arriba
que fueron llamados y juntados por mandado de los dichos señores
alcalde y regidores y diputados del ayuntamiento de la dicha villa
por ante mí el escribano de su Majestad y testigos de yuso escriptos
que fueron presentes los dichos señores alcalde y regidores y diputados
del ayuntamiento de la dicha villa y los dichos procurador y vecinos
de la dicha villa

Por cuanto, por la merced que Su Majestad nos hizo por su carta y provisión
real que de ella tenemos fecha en la villa de Madrid a veinte y tres días del mes
de Diciembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años por la cual
Su Majestad nos hizo merced y facultad para que nombrásemos y eligiésemos
un regidor que sirviese el oficio de alguacil mayor de la dicha villa de
Llerena en lugar de Alonso de Ulloa que fue alguacil mayor de la dicha villa
que nombrásemos y eligiésemos un regidor que sirviese el oficio de alguacil
mayor de la dicha villa en lugar de Alonso de Ulloa que fue alguacil mayor de la
dicha villa y que nombrásemos y eligiésemos un regidor que sirviese el oficio
de alguacil mayor de la dicha villa en lugar de Alonso de Ulloa que fue alguacil
mayor de la dicha villa y que nombrásemos y eligiésemos un regidor que sirviese
el oficio de alguacil mayor de la dicha villa en lugar de Alonso de Ulloa que fue
alguacil mayor de la dicha villa y que nombrásemos y eligiésemos un regidor
que sirviese el oficio de alguacil mayor de la dicha villa en lugar de Alonso de
Ulloa que fue alguacil mayor de la dicha villa y que nombrásemos y eligiésemos
un regidor que sirviese el oficio de alguacil mayor de la dicha villa en lugar de
Alonso de Ulloa que fue alguacil mayor de la dicha villa y que nombrásemos y
eligiésemos un regidor que sirviese el oficio de alguacil mayor de la dicha villa
en lugar de Alonso de Ulloa que fue alguacil mayor de la dicha villa y que
nombrásemos y eligiésemos un regidor que sirviese el oficio de alguacil mayor
de la dicha villa en lugar de Alonso de Ulloa que fue alguacil mayor de la dicha
villa y que nombrásemos y eligiésemos un regidor que sirviese el oficio de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Licenciado Don Francisco de Ribera Corregidor de la villa de Llerena y su partido y Alcalde mayor de la Mesta en ella y en todos los partidos de la Provincia de Leon y Estremadura y Juez Conservador de los Privilegios de la Ciudad de Truxillo y de los Caballeros Regidores de ella y de los Caballeros Regidores de la villa de Medellin y de los Caballeros Regidores de la villa de Alcantara y de los Caballeros Regidores de la villa de Alburquerque y de los Caballeros Regidores de la villa de Zafra y de los Caballeros Regidores de la villa de Llerena y de los Caballeros Regidores de la villa de Fuente de Cantos y de los Caballeros Regidores de la villa de Medina de las Torres y de los Caballeros Regidores de la villa de Reyna y de los Caballeros Regidores de la villa de Ribera y de los Caballeros Regidores de la villa de Bienvenida y de los Caballeros Regidores de la villa de Valverde y de los Caballeros Regidores de la villa de Fregenal y de los Caballeros Regidores de la villa de Bodonal y de los Caballeros Regidores de la villa de Segura de Leon y de los Caballeros Regidores de la villa de Calzadilla y de los Caballeros Regidores de la villa de Usagre y de los Caballeros Regidores de la villa de Higuera la Real y de los Caballeros Regidores de la villa de Valencia de Alcantara y de los Caballeros Regidores de la villa de Alconchel y de los Caballeros Regidores de la villa de Cabeza la Vaca y de los Caballeros Regidores de la villa de Barcarrota y de los Caballeros Regidores de la villa de Salvaleon y de los Caballeros Regidores de la villa de Salvatierra y de los Caballeros Regidores de la villa de Zalamea y de los Caballeros Regidores de la villa de Monesterio y de los Caballeros Regidores de la villa de Fuente del Maestre y de los Caballeros Regidores de la villa de Hornachos y de los Caballeros Regidores de la villa de Palomas y de los Caballeros Regidores de la villa de Almendralejo y de los Caballeros Regidores de la villa de Ribera del Fresno y de los Caballeros Regidores de la villa de Feria y de los Caballeros Regidores de la villa de Villagarcia y de los Caballeros Regidores de la villa de Valencia de las Torres y de los Caballeros Regidores de la villa de Reyna y de los Caballeros Regidores de la villa de Ribera y de los Caballeros Regidores de la villa de Bienvenida y de los Caballeros Regidores de la villa de Valverde y de los Caballeros Regidores de la villa de Fregenal y de los Caballeros Regidores de la villa de Bodonal y de los Caballeros Regidores de la villa de Segura de Leon y de los Caballeros Regidores de la villa de Calzadilla y de los Caballeros Regidores de la villa de Usagre y de los Caballeros Regidores de la villa de Higuera la Real y de los Caballeros Regidores de la villa de Valencia de Alcantara y de los Caballeros Regidores de la villa de Alconchel y de los Caballeros Regidores de la villa de Cabeza la Vaca y de los Caballeros Regidores de la villa de Barcarrota y de los Caballeros Regidores de la villa de Salvaleon y de los Caballeros Regidores de la villa de Salvatierra y de los Caballeros Regidores de la villa de Zalamea y de los Caballeros Regidores de la villa de Monesterio y de los Caballeros Regidores de la villa de Fuente del Maestre y de los Caballeros Regidores de la villa de Hornachos y de los Caballeros Regidores de la villa de Palomas y de los Caballeros Regidores de la villa de Almendralejo y de los Caballeros Regidores de la villa de Ribera del Fresno y de los Caballeros Regidores de la villa de Feria y de los Caballeros Regidores de la villa de Villagarcia y de los Caballeros Regidores de la villa de Valencia de las Torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y Condiciones con que se recobran Alcabalas y Tercias y Diezmos de Pan y Vino y Lana y Corderos y Menudos de esta villa y su Tierra y Partido y Aduana y Registro de ella y Almojarifazgo de Mar y Tierra y Portazgo y Barcaje y Barca de Alconétar y Puente de Cantillana y Peaje de Puente de Cantillana y Barca de Lobón y Peaje de Lobón y Barca de Talavera y Peaje de Talavera y Barca de Almaraz y Peaje de Almaraz y Barca de Puente del Arzobispo y Peaje de Puente del Arzobispo y Barca de Azután y Peaje de Azután y Barca de Escalona y Peaje de Escalona y Barca de Maqueda y Peaje de Maqueda y Barca de Santa Olalla y Peaje de Santa Olalla y Barca de Illescas y Peaje de Illescas y Barca de Pinto y Peaje de Pinto y Barca de Valdemoro y Peaje de Valdemoro y Barca de Aranjuez y Peaje de Aranjuez y Barca de Titulcia y Peaje de Titulcia y Barca de Villamejor y Peaje de Villamejor y Barca de Fuentidueña y Peaje de Fuentidueña y Barca de Perales y Peaje de Perales y Barca de Colmenar de Oreja y Peaje de Colmenar de Oreja y Barca de Chinchón y Peaje de Chinchón y Barca de Morata y Peaje de Morata y Barca de Vaciamadrid y Peaje de Vaciamadrid y Barca de Arganda y Peaje de Arganda y Barca de Rivas y Peaje de Rivas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ynstruiones y nueua apuntamiento de alcauala. Cartaacordada
y ordenanzas sobre derramar dadas sobre Zarzacon

Para simplificar razones que todos los que trataren y
vieren de vender algunos bienes, cosas y mercaduria de qualquier genero
que sea que se manifiesten y registren ante los dichos fieles
y en plaça a vista comun y conocimiento de aquellos que vendieren
sin auerlos manifestado y registrado sea tenido y reputado por
cobrador de alcauala de diez vno y de veinte vno y por ciento de cinquenta
vno con el quadruplo en las penas de incurrir los tales vendedores y
las demas penas de las leyes de este nuebo apuntamiento
de alcauala y Cartaacordada y ordenanzas sobre derramar

Otrosi mandaron que todos los vecinos de esta villa y estantes
y habitantes en ella registren con juramento ante sus mercedes los
ganados de cerda y todos los demas ganados de qualquier manera
sean y de que calidad sean que cada vno de los dichos libros para que en
todo tiempo se sepa lo que cada vno debe y se le debe y pueda
ser visto para que cada vno pague lo que alcanza la suerte por
ciento y si alguno no registrare dentro de nueue dias sea tenido
de pagar la pena de la ley del quaderno nueuo apuntamiento y Cartaacordada
y ordenanzas sobre derramar de que incurren en la dicha pena
de ser visto auer encubierto y defraudado los dichos derechos
de alcauala y diez por ciento y tranzgresores de las dichas
leyes y ordenanzas sobre derramar y cada vno por si y todos
juntamente por perdidos los dichos ganados y qualquier que de
ellos se hallare sin registro incurra en la dicha pena

Otrosi mandaron que ninguna persona de qualquier manera
estraiga ni estraer pueda ni lleuar fuera de esta villa y su
jurisdicion ni de los lugares de ella aceite ni vino ni
trigo ni cebada ni centeno ni otra ninguna bastimento
ni otra cosa sin registro y fe y testimonio de como lo
an registrado ante los dichos alcaldes y fieles pena de perdimiento de lo que
vendieren y de incurrir en las penas y penas de heridas y sola-
mente mandaron que ninguna persona saque por ningun puerto
ni parte fuera de esta villa y su jurisdicion sin licencia

de sus mrds los dhos alcaldes y auer hecho registro y mani
festacion dello ante los dhos fieles y aduana pena de per
dimiento dello y las demas referidas en las dhas leyes y
hordenes y en que incurren los defraudadores de las rs
alcaualas y vnos por ciento

Otrosi mandaron que ninguna persona vecino ni forastero
saque de Rauilla ningun trigo ceuada ni otras semillas cosas
ganados y mercadurias sin licencia de sus mrds los dhos alcaldes
y auerlo registrado y manifestado en la dha aduana y ante los
dhos fieles y quando ansi los saquen que no an de poder hacerlo en
otra manera a de ser por vna de las dhas calles de suso señaladas y de dia
salido el sol y antes de ponerse pena de perdimiento de lo que en contrario
sacaren y de las demas de las dhas leyes del quaderno nueuos apunta
mientos carta acordada y hordenes de su mag

Todo lo qual y los dhos nombramientos y capitulos siguen y como
en este acuerdo se refiere se pregone publicamente para que venga
a noticia de todos y todos lo guarden cumplan y executen
en todo y por todo so las dhas penas y apercibimientos y del pregon
se ponga fee al pie deste acuerdo para que se execute

Otrosi acordaron se arriende el ynpuesto de quiebra de
millones y el del pescado de las torres de la costa del mar de an
da lucia de Rauilla para el año venidero de mill y seiscientos
y cinquenta y dos y en el ynterque se arriendan se ad
ministren en fieldad y nombraron por fiel administrador dellos
a Juan gonçales Jorge vecino de Rauilla el qual los administre
beneficie y cobre en fieldad conforme a las hordenes de su
mag y tenga libro de fieldad quenta y rraçon para dar la
con pago cada y quando que se le pida y mande y acepte el dho
oficio y jure de hacerlo bien y fielmente para lo qual se le no
tifique y haga saber este nombramiento

En la dha forma se hizo fe
necio y acauo el dho acuerdo

Dies maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Siguen como deuen de ser en Arene
[illegible] = Ante mí = escriuano =

[illegible]

En Nuestra Señora de la Almendra a los [illegible] días del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y vno años ante el señor Alcalde mayor y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Nieto vecino de esta villa y Juan Nieto vecino de esta villa y dixeron que por quanto Juan Nieto vecino de esta villa y Juan Nieto vecino de esta villa [illegible] y para que [illegible] y para que [illegible] y para que

En la villa de la almendral a los [illegible] dias del mes de diciembre de mill y quinientos y [illegible] y quatro años ante mi el escriuano y testigos parecio [illegible] vezino de la villa de la almendral a la qual doy fee conozco y dixo que [illegible] de la villa de la almendral a los [illegible] y [illegible] por ciento y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Diez maraucols.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de la Almendralejo en vn dia [illegible] del mes de diciembre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de la almendralejo en primero dia del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y dos años por boz de antonio rodriguez pregonero de esta villa se pregono en la plaçuela de san xpoval plaça del altoçano y plaçuela del altoçanito della el acuerdo del cabildo de esta villa de treinta y uno de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y uno en rrazon de la administracion de la sal cada a las y unos por ciento de esta villa pertenecientes a su mag.d y el efecto de los capitulos del dho acuerdo que en rrazon dello hablan y los nombramientos de fieles administradores casa de aduana guardas della y calles por donde an de entrar y salir las mercadurias que contiene el dho acuerdo en lo tocante a dha admon de que doy fee =

Alonso Cortes cabeça

En la villa de la almendralejo en primero dia del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y dos años yo el escrivano notifique la eleçion de mayordomos hecha por el cabildo de esta villa para este presente año en lo tocante a lo que aqui se dira a las personas siguientes a cada uno por lo que le toca

A el lic.do don alonso marques electo mayordomo de la limosna y petitorio de las animas de purgatorio

A Juan esteuan nieto buenauida electo mayordomo de la hermita de santa lucia

A bartolome garcia rrengel electo mayordomo de la hermita de los apostoles san simon y judas tadeo

de las quales dhas notificaciones doy fee =

Alonso Cortes cabeça

En la villa de la almendralejo en primero dia del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y dos años en la plaça publica de esta villa por boz de antonio rodriguez pregonero della se pregono que quien quisiere arrendar las tierras de labor del sitio de cuellar y las demas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dellas de hesas de la villa = y el ynpuesto de quiebra de
llanos = y el del pescado p.a las torres de la costa de la mar de la ciudad
dichos ynpuestos para el presente año parezca y se les arrendaran y ma
las posturas y pujas que hizieren doy fee dello =

A.o Cortijo Cabezas
Lic.do

En la villa de la Almendralejo en dos dias del mes de enero del dho
el dho pregonero en la dha plaça dio otro tal pregon a las dhas tierras e yn
puestos dello doy fee =

A.o Cortijo Cabezas
Lic.do

En la villa de la Almendralejo en tres dias del mes de enero del dho año
pregonero en la dha plaça dio otro tal pregon a las dhas tierras e ynpuestos
dello doy fee =

A.o Cortijo Cabezas
Lic.do

En la villa de la Almendralejo en tres dias del mes de enero de mil
seiscientos y cinq.ta y dos años yo el ss.no notifique a Ju.o Gonçalez Jorge
de esta villa el nombramiento de fiel administrador en el hecho por el cabildo
della de fiel administrador de los dhos ynpuestos el qual lo aceptó y el dho fiel
y juro de hazerlo bien y fielmente de que doy fee

A.o Cortijo Cabezas
Lic.do

En la villa de la Almendralejo en quatro dias del mes de enero
dho año en la dha plaça el dho pregonero dio otro pregon como los de
suso a los dhos ynpuestos y a las dhas tierras dello doy fee =

A.o Cortijo Cabezas
Lic.do

En la villa de la Almendralejo en cinco dias del mes de enero del
año en la dha plaça el dho pregonero dio otro tal pregon a las dhas
tierras y a los dhos ynpuestos doy fee dello =

A.o Cortijo Cabezas
Lic.do

En la villa de la Almendralejo en seis dias del mes de enero
del dho año el dho pregonero en la dha plaça dio otro tal pre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gon a los dhos ynpuestos doy fee dello =

Alonso Ortiz Cabezas
Lic.do

En la villa de la almendralejo en seis dias del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y dos años yo el escrivano notifique a gonçalo de la Vara rrengel vezino desta villa el nombramiento en el hecho por el cabildo della de mayordomo de la hermita de S. San marcos para este presente año doy fee dello =

Alonso Ortiz Cabezas
Lic.do

En la villa de la almendralejo en siete dias del mes de enero de mill seiscientos y cinquenta y dos años yo el escrivano hice saber al dicho Garçia martin nieto presbitero vezino desta villa la eleçion en el hecha por el cabildo della de mayordomo de la hermita de Santa Ana para este presente año doy fee dello =

Alonso Ortiz Cabezas
Lic.do

En la villa de la almendralejo en siete dias del mes de enero del dicho año en la plaça publica desta villa por boz de antonio Rodriguez pregonero della se pregono que quien quisiere comendar el ynpuesto de quiebra de millones y el despescado para las torres del mar de la andaluçia en esta villa para este presente año parezca se le reçiviran las posturas que hiçiere dello doy fee =

Alonso Ortiz Cabezas
Lic.do

En la villa de la almendralejo en nueve dias del mes de enero del dicho año en la dicha plaça por el dicho pregonero se dio otro pregon como los de suso a los dichos ynpuestos dello doy fee =

Alonso Ortiz Cabezas
Lic.do

En la villa de la almendralejo en diez dias del mes de enero del dicho año en la plaça publica desta villa por boz del dicho antonio Rodriguez pregonero della se dio otro pregon como los de suso a los dichos ynpuestos dello doy fee =

Alonso Ortiz Cabezas
Lic.do

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Libro de acuerdos del Cabildo de la Villa del Almo. Castellano de

Nº. 19 1652

instrumto. orijinal

eleccion de alcalde ordinº. por el estado noble en el abuelo paterno del prete. año de 1652 fº. 20

eleccion de alcalde de la hermd. por dho estado, dho año en el visabuelo paterno, padre de el abuelo paterno del prete. fº. 20

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Alcantara en treze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante los mrds. Sr. Co ortiz Parada y Don Sancho de Ceballos Caballeros de la horden de Santiago Alcaldes ordinarios de la dicha villa y Marcos Beserra Regidor della estando juntos y congregados en Cabildo segun lo tienen de uso y costumbre y en el se hallaron presentes los dichos Sr. Co ortiz Parada y Don Sancho de Ceballos y Marcos Beserra y Juan Leonardo Regidores della y por ante mi Pedro Lopez Escribano de su Magd. y del numero de la dicha villa se leyo el capitulo de la carta de Su Magd. que trata de como se ha de hacer la nominacion de los oficios de Regidores de las villas que tienen voto en Cortes y Procuradores dellas y habiendose leydo dicho capitulo los dichos Alcaldes y Regidores nombraron por nominados en papel secreto que cada uno dellos hizo para Regidores de la dicha villa a Juan Leonardo Regidor della y a Pedro Lopez Escribano de su Magd. y del numero de la dicha villa para que sirvan los oficios de Regidores de la dicha villa el año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y tres años y para que conste lo firmaron de sus nombres y lo rubricaron de sus rubricas y lo firmaron por testigos Juan Sanchez Parada Sancho de Ceballos Marcos Beserra Juan Leonardo

Ante mi
Pedro Lopez Escribano

En Alcantara a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante los mrds. Sr. Co ortiz Parada y Don Sancho de Ceballos Caballeros de la horden de Santiago Alcaldes ordinarios de la dicha villa y Marcos Beserra Regidor della estando juntos y congregados en Cabildo segun lo tienen de uso y costumbre y en el se hallaron presentes los dichos Sr. Co ortiz Parada y Don Sancho de Ceballos y Marcos Beserra y Juan Leonardo Regidores della y por ante mi Pedro Lopez Escribano de su Magd. y del numero de la dicha villa se leyo el capitulo de la carta de Su Magd. que trata de como se ha de hacer la nominacion de los oficios de Regidores de las villas que tienen voto en Cortes y Procuradores dellas y habiendose leydo dicho capitulo los dichos Alcaldes y Regidores nombraron por nominados en papel secreto que cada uno dellos hizo para Regidores de la dicha villa a Juan Leonardo Regidor della y a Pedro Lopez Escribano de su Magd. y del numero de la dicha villa para que sirvan los oficios de Regidores de la dicha villa el año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y tres años y para que conste lo firmaron de sus nombres y lo rubricaron de sus rubricas y lo firmaron por testigos Juan Sanchez Parada Sancho de Ceballos Marcos Beserra Juan Leonardo

Ante mi
Pedro Lopez Escribano

En Alcantara a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante los mrds. Sr. Co ortiz Parada y Don Sancho de Ceballos Caballeros de la horden de Santiago Alcaldes ordinarios de la dicha villa y Marcos Beserra Regidor della estando juntos y congregados en Cabildo segun lo tienen de uso y costumbre y en el se hallaron presentes los dichos Sr. Co ortiz Parada y Don Sancho de Ceballos y Marcos Beserra y Juan Leonardo Regidores della y por ante mi Pedro Lopez Escribano de su Magd. y del numero de la dicha villa se leyo el capitulo de la carta de Su Magd. que trata de como se ha de hacer la nominacion de los oficios de Regidores de las villas que tienen voto en Cortes y Procuradores dellas y habiendose leydo dicho capitulo los dichos Alcaldes y Regidores nombraron por nominados en papel secreto que cada uno dellos hizo para Regidores de la dicha villa a Juan Leonardo Regidor della y a Pedro Lopez Escribano de su Magd. y del numero de la dicha villa para que sirvan los oficios de Regidores de la dicha villa el año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y tres años y para que conste lo firmaron de sus nombres y lo rubricaron de sus rubricas y lo firmaron por testigos Juan Sanchez Parada Sancho de Ceballos Marcos Beserra Juan Leonardo

Ante mi
Pedro Lopez Escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS. =

En la villa de Almendralejo en catorze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años. Los muy Ilustres Señores Don Francisco de la Cruz Caballero del Horden de Santiago Corregidor de la villa de Almendralejo y su partido y Don Juan Fernandez Hidalgo Alcalde Mayor de la dicha villa y Juan Sanchez Alcaraz y Juan Nieto Regidores de la dicha villa estando juntos en Ayuntamiento en las casas de Cabildo de la dicha villa como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha villa y sus vecinos y moradores estando en el dicho Ayuntamiento Juan Gomez Romero Procurador General de la dicha villa dijo que por quanto Don Francisco de la Cruz Caballero del Horden de Santiago Corregidor de la dicha villa y su partido por su Auto proveido en la dicha villa en veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y uno mandó se hiziesse Cabildo y Ayuntamiento general para el dia de oy en el qual se hallasse presente el dicho Procurador General para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha villa y sus vecinos y moradores y para que se hallasse presente mandó se notificasse a los Señores Regidores de la dicha villa como mas largamente consta y parece del dicho Auto a que se remite y para que se cumpla y guarde lo en el contenido pidió y requirió a los dichos Señores Corregidor y Regidores que estan juntos en el dicho Ayuntamiento lo cumplan y guarden y cumplido y guardado se le de testimonio en publica forma para su guarda y resguardo y para que en todo tiempo conste de lo que pide y requiere y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Sanchez Alcaraz y Juan Nieto Regidores de la dicha villa y Juan Gomez Romero Procurador General de la dicha villa y Juan Fernandez Hidalgo Alcalde Mayor de la dicha villa y

En la villa de Alcantara a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y treinta y quatro años. Estando ajuntados en Cabildo Justicia y Regimiento de esta villa de Alcantara a son de campana tañida como lo tienen de uso y costumbre y acordaron lo siguiente

Nombraron por Diputado de este Comisario para que asista con los Diputados de la Ciudad de Coria y Partido de Alcantara en la Junta que se ha de hacer en la Ciudad de Coria para tratar y conferir lo que se ha de hacer en razon de pedir a su Magestad mande suspender la execucion de la Cedula de la Sisa y Cruzada que se ha de cobrar este presente año de mill y seiscientos y treinta y quatro años por que con le viene de hacer merced a estas villas. Las cassas de morada de Alcantara y Coria y Leon y Vejer de la Frontera y Alcantara y Arroyo del Puerco y Zorita y Trujillo y Caceres y Montanches y Garrovillas y Alcuescar y Brozas

Diez maravedis

3
151

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.° =

En Xerez del Caballero en siete dias del mes de febrero de mil seiscientos y cinquenta y dos años Ss.res Dn Francisco Ortiz Pizarro y Dn. Francisco de la Cruz y de Zerain Juanero alcaldes ord.s y Dn Francisco de Ayala Davila y Dn Juan Nieto Juanero y Dn Andres Perez Romero Nieto, Fernandez Gonçalez Nieto de Zerain Alcayde Dn Andres Fernandez Cano, Dn Juan Fernandez Velez y Diego Fernandez Nieto Escribano y Secretario del Ayuntamiento Regidores perpetuos de esta dha villa estando en Ayuntamiento General como se tiene de uso y costumbre acordaron = Que Alonso Frances Malcorvado y Gabriel Franco Malcorvado hijos legitimos de Gabriel Franco Malcorvado vezino de esta villa y de Maria Gonçalez Malcorvado su legitima muger y nietos de Alonso Frances Malcorvado y de Maria Gonçalez Malcorvado su legitima muger vezinos que fueron de esta villa sirvan los oficios de Alcaldes ordinarios de ella el año que viene de mil seiscientos y cinquenta y tres años que comiençan el dia de Nra Señora de Septiembre primero que viene y acabaran el dia de Nra Señora de Septiembre de mil seiscientos y cinquenta y quatro años = Y que Juan Gonçalez Malcorvado hijo legitimo de Gabriel Franco Malcorvado y de Maria Gonçalez Malcorvado su legitima muger vezinos que fueron de esta villa sirva el oficio de Alguazil mayor de ella el dho año que viene de mil seiscientos y cinquenta y tres años que comiençan el dia de Nra Señora de Septiembre primero que viene y acabaran el dia de Nra Señora de Septiembre de mil seiscientos y cinquenta y quatro años = Y que Gabriel Franco Malcorvado hijo legitimo de Gabriel Franco Malcorvado y de Maria Gonçalez Malcorvado su legitima muger vezinos que fueron de esta villa sirva el oficio de Alguazil mayor de ella el dho año que viene de mil seiscientos y cinquenta y tres años que comiençan el dia de Nra Señora de Septiembre primero que viene y acabaran el dia de Nra Señora de Septiembre de mil seiscientos y cinquenta y quatro años = Y que Alonso Frances Malcorvado hijo legitimo de Gabriel Franco Malcorvado y de Maria Gonçalez Malcorvado su legitima muger vezinos que fueron de esta villa sirva el oficio de Alguazil mayor de ella el dho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

En la villa de Zemenamayor en treinta dias del mes de febrero de mil y
seiscientos y cincuenta y dos años. Los mui Sres Sancho Garcia de Parada Alcal-
de y Regidores de Zenaguenzero de este dho Partido de Zamora y don Juan
Diez Carro Alferez Domingo Nieto Alcalde Regidores Mayordomo y Procurador
Diego fernandez Cuenca, Diego fernandez Cuenca, Marcos Beltran Cano
Juan Sanchez Cano, Diego fernandez Cuenca, Marcos Beltran Cano
Juan fernand

En la villa de Alcantara. En diez y siete dias del mes de febrero de mil e seiscientos y cincuenta y dos años. yo el Escriuano notario y testigos de mi el dicho escriuano y testigos. Parecio presente el dicho Don Juan Mexia del Marmol en nombre de Don Juan Mexia del Marmol su padre y como su procurador y en virtud del poder que tiene del dicho su padre. Que se ha de leer y entregar en el oficio de mi el dicho escriuano. Y como tal procurador del dicho su padre dijo que en virtud del dicho poder y en nombre del dicho su padre. Y como su procurador del dicho su padre. Y en virtud del dicho poder. Y como tal procurador del dicho su padre. Y en virtud del dicho poder. Y como tal procurador del dicho su padre. Y en virtud del dicho poder. Y como tal

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En Valencia de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y dos años ante mi Francisco Ortiz Parada y don Francisco de Saavedra y Benavente vezinos de la villa de Alcantara y Juan fernandez Hidalgo vezino de Valencia de Alcantara parezieron Clemente Moreno vezino de Valencia y Sebastian Nieto vezino de Alcantara y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito sobre la posesion de la mitad de la dehesa de Valencia y para que se entregue la dicha mitad de la dehesa a la parte que le toca por la sentencia que en el pleito se dio

En Valencia Lees de mendoça En Viernes xxvj dias del mes de Febrero de mill e quinientos e sesenta y dos años Testigos Juan de Ayala y Juan de Barrera y Sebastian Sanchez de la Cruz Vecinos de Valencia

En Valencia Lees de mendoça En Viernes xxvj dias del mes de Febrero de mill e quinientos e sesenta y dos años Testigos Juan de Ayala y Juan de Barrera y Sebastian Sanchez de la Cruz Vecinos de Valencia

Alcaldes ordinarios de Valencia y Juan Nieto Regidor de Valencia Testigos Hernando de Ayala y Juan Nieto Andres Romero mayordomo del dicho Juan Nieto Andres Romero mayordomo del dicho Juan Nieto

Alcaldes ordinarios de Valencia y Juan Nieto Regidor de Valencia Testigos Hernando de Ayala y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo En primero dia de mes de marco de mill y seiscientos y cincuenta y dos años ante mi Pedro Sanchez Parada y testigos Don Francisco de la Cueva de Benavides corregidor de esta villa y Don Juan Fernandez y Peca y Don Lorenco Fernandez Vieca

El dho diego fernandez nieto no los tiene se an conve-
nido con el que de mil reales de vellon para la compra de
un cavallo para la dha compañia por lo qual esta vieja se
desiste del dho pleito y da por ninguno el dho nombramiento
y por libre del al dho diego fernandez nieto en el ynterque
llegare a tener dhos quatro mil ducados en bienes rreditua-
les y piden y suplican al dho señor su ynten dente general
no le moleste ni obligue a que sirva en dha compañia y este
desestimiento hacen con que el dho diego fernandez nieto quede
sujeto a los rrepartimientos que se hicieren para los
de la dha compañia con que en el primero que se hiciere este año
no se le a de rrepartir nada por quanto en el a de cumplir
con dar de contado dhos mil reales cuya paga ofrecio el dho
diego fernandez nieto que esta presente y acepto este capitulo
y a no solo acordaron firmaron =

Fran.co Ortiz Parada — Don Juan de la Cruz Guerrero — Don Juan Velez

Florencio

Sebastian Sa Nieto — Diego Nieto — Juan Estevan Nosa

Ante mi — Fr.co Ortiz Cabezas

Nota — En la villa de Calamenda cejo en el dho dia mes y año dhos yo el escrivano
notifique el primero capitulo del acuerdo de suso que hacia en rrazon
de dar grado el pan de posito de dos bres de la villa segun y como en el se conte
a Fr.co Ximenez Pizarro Ofiçial del dho pan en su persona de lo doy fee

Fr.co Ortiz Cabezas

Nota — En la villa de Calamenda cejo en diez y seis dias del mes de marzo del
dho año notifique a Juan Ruiz Guerrero dho de la villa le nombramiento en el dho
en el acuerdo de suso de mayordomo de la hermita de nra Sra Santa Ma
de Corados fee de ello =

Fr.co Ortiz Cabezas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de la almendralejo en dos dias del mes de março de mill seiscientos y cinquenta y dos años sus mrs. Francisco ortiz parada y don Francisco de la cruz bezerra guerrero alcaldes ordinarios de esta villa y Francisco dalua Juan fernandez hidalgo andres perez romero nieto fernando gonçalez nieto bezerra alonso fernandez marchena rrengel don Juan fernandez velez el capitan don lorenço fernandez diego fernandez nieto buenauida el alferez Juan esteuan vasco y sebastian bezerra nieto rregidores perpetuos della y pedro esteuan ortiz depositario q. de la dha villa con voz y voto de rregidores en la juntamto. della estando juntos en cabildo y a juntamto. en las casas de la son de campana tañida como se tiene de costumbre acordaron lo siguiente

que por quanto el encabeçamiento de las alcauala y dos vnos por ciento en lo bendible de la villa pertenecientes a su magd. cumplio fin de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y cinqta. y vno acordaron se buelua a tomar pa. esta villa y conçejo della por tres años que son el presente y los dos venideros de mill y seiscientos y cinqta. y tres y mill y seiscientos y cinqta. y quatro hasta fin de diciembre del con las mismas condiciones y en los mismos preçios en que estuvo encabeçada hasta fin del dho año pasado que las cantidades son dos quentos y quinientas mill mrs. por dhas alcauala y quinientas y tres mill mrs. por el primero vno por ciento y quinientas mill mrs. por el segundo en cada vn año y dese poder a Rodrigo ortiz nieto vecino de la villa rresidente en la de madrid pa. hacer y asentar el dho encabeçamto. y otorgar en rrazon del y pa. su pago la escriptura y escriptas necesarias y ansi lo acordaron y firmaron =

Franco. ortiz Parada — Don Franco. de la cruz Bz. guerrero — Franco. dalua

Andres romero nieto — Juan fernandez hidalgo — Pedro esteuan ortiz — Fernando gonçalez nieto — Sebastian bezerra nieto

Alonso fernandez marchena — Don Juan fernandez velez — Lorenço

Juan fernandez — Diego nieto — Juan esteuan vasco

Germ. Alonso de la cruz

En la villa de la almendraleja En diez y seis dias del mes de março de mill y seysçientos y çinquenta y dos años Ss.res Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran y Dn Blanco Leca de Mendoça Regidores de la dicha villa y Dn Diego Fernandez de Valenzuela y Marcos Bellerta Barrena alcaldes ordinarios della y Dn Pedro de Leon Regidor y Procurador Sindico general de la dicha villa y Dn Diego Fernandez Valenzuela y Marcos Bellerta Barrena alcaldes ordinarios della y Dn Pedro de Leon Regidor y Procurador Sindico general de la dicha villa estando juntos en Ayuntamiento de cabildo como lo han de uso y costumbre y en Ayuntamiento de cabildo estando juntos en la casa de Ayuntamiento de la dicha villa acordaron lo siguiente

Nombraron por Orador de esta Villa para que vaya a la Ciudad de Merida a dar el parabien a su Magestad (que Dios guarde) de la buena salud que ha tenido en la jornada que ha hecho a la Ciudad de Badajoz y a la buelta que ha hecho a la Ciudad de Merida a Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran Regidor desta villa y a Dn Marcos Bellerta Barrena alcalde ordinario della y que para el camino que an de hacer de ida y buelta a la dicha Ciudad de Merida se les den quatro mill maravedis de salario cada dia que se ocuparen en el dicho camino y estando en la dicha Ciudad de Merida se les den a cada uno dellos seis ducados cada dia que se ocuparen en la dicha Ciudad de Merida y para que se les libren y paguen los dichos salarios mandaron se haga este acuerdo en forma

Y lo firmaron

Don Fran.co de la Cueva
Regidor

Fran.co Sarabia y Zurbaran

Diego Fernandez de Valenzuela

Marcos Bellerta Barrena

Ante mi
Fran.co Ortiz de Cabezas
Escrivano

En la villa de la almendraleja en diez y seis dias del mes de março de mill y seysçientos y cinquenta y dos años Ss.res Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran y Dn Blanco Leca de Mendoça Regidores de la dicha villa y Dn Diego Fernandez de Valenzuela y Marcos Bellerta Barrena alcaldes ordinarios della y Dn Pedro de Leon Regidor y Procurador Sindico general de la dicha villa estando juntos en Ayuntamiento de cabildo como lo han de uso y costumbre y en Ayuntamiento de cabildo estando juntos en la casa de Ayuntamiento de la dicha villa dixeron que por quanto por el acuerdo de arriba consta se nombro por Orador para que vaya a la Ciudad de Merida a dar el parabien a su Magestad (que Dios guarde) de la buena salud que ha tenido en la jornada que ha hecho a la Ciudad de Badajoz y a la buelta que ha hecho a la Ciudad de Merida a Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran Regidor desta villa y a Dn Marcos Bellerta Barrena alcalde ordinario della y que para el camino que an de hacer de ida y buelta a la dicha Ciudad de Merida se les den quatro mill maravedis de salario cada dia que se ocuparen en el dicho camino y estando en la dicha Ciudad de Merida se les den a cada uno dellos seis ducados cada dia que se ocuparen en la dicha Ciudad de Merida y para que se les libren y paguen los dichos salarios mandaron se haga este acuerdo en forma

Y lo firmaron

Fran.co Sarabia

Don Fran.co de la Cueva
Regidor

Diego Fernandez de Valenzuela

Marcos Bellerta Barrena

Ante mi
Fran.co Ortiz de Cabezas
Escrivano

En la villa de la almendraleja en diez y seis dias del mes de março de mill y seysçientos y cinquenta y dos años Ss.res Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran y Dn Blanco Leca de Mendoça Regidores de la dicha villa y Dn Diego Fernandez de Valenzuela y Marcos Bellerta Barrena alcaldes ordinarios della y Dn Pedro de Leon Regidor y Procurador Sindico general de la dicha villa estando juntos en Ayuntamiento de cabildo como lo han de uso y costumbre y en Ayuntamiento de cabildo estando juntos en la casa de Ayuntamiento de la dicha villa dixeron que por quanto por el acuerdo de arriba consta se nombro por Orador para que vaya a la Ciudad de Merida a dar el parabien a su Magestad (que Dios guarde) de la buena salud que ha tenido en la jornada que ha hecho a la Ciudad de Badajoz y a la buelta que ha hecho a la Ciudad de Merida a Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran Regidor desta villa y a Dn Marcos Bellerta Barrena alcalde ordinario della y que para el camino que an de hacer de ida y buelta a la dicha Ciudad de Merida se les den quatro mill maravedis de salario cada dia que se ocuparen en el dicho camino y estando en la dicha Ciudad de Merida se les den a cada uno dellos seis ducados cada dia que se ocuparen en la dicha Ciudad de Merida y para que se les libren y paguen los dichos salarios mandaron se haga este acuerdo en forma

Y lo firmaron

Fran.co Sarabia

Don Fran.co de la Cueva
Regidor

Diego Fernandez de Valenzuela

Marcos Bellerta Barrena

Ante mi
Fran.co Ortiz de Cabezas
Escrivano

En la villa de la almendraleja en diez y seis dias del mes de março de mill y seysçientos y cinquenta y dos años Ss.res Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran y Dn Blanco Leca de Mendoça Regidores de la dicha villa y Dn Diego Fernandez de Valenzuela y Marcos Bellerta Barrena alcaldes ordinarios della y Dn Pedro de Leon Regidor y Procurador Sindico general de la dicha villa estando juntos en Ayuntamiento de cabildo como lo han de uso y costumbre y en Ayuntamiento de cabildo estando juntos en la casa de Ayuntamiento de la dicha villa dixeron que por quanto por el acuerdo de arriba consta se nombro por Orador para que vaya a la Ciudad de Merida a dar el parabien a su Magestad (que Dios guarde) de la buena salud que ha tenido en la jornada que ha hecho a la Ciudad de Badajoz y a la buelta que ha hecho a la Ciudad de Merida a Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran Regidor desta villa y a Dn Marcos Bellerta Barrena alcalde ordinario della y que para el camino que an de hacer de ida y buelta a la dicha Ciudad de Merida se les den quatro mill maravedis de salario cada dia que se ocuparen en el dicho camino y estando en la dicha Ciudad de Merida se les den a cada uno dellos seis ducados cada dia que se ocuparen en la dicha Ciudad de Merida y para que se les libren y paguen los dichos salarios mandaron se haga este acuerdo en forma

Y lo firmaron

Fran.co Sarabia

Don Fran.co de la Cueva
Regidor

Diego Fernandez de Valenzuela

Marcos Bellerta Barrena

Ante mi
Fran.co Ortiz de Cabezas
Escrivano

En la villa de la almendraleja en diez y seis dias del mes de março de mill y seysçientos y cinquenta y dos años Ss.res Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran y Dn Blanco Leca de Mendoça Regidores de la dicha villa y Dn Diego Fernandez de Valenzuela y Marcos Bellerta Barrena alcaldes ordinarios della y Dn Pedro de Leon Regidor y Procurador Sindico general de la dicha villa estando juntos en Ayuntamiento de cabildo como lo han de uso y costumbre y en Ayuntamiento de cabildo estando juntos en la casa de Ayuntamiento de la dicha villa dixeron que por quanto por el acuerdo de arriba consta se nombro por Orador para que vaya a la Ciudad de Merida a dar el parabien a su Magestad (que Dios guarde) de la buena salud que ha tenido en la jornada que ha hecho a la Ciudad de Badajoz y a la buelta que ha hecho a la Ciudad de Merida a Dn Fran.co Sarabia y Zurbaran Regidor desta villa y a Dn Marcos Bellerta Barrena alcalde ordinario della y que para el camino que an de hacer de ida y buelta a la dicha Ciudad de Merida se les den quatro mill maravedis de salario cada dia que se ocuparen en el dicho camino y estando en la dicha Ciudad de Merida se les den a cada uno dellos seis ducados cada dia que se ocuparen en la dicha Ciudad de Merida y para que se les libren y paguen los dichos salarios mandaron se haga este acuerdo en forma

Y lo firmaron

Fran.co Sarabia

Don Fran.co de la Cueva
Regidor

Diego Fernandez de Valenzuela

Marcos Bellerta Barrena

Ante mi
Fran.co Ortiz de Cabezas
Escrivano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la aud.a del almendralejo en v.te y dos dias del mes de março de mill y seiscientos y cinq.ta y dos años sus m.rds francisco ortiz Parada y don francisco de la cruz de Serra guerrero alcaldes hordinarios desta villa y don Juan nieto andres perez Romero nieto y el capitan don lorenço fernandez de Serra regidores perpetuos della estando juntos en cabildo y ayuntam.to en las casas del cabildo desta villa a sen de campana tanida como se tiene de vso y costumbre acordaron lo siguiente

que porquanto esta villa a tomado en encabeçam.to por tres años este y los dos venideros hasta fin del de mill y seiscientos y cinquenta y quatro en los dos vnos porciento en lo vendible desta villa pertenecientes a su mag.d acordaron se arriende el dho derecho de dos vnos porciento en lo tocante al viento para este presente año y para ello se pregone y se reciuan las posturas y pujas que se hicieren y pasado el t.no de el d.o se rematen en los mayores ponedores

Otrosi acordaron se pregone el abasto de las carnes de las carnecerias desta aud.a para este presente año y se reciuan las posturas que se hicieren y pasado el t.no se remate en los mayores ponedores = y ansi lo acordaron e firmaron = vatt.do en =

Fran.co ortiz Parada — Don fran.co de la cruz Serra guerrero — Don Juan nieto

Andres romero nieto — Lorenzo

Ante mi — Alonso Cabeza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena miércoles treinta y un días del mes de marzo de mil y seiscientos y un quenta y dos años. Estando ayuntados en Cabildo según que lo han de uso y costumbre los señores Licenciado Juan Sánchez de Narváez y don Francisco de la Cueva Caballero, alcaldes ordinarios de la villa y Francisco de Acuña, don Juan Nieto Fernández, Marcos Hernández Gonzalez y Nieto de Herrera, regidores de la dicha villa, por ante mí Gonzalo Fernández de Valdés, escribano público y del cabildo de la dicha villa, se leyó la carta de merced que su Majestad hace a la dicha villa de un oficio de escribano público y del cabildo de la dicha villa, para que lo use y ejerza Gonzalo Fernández de Valdés, escribano público y del cabildo de la dicha villa, como consta por la dicha carta de merced que su tenor es el siguiente ——————

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Habsburg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera. Por cuanto por parte de vos el concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa de Llerena me ha sido hecha relación que en la dicha villa hay necesidad de un escribano público y del cabildo que asista a los cabildos y ayuntamientos que en la dicha villa se hacen y escriba los acuerdos que en ellos se hacen y tomen las posturas y remates de las rentas y propios de la dicha villa y otras cosas tocantes a su oficio, y me suplicasteis y pedisteis por merced que atento a lo susodicho y a que en la dicha villa no hay oficio de escribano público y del cabildo, mandase proveer y proveyese un oficio de escribano público y del cabildo de la dicha villa, para que lo use y ejerza Gonzalo Fernández de Valdés, escribano público y del cabildo de la dicha villa, como consta por la dicha carta de merced que su tenor es el siguiente ——————

Y como nos fue pedido y suplicado por merced que mandásemos proveer y proveyésemos un oficio de escribano público y del cabildo de la dicha villa de Llerena, para que lo use y ejerza Gonzalo Fernández de Valdés, escribano público y del cabildo de la dicha villa, como consta por la dicha carta de merced que su tenor es el siguiente ——————

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Habsburg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera. Por cuanto por parte de vos el concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa de Llerena me ha sido hecha relación que en la dicha villa hay necesidad de un escribano público y del cabildo que asista a los cabildos y ayuntamientos que en la dicha villa se hacen y escriba los acuerdos que en ellos se hacen y tomen las posturas y remates de las rentas y propios de la dicha villa y otras cosas tocantes a su oficio, y me suplicasteis y pedisteis por merced que atento a lo susodicho y a que en la dicha villa no hay oficio de escribano público y del cabildo, mandase proveer y proveyese un oficio de escribano público y del cabildo de la dicha villa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Juzgado del viernes de cada semana desde hora de las nueve a las diez de la mañana. Si fuere necesario acabar mas obra, y dias lo iguala materia de oriego y cerrillar donde hagan juzgado las casas del cabildo de Olivilla en la casa adelante.

Nombraron por corredor a Mateo de Millones de Olivilla a Alonso Garcia de Leon Diputado y del juzgado y vecino della. Notifiquese le para que dentro de treinta dias haga juramento de hacer lo bien y fielmente en tiempo del dicho año que de comenzar desde mañana primero de abril del presente. Siguen dolo guarde a las leyes y aranceles de Vuestras Mercedes. Lo que le mando a uso por la justicia. Nombraron de alcalde mayor de millones por lo que alcanza Villas el alcalde Juan de Ayala y Diego de Leon.

Asimismo acordaron se nombre de portero de millones en Olivilla en cuyo poder anden y entren todos los mismos que proveyeren de alcabalas y cientos para que hagan las prendas y ejecuciones de ellos. Y nombraron por tal portero a Juan de Leon de Olivilla.

Los fieles ejecutores y fieles de pesos y medidas cada uno de su cargo. Asimismo Lorenzo Nieto, fiel de pesos y medidas de Olivilla, y nombraron por tal a Francisco Gomez el Viejo vecino de Olivilla a quien se le haga el mandamiento para que acepte el oficio y jure de hacer lo bien y fielmente.

Nombraron por fieles ejecutores de las alcabalas y cientos por tiempo de un año desde el dicho dia primero de abril del presente en adelante a las personas siguientes. Olivilla.

Por fiel alcabalero de las viñas y cientos de vino y aceite y aguardiente nombraron a Alonso Ortiz cabeza de calle del Pilar.

Por fiel alcabalero de las viñas y cientos de cerca comprehendiendo las viñas y cientos de los ganados cabrios y bacunos y carneros que los particulares matasen para gasto de sus casas y los que ganaderos y carniceros matasen para vender nombraron a Alonso Ortiz Velez.

Por fiel alcabalero del cientos de la cuchara con sus tinajas y medida del blanco y colorado y de todo lo demas de vino y vinagre y de los cientos de los frutos y tributos y granos y de cientos de aceite y demas.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...miento y de los y de que se hayan de cobrar en cada libra de las dichas alcabalas y de la dicha alcabala y alcabala de los caballos y mulas en el dicho arrendamiento y de cualesquier cabalgaduras de silla y fino de que antes no se ha pagado alcabala y de los gananciales y aprovechamientos de los dichos oficios de la casa de la suma y de los libros y de la forma que se hubiere de tener en los dichos oficios y de cualesquier depositos de dineros que se hallaren en poder del dicho tesorero de la cruzada que se hallaren en los dichos oficios de alcabala y de cosas que sean de gran perjuicio para la hacienda de su majestad y de todo lo demas que sea de su real hacienda y para ello se le dan y libran todos los poderes cumplidos que para ello se requieren y son necesarios con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de poder sustituir este poder en una o en dos o en mas personas las que quisiere y por bien tuviere y de las sustituciones que hiciere revocar otras de nuevo sustituir y poner otras en su lugar y cuando quisiere y por bien tuviere que para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello y para lo que de ello depende y anexo y conexo fue y es necesario y para que mejor y mas cumplidamente se use y ejercite este dicho poder y cada cosa y parte de ello segun y como su majestad lo hace y puede hacer por su persona real aunque sea cosa que requiera mas especial mandamiento y poder que el que aqui se contiene y de que se haya de hacer mas especial mencion y expresion que la que aqui se hace que para todo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años ante el Señor Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta villa por su Magestad y en presencia de mi el escribano publico y testigos parecieron Don Juan de Acuña Vedemaguerrero vecino de esta villa y Alonso Fernandez Aragoneza regidor della en nombre del Concejo justicia y regimiento de esta villa y dixeron que por quanto por parte de la villa de Fuente de Cantos se presento en el Consejo de Hazienda de su Magestad un memorial con un capitulo de carta de su Magestad en que manda que en todas las villas y lugares destos reynos se nombren dos personas para que hagan el repartimiento de los maravedis que se an de pagar de los millones que su Magestad concedio en las Cortes que se celebraron en esta villa de Madrid el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y uno y que se nombren por los Alcaldes ordinarios y regimiento de cada villa y lugar y que los nombrados juren en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dicho repartimiento y que se nombren dentro de quatro dias despues que se les notifique la dicha carta y memorial y que no lo haciendo dentro del dicho termino lo nombre el Corregidor de la provincia y que los nombrados acudan a hacer el dicho repartimiento dentro de otros quatro dias despues que se les notifique el nombramiento y que no lo haciendo dentro del dicho termino lo haga el dicho Corregidor de la provincia y que para que se cumpla lo contenido en la dicha carta y memorial de su Magestad y se nombren las personas que an de hacer el dicho repartimiento en esta villa y su tierra conforme a lo que su Magestad manda por la dicha carta y memorial que se presento en el dicho Consejo de Hazienda de su Magestad pedian y pidieron a su merced del dicho Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta villa por su Magestad que en virtud de la dicha carta y memorial de su Magestad que se presento en el dicho Consejo de Hazienda de su Magestad nombren las personas que an de hacer el dicho repartimiento en esta villa y su tierra conforme a lo que su Magestad manda por la dicha carta y memorial que se presento en el dicho Consejo de Hazienda de su Magestad y que para ello se les de el poder y comision que sea necesario y que pidian y pidieron justicia y sobre ello hizieron sus autos y pidieron testimonio y a ello fueron presentes por testigos Alonso Fernandez Manjon y Don Juan de la Cruz Siguenza vecinos de esta villa y el dicho Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios dixeron que en virtud de la dicha carta y memorial de su Magestad que se presento en el dicho Consejo de Hazienda de su Magestad nombran y nombraron por personas que an de hacer el dicho repartimiento en esta villa y su tierra a Don Juan de Acuña Vedemaguerrero regidor y Alonso Fernandez Aragoneza regidor y Don Pedro Lasso de la Vega vecinos de esta villa y que para que lo puedan hacer les dan el poder y comision que sea necesario y que mandaban y mandaron que se notifique a los dichos Don Juan de Acuña Vedemaguerrero y Alonso Fernandez Aragoneza y Don Pedro Lasso de la Vega vecinos de esta villa el nombramiento que en ellos hacen para que hagan el dicho repartimiento y que lo juren en forma de derecho y que lo hagan dentro de quatro dias despues que se les notifique el dicho nombramiento y que no lo haciendo dentro del dicho termino lo nombre el

[illegible] Mel ayuntamiento de mendraleio y vecinos de mi tierra y juro de heredad que tengo en [illegible] con todos sus derechos y pertenencias que tengo y poseo en término de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En Cáceres a [illegible] de Henero de mill y seiscientos y cinquenta y dos años Su Md. Don Francisco Solano y Parada y Don Francisco de la Cueva Regidores perpetuos desta dha Ciudad y Don Pedro Nieto Ayala y Don Diego Gomez Nieto y Don Diego Fernandez Cuenca y Don Juan Fernandez Becerra y Don Sebastian Bedemonte y Don Fernando de Prieto Cuenca y Diego Fernandez Becerra Procuradores del Comun y Regimiento desta dha Ciudad y Don Diego Perez de Ayala y Don Diego Fernandez Cuenca Diputados

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

En Llerena a veinte y ocho de abril de mill y seiscientos y cincuenta y dos años en la plaça pública de dicha villa estando juntos y congregados en su cabildo los señores justicia y regimiento de ella, como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien público de esta villa y su tierra, se leyó una carta de su Magestad (que Dios guarde) escrita en Madrid a veinte y cinco de este mes, por la cual manda se le envíe relación de los vecinos que hay en esta villa y su tierra, de los que pueden servir en la milicia, y de las armas que tienen, y para que se cumpla lo que su Magestad manda, se nombraron por comisarios a Don Juan Durán de Ulloa, caballero del hábito de Santiago, y a Antonio Rodríguez Nieto, regidor de esta villa, a los cuales se les dio comisión en forma para que hagan la dicha relación, y para que puedan nombrar los escribanos que les parecieren convenientes, y para que puedan hacer todas las diligencias que convengan para el cumplimiento de lo que su Magestad manda, y lo firmaron de sus nombres.

Don Juan Durán de Ulloa

Antonio Rodríguez Nieto

Ante mí,
Hernando Cabezas
escribano público

En la villa de Llerena a veinte y ocho días del mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta y dos años, el señor Don Juan Durán de Ulloa, caballero del hábito de Santiago, y Antonio Rodríguez Nieto, regidor de esta villa, comisarios nombrados por su Magestad para hacer la relación de los vecinos que hay en esta villa y su tierra, de los que pueden servir en la milicia, y de las armas que tienen, y para que se cumpla lo que su Magestad manda, como consta de la comisión que se les dio en veinte y ocho de este mes, dijeron que para hacer la dicha relación, nombraban y nombraron por escribanos de ella a Hernando Cabezas y a Juan Rodríguez Durán, escribanos públicos de esta villa, a los cuales se les dio comisión en forma para que hagan la dicha relación, y para que puedan nombrar los escribanos que les parecieren convenientes, y para que puedan hacer todas las diligencias que convengan para el cumplimiento de lo que su Magestad manda, y lo firmaron de sus nombres.

Don Juan Durán de Ulloa

Antonio Rodríguez Nieto

Ante mí,
Hernando Cabezas
escribano público

En la villa de Llerena a veinte y ocho días del mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta y dos años, el señor Don Juan Durán de Ulloa, caballero del hábito de Santiago, y Antonio Rodríguez Nieto, regidor de esta villa, comisarios nombrados por su Magestad para hacer la relación de los vecinos que hay en esta villa y su tierra, de los que pueden servir en la milicia, y de las armas que tienen, y para que se cumpla lo que su Magestad manda, como consta de la comisión que se les dio en veinte y ocho de este mes, dijeron que para hacer la dicha relación, nombraban y nombraron por escribanos de ella a Hernando Cabezas y a Juan Rodríguez Durán, escribanos públicos de esta villa, a los cuales se les dio comisión en forma para que hagan la dicha relación, y para que puedan nombrar los escribanos que les parecieren convenientes, y para que puedan hacer todas las diligencias que convengan para el cumplimiento de lo que su Magestad manda, y lo firmaron de sus nombres.

Don Juan Durán de Ulloa

Antonio Rodríguez Nieto

Ante mí,
Hernando Cabezas
escribano público

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Alcantara a veinte y siete dias del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y cinco años en presencia de mi Alonso Gonçalez escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente el señor Alonso Gonçalez regidor desta villa en nombre de la dicha villa y dixo que por quanto en esta villa no ay carnicero ni persona que quiera tomar el abasto de la carne para el tiempo de la cuaresma que agora viene y para que la gente desta villa no carezca de carne en el dicho tiempo que el dicho en nombre de la dicha villa tomaba y tomo el dicho abasto de la carne para el dicho tiempo de cuaresma de este presente año de ochenta y seis años y para ello se obligaba y obligo los propios y rentas de la dicha villa y dio poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para lo cumplir y pagar dio su poder cumplido a todos los alcaldes y justicias de su magestad y renuncio todas las leyes de su fabor y la ley y regla del derecho en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Rodriguez y Juan Martin vecinos desta villa y el dicho señor regidor lo firmo de su nombre

Alonso Gonçalez

Ante mi

Alonso Gonçalez escribano

En la villa de Alcantara a veinte y siete dias del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y cinco años en presencia de mi Alonso Gonçalez escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente el señor Alonso Gonçalez regidor desta villa en nombre de la dicha villa y dixo que por quanto en esta villa no ay carnicero ni persona que quiera tomar el abasto de la carne para el tiempo de la cuaresma que agora viene y para que la gente desta villa no carezca de carne en el dicho tiempo que el dicho en nombre de la dicha villa tomaba y tomo el dicho abasto de la carne para el dicho tiempo de cuaresma de este presente año de ochenta y seis años y para ello se obligaba y obligo los propios y rentas de la dicha villa y dio poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para lo cumplir y pagar dio su poder cumplido a todos los alcaldes y justicias de su magestad y renuncio todas las leyes de su fabor y la ley y regla del derecho en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Rodriguez y Juan Martin vecinos desta villa y el dicho señor regidor lo firmo de su nombre

Alonso Gonçalez

Ante mi

Alonso Gonçalez escribano

En la villa de Alcantara a veinte y nueve dias del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y cinco años en presencia de mi Alonso Gonçalez escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente el señor Alonso Gonçalez regidor desta villa en nombre de la dicha villa y dixo que por quanto en esta villa no ay carnicero ni persona que quiera tomar el abasto de la carne para el tiempo de la cuaresma que agora viene y para que la gente desta villa no carezca de carne en el dicho tiempo que el dicho en nombre de la dicha villa tomaba y tomo el dicho abasto de la carne para el dicho tiempo de cuaresma de este presente año de ochenta y seis años y para ello se obligaba y obligo los propios y rentas de la dicha villa y dio poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para lo cumplir y pagar dio su poder cumplido a todos los alcaldes y justicias de su magestad y renuncio todas las leyes de su fabor y la ley y regla del derecho en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Rodriguez y Juan Martin vecinos desta villa y el dicho señor regidor lo firmo de su nombre

Alonso Gonçalez

Ante mi

Alonso Gonçalez escribano

En la villa de Alcantara a treinta dias del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y cinco años en presencia de mi Alonso Gonçalez escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente el señor Alonso Gonçalez regidor desta villa en nombre de la dicha villa y dixo que por quanto en esta villa no ay carnicero ni persona que quiera tomar el abasto de la carne para el tiempo de la cuaresma que agora viene y para que la gente desta villa no carezca de carne en el dicho tiempo que el dicho en nombre de la dicha villa tomaba y tomo el dicho abasto de la carne para el dicho tiempo de cuaresma de este presente año de ochenta y seis años y para ello se obligaba y obligo los propios y rentas de la dicha villa y dio poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para lo cumplir y pagar dio su poder cumplido a todos los alcaldes y justicias de su magestad y renuncio todas las leyes de su fabor y la ley y regla del derecho en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Rodriguez y Juan Martin vecinos desta villa y el dicho señor regidor lo firmo de su nombre

Alonso Gonçalez

Ante mi

Alonso Gonçalez escribano

En la villa de Alcantara a veinte y uno dias del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y cinco años en presencia de mi Alonso Gonçalez escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente el señor Alonso Gonçalez regidor desta villa en nombre de la dicha villa y dixo que por quanto en esta villa no ay carnicero ni persona que quiera tomar el abasto de la carne para el tiempo de la cuaresma que agora viene y para que la gente desta villa no carezca de carne en el dicho tiempo que el dicho en nombre de la dicha villa tomaba y tomo el dicho abasto de la carne para el dicho tiempo de cuaresma de este presente año de ochenta y seis años y para ello se obligaba y obligo los propios y rentas de la dicha villa y dio poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para lo cumplir y pagar dio su poder cumplido a todos los alcaldes y justicias de su magestad y renuncio todas las leyes de su fabor y la ley y regla del derecho en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Rodriguez y Juan Martin vecinos desta villa y el dicho señor regidor lo firmo de su nombre

Alonso Gonçalez

Ante mi

Alonso Gonçalez escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en veinte y un dias del mes de abril de mill y seis
y cinquenta y dos años sus mrds Francisco Ortiz Parada y don Francisco
de la Cruz Vezerra Guerrero alcaldes ordinarios de la villa
y Francisco Dalua don Juan Nieto Andres Perez Romero
Nieto Alonso Rengel Novillos Fernando Gonçalez Nieto
Vezerra Alonso Andres Fernandez Beano Alonso Fer
nandez Marcena Rengel Diego Fernandez Buena
vida don Juan Fernandez Velez Alonso Lavado Cava
llero el capitan don Lorenço Fernandez Vezerra y Diego Fernandez
Nieto Regidores perpetuos della y Pedro Estevan Ortiz de Po
sitario general de la villa estando juntos en Cavildo y ayun
tamiento en las casas del Cavildo de la villa a son de campana
tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente —
+ Acordaron se pague a Alonso Garcia de Leon Sauº de Millones en esta villa
seis mil maravedis de su salario del dho oficio de un año que cumplio
fin de marzo deste año y para ello se despache libranza en Alº Ortiz
Cabeça mayordomo deste concejo —
Otrosi se pague al dho Alonso Garcia de Leon cien reales de
por la ocupacion que tuvo en el Rº y aduana que uso por nombre
el Amº del Cavildo de la villa para la admon de las alcavalas y cen
tenas de la villa deste presente año hasta que se encabeço y para
ello se despache libranza en Rº Rengel arrendador de alcavala
del viento de la villa deste año —
Y ansi lo acordaron y firmaron = y a mi dº = gar = y se le pusieron en la [illegible]

Franco Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Vezerra — Fran.co Dalua

Don Juan Nieto — Andres Romero Nieto

Alonso Rengel — Pº Estevan Ortiz — Diego Gonçalez Nieto

Alº Andres Beano — Alº Fernandez Ranjel — Don Juan Fernandez

Diego Fernandez Buenavida — Alº Lavado Cavallero — Lorenço Fernandez

Diego Nieto

Ante mi Alonso Ortiz Cabeça

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS. =

En la villa de Xerez de los Caballeros en veinte y tres dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. Estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de esta villa segun que lo an hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte los señores Alcalde y Regidores de ella, que al presente son, Diego Fernandez Buenavida, Marcos Bejarra Zara, Licenciado Don Lorenco Fernandez Bejarra y Sebastian Beserraniero, regidores della, y estando en el dicho Ayuntamiento, Mateo Ximenez Prieto, Procurador General de esta villa, dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en esta villa en veinte y quatro de febrero deste presente año se acordo que se hiziesse una casa de Ayuntamiento en la plaça publica de esta villa, y para ello se nombraron por diputados a los dichos señores Alcalde y Regidores, y porque hasta agora no se a hecho cosa alguna en la dicha casa, y es forçoso se haga, por ser tan necesaria, pide y requiere a los dichos señores Alcalde y Regidores, que en cumplimiento de lo acordado, hagan y executen la dicha casa de Ayuntamiento, y para ello se junten todos los dias que fuere necesario, y que no lo haciendo, protesta de pedir y cobrar de sus bienes todas las costas, daños y menoscabos que se le siguieren y recrecieren, y pide a mi el presente escribano se lo de por testimonio en publica forma, para que le sirva donde y como le convenga, y lo firmo. Ximenez Prieto. Ante mi, Francisco Gonçalez Cabezas. =

En la villa de Xerez de los Caballeros en primero dia del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. Estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de esta villa segun que lo an hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte los señores Alcalde y Regidores, que al presente son, Diego Fernandez Buenavida, Marcos Bejarra Zara, Licenciado Don Lorenco Fernandez Bejarra y Sebastian Beserraniero, regidores della, y estando en el dicho Ayuntamiento, Mateo Ximenez Prieto, Procurador General de esta villa, dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en esta villa en veinte y quatro de febrero deste presente año se acordo que se hiziesse una casa de Ayuntamiento en la plaça publica de esta villa, y para ello se nombraron por diputados a los dichos señores Alcalde y Regidores, y porque hasta agora no se a hecho cosa alguna en la dicha casa, y es forçoso se haga, por ser tan necesaria, pide y requiere a los dichos señores Alcalde y Regidores, que en cumplimiento de lo acordado, hagan y executen la dicha casa de Ayuntamiento, y para ello se junten todos los dias que fuere necesario, y que no lo haciendo, protesta de pedir y cobrar de sus bienes todas las costas, daños y menoscabos que se le siguieren y recrecieren, y pide a mi el presente escribano se lo de por testimonio en publica forma, para que le sirva donde y como le convenga, y lo firmo. Ximenez Prieto. Ante mi, Francisco Gonçalez Cabezas. =

En la villa de Xerez de los Caballeros en primero dia del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. Estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de esta villa segun que lo an hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte los señores Alcalde y Regidores, que al presente son, Diego Fernandez Buenavida, Marcos Bejarra Zara, Licenciado Don Lorenco Fernandez Bejarra y Sebastian Beserraniero, regidores della, y estando en el dicho Ayuntamiento, Mateo Ximenez Prieto, Procurador General de esta villa, dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en esta villa en veinte y quatro de febrero deste presente año se acordo que se hiziesse una casa de Ayuntamiento en la plaça publica de esta villa, y para ello se nombraron por diputados a los dichos señores Alcalde y Regidores, y porque hasta agora no se a hecho cosa alguna en la dicha casa, y es forçoso se haga, por ser tan necesaria, pide y requiere a los dichos señores Alcalde y Regidores, que en cumplimiento de lo acordado, hagan y executen la dicha casa de Ayuntamiento, y para ello se junten todos los dias que fuere necesario, y que no lo haciendo, protesta de pedir y cobrar de sus bienes todas las costas, daños y menoscabos que se le siguieren y recrecieren, y pide a mi el presente escribano se lo de por testimonio en publica forma, para que le sirva donde y como le convenga, y lo firmo. Ximenez Prieto. Ante mi, Francisco Gonçalez Cabezas. =

En la villa de Xerez de los Caballeros en primero dia del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. Estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de esta villa segun que lo an hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte los señores Alcalde y Regidores, que al presente son, Diego Fernandez Buenavida, Marcos Bejarra Zara, Licenciado Don Lorenco Fernandez Bejarra y Sebastian Beserraniero, regidores della, y estando en el dicho Ayuntamiento, Mateo Ximenez Prieto, Procurador General de esta villa, dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en esta villa en veinte y quatro de febrero deste presente año se acordo que se hiziesse una casa de Ayuntamiento en la plaça publica de esta villa, y para ello se nombraron por diputados a los dichos señores Alcalde y Regidores, y porque hasta agora no se a hecho cosa alguna en la dicha casa, y es forçoso se haga, por ser tan necesaria, pide y requiere a los dichos señores Alcalde y Regidores, que en cumplimiento de lo acordado, hagan y executen la dicha casa de Ayuntamiento, y para ello se junten todos los dias que fuere necesario, y que no lo haciendo, protesta de pedir y cobrar de sus bienes todas las costas, daños y menoscabos que se le siguieren y recrecieren, y pide a mi el presente escribano se lo de por testimonio en publica forma, para que le sirva donde y como le convenga, y lo firmo. Ximenez Prieto. Ante mi, Francisco Gonçalez Cabezas. =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Almendralejo en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años sus mrds Francisco Ortiz Parada y don Francisco de la Cruz Becerra Guerrero alcaldes ordinarios de la villa y Francisco de la Cruz don Juan Nieto Andres Perez Romero Nieto Fernando Gonçalez Nieto Becerra Marcos Becerra Xara y don Juan Fernandez Velez regidores perpetuos della y Pedro Estevan Ortiz depositario general de la dha villa con voz y voto de regidor en el ayuntamiento della estando juntos en cavildo y ayuntamiento en las casas del cavildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ acordaron se haga la visita de los terminos de la villa este presente año y lo que en ella se pasare se pague de los bienes de este concejo por su mayordomo a quien se le de libranza para que se le pase en quenta y nombraron por comisario para la dis posicion dello y lo necesario a Fernando Gonçalez Nieto Becerra regidor de la villa que estava presente y lo acepto.

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Becerra Guerrero — Fran.co de la Cruz

Don Juan Nieto — Andres Romero Nieto — P.o Estevan Ortiz

Fr.co Gonçalez Nieto Becerra — Marcos Becerra Xara

Don Juan Fernandez Velez

Ante mi — Ant.o Ortiz Cabeça

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Alcantara a quinze dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y dos años Su Md. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen &a. y don Francisco de la Cueba Caballero del horden de Alcantara Comendador de Piedrabuena y Juan de Vrbina Regidor perpetuo desta villa Alcaldes ordinarios por su Md. en ella y en su Alfoz y Jurisdicion por ante mi Pedro Gomez escribano de Su Md. y del numero de dicha villa parecio presente Alonso Fernandez Gonçalez Regidor perpetuo desta villa y Alonso Fernandez Marchena Regidor y Alferez mayor de la misma villa y dixeron que por quanto Don Juan Fernandez Vicario Cura de la Iglesia parroquial desta villa y Alonso Fernandez Marcos Vejeres de ella por si y en nombre de los demas Vejeres y Pecheros de la dicha villa y en virtud de poder que para ello tienen de los demas Vejeres y Pecheros de la dicha villa como se reconoce de los autos que sobre ello se siguieron ante el Licenciado Don Juan Fernandez Vicario Cura de la dicha villa y Alcalde ordinario de ella en virtud de Executoria de su Md. que por ella ganaron contra el Duque de Alburquerque Conde de Ledesma y Cuellar sobre que no les pidiesse ni llevasse mas de quatro reales de cada vezino pechero de la dicha villa y su Alfoz en cada un año para ayuda a pagar los salarios de los Alcaldes y Regidores perpetuos de la dicha villa y otras cosas como mas largamente se contiene en la dicha Executoria y en virtud de ella y de los autos que sobre ello se siguieron ante el dicho Alcalde ordinario

Reales de los dichos de vn memorial que dio que lo dominan a noventa Reales

1 — a el dicho alonso Guerrero Ortiz presbitero noventa y nueve Reales de su salario de quatro dias y medio de ocupacion en el viaje que con orden de Rauilla hizo a la dicha ciudad de badajoz a representar a su exelencia dicho duque de San german las razones que esta villa tenia para no poder dar el trigo que se le pedia

— al dicho andres perez Romero Regidor ciento y diez Reales de su salario de cinco dias de ocupacion en otro viaje que hizo a la dicha ciudad de badajoz a hablar a dicho duque de san german en razon del dicho Repartimiento de trigo y suplicarles se sirviese de minorarlo y asistir a otras diligencias tocantes a este concejo

— a don Juan fernandez velez regidor de Rauilla quarenta y quatro Reales de su salario de dos dias en el viaje que hizo a la ciudad de merida a requerir al Governador de este partido con vna real provision para que no obligase a esta villa con apremio a que se encabeçase contra su voluntad en las alcavalas y rentas

— al dicho don Juan fernandez velez regidor quatrocientos y seis Reales del gasto que se hizo en las puertas de bastidor que se puso en la sala alta de las casas del cabildo de Rauilla

— a marcos de Berrazara regidor de Rauilla ciento y sesenta y siete Reales y medio de su salario de quatro dias que se ocupo en vn viaje a la ciudad de badajoz a pedir aguardo para la reformacion de la compañia de Rauilla y de otros dos dias que se ocupo en el mes de enero de este año en yr a la ciudad de merida a la paga de las sisas y papel sellado y lo demas de dichos que pago como lo refiere su peticion y cartas de pago

— a Juan de Berra nieto alguacil mayor de Rauilla ducientos y cinquenta y vn Reales por diez y seis fanegas y nueve lemines de cevada en que alcanço a Rauilla en la quenta de la cobrança que fue a su cargo de la arrendamiento de las tierras de cuellar y repartimiento de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Los vecinos vno y otro para el sustento de los cauallos de la compañia de Rauilla

A Juan Lorenço Fagila rreceptor del papel selcado en Rauilla ciento y tres reales por el que se a gastado en los negocios tocantes a este concejo este presente año hasta fin de abril de el

A Antonio Rodriguez pregonero de Rauilla doce mill mrs de su salario del dho oficio y tocar la campana a las animas y ronda de vn año que cumplio a veinte y cinco de enero de este año de mill y seiscientos y cinquenta y dos

A Melchor Macias portero deste cabildo ocho mill mrs del salario del dho oficio y del de fiel del repeso de las carnecerias de Rauilla de vn año que cumple esta presente pasqua de espiritu santo en que estamos

A Pedro Esteuan ortiz vecino de Rauilla ciento y treinta reales de la costa de auer redificado y hecho vn horno de teja en el sitio de Garnimas termino de Rauilla por auerse caydo el que estaua en el dho sitio

A Juan de Berranieto alguacil mayor de Rauilla quatrocientos reales por la cobrança que hizo de la aguada de las rentas del sitio de Cuellar y del repartimiento de los vecinos vna y otra para el sustento de los cauallos de la compañia de Rauilla el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y vno

A Alonso Gomez moreno presbitero organista de la parrochial de Rauilla seis mill mrs del salario del dho oficio de vn año que cumplio fin de abril de este de mill y seiscientos y cinquenta y dos

A Alonso ortiz cabeçesno del cabildo y ayuntamiento de Rauilla treinta y ocho mill mrs de resto del salario del dho oficio de vn año que cum

Pie esta presente pasqua de espiritu santo de este año de mill
y seiscientos y cinquenta y dos

Otrosi acordaron y mandaron se despachen al dho mayordomo
libranças para que se le pasen en quenta los mrs siguientes
dos mill seiscientos y veinte y nueve reales por tantos que a gastado en
busca y conducion de soldados de la milicia de Rauilla como consta
de su peticion cedulas y cartas de pago que con ella presenta
dos mill novecientos y diez y siete reales y onze mrs por tantos que
pago a personas y herederos que fueron por cabalgaduras en que fueron
soldados que pasaron por estauilla y otros gastos que refiere su pe
ticion cedulas y cartas de pago que con ella presenta
mill trecientos y diez y seis reales que a pagado por la criança de los
niños espositos deste concejo como refiere su peticion cedulas
y cartas de pago que con ella presenta
mill y veinte reales y medio que a pagado a capitanes y solda
dos que an pasado de transito por estauilla y refrescos que les a dado
como refiere su peticion y cedulas que con ella presenta
trecientos y treinta y quatro reales que pago a herederos
que an venido con ordenes del Sr Governador deste partido para
diferentes cosas como refiere su peticion cedulas y cartas
de pago que con ella presenta
seiscientos y veinte y ocho reales y medio que gasto y pago a soldados
que an venido con ordenes del Sr comisario q. pd que marcha se la compañia
y a personas que lleuaron cevada al aud de la parra y otras partes p.a
dha compañia como refiere su peticion y cedulas que con ella presenta
Otrosi acordaron se despachen libranças para que a Juan mateos
capitan el moço cobrador del repartimiento para los gastos de la com
pañia de cauallos de Rauilla se le pasen en quenta los mrs
que a pagado en lo tocante a los dhos gastos en compras de cauallos
y sillas a derecos de las pagas de soldados y otros gastos de la dha

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Compañia como se contiene en sus peticiones cedulas y cartas de pago que presento que son las cantidades siguientes

Una de setecientos y sesenta y nueve reales y diez mrs

Otra de dos mill y setecientos reales en que entran mill que entrego a andres perez romero para pagarlos por q.ta del precio de los quatro cauallos que se compraron en badajoz

Otra de cinco mill ducientos y ochenta reales pagados a soldados no quantiosos de la dha compañia por las quatro fanegas de trigo que a cada uno le ofrecio la uilla por un año que comenco a correr desde doze de Julio del pasado de mill y seis.tos y cinq.ta y uno

Otra de ciento y treinta y quatro reales pagados a alonso sanchez sillero por adereço de sillas de dhos soldados

Otra de mill ciento y treinta y quatro reales que pago a esteuan de andra de trompeta de dha compañia y a antonio morillo que lo fue de su sueldo a rraçon de noventa reales por mes

Mas acordaronse despache librança a Juan ortiz higueras depositario que a sido del arbitrio de alcaualas p.a que se le pasen en quenta treinta y dos reales y medio que gasto por el dho arbitrio en lo contenido en su peticion y papeles que con ella presento

Ytense despache librança p.a que a diego garcia garrido arrendador q.e fue de la alcauala del viento de la uilla el año pasado de mill y seiscientos y cinq.ta y uno se le pasen en q.ta quinientos y v.te y un reales que a pagado por la dha arrenta en lo contenido en su peticion cedulas y cartas de pago que con ella presento

Ytense despache librança a diego ortiz conales cobrador del primero repartim.to que se hizo p.a los gastos de la dha compañia de cauallos mill ducien

los y ochenta y cinco reales que gasto y pago por la dha com-
pañia en lo contenido en su peticion cedulas y cartas de pago
Despachose otra libranca para que a alonso ortiz cabeça rrecepto
que fue del pan del posito de Ravilla en la panaderia del año pasado
de mill seiscientos y cinquenta y uno para que se le pasen en quenta en la
que se le tomare de lo ofiçio de dicho depositario de dho posito que lo fue dho año
ciento y veinte y un reales del salario de diez dias que demas de lo que se le
libro asistio a la dha rrecepturia hasta ocho del mes de junio del dho
año pasado

Ytem se de libranca para que a alonso ortiz velez cobrador del
repartimiento de centenas del año pasado de mill y seiscientos y cin-
quenta y uno se le pasen en quenta ciento y quarenta y dos reales y quatro
mrs que pago en las partidas contenidas en su peticion cedulas
y cartas de pago que con ella presento

Ytem se despache libranca al dho alonso ortiz velez como cobrador
del rrepartimiento de alcavalas del dho año pasado para que se le pasen en
quenta treinta reales y quatro mrs que pago en lo contenido en su
peticion y cartas de pago que con ella presento

Ytem se despache libranca para que a francisco mengel piçarro re-
çeptor del posito de pobres de Ravilla en la panaderia deste presente
año se le pasen en quenta seiscientos y quarenta reales de su salario del
dho ofiçio de ochenta dias que lo a exercido desde primero de março deste
año hasta oy diez y nueve de mayo de la rraçon de ocho reales por dia con-
forme a la siento que la villa le hiço

Ytem se despache libranca para que alonso ortiz cabeça mayordomo
de reconçejo pague a Juan ruiz nieto guerrero alferez de la compañia
de cavallos de Ravilla quinientos y treçe reales y tres quartillos por el valor de
treinta y quatro fanegas y tres çelemines de çevada que el Ravilla le deve de la
que tiene obligaçion a darle para el sustento de sus cavallos hasta mañana
veinte de mayo de este año a quinçe reales la fanega como corre

Ytem se de libranca al dho mayordomo para que se le pasen en quenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dos mill duçientos y çinquenta Reales que a gastado en la compra de
çiento y çinquenta fanegas de çeuada que se an comprado al dicho
Preçio para el sustento de los cauallos de dicha compañia que estan por quenta
de esta uilla que fue neçesario el socorrerlos con la dicha çeuada por las mu
chas salidas que an hecho y le an de seruir de paga para desde veinte y un dias
del mes de mayo en adelante porque hasta el dicho dia estan pagados y tie
nen reçiuidas mas las dichas çiento y çinquenta fanegas compradas
Ytense de librança en el dicho mayordomo para que pague a don Juan Gor
fin y Figueroa vecino de Rauiella çiento y treinta y dos Reales de su sala
rio de seis dias que se ocupo en el viaxe que hiço a la ciudad de badajoz a pedir
Reformacion del vando sobre la prohiuicion de la saca de granos con mas
diez y seis Reales de dichos de memoriales y despacho que traxo
Otrosi porquanto este año no a auido obligado de las carneçerias de Ra
uilla y este cabildo las a administrado haçiendo dar carnes desde primero
dia de pasqua de resurreçion que fue postrero dia del mes de março de este
año comprando para ello carneros y machos de particulares ansi vecinos
como forasteros por la persona de fernando gonçalez nieto vezerra rre
gidor de Rauiella a quien lo encargo y por la falta de dinero se hiçieron las
dichas compras al fiado con pretesto de yr pagando de las mismas car
nes como se fuese pesando y por ser el gasto poco no se puede cumplir con
los vendedores y para que se cumpla en lo que se pueda acordaron que de
lo proçedido de la venta de la yerua y pasto de la dehesa de arriua
de Rauiella el mayordomo del conçejo della entregue para la dicha
administracion mill ochocientos y sesenta Reales a Juan mateos
capitan el moço que hasta agora a entendido en ella y su cobrança
y a quien nombran por administrador para que la continue el tiempo
que durare con el salario que le señalare el dicho fernando gonçalez nieto
vezerra a quien nombran por comisario de la dicha administracion
y para comprar los ganados, darles pastores y todo lo demas neçesario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y anexo al dho negocio y con su orden y no en otra manera
a de hacer los pagos el dho Juan Matos de las compras y lo demas
que se ubiere de pagar de las quales y de lo que procediere de dha adminis
tracion a de tener libro de quenta y razon para dar la con pago cada
que se le mande y haga se le saver este acuerdo para que acepte el dho oficio
y haga juramento de hacerlo bien y fielmente

Y ten acordaron se de librança a pedro alonso cabeça depositario del arbitrio
para ayuda a propios y otras cosas para que entregue a alonso ortiz cabeça mayordomo del concejo de la villa tres mill quatrocientos y treinta y quatro reales
para los gastos de el concejo

Otrosi se de librança al dho mayordomo para que se le pasen en quenta mill y cien
reales de los gastos de la visita de tres nos de la villa este presente año

+ Otra de quatro mill mrs por quatro meses que sirvio de fiel del peso de la harina

Otrosi acordaron se de librança en el dho mayordomo de el concejo para
que pague a alonso fernandez marchena regidor de la villa cien reales por la
ocupacion de asistir a los repartimientos de paxa y cevada y para el gasto de la con
pañia de cavallos que la villa formo y para el proveymiento del real exto de la provincia
de estremadura

Y ansi lo acordaron y firmaron = va entre rs = otra de quatro mill mrs por quatro
meses que sirvio de fiel del peso de la harina =

Fran.co Ortiz [illegible] — Don Fran.co de la Cruz — Juan Guerrero — Juan Ortiz de la Cruz

Andres Romero [illegible] — Alonso Trenyel — Pedro Estevan Ortiz

Pedro Gonzalez [illegible] — Alonso Fernandez Marchena — Manuel [illegible] — Marcos Becerra [illegible]

Alonso Cavallero — Don Juan Paredes — Diffinieto

Sebastian Bazquez Nieto — Ante mi Alonso Cabeça

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En la villa de Alcantara en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. Estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa los señores Francisco Sotelo Barahona y don Francisco de Acosta Becerra Caballeros regidores de ella y don Juan Nieto de Zamora y Francisco de Zamora y Juan Fernandez Hidalgo alcaldes ordinarios de esta villa y don Francisco de Acosta Becerra alguacil mayor y Fernando Gonçalez Nieto Becerra y Alonso Andres Fernandez Cano y Alonso Fernandez Mateos Cabanillas y Diego Fernandez Cuenca y Marcos Becerra y Juan Alonso Zapata de Cabañero y don Juan Fernandez Vecino y Francisco Sanchez Cabañero y don Gregorio Nieto Cabañero y Juan de Herrera y Juan Marcos Zapata y don Gregorio Nieto Cabañero y Juan Fernandez Cuenca

quinientos y veinte reales y medio que pago en lo con-
tenido en las cedulas que presento con la pe[illegible] en que pi-
dio se le libraron

Tres mil ciento y setenta reales que pago para los pagamientos
de las bixias hasta fin de abril de este año de mil seis-
cientos y veinte y tres que vacio la contribucion de el vino y vinagre

Mil setecientos y diez reales y medio que montaron
los memoriales de gastos que hizo por el dicho concepto
en las partidas en ellos contenidas firmadas
algunas de ellos de los alcaldes y otras rrubricadas

Mil y cinquenta reales que pago por setenta fanegas
de cevada que se compraron para los cavallos de la con-
pañia de la villa que son de su obligacion de mas de la que
se le libro ayer diez y nueve de este mes

Y tenese despacho de libranza para que a hernando garcia de errin
con cobrador de el repartimiento de alcavalas de el año de mil
seiscientos y cinquenta se le pasen en quenta mil ciento y treinta y un
reales y treinta y dos maravedis que pago en lo contenido en su
pe[illegible] cedulas y cartas de pago con ella presentadas

Despachose otra libranza para que se le pasen en quenta a hernando
garcia de errin con cobrador de el repartimiento de centenas
de el dicho año de mil seiscientos y cinquenta y quatrocientos y sesenta y cinco reales
que pago en lo contenido en su pe[illegible] cedulas y cartas de pago
con ella presentadas

Y ansi lo acordaron firmaron = Valentin = quatrocientos y sesenta
y cinco reales = Valentin = y mas diez y ocho reales por aver llevado a mi [illegible] de [illegible] =
quatrocientos y sesenta y cinco reales = Vale =

Francisco Paraza — Don Francisco de Luna — Francisco de Valdivia

Juan Hidalgo — Don Juan Nieto — Juan Cortes de Lara

Andres Romero — Alvarez — Pedro Estevan Ortiz

Diego Gonzalez — Andres Lozano — Alonso Fernandez Sanchez

Diego Fernandez Quevedo — Marcos de Serra Lara — Alonso de Cavallero

Don Juan Gonzalez — Alonso de Lozano

Sebastian Gonzalez Nieto — Pedro Nieto — Juan Fernandez Vasco

Diez mãravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Mecon de Reyes de Justicia
y Concejo año de 1652

En la villa de Almendralejo en .xx. veinte dias deste mes de mayo de mill y seyscientos y cinquenta y dos años. Siendo dia de pascua de espiritu santo por la tarde, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de la villa segun lo han de uso y costumbre, Juan Fernandez Zurbano y Juan Fernandez Zurbano y Juan Fernandez Zurbano y

de alcaldes ordinarios que para este efeto se saco del archivo
del concejo de la villa que esta en las dhas casas del cabildo se
abrio la dha arca con las llaves de la que se sirvieron sus mrds
los dhos alcaldes y Fran.co de Aguirre mas antiguo y el dho cura
y de ella se saco el cantaro que tiene titulo de alcaldes de hijos dalgo
y se abrio con un alcalde que es el dho su mrd el dho alcalde don
Fran.co de la Cruz Bejerra y aviendo se le dado vueltas entro la
mano en el pilorio niño pequeño y saco un pilorio de cera que se
abrio y dentro de el estava una cedula con el nombre de don
Lorenco Fernandez Bejerra y la dha cedula es la firmada de una
firma que dice don Lope de Tordoya y es del tenor sig.te = don Lorenco
Fernandez Bejerra con cinquenta y un votos al mendralejo
mayo siete de 648 - y ansi el dho don Lorenco fr.z que do electo
por alcalde ordin.o de la villa de el dho estado de hijos dalgo

Alcalde ordin.o del estado de hijos dalgo el S.r don Lor.o fr.z bez.a

alcalde ordin.o el dho o abuelo paterno del pret.te

Luego para elegir alcalde ordinario de la villa del estado de
hombres buenos se saco de la dha arca el cantarillo que tiene
titulo de alcaldes pecheros el qual se abrio con la llave
que es el dho su mrd el dho alcalde Fran.co Ortiz Parada y
se le dieron vueltas y dho niño metio la mano y saco
del un pilorio de cera que se abrio y dentro de el estava
una cedula que dice el dho don Lorenco fr.z nieto con cinquenta
votos al mendralejo mayo siete de 648 con una firma
que dice don Lope de Tordoya = y ansi el dho L.do don Lorenco fr.z
nieto que do electo por alcalde ordinario de la villa de el
dho estado de hombres buenos)

Alcalde ordin.o del otro estado el S.r L.do don Lorenco fr.z nieto

La dha arca se cerro con sus quatro llaves que se sirvieron
a las personas que las avian escrivido a cada uno la suya
y ansi cerrada se volvio al dho archivo.

Luego nombraron de conformidad por alcalde de la S.ta
Hermandad de la villa del estado de hijos dalgo a pedro
Fernandez hidalgo vz.o de la que do electo por tal.

Alcalde de la S.ta Herm.d del estado de hijos dalgo Pedro Fernandez hidalgo

Visabuelo del pretendiente

Luego para elegir alcalde de la S.ta Hermandad de la
villa del estado de hombres buenos se voto en la manera
siguiente

alcalde de la Herm.d del estado noble el dho Pedro fr.z hidalgo, visabuelo paterno del pret.te como padre del abuelo

Su mrd el S.r alcalde Fran.co Ortiz Parada voto por Marcos Bez.a Jara
Su mrd el S.r alcalde don Fr.co de la Cruz voto por al.o Fr.z Mangena
Su mrd Fr.co de Aguirre voto por Fran.co de Aguirre su hijo
Su mrd Ju.o fr.z hidalgo Regidor voto por al.o Lavado Cavallero
Su mrd don Ju.o Nieto Regidor voto por don Fran.co de la Cruz Cev.o y Cumpa
Su mrd Ju.o Ortiz de Aguirre voto por don Fran.co de la Cruz Bez.a Guerrero
Su mrd Andres Perez Romero Regidor voto por Ju.o Ruiz Guerrero
Su mrd al.o Nengue Regidor voto por d.o fr.z Nieto vz.o vida de la Cruz de Mar.da
Su mrd P.o Estevan Ortiz de Pos.ra p.l voto por Ju.o Bez.a Nieto domingo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sumad. Fer.do Gonçalez nieto vez.o reg.or voto por Ju.o ortiz daeua

Sumad. Al.o andres fr.z cano reg.or voto por al.o cano rrengel

Sumad. Al.o fr.z marthena reg.or voto por Ju.o ortiz daeua

Sumad. diego fr.z vu.a vida voto por diego vidal ortiz

Sumad. Marcos vez.o yaraz reg.or voto por el alferez Ju.o e[illegible]

Sumad. Al.o lauado cau.o reg.or voto por al.o cano rrengel

Sumad. don Ju.o fr.z velez reg.or voto por el alferez Ju.o e[illegible]

Sumad. el capitan don lorenço fr.z reg.or voto por al.o macias nieto fr.z

Sumad. el alferez Ju.o e[illegible] vasco voto por P.o ortiz fernandez el moço hijo del mismo

Sumad. di.o fr.z m.o vu.a vida reg.or voto por al.o macias nieto vu.a vida

Sumad. Sebastian vez.o nieto reg.or voto por P.o estevan ortiz

Alcalde de la S.ta Herm.d de lo no estado — Don Fran.co de la Cruz Cevallos y Cuniga

Los nombres de los nombrados se hicieron cedulas con declaracion que los que tubieron mas de un voto no se hizo mas de una cedula de cada uno y se entraron en aueçanas de plata en cada una una cedula y se entraron en un cantarillo de madera y se le dieron vueltas y dho niño entro la mano y saco una aueçana y se abrio y dentro de ella estaua una cedula con el nombre de don Fran.co de la Cruz Cevallos y Cuniga el qual quedo electo por tal alcalde de la S.ta Hermandad de dho estado

Alguacil mayor — el alferez Fr.co rrengel ortiz

Luego para elegir alguacil mayor de la villa se conformaron en nombrarlo de conformidad y nombraron al alferez Fran.co rrengel ortiz vezino de la villa el qual de conformidad quedo nombrado por tal alguacil

[illegible] — Ant.o ortiz cabeça

Luego nombraron de conformidad por mayordomo del concejo de esta villa a alonso ortiz cabeça cabeçe de pilar vezino de la villa quedo electo y nombrado por tal mayordomo de conformidad

Alonso ortiz cabeça

Luego nombraron de conformidad por escriuano del cabildo y ayuntamiento de la villa a alonso ortiz cabeça vezino de la villa quedo electo y nombrado por tal vezino de conformidad

Padre de Guerfanos — el lic.do don Sebastian fr.z

Luego de conformidad nombraron por padre de guerfanos de esta villa al lic.do don Sebastian fernandez vezino de la villa el qual de conformidad quedo electo y nombrado por tal padre de guerfanos

Portero — Melchor macias

Luego de conformidad nombraron por portero del cabildo de la villa a melchor macias sayago vezino de la villa quedo electo y nombrado por tal

Procuradores — Lauado fernandez

Nombraron por procuradores del numero de la villa a alonso lauado flores y diego hernandez montero vezinos de la villa los quales quedaron de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

conformidad nombrados y electos por tales procuradores
con el dho se ha cabo con el dha eleccion que se hizo en la dha for
ma. Presentes el dho cura y dhos testigos y lo firmaron sus mrds.
Los dhos alcaldes y cura y dhos regidores y depositario pen.l
Varietado = estando = su = y =.

Fran.co Parada — Don Fran.co de la Cruz el Guerrero — Alonso Valsera Calderon

Fran.co Balcarce — Juan Fernandez Hidalgo — Don Juan Nieto

Juan Ramos — Andres Romero Nieto

Alonso Lorenzo — Pedro Estevan Ortiz — Pedro Gonzalez Nieto

Andres Toscano — Alonso Fernandez Sanchez — Diego Fernandez Buenavida

Marcos Bezerra Zara — Alonso Lorenzo Cavallero — Don Juan Perez

Alonso Lorenzo — Diego Nieto — Juan Estevan Vasco

Sebastian Mendoza Nieto

Ante mi
Alonso Cortijo Becerra

Luego en el dho acuerdo se dio la posesion de dho oficio de alcaldes ordinarios
de la villa a sus mrds. Le capitan don Alonso Fernandez Ybarra y Rodriguez don Lorenzo
Nieto electos alcaldes ordinarios de esta villa y en señal de posesion se le entregaron por
su santeçesa las varas de justicia a cada uno la suya y las recivieron
y acepto en el dho oficio y juraron de pagar lo bien y fielmente y lo firmaron los dhos don Juan Perez
y Fran.co Lorenzo de la Cruz cerrajeros y cura y al dho dia =.

Alonso Lorenzo — Alonso Fernandez Nieto — Ante mi
Alonso Cortijo Becerra

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En el tiempo que se celebra la Junta de Cortes que se hizo en la villa de Madrid por el mes de Enero de este año de mil y seiscientos y cincuenta y dos, se hallaron presentes los señores Don Francisco de Luna y Benavides, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de Segura de la Orden, del Consejo de su Majestad, y su Secretario de Estado, y Don Francisco de Melo, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de Peñausende en la misma Orden, del Consejo de Guerra de su Majestad, y su Mayordomo mayor, y Don Antonio de Contreras y Valdés, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de Peñalsordo en la misma

En la villa de l almendralejo. En veinte y un dias del mes de mayo de mil seiscientos y cincuenta y dos años. Ss.res mores. Lecaguran don Luis fernandez Bejerano y Lee.s don Lucas fernandez nieto alcaldes ordinarios. del Lugar de Lauiera y Francisco dalua, Juan fernandez Rizagos, don Juan nieto, juan diez Lerez y Homero prieto, don francisco de acuña y de Berra guerrero fernando gonçalez nieto de Berra. alcaldes de la santa hermandad. y Sancho alonso y Sebastian de Berra. y por el dho. Sebastian de la marcos de Berra para alcalde del Lugar de Lauiera don Juan fernandez de Valle, y de Lerez y Lee.s de Lugar. Vasco y Sebastian de Berra nieto regidores y procurador de dho. Lugar. y de Lauiera. para lo infrascripto. estando juntos en cabildo y ayuntamiento en casas de cabildo Lee.s de Lauiera segun y como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

que por quanto don francisco de acuña y de Berra guerrero alcalde de la santa hermandad que fue en Lauiera por auer cumplido con el oficio de alcalde de la santa hermandad. y no conuenir se nombre de comisario para ir a las visitas y marcos de Lauiera pertenecientes a dicho oficio que sea ministro de Su Magestad. y en su real nombre y por quien la Justicia de Lauiera. y conuiene nombre de nuevo alcalde por uno de sus alcaldes ordinarios. Los Ss.res alcaldes Lee.s de Lauiera se juntaron sus nombres. y nombraron a uno de Lee.s don Lorenzo fernandez y de alcalde ordinario de Lauiera juan de Berra marcos que le toco. se nombran por tal comisario de las visitas y marcos de Lauiera para que lo use y exerza con los regidores de Lauiera y comisarios de las visitas y gancales de Lauiera. y juntos por alcalde fernando nieto acepto el oficio de comisario y juro de hacer lo bien y fielmente. Y por quanto por el dho. don francisco de acuña se nombro por alcalde ordinario de los sitios de la esencion y seruicio de Lauiera y de lo que se le concedio para ayuda de la paga de los alcaldes de su Magestad y para ayuda de los dos ministros de las visitas y marcos de Lauiera con el mismo salario que se le dio al dho. francisco vecino de Lauiera con el mismo salario que se le dio en cada uno que queda acordado y que para ello se obligue el y sus bienes y se le haga saber y de acuerdo para que lo acepte y use y lo exerza y haga juramento de hacerlo bien y fielmente de derecho y de la dha razon se Lee.s don Antonio Nieto de Lauiera y Lee.s de Lauiera y con todos los regidores de dho. Lugar y Lauiera y con voz y voto de cada uno cuyo nombramiento a de ser en uno de los regidores de Lee.s de Lauiera como se acostumbra y de costumbre. y lo firmaron los Ss.res que supieron de que doy fee

Los dhos. Ss.res alcaldes siguientes

Mauero de los sitios

Por alcalde de los sitios de dho. Lugar y Lauiera a Juan fernandez Manchiri regidor y Lugar fernandez Cuenca regidor de dho. Lugar y Lauiera

Mauero de los marcos

Por alcalde de las marcas de dho. Lugar y Lauiera a marcos de Berra para regidor de dho. Lugar de Lauiera

Nombramiento de alcalde de la santa hermandad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Contadores

23

En la villa del remenbrançoso en Vanes y veynte y dos dias deste mes de mayo de mill e seisçientos y çinquenta y dos años sus mrds. El capitan don Lorenço Fernandez de Heredia alcalde hordinario desta villa y don Rafael de Ocaña y de Heredia y don Alonso Fernandez de Marchena regidores y don Juan Fernandez de Vera y Tenorio alferez mayor y alcalde de la hermandad y don Pedro de Luna y de Portocarrero procurador general desta villa y don Pedro de Luna y de Portocarrero alcalde de la hermandad de Olivenza y don Juan de Ocaña y de Heredia regidor y don Juan de Ocaña y de Heredia alguacil mayor por su magd. en esta villa y su tierra y don Juan de Ocaña y de Heredia regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En Mad.d a veinte y quatro dias del mes de mayo de mil seiscientos y cincuenta y dos años. Estando juntos en el Ayuntamiento los señores don Fernando de Zevallos y Velasco, y don Juan Nieto de Molina, caballeros ordenes de Alcantara y Santiago, y don Juan Nieto de Molina, don Fernando de Velasco, caballero del orden de Alcantara, don Francisco de Acuña y Vega, caballero del orden de Santiago, don Fernando de Vivanco y Gutierrez, don Pedro de Contreras y Pacheco, don Gaspar de Ulloa Ponce de Leon, don Diego de Zevallos y Velasco, don Juan de Ulloa y Solis, don Pedro de Ulloa y Solis

En la ciudad de Badajoz en el dicho Ayuntamiento en veinte y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y dos años. Estando juntos los señores Hernando de Ulloa y Francisco Hernández Nieto alcaldes ordinarios y de la Hermandad y Sancho de Acuña y don Juan Nieto y Andrés Pérez regidores y Antonio de Solís procurador general y Alonso Hernández Marchena y don Juan Fernández Velez y Diego Fernández Guerrero y Diego Fernández Nieto veinticuatros y Juan Tristán y Pedro Dávila jurados y Gaspar Rodríguez escribano del Ayuntamiento de la ciudad de Badajoz y por ante mí el dicho escribano se leyó una carta de su majestad del Rey nuestro señor firmada de su real nombre y refrendada de Francisco de los Cobos su secretario por la cual su majestad hace merced a esta ciudad de que pueda tener y tenga un regidor más de los que hasta ahora ha tenido y tiene y que el tal regidor que así su majestad hace merced a esta ciudad sea elegido y nombrado por el Ayuntamiento de la ciudad y que para ello se haga cabildo y ayuntamiento en la casa de cabildo de esta ciudad a son de campana tañida como se acostumbra y es costumbre de se hacer los cabildos y ayuntamientos de esta ciudad y que para ello se llame y convoque a todos los caballeros y regidores y jurados y oficiales

24 fr

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En la villa de la Mendialeja en [illegible] dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años ante mi el escribano de numero y testigos parecieron Juan Lorenco Hernandez, Juan Lorenco Hernandez, Juan Lorenco Hernandez, vecinos de esta villa, Francisco de la Mata, Juan Martin, Juan Francisco de la Mata, Juan Martin de la Mata, Diego Hernandez, Marcos de la Mata, Juan Hernandez, Diego Hernandez, Miguel Hernandez, Juan Hernandez, Diego Hernandez, Miguel Hernandez, Juan Hernandez, Diego Hernandez, Miguel Hernandez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

~ El luego se prosiguio con el dho quinto y auiendo sacado
3 quatro cedulas se saco otra con el nombre de alonso hernandez
nuñez calle escusada = y se prosiguio y en forma de quinto salieron
los sigtes

4 ~ diego gtz rrengel de esparrilla = y por tener tres hijos dos varones
y vna hembra debajo de su dominio paternal segun lo declararon
con juramto en presencia de sus mrds, alonso fernandez marchena
rregidor, melchor maçias sayago y Juº de oliua menxe vgos de esta villa
sus mrds le dieron por escusado en cumplimto de las ordenes de su magd
y mandaron se saque otro del dho cantaro y por mdo de sus mrds se rrompio
la cedula del dho diego gtz y la de Juan gtz uarchenador

~ El luego se prosiguio y en forma de quinto salieron los sigtes

4 ~ garcia martin hijo de pedro martin bezerra calle de merida

5 ~ Pedro alonso romero calle de silos = y por tener quatro hijos dos
varones y dos hembras debajo de su dominio paternal segun lo
declararon con juramto en presencia de sus mrds, alonso garcia de leon
miguel alonso, y Juan mateos lozano vgos de esta villa sus mrds le
dieron por escusado en cumplimto de las ordenes de su magd y man
daron se saque otro del dho cantaro y por mdo de sus mrds se rrompio
la cedula del dho pedro alonso romero

~ El luego se prosiguio y en forma de quinto salieron los sigtes

5 ~ gonçalo ortiz cauallero hijo de francisco gtz baldiuia calle esparrilla
y por constar a sus mrds y ser notorio que es clerigo de menores
hordenes con capellania colada le dan por escusado y mandaron
ronper su cedula y se rrompio

~ El luego se prosiguio y en forma de quinto salieron los siguientes

5 ~ alonso lauado cauallero plaça

~ francisco gtz sastre calle silos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

) ~ Miguel Sanchez Perno Escribano de Cabildo de esta Villa y Corte

En esta forma se hizo la dicha relacion los dichos Alcaldes dixeron que mandaban y mandaron se haga saber a los dichos Alcaldes de Casa y Corte que al presente residen en esta Villa para que en su vista provean lo que convenga y por quanto por hallarse hoy dia de la fecha en esta Villa el Excelentissimo Señor Conde de Oropesa Presidente del Consejo de Castilla y Gobernador de el Consejo de Hacienda y Guerra y Superintendente General de Correos y Postas de estos Reynos y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora y Alcalde de Casa y Corte y Capitan de la Guardia Alemana de Su Magestad y Comendador de Alcuescar en el Orden de Alcantara y Alferez mayor de la Villa de Trujillo y Regidor perpetuo de esta dicha Villa y Gentilhombre de la Camara de Su Magestad con exercicio y Sumiller de Cortina de Su Magestad y Mayordom

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la uilla de la almendra lejos en primero dia del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y dos años sus mrds el capitan don Lorenço Fernandez de Zerra alcalde hordinario desta uilla y andres perez Romero nieto y Sebastian de Zerra nieto regidores perpetuos della y Pedro Esteuan ortiz depositario q de la dha uilla con boz y boto de regidor en el ayuntamiento della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de la uilla a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que por quanto en veinte y ocho dias del mes de mayo deste año saco del cantaro del quinto siete soldados por otros tantos ausentes de la milicia desta uilla de la compañia della de que es capitan don Juan Rodriguez de castro p que siruan en dha compañia hasta que cada uno traygan y entregue en la plaça de armas de badajoz un soldado de los ausentes y reserua el hacer la declaracion de quien salio por quien por hallarse de ynconueniente el nombrarlo en publico como se hizo la dha saco, usando de la dha reserua atento q conuiene hacer la dha declaracion la hacen en la manera siguiente

Declaran que Franco Macias hijo de gonçalo ortiz calle granados salio por anton Esteuan gago hijo del mismo soldado de la dha milicia ausente

Y que garcia martin hijo de pedro martin de Zerra calle de merida salio por antonio Luis soldado de la dha milicia ausente

Y que por alonso lauado cauallero plaça salio por francisco gomez vidal soldado de la dha compañia ausente

Y por agora hicieron esta declaracion y reseruaron el hacer la por los demas y ansi lo acordaron y firmaron sus mrds el dho don Lorenço Fernandez nieto alcalde hordinario de la uilla, don francisco de la cruz de Zerra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Guerrero y Marcos de Serra para Regidores Per
petuos della que entraron en este cabildo y auiendo se le he
cho relacion de la dha declaracion la hicieron ansi mismo
Rgan y como en ella se contiene y todos sus mrds lo
firmaron = vatt.do = por = ansi mismo acordaron, que
trayendo los dhos soldados que salieron del dho conta rocertifi
cacion de los oficios del sueldo de auer entregado en la dha plaça de
armas los soldados por quien salieron a tan cumplido
lo firmaron =

Andres Romero Mesa

Marcos Bolerra Sara

Nieto

Ante mi

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

En la villa de Talarrubia en siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y dos años. Ante mi Don Lorenco Fernandez Nieto escriuano de su Magestad y testigos Juan Fernandez Hidalgo andres Perez Barrero Nieto, Alonso Sanchez marchena Diego Fernandez Cuenca y Alonso Sanchez Caballero regidores perpetuos della el Dicho Juan Nieto escriuano dixo que por quanto Diego Nieto Regidor perpetuo desta villa tiene de costumbre acordar en este tiempo de cada año que es por quanto el dicho Diego Nieto tiene arrendadas ciertas fanegas de trigo en Talarrubia y Nebrisco primero deste año y para dich

Diez maravedis

176

28

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Alcantara en nueue dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y dos años ss.tes Don Lorenco fernandez Prieto de caceres y Diaz de Vrrea y Francisco de Salua Juan ruiz de Salua andres gonçalez de Moreno Prieto Don francisco de la Cruz de Vera y Riuero alonso moreno de Vieyra, fernando Gonçalez Prieto Vejerra, alonso andres de Caro, alonso de marchena rubio de Vera y Cuenca de Marcos bezerra de Saua do Caualleros y Seualtian de Vera nieto regidores por dicho lugar de Alcantara Juntos en cauildo y ayuntamiento Como lo hazen todos los dias de Regimiento de esta villa a Veinte de mandamiento de Don Marcos de Campo Don de Vera y Aguilera Caualleros de la horden de Santiago gouernador de dicho partido por su magestad En virtud de la horden del Señor Don Juan de Mendoça de mi Cano de Medrano del consejo de su magestad su oydor de la Real audiencia de Estremadura y alcalde de Corte que Vino a esta villa a tomar residencia a Don Pedro de Vera y Aguilera Caballero de la horden de Santiago Corregidor que fue de esta villa y su partido y a sus oficiales y a todos los demas que en ella an tenido oficios de Justicia y Regimiento y a cada uno de ellos en particular y a sus bienes y fianças para que no salgan de esta villa sin su licencia y mandado y a pedimento de Don Juan de Vera y Aguilera Caballero de la horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y en su nombre como su procurador general de la dicha villa segun parece por el poder que para ello tiene otorgado ante Juan Rodriguez escriuano de su magestad y del numero de la villa de Badajoz en veinte y quatro de Abril de este presente año de que doy fe y en virtud de la comision que tiene para pedir y demandar residencia a los dichos

En la villa de Alcantara a quinze dias del mes de
Junio de mill e quinientos e cincuenta y dos años Ante el
Señor Bachiller Hernando Fernandez Corregidor en la villa
y Alcaldia mayor della por su magestad e por ante mi
Pedro de Valencia escribano del numero de la dicha villa
y testigos de yuso escriptos parescio presente Juan Fernandez Hidalgo vecino
de la villa de Alcantara e dixo que por quanto el tiene
arrendadas las rentas del Almojarifazgo de la dicha villa
de Alcantara e sus terminos por tiempo de quatro años
primeros siguientes que comenzaron a correr e se contaron
desde primero dia del mes de Agosto que fue e pasado de
mill e quinientos e quarenta e nueve años segun mas
largamente en el dicho arrendamiento se contiene e
porque el dicho Juan Fernandez Hidalgo no puede
acudir personalmente a la cobrança de las dichas rentas
por estar ocupado en otras cosas de su hacienda e
negocios que le convienen e para ello es necesario
dar poder a persona que en su nombre lo haga e
cumpla segun e como el lo haria presente siendo
por tanto otorgo e conozco por esta presente carta
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e
bastante segun que de derecho mejor e mas cumplidamente
se requiere e es necesario a Juan Fernandez Hidalgo
vecino de la villa de Alcantara mi hijo para que
por mi e en mi nombre e como yo mismo pueda
arrendar e arriende las dichas rentas del Almojarifazgo
de la dicha villa de Alcantara e sus terminos por
el dicho tiempo de quatro años primeros siguientes
que comenzaron a correr e se contaron desde primero
dia del mes de Agosto que fue e pasado de mill e
quinientos e quarenta e nueve años segun mas
largamente en el dicho arrendamiento se contiene
e para que pueda hacer e haga todas las
diligencias e escripturas e autos que convengan
e sean necesarios para el dicho arrendamiento
e para que pueda cobrar e cobre de las personas
que fueren obligadas a pagar las dichas rentas
todos los maravedis que se le restaren debiendo
de las dichas rentas del dicho tiempo de quatro
años primeros siguientes e para que pueda
hacer e haga todas las diligencias e escripturas
e autos que convengan e sean necesarios para
la cobrança de los dichos maravedis e para que
pueda dar e de por quitos e libres a las personas
que fueren obligadas a pagar las dichas rentas
de todos los maravedis que le pagaren e
entregaren de las dichas rentas del dicho tiempo
de quatro años primeros siguientes e para que
pueda parescer e parescan ante el Señor Corregidor
de la dicha villa de Alcantara e ante otras
qualesquier justicias de su magestad de
qualesquier partes que sean e ante sus
lugartenientes e ante cada uno e qualquier
dellos e ante el Señor Alcalde mayor de la
villa de Alcantara e ante sus lugartenientes
e ante cada uno e qualquier dellos e ante
el Señor Alcalde mayor de la villa de Alcantara
e ante sus lugartenientes e ante cada uno
e qualquier dellos e ante el Señor Alcalde
mayor de la villa de Alcantara

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo en diez y nueve dias del mes de Junio de mill seiscientos y cinquenta y dos años ante los testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte don Lorenco [illegible] vecino y regidor desta villa y de la otra Juan [illegible] vecino desta villa y dixeron que por quanto entre ellos ha avido pleitos y diferencias sobre razon de la cobranza de los maravedis de la renta del Escribano de Rentas desta villa y sus tierras y para que cesen los dichos pleitos y diferencias y se escusen costas y gastos de justicia y para mejor cobranza de los dichos maravedis de la dicha renta de

+

En la villa de Llerena a veinte y tres dias del mes de Enero de mill y quinientos y cincuenta y dos años, estando juntos en Cabildo los señores Licenciado Don Lorenzo Fernandez de Figueroa y Don Lope de Mendoza, Caballeros del Abito de Santiago, Alcaldes ordinarios en esta villa por su Magestad, y Hernando Nieto, Alcalde de la Hermandad, Regidores, Juan Fernandez Hidalgo, Don Juan Nieto, Juan de Vera, Don Francisco de Acevedo, Diego Guerrero, Alonso Arias de Monroy, Hernando de Ponce de Leon, Hernando Nieto de Herrera, Alonso de Orozco, Fernando de Cano, Alonso Hernandez Marchena, Don Juan de Vera, Diego Hernandez de Vera, Alonso Zuazo Caballero, Sebastian de Herrera Nieto, Regidores, y Alonso Zuazo Caballero, Sebastian de Herrera Nieto, Regidores, y Don Pedro de Monroy, Procurador de la dicha villa, en la Casa del Cabildo de la dicha villa, segun que lo han de costumbre de hacer, y estando juntos en el dicho Cabildo, los dichos señores Alcaldes y Regidores dijeron: que por cuanto en esta villa hay muchos caballeros y escuderos hijosdalgo, que tienen caballos y armas, y no tienen casas pobladas en esta villa, ni en su tierra, y por esta causa no pueden ser obligados a hacer la cuadra que monta en las rentas de los propios de esta villa, y demas de esto, de cada vez que se ofrece alguna cosa de servicio de Su Magestad, no se hallan en esta villa caballeros que salgan a ella, para que sirvan a Su Magestad, como son obligados, y para que haya en esta villa caballeros que sirvan a Su Magestad, y para que haya en esta villa caballeros que sirvan a Su Magestad, y para que haya en esta villa caballeros que sirvan a Su Magestad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Don Juan Fernandez Regidor que fue destos dhos Reynos y su Secretario de los dhos Reynos de su Magestad que reside en esta dha villa de Madrid en su Real Audiencia y Chancilleria que reside en la dha villa de Valladolid y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad

Otrosi digo que Don Fernando Gonçalez Regidor desta villa de Madrid y Procurador general de los Reynos de Leon y Castilla en nombre de los dhos Reynos y como su Procurador general en virtud de los poderes que tengo presentados en el Real Consejo de Hazienda de su Magestad y en virtud de los Memoriales que tengo dados en el dho Real Consejo de Hazienda de su Magestad en razon de que se me mande librar y pagar en los Arrendadores generales de las Alcabalas y Tercias Reales destos dhos Reynos de Leon y Castilla y en los demas a quien toca y pertenece la cantidad de maravedis que se me mandaren librar y pagar en virtud de los dhos Memoriales y poderes para ayuda a pagar el salario que se me ha de dar y pagar por el dho Real Consejo de Hazienda de su Magestad en cada un año por el tiempo que sirviere el dho oficio de Procurador general de los dhos Reynos de Leon y Castilla en la Corte de su Magestad y en el dho Real Consejo de Hazienda de su Magestad y para ayuda a pagar los salarios de los Procuradores generales de los dhos Reynos que han de residir

En la villa de Xerez de los Caballeros en veynte y nueve dias del mes de Julio de mill e quinientos e veynte y nueve años. Estando ayuntados en el cabildo e ayuntamiento de la dicha villa los muy magnificos señores Bachiller Juan Gonçalez de Ribera, alcalde mayor en la dicha villa por el muy magnifico señor don Lorenço Suarez de Figueroa, conde de Feria, mi señor, e Hernando Gonçalez de Ribera, e Bernal Perez de Ribera, e Juan Fernandez Prieto, alcaldes ordinarios en la dicha villa por el dicho señor conde, e Diego Andres Perez, procurador del concejo de la dicha villa, e Fernando Gonçalez Prieto, e Bernal Perez de Ribera, alcaldes que fueron el año pasado de mill e quinientos e veynte y ocho años, e Fernando Gonçalez Prieto, e Fernando Gonçalez Prieto, e Juan Fernandez de Ribera, regidores, e Juan Fernandez de Ribera, mayordomo del concejo de la dicha villa, e Juan Fernandez Prieto, e Diego Fernandez de Ribera, escuderos, e Juan Fernandez de Ribera, e Juan Fernandez de Ribera, e Juan Fernandez de Ribera

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Alcantara a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años. Ante mi Antonio de Leon escribano de su Magestad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Fernando de Vera y Tejeda y Francisco Fernandez Nieto alcaldes ordinarios desta villa y Andres Perez Romero mayordomo de la cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion de Peraguerrero y Fernando Gonçalez Nieto y Pedro Fernandez de Vera regidores della y Diego Juarez procurador general del dicho concejo y ayuntamiento y vecinos de la dicha villa de que doy fe conozco y dijeron que por quanto por parte de la dicha cofradia se les pidio y requirio que atento a que el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y uno se les dio licencia para pedir limosna para ayuda a la dotacion de la capellania que tiene fundada en la dicha cofradia y que por no haberse podido cobrar por causa de la peste que hubo en esta villa y su tierra no la han podido cobrar y que para ello se les prorrogase la dicha licencia por otro año para que la puedan cobrar y que para ello se les diese licencia en forma para que la puedan pedir y cobrar por todo el dicho año de mil y seiscientos y cinquenta y dos

de lo tocante a dha alcauala y tercio de fin de abril deste
año conforme al primero capitulo de este acuerdo
otro si acordaron se de pagelibranca en Fran.co Rodriguez Pi
zarro depositario del posito de pobres de la villa
para que entregue a Fer.do Gonçalez Nieto Vezerra regidor per
petuo della diez mil reales del dinero que en su poder
de caudal de dho posito para que los reparta a los
de la villa para que los den entrego al dho posito
al precio que la villa acordare se compre para el dho
posito — y ansi lo acordaron e firmaron =

Lorenzo [illegible] [illegible]

Andres [illegible] Don Fran.co [illegible] Gonçalez Nieto
Romero Nieto [illegible]

Diego Fernandez Buenavida Don Joan [illegible]

[illegible] Thomas Cabeças

En la villa del almendralejo en tres dias del mes de Julio
de mil seiscientos y cinquenta y dos años sus mrds. el capi
tan don Lorenço Fernandez Vezerra y el dicho don Lorenço Fernandez Nieto
alcaldes ordinarios de la villa y don Juan Nieto Juan ortiz dauia
a Conso Andres Fernandez Cano, a Conso Fernandez Marcos Sena Marcos Bejar
Xara a lo lauado cauallero y Sebastian Vezerra Nieto regidores perpe
tuos della y Pedro de Leuan ortiz depositario general de la villa con voz
y voto de regidor en el ayuntamiento della estando juntos en cabildo y ayuntamiento
en las casas de cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de costumbre
acordaron lo siguiente

Porquanto es la villa en su cabildo de dos de este mes acordo
que Francisco Fernandez Pizarro depositario del posito de
pobres della entregase a Fernando Gonçalez Nieto
Vezerra regidor perpetuo de la villa diez mil rea
les para que los repartiese a vezinos della para
que los diesen entrego al dho posito al precio que la villa
ordenare se compre y por causa del rumor de la baja
de la moneda de vellon no a auido quien quiera rezibir
la dha cantidad ni parte della, y porque es util a la con
servacion del dho posito de quien pende el sustento

Diez maravedis

180
32

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años. Estando en Audiencia publica de mañana y tarde los señores Presidente y Oidores del Consejo Real de su Magestad que en el residen, por ante mi el escribano de Camara infrascripto, se leyo la peticion siguiente.

Con la peticion siguiente.

Don Juan Nieto Procurador de los Pobres en nombre de Esteuan Sanchez Barco vecino de la villa de Marchena en el pleito que trata con Marcos Biscarra vecino de la villa de Constantina sobre la execucion de la sentencia que dio en grado de vista el Alcalde Mayor de la dicha villa de Marchena, y en el de revista el Alcalde de Corte Don Pedro Nieto, de que se apelo para ante vuestra Alteza, y se siguio en grado de suplicacion

En la villa del almendralejo. En cinco dias del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y nueve años. Estando juntos y ayuntados en el ayuntamiento de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre. Especialmente llamados y nombrados por mandado de los señores Licenciado Juan de Ledesma y Licenciado Juan Bautista de Ledesma corregidores en esta villa y su tierra por su magestad.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y GIN° QVENTA Y DOS.

En la villa de Llerena a seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cincuenta y dos años. Yo el escribano publico y del cabildo desta villa de Llerena doy fee que conozco a Juan Rodriguez Cabezas vecino desta villa de Llerena que presente es y

Otrosi acordaron de dar y proveer la carta de parecer y
parecer de Rey sitario que fue a Roma a negocios tocantes a
y servicios de la Villa. Y mando se le de mill y seiscientos
y quarenta y quatro, a de quarenta y a pco la vara en
Enquenta dos mill y seiscientos y quarenta y seis reales
y veinte mrs que con los dichos mill y seiscientos y
cios de servicios me a de a dino y les mando dinario que de la Villa
de Jaca, que les Vnos cumplidos fin de diciembre deste año de mill
y seiscientos y quarenta y quatro y Es todo fin de salvo de
Mill y seiscientos y quarenta y cinco: Xmas dugientos y enquenta
y tres reales y veinte mrs de salario. con la de Veinte de
dinero como consta de su libro con sus cartas de pago. Es todo monta
trecientos y cincuenta reales y seis mrs

Sepa de la cedula R. para
la traslacion del convento
de Nra Sra de la Luz

que por quanto se hallo de Portugues a Nuestro y General
El convento de Nra Sra de la Luz de la Villa de Monchar che. de los religiosos
descalços de la Reforma observancia de S. San Francisco de la provincia
de San Gabriel que esta en sitio extramuros de la Villa de Monchar
que y otras de su marca y de la Provincia y por los continuos y
ga orden ansi mismo de nuestro Rey, de que a resultado. Necesitar
de hacer traslacion. de dho convento a donde estan y asistan. Los
dhos religiosos, y de la villa de ser tenerlos En dicha villa
Bienes con su buen exemplo, enseñanza, confesiones, y predicacion
y otras ocupaciones, espirituales que los dhos religiosos suelen ser y ser
En dhos lugares son de la villa. de que de la villa necesita. para aver
En ella. convento. de dhos religiosos. En cuya consideracion
y que de a mas de los nombrados, se entiende para mejor y mas perfecto
acordaron que por parte de la villa se pida y suplique a nuestro
y señores de nuestro real consejo deseen ser de nos y a sus mercedes
se sirvan dar nuestra real licencia para que la dha traslacion
vento de Nra Sra de la luz se haga En dha villa y para ello
a ser una que los solicite y pida. Con el amor que de los tengo

Y a quanto de la villa a servido no tiene mas que dar
de trina y letras del Presentado Fray Francisco Freyre de la
den de Nra señora de la merced, morador En su convento
de la Ciudad de Sevilla. Lo nombran por predicador de la
Villa para quaresma de este año de mill y seiscientos
tos y cincuenta y tres con el salario y acostumbrados
tumbre. dar a sus predicadores

que por quanto En virtud. de los despachos. de la cedula que
que la villa tiene a su mageste. de los de las alcabalas. y otros
provecho de sus Rentas para ayuda. de los gastos y que
dan consignadas a dhos a servicios de dar de municion
de Nra Sra y otras cosas. y deudas que se an hecho, por causa. de la paz
Se acuerda de hacer nueva de Vecon y de ten de la villa para
consulta a Nuestro y señores de nuestro consejo supremo de
la villa y para que lo dicho se mande dar forma y

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Y pedir se le arreciban los dhos deuitos en el valor de la dha moneda antes de la dha baja. Y otras cosas acordaron se haga pida lo suso dho y lo demas que sea necesario en la dha razon y acerca de la mitad de la matrica de la dha baja y para ello se de poder al Pº Antonio Nieto vº de la villa residente en la de madrid corte de su magd con clausula de sostituir y ansi lo acordaron y firmaron =

Lorenzo [illegible] — [illegible] — Juan Valdes

Juº Sanchez Valgo — Don Juan Nieto — Juº [illegible]

Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz Aguirre — Dº Ysrael

Dº Esteuan Ortiz — Diego Gonçales Nieto — Andres Toscano

Alonso Martinez — Diego Fernandez Buenavida — Marcos Bellorna Sarrio

Don Juan Velez — Dº Ffº Nieto — Juan Ziambra Nieto

Germ. [illegible]

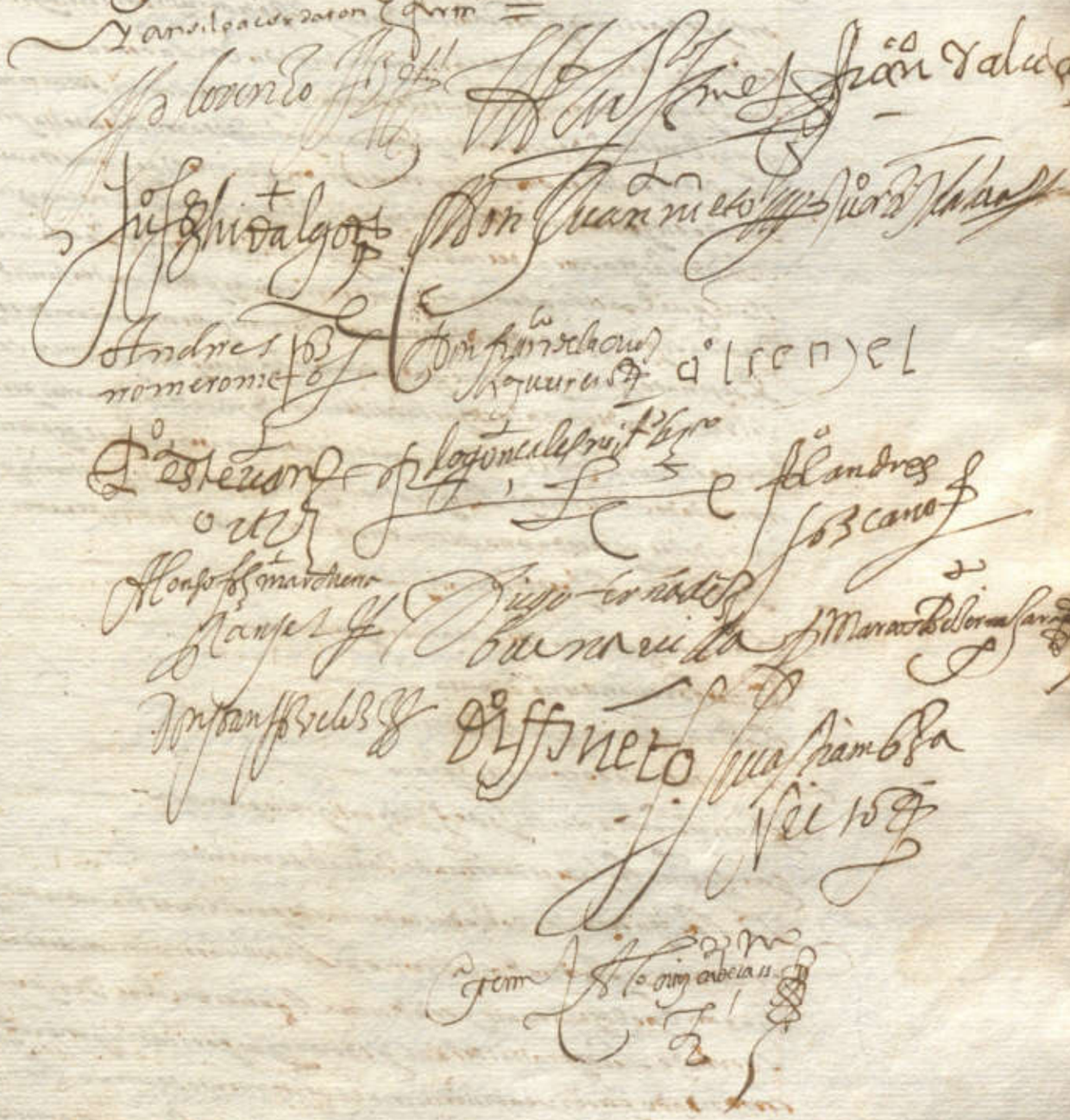

Sacadesoldados del cantaro siguiente

En la villa de Zalamea la mayor a los Veinte y dias del mes de Julio de mill y seiscientos y Veinte y quatro años Ante mi el Capitan don Lorenço Fernandez de Cespedes y Velasco alcalde mayor de la villa de Zafra y su tierra por su Magestad y testigos de yuso escriptos parecieron Juan Martin de Alua y don Francisco de Mesa y Bermudez alcaldes ordinarios y Juan Gutierrez de Alua

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Soldados

1 Francisco rrengel hijo de gonçalo hernandez cabeça

2 Francisco sanchez guerrero calle del pilar

3 Sevastian perez hijo de sevastian perez fresco calle escusada

4 Garçia bezerra nieto H. de fernando gonçalez bezerra calle harninas

5 Juan garçia arcos hijo del mismo

6 Juan hernandez gallego calle jade martires

7 Francisco garçia rreta mal H. de Pedro alonso mendo

8 Felipe hernandez de larrozo plaça

9 Sevastian H. de la calçona

10 Juan martin carrasco H. de blas martin

11 Pedro merchan H. de elvira gonçalez

12 Gonçalo H. de Juan es Revanca beçudo

Los quales doçe de suso nombrados salieron tres nombres y quedan por tales soldados en forma de quinto = y se advierte que aunque salio vna çedula con el nombre de Juan rrengel conde calle es parrilla consto por testimonio ser mayor de çinquenta años y sus mrds los dhos alcaldes rregidores y depositario general se dio por libre escusado y por su mandado se rrompio dha çedula

Y el dho cantaro se çerro con su llave y se entro en la dha arca que se çerro con sus quatro llaves y se entro en dho arçivo que se çerro con sus tres llaves y vnas y otras las llevaron las personas q las avian exsivido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

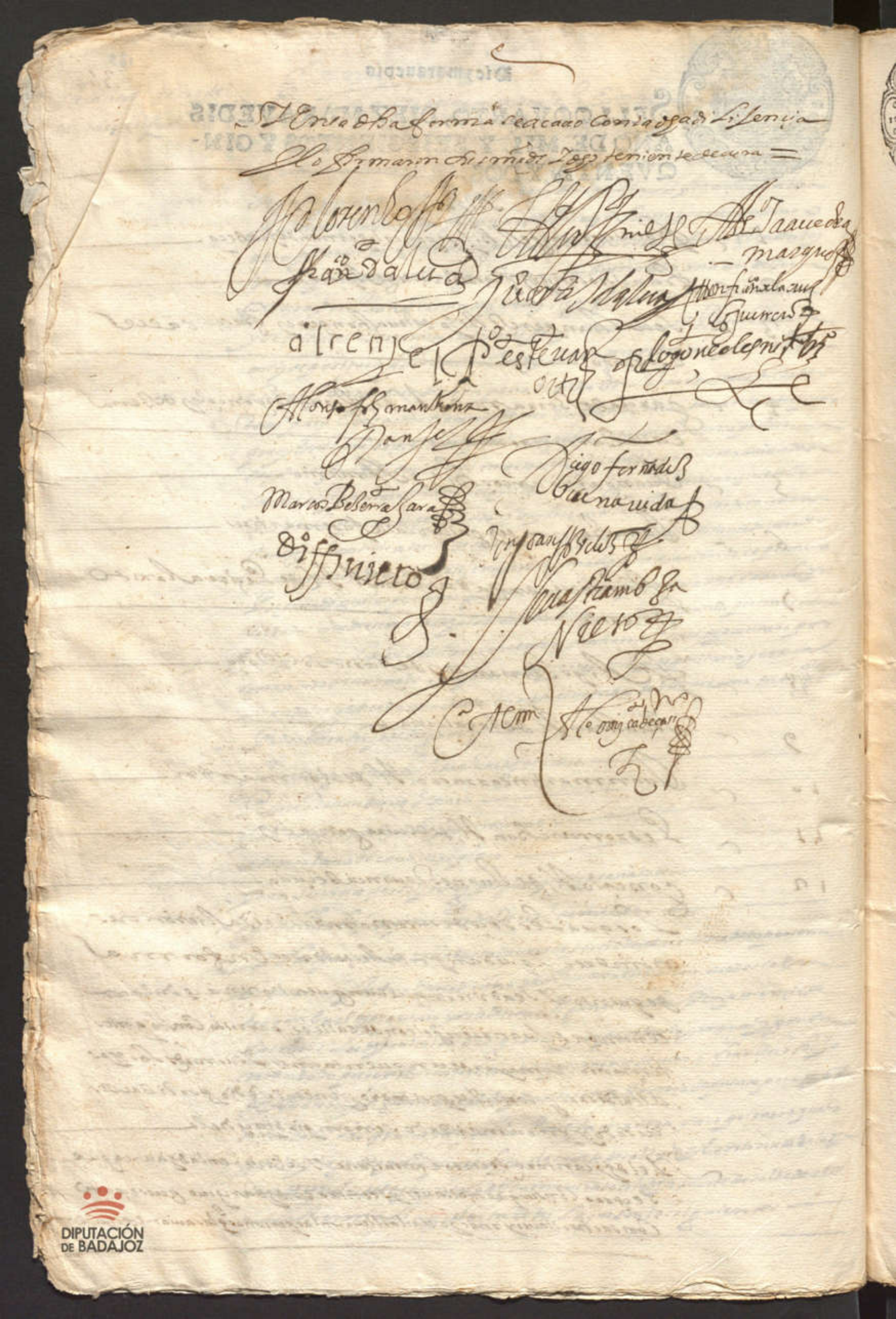

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo a nueve de Diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante mi Diego Alegria Escribano de su Magestad y testigos infrascriptos parecieron don Lorenco Fernandez de Cebeyra y Tapia vezino desta villa y Juan Fernandez Prieto vezino de Medellin y dixeron que por quanto por el Cabildo de esta villa fueron nombrados por Diputados para el repartimiento de los alcances de los propios y rentas de ella los señores don Juan Fernandez Prieto y don Lorenco Fernandez de Cebeyra y Tapia y para que juntamente con el señor Alferez Mayor Pedro Gomez Gallardo y Regidor Alonso Gomez Gallardo Regidor Diego Fernandez Prieto y Diego Fernandez de Cebeyra y Tapia Regidor Juan

a otros[illegible] Jaen ve[illegible] Jageli branca En Pedro alonso cabeça
de[illegible]sitario Lee[illegible] Vituno Concejo de Valuerca para ayuda
a Dios y de marcos[illegible] Para que Enrique alonso[illegible]
Cabeça maya somo Lee[illegible] Valuerca dos mrs[illegible]
Para ayuda alos gastos del Concejo

+ acordaron[illegible] Jageni libranças En Cabo mayor somo Lee[illegible]
Concejo Para que en pague y Para que los mrs siguientes
+ a don Juan de mendoça y ocampo agente de Negocios En
Corte en su nombre de[illegible] y ocampo mrs de su[illegible] Vecino
Leeos Negocios del Valuerca En su corte de tres años que
Cumplieron[illegible] fin de diciembre deste año Pasado de mile
y seisientos y quinze y uno

+ a Lee[illegible] Garcia mrs nuevo Presbitero residente en monesterio
Nuestra señora de[illegible] Para En cuenta de[illegible] Gastos y costas
y derechos En[illegible] tos que tiene Valuerca deste
[illegible] En el mes de[illegible] Lee[illegible]
[illegible] de[illegible] que hizieren de Lee[illegible]
Lee[illegible] En[illegible] Lee[illegible]
[illegible] Lee[illegible] Vituno
[illegible] Lee[illegible] Vituno
[illegible] Lee[illegible]

+ a don[illegible] Vecino de[illegible] En[illegible] quatrocientos
[illegible] a cuenta de la[illegible] Para los[illegible]
Contra Valuerca para En Lee[illegible] de[illegible]
[illegible] mrs[illegible] Lee[illegible]
y Vecinos[illegible] Valuerca que[illegible] Para En[illegible]
y[illegible] En[illegible] = Valentin[illegible] = Vale

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Alcantara a veinte y dos dias del mes de Junio de mil y quinientos y cincuenta y dos años. Estando en el cabildo don Lorenco Fernandez de Cabeça de Baca alcalde ordinario de la dicha villa y don Juan Fernandez de Vargas. Juan Sanchez de Leon y Pedro Nieto procuradores del dicho concejo y de Fernando Nieto escribano del dicho concejo y de Fernando Gonçalez Nieto y de Alonso Fernandez Marchena y de Juan Fernandez de Vega y de Fernando Nieto de Guevara y de Juan Diaz de Herrera y de Diego Fernandez de Vega y de Juan Diaz de Herrera y de Diego Fernandez de Vega y de Juan Diaz de Herrera y de Diego Fernandez de Vega

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Alcantara a diez y ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos y cinquenta y dos años. Juramos. Y el capitan don Lorenço Fernandez de Bezerra. Y el Lic.do don Lorenço Fernandez Prieto alcalde ordinario de la villa y Juan Fernandez Hidalgo y don Juan Prieto Andrade y don Francisco de la Cruz Bejarano Diego Fernandez Cuenca y Juan Fernandez Huerta Procuradores del numero y don Juan Fernandez Prieto y Diego Fernandez Buena Vista mayordomos de Propios de la dicha villa y Diego Fernandez Prieto y Diego Fernandez Prieto y Diego Fernandez Prieto

En la villa de Almendralejo en veinte dias del mes de julio de mill y seis
y cinquenta y dos años sus mrds. el capitan don Lorenço Fernandez
Bezerra y el lic.do don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes ordinarios
de la villa y don Juan Nieto don Francisco de la Cruz Bezerra
Guerrero don Juan Fernandez Velez y Sebastian
Bezerra Nieto regidores perpetuos de la estando juntos
en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de la villa a son de campana
tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente
+ desacotan el agua y abrevaderos de carro y de garninas hasta el fresno gordo
para que los ganados mayores y menores de vezinos de la villa puedan
beber y abrevar en ellos y en ellos como se suele hacer hasta san
miguel de setiembre deste año sin yncurrir en pena alguna
y ansi lo acordaron e firmaron =

Lorenço Fernandez — Juan Nieto — Don Fran.co del Perez Guerrero — Don Joan Velez — Sebastian Bezerra Nieto — Ante mi Alonso Cabeças

En la villa de Almendralejo en veinte y un dias del mes
de julio de mil seiscientos y cinquenta y dos años sus mrds. el
capitan don Lorenço Fernandez Bezerra y el lic.do don Lorenço Fernandez
Nieto alcaldes ordinarios de la villa y Francisco de la Cruz Joan
Fernandez Hidalgo Juan Ortiz de la Cruz Fernando Gonçalez Nieto
Bezerra don Juan Fernandez Velez Diego Fernandez Nieto
Bezerra Sebastian Bezerra Nieto regidores perpetuos
de la villa y Pedro Estevan Ortiz depositario general de la villa estando juntos en
cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de la villa a son
de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron
lo siguiente
+ acordaron se de pague libranza a Rodrigo Sanchez
Duran vezino de la villa depositario que fue de
los arbitrios de la esencion y servicio de la un
año que cumplio por pascua de espiritu santo
del año de mill seiscientos y quarenta y cinco para
que se le rediban y pasen en quenta en la de dho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y dos años. Estando en su ayuntamiento los señores Don Lorenzo Fernandez de Vera y Tello, Don Juan Nieto Valdes, Don Juan Nieto Valdes, Don Juan Nieto, Don Juan Nieto, Don Juan Nieto

que en Xerez tiene de posito. E mas a cumplido de enero
pasado de mill e quinientos e treynta e nueue años. Otrosi
tiene de propios de la dicha villa de Xerez. Ciento e veynte
mill mrs. de vecindad. Otrosi tiene la dicha villa de Xerez
de la renta de la martiniega quinientos e veynte mill mrs.
Otrosi tiene la dicha villa de Xerez de la renta de la
alcaualas de la dicha villa de Xerez e de su tierra e
de sus aldeas. Ciento e veynte mill mrs. Otrosi tiene
la dicha villa de Xerez de la renta de la seca de la
moneda. Ciento e veynte mill mrs. Otrosi tiene la
dicha villa de Xerez de la renta de la escribanya
mayor del concejo. Ciento e veynte mill mrs. Otrosi
tiene la dicha villa de Xerez de la renta de la
escribanya mayor de la sacas. Ciento e veynte mill
mrs. Otrosi tiene la dicha villa de Xerez de la renta
de la escribanya mayor de la sacas. Ciento e veynte
mill mrs. Otrosi tiene la dicha villa de Xerez de la
renta de la escribanya mayor de la sacas. Ciento e
veynte mill mrs. Otrosi tiene la dicha villa de Xerez
de la renta de la escribanya mayor de la sacas. Ciento
e

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

saca de soldados del cantaro del quinto

En la villa de la almendralejo en v.te y quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinq.ta y dos años sus m.rds el capitan don Lorenço fernandez bezerra y el d.o don Lorenço fernandez nieto alcaldes hordinarios de la villa y francisco dalua Juan ortiz dalua, alonso fernandez marchena rengel marcos bezerra xara, alonso lauado cauallero don Juan fernandez veles y sebastian bezerra nieto regidores perpetuos della estando juntos en las casas del cabildo de la villa a son de campana tañida a cabildo como se tiene de costumbre para executar el acuerdo de suso de a ter v.te y tres del presente en quanto a sacar del cantaro del quinto que ay en esta villa ocho soldados para la compañia de la milicia de la villa por montados escusados y ausentes conforme al d.ho acuerdo aviendose sacado el d.ho cantaro de la arca de la ynseculacion que esta en el archivo de la villa y traydo se ante sus m.rds se abrio con la llave que estava cerrado que exsivio alonso saavedra marquez presbitero teniente de cura de la villa y se le dio bueltas y hernando hijo de hernando gonçales charneco fue entrando la mano y sacando cedulas del d.ho cantaro presentes sus m.rds los d.hos alcaldes y regidores y el d.ho teniente de cura y otras muchas personas que acudieron por auerse pregonado esta diligencia para que los que quisiesen acudir a hallarse presentes a ella pudiesen y por presencia de mi el escrivano y a los que en forma de quinto conforme salio su cedula toco la suerte de tales soldados son los siguientes

1 ~ Alonso lauado cauallero plaça

~ Simon lopez de la bastida calle de merida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

3 Vn hijo de aparicio gonçalez

4 ~ antonio de Reuan paez hijo del mismo calle del mayorazgo

5 ~ alonso ortiz villa gonçalo hijo de salvador estevan calle escusada

6 ~ Pedro martin lobon c. bezerra

7 ~ gonçalo fernandez nieto soto calle bezerra

8 ~ diego silvestre hijo de juan galindo calle granados

Escusados

~ Y se advierte que an si mismo salieron en forma de quinto del dho cantaro otras çedulas que no sirvieron las personas de sus nombres por las razones que aqui se diran las quales y las personas de dhas çedulas son las siguientes

~ Vn hijo de diego g. ttz cortes calle del caño dijose es difunto

~ Juan gonçalez de paz c. del caño juro el dho teniente de cura tiene tres hijos dieron a por escusado por esta razon sus mrds los dhos alcaldes y regidores y por su mandado se rompio su çedula y la del dho difunto

~ Juan de salas alguaçil consto por testimonio tiene mas hedad de çinquenta años por lo qual sus mrds los dhos alcaldes y regidores le dieron por escusado y por su mdo se rompio su çedula

~ mrn g. ttz calle granados = Juraron antonio gonçalez y Juan de salas vecinos de la villa q estavan presentes tiene tres hijos por lo qual sus mrds le dieron por escusado y por su mandado se rompio su çedula

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo en veynte y cinco dias del mes de
Julio de mil seyscientos y cinquenta y dos años sus mrs. el
capitan don Lorenço Fernandez de Herrera y el lic.do don Lorenço Fernandez
Nieto alcalde de la villa de Madrigales de la Vieja y Francisco de la Cruz
Juan Fernandez Hidalgo, don Juan Nieto, Juan Ortiz de Ceuta, Andres
Perez Romero Nieto, don Francisco de la Cruz de Herrera Guerrero, Alonso Ren
gel Nieto Villos, Fernando Gonçalez Nieto de Herrera, Alonso Fernandez Marchena
Marcos de Herrera Jara, Alonso Lauado Cauallero, don Juan Fernandez Velez, don Fernando Nieto, Cu.a
Vida y Sebastian de Herrera Nieto, regidores perpetuos de esta villa, juntos
en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de esta villa a
son de campana + anida como se tiene de costumbre acordaron lo siguiente —
+ acordaron que los regidores llaueros de los sitios del posito de pobres de esta
villa se ynformen del precio a como corre el trigo en esta villa co
mun mente y lo ynformen a cauilla en su cabildo para que
acuerde se compre trigo para dho posito para el sustento de
los pobres y pasajeros = y ansi lo acordaron e firmaron =

Lorenço Fernandez Hidalgo — Don Juan Nieto — Juan Ortiz de Ceuta

Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz Guerrero — Alonso Fernandez Marchena — Marcos de Herrera Jara

Alonso Lauado Cauallero — Don Juan Fernandez Velez — Diego Nieto

Sebastian de Herrera Nieto

Ante mi
Alonso Ortiz Cabeça

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Alcuendrazejo en treinta y un dias del mes de julio de mill y seiscientos y cinquenta y dos años sus mrs. el capitan don Lorenço Fernandez Bezerra y el lic.do don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes ordinarios de esta villa y Juan Ortiz de Lua y don Francisco de la Cruz Bezerra guerrero Fernando Gonçalez Nieto Bezerra Diego Fern.z Buenauida y Sebastian Bezerra Nieto regidores perp.os y P.o Estevan Ortiz depositario gen.l della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas de cab.do de esta villa a son de campana tañida como se tiene de costumbre acordaron lo sig.te

+ que por quanto en este cabildo se les a notificado en n.e de esta villa y concejo della un decreto del Ex.mo S.r duque de San German Gouernador de las armas del real exercito de la prouincia de Estremadura que contiene que esta villa a de dar sesenta soldados montados y armados como parece a los oficios y esto se entiende sin los oficiales = y porque esta villa pretende se a oyda en justicia para que se declare que en los sesenta cauallos de la compañia que firmo sean de yncluyr los oficiales della dijeron que a viuas y sin perjuicio de su derecho que en qualquier manera tenga y le pertenezca de el luego apelan de el dho decreto en el dho nombre para ante su magestad y señores de su real consejo de guerra de justicia y para ante quien pueden y deuen y que se les de por testimonio = y lo firmaron

Lorenço [illegible] [illegible] Nieto [illegible]

Don Fran.co de la Cruz [illegible] [illegible] Estevan Ortiz [illegible]

Diego Fernandez Buenauida

Sebastian Bezerra Nieto

Ante mi [illegible] Cortes Cabezas

En la villa de Xerez de los Caballeros en quatro dias del mes de Enero de mil y
quinientos y noventa y quatro años ante el Señor Alcalde don Lorenco
fernandez de Cespedes y Rui de don Lorenco fernandez y nieto Alcalde
ordinarios della y don Juan nieto Alferez y regidor della y por ante mi
nieto, escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecieron
Manuel fernandez de Cordoba regidor y Diego fernandez de Cespedes
marcos de Cespedes y Maria de Juan fernandez y Diego fernandez nieto Cuenca y
Sebastian de Cespedes regidores de la dicha villa y dixeron que por quanto
Sitario pende de censo estando juntos en Cabildo ayuntamiento en las casas de
Cabildo de la dicha villa a son de campana tañida como se tiene de costumbre
acordaron lo siguiente

En Nieto vecino de la dicha villa dixo que en cumplimiento de cierto
Poder de Diego de Cespedes vecino della que en cumplimiento de cierto
pleito de Ejecucion que ante el Alcalde Comun de la dicha villa pende
entre partes de la una Diego de Cespedes vecino della y de la otra
Diego fernandez Cuenca vecino della sobre cierta cantidad de maravedis
de censo que el dicho Diego fernandez Cuenca debe al dicho Diego de
Cespedes segun mas largamente en el dicho pleito se contiene en virtud
del dicho Poder que presento ante vosotros los dichos Señores Alcalde
y regidores pidio y requirio en nombre del dicho Diego de Cespedes
que por quanto el dicho Diego fernandez Cuenca no ha pagado al dicho
Diego de Cespedes cierta cantidad de maravedis de censo que le debe
segun mas largamente en el dicho pleito se contiene que vosotros los
dichos Señores Alcalde y regidores como Justicia y Regimiento desta
villa mandeis hacer y hagais entrega y execucion en los bienes del
dicho Diego fernandez Cuenca vecino della y en especial en los bienes
que tiene en el Exido della y en los demas bienes que se le hallaren
hasta en cantidad de la dicha cantidad de maravedis que el dicho Diego
de Cespedes le pide y demanda por el dicho pleito y mandeis que
se le den y entreguen en pago de lo que el dicho Diego fernandez
Cuenca le debe y pide justicia y para ello pidio y requirio a los
dichos Señores Alcalde y regidores le hagan entrega y execucion en los
dichos bienes del dicho Diego fernandez Cuenca vecino della y en especial
en los bienes que tiene en el Exido della y en los demas bienes que se le
hallaren hasta en cantidad de la dicha cantidad de maravedis que el dicho
Diego

DEL LOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

En la villa de Alcantara a quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante el Sr. Diego Ruiz de Prado que hace fee y de que doy fee y de conocimiento a Gaspar Rengel Pizarro depositario del efecto de lo acordado desuso a quien se entrega esta carta para su persona para que la tenga en su poder y de ella use como depositario

Ante mi
Alonso de Abeca

En la villa de Alcantara a quatro dias del mes de enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante el Sr. Diego Ruiz de Prado alcalde ordinario en ella y por su merced y ante mi el escribano parecieron presentes Fernando de Medina y Lorenco fernandez de Medina alcaldes ordinarios de la villa de Alcantara y Francisco de Acuña don Juan nieto don Francisco de Acuña don Juan de Acuña Francisco de Acuña de Herrera que fueron regidores el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y un años y Alonso fernandez de Herrera alcalde ordinario en la villa de Alcantara el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y un años y Francisco fernandez de Herrera Alonso fernandez de Herrera Juan fernandez de Herrera Diego fernandez de Herrera Juan fernandez de Herrera Diego fernandez de Herrera y Pedro de Acuña regidores que fueron el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y un años y Diego fernandez de Herrera procurador general que fue el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y un años y Juan fernandez de Herrera alguacil mayor que fue el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y un años y Diego fernandez de Herrera Juan de Acuña

Lees por su pdo consejo acc Xaniega Dama ayuda de costa
de sus acanaeas. Y Dama ayuda A Xpo Diez mjo tres cors y
Dara que entregue a alonso de Xpoual esta mjo tiene de acuerdo
Lees Xaniega dorgal y seis en ser Dfaldeo Dama ayuda a
Los pas Los del pso consejo.

Otro si acordaron sobre pacto en libranças a gonçalo de aluar tenpes de gouernador
que acudio de los arbitrios de la cosa Dseruicio de Xaniega turan los que en
plieron por las que a ser pribilegiado della año de mill Dseis çientos y quarenta
y vno y para que se les pague en esta dha Contaduria de gouernacion mill trezientos Xno
uenta y nueue Dmrs de a lo que les fue librado en fran de pago de marco de Lion de mill
duçientos y çinq Dmrs de los acreditos de seruiçio de los años que cumplieron
en fin Dno de quinientos y quarenta y siete Dlos demas de
Las sus alcaldes Dcl de la carta de pago Dello se dio razon. Esto que hizo
Y para que se les pague en esta dha Contaduria de gouernacion mill trezientos y
quarenta las siguientes

Çinco mill setezientos Xquarenta Dfinco Dreales Dde Vellon mrs que pago el capitan
Carpintero de la plaça de posito de la plaça de Estremoz de los seruiçios ordinario
y estraordinario de la prouinçia de Leon los dos mill quatroçientos Xquarenta
y seis Dreales y treinta mrs que se le libraron en la dha Contaduria de gouernacion
Del dho ordinario de los dos terçios de fin de abril y fin de setiembre del año
de mill setezientos y quarenta y siete y mas setezientos Treinta y quatro
mrs de costas y de çima del vno terçio de fin de abril, Dafrancisco Blasco
escudero en nombre del dho capitan carpintero de la plaça Dlos seruiçios
de su poder, los dos mill quatroçientos Xquarenta y seis Dreales y treinta mrs
que se le libraron en la dha Contaduria de gouernacion para se pagar del dho seruiçio ordinario
del dho ordinario de los dos terçios vno que cumplio fin de diçiembre del dho año
de mill Dseteçientos y quarenta y siete y el otro fin de abril del año de mill
Dseteçientos y quarenta y vno, Y mas treinta Dquatro Dreales de la costa Y
de çima de los dhos dos terçios

Dos mill seteçientos Treinta y vno Dreales Y de ellos mrs que dio
Los treçientos ducados q se pagaron de Xndulto de alcauala del Y Governador
de los partido por tres haziendas y lo demas de la conduçion del dinero Dadriendo se
que el con q se dio de alcauala es deudor de la cantidad para que se suba y buelua
Le buelua a los dhos arbitrios

Dos mill Dtres Dreales Y treinta mrs Los Y mill Y quinientos Dc
dellos del salario del dho ofiçio de los dhos tres / Y arraçon de quinientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Reales cada vno y lo demas por la junta del trigo que cobro por los de encierros y desencierros y otros que hizo por los dhos arbitrios que refiere en su peticion en que pidio se le librasen

Lo auisado acordaron mandaron y firmaron =

Alonso Lorenzo

Fran.co de Alua

Don Juan Nieto

Don Fran.co de la Cueva

Alcenyel

Pedro Esteuan Ortiz

Pedro Gonçalez Nieto

Alonso Andres Bezano

Alonso Fernandez Marchena

Marcos Bezirro

Ramos

Don Juan Velez

Diego Nieto

Luis Zambrana Nieto

Germ.o Hoz Cabeças

En la villa de Llerena a quince dias del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y dos años. Estando en su cabildo y ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Licenciado Juan Nieto de Cabrera y Escobar, Lorenzo Fernandez de Cabrera y Lorenzo Fernandez de Cabrera, alcaldes ordinarios en la dicha villa por su magestad, y Francisco de Zamudio y Juan Nieto Andrades y Gomez Nieto, regidores de la dicha villa, y Francisco de Cabrera y Juan Nieto de Cabrera, alguacil mayor, y Fernando Gonçalez Nieto y Diego Fernandez Nieto, procuradores de la dicha villa, y Juan Fernandez Velez, diputado de los dichos regidores, y Fernando de Valencia y Juan Fernandez de Valencia, regidores de la dicha villa, y estando ayuntados en el dicho cabildo segun que lo han de uso y costumbre, y estando presentes los dichos señores alcaldes y regidores y procuradores y diputado, acordaron de juntar ayuntamiento en el cabildo de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre, y estando ayuntados en el dicho cabildo segun que lo han de uso y costumbre los dichos señores alcaldes y regidores y procuradores y diputado, acordaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia y regimiento de esta villa acordaron de dar y conceder y dieron y concedieron de merced a la dicha villa para ayuda a hacer una casa de ayuntamiento y para ayuda a hacer dos o tres cosas que la dicha villa tiene necesidad de hacer, que son: la casa de ayuntamiento y la carnicería y la casa del peso y la casa de la harina y el camino de la cuesta y la cerca de la dehesa y en las dichas cercas y en las tierras de Diego de Juan Cubano que su alteza compró para la dicha villa, que son las dichas tierras y en las dichas cercas y en las dichas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y C
QVENTA Y DOS..

En la villa del alcornocalejo En veynte dias del mes de agosto de mil seiscientos y cinquenta y dos años ss. Estando juntos y congregados en el cabildo ayuntamiento de la villa de Zahara y estando en el los señores Alcalde hordinario Lorenco [illegible] hidalgo Don Juan nieto Andres [illegible] numerario Diego alonso andres [illegible] Alonso fernandez [illegible] Vizcaino Alonso fernandez [illegible] Diego fernandez Prieto Juan de [illegible] Vizcaya y Sebastian de Herrera todos regidores y diputados della estando de Junta En cabildo y ayuntamiento En las casas de cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de vso y costumbre acordaron lo siguiente = Acordaron se den dos fianças en libranças a parte marcos barroso de Rosario que asido de los arbitrios de la escrivanya y serviçios de la villa vno de que cumplio dos años que se le hizieron en primero de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y vno. Y acordaron que se le hagan en los mismos terminos = En la villa del alcornocalejo en veynte y quatro dias del mes de agosto de mil seiscientos y cinquenta y dos años ss. Estando juntos y congregados en el cabildo ayuntamiento de la villa de Zahara y estando en el los señores Alcalde hordinario Lorenco [illegible] hidalgo Don Juan nieto Andres [illegible] numerario Diego alonso andres [illegible] Alonso fernandez [illegible] Vizcaino Alonso fernandez [illegible] Diego fernandez Prieto Juan de [illegible] Vizcaya y Sebastian de Herrera todos regidores y diputados della estando de Junta En cabildo y ayuntamiento En las casas de cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de vso y costumbre acordaron lo siguiente = Acordaron se den dos fianças en libranças a parte marcos barroso de Rosario que asido de los arbitrios de la escrivanya y serviçios de la villa vno de que cumplio dos años que se le hizieron en primero de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y vno. Y acordaron que se le hagan en los mismos terminos = En la villa del alcornocalejo en veynte y quatro dias del mes de agosto de mil seiscientos y cinquenta y dos años ss. Estando juntos y congregados en el cabildo ayuntamiento de la villa de Zahara y estando en el los señores Alcalde hordinario Lorenco [illegible] hidalgo Don Juan nieto Andres [illegible] numerario Diego alonso andres [illegible] Alonso fernandez [illegible] Vizcaino Alonso fernandez [illegible] Diego fernandez Prieto Juan de [illegible] Vizcaya y Sebastian de Herrera todos regidores y diputados della estando de Junta En cabildo y ayuntamiento En las casas de cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de vso y costumbre acordaron lo siguiente = Acordaron se den dos fianças en libranças a parte marcos barroso de Rosario que asido de los arbitrios de la escrivanya y serviçios de la villa vno de que cumplio dos años que se le hizieron en primero de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y vno. Y acordaron que se le hagan en los mismos terminos = En la villa del alcornocalejo en veynte y quatro dias del mes de agosto de mil seiscientos y cinquenta y dos años ss. Estando juntos y congregados en el cabildo ayuntamiento de la villa de Zahara y estando en el los señores Alcalde hordinario Lorenco [illegible] hidalgo Don Juan nieto Andres [illegible] numerario Diego alonso andres [illegible] Alonso fernandez [illegible] Vizcaino Alonso fernandez [illegible] Diego fernandez Prieto Juan de [illegible] Vizcaya y Sebastian de Herrera todos regidores y diputados della estando de Junta En cabildo y ayuntamiento En las casas de cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de vso y costumbre acordaron lo siguiente = Acordaron se den dos fianças en libranças a parte marcos barroso de Rosario que asido de los arbitrios de la escrivanya y serviçios de la villa vno de que cumplio dos años que se le hizieron en primero de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y vno. Y acordaron que se le hagan en los mismos terminos = En la villa del alcornocalejo en veynte y quatro dias del mes de agosto de mil seiscientos y cinquenta y dos años ss. Estando juntos y congregados en el cabildo ayuntamiento de la villa de Zahara y estando en el los señores Alcalde hordinario Lorenco [illegible] hidalgo Don Juan nieto Andres [illegible] numerario Diego alonso andres [illegible] Alonso fernandez [illegible] Vizcaino Alonso fernandez [illegible] Diego fernandez Prieto Juan de [illegible] Vizcaya y Sebastian de Herrera todos regidores y diputados della estando de Junta En cabildo y ayuntamiento En las casas de cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de vso y costumbre acordaron lo siguiente = Acordaron se den dos fianças en libranças a parte marcos barroso de Rosario que asido de los arbitrios de la escrivanya y serviçios de la villa vno de que cumplio dos años que se le hizieron en primero de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y vno. Y acordaron que se le hagan en los mismos terminos = En la villa del alcornocalejo en veynte y quatro dias del mes de agosto de mil seiscientos y cinquenta y dos años ss. Estando juntos y congregados en el cabildo ayuntamiento de la villa de Zahara y estando en el los señores Alcalde hordinario Lorenco [illegible] hidalgo Don Juan nieto Andres [illegible] numerario Diego alonso andres [illegible] Alonso fernandez [illegible] Vizcaino Alonso fernandez [illegible] Diego fernandez Prieto Juan de [illegible] Vizcaya y Sebastian de Herrera todos regidores y diputados della estando de Junta En cabildo y ayuntamiento En las casas de cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de vso y costumbre acordaron lo siguiente = Acordaron se den dos fianças en libranças a parte marcos barroso de Rosario que asido de los arbitrios de la escrivanya y serviçios de la villa vno de que cumplio dos años que se le hizieron en primero de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y vno. Y acordaron que se le hagan en los mismos terminos =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Sevilla del acemendmiento treynta y tres dias del mes de agosto de
mill y quinientos y quarenta y dos años. Estando ayuntados en
el acuerdo los muy magnificos señores el licenciado Juan Vazquez
de Salamanca alcalde mayor y don Juan Pacheco y don Francisco de
Mendoza y don Diego de Avila y don Juan Ponce de Leon y don Pedro
Cruzy de Benavides caballeros regidores. Y Pedro de Heredia escri-
vano mayor de gobernacion y fernando de Vera escribano de
Mandamiento del dicho señor alcalde mayor. Y luego los dichos señores
Alcalde y regidores mandaron a mi el dicho escribano que
pregone en esta muy noble ciudad de Sevilla que todas las personas
que quisieren dar a censo o a renta los molinos de la Alcantarilla
que son en el rio de Guadalquivir que los vengan a dar a censo
o a renta en el cabildo desta ciudad ante los señores del dicho
cabildo que se los mandaran dar a censo o a renta a quien mas
diere por ellos en cada un año. Y yo el dicho escribano fice el
dicho pregon segun y como por los dichos señores me fue mandado
y lo pregone en la plaça de San Salvador desta ciudad y en la
plaça de San Francisco y en la plaça de la Feria y en la plaça
de la Alfalfa y en la plaça de la Cruz del Campo y en la plaça
de la Carne y en la plaça de la Mar y en la plaça de la Encarnacion
y en la plaça de la Pescaderia y en la plaça de la Cruz del Rey
y en la plaça de la Cruz de la Rabeda y en la plaça de la Cruz
de la Carbonera y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Carmona
y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Triana y en la plaça
de la Cruz de la Puerta de Jerez y en la plaça de la Cruz de la
Puerta de Goles y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Macarena
y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Osario y en la plaça de
la Cruz de la Puerta de Bib Rambla y en la plaça de la Cruz de la
Puerta de Sevilla y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Real
Alcazar y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Aceite y en la
plaça de la Cruz de la Puerta de Triana y en la plaça de la Cruz
de la Puerta de Jerez y en la plaça de la Cruz de la Puerta de
Goles y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Macarena y en la
plaça de la Cruz de la Puerta de Osario y en la plaça de la Cruz
de la Puerta de Bib Rambla y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Sevilla y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Real Alcazar
y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Aceite y en la plaça de
la Cruz de la Puerta de Triana y en la plaça de la Cruz de la
Puerta de Jerez y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Goles
y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Macarena y en la plaça
de la Cruz de la Puerta de Osario y en la plaça de la Cruz de la
Puerta de Bib Rambla y en la plaça de la Cruz de la Puerta de
Sevilla y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Real Alcazar y en
la plaça de la Cruz de la Puerta de Aceite y en la plaça de la
Cruz de la Puerta de Triana y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Jerez y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Goles y en la
plaça de la Cruz de la Puerta de Macarena y en la plaça de la
Cruz de la Puerta de Osario y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Bib Rambla y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Sevilla y
en la plaça de la Cruz de la Puerta de Real Alcazar y en la plaça
de la Cruz de la Puerta de Aceite y en la plaça de la Cruz de la
Puerta de Triana y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Jerez
y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Goles y en la plaça de la
Cruz de la Puerta de Macarena y en la plaça de la Cruz de la
Puerta de Osario y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Bib
Rambla y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Sevilla y en la
plaça de la Cruz de la Puerta de Real Alcazar y en la plaça de la
Cruz de la Puerta de Aceite y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Triana y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Jerez y en la
plaça de la Cruz de la Puerta de Goles y en la plaça de la Cruz
de la Puerta de Macarena y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Osario y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Bib Rambla y
en la plaça de la Cruz de la Puerta de Sevilla y en la plaça de la
Cruz de la Puerta de Real Alcazar y en la plaça de la Cruz de la
Puerta de Aceite y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Triana
y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Jerez y en la plaça de la
Cruz de la Puerta de Goles y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Macarena y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Osario y en
la plaça de la Cruz de la Puerta de Bib Rambla y en la plaça de la
Cruz de la Puerta de Sevilla y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Real Alcazar y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Aceite y
en la plaça de la Cruz de la Puerta de Triana y en la plaça de la
Cruz de la Puerta de Jerez y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Goles y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Macarena y en la
plaça de la Cruz de la Puerta de Osario y en la plaça de la Cruz
de la Puerta de Bib Rambla y en la plaça de la Cruz de la Puerta
de Sevilla y en la plaça de la Cruz de la Puerta de Real Alcazar y
en

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

En Merida del almendralejo en veinte y cinco dias del mes de
agosto de mil seiscientos y cincuenta y dos años Estando
capitular en Ayuntamiento fernando de Vegerano y Diego Sanchez fernandez
viejo alcalles ordinarios de la dicha villa y don Juan de Andrade Verd
mexo y fernando Gonçalez viejo de Vera alonso andres
Romero y fernando Gonçalez viejo de Vera alonso andres
fernandez cano, alonso fernandez de Vera y Diego fernandez Cuenca de la
don Juan fernandez Diego fernandez Cuenca de Vera
tian de Herrera regidores y pedro fernandez de Vera y Diego fernandez Cuenca de Vera
de la dicha villa y congregados en Cabildo en la casa de su ayuntamiento en
las casas del Cabildo de la dicha villa a son de campana tañida como se
tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Y que por quanto el dicho Concejo necesita de maestro de niños que los enseñe
a leer escribir y contar con la puntualidad y utilidad que con
viene y pedio por merced le nombrase maestro de niños de que V.a.
de los dichos oficios tiene de proveer en el dicho Concejo
Escuela en gracia y en salario de cien ducados que estan bien
dados de hacer libertad de todos los vecinos y moradores
y que a todos los quiere para dar y hacer buena paga y justicia
se lo conceden y nombran el dicho Concejo para que tenga
el dicho maestro de niños la dicha escuela de gramatica
por todo el tiempo que a el dicho Concejo le diere gusto
y se le pagare su salario de los bienes de propios
y se le pagare a cuenta de sus bienes propios
nombran de guerra la dicha cantidad de cien ducados
salario de dinero y aceite que el dicho Concejo le de a la persona
que el dicho Concejo nombrare y no revocar y mientras le dio
le pusieren a quien le pague su salario de los bienes de Concejo
ceso y le cesara de se le dar que el dicho Concejo le diere
que a su tiempo que asi le diere el dicho Concejo le diere
El dicho maestro de niños de leer y pagarle su tiempo las
libranzas necesarias y pagueme de lo que se le debe de salario quatro
cantaras sobras que hagan a razon de a ocho reales Pedro Gutierrez Egual
que se le debe a cuenta de todo este = y le libran y cesaran de los salarios
y mezquindades, menos de descuentos y fianzas que tiene de
acontinuar. Y no lo hizo [illegible] se le dio de hacer los salarios
y lo acordaron y firmaron =

Andres Romero
Alonso Fernandez
Manuel
Sebastian
Nieto

En la villa de la Almendralejo a veinte y seis dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y dos años ante los muy magcos señores Alcalde ordinario y Regidores de la villa de Almendralejo estando en su Ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre Juntos y congregados a Cabildo y Ayuntamiento Fernando de Vera Alcalde ordinario por su magd en esta villa y Juan Nieto Regidor y Alonso Sanchez de Figueroa Regidor y Juan Nieto Regidor y Fernando Gonzalez Nieto y Gerónimo Alonso de la Cruz y Gerónimo de Vera y Fernando Gonzalez Nieto y Gerónimo Alonso Andres Fernandez Regidores y Alonso Fernandez Mayordomo de Propios y Rentas de esta villa y Juan Nieto Procurador General de esta villa y Juan Nieto Regidor y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

En la villa de la Zarza a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil seiscientos y cinquenta y dos años. Ante los señores Alcaldes ordinarios y Regidores y Procurador General de esta villa de la Zarza por su Magestad y ante mi el escribano de Concejo parecieron presentes de la una parte Juan Gonçalez Barrero y Juan Gonçalez Barrero vecinos de esta villa de la Zarza y de la otra parte Juan Gonçalez Barrero vecino de esta villa de la Zarza y dixeron que por quanto en el Concejo que se celebró en esta villa en veinte y quatro dias del mes de Julio de este presente año se trató y confirió sobre que los dichos Juan Gonçalez Barrero y Juan Gonçalez Barrero vecinos de esta villa de la Zarza tienen en arrendamiento los propios y rentas de esta villa de la Zarza por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde el año pasado de mil seiscientos y cinquenta y uno y se acabarán en fin del año que viene de mil seiscientos y cinquenta y tres y que en el dicho Concejo

Registro en el qual el dho teniente a de declarar y registrar ansimismo
todas las ventas que hiziere al tiempo y quando las haga y pagare la al
cauala dellas de diez vno al dho alonso garçia de leon para que la tenga
en deposito a horden de estauilla y lo cumpla en conformidad de las hor
denes y leyes reales de alcaualas y solas penas dellas y nombraron
por comisarios para todo lo neçesario en rraçon de este acuerdo
y que el dho teniente pague la dha alcauala enteramente de lo
que auendido y vendiere en esta ciud a los dhos fernando gonçales nieto
de zerra y diego fernandes nieto buenauida regidores perpetuos della
que estan presentes y lo açetaron y juraron de hazerlo bien y fielmente
y nombraron por guardas de la dha aduana a juan de salas alguacil y
melchor maçias portero de estauilla los quales y el dho alonso garçia de
leon açeptan y juren y mandaron que al dho teniente se le notifique
este acuerdo para que lo cumpla

que por quanto es conveniente desaguar la laguna de palaçio acordaron
se haga y a su tiempo se buelua a çerrar como se suele haçer y para ello
nombraron por comisarios a alonso rrengel nouillos y diego fernandes
nieto buenauida regidores perpetuos de esta ciud y el dho diego fernandes
nieto que estaua presente lo açepto

Y ansi lo acordaron y firmaron =

Lorenzo [illegible] — [illegible] — Juan hidalgo

Don Juan nieto — Andres romero nieto — Don Juan de la cruz [illegible]

Pº esteuan ortiz — [illegible] gonçales nieto — Andres [illegible]

Alonso [illegible] marchena — Diego fernandez buenauida — Don Juan [illegible]

Diego nieto — [illegible] nieto

[illegible] — [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y cinco dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante los señores Licenciado don Lorenço Fernandez de Bonilla y don Lorenço Fernandez de Bonilla y don Lorenço Fernandez de Bonilla alcaldes ordinarios y don Juan Nieto Nieto alcalde y don Juan Nieto y don Sebastian Gomez Nieto don Francisco de Acosta Cruz Andres Perez Homero Nieto don Francisco de Acosta Cruz de Figueroa Caballero de la Orden de Santiago Diego Fernandez de Figueroa su hijo mayorazgo de don Juan Fernandez de Figueroa Diego Fernandez de Figueroa su hijo mayorazgo de don Juan Fernandez de Figueroa Vida y Sebastian Hernando Regidores Perpetuos desta villa y Sebastian Hernando Regidor perpetuo desta villa y Alferez mayor y Alguacil mayor por su Magestad en el Santo oficio y Nuestro Ayuntamiento Cruz Cascos del Castillo de la villa a son de campana tañida como se tiene de costumbre a cabildo y ayuntamiento en el acordaron lo siguiente.

Que por quanto en el Cabildo antes de este se trato de hacer las armas de la villa y se acordo que en ellas se pusiesen las armas del Rey nuestro señor y del duque de Medina de las Torres mi señor y que en ellas se pusiesen las armas de su excelencia como patron que es desta villa y por que se ha de hacer el escudo de las dichas armas y no se sabe como se ha de poner las dichas armas de su excelencia acordaron que se escriba a su excelencia para que mande lo que se ha de hacer y poner en el dicho escudo y que se escriba a don Juan de Zuñiga Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Embajador en Roma para que suplique a su excelencia el duque de Medina de las Torres mi señor sea servido de hacer merced a esta villa de mandar que se le den las armas de su excelencia para poner en el escudo de las armas de esta villa y que se escriba a don Juan de Zuñiga

En la villa de Llerena en veynte y dos dias del mes de Setiembre de mill y
quinientos y cincuenta y dos años. Estando juntos en el cabildo don Lorenco
Fernandez de Figueroa alcalde y don Lorenco Fernandez de Figueroa alcalde
hordinario en esta villa y don Juan de Silva, don Francisco de Lacaos
Ordinario della y don Juan de Silva, Marcos de Benavides
Benavides, Alonso Vazquez, Alonso Vazquez, Alonso Vazquez, Alonso Vazquez
Mandes Cano, Diego Fernandez Cuenca, Marcos de Benavides
Alonso Fernandez de Barrientos y don Juan Fernandez de
Diego Fernandez de Nieto Cuenca y Sebastian de Herrera
regidores y personas della estando juntos y congregados en
Cabildo y ayuntamiento en la casa de Cabildo de la villa
a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre a cabildos
Los siguientes

+ que Joanquin Orquesa pregonado las calles de la villa
y cercenas. Dezes en cabeca mientos de la villa pertenecientes
a cumg. de los tres mientos del Sr. Prestamo no a aido
quien la reuya, Dezes con viniente se haya asiento de cumplidos
dos reales de yos en cabeca mientos y que en cada vida vezino
de la villa acabaren se hagan casas en las calles y barrios q
vezinos de la villa que aqui nombraran cada uno de ellos
das que comprehendieren las calles y barrios q que se nombrare
y para que hagan las dichas branca se hagan y dezen en tal manera
memorias y siguelas de yas para q en cada uno de ellos
sacadas de los dos mientos y poniendo en ellas
los suso dichos nombraron para q en cada uno de los mt de yos casas para
tiempos del alcalde y dezes personas vezinos.

dezes de la villa siguientes

+ a Juan Ortiz Figueroa. dezes para q en cada una. que se comprehendan en
las calles siguientes. Mandamiento, Palacio y de Cacas
+ a alonso Ortiz dezes dezes para q en cada una que se comprehendan en
Las calles de la real Cadahalso Cristoval. y calles de espaldas y
esquinadas =

+ a Juan Martinez Cabrera Almoco. dezes para q en cada una que se comprehendan en
las calles de los molineros nueva y dezes cano y de Cacas
dezes de cano =

+ a Hernando Gra de la mayor. dezes para q en cada una que se comprehendan
en las calles del Pilar. granados. Carnicerias. y dezes Cabrera
y dezes de la Harina =

+ a Juan de Benavides cobar. dezes para q en cada una que se comprehendan
en las calles de Harinas. de Cacas nuevo. y de bayerro. y dezes
Mancas de Cabeca de los silos.

los quales hagan las dichas branca. y los mayos
de dos en cada una que se comprehendan los en pegueh a. Rodrigo
Fernandez Lemaya. Vezino de la villa a quien nombran por
Diputado de yos dezes en cada una. y que en cada una
tenga libro de cuenta y razon de en cada una de las
las dichas calles que le fueren entregando los dichos señores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍ
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Los quales secas vayan en trepanso ansi como las fueren cobrando
y entren en libro de entregas adonde tomen cartas de pago de lo que
Depositario para que en todo tiempo conste de como que le entregan
y de la cargo de cada uno. Y a mayor abundamiento Mandan los
señores Alcaldes hagan saber el dicho cargo a todos los Depositarios
y cobradores de bagas para que ninguno pueda alegar ignorancia
y para que cada uno sepa lo que ha de hacer. Y que hagan bien y
fielmente y los dichos cobradores antes de cada vez que cobren
vno de la entrega y la hagan firmar con la mano de cada uno de
los vecinos de que hagan cargo de cuyos bienes y hacienda se
hayan de hacer las dichas prendas y que las hagan vender y rematar
en la plaza publica de esta villa en el dia que se pregonaren
y no antes. Y que no puedan dar ni den prendas a ninguna persona
que no sea de la dicha cobranza. Y que no puedan llevar ni lleven
derechos algunos mas de los que se les mandan pagar por el arancel
que se les entregare con los dichos cobranzas para que se rija
y pague a quien por tiempo fuere. Con apercibimiento que se les hace
que si lo contrario hicieren se les llevara la residencia y se les
pedirán a los dichos cobradores y fiadores que hubieren
de mas que se les hubiere cobrado. Como contra reos de hurto
que no entregare su recibo de cada una carta de pago que
y assi lo mandaron [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo en Marcos dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y cinquenta y dos años ante mi Antonio Capitan de Lo renco fernandez Becerra y testigos don Lorenco fernandez nieto alcalde ordinario de dicha villa y don Juan nieto, alonso vazquez Novillos alonso andres fernandez Cano, alonso fernandez mariscal escriuano de su Magestad y don Juan fernandez testigos y vecinos de dicha villa parecio presente Pedro de Casanoua mayordomo de propios y rentas de dicha villa Cauallero del abito de Santiago y dixo que por quanto en el ayuntamiento que se celebro en veinte y quatro de Agosto deste año se acordo que se sacasen executorias para cobrar de los deudores a dicha villa los marauedis que se le deuen de los propios y rentas de ella y para ello se nombro por comissario a Juan Gonçalez Cano vezino de esta villa y por quanto el dicho Juan Gonçalez Cano no ha podido acudir a la cobrança de los dichos marauedis por estar ocupado en otras cosas tocantes a su oficio y conuiene que se cobren para el efecto que se pretende por tanto que en nombre de dicha villa y como su mayordomo nombraua y nombro por comissario para la cobrança de los dichos marauedis a Juan Gonçalez Cano vezino de esta villa y le da poder cumplido en forma para que en virtud de esta comission pueda pedir y demandar y cobrar de todas las personas que se hallaren deudores a dicha villa de los dichos marauedis y de lo que cada uno fuere deudor y se le pidiere y demandare y cobrare le pueda dar y otorgar y de otorgue en nombre de dicha villa y como su mayordomo qualesquier cartas de pago y finiquitos que le pidieren y demandaren y cobrare y para que pueda parecer y parezca ante qualesquier Justicias de su Magestad y ante los señores de su Real Consejo y ante los señores Alcaldes de su Casa y Corte y Chancilleria y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Seuilla y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Granada y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Valladolid y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Galicia y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Cataluña y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Aragon y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Valencia y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Canarias y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Mallorca y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Cerdeña y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Nauarra y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Sicilia y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Nueua España y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Lima y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Quito y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Panama y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santa Fe y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Chile y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Filipinas y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Guatemala y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santo Domingo y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Mexico y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Guadalajara y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Manila y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Puerto Rico y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santiago de Cuba y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santiago de Guatemala y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santiago de Chile y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santiago de Filipinas y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santiago de Mexico y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santiago de Guadalajara y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santiago de Manila y ante los señores Alcaldes de la Audiencia de Santiago

En las dichas cinco partidas m.tan cinco mil novecientos y setenta reales de arrenta de las dichas treinta y tres fanegas de tierra que señalan para el dicho consejo y que entren en poder de su mayordomo que mandaron los cobre y dicho cinco y si el dicho Juan ortiz hipuleras [illegible] cobrado se los entregues y dicha cantidad de dichas cinco partidas se cayque menos en su quenta de dicho Juan ortiz hipuleras a quien tan solamente se le cayque la arrenta de las otras tierras de dicho arrendamiento hasta en la cantidad de ducientas fanegas de tierra que es la cantidad que queda para el dicho arbitrio del servicio = Y ansi lo acordaron mandaron y firmaron =

Alonso Lorenzo [illegible] — [illegible] — Don Juan [illegible]

Alonso Fernandez — Pedro Esteuan ortiz — Alonso Andres Bizcaino

Alonso Fernandez Manzel — Don Juan Perez

Sebastian Barrera Nieto

Ante mi
Alonso ortiz cabeça

En la villa de Almendralejo en cinco dias del mes de octubre de mill seiscientos y cinquenta y dos años Juan Matheos Capitan el moço vezino desta villa acepto el officio de cobrador de los repartimientos de las alcavalas y centenas de los encabezamientos desta villa pertenecientes a su magestad deste presente año de las partidas que se comprehenden en las calles de los martires nueba y del caño y altocano por cuya cobrança esta nombrado por el cavildo desta villa por tal cobrador y juro de hacerlo bien y fielmente y los testigos Alonso ortiz velez manuel de figueroa y Roy ortiz cabeça vecinos desta villa =

Juan Mateos Capitan — Ante mi
Alonso ortiz cabeça

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa del Alemendralejo en. xxviij dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y cinquenta y dos años. Juro en forma de derecho ante Francisco Fernandez de Cebeira alcalde ordinario en la dicha villa y por ante mi Juan Nieto escribano del numero de ella y testigos infrascriptos Don Francisco de la Cueba y Benauides vecino de la ciudad de Badajoz y Don Juan Nieto, Don Francisco de la Cueba y Benauides, alferez Sebastian Nieto de Cebeira, alonso de Castillo Morillos, Fernando Gonçalez Nieto de Cebeira, alonso Fernandez Marin, Manuel del Hoyo Fernandez Cejudo, alonso Fernandez Marin, Diego Fernandez Cejudo, Diego Gutierrez Bueno, Fernando Fernandez Cuenca, Don Juan Fernandez Cejudo, Diego Gutierrez Bueno, Don Juan Fernandez Cejudo, vecinos de esta villa estando juntos en Cabildo de Ayuntamiento en las casas de la audiencia de Don Juan de Cuenca alcalde ordinario en esta villa por su Magestad como se tiene de costumbre a cortar los siguientes

Acordaron se de para Pedro Blanco Regidor Diego Fernandez Corrales arrendador de las rentas de este dicho Concejo de este presente año para que haga que a cada uno de los vecinos de esta villa se le repartan cinquenta reales que se le han de pagar en fin de este presente mes y cumplimiento de dicho arrendamiento para con ellos pagar a Francisco Gomez Regidor de esta ciudad de Merida quinientos reales que se le restan debiendo a este Concejo de resto de mayor cantidad de seis mil reales que debe este Concejo a la dicha ciudad de Merida por razon de las rentas que este dicho año tuvo. Y para que lo cumpla se le notifique a dicho arrendador. Y para que se le comisionase. Y para que lo cobre de los que se deben. Juro en forma de derecho ante mi dicho escribano y testigos infrascriptos

Acordaron se de para Pedro Blanco Regidor para que de orden y mandado de este Concejo haga que se repartan entre los vecinos de esta villa quinientos reales que se le restan debiendo a Francisco Gomez Regidor de esta ciudad de Merida por razon de las rentas que este dicho año tuvo. Y para que lo cobre de los que se deben. Juro en forma de derecho ante mi dicho escribano y testigos infrascriptos

Acordaron se de

En Zafra a diez y seis de Septiembre de mill y seiscientos y quinze años ante mi el escriuano y testigos parecieron el capitan don Juan Fernandez de Sierra y Valle y don Antonio Fernandez de Prieta alcaldes ordinarios de Zafra y don Juan Prieto, don Francisco de Sacedo y de Sierra guerrero, Fernando Gonçalez de Prieto, Alonso Ramirez Fernandez, Gonçalo Alonso Fernandez de Marzenarro y Diego Fernandez Guerrero, don Juan Fernandez y Valle, Diego Fernandez de Prieto Guerrero, don Juan Fernandez Bizcaino, Sebastian de Sierra Gallegos, perpetuos regidores de esta villa estando Junto y Cabildo y Ayuntamiento en Casas de Cabildo de Zafra a son de campana tañida como se tiene de costumbre a cuio cabildo

Lo siguiente

Que por quanto Su Magestad el Capitan don Juan de Mendoça caballero de la Orden de Santiago Governador de esta provincia de Tierra de Barros por sus cartas y mandados de seis de Mayo y veinte y tres de Junio de este presente año de mill y seiscientos y quinze años mando se pagasen de los propios de esta villa a Juan Rodriguez Sirgado y Manuel Rodriguez Siluera vecinos de esta villa en nombre de Su Magestad de la Alcabala de Estremadura para que cobrasen y pusiesen en sus manos de Juan Rodriguez Sirgado vecino de esta villa en nombre de Su Magestad de la Alcabala de Estremadura para que cobrasen y pusiesen en sus manos de Juan Rodriguez Sirgado vecino de esta villa Veinte y quatro cientos mill mrs por quenta de lo que huviese de pagar de renta de Alcabalas este presente año de mill y seiscientos y quinze años que comiençan desde primero de Enero hasta fin de Diciembre deste dicho año y para la paga de los quales dichos Pedro Alonso Cabeça de Puerco y Juan Rodriguez Sirgado vecinos de esta villa dieron fianças a saber Pedro Alonso Cabeça de Puerco en quantia de dos mill y quinientos Reales y Juan Rodriguez Sirgado en quantia de otros dos mill y quinientos Reales por quenta de los dichos veinte y quatro cientos mill mrs que se an de pagar de renta de Alcabalas este presente año = Y Rodrigo Serrano arrendador de las Alcabalas del Viento de esta villa este presente año y Juan de Ciudad Real mayordomo de su compañero Pagaron en esta paga de Alcabalas en dinero otros dos mill y quinientos Reales por quenta de lo que deuen de la arrendam.to de las Alcabalas del viento y los dichos dos mill y quinientos Reales que pagaron en esta paga de Alcabalas en dinero se an de descontar de las Libranças a cada uno de la cantidad que auia de pagar de esta paga porque los pagaron por quenta y porque es justo lo que pagan y hazen las dichas Pagas de Hordenes de esta villa = Alcorcon y Rodrigo Sirgado pagaron las dichas libranças la una a los dichos depositarios y la otra a los dichos arrendadores

otros arrendadores

Otro si dixeron que de la libranca que se hizo a Pedro Alonso

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cabeça de partido de la dha villa de Xerez de los Caballeros

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y dos años ante mi Pedro Rodriguez escribano de su Magd y del numero de esta villa y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Nieto vezino de esta villa y de la otra Pedro Rodriguez Nieto vezino de la villa de Fuente de Cantos y dixeron que por quanto el dho Juan Nieto tiene arrendadas las rentas de la Alcabala del viento de esta villa y su partido por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y se contaron desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura como consta y parece por el remate que en su favor se hizo ante Juan Antonio Molinos de Medrano escribano de su Magd y del numero de la villa de Fuente de Cantos en veinte y tres dias del mes de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y uno y por quanto en virtud de la dha escritura de arrendamiento el dho Juan Nieto ha de pagar y acudir con la cantidad de maravedis que montare la dha renta de la Alcabala del viento de esta villa y su partido en cada un año de los dhos quatro años que comenzaron a correr y se contaron desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura en la forma y manera que se contiene en la dha escritura de arrendamiento y para que la dha renta se cobre y recaude

En la villa de Almendrajo en veinte y tres dias de mes de setiembre de mill seiscientos y cinquenta y dos años sus mrds. el capitan don Lorenço Fernandez Vezerra y el licdo. don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes ordinarios de la villa y diego Fernandez Buenavida don Juan Fernandez Velez y Sevastian Vezerra Nieto regidores perpetuos della estando juntos en el cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que por quanto el señor proveedor general del exercito de estremadura a ordenado de la villa de mil quatrocientas fanegas de cevada para la cavalleria de dicho real exercito este presente año acordaron se repartan entre los vezinos de la villa para que las den conforme a la dicha orden y nombraron por comisarios que hagan el dicho repartimiento a diego Fernandez Buenavida y diego Fernandez Nieto Buenavida regidores perpetuos de la villa = y ansi lo acordaron = Firmaron =

Lorenço Fernandez

Diego Fernandez Buenavida

Don Juan Fernandez Velez

Sevastian Vezerra Nieto

Ante mi
Alonso Gonzalez Cabeça

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la muy noble y muy leal ciudad de Badajoz en veynte y seis dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años Siendo Asistente el Señor don Lorenco Fernandez de Bedoya Caballero del Orden de Santiago Corregidor desta ciudad y su partido y don Lorenco Fernandez Nieto Alcalde ordinario y Juan Fernandez Hidrogo, Regidores della Andres Fernandez Cano, Diego Fernandez Guerra y don Juan Fernandez Vecey. Y Lucas Martinez Terrero Procurador general desta ciudad Estando en Ayuntamiento en las casas de Cabildo della segun lo an hecho de Ayuntamiento en las casas de Cabildo della segun lo an hecho de Ayuntamiento en las casas de Cabildo della segun lo an hecho de

de cavalleros que la villa formo pague a manuel de
barrios vezino de la de cagla mil y ducientos reales
por el precio de un cavallo color hovero que de orden de esta
villa se le compro para la dicha compañia en que sirve
Juan Gomez mendo soldado de ella a quien se le entrego —
Y asi lo acordaron e firmaron

Lorenzo [illegible] — [illegible] — Juan de Hidalgo

Alonso Andres Bocano — Diego Fernandez Buenavida — Don Juan Gonzalez

Sebastian de Nieto

Ante mi
Alonso Ortiz Cabezas

En la villa del Almendralejo en diez dias del mes de
octubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años sus mrds. el señor
don Lorenzo Fernandez Nieto alcalde ordinario de la villa y
don Francisco de la Cruz Vezerra Guerrero, alonso Arrengol novillos
Fernando Gonzalez Nieto Vezerra, alonso Fernandez Marquesa
don Juan Fernandez Velez, diego Fernandez Nieto Buenavida y
Sebastian Vezerra Nieto regidores perpetuos de ella estando juntos
en cavildo y ayuntamiento en las casas de cavildo de la villa
a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acor
daron lo siguiente —
+ que por quanto a venido orden del señor Mro. de campo don Lope de
Tordoya y Figueroa cavallero de la orden de Santiago gover
nador de este partido despachada en virtud de la que
tiene del Exmo. Sr. duque de San Lucar, German Gover nador
de las armas del real exercito de la provincia de Estre
madura para que se lleven los soldados de la milicia de la
villa a de vedar a la ciudad de Merida para que de ella se
conduzcan a la ciudad de Badajoz plaça de armas de dicho
real exercito para oponerse al enemigo portugues

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y dos años ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad parecio presente Don Fernando Gonçalez Nieto Regidor de la villa de Alcantara en nombre de la dicha villa y dixo que por quanto por parte de la dicha villa se pidio y suplico a su Magestad mandase que en la dicha villa de Alcantara se pusiese un Regimiento de Alferez mayor y que para el dicho Regimiento se nombrase persona que sirviese el dicho oficio por tiempo de seis años y que para ello se diese titulo en forma y su Magestad por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año de mil y seiscientos y cincuenta y dos mando que se diese el dicho titulo en forma y que se pusiese en el libro de Gobierno de la dicha villa y que se le diese la posesion del dicho oficio y que se le guardasen las honras y preeminencias que por razon del dicho oficio le tocan y pertenecen segun y como se le guardan a los demas Regidores de la dicha villa y que se le diese la posesion del dicho oficio en la forma que se acostumbra y que se le diese el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y que se le

En la villa de Almendralejo en veynte y cinco dias del mes de
Julio de mil y seiscientos y veynte y cinco años estando
en Cabildo ordinario los señores Lorenco Fernandez de Herrera y Lucas
de Don Lorenco Fernandez Prieto alcaldes ordinarios de la
Villa y Juan Nieto de Acuña don Juan Fernandez de Vecerra
Diego Fernandez Prieto Quenamida y Lendalian
de Herrera Prieto regidores della y Pedro Lo
renco y Gonçalo Fernandez de Herrera escribano de
Concejo de la dicha villa y por ante mi se leyo
un memorial de Pedro Gonçalez Ramos vecino desta villa
en que pide se le haga merced de la escribania
del Concejo en propiedad por fin y muerte de
Juan Gonçalez Ramos su padre que la tiene
y usa por merced de su Magestad

Acordaron se le haga merced en propiedad de la escribania del
Concejo en fin y muerte de Juan Gonçalez Ramos su padre
que la tiene y usa por merced de su Magestad

Los arbitrios de la dehesa y Serena de la dicha villa arrendaron
a don Blanco de Rocamora vecino desta villa en tres mil y seis
cientos y sesenta ducados en dos años
Hacer que de la renta de dichos arbitrios corridos y por
Juan Gonçalez Ramos se den y paguen
y un real de ayuda de costa cada uno de los dichos años

Acordaron lo siguiente

Que por cuanto en esta villa y sus arrabales ay muchos
y grandes daños de ganados de noche y de dia
y para remedio dellos es necesario que haya
guardas de a caballo y de a pie
Acordaron se hagan dos guardas de a caballo
y seis de a pie y que se les den
de salario a cada uno de los de a caballo
y a cada uno de los de a pie
y que se repartan por los vecinos
y hacendados de la dicha villa

Acordaron lo siguiente

Que por cuanto en esta villa y sus arrabales ay muchos
y grandes daños de ganados de noche y de dia
y para remedio dellos es necesario que haya
guardas de a caballo y de a pie
Acordaron se hagan dos guardas de a caballo
y seis de a pie y que se les den
de salario a cada uno de los de a caballo
y a cada uno de los de a pie
y que se repartan por los vecinos
y hacendados de la dicha villa

Y ansi lo acordaron y firmaron=

Lorenco Fernandez de Herrera
Esteuan Nieto
Juan Fernandez Prieto
Diego Fernandez Prieto
Ante mi
Gonçalo Fernandez de Herrera
escribano

202
59

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En siete dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años. Ante mi Escribano y testigos parecieron Don Lorenco fernandez de Herrera y Don Lorenco fernandez de Herrera y Don Lorenco fernandez de Herrera y

Diez maravedis

20355

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años Sus mrds se juntaron don Lorenco Fernandez de Cepeda y Leon don Lorenco Fernandez Nieto alcaldes ordinarios deste Aldea y Andres de Cepeda y Romero Nieto Alonso Vregel Romero, Alonso Andres Fernandez Bazo, Alonso Fernandez de Sn Marcos de Leon. Diego Fernandez Nieto y Juan de Leon Diaz de Terranueva Vregidores desta dicha villa y Don Diego de Leon y Sotomayor Cauallero del abito de Santiago y Alferez mayor desta villa y estando juntos y Ajuntados en Ayuntamiento en Casas de Cabildo segun lo tienen de vso y costumbre acordaron lo siguiente

Que se de a Miguel Blanco alguacil Rodrigo Sanchez Vregel arrendador de las Alcabalas del viento desta villa deste presente año de cada que deuen pagar en fin del mes de Enero mill y quinientos y sesenta y quatro mrs. Y para la saca de la Sª de quinientos y quatro mill mrs que pagaron en Badajoz de Alcabalas del Almojarifazgo de Sevilla del Arzobispado de Sevilla y Reynos de Leon y Toledo del año de mill y seiscientos y cinquenta y dos años

Que se de a Juan Blanco alguacil de Rodrigo Sanchez Vregel arrendador de las Alcabalas del viento desta villa deste presente año de cada que deuen pagar en fin del mes de Enero mill y quinientos y sesenta y quatro mrs. Y para la saca de la Sª de quinientos y quatro mill mrs que pagaron en Badajoz de Alcabalas del Almojarifazgo de Sevilla del Arzobispado de Sevilla y Reynos de Leon y Toledo del año de mill y seiscientos y cinquenta y dos años

Que se de a Juan Blanco alguacil de Rodrigo Sanchez Vregel arrendador de las Alcabalas del viento desta villa deste presente año de cada que deuen pagar en fin del mes de Enero mill y quinientos y sesenta y quatro mrs. Y para la saca de la Sª de quinientos y quatro mill mrs que pagaron en Badajoz de Alcabalas del Almojarifazgo de Sevilla del Arzobispado de Sevilla y Reynos de Leon y Toledo del año de mill y seiscientos y cinquenta y dos años

Y lo firmaron=

Andres
Romero
Alonso
Marchena
Bazo
Andres
Alonso
Vregel
Diz Nieto
Juan Blanco
Vrbano
Nieto
Ante mi
Diego de Leon y Sotomayor
Escrivano

En Azeuilla del açeñeral alejo En veynte y dos dias del mes de Nouiembre de mil y seisçientos y çinquenta y dos años Ss mds. El Lçdo Don lorenço fernandez de herra y Lçdo Don Lorenço fernandez de Prieto alcaldes ordinarios y dela vieja y Juan Lopez de la. Andres perez Romero nieto, fernando Gonçalez Nieto herra diego fernandez de Nauisa, don Juan fernandez de Vcey. y de Vaeriano herranz nieto regidores del dicho lugar Juntos y congregados En cabildo y ayuntamiento en sus casas de cabildo segun lo an hecho y acostumbrado como se tiene de vso y costumbre a cor

Parecio presente

en este dicho cabildo Juan Garcia martin Barro en nombre de Diego Rodriguez de la Rua vecino de la villa de Fuente del Maestre como su procurador segun parece del poder que de su parte presento ante mi el escriuano de que doy fe y dijo que por quanto el dicho su parte tiene arrendadas las rentas de la dicha villa de Fuente del Maestre y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero de enero de este presente año de la fecha de la escritura que sobre ello otorgo ante Juan Rodriguez escriuano de su magestad en la dicha villa de Fuente del Maestre en veynte y quatro de Setiembre del dicho año de mil y seisçientos y quarenta y seis años y en la dicha escritura se contiene que el dicho su parte a de pagar en cada vno de los dichos tres años a los propios de esta villa de Azeuilla quinientos y veynte reales en dinero de contado en cada vno de los dichos tres años y para que el dicho su parte pueda cobrar los dichos quinientos y veynte reales en cada vno de los dichos tres años pidio y requirio a los dichos señores alcaldes ordinarios y regidores de esta villa de Azeuilla le den y libren mandamiento de execucion contra los vezinos de esta villa que deuieren los dichos quinientos y veynte reales en cada vno de los dichos tres años para que el dicho su parte pueda cobrar los dichos quinientos y veynte reales en cada vno de los dichos tres años y que para ello se le de el fauor y ayuda necesaria y que en ello reciuira merced y justicia que pide y requiere y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Garcia martin Barro y Juan Lopez de la Rua y Andres perez Romero vecinos de esta villa = Vale = do = Vale = Vale =

Lorenzo [illegible]

Andres [illegible]

Romero [illegible]

Diego Fernandez [illegible]

Juan [illegible]

Nieto [illegible]

Diego Fernandez [illegible]

Fuente [illegible]

Ante mi

D. Lorenzo Cabezas [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años. Ante el señor don Lorenco Fernandez Nieto de Herrera corregidor desta villa y Llerena y su partido y ante mi escribano parecieron Francisco de Zubiaurre y Fernando Fernandez Nieto y Andres Diez Romero Nieto y Fernando Hidalgo, Juan Ortiz de Zarate y Andres Diez Romero y don Francisco de la Cruz y de Herrera Nieto, regidores y procuradores generales desta villa y Llerena y Pedro de Zamudio y de Portugal y Lorenco Gonçalez Nieto y Lorenco Fernandez Nieto y Alonso Andres Fernandez Cano y Alonso Fernandez Marchena y Fernando Gonçalez Nieto y Marcos de Herrera Zapata y Diego de Ybarra y Fernando Nieto Benavides y Sebastian de Ybarra y Nieto regidores perpetuos y Fernando Gonçalez Nieto y Lorenco Fernandez Nieto y Alonso Andres Fernandez Cano y Alonso Fernandez Marchena y Fernando de Ybarra y Benavides y Sebastian de Ybarra y Nieto regidores anuales

En la villa de la Alcuescar en veynte y cinco dias del mes de
noviembre de mill y seiscientos y veynte y quatro años. Estando
en el Ayuntamiento dentro en la Casa de Cabildo de la dicha villa
los muy Ilustres señores don Lorenço Fernandez de Cabrera, Alcalde
mayor, Lorenço Fernandez Nieto, Alcalde ordinario, Marcos de Aguilera,
Diego Sanchez Gallardo, Juan Fernandez Hidalgo, Juan Perez de
Valencia, Juan Fernandez de Viana, Alonso Fernandez de Cabrera,
Alonso Andres Fernandez de Cabrera, Alonso Fernandez Marcos,
Alonso Fernandez de Cabrera, Marcos de Cabrera Zapata, don Juan de
Ulloa, y Pedro Diaz de Cabrera, Regidores, y estando juntos en
Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre, y estando presentes
Juan Perez de Valencia, Alcalde ordinario, y Alonso Fernandez
Marcos, Regidor, por ante mi Juan Sanchez de Cabrera, escribano
del Cabildo de la dicha villa, dixeron que por quanto, aviendo
venido a esta villa don Joan Tinoco de Alvarado (que
Dios aya) con orden de su Magestad para que en esta villa
y en las demas villas de la Orden de Alcantara se hiziesse
alarde de la gente de a caballo y de pie que en ellas
uviesse, para que, en caso que el Turco o otra qualquier
nacion enemiga de nuestra Santa Fee Catolica quisiesse
hazer algun desembarco en la costa de Portugal, acudir
con la gente que cada una de las dichas villas tuviesse
a la parte donde fuesse necesario, segun y como mas
convenga al servicio de su Magestad y defensa de la
Christiandad, y para que se hiziesse el dicho alarde
se juntasse la gente de esta villa en el campo de
Alcuescar, y para que se hiziesse con la mayor
autoridad y menos costa de los vezinos de esta villa
y de los demas lugares de su Partido, y para que
se hiziesse con la orden que convenia, el dicho don
Joan Tinoco de Alvarado, antes de su partida,
dexo dada orden a los dichos Alcaldes y Regidores
de esta villa para que hiziesen el dicho alarde
en la forma que se les ordenava, y para que
nombrassen persona que fuesse a hazer la
muestra a la villa de Caceres, donde se avia
de juntar toda la gente de a caballo de la
Orden de Alcantara, y para que diesse
orden como se hiziesse la gente de a pie
que en esta villa uviesse, segun y como
mas largamente se contiene en la dicha
orden que el dicho don Joan Tinoco
dexo dada, la qual se leyo en este
Ayuntamiento, y para que se cumpla
y guarde como en ella se contiene
y declara, y para que se haga
el dicho alarde en la forma
que se ordena, y para
que se nombre persona
que vaya a hazer
la muestra a la
villa de Caceres,
los dichos señores
Alcalde y Regidores
dixeron que
nombravan y
nombraron
por Alferez
de la gente
de a caballo
de esta villa
a Juan Perez
de Valencia,
Alcalde ordinario
de esta villa,
y por Alferez
de la gente
de a pie a
Alonso Fernandez
Marcos, Regidor
de esta villa,
y por Capitan
de la gente
de a caballo
a Marcos de
Aguilera,
Regidor de
esta villa,
y por Capitan
de la gente
de a pie a
Diego Sanchez
Gallardo,
Regidor de
esta villa,
y por Sargento
mayor a Juan
Fernandez
Hidalgo,
Regidor de
esta villa,
y por Sargento
de la gente
de a caballo
a Alonso
Fernandez
de Cabrera,
Regidor de
esta villa,
y por Sargento
de la gente
de a pie a
Alonso Andres
Fernandez
de Cabrera,
Regidor de
esta villa,
y por Alferez
de la gente
de a caballo
a Diego
Fernandez
Galan,
y por Alferez
de la gente
de a pie a
Juan Fernandez
Viana,
y por Alferez
de la gente
de a caballo
a Pedro
Diaz de
Cabrera,
Regidor de
esta villa,
y por Alferez
de la gente
de a pie a
Juan Perez
de Valencia,
Alcalde
ordinario
de esta villa,
y por Capitan
de la gente
de a caballo
a Marcos
de Cabrera
Zapata,
Regidor de
esta villa,
y por Capitan
de la gente
de a pie a
Alonso
Fernandez
Marcos,
Regidor de
esta villa,
y por Alferez
de la gente
de a caballo
a Juan
Fernandez
Hidalgo,
Regidor de
esta villa,
y por Alferez
de la gente
de a pie a
Alonso
Fernandez
de Cabrera,
Regidor de
esta villa,
y por Sargento
de la gente
de a caballo
a Alonso
Andres
Fernandez
de Cabrera,
Regidor de
esta villa,
y por Sargento
de la gente
de a pie a
Diego
Fernandez
Galan,
y por Alferez
de la gente
de a caballo
a Juan
Fernandez
Viana,
y por Alferez
de la gente
de a pie a
Pedro
Diaz de
Cabrera,
Regidor de

✠

Diez maraucdis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Llerena a nueve de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años Ante el Señor Licenciado Don Lorenzo Ferrer Pimentel Corregidor en esta villa y su partido y Capitan a guerra y ante mi Pedro Gonçalez de Leon escribano de su Magestad del numero de la dicha villa parecieron Juan Fernandez Buenaventura Hernandez Mayor Fernandez Rodrigo Fernandez y Juan Fernandez vecinos de esta villa y dixeron que por quanto en virtud de la Real Cedula de su Magestad que Dios guarde dada en Madrid a veinte y quatro de Agosto de este presente año de la data de esta mi escritura para que se hiziesse Leva de gente de guerra para la Armada del cabo de Sant Vicente y Reyno de Portugal en que se ofrecio a servir a su Magestad con el numero de gente que se le repartiesse a esta villa y su partido y por el Señor Don Pedro Bustamante Caballero del Orden de Santiago Governador de las Armas de la Provincia de Estremadura se le repartio a esta villa y su partido el numero de gente que se le ofrecio y para que se hiziesse la dicha Leva se dio Comision a Don Pedro Bustamante Caballero del Orden de Santiago Governador de las Armas de la Provincia de Estremadura para que la hiziesse y en virtud de la dicha Comision el dicho Don Pedro Bustamante Caballero del Orden de Santiago Governador de las Armas de la Provincia de Estremadura dio Comision a Don Pedro Bustamante su hijo para que hiziesse la dicha Leva y en virtud de la dicha Comision el dicho Don Pedro Bustamante hijo del dicho Don Pedro Bustamante Governador de las Armas de la Provincia de Estremadura dio Comision a Don Lorenzo Ferrer Pimentel Corregidor de esta villa y su partido para que hiziesse la dicha Leva y en virtud de la dicha Comision el dicho Don Lorenzo Ferrer Pimentel Corregidor de esta villa y su partido dio Comision a Don Pedro Bustamante hijo del dicho Don Pedro Bustamante Governador de las Armas de la Provincia de Estremadura

8 ~ Alonso fernandes marchena regidor

9 ~ Simon lopes dellabastida calle de merida

10 ~ domingo yerno de Juan esteuan cabeçudo

11 ~ Juan rramirez procurador de la yglesia por estar ausente mandaron sus mrds sacar otro en su lugar

~ miguel lopes hijo de antonio nuñes sastre por estar ausente se mando lo mismo

11 ~ Rodrigo rrengel hijo de Juº rrengel monago

~ Y se advierte y declara que del dho cantaro en esta ocasion se sacaron por el dho franco otras cedulas en forma de quinto con los nombres de las personas que aqui se diran que por mdo de sus mrds los dhos alcaldes y rregidores se rrompieron por esentos que son los siguientes

~ Sebastian bejerra nieto ortiz por ser mayor de cinquenta años

~ Juº lorenço hijo de anton esteuan pues por ser soldado de acauallo de la compañia del capitan don diego quintano

~ Pedro mrn dellavara por ser mayor de cinquenta años

~ alonso ortiz canorregidor por ser difunto

~ diego guerrero hijo de aluaro guerrero calle granados por tener tres hijos familias lixitimos segun lo juraron pedro ortiz fernandes franco baltasar sr y Juº de salas fasilar y de estauª

~ alonso lauador rrengel calle de garninas por ser difunto

~ francisco vazquez hijo de francisco vazquez por estar ausente y ser publico paso y esta en Indias de su magd

~ todo lo qual paso y se hiço en presençia de sus mrds los dhos alcaldes y Regidores y del dho cura estando presentes muchas personas que acudieron a ver sacar los dhos soldados del dho cantaro por averse pregonado acudieren a verlo los que quisieren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y C
QVENTA Y DOS.

En la villa de Llerena a diez dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y dos años ante el señor Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta villa y su tierra por su magestad y ante mi el escribano publico y del numero de ella parecio presente Juan Sanchez Vaquero vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia de hoy es el dia señalado para que se haga el repartimiento de los pechos ordinarios y derramas que se han de pagar en esta villa y su tierra en el presente año y para que se haga con la igualdad y justificacion que conviene y es necesario que los repartidores que se nombraren para hacer el dicho repartimiento sean personas de toda satisfaccion y que tengan noticia de las haciendas de los vecinos de esta villa y su tierra para que con mas facilidad puedan hacer el dicho repartimiento y para que se haga con la igualdad

En la Vera a seis de Setiembre de mil y quinientos y treinta y seis años. Estando juntos en Cabildo los muy magníficos Señores el Capitán don Lorenzo Fernández de Cepeda y Luis de Ovando, Alcaldes ordinarios de la Vera, y Juan Nieto de Cepeda, Fernando de Vera, Juan Nieto, Alonso Andrés, Fernando Pavón, Martín de Vera, Juan Fernández de Cepeda, Pedro de Canales, Juan Fernández de Cepeda

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

En la villa de Alcantara a primero dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años Estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa los señores Don Lorenco Fernandez de Cebeira alcalde hordinario y de la mesta Juan Ortiz de Zarate, Andres Romero Nieto, Fernando Gonçalez Nieto de Cebeira, Don Juan Fernandez de Cepeda Marcos de Cebeira Barrientos regidores y Don Pedro de Zuaço y Figueroa procurador general de esta villa y su tierra juntos y congregados en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a campana tañida como se an juntado y congregado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y su tierra acordaron lo siguiente

En la villa de Alcantara a primero dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años Estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa los señores Don Lorenco Fernandez de Cebeira alcalde hordinario y de la mesta Juan Ortiz de Zarate, Andres Romero Nieto, Fernando Gonçalez Nieto de Cebeira, Don Juan Fernandez de Cepeda Marcos de Cebeira Barrientos regidores y Don Pedro de Zuaço y Figueroa procurador general de esta villa y su tierra juntos y congregados en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a campana tañida como se an juntado y congregado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y su tierra acordaron lo siguiente

Acordaron se remitan en las alcavalas y rentas de la renta de la sal que se a de arrendar para el año venidero de mil seiscientos y cinquenta y tres, atento de la alcavala y renegrio en la becindad y asimismo en la yerba y pasto de que se ha de hacer cargo y se le reserva de las torres de mar se an de dar a fieles de cada una de la mayor parte y de la aldea que se pregonen y rematen en los mismos dos años y que se ofrezieren y se remataren en los mismos dos años.

Otrosi acordaron se pregone la guarda de la dehesa nueva de la villa y se rematen en el mejor postor que se hallare que sea vecino de esta villa y que haga la dicha guarda como hasta aqui lo an hecho y acostumbrado y lo firmaron =

Andres Romero Nieto

Don Juan Fernandez de Cepeda

Marcos de Cebeira Barrientos

Ante mi Pedro de Zuaço y Figueroa

En la villa de Alcantara a primero dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años Estando juntos y congregados en la sala de ayuntamiento de esta villa los señores Don Lorenco Fernandez de Cebeira alcalde hordinario y de la mesta Juan Ortiz de Zarate, Andres Romero Nieto, Fernando Gonçalez Nieto de Cebeira, Don Juan Fernandez de Cepeda Marcos de Cebeira Barrientos regidores y Don Pedro de Zuaço y Figueroa procurador general de esta villa y su tierra juntos y congregados en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a campana tañida como se an juntado y congregado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y su tierra acordaron lo siguiente

Ante mi Pedro de Zuaço y Figueroa

En la villa de Alconera en diez y seis dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y quinze y dos años estando en su Ayuntamiento y Cabildo segun y como lo an de uso y costumbre Juan Fernandez Regidor Alcalde hordinario de la dicha villa y Juan Gonçalez Cabrera y Juan Perez Sotelo Regidores y Alonso Fernandez Mayordomo de Propios y Rentas de la dicha villa y Alonso Hernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Encarnacion y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Estrella y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Vera Cruz y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Antigua y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Asumpcion y Alonso Fernandez Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Candelaria y Alonso F

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Alcantara en veynte y tres dias del mes de Diz. de mill y seiscientos y cinquenta y dos años ante mi Don Lorenco Fernandez Nieto escriuano de su Mag.d y del numero de esta villa y testigos parecieron Juan Ortiz Zamora y Andres Perez Romero y Nieto Fernandez Gonçalez y Nieto y Herrera Alonso Andres Fernandez y Gallardo Fernandez y Guerra Mateos de Herrazara Don Juan Fernandez Perez Diego Fernandez Nieto y Diego Fernandez Nieto y dixeron que Su Mag.d les hizo merced de dar y conceder licencia para que en los propios de esta villa se pueda librar y libre de los mrs. que montare el salario de un Alcalde de la Hermandad que ha de ser en esta villa y su tierra por el año que viene de mill y seiscientos y cinquenta y tres años y que para ello se juntasen en el Ayuntamiento en las casas del Concejo donde se juntan a Cabildo y Regimiento y a Campana tañida como es costumbre y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los susodichos y otros muchos vecinos de esta villa que se hallaron presentes a lo que se hizo mencion por ante mi el dicho escriuano y testigos de esta carta acordaron lo siguiente

Acordaron de dar y dieron licencia y facultad a los dichos Alcaldes y Regidores de esta villa para que en los propios de ella se libren y libre de los mrs. que montare el salario de un Alcalde de la Hermandad que ha de ser en esta villa y su tierra por el año que viene de mill y seiscientos y cinquenta y tres años que ha de ser en que sirua el dicho oficio a razon de quinientos y quarenta mrs. cada mes que montan seis mill y quinientos y quarenta mrs. por todo el dicho año. Los quales se le libren y libre de los propios de esta villa en virtud de esta carta y mandamiento de los Alcaldes ordinarios de ella y de los Regidores que a ello se hallaren presentes y de mi el dicho escriuano sin otro recaudo alguno. Y mas acordaron que para el salario de un Alcalde de la Hermandad que ha de ser en esta villa y su tierra por el año que viene de mill y seiscientos y cinquenta y tres años que ha de ser en que sirua el dicho oficio se reparta y reparta entre los vecinos de esta villa y su tierra en la forma y manera que se suele y acostumbra repartir y repartir los demas salarios de los Alcaldes de la Hermandad que en esta villa y su tierra han seruido y siruen los oficios de Alcaldes de la Hermandad

En Mad.d a xxx de mes de Enero. En Viernes treyze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y dos años estando en Cabildo ordinario los Señores Don Lorenco Fernandez de Cuenca Veynticuatro Don Juan Nieto Regidor Andres Gomez de Nieto, Don Gonçalo de la Cruz Caballero Juan Nuñez de Illescas Alonso Fernandez del Mar Pedro Fernandez de Cuenca Marcos de Herrera Diego Fernandez de Nieto Regidores Don Juan Fernandez de Nieto Procurador General y Lorenco Gomez Escribano de Ayuntamiento se trato de lo siguiente

Acordaron se de Libranca a Juan Ruiz Hijo de Diego Ruiz de Cabeças de Ayuda de costa de Veynte Ducados en Reales de Vellon que a sido servido de hacerle merced por Cedula de su Magestad de xxiij de Junio deste año de mil seiscientos y quarenta y seis en Consideracion de los seruicios que hizo a su Magestad en la Jornada de Portugal

En Veynte y seis de Enero de mil seiscientos y quarenta y seis se leyo una Carta de su Magestad en que manda se le Libren a Don Juan Nuñez de Illescas Regidor desta Ciudad Veynte Ducados en Reales de Vellon de Ayuda de costa en Consideracion de los seruicios que hizo a su Magestad en la Jornada de Portugal

En Veynte y nueve de Enero de mil seiscientos y quarenta y seis se leyo una Carta de su Magestad en que manda se le Libren a Don Juan Nuñez de Illescas Regidor desta Ciudad Veynte Ducados en Reales de Vellon de Ayuda de costa en Consideracion de los seruicios que hizo a su Magestad en la Jornada de Portugal

En Veynte y nueve de Enero. Don Francisco Fernandez de Toro Regidor desta Ciudad Theniente de Alguazil Mayor por Don Francisco de Cuenca Caballero del Abito de Santiago Alguazil Mayor desta Ciudad por su Magestad en que hace merced de hacer Lugar y Oficio de Regidor desta Ciudad a

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

El escribano mayor de la Yglesia mayor. Hermitas. y Ospital y Limosna de las animas depusario y pressentano de 1653

En la villa de Llerena a veinte y vn dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. Estando juntos y congregados en el cabildo de los señores alcaldes ordinarios de la dicha villa don Lorenço Fernandez de Viezma alcalde mayor por su magestad y don Juan Fernandez Hidalgo, don Juan Nieto Juan Ortiz de Zarate y don Francisco de Acosta y de Herrera Guerrero regidores perpetuos de la dicha villa, Lorenço Fernandez Nieto de Herrera, Alonso Fernandez de Mier Moreno, Diego Fernandez de Cuenca, Juan Fernandez de Vera, Diego Fernandez Nieto de Cuenca, Juan Fernandez de Vera y Diego Fernandez de Cuenca y Juan Fernandez de Vera, regidores perpetuos de la dicha villa y en presencia de mi el escribano de cabildo y ayuntamiento de la dicha villa y testigos de yuso escriptos, estando en la casa del cabildo de la dicha villa a son de campana tañida como se tiene de costumbre se acordaron los siguientes

+ Acordaron se haga la eleccion de los señores mayordomos de la yglesia mayor Hermitas, Hospital de Zarza y de la Limosna que se hace en la dicha villa de las animas de Purgatorio para el año venidero de mil y seiscientos y cinquenta y tres. y los que se hizieren. los vean para que vayan a hacer la dicha eleccion. Y que vayan a ella los dichos Alonso Gonçalo Ortiz Zarzuelo y Juan Ruiz Guerrero y en presencia de todos los dichos alcaldes y regidores y procurador general y escribano de cabildo juraron de hacer la dicha eleccion bien y fielmente como deuen y son obligados. Y lo firmaron

En la manera siguiente

c. Yglesia mayor. + Para elegir mayordomo de la Yglesia mayor de Zarza Por nombrados fueron de los dichos

En la manera siguiente

+ Primeramente capitularon don Lorenço Fernandez de Viezma alcalde. Votó por don Alonso Gonçalo Nieto Cuenca.

+ Item. el dicho don Lorenço Fernandez Nieto alcalde dicho votó por Alonso Nieto Cuenca

+ Item. Juan Fernandez Hidalgo alguacil votó por Juan Fernandez de Vera.

+ Item. Juan Nieto regidor votó por Alonso Nieto Cuenca

+ Item. Juan Ortiz Zarzuelo regidor votó por Alonso Fernandez de Vera.

+ Item. Andres Fernandez Romero regidor votó por Alonso Gonçalez de Viezma

+ Item. Don Diego de la Cueva y Guevara regidor votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. Alonso Nieto de Cuenca regidor votó por Alonso Fernandez de Vera.

+ Item. Don Fernando Ortiz de Zarate y Gonçalez de Vera votó por Alonso Gonçalez de Viezma

+ Item. Don Fernando Ortiz de Zarate y Gonçalez de Vera votó por Alonso Nieto de Cuenca

+ Item. el dicho Lorenço Fernandez de Viezma votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. el dicho Alonso Fernandez de Vera votó por Alonso Gonçalez de Viezma

+ Item. el dicho Juan Fernandez de Vera votó por Alonso Nieto de Cuenca

+ Item. el dicho Diego Fernandez de Cuenca votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. el dicho Juan Fernandez de Vera votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. el dicho Diego Fernandez Nieto de Cuenca votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. el dicho Juan Fernandez de Vera votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. el dicho Francisco de Acosta y de Herrera Guerrero votó por Alonso Nieto de Cuenca

+ Item. el dicho Juan Nieto votó por Alonso Gonçalez de Viezma

+ Item. el dicho Juan Ortiz Zarzuelo votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. el dicho Andres Fernandez Romero votó por Alonso Gonçalez de Viezma

+ Item. el dicho Don Diego de la Cueva y Guevara votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. el dicho Don Fernando Ortiz de Zarate y Gonçalez de Vera votó por Alonso Fernandez de Vera

+ Item. el dicho Alonso Nieto de Cuenca votó por Alonso Gonçalez de Viezma

+ Item. el dicho Don Fernando Ortiz de Zarate y Gonçalez de Vera votó por Alonso Gonçalez de Viezma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Llerena a diez de Enero de mill y seiscientos y veinte y un años. Estando juntos en Cabildo general los Alcaldes, Regidores, Diputados y Oficiales de la Republica de esta Villa, segun que lo an acostumbrado de hacer cada un año para la Eleccion de Alcaldes ordinarios, Alguaziles, Mayordomos de Propios, Diputados de Abastos, Fieles executores, Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes de la Mesta, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Cosechas, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ganados, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Ermitas, Alcaldes de Hospitales, Alcaldes de Cofradias, Alcaldes de Obras, Alcaldes de Pesquerias, Alcaldes de Molinos, Alcaldes de Pastos, Alcaldes de Dehesas, Alcaldes de Labradores, Alcaldes de Pecheros, Alcaldes de Ganaderos, Alcaldes de Colmenares, Alcaldes de Huertas, Alcaldes de Viñas, Alcaldes de Olivares, Alcaldes de Castañares, Alcaldes de Nogales, Alcaldes de Higueras, Alcaldes de Almendros, Alcaldes de Cerezos, Alcaldes de Manzanos, Alcaldes de Perales, Alcaldes de Membrillos, Alcaldes de Granados, Alcaldes de Naranjos, Alcaldes de Limones, Alcaldes de Cidras, Alcaldes de Pomelos, Alcaldes de Toronjas, Alcaldes de Lima, Alcaldes de Agrio, Alcaldes de Dulce, Alcaldes de Amargo, Alcaldes de Verde, Alcaldes de Maduro, Alcaldes de Verde, Alcaldes de Maduro, Alcaldes de Verde, Alcaldes de Maduro

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Bien y Reemente. Y comiencen a exercer los dos de mañana primero de Enero del dho año venidero de mill y seiscientos y cinquenta y tres.

Nombraron por depositario de las vueas de la Sta Crucada de la predicacion y publicacion del año venidero de mil y seiscientos y cinquenta y tres que se vuieren de repartir en Estauella a Aluaro Atiz leon vº de la y su casada por posada del padre comisario que viniere a la dha publicacion y haga se saber este nombramiento al dho Aluaro Atiz y lo acepte y haga juramento de hacerlo bien y Reemte.

Y ansi lo acordaron y firmaron =

Alonso Cerrado

Don Juan Nieto

Juan Vertidalua

Andres Romero

Don Fran.co Lucero

Pedro Esteuan Ortiz

Diego Reales Nieto

Alonso Fernandez Marchena

Diego Fernandez Buenavida

Don Juan Fernandez Velos

Diego Fernandez Nieto

Don Fran.co de Ortiz

Alonso Ruiz Cabeças

Alonso Ruiz Cabeças

Don Felipe por la gracia de dios Rey de las Rusias de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Administrador perpetuo de la yglesia de Auila y Administrador perpetuo de la yglesia de Burgos Patriarca de las Yndias Arçobispo de Toledo Primado de las Españas Chanciller mayor de Castilla y de Leon Gran Prior de San Juan en Castilla y de Leon Abad de Alcala la Real de Valladolid de Sahagun de Arlança de Montaragon de Sant Benito de Valladolid de Sant Vicente de la Barca de Alcantara de Aroasia de Cardeña de Nagera y de Valuanera Comendador mayor de Castilla y de Leon de Alcantara de Montalvan de Montiel de Segura de la Sierra de Aroche de Reina de Castilla de Caçalla de Ciruela de Sancta Cruz de la Zarça de Alange de Azuaga de Zafra de Hornachos de Reina de Villagarcia de Zalamea de Medellin de Magacela de Trugillo de Alcuescar de Benquerencia de la Garuera de Montanches de Tentudia de Calera y Chozas de Stremera de Ambroz de Bienuenida y de Valencia de Alcantara Gran Maestre de la Orden de Caualleria de Nuestra Señora de Montesa y de San Jorge de Alfama y Administrador perpetuo de la Orden y Caualleria de Nuestro Señor Jesu Christo de Auis &a

A vos don Francisco Hernandez de Soto y Soto Secretario de su Magestad y del Consejo de la Santa y General Inquisicion y Secretario de la Camara del Secreto de la dicha Santa Inquisicion salud y gracia sepades que por parte de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y C
QVENTA Y DOS..

mis mas calidades. y prerrogativas. sobre lo mi[illegible]neuales. y prer[illegible]
que ver. sin que yo haga cosa alguna. y con lo remembrado mi voluntad
y disposicion vltima y postrimera. y quiero que si dicho Don Pedro mi hijo
muriere sin hijos legitimos. y de su legitimo matrimonio. y sin hacer testamento
ni otra vltima disposicion. y sin dejar otra

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

212

Libro,

De acuerdos del cabildo, de la villa del almendralejo de este año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Año de 1653

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Alcantara en veynte y cinco dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi el capitan don Lorenco Fernandez de Becerra y Tello de Sotomayor y don Lorenco Fernandez de Prieto alcaldes ordinarios en dicha villa y don Juan Prieto Juan Rodriguez de Acuña Andres Perez Barrero Prieto don Francisco de Acuña Becerra y Tello de Sotomayor don Alonso Mexia Prieto don Alonso fernandez de Sotomayor Manuel fernandez de Becerra Prieto de Acuña y don Juan fernandez de Becerra Prieto de Acuña y don Juan Martin de Acuña y el Diego fernandez de Becerra Prieto de Acuña y don Juan fernandez de Becerra Prieto de Acuña y don Francisco fernandez de Becerra Prieto de Acuña y don Pedro coronado Prieto de Acuña regidores y don Pedro coronado Prieto de Acuña depositario general de la villa y don Juan Prieto de Acuña alferez mayor y el licenciado don Juan de Acuña y Figueroa corregidor en esta villa y su jurisdicion por su magestad en ella y en su ayuntamiento de cabildo de ayuntamiento segun que lo an hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte y estando en las casas de cabildo de la dicha villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre a cuyo ayuntamiento fueron llamados y convocados los infrascriptos regidores que en el dicho ayuntamiento se hallaron y acordaron lo siguiente

+ Acordaron se compren velas de cera para el dia de Nuestra señora de la Asuncion para el dicho dia como se ha acostumbrado y nombraron por comisario para esto al dicho Prieto regidor de la villa

+ Acordaron se haga un repartimiento de dos mil reales para el gasto de la dicha fiesta y nombraron por comisarios para hacer el dicho repartimiento a los dichos regidores y procurador general de la villa

Y luego los dichos señores dijeron que por quanto el padre fray Francisco Prieto de Acuña predicador de esta villa ha predicado en ella el sermon de la Cuaresma del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y dos años y ha predicado en la Cuaresma del año presente de mil y seiscientos y cinquenta y tres años y ha predicado en la fiesta de Nuestra señora de la Asuncion del dicho año presente y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año presente y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año presente y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año presente y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año presente y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año presente y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y sesenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y un años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y siete años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y ocho años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Febrero del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Marzo del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Abril del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Mayo del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Junio del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Julio del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Agosto del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Septiembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Octubre del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Noviembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Diciembre del dicho año que viene de mil y seiscientos y ochenta años y en la fiesta de Nuestra señora de Enero del año que viene de mil y seiscientos y ochenta y un años y en la fiesta de Nuestra señ

Nombram.to de pres.
Alg.il de Sn Andres

Mor.do en Trugillo con Vezino de mrd. Sr. de monte Cirgen. Lo
nombran Dn Fran.co de Sn Andres de Paredes y Aguarez ma
Corregidor Asistente y Justicia mayor que el Dho Paredes sea de su
tiempo este Pago que Alcalde. Y gmes le cite a dar aviso de
Cumplimiento de Pasar que Vengan a Prodicar En dho
Pueblo Aguarez mrd

Pan.do lo acordaron y firm.on =
Dose de Sacristan de Nos Dictae de Dn.a a Anto Moreno Alg.il
Gregorio de Cea y Mag.al Diego mes Samuel de Valencuela
que fueron Justicia de Dn.a en este Pago que de a
Vn mas y Arronda. Como de acordado Vezinos. Ver firm.on

Don Juan
Andres
Mon.o
Aguarez
Pedro Gonzalez
Diego Fernandez
Juan Ruiz
Nieto

Don Rey
En Lag.a de la Almenara a 30 Ener.o Rey Dn.o =
dia del mes de Enero de mil y seis.os y Rey y tres años y Enero y 30
dias del mes de Enero que se Cuentan de En.o dias del mes
de Febrero de dho año se Rey.on en esta plaça p.a de esta Vill.a para
desarr.r el Pago de Cea que quieren hacer p.a Dn.o en para
feria del pasto de pobres de este Pago y para que conste lo firme
la que hicieron de Cea y Rey lo firme En dho dia dos de Febr.o de dho año =

Ante mi
Fr.co Ortiz Cabezas
Escr.no

Ante mi
Fr.co Ortiz Cabezas
Escr.no

En Nav.a de la Almenara a 30 En.o Rey dias del mes de Enero de mil y
años de Dn.o Rey y Rey y Rey y

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Merida a veinte y tres dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y tres años. Estando en Cabildo ordinario de Ayuntamiento los señores Don Lorenço Fernandez de Vivero y Tejada, Lorenço Fernandez de Acosta, ordinarios deste año, Alonso Fernandez Marmolejo y Don Juan Fernandez de Vrrea, regidores, y Don Juan de Ayala Portocarrero, procurador general deste dicho año, y estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, y estando en la sala de Ayuntamiento de las casas de la morada de Don Juan de Vrrea, donde se ha acostumbrado juntar, y estando presentes los dichos señores, dijeron que por quanto el señor Don Juan de Vrrea, regidor, tiene en su casa a Don Pedro de Vrrea, su hijo, que es menor de veinte y cinco años, y para que pueda usar y exercer el oficio de regidor que tiene su padre, es necesario que se le dé título de regidor, y para ello es necesario que se le dé licencia y facultad, y para ello se juntaron en Ayuntamiento los dichos señores, y dijeron que daban y dieron licencia y facultad al dicho Don Juan de Vrrea, regidor, para que pueda dar título de regidor a favor de Don Pedro de Vrrea, su hijo, para que pueda usar y exercer el oficio de regidor que tiene su padre, y para que pueda usar y exercer el dicho oficio de regidor, y para que pueda usar y exercer el dicho oficio de regidor, y para que pueda usar y exercer el dicho oficio de regidor

En Olivenza a cinco días del mes de febrero de mill y
quinientos y sesenta y tres años. Estando ayuntados los señores Lorenço Fernandez
Cabeça de Vaca y Lorenço Fernandez Nieto alcaldes ordinarios
en la villa y Don Juan Nieto, Juan Cortes y Andres Perez Yo
Mero Nieto Don Francisco Fernandez de Toro y Alonso Ximenez
Gonçalez Nieto Vejeta alcalde Fernandez Mariscal de la villa
Don Juan Fernandez de Toro y Alonso Ximenez regidores
Diego Fernandez de Toro alguacil mayor y Don Fernando Cortes
Mandaron que se pregone el auto de la visita que se hizo
en los lugares
+ Despues de lo susodicho en la villa de Olivenza a veinte y dos de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años. Estando ayuntados los señores Lorenço Fernandez Cabeça de Vaca y Lorenço Fernandez Nieto alcaldes ordinarios en la villa y Don Juan Nieto, Juan Cortes y Andres Perez Yo Mero Nieto Don Francisco Fernandez de Toro y Alonso Ximenez Gonçalez Nieto Vejeta alcalde Fernandez Mariscal de la villa Don Juan Fernandez de Toro y Alonso Ximenez regidores Diego Fernandez de Toro alguacil mayor y Don Fernando Cortes mandaron que se pregone el auto de la visita que se hizo en los lugares

+ Despues de lo susodicho en la villa de Olivenza a veinte y dos de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años. Estando ayuntados los señores Lorenço Fernandez Cabeça de Vaca y Lorenço Fernandez Nieto alcaldes ordinarios en la villa y Don Juan Nieto, Juan Cortes y Andres Perez Yo Mero Nieto Don Francisco Fernandez de Toro y Alonso Ximenez Gonçalez Nieto Vejeta alcalde Fernandez Mariscal de la villa Don Juan Fernandez de Toro y Alonso Ximenez regidores Diego Fernandez de Toro alguacil mayor y Don Fernando Cortes mandaron que se pregone el auto de la visita que se hizo en los lugares

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..—

En esta v. que se hizo cuerdo en q. se sacan las dos fuentes que [illegible] y se [illegible] y se [illegible] y se

En la villa de la almendralejo En .vi. Jodias del mes de febrero de mil
y seisientos y quarenta y tres años ante mi el escriuano y testigos
fernandez vedoya y Lucas de Lorenco fernandez nieto de casa de la viu-
da de Juana y don Juan nieto y Juan de Vaena. andres perei
ra de Lamira

Diez maravedis

216

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

a Vantejar correcales la. fanega. Y los otros mil maravedis de su salario de dho. año, y dhos. Rey demás q. acaesçiere q. se trujo q. se vendio y cobro, y pasados de Vn silario. Y de Vn real en que sepa Mayordomo de Exercito y sueldo del dho año pasado y corriente Y derecho de cantadores para los reos y otros gastos que hubo tocantes a dho. contencioso ——— tes a dho. dosido. contenciosos en su juzgado ——— o tubieron acordado sedes pat. de. Liebrança de dho. Pedro Vizcaino para que se le paresen en quenta a cuya de dho. dho. de depositario de dho. dosito de reos y quatro reales y dhos de reos de Vn Salario. dhos dho. de derrecho tor de dho. dosito. que exerçio en Vna de ria de dho. año pasado de mil y seis cientos y ginq.ta y dos a razon de dho. y sor dhos. treinta y dos dias y Vn mes dhos. de ga. Vna de ria. dhos de veinte de mayo hasta veinte y seis de junio de dho. año = Y mas veinte reales que se dio de ayudar te que hubo en los vltimos diez dias de reamur sa dha. que dhos. Vno. como se refiere su juzgado en que an bas dhas. montan treçientos y Veynte y quatro reales ——— Y ansi lo acordaron y firmaron =

Don Juan de Ledo

Lorenzo

Andres

Romero

Vizcaino

Don Pedro Vizcaino

Don Juan Nieto

Nieto

Cano

Ante mi

Pedro Gabeças

En Vna dha. de agosto de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi el escriuano y testigos parecio presente el dho. Pedro Vizcaino de que doy fe conozco y dijo que en virtud de la dha. carta de pago de suso incorporada y de la liquidacion en ella referida cobra de Don Juan Nieto de Ledo alcalde hordinario de la villa de Llerena y depositario general de penas de camara y gastos de justicia de ella los dhos. mil y quinientos y veinte y quatro reales en que se le hizo la dha. liquidacion en reales de plata y vellon que ha recibido en su casa de contado a su voluntad de que se da por contento y entregado a su voluntad y otorga carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Pedro Gabeças y Juan Romero vecinos de esta villa

Pedro Vizcaino

Ante mi

Pedro Gabeças

En la dha. villa de Llerena en veinte y dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi el escriuano y testigos parecio presente el dho. Pedro Vizcaino de que doy fe conozco y dijo que en virtud de la dha. carta de pago de suso incorporada y de la liquidacion en ella referida cobra de Don Juan Nieto de Ledo alcalde hordinario de la villa de Llerena y depositario general de penas de camara y gastos de justicia de ella los dhos. mil y quinientos y veinte y quatro reales en que se le hizo la dha. liquidacion en reales de plata y vellon que ha recibido en su casa de contado a su voluntad de que se da por contento y entregado a su voluntad y otorga carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Pedro Gabeças y Juan Romero vecinos de esta villa

Pedro Vizcaino

Ante mi

Pedro Gabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Zarza diez y seis días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años. Estando juntos los señores alcalde Hernando Sánchez de Figueroa y el señor Lorenzo Fernández de Nieto regidores de esta villa y el señor Juan Sánchez de Nieto procurador general de ella y en presencia de mí el escribano parecieron Juan Sánchez de Nieto y Juan Sánchez de Nieto el mozo y Alonso Fernández de Nieto y Juan Fernández de Nieto y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

(Traslado del título, de Alonso Cano de Regidor)

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales y Islas y tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A mi Justicia Regimiento Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Alcantara y a todas las demas Justicias Regimientos Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos de todas las villas y lugares de la Orden y Caballeria de Santiago Por autoridad apostolica = Por hacer bien y merced a Alonso Cano vecino de la villa de Alcantara de la Orden de Santiago por la buena voluntad que tengo de hacerle merced y por los seruicios que a vos he hecho a mi y a la dicha Orden. Espero que seruireis y mi voluntad es que ora y de aqui adelante para en toda su vida. Hago merced y prouision al dicho Alonso Cano de Regidor de la dicha villa de Alcantara y por fallecimiento de Alonso Cano vecino de la dicha villa que fue Regidor de la dicha villa y por renunciacion que de ello hizo en vos el dicho Alonso Cano como primer subcesor en el oficio de Regidor de la dicha villa de Alcantara que es de veinte y quatro de la dicha villa por cada vno de los dias de la semana cuyo es el oficio de Regidor de dos mill y seiscientas y veinte y quatro maravedis cada vno como consta por cierta escritura de renunciacion que de ello hizo en vos el dicho Alonso Cano ante Alonso Romano escribano de numero de la dicha villa de Alcantara en veinte y dos de junio pasado de este presente año de mill y seiscientos y cinquenta y dos ante el dicho escribano que es la dicha renunciacion de suso dicha Y por la presente de mi cierta ciencia y poderio real absoluto mando al concejo Justicia Regimiento Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Alcantara que al presente son y adelante fueren que luego que con esta mi carta y merced fueren requeridos por parte del dicho Alonso Cano o por quien su poder para ello tuviere le reciban y hayan por Regidor de la dicha villa de Alcantara en el dicho oficio de Regidor por fallecimiento del dicho Alonso Cano vecino de la dicha villa que fue Regidor de la dicha villa y por renunciacion que de ello hizo en vos el dicho Alonso Cano como primer subcesor en el dicho

de todo bien y cumplimiento de todos sus bienes que agora tiene y tuviere
en qualquier manera sin que falte cosa alguna y mando que
ni el dicho mi marido ni otra persona alguna por su parte no pongan
ni consientan poner pleito ni embargo ni impedimento alguno en lo suso
dicho y en cada cosa y parte de ello antes lo consientan y aprueben
y den por bueno firme y valedero para agora y para siempre jamás
so pena del doblo de todo lo que en contrario hiciere o pusiere
la cual pena sea para la parte que lo cumpliere y guardare todo lo
contenido en esta mi carta de testamento y la pena pagada o no
que todavía sea firme y valedera esta mi carta de testamento y
lo en ella contenido y mando que valga por mi testamento y
postrimera voluntad y si por derecho no valiere ni fuere firme
ni valedera por testamento mando que valga por mi codicilo
o por mi postrimera voluntad o como mejor de derecho lugar haya
y en la mejor manera que de derecho mejor lugar haya y
otorgo que no revoco ni anulo ni doy por ninguno ni de ningún
valor ni efecto otro ni otros testamentos codicilos ni mandas
ni poderes para testar ni otra ni otras últimas voluntades
que antes de esta yo haya hecho y otorgado por escrito o
de palabra o en otra manera alguna para que no valgan ni
hagan fe en juicio ni fuera de él salvo este que ahora hago
y otorgo que quiero que valga por mi testamento y postrimera
voluntad y si por derecho no valiere ni fuere firme ni valedera
por testamento mando que valga por mi codicilo o por mi
postrimera voluntad o como mejor de derecho lugar haya y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Disponer del Con las quales Dhas cabeças y Condiciones quiero
que tengais Yo El Dho. o Rey y sucesores del Vos. y vrõs Herederos y sub-
cesores y la persona o personas que de vos. o de vos. Viniere
titulo o cab. o causa. y en Propiedad para siempre Damas
mando al Presidente y Jueces de Dho Consejo de las ordenes
de Sp.ar Con Dho Partido En favor de la persona o pers.as
a quien assi perteneciere conforme a lo que dho es arriba referido
Sien do de la cabeça de que para cumplir y cumplir Requieren
es pecando En los tiempos y En lo demas y En todo segun y como
Hagan con los que a cada uno subcesiere En Reyno sin
Embargo de quales quier Leyes y Pragmaticas destos mis Reynos
que haya En contrario con las quales. para En quanto a esto toca
dispenso quedando En su fuerça y Vigor demas adelante Y
Con que en tengais. o tuv. o fico de registro de Alcabala
y de este despacho no se pague. El Real Sello de cera mi data
quien se Criado El Dho. o fico en Madrid a treinta dias del mes de Diziembre de
mil y seiscientos y Cinquenta y dos años yo El Rey
El Conde de Penaranda, Don Diego Mascarenas Obispo de Plasencia
de Roja Aragon. El Dr. Don Gregorio Antonio de Salcedo
doca. y Don Pedro Coloma Secretario del Rey nro. s. la hizo e
Cristoval Fernandez de Vsseron. Sancheez Juº Gomez
En Madrid a veinte y dos de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y tres
años antes sus mrds. El Capitan Don Lorenco Fez
Manrey de Lerma y El Dr. Don Lorenco Fernandez Nieto
al cades ordinarios de la Audiencia. y Gabriel de Luyando
de Vosmediano general Jacobo Fernandez Mar. Tenia
do Don Juan Fernandez Frejido hizo Recaudo
de Alcavala de la Audiencia asi de campana y aldea como se tiene
de Visto con Lambre. Alonso Orejano Medino de la Audiencia y es
El Titulo Real de suso contenido En el dicho Pliego Y
con el mas que quirio a sus mrds y pidio cumplimiento
y que se le diga Posesion pedio fico de Propiedad segun pedimento
y Real Audiencia contenido En el dicho titulo Real Y
Lo demas En el contenido En que a por mi parte fue
Leydo, visto y En tendido por sus mrds los del
dicho Consejo y Presidente y Oficiales Lo obedecieron con el acatamiento
Necesario y en quanto a lo que se dicen con el mandamiento
En el mismo y dijeron que Con Preuisto de lo cumplirian y En
cumplimiento dello lo obedecieron y Pusieron sobre su cabeça

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El juramento acostumbrado y aviendo lo hecho de usar y ejercer
el dho. oficio bien y fielmente como deve y es obligado le dieron la
posesion del y le recivieron y admitieron para el regidor
perpetuo de la villa y para lo que se presente tenerle y mandan
se a avido y tenido y que con el se use y ejerza en todos los casos
y cosas al dho. oficio anejas y pertenecientes y que se le guar
den todas las onrras y demas gracias y preeminencias
de que deve gozar y su mag.d (dios le guarde) manda se le guarden. Para
el dho titulo o real el qual se vuelva original al dho alonso ortiz cano
quedando un traslado de el y de este auto. Recevimiento
y posesion en el libro de acuerdos del cavildo de la villa
signado del pres.te escrivano y lo firmaron y el dho
alonso ortiz cano = d. lorenço fr. el ll.do d. lorenço fr. nieto
pedro de leuan ortiz alonso fr. martin de angel don joan
fernandez velez. alonso ortiz cano ante mi alonso ortiz cabeça s.no =
E yo el dho alonso ortiz cabeça s.no del cavildo y ayuntam.to
de la dha villa de almendralejo y vezino della a lo dho que de mi
se hace mencion fuy presente y en fee dello lo signe. En
testimonio de verdad alonso ortiz cabeça s.no

Concuerda este tr.do (que va en dos fojas con esta de papel del sello quarto
del libro de acuerdos del cavildo de la villa de almendralejo) con
su original de donde se saco, a que me refiero yo alonso ortiz
cabeça s.no del dho cavildo y en fee dello lo signe en la dha
villa del almendralejo en treze dias del mes de febrero de mil
y seiscientos y cinquenta y tres años = va en m.do = y men.dale

En testim.o de verdad

Alonso ortiz cabeça s.no

Rui el titulo original de que se saco el traslado de suso
y lo firme en el almendralejo en diez y nueve dias del mes
de marzo de mil y seiscientos y cinquenta y tres años =

Alonso ortiz
cano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES...

En la villa de Alemendralejo En veinte y seys dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante los muy ill.es capitan don Lorenco Fernandez de Vedorra y Cc.a don Lorenco Fernandez de Vedorra alcaldes ordinarios de la villa de Almendralejo y don Juan Nieto y Andres Perez Romero Nieto don Francisco de Cc.a y Vergara guerrero regidores por su Mag.d en esta villa y don Pedro Nieto de Vedorra procurador general de la villa y Diego Fernandez de Vedorra escribano de su Mag.d y del numero de esta villa parecio presente don Gaspar Nieto de Vedorra y Cc.a vecino de esta villa y dixo que por quanto el Duque de Sanct German tiene de costumbre a cada uno de los vecinos de esta villa que tiene quarto de la villa de Almendralejo enviar cada año por el mes de febrero una carta de su mano para que se nombre por alcalde de la hermandad y para que se junten todos los vecinos a nombrar alcalde de la hermandad y para que se junten todos los vecinos a nombrar alcalde de la hermandad y para que se junten todos los vecinos a nombrar

En la villa de Llerena a diez y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y tres años. Los muy Ilustres señores don Lorenzo Fernández de Figueroa, alcalde ordinario de la villa de Llerena y don Juan Nieto, Andrés Vare[illegible] Romero Nieto don Francisco de Llerena Cruz de Berrueguero, Alonso Reyes de Morales regidores de dicha villa y don Pedro de Llerena y de Portugal, don Juan Fernández de Llerena y don Diego Fernández de Llerena, don Juan Fernández de Llerena y don Diego Fernández Nieto de Llerena, don Gaspar Fernández Nieto y don Francisco Fernández de Toro, caballeros regidores de dicha villa y don Francisco Fernández de Llerena y don Pedro de Llerena y don Alonso Fernández de Llerena y don Juan Fernández de Llerena, caballeros regidores de dicha villa y don Juan Fernández de Llerena y don Gaspar Fernández de Llerena y don Juan Fernández de Llerena y don Francisco Fernández de Llerena y don Pedro de Llerena y don Alonso Fernández de Llerena

Diez maravedis

9
220

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

+ Pasquo miguel Crespo Ermitaño que Era. fecha Ermita de nra Sra Santa maria de cora es muerto, nombraron por Hermitaño y Luminario fecha dha Hermita. a Hernando martin acino yo de dha v.a por el tiempo q fuere la aue cuenta a de declarado

+ Pasq.o Juº mm.n moreno Luminario y Hermitaño fecha Hermita de san marcos. de ramega es muerto, nombraron por Hermitaño y Luminario de dha Hermita a Sebe Lauado yo de dho por el tiempo que fuere la aue cuenta a de declarado

Y ansi lo acetaron ante mi = Va testado = Vale =

Andres [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

En la villa de Llerena a nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta años, estando en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los muy magníficos señores el capitán don Lorenzo Fernández de Bohórquez, alcalde ordinario en esta villa por el señor don Juan Fernández de Rivera, y Juan Fernández de Rivera mayordomo, y Francisco Nieto Zuazo, y Jacinto Andrés Bueno, y Alonso Ruiz del Moral, regidores de esta villa, y Pedro de Llerena Guerrero, alguacil mayor de esta villa, y Pedro de Llerena de Bohórquez, depositario general de esta villa, y Alonso Andrés Fernández de Bohórquez, escribano de cabildo de esta villa, y Diego Fernández de Bohórquez, escribano de cabildo de esta villa, y Fernán Gómez de Llerena, y Diego Fernández de Bohórquez

Diez maravedis

1º
221

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES...

Nombramto de Dor de alcalde

En la villa de Almendralejo en nueue dias del mes de Marco de mill y seisçientos y cinquenta y tres años Ante mi Escriuano y testigos parecio Don Lorenco Fernandez de Heria alcalde ordinario de la villa dijo que Su Mag.d por quanto en quatro del mes y año de la fecha desta Gouern.or de las armas del Alentejo se auia seruido de mandar hacer ausencia de la villa a la ciudad de Badajoz de la gente de guerra de las armas del Exercito real del Alentejo estando de Pres.te asiste de la misma villa Don Lorenco Fernandez Viena alcalde ordinario por Su Mag.d en compañia y para que durase la dha ausencia de Dn Iuan Facorpanero y para que durase la dha ausencia de dho. Don Lorenco Fernandez Viena alcalde ordinario de la villa de Almendralejo y por quanto el dho Don Lorenco Fernandez se ha ausentado a la ciudad de Badajoz y no se sabe si bolberá a esta villa en todo el dia de oy y conbiene al seruicio de Su Mag.d y bien de la Republica de esta villa que aya Alcalde ordinario que use y exerça el dho oficio en ausencia del dho Don Lorenco Fernandez y para que lo pueda hacer y exercer con todas las preheminencias y facultades que tiene el dho Don Lorenco Fernandez y para que en su nombre pueda conocer y determinar todos los casos y cosas que se ofrecieren durante el tiempo de su ausencia y para que lo pueda hacer y exercer como el dho Don Lorenco Fernandez lo podia hacer y exercer siendo presente y para que en su nombre pueda Jurar y Jure en forma de derecho de vsar bien y fielmente el dho oficio y de guardar secreto en todo lo que se le ordenare y mandare por Su Mag.d y sus Ministros y de hacer todo lo demas que el dho Don Lorenco Fernandez hiziera siendo presente y para que en su nombre pueda nombrar y nombre Alguacil y Escriuano y todos los demas Ofiçiales necesarios para el dho oficio

En la villa del almendralejo en diez y nueve dias del mes de
marzo de mill y seiscientos y cinquenta y tres años sus mrds
el capitan don lorenço fernandez vezerra y el lic.do don lorenço
fernandez nieto alcaldes ordinarios de la villa y juan fer
nandez hidalgo, don juan nieto, juan ortiz dacua, andres perez
romero nieto, don francisco de la cruz vezerra guerrero, alonso
hernandez novillo, fernando gonçalez nieto vezerra, alonso
andres fernandez cano, diego fernandez buenavida, don juan fer
nandez velez, diego fernandez nieto buenavida, sebastian vez.a
nieto y don francisco fernandez de toro regidores perpetuos
de la ciudad juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas
del cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene
de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ lo por quanto alonso macias nieto guerrero v.o de la villa fue nombrado
por mayordomo de la hermita de nra s.ra santa m.a de cora. p.a este pres.te
año y por ser soldado se escusa de aceptarlo, nombraron en su lugar
para el mayordomo de la dha hermita a pedro estevan bueno
v.o de la villa

acordaron se nombre candelera de la hermita del s.r santiago de la v.a
y nombraron por tal a m.a saguera viuda de ju.o martinez de la
cruz sus mrds el lic.do don lorenço fz nieto alcalde, y d.o fz buena
vida regidor que no se conformaron ni vinieron en este nombra
miento, y por el de sus mrds los demas capitulares quedo
nombrada a su dha por tal candelera y luminaria de la dha
hermita =

y ansi lo acordaron e firm.on cada uno por lo que acuerda =

Lorenço
Don Juan nieto
Andres
romero nieto
Alonso gonçalez nieto
Andres
Juan fernandez
buenavida
Juan perez
Nieto
Nieto
Alonso gonçalez

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En Arvilla del Almendralejo. En treinta dias del mes de marco de mil y seiscientos y cinquenta y tres años. Ante mi Capitan don Lorenco fernandez de Bejerra y Tte de don lorenco fernandez nuevo alcalde ordinario de la villa don fernandez hidalgo don juan nieto juan ortiz vacua don blanco de ocea Cruz de Berra guerrero regidores de la villa de Arvilla y mayordomo de propios de ella y por ante mi escribano parecieron presentes el bachiller Pedro de Berra cura de esta villa don blanco de ocea y don juan nieto y juan fernandez hidalgo regidores de la villa y mayordomo de propios de ella y dijeron que por quanto el dia de oy a la hora de ayuntamiento en las casas del cavildo de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre a cor dar on lo siguiente de que dieron que por quanto mañana lunes ultimo del mes cumple el nombramiento de los oficios de alcaldes ordinarios regidores y procuradores generales y mayordomo de propios y rentas de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro y para que se haga la nueva nombramiento de los dichos oficios y para que se haga la nueva nombramiento de los dichos oficios y para que se haga la nueva nombramiento de los dichos oficios

Bien y fielmente y ansi los usen y exerçan por el dho tiempo
y les señalan por dias para que hagan su juzgado el viernes
de cada semana y por oras desde las nueve a las diez de la
mañana y si fuere necesario asistiran mas oras y dias los que
la materia pidiere y para cuyo orden de hagan el dho juzgado
las casas del cabildo de la villa en la sala baja de ellas

Nombramiento de Sno de millones

Nombraron por Sno de millones de la villa a alonso Gra
de leon Sno Pco y del juzgado y vo de ella y notifique se le pa
que el use y exerça y haga juramento de hacerlo bien
y fielmente por tiempo de dho año desde primero de
abril del presente hasta fin de marzo ynclusive del venidero
de mil y seiscientos y cinquenta y quatro, y que en
todo guardara las leyes y aranceles de los reynos y lo
que se le mandare por la justicia y comisarios de dhos rea
les servicios de millones para lo qual aya y lleve el
salario y derechos que le pertenecen

depositario de millones

Ansimismo acordaron se nombre depositario de millones
en la villa en cuyo poder an de entrar y entren
todos los mrs que procedieren de las administraciones
de dhas sisas e ympuestos que le an de entregar y
dar cobrados los fieles administradores de ellos y de ellas
cada uno los de su cargo y ansimismo las condenaciones
que se hicieren aplicadas a su mag y nombraron pa
ra el depositario a Franco Mengel Pizarro vezino de la villa
a quien se haga saber este nombramiento para que acepte
y exerça el dho oficio y jure de hacerlo bien y fielmente

Fieles administradores

Y nombraron por fieles administradores de las dhas
sisas e ympuestos conce de fuenterrabia por tiempo
de dho año que a de comenzar a primero de abril del
presente y cumplira fin de marzo del venidero de
mil y seiscientos y cinquenta y quatro a las personas
siguientes

Por fiel administrador de las sisas e ympuestos del vino
y vinagre aguas y aceyte nombraron a alonso ortiz cabeça
calle del pilar vezino de la villa

Por fiel administrador de las sisas e ympuestos de la
carne en que ansimismo se comprehenden las sisas
e ympuestos de los puercos tibatos y carneros
que los particulares mataren para gasto de sus casas
y los que tacineros y xarqueros mataren para vender
nombraron a alonso ortiz velez vezino de la villa

Por fiel administrador de ympuesto en la azucar
confituras conservas papel blanco tocolate y cosas
de que se compone y del derecho de los cinco por ciento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dl os Juros tributos y censos q̃ se cargan en Dha ciudad
a rrazon de mill y quinientos y sesenta mrs. cada vno
de rreditos de seruicio y ocupacion de Cortes q̃ se
mayor gmula. Y en fiadores y en fiadores y de otras qualesq̃
quiera cantidades de rreditos y fiadores de que antes no se hayan
hecho mencion. Y de las Diligencias pertenecientes a la cobranza
de la casa de sumā y de los libros y de las cosas que se tomaren por
qualesquier rrecaudos tocantes a la cobranza de dha renta
de alcabala. y de las cosas que se comprāren para la casa de sumā
rreda como no sea de oro. ni de plata, fianza, nombraron a
Juan Martinez Cazi tan Temoco Vº de Dha Villa

Y mandaron que estos dhos fieles administradores acepten
los dhos oficios cada vno en lo suyo y juren de hacerlo bien y fiel
mente y assi lo hagan y exerçan de los quales. sus mrds
los Vs alcalde y regidores diputados y comisarios de
dhos derechos de alcabalas. Dan. libros de fhecha de dhas
administraciones en papel sellado matriculados y rubri
cados y las ordenes necesarias para que administren
y cobren las dhas rentas y mrd para los contadores
de alcabalas de sumā y acuerdos de reyno y de
sus administraciones y que se hagan sin fraude y prometan
los autos. Y mandan que los Regidores y diputados hagan las demas dili
gencias que necesario sea y quieren todo como jueces de tri
cuentas para lo cual y para los autos y callar y citar que
convenga de tal manera que en todo se proceda en esta dha
administracion con Termino y orden sin fraude de sumā y aumento
de sus rentas y hacienda y que en todo acuda y sus mrds. y todos cum
plan con su obligacion

Otrosi nombraron por a foradores para cada vno
de los partidos que se hayan de hacer a rrego Garcia Martinez y
Juan Santos Regidores de Dha villa para que tengan los por fieles
de toda satisfacion y para que juntos o los que
acepten el dho oficio y hagan juramento de hacer lo
bien y fielmente y assi lo usen y exerçan en todas ocasiones
que se ofrezcan y por su ausencia o ymbarimento
nombraran sus mrds los Vs alcalde de rregidores
Comisarios. otrosi a foradores los que mejor les parezca
de toda satisfacion para que en todas las fechas de fenecimiento
y cobranza de sumā y aumento de sus rentas y hacienda

a foradores

Los procuradores del Cab.º de Cent.ª

En la villa de Llerena a veinte y cinco días del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y ocho años, estando en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, los señores Alonso Gutiérrez de Ulloa, alcalde ordinario, y Juan Rodríguez Cabezudo, regidor, y Juan Rodríguez Cabezudo, alférez mayor, y Juan Rodríguez Cabezudo, alguacil mayor, y Juan Rodríguez Cabezudo, mayordomo de propios, y Juan Rodríguez Cabezudo, diputado del común, y Juan Rodríguez Cabezudo, procurador general, y Juan Rodríguez Cabezudo, fiel ejecutor, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano público, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano del número, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de cabildo, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de provincia, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de rentas, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de alcabalas, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de tercias, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de cámara, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de estrados, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de cárcel, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de galeras, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de muerte, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de azotes, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de vergüenza, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de pregón, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de multa, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de prisión, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro perpetuo, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro temporal, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones y de los galeones y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones y de los galeones, y Juan Rodríguez Cabezudo, escribano de penas de destierro de la villa y su término y de la provincia y de los reinos y de las Indias y de las islas y de las tierras y de los mares y de los ríos y de las fuentes y de los montes y de los valles y de los campos y de los caminos y de los puentes y de los pasos y de los vados y de los barcos y de los navíos y de las galeras y de las naves y de las carabelas y de las fragatas y de los bergantines y de los galeones

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En Naavilla de Almenbralejo en veinte y dos dias del mes de marco de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante mi escriuano de su magestad y testigos parecieron presentes Hernando de Zamora y Hernando de Reina y Diego Hernandez de Reina vecinos de esta villa a los quales doy fee conozco y dijeron que por quanto por el Ilustre señor don Diego Sarmiento de Acuña conde de Gondomar marques de Xarandilla y Capitan general de la Artilleria de España y Alcayde perpetuo de esta villa y su tierra y Jurisdicion se les dio comision para que hagan nombramiento de alcaldes ordinarios regidores alguaziles mayores y menores y demas oficios de Justicia y Gouierno de esta villa y su tierra y para que hagan nombramiento de Alcaldes de la hermandad y Diputados y Comisarios de sisas y Diputados y receptores y fieles de millones en el Partido en conformidad de lo que su magestad tiene mandado por su Real cedula de veinte y quatro de Nouiembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y nueue y para que los que fueren nombrados acepten los dichos oficios y juren en forma de derecho de vsar y exercer bien y fielmente cada uno de los dichos oficios que se les encargare y cometiere y para que hagan las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta dejar los dichos oficios proueydos y nombrados segun y como su magestad lo manda por la dicha su Real cedula y para que en todo lo susodicho y en cada cosa y parte de ello puedan hacer y hagan todas las demas diligencias que el dicho señor Conde de Gondomar marques de Xarandilla y Capitan general de la Artilleria de España y Alcayde perpetuo de esta villa y su tierra y Jurisdicion podria hacer y hiziera siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento y para que las personas que nombraren para los dichos oficios acepten

En la uilla de la almendra lejo en el dho dia mes y año dhos no
tefe que el nonbramiento de escriuano de millones con
tenido en el acuerdo de suso a alonso garçia de leon
ss.no contenido en el el qual lo acepto y el dho ofiçio
de escriuano de millones en esta uilla y juro de lo haçer
y usar bien y fielmente y lo firmo testigos alonsso
lauado flores y juan lorenço el moço vezinos desta uilla

Alo Garcia de leon

Ante mi Alonso ortiz cabeças ss.no

En la uilla de la almendra lejo en el dho dia mes y a
ño dhos yo el ss.no notefe que el nonbramiento de fi
el administrador de las sisas cynpuestas de la carne
y cabeças de ganado contenido en el acuerdo de suso a
Alonso ortiz beles beçino desta uilla contenido en
el dho nonbramiento el qual lo acepto y el dho
ofiçio de tal fiel administrador y juro de açerlo bien
y fielmente y lo firmo testigos alonso lauado flores
y juan lorenço el moço beçinos desta uilla

Alo ortiz uelez

Ante mi Alonso ortiz cabeças ss.no

En la uilla de la almendra lejo en el dho dia mes y año
dhos yo el ss.no notefe que el nonbramiento de aforador
contenido en el acuerdo de suso a diego garçia garrido con
tenido en el dho nonbramiento el qual lo acepto y el
dho ofiçio y juro de açerlo bien y fielmente y por no saber

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

firmar lo firmo un testigo a su ruego ~~un testigo~~ testigos alonso lauado flores y Juan lorenço vecinos destauilla = Vat.do = Vn testigo

Alo lauado flores

Ante mi
Alo ortiz cabeça ss.no

En la uilla de la almendra lejo en treinta y un dias del mes de março de mil y seiscientos y cinquenta y tres años yo el ess.no notifique el nonbramiento de comisario y diputado de sisas e ynpuestos y reales seruiçios de millones contenido en el acuerdo de suso a el dr. fernando gonçales nieto buerra rrexidor perpetuo destauilla el qual lo acepto y el dho ofiçio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo testigos Juan de sales y Juan lorenço vecinos destauilla =

dr. Lo gonçales nieto bz.

Ante mi
Alo ortiz cabeça ss.no

En la uilla de la almendra lejo en el dho dia mes y año dhos notifique el nonbramiento de aforador contenido en el acuerdo de suso a Juan santos en el contenido el qual lo acepto y el dho ofiçio y juro de aderlo bien y fielmente y por no saber firmar lo firmo a su ruego un testigo testigos Ju.o santos el moço y Ju.o lorenço vecinos destauilla =

Juan lor.co

Ante mi
Alo ortiz cabeça ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en veinte y un dias del mes de Março de mil y seiscientos y ochenta y un años. Ante el señor Alcalde Mayor de la dicha villa y su jurisdicion por su Magestad y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez Cabeças vecino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Juan Gonçalez Cabeças tiene arrendadas las rentas de la dicha villa y su tierra por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde primero dia del mes de Henero de este presente año de la fecha de esta escritura segun mas largamente consta y parece por el remate que en su favor se hizo ante el señor Corregidor de la villa de Llerena y por quanto para la cobrança de las dichas rentas es necesario nombrar persona que haga las diligencias necesarias para la dicha cobrança y que sea persona de satisfacion y confianza por tanto dixo que nombraba y nombro por su Alcalde Mayor de la dicha villa y su tierra para la dicha cobrança de las dichas rentas a Juan Gonçalez Cabeças vecino de esta villa y le da poder cumplido para que en su nombre y como su Alcalde Mayor pueda hacer y haga todas las diligencias y execuciones que convengan y sean necesarias para la dicha cobrança de las dichas rentas y para que pueda nombrar y nombre los Alcaldes de la Hermandad y Alguaciles que le parecieren y los quitar y remover cada y quando que quisiere y por bien tuviere y para que pueda hacer y haga todas las demas cosas que el dicho Juan Gonçalez Cabeças como tal Alcalde Mayor de la dicha villa y su tierra puede y debe hacer y usar aunque sean de mas calidad que requieran mas especial poder y mandamiento que de derecho se requiere y aunque aqui no se declaren que para todo ello le da y otorga este poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sostituir este poder en una o mas personas y de las revocar y nombrar otras de nuevo y relevacion en forma y obligo a la dicha villa de haber por firme todo lo que el dicho Juan Gonçalez Cabeças como tal Alcalde Mayor hiciere y obrare en virtud de este poder y no lo revocar ni contradecir en manera alguna y para la paga y satisfacion de los salarios que el dicho Juan Gonçalez Cabeças como tal Alcalde Mayor ha de llevar y cobrar de las dichas rentas obligo los propios y rentas de la dicha villa y para que se le pueda hacer la dicha paga y satisfacion de los dichos salarios da poder a los señores Justicia y Regimiento de la dicha villa para que se los libren y paguen de los dichos propios y rentas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Xerez de los Caballeros en diez y ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante mi el escribano y testigos parecieron don Lorenco Fernandez de Cabrera y el señor don Lorenco Fernandez Egmiento alcalde de la villa de Llerena y don Diego Perez Homero, regidor, y don Francisco de la Cruz Cabrera Guerrero, regidor y Fernando de Mora y Sena y Marcos Cabral Vara, y Diego Fernandez Prieto Buenavida, vecinos de esta villa y don Francisco de Ybarra y de nro regidor y Pedro Cortes de Cabrera y dixeron que estando juntos en Ayuntamiento en la casa de cabildo de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ Acordaron que por Diego Fernandez Prieto Mayordomo de propios de esta villa se libranca en Antonio Rodriguez Cadena de la villa de Llerena o a quien su poder hubiere para que pague a Diego Fernandez Egmontero y a Diego Fernandez Prieto Buenavida cada uno de ellos trescientos y treinta y tres reales de su salario de regidores de esta villa de Xerez de Caballeros que cumplio a nueve de Febrero deste año y los demas de la ayuda de costa y medio ducado que se les dan de cada uno.

+ Acordaron que por el dicho Diego Fernandez Prieto mayordomo de propios de esta villa se libranca en Antonio Rodriguez Cadena de la villa de Llerena o a quien su poder hubiere para que pague a Diego Fernandez Egmontero y a Diego Fernandez Prieto Buenavida cada uno de ellos trescientos y treinta y tres reales de su salario de regidores de esta villa de Xerez de Caballeros que cumplio a nueve de Febrero deste año y los demas de la ayuda de costa y medio ducado que se les dan de cada uno.

+ Acordaron se libren

Guenamida regidores e fer de Ortues della como fiel sonas No
nados Vecinos de la dicha villa los quales Estan Juntos en
Ayuntamiento combocados para dar dos casas de Dehesas que sean
Las mejores y demayo diezmo, para dehesa de Dalmeda la qual
Les fue mandada dar. Leyda la dicha carta de merced que
Y Se hemos Vista. Y asi lo acordaron y firmaron = En nombre
Del Señor Rey nuestro Señor para que les haga merced de
Las dichas dos casas mejores y de mayo diezmo que sean
Y Se hallen de Vecinos de Dalmeda y Berrocosa. Las Sementeras
Que hagan en ellas sean y se entiendan las mejores que sean
Que sea del Señor nombre conforme a dicha carta y Vsanza
Leyda =

Y asi lo acordaron y firmaron

Andres [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Xerez de los Caballeros. En veinte y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta y tres años. Estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de la dicha villa, segun que lo han de uso y costumbre, los señores Lorenço Fernández de Viveros, Diego Fernández de Viveros, Alonso Fernández de Viveros, Juan Fernández de Viveros, Hidalgo, don Francisco de Solís Lacuña, Cebrera, Juan Fernández de Viveros, Nieto, Alonso Fernández de Viveros, Marcos Cebrera, Juan Fernández de Viveros, Cebrera, regidores, y don Pedro de Leuanary, procurador general, Cebrera, regidor, juntos y congregados en el dicho ayuntamiento, en la sala de las casas de cabildo de la dicha villa, a son de campana tañida, como es costumbre de se ayuntar los dichos señores, estando en el dicho ayuntamiento, trataron y confirieron lo siguiente:

Que por quanto en la dicha villa, desde el año de mil y seiscientos y diez y seis, se acuñó moneda de vellon, en virtud de un auto que proveyó el señor don Gaspar de Bracamonte y Guzmán, conde de la Monclova, del Consejo de Su Magestad, su presidente en el Real Consejo de Hacienda, y del señor don Diego de Contreras, del dicho Consejo, corregidor que fue de esta villa, y por el dicho auto se mandó que en la dicha villa se acuñase moneda de vellon, de a quatro maravedís, de a dos maravedís y de a uno, y que la dicha moneda corriese por el valor que en el dicho auto se declara, y que en virtud del dicho auto se acuñó mucha cantidad de la dicha moneda, y por ser en mucha cantidad, y por ser de mucho daño para el comercio y trato de los vezinos de esta villa, y de todos los demás que a ella acuden a sus tratos y contratos, se mandó por otro auto del dicho

En la ciudad de merida a xxv dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años estando en su ayuntamiento los muy magcos señores licenciado don lorenco fernandez de mendoça corregidor en esta ciudad y en su partido y don alonso de sotomayor y don diego de ovando y don juan de ribera y don francisco de cabrera y don juan de figueroa

En la vicendeal mendralejo en doze dias del mes de mayo de mil
y seiscientos y cinquenta y tres años sus mrs. el capitan don lorenço
fernandez bezerra y el lic.do don lorenço fernandez nieto alcaldes ordinarios
de la villa. y juan fernandez hidalgo andres perez romero nieto
don francisco de la cruz bezerra guerrero fernando gonçalez nieto
bezerra alonso fernandez martena marcos bezerra xara don
juan fernandez velez y sebastian bezerra nieto regidores por p.os
della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del
cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y
costumbre acordaron lo siguiente

que por quanto el concejo de la villa tiene dos pares de casas en la calle de
la parrilla de la villa. las unas linde con casas de diego hernandez mengel y de juan
ortiz de parada que las uvo por dejacion que le hizieron juan de sosa ortiz y ecuira
hernandez su muger y fr.co sanchez lavado y m.a ortiz su muger suegros del dho juan
de sosa. y las otras lindan con casas de alonso ortiz cabeça y de hernando ortiz
cavallero y la otra que las uvo por dejacion de tadeo perez. unas y
otras por lo que devian los dhos juan de sosa y tadeo perez de la cavalleria
del vientre de la villa que en compañia de fran.co vazquez tuvie
ron arrendada el año de mil y seiscientos y quarenta y tres. que
la villa las tuvo por encabeçamiento de su mag.d y es util
al dho concejo el venderlas acordaron se vendan y para ello se
saquen al pregon y se recivan las posturas y pujas que en
ellas y cada una de ellas se hizieren y se rematen en el ma
yor ponedor por ante la justicia ordinaria de la villa a quien
se cometera ex.on de este acuerdo. y hecho el remate se haga
al cabildo para que en el la villa otorgue escriptura de
venta a favor del comprador y compradores y cada uno de ellos
y ansi lo acordaron e firmaron =

Lorenço [illegible] — [illegible] — Juan [illegible] hidalgo

Andres romero nieto — don fran.co de la cruz — diego gonçalez nieto
[illegible] guerrero

Alonso [illegible] martena — Marcos bezerra xara — don juan [illegible] velez

Sebastian bezerra nieto — Ante mi — Alonso ortiz cabeça

Preg.on — En la villa de la mendralejo en ce dho dia mes y año dhos en la plaza
publica de la villa pareçe de ant.o rodriguez pregonero de la villa se pregono que quien
quisiere comprar las casas contenidas en el acuerdo de suso para casa le recibira
su postura dello doy fee

Alonso ortiz cabeça

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la Villa de Llerena a diez y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y tres años. Estando juntos los señores Licenciado don Lorenco Fernandez de Heredia y Leyva, don Lorenco Fernandez de Viedma, Caballero del Orden de Calatrava, Alcaldes ordinarios de esta Villa y Alcalde mayor por su Magestad en ella y su Tierra, don Juan de Ribadeneyra, don Francisco de Leca y Heredia, Alguacil mayor, don Juan Fernandez Hidalgo, don Juan Nieto

En la villa de Alemdralejo en Viernes veynte dias del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y tres años ante los muy magnificos señores don Lorenco Alcazi tan don Lorenco fernandez de Cabrera y Tello don Lorenco fernandez Prieto alcalde mayor y alcaldes ordinarios de la villa y Juan Sacha, Juan fernandez del Viscayo don Juan nieto Juan diez y Juan fernandez nieto don Pedro Coronado y Cabrera y Cabrera guerrero regidores della Monteros fernando gonçalez nieto Cabrera alonso fernandez margenarrenga escribano del Cabildo y Ayuntamiento de la villa marcos Cabrera Dara don Juan fernandez del Viscayo y Juan menendez menendez fuente de Cantos nieto y alonso ruiz y cavallerizos diputados de los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha villa y Ayuntamiento en los casos tocantes al bien y pro comun de la dicha villa como tienen de costumbre acordaron lo siguiente

Para cobrar salario y hacer y cobrar mayordomo del Concejo

Primeramente acordaron de dar y dieron licencia y facultad a Juan fernandez Cabrera para que pueda cobrar y cobre del mayordomo del Concejo de esta villa que es o fuere en este presente año de la fecha de esta carta todos los maravedis que se le restan debiendo de su salario de mayordomo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos años y de lo que montare el salario de este presente año de mil y quinientos y sesenta y tres años con tanto que no pase de la cantidad que se le debe de salario de mayordomo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos años y de lo que montare el salario de este presente año de mil y quinientos y sesenta y tres años con tanto que no pase de la cantidad que se le debe de salario de mayordomo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos años y de lo que montare el salario de este presente año de mil y quinientos y sesenta y tres años

Salario

Item acordaron de dar y dieron licencia y facultad a Juan fernandez Cabrera para que pueda cobrar y cobre del mayordomo del Concejo de esta villa que es o fuere en este presente año de la fecha de esta carta todos los maravedis que se le restan debiendo de su salario de mayordomo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos años y de lo que montare el salario de este presente año de mil y quinientos y sesenta y tres años con tanto que no pase de la cantidad que se le debe de salario de mayordomo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos años y de lo que montare el salario de este presente año de mil y quinientos y sesenta y tres años

Deuda

Item acordaron de dar y dieron licencia y facultad a Juan fernandez Cabrera para que pueda cobrar y cobre del mayordomo del Concejo de esta villa que es o fuere en este presente año de la fecha de esta carta todos los maravedis que se le restan debiendo de su salario de mayordomo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos años y de lo que montare el salario de este presente año de mil y quinientos y sesenta y tres años con tanto que no pase de la cantidad que se le debe de salario de mayordomo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos años y de lo que montare el salario de este presente año de mil y quinientos y sesenta y tres años

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dos mill trecientos y setenta reales y medio
por los mismos que pagaron al dho consejo
por la renta de las tierras que arrendaron
en la dehesa de abajo de esta villa en los
traços de la [illegible] por la cosecha
del año de mill seiscientos y cinquenta y
dos cuyo arrendamiento se dio por ninguno
por el cabildo de esta villa y se le mando
boluer la dha cantidad porque por
la dha causa no gozaron de las dhas tierras
la dha cosecha del dho año

salario y cobranza de ciudad — Al alferez francisco corrangel ortiz alguacil mayor de esta villa quatrocientos reales por la cobranza de la cebada de los repartimientos del año pasado de mill seiscientos y cinquenta y dos para el sustento de los vasallos de la compañia de esta villa y del real exercito y de las rentas que se adjudicaron para el dho sustento de dha compañia

salario de lleba de dinero de sisa — Al dho alguacil mayor ciento y treinta reales los quarenta y quatro de su salario de dos dias por llevar a la ciudad de merida el dinero de las sisas de esta villa procedidos de los tres meses ultimos del dho año pasado y gastos que hizo y pago en las partidas que refiere su peticion en que pidio la dha libranza

Idem — Al dho alguacil mayor noventa reales los quarenta y quatro del salario de otros dos dias que se ocupo en llevar a la dha ciudad de merida el dinero de dhas sisas del tercio de fin de marzo deste año y lo demas que pago de derechos a gregorio de [illegible] escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de millones en la dha ciudad por los
dezmos de la vista del testimonio de la
Torre y del que avia de dar y de la car
ta de pago del dho dinero de registro y sala
y papel sellado

Salario de escrivano de millones — A Alonso Garcia de Leon escrivano de millones
de esta villa seis mill mrs del salario del
dho oficio de un año que un pliego fin de marzo
deste año

papel sellado — A Juan Lorenzo Fajardo la receptor del papel
sellado en esta villa setenta y quatro reales
y veinte y seis mrs del precio del papel sellado
que se a gastado en negocios deste concejo es
te presente año hasta fin de abril del
otro tiempo dieron se les pagen y den al dho mayor
domo libranzas para que se le reciban y pasen
en quenta en la que diere y se le tomare del dho
oficio las partidas de mrs que a pagado por
este concejo en los efectos y cosas siguientes

Vizias — Tres mill seiscientos y treinta y dos reales que
pago a Francisco Hernandez de Llera depo
sitario de vizias en la villa de la Parra del
repartimiento que esta hecho a esta villa
para las vizias que se ponen para re
conocer las entradas del enemigo portugues
y son de lo corrido desde el mes de mayo
del año pasado de mill y seiscientos y
cinquenta y dos hasta abril deste año arra
con de dignales por dia y trecientos y quarenta
y siete reales que a pagado a las personas
que an llevado el dho dinero a la dha villa
de la Parra y que an venido a su cobranza
que todo monta tres mill novecientos
y setenta y nueve reales y se advierte
que se deven dig lo yo del dho repartimiento
hasta fin de abril deste año

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.. —

Predicador — trezientos y setenta y tres mrs que yo el dicho Pedro de Salamanca predicador de esta villa de Llerena en este año de mill y seiscientos y cinquenta y tres años de mi salario

Salario de mayordomo y sus tenientes — mill y setecientos y cinquenta mrs que yo el dicho Pedro de Salamanca mayordomo de esta villa de Llerena por virtud de los mandamientos de los señores alcaldes ordinarios de esta villa de Llerena que se hallan en mi poder y en los libros de mi oficio de mayordomo de los propios de esta villa de Llerena de los años pasados de mill y seiscientos y cinquenta y dos hasta el mes de enero de este año

Costa de estrados — dos mill y ochocientos y sesenta mrs que yo el dicho Pedro de Salamanca mayordomo de esta villa de Llerena he gastado en los estrados de los señores alcaldes ordinarios de esta villa de Llerena y en los estrados de los señores alcaldes mayores de esta villa de Llerena y en los estrados de los señores corregidores de esta villa de Llerena y en los estrados de los señores alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa de Llerena y en los estrados de los señores alcaldes de la Mesta

de las bulas y mas al mismo juº de sosa
ciento y sesenta reales por otros viajes
que hizo a badajoz a negocios de esta villa y
digo que a el agregorio pegoyero por buscar
el toro de la nobillada y quarenta y ocho
reales a merlin y compañero por traer
de los navios la ropa del doctor andrade me
dico, mas al dho juº de sosa cinquenta y
un reales y catorce mrs por llevar a merida
el dinero del papel sellado y gastos que
hizo = digo que a francisco mazial
por haber ydo de conbo y a merida con
el dinero de la sisa con su vallo = y de
manuel tanteo juan de saavedra
pedro hernandez manuel de figueroa
diego lobo juan ruiz hermosilla francisco
sanchez juan hernandez y rodrigo ruiz
con los que se despacharon a diferentes
partes a negocios de esta villa

+ quatrocientos y quarenta y seis reales y mrs
que pagó a diferentes personas y por diferen
tes cosas tocantes al teconcejo referidas
en su peticion en que pidio libranza de ellos
y cedulas que con ella presento donde
por menor se les presa cada cosa

niños expositos + mill y quinientos y tres reales y medio que
pagó a las amas que crian los niños expo
sitos del teconcejo de su salario de los meses
que los an criado referidos y las dhas amas
en su peticion en que pidio libranza de ellos
y en las cedulas y recibos que presento
en que entran veinte y cinco reales y medio
que dio al padre de guerfanos para ves
tir dos de los dhos niños

salarios y be + no bevientos y noventa y seis reales y veinte
y ocho mrs que pagó los sesenta y seis reales al

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Jueues dos de mayo de diez mil y nueue
cientos y cinquenta y tres años Juan Nuñez
Alcalde ordinario en la villa de Fuente de
Cantos y su alfoz por el Rey nuestro señor
Don Felipe que Dios guarde y en su nombre
en virtud de la comision que tiene de los
señores del Consejo de su Magestad para
hacer y fenecer los pleitos y causas que
se ofrecieren en esta villa y su alfoz
hasta en cantidad de quinientos ducados
de principal y no mas y en virtud de
la comision que tiene de los señores
Alcaldes de la Casa y Corte de su Ma-
gestad para hacer y fenecer los pleitos
y causas que se ofrecieren en esta villa
y su alfoz hasta en cantidad de quinien-
tos ducados de principal y no mas y en

Tierra

† Prendas Yten vna troncoba que tiene valdeoms
de la dicha tierra dos reales y medio de renta es yo
Lleva Yten vna de tierra en Cerca Dorco Cor
o fanega de tierra y es de la dicha memoria
de Cerca con dos Celemines poco mas o menos de diz
mo reales y tierra

Donativo

† Dinero Yten mando que se vendan y vendieren yo
e mi mujer de lo mejor de nuestros bienes y de aque
llos mas bien parados hasta en cantidad de nue
ue mill y quinientos reales y con ellos digan
a Nuestra Señora de Guadalupe y a Nuestra
Señora de Consolacion de Merida y a Nuestra
Señora de Monserrate de Barcelona y a Nuestra
Señora de Montserrate de Cataluña y a Nuestra
Señora de Atocha de Madrid y a Nuestra Señora
de Guadalupe de Cartagena y a Nuestra Señora
de Cabeza del Rey y a Nuestra Señora de Cabeza
de Medellin y a Nuestra Señora de Cabeza de
Alcantara y a Nuestra Señora de Cabeza de
Badajoz y a Nuestra Señora de Cabeza de Truxillo
y a Nuestra Señora de Cabeza de Caceres y a
Nuestra Señora de Cabeza de Plasencia y a
Nuestra Señora de Cabeza de Trugillo y a Nuestra
Señora de Cabeza de Alcantara y a Nuestra Señora
de Cabeza de Badajoz y a Nuestra Señora de Cabeza
de Truxillo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

pagaba a cargo desta villa por tener por
encabezamiento el dho Ynpuesto

1 trecientos y siete reales que pagó en adereços y
reparos del pilar y labaderos corral del concejo y
carnecerias y limpiar el poço de palacio y mon
per la sanja de la alberca de palacio desta villa
para desaguarla como consto de las cedulas
que presento con su peticion en que pidio
la dha libranza

fiestas por el buen suceso de barcelona

1 dos mill y cinquenta y tres reales y medio que pa
go de los gastos que se hicieron en las fiestas de
luminarias fuegos y toros que esta villa hizo
en servicio de su magestad el año pasado de mill y
seiscientos y cinquenta y dos por el buen suceso
de la recuperacion de barcelona

1 setecientos y noventa y tres reales que pago
de los gastos que esta villa hizo con el conde de
marante teniente general de la cavalleria del
real exercito de estremadura en las dos bezes
que paso de transito por esta villa en los
meses de noviembre y diciembre del dho año
pasado que la ultima de ellas trajo consigo
a la señora condesa su muger

maestro de niños

1 duzientos y treinta y dos reales que pago los
duzientos de ellos a alonso de los pedes maestro
de niños que vino a esta villa y asiste en ella
ejerciendo el dho oficio para el alquiler de un
año de las casas que la villa le da en que vive
y tiene su escuela y los treinta y dos a juan
anton y alonso hernandez buena vida para que
le trajeron la ropa de la villa de los santos

pregonero

1 cien reales que pago a antonio rodriguez pre
gonero desta villa a quenta de su salario

cobranza de [illegible]

1 mas se de libranza al dho mayordomo pa
ra que se le pasen en quenta duzientos reales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan de Orellana Regidor de esta villa en su nombre de
Catalina su muger de una parte y de la otra Cristóbal de Santa Cruz
Pedro Sánchez Cabezas y Juan de Medina vecinos de esta villa
y dos

Otorgaron la dicha carta de venta y firmaron de sus nombres
en presencia de mí escribano y testigos de suso escritos
mas de veinte mrs de alcabala de esta venta que pagó el dicho
Juan de Orellana y mas de otros veinte mrs de la carta
y para que lo cumplirán obligaron sus bienes muebles y
raíces habidos y por haber y dieron poder cumplido a las
justicias de su merced para que a ello les compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron
todas las leyes de su favor y la general del derecho en forma
Siendo testigos Juan Sánchez Alonso Sánchez y Juan
Sánchez vecinos de esta villa

Y yo el escribano doy fe que conozco a los otorgantes

Juan de Orellana
Cristóbal de Santa Cruz
Pedro Sánchez Cabezas
Juan de Medina

Ante mí
Juan Sánchez Cabezas escribano público

Otorgaron carta de venta en favor de Juan de Orellana
vecino de esta villa de una viña que tienen en término de esta
villa en el pago de la Cabeza de Vaca que es en el camino
que va de esta villa para la ciudad de Mérida que
linda viña de Juan Sánchez Cabezas y viña de Juan
Sánchez Cabezas y viña de Juan Sánchez Cabezas
y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez de Vnarenta de Badajoz.

Ruy g.ª del Aguila Alcaide por el Rey nro señor de la Alcaidia de esta fortaleza de Xerez de los Caballeros y por su Alcayde en ella y por su Alcaide mayor de la villa de Fuente de Cantos y su Alfoz por merced que su Mag.d le hizo de ellas por su Real Cedula fecha en Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años firmada de su Real mano y refrendada de Don Jacinto de Contreras Valderrabano su Secretario de Estado y Guerra y Hacienda y Patronazgo Real de Castilla y Leon y sellada con el sello de sus Armas segun mas largamente en ella se contiene que original queda en mi poder y para que conste de ello de pedimento de Don Alonso de Berrio y Figueroa Vecino desta villa de Xerez de los Caballeros doy el presente en ella en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años.

Ruy g.ª del Aguila

Don Alonso de Berrio y Figueroa Vecino desta villa de Xerez de los Caballeros Alcayde de la Fortaleza de Monesterio y Alferez mayor de la villa de Fuente de Cantos y su Alfoz por merced que su Mag.d le hizo de ellas por su Real Cedula fecha en Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años firmada de su Real mano y refrendada de Don Jacinto de Contreras Valderrabano su Secretario de Estado y Guerra y Hacienda y Patronazgo Real de Castilla y Leon y sellada con el sello de sus Armas segun mas largamente en ella se contiene que original queda en mi poder y para que conste de ello de pedimento de Don Alonso de Berrio y Figueroa Vecino desta villa de Xerez de los Caballeros doy el presente en ella en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años.

Ante mi

Diez de Vnarenta de Badajoz.

Don Alonso de Berrio y Figueroa Vecino desta villa de Xerez de los Caballeros Alcayde de la Fortaleza de Monesterio y Alferez mayor de la villa de Fuente de Cantos y su Alfoz por merced que su Mag.d le hizo de ellas por su Real Cedula fecha en Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años firmada de su Real mano y refrendada de Don Jacinto de Contreras Valderrabano su Secretario de Estado y Guerra y Hacienda y Patronazgo Real de Castilla y Leon y sellada con el sello de sus Armas segun mas largamente en ella se contiene que original queda en mi poder y para que conste de ello de pedimento de Don Alonso de Berrio y Figueroa Vecino desta villa de Xerez de los Caballeros doy el presente en ella en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años.

Ante mi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Xerez de los Caballeros en veinte y cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y tres años estando en su ayuntamiento y cabildo como lo han de uso y costumbre los señores Licenciado don Lorenzo Fernandez de Cabrera y Bohorques, caballero del orden de Santiago, alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su tierra y don Lorenzo Fernandez de Cabrera y Bohorques, caballero del orden de Santiago, alcalde ordinario de esta villa y Francisco de Luna Juan Fernandez Hidalgo, Andres Perez Sarmiento, Geronimo Nieto, Fernando Gonçalez Nieto de Cabrera, Alonso Andres Perez, Andres Fernandez Cano, Alonso Fernandez Nieto, Marcos de Cabrera, Juan Fernandez de Vega, Diego Fernandez Nieto, Geronimo Fernandez de Vega, Alonso Ortiz Carvallo, Andres Perez de Estudillo, regidores de esta villa, en cabildo y ayuntamiento en las casas de cabildo de la dicha villa acompañados de Antonio de Cespedes, procurador general de esta villa, dijeron que por cuanto se ha ofrecido necesidad de proveer un medico para esta villa y su tierra que asista en ella y cure a los pobres de ella y para ello es necesario hacerle salario competente, que se le pague de los propios de esta villa, y para ello es necesario tomar el parecer de los vecinos de esta villa, que para ello se juntan en cabildo, y que para ello se pregone en la plaza publica de esta villa para que acudan los vecinos a ello, y que se pregone por dos dias, uno en pos de otro, y que se pregone por voz de Juan Ximenez, pregonero de esta villa, que se pregone en la forma referida

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Xerez de los Caballeros en treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante los mrds Dn Capitan don Lorenco fernandez de Herrera y Dn Pedro don lorenco fernandez de Prieto alcaldes ordinarios desta villa y Francisco de Zamora Juan fernandez de Hidalgo don Francisco de la Cruz de Herrera guerrero don Juan fernandez Vnieto Diego fernandez Prieto Buenauentura Sevastian fernandez Becerro y don Francisco fernandez de Toro regidores de Herrera Diego y don Francisco fernandez de Toro regidores perpetuos desta villa estando juntos y congregados en Cauildo ayuntamiento en Casas de Cauildo segun lo han hecho y acostumbrado de Inemoriales tiempos a esta parte a son de campana tañida como se tiene de Vso y costumbre acordaron lo siguiente

+ acordaron se de libranca En acuerdo y rag.a de este mayordomo de Concejo desta villa Para que pague a don Pedro cayetano Vnieto vezino desta villa residente en esta villa de madrid corte de sumgestad para que/ de los bienes dotes deste concejo a cuenta desta agencia que hace en la dha corte Negocios que tiene este concejo y para los que en Adelante hiciere — Otrosi acordaron se venda la yerua y Rastrojo de los exidos de la dehesa de abajo desta villa en publica almoneda en la plaza de esta villa del Pan.o y dia de Corpus Christi y pregone Jueues mañana los pregones y que se hagan Jueues mate en el mayor postor — Otrosi acordaron se de por libranca a Dn Pedro cayetano Vnieto de las alcauallas del Pan.o de cada.o pasado de mil y seiscientos y cinquenta y dos años que se le pasen en quenta treinta y dos mil quinientos y sesenta y nueue Reales y Dos tostones que pago por quenta de los Vnquentos y quatrocientos mil mrs de Vn libramiento y conan a favor de Juan de Becerra de Prieto en trego pasado ante Dn Pedro de Rias escriuano de Concejo y ansi lo acordaron Dn Pedro = Vareedado = Para que = Yo el mro = dos

Jue Lorenco Fernandez de Herrera
Juan Fernandez de Prieto
Jose Hidalgo
Don Francisco de Toro
Don Juan Fernandez Vnieto
Juan Fernandez Becerro
Diego Fernandez Prieto
Buenauentura Sebastian
Ante mi Pedro cayetano Vnieto escriuano

En esta villa de Xerez de los Caballeros en treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante los mrds Dn Capitan don Lorenco fernandez de Herrera y Dn Pedro don lorenco fernandez de Prieto alcaldes ordinarios desta villa y Francisco de Zamora Juan fernandez de Hidalgo don Francisco de la Cruz de Herrera guerrero don Juan fernandez Vnieto Diego fernandez Prieto Buenauentura Sebastian fernandez Becerro y don Francisco fernandez de Toro regidores de Herrera Diego y don Francisco fernandez de Toro regidores perpetuos desta villa estando juntos y congregados en Cauildo ayuntamiento en Casas de Cauildo segun lo han hecho y acostumbrado de Inemoriales tiempos a esta parte a son de campana tañida como se tiene de Vso y costumbre acordaron lo siguiente

+ acordaron se de libranca En acuerdo y rag.a de este mayordomo de Concejo desta villa Para que pague a don Pedro cayetano Vnieto vezino desta villa residente en esta villa de madrid corte de sumgestad para que/ de los bienes dotes deste concejo a cuenta desta agencia que hace en la dha corte Negocios que tiene este concejo y para los que en Adelante hiciere — Otrosi acordaron se venda la yerua y Rastrojo de los exidos de la dehesa de abajo desta villa en publica almoneda en la plaza de esta villa del Pan.o y dia de Corpus Christi y pregone Jueues mañana los pregones y que se hagan Jueues mate en el mayor postor — Otrosi acordaron se de por libranca a Dn Pedro cayetano Vnieto de las alcauallas del Pan.o de cada.o pasado de mil y seiscientos y cinquenta y dos años que se le pasen en quenta treinta y dos mil quinientos y sesenta y nueue Reales y Dos tostones que pago por quenta de los Vnquentos y quatrocientos mil mrs de Vn libramiento y conan a favor de Juan de Becerra de Prieto en trego pasado ante Dn Pedro de Rias escriuano de Concejo y ansi lo acordaron Dn Pedro = Vareedado = Para que = Yo el mro = dos

Jue Lorenco Fernandez de Herrera
Juan Fernandez de Prieto
Jose Hidalgo
Don Francisco de Toro
Don Juan Fernandez Vnieto
Juan Fernandez Becerro
Diego Fernandez Prieto
Buenauentura Sebastian
Ante mi Pedro cayetano Vnieto escriuano

En esta villa de Xerez de los Caballeros en treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante los mrds Dn Capitan don Lorenco fernandez de Herrera y Dn Pedro don lorenco fernandez de Prieto alcaldes ordinarios desta villa y Francisco de Zamora Juan fernandez de Hidalgo don Francisco de la Cruz de Herrera guerrero don Juan fernandez Vnieto Diego fernandez Prieto Buenauentura Sebastian fernandez Becerro y don Francisco fernandez de Toro regidores de Herrera Diego y don Francisco fernandez de Toro regidores perpetuos desta villa estando juntos y congregados en Cauildo ayuntamiento en Casas de Cauildo segun lo han hecho y acostumbrado de Inemoriales tiempos a esta parte a son de campana tañida como se tiene de Vso y costumbre acordaron lo siguiente

+ acordaron se de libranca En acuerdo y rag.a de este mayordomo de Concejo desta villa Para que pague a don Pedro cayetano Vnieto vezino desta villa residente en esta villa de madrid corte de sumgestad para que/ de los bienes dotes deste concejo a cuenta desta agencia que hace en la dha corte Negocios que tiene este concejo y para los que en Adelante hiciere — Otrosi acordaron se venda la yerua y Rastrojo de los exidos de la dehesa de abajo desta villa en publica almoneda en la plaza de esta villa del Pan.o y dia de Corpus Christi y pregone Jueues mañana los pregones y que se hagan Jueues mate en el mayor postor — Otrosi acordaron se de por libranca a Dn Pedro cayetano Vnieto de las alcauallas del Pan.o de cada.o pasado de mil y seiscientos y cinquenta y dos años que se le pasen en quenta treinta y dos mil quinientos y sesenta y nueue Reales y Dos tostones que pago por quenta de los Vnquentos y quatrocientos mil mrs de Vn libramiento y conan a favor de Juan de Becerra de Prieto en trego pasado ante Dn Pedro de Rias escriuano de Concejo y ansi lo acordaron Dn Pedro = Vareedado = Para que = Yo el mro = dos

Jue Lorenco Fernandez de Herrera
Juan Fernandez de Prieto
Jose Hidalgo
Don Francisco de Toro
Don Juan Fernandez Vnieto
Juan Fernandez Becerro
Diego Fernandez Prieto
Buenauentura Sebastian
Ante mi Pedro cayetano Vnieto escriuano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Sevilla del ayuntamiento en Palmero a 6 de junio de mil y quinientos y cincuenta y tres años. Estando en ayuntamiento los señores don Lorenzo Fernández de Prieto y don Lorenzo Fernández de Herrera y Diego de Lorenzo Fernández de Prieto alcaldes ordinarios desta dicha villa y Francisco de Saldaña, Juan Fernández Hidalgo, don Juan Prieto don Francisco de Escalante y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

+ Otrosi acordaron se escriuan las cartas y denadas por mandado Las librancas siguientes para que se vean en esta casa dar dan que se siguen

Vn millon quinientos y veinte mill mrs que hago cargo se me libren en los bienes de la hazienda de su magd en virtud de libranza de su Mag.d y de la Junta de hazienda de este año de 653 por ynbernada ordinaria del dho año de 653 para pagar a los Señores Diputados del Reyno de Nauarra y Prouincias Vascongadas que se hallan en esta corte por ausencia de Don Juan de Goyeneche Agente de la dha Prouincia de Guipuzcoa

Vn millon y quinientos y veinte mill mrs que hago cargo se me libren en los bienes de la hazienda de su magd en virtud de libranza de su Mag.d y de la Junta de hazienda de este año de 653 por ynbernada ordinaria del dho año de 653 para pagar a los Señores Diputados del Reyno de Nauarra y Prouincias Vascongadas que se hallan en esta corte por ausencia de Don Juan de Goyeneche Agente de la dha Prouincia de Guipuzcoa

Ciento y treinta y tres mill y quinientos

quenta soldados de fernando gonçalez
mero Cauallero de dicha villa en virtud
de horden de su magestad del mes de
Jenero deste año pasado de cuarenta
y dos - de veinte de cauallo con vn
alferez y quatro sargentos
de trecientos soldados = quarenta de rodela
a don Juan de auendaño y de arcabuzeria
mill y quinientos infantes de la misma Cuadrilla
de Cauallos de Jaen = Cuadrilla
de trecientos soldados de adhalid de la que
tocare a mi dicho Juez de comision
como dicho es y dueño de Jaen = don
fernando de Cardenas y Cauallero de Calatraua
de dos de Cauallos de trecientos soldados de
dos de enero deste presente año hice acauidamiento
en que viniese y viniera de Cauallo a hacer
la dicha reuista de suso declarada
don martin de ayanbe vezino de Vitoria
de quien hice acauidamiento en que viniese
a hacer la dicha reuista de suso declarada
con dos Cauallos con que hacia
Cauallo = francisco
de ayala tomes vezino de Vitoria de
rodela con vn Caballo = y en
cada vno de los dichos dias
de suso mencionados en que fueron
sus mercedes de tomar
la dicha reuista = y en cada vno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

+ quinientos y seis reales de los gastos de la visita del termino de esta villa este año

+ novecientos y cinquenta y tres reales y medio que pago de alvañir peones y materiales en las obras que se hicieron en adeçer y limpiar la caja principal del agua de la fuente del caño de esta villa y cañeria que se hizo desde el pilar a los labaderos della

+ cinquenta reales que pago a alonso de los pedes a quenta del salario que se le ha por regir el relox y alli y tenor al del año que va comiendo desde quinze de mayo deste año

+ duzientos y sesenta y siete reales y medio que pago a leonor de saavedra cerera vezina de esta villa por veinte y seis libras y tres quarterones de cera blanca que dio en velas y segas taron en alumbrar la ymagen de nuestra señora de la piedad en v.te y tres dias que estubo en la yglesia mayor de esta villa a donde se trajo en procesion por la necesidad de los buenos temporales este presente año y misas cantadas que se dijeron y novenarios que se hicieron

+ otrosi acordaron se de libranza a ap.o a tomas fernandez de positario de las centenas de esta villa del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y dos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para que se le pasen en quenta
quatrocientos y ochenta y quatro
reales y doze mrs por tantos que
pago de salarios del executor
y llevas de dinero = y quarenta y qua
tro reales que pago a don francisco de
la cruz vecino rexidor por el sala
rio de dos dias que se ocupo en yr a ne
rida a pedir cobrar por el dinero de dhas
centenas

Otrosi acordaron se despachen y den
libranças a juan mateos capitan co
brador de los repartimientos para los
gastos de la compañia de cavallos que
esta villa formo para que se le pa
sen en quenta las partidas sig.tes

Ochocientos y sesenta y nueve reales
que pago a alonso sanchez sillero por
el aderezo de sillas y otras cosas to
cantes a su oficio para la dha compañia

Mill y cien reales que pago al lic.do alon
so monterocortes ... de la villa de la
carca por un cavallo color rucio que
se le compro para la dha compañia

Quinientos y sesenta y siete reales que
a pagado del salario de los trompetas
de la dha compañia hasta fin de mayo
deste año

Tres mill ochocientos y treinta y seis reales
y medio que pago a andres pegnomero
nieto por quenta de cinco mill seiscien
tos reales que le debia la dha compañia
por tantos que por ella pago por los
quatro cavallos que para ella se compraron

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Llerena a veinte y tres dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años

Ante mi Pedro Gonçalez de Cabrera escribano de su magestad del numero de esta villa y testigos yuso escriptos parecio presente Juan Martin de Cabrera vecino de esta villa y dixo que por quanto Juan Martin de Cabrera su padre y suegro de Juan Martin de Cabrera su hijo y de Juana de Cabrera su muger por la escriptura de dote y casamiento que con ella hizo le prometio en dote y casamiento catorce mill reales en dineros y joyas y ropas y otras cosas segun mas largamente se contiene en la escriptura de dote y casamiento que sobre ello se hizo y otorgo ante Juan Martin de Cabrera escribano de su magestad del numero de esta villa en veinte y quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años a que se remite y porque hasta agora no se le han pagado los dichos catorce mill reales que le prometio en dote y casamiento y ansi mismo le debe el dicho Juan Martin de Cabrera su padre y suegro de los frutos y rentas de los bienes dotales de la dicha su muger desde el dia que se casaron hasta oy dia de la fecha de esta escriptura que montan y valen a razon de mill reales cada un año que son los que ha que se casaron y mas lo que montare hasta que se le paguen los dichos catorce mill reales que le prometio en dote y casamiento y mas los dichos mill reales de cada un año que ansi le debe de los frutos y rentas de los dichos bienes dotales de la dicha su muger desde el dia que se casaron

al dho juan mateos capitan para que
en la quenta que diere de la cobranza
del repartimiento del año pasado de
cinquenta y uno de paga para el susten
to de los cavallos del dho real exercito
se le pasen cinquenta mill trecientos
y ochenta y cinco reales que entrego a
andres pedro moreno nieto por quenta
de lo que pago en badajoz por la dha
paga

Otrosi acordaron se de libranza a diego
hernandez corrales arrendador que fue
de las centenas del viento de esta villa
el año pasado de mill y seiscientos
y cinquenta y dos para que se le pa
sen cinquenta tres mill ciento y qua
renta y nueve reales y dieciocho mrs
que pago a quenta de la dha renta

Otrosi acordaron se de libranza al
dho diego hernandez corrales como arren
dador de las dhas centenas del viento
este presente año para que se le pa
sen cinquenta dos mill y quarenta y
seis reales que tiene pagados a quen
ta de la dha renta

Otrosi acordaron se de libranza a pedro
alonso cabeza depositario de los ar
bitrios de la asencion y servicio de esta
villa para que se le pasen cinquenta
mill y ocho reales y treinta y dos mrs los
mill reales de su salario de tal depo
sitario de dos años que cumplen esta presente
pascua de espiritu santo en que
estamos y lo demas de los derechos de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible]

E

Dez de cauallo dez vezinos de la villa de Zafra y que se cumpla lo que sobre ello tiene proueydo y mandado por los señores del Consejo de su Magestad y que para ello se le libren los mrs que montare la dicha quantia conforme a la prouision que para ello tiene y que se le libre en la primera nomina que se hiziere de los mrs de la dicha villa de Zafra y que se le libre en la primera nomina que se hiziere de los mrs de la dicha villa de Zafra y que se le libre en la primera nomina que se hiziere de los mrs de la dicha villa de Zafra

Otrosi le dezi que en la carta de merced que su Magestad mando dar a Juan Nuñez de Prado su padre de la dicha villa de Zafra y de su tierra y de las otras cosas que en ella se contienen que se le mande dar y despache su carta de confirmacion de la dicha merced y de todo lo en ella contenido

Otrosi le dezi que por quanto el dicho Juan Nuñez de Prado su padre tiene hecha merced de la dicha villa de Zafra y de su tierra y de las otras cosas que en la dicha merced

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Recaudo de reales

En la villa del almendralejo En. dos dias del mes de Junio de mil y seyscientos y cinquenta y tres años Dia ayuntados despues que de espiritu santo Mayordomo del concejo de la dicha villa Por mandado de sus mrds. El capitan don lorenco fernandez Bejerra y Pedro de Valencia, Juan fernandez Hidalgo, don juan nieto, andres perfarmero Diego de Zafra, Juan fernandez prieto alcaldes ordinarios de la dicha villa y Pedro de Valencia, Juan fernandez Hidalgo, don juan nieto, andres perfarmero Diego de Zafra, Juan fernandez prieto alcaldes ordinarios de la dicha villa y don lorenco

Luego. Por quanto Lagun de Cuenca dexo de acudir en diuersas ocasiones
esta cam.ª de Xtiza, Para Ende que se haga Nueua Eleccion
de Alcaldes ordinarios y Regidores Ende le cabezera Zamora
de Estado de Hijosdalgo
de dos Alcaldes ordinarios Y Vno del estado de Hijosdalgo
Y Veynte y quatro de los quales Yercan Veynte y quatro de Caballeros
Y Veynte y quatro de los quales Yercan Veynte y quatro de Caballeros
dos. Y Luego Yncontinenti que se hayan hecho Nuevas Y Nombradas
otros, y que no hayan de entrar Ninguno de los que ha de quedar Y
hacerlo. Y que no salgan con ningun pretexto
de Nombrar. acordaron de hazer dos bottos Y los que tuvieren
Mayor parte de votos. que sean Electos Y nombrados por tales
caeder = y para. Y que en el estado de Hijosdalgo se haga
Y Nombrados

Y Luego Yncontinenti

Sumd. el Sr. Capitan Don Lorenco Sr. Regidor Don Don Juan de Sotomayor
Sumd. el Sr. Don Lorenco Sr. Regidor Alcalde Ordinario Don Diego del Sr.
Sumd. el Sr. Nueua mente Regidor Don Diego del Sr.
Sumd. Don Pedro Regidor Don Diego del Sr. y Sr. Guerra
Sumd. Don Juan Nieto Regidor Don Diego del Sr. y Sr. Guerra
Sumd. Andres del Romero Nieto Regidor Don Diego del Sr. y Sr. Guerra
Sumd. Don Pedro de Cabezas Regidor Don Diego del Sr. y Sr.
Sumd. de Sr. Gerezano Regidor Don Diego del Sr. y Sr.
Sumd. el Dean Diego de Portocarrero Don Diego del Sr. y Sr.
Sumd. Sr. Don Nieto Regidor Don Diego del Sr. y Sr. Guerra
Sumd. Alcalde Sr. Carmona Don Diego del Sr. y Sr.
Sumd. de Sr. Martin de Arze Don Diego del Sr. y Sr.
Sumd. el Sr. Encinadilla Regidor Don Diego del Sr. y Sr. Guerra
Sumd. Mercador Regidor de Arana Don Diego del Sr. y Sr. Guerra
Sumd. Don Juan Sr. Veedor Don Diego del Sr. y Sr.
Sumd. el Sr. Nieto Regidor Don Diego del Sr. y Sr. Guerra
Sumd. Christian Regidor Don Diego del Sr. y Sr.
Sumd. Don Pedro Sr. Regidor Don Diego del Sr. y Sr. Guerra
Sumd. el Sr. Diego Regidor Don Diego del Sr. y Sr.
Sumd. que dan Juan del Sr. y Sr. Guerra tiene el Mayorazgo de los Botos.

Y Nombrados por Alcaldes ordinarios del Estado de Caballeros
Hijosdalgo

Luego se hizo Recibir al Alcalde ordinario del Estado de Caballeros
Hijosdalgo Y Nombrado Y Luego dixo que por quanto se hizo Eleccion
Y Nombramiento de Alcalde ordinario del Estado de Caballeros
Hijosdalgo Y Nombrado Y Luego dixo que por quanto se hizo Eleccion
Sumd. Don Lorenco Sr. Regidor Alcalde Ordinario del Estado de Caballeros
Mando se diese Mandamiento de Fernando Lorenco
Sumd. Don Lorenco Sr. Regidor Alcalde Ordinario del Estado de Caballeros
Sumd. Don Diego Sr. Regidor dixo que por quanto se hizo Eleccion
antiguo nuevamente por otro tanto dijo
Sumd. Don Juan Sr. Regidor Alcalde Ordinario del Estado de Caballeros
Sumd. Don Lorenco Sr. Regidor Alcalde Ordinario del Estado de Caballeros
Sumd. Andres del Romero Nieto Regidor Don Juan de la Cuenca Caballeros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Sumad. don Phelipe de Acuña Cabeça de Vaca con don Antonio Perez Romero
Sumad. Alonso Yañez Moreno Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Pedro Antonio de Paz con don Pedro de Acuña Vega Guerrero
Sumad. Pedro Gomez Nieto Regidor con don Pedro de Acuña Vega Guerrero
Sumad. Antonio Perez Canonigo con don Pedro de Acuña Vega Guerrero
Sumad. Antonio Fernandez Cabo con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Pedro Guadiana Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Marcos Becerra Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. don Pedro Velez Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Diego Fernandez Cabo con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Sebastian Vega Nieto Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. don Phelipe Fernandez Cabo con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Alonso Yañez Canonigo con don Diego de Silva Nieto de Lorenco

Parece que el dicho Diego Fernandez Nieto fue alcalde ordinario de lo mesmo en el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

alcalde ordinario de lo mesmo
Dio Fernandez Nieto

la mayor parte de los votos ya nombrado por alcalde ordinario de la villa de Alcantara en el dicho año de mil y seiscientos y cinquenta y tres y luego para hacer alcalde de la Hermandad de Alcantara y su partido de la manera siguiente

Sumad. Don Lorenco Fernandez Vega Acebedo con don Phelipe Fernandez
Sumad. Don Lorenco Fernandez Nieto Acebedo con don Phelipe Fernandez
Sumad. Don Diego de Acuña Vega Nieto con don Diego Fernandez Cano
Sumad. Juan Fernandez Lucero Regidor con Andres Fernandez Cano
Sumad. Don Juan Nieto Nieto con don Phelipe de Acuña Marcoso
Sumad. Andres Fernandez Romero Nieto con don Phelipe Yañez Parada
Sumad. Don Phelipe de Acuña Vega Nieto con don Fernando Nieto el mozo
Sumad. Alonso Yañez Moreno Regidor con Gonçalo Gutierrez Salamanca
Sumad. Pedro Antonio de Paz con don Phelipe Fernandez
Sumad. Pedro Gomez Nieto Regidor con don Fernando Vega Nieto
Sumad. Alonso Fernandez Vega Canonigo con don Fernando Vizcayno
Sumad. Antonio Fernandez Cabo con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Diego Guadiana Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Marcos Becerra Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. don Pedro Velez Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Diego Fernandez Cabo con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Sebastian Vega Nieto Regidor con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. don Phelipe Fernandez Cabo con don Diego de Silva Nieto de Lorenco
Sumad. Alonso Yañez Canonigo con don Diego de Silva Nieto de Lorenco

Y de los nombres de los nombrados se hicieron cedulas escritas en ellas

Los nombres de los Personas que an de echar en cada uno
El saco y doblas se echaron en las Vecinas de plata
que a de auer en cada uno de ellos e fecho en cada uno una
deçena y se echaron en ellos cantareos de madera y se
le dieron mui sos cuentas de vidrio pequeño entre
Lamano / Saco una deçena que se echo y dentro deçena
Dana una çe dueça con el nombre de alonso andres fernandez
dano, la qual fue dho el dho dia mes y año de dho saco y sera vezino
de Xamuça. Dese dho dia mes y año de Hijos saco y sera vezino de
ceara, que a orque uno algunos con mas de uno nombre
Y nee cantare con mas de una dueça
Luego Pamelejo alcalde de dena S. Hermandad de Xamuça.
de Mes tado llano de uno en una manera siguiente
Sumd el dho Sr Alcalde dena Hermandad de Xamuça y en presencia de mi
que fue el de Xamuça de Vecinos de todo el Comun de los labradores de Xamuça dixo que
Sumd que en termino de dena ay y ha de ser cosa tan ardua
Dorado y fernando gonçalez nieto y guerra el subio y
Xamuça y en presencia de mi dho La consequencia que lo
nombren y de dena Hermandad de Xamuça y dano
cion de dho dena S. Hermandad de Xamuça y estado cuano
Sumd le cayeron en la dho Alcalde dho Pa. Hernando. cuyo sobrino.
Sumd le cayeron en la dho nieto alcalde dho Pa. dho nieto Guerrero hijo
de Sumd nieto Guerrero
Sumd dho dena alcalde dho Pedro dena sobrino
Sumd dho Sr hijo dho alcalde dho alonso de mi dho
Sumd. dho Sr hijo dho alcalde dho Pedro gonçalez nieto
Sumd. dho juan nieto. dho dho parda Martin nieto
Sumd. andres perez romero alcalde dho Pedro gonçalez nieto
Sumd. dho Pedro dena alcalde y Gouernador dho dho Pedro de Xamuça
Sumd. dho Pedro gonçalez nieto alcalde dho dho Pedro de la cruz Xamuça
Sumd. dho Pedro de Xamuça y de dho Pedro gonçalez nieto alcalde dho dho Pedro gonçalez nieto
Sumd. dho Pedro gonçalez nieto alcalde dho dho alonso andres fernandez
Sumd. alonso andres fernandez alcalde dho dho Pedro alcalde nieto
Sumd. alonso fernandez alcalde dho dho Pedro. Escribano de dho dho
Sumd. diego fernandez alcalde dho dho Pedro de fernandez
Sumd. marcos Vejarano alcalde dho dho alonso andres fernandez
Sumd. dho Sr hijo dho alcalde dho Pedro fernandez marcos dena
Sumd. dho Sr hijo dho alcalde dho alemanes nieto de dho dho
Sumd. dho nieto alcalde dho dho Pedro. Sebastian vejarano nieto
Sumd. dho nieto alcalde dho dho Pedro. de fernandez
Sumd dho Sr hijo dho alcalde dho alemanes nieto Sr
Sumd alonso gallego alcalde dho dho Pedro alemanes nieto Sr
Dichos nombres secos nombre dos se hicieron cedulas una. Encada
una de ellas echaron en la Vecinas de plata. Encada una
de dho cedulas y se echaron en dho cantareo y se echaron
mui sas cuentas y dho saco uno entero en dho cantareo

plantte de la S.ta Herm.d de Xamuça
de Hijos dalgo =
Recorrido fecho cano =

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Alcalde de la Hermandad de lo no estrado.
El Mal feyo Juº de San Mateo

Y de esso doy la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas en Cuenca a veinte y quatro de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juº de Sanchez Cerezo y Francisco de Cuenca escribano y vezino de esta ciudad de Cuenca. Y yo el dicho escribano doy fee que conozco al otorgante.

Ante mi
Juº de Sanchez Cerezo

Sepan quantos esta carta de venta y traspasso vieren como yo Juº de Sanchez Cerezo vezino de esta ciudad de Cuenca en la collacion de San Pedro Cimbalario digo que por quanto por mandado de los señores alcalde y alguaziles de la Santa Hermandad de lo no estrado de esta ciudad de Cuenca y su partido se hizo almoneda y remate publico de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juº Martinez Cerezo vezino que fue de esta ciudad de Cuenca en la collacion de San Pedro Cimbalario difunto, en la qual almoneda y remate se remataron en mi por precio de quinientos y treinta y seis reales de vellon una casa principal y otra pequeña que estan en la dicha collacion de San Pedro Cimbalario que lindan con casas de Juº Martinez Cerezo y con casas de Juº Martinez Cerezo el mozo y con casas de Juº Martinez Cerezo el viej

Dorel Voto Dra otra Persona dee el Dado ecano Reonimo Lopa
otro que quiera azer Por que eso no Por hijo dalgo. Y dee Duca de
Sus Votos se entren En Jarra con Dos Rollos comunes de mas de los
dee dho el Dado ecano. Y dee Dos que Una que sea de una
Bilmaza dee dho el Dado ecano. Y En cada Uno dee N. Sres
Dacuerdo que auia. Como de Dra [illegible] Fernandez Dacer su Voto
Dho. Voto Por dho nro Sor auiendo = Y dho fernandez su dho
Dho que auia Voto Dra Fran.co fernandez Dacer dho Voto N.
Dra Pedro el Roson Vueno. Y auiendo que dho Sr El auia tenido
Voto en esta Dha Vuela En dho cabildo, se hico una
Cedula de nombre dee dho dho acuerdo Sa ama. Y se entro
En Una alcancia de plata. Y se entro En dho cabildo
Y se le dieron muchas Vueltas. Y se entro En dho Lamaro
El Rel. Y saco Una alcancia. Y se entro Y entro dee a o
Plata Una cedula escrito En ella el nombre de Juan perez
Reconocido Lequaequedo electo Dra de Jua mayor de dho
Nombraron de con Jormi da Por mayordomo dee concejo
dee Lamara a la otra alcancia y dicha. En ella cada dee Y sin lequae
que dho eleto Y nombrado Dra Jua mayordomo
Nombraron de con Jormi da Por Sus Vecinos dee Ayuntam.to
dee Lamara a la otra cabecalcha y dicha. En que dho eleto Y nombrado
Dra Jua mayordomo Ya Juntam.to
Nombraron de con Jormi da Por Vasre de Jua Sanchez
Alcayra. que dee Alcalde Real
Luego Para Lejir. Portero dee cabildo dee Lamara Dorno
a Ver con Jormi da. dee Cubrieron los nombres dee sus
Vnos los dhos cada Dicalcancia. En cada Uno En su cedula Y dho
En Las alcancias de plata. Una cedula En cada
a dicha Y se entraron. Cree dho cantarero Y se le dieron bueltas
Y de Jhonimo En to la mano Y saco Una alcancia. Y se al to Dentro
dee cada Una de ellas con el nombre dee dho Juan de qual nombro
Dra Jua Para que Vuelta con el nombre dee dho Juan dee qual
Y de dho Sr tario pen manzanares que Vuelta nombrado Dra Jua dee dho
Y dee dho Sr tario pen manzanares que Vuelta nombrados acepten sus Jun.ts y
Juren de hacer los dichos Jun.ts en la dee nro Sr = Y dho Dr Jerronimo = Y dho Dr Pedro fernandez
La Jura en Dios Jorm.te en = Y dho Dr Pedro Roson Vueno = Y dho Dr Jran.co Sanchez
Y Cruz dee dho Dr Pedro Roson Vueno dho que azia dee dha Eleccion = Y dho
dho = Y dho Dr Jran.co =

algoual mayor
Dra Jua mayordomo
Alcalde Real
Dra Jua Mayordomo
Dra Jua mayordomo
Dra Jua mayordomo
Dra Jua

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Marcos Bezerra Zara — Don Juan Fernandez — Diego Prieto

Sebastian Vazquez Nieto — Don Pedro de Ochoa

Alonso Ortiz Cano — Ante mi Alonso Cabeças Nieto

E luego subieron al dho cauedo sus mrds don Juan Gonçalez y Diego Fernandez Nieto alcaldes ordinarios de la villa nueua m.te electos y aceptaron el dho cauedo y cada uno juro de hacerlo bien y fielmente y en el dho cauedo se le dio la posesion del y a cada uno se le entrego una uara de justicia y la recibio y lo firmaron testigos Gutierres de la Manca y Alonso Macias Nieto Fernandez vecino de la villa =

Juan Gonçalez — Diego Prieto

Ante mi Alonso Cabeças Nieto

E luego en el dho cauedo se le dio la posesion a Alonso Andres Escano y el alferez Juan Vasco de el oficio de alcaldes de la santa Hermandad de la villa en que ansi doceros y a Francisco Perez Fresconiedo de el oficio de alguacil mayor de la villa y se le entregaron las uaras una a cada uno y las recibieron y cada uno de ellos aceptaron el dho cauedo y lo juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmaron testigos =

Alonso Andres Escano — Juan Estuan Vasco

Fran.co Perez Pess — Ante mi Alonso Cabeças Nieto

Nota en la villa de Alm.ta en el dho dia mes y año dhos hizo saber al lic.do don Sebastian Fernandez la eleccion de su oficio en el dho de Pedro de Guerra y Fernando Dos Fernandez = Alonso Cabeças Nieto

En la villa del almendralejo en tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y tres años yo el escrivano notifique a alonso ortiz cabeza la eleccion de suso en el fiscal de mayordomo del concejo de esta villa el qual acepto el dicho oficio y juro de hazer lo bien y fielmente y lo firmo al ruego de ser pedes y alonso lavado flores vecino de esta villa =

Alonso ortiz cabeza

Ante mi
Alonso ortiz cabeza
escrivano

En la villa del almendralejo en el dicho dia tres de junio del dicho año de mill y seiscientos y cinquenta y tres años notifique a juan mateos capitan el moço la eleccion de suso en el fiscal de receptor y cobrador de las bulas de la santa cruzada el qual acepto el dicho oficio y juro de hazer lo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos fuerzas tranchiertrandez canbrano y alonso lavado flores vecinos de esta villa =

Juan mateos capitan

Ante mi
Alonso ortiz cabeza
escrivano

En la villa del almendralejo en el dicho dia mes y año dichos notifique a melchor macias la eleccion de suso en el fiscal de portero el qual lo acepto el dicho oficio y juro de hazer lo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos juan mateos capitan el moço y alonso lavado flores vecino de esta villa =

melchor macias

Ante mi
Alonso ortiz cabeza
escrivano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.. —

En Madrid a diez dias del mes de Junio de mil y seys cientos y cinquenta y tres años. Estando juntos en su Consejo de Hazienda el Conde de Ayala, Don Juan Pardo de Tavera, Don Juan Fernandez Pardo, Don Juan Nieto Alcalde ordinario de la villa de Tamarilla, y Francisco de Acuña Juan Fernandez Hidrogo, Don Juan Nieto, Don Francisco de Acuña, Don Bernardo Guerrero, Regidores de Leon, Don Pedro de Zuaço y Don Diego Gonçalez Nieto, Veinte y quatros de Seuilla, Don Francisco de Herrera Maldonado, Contador general de Millones, Diego Fernandez Buenauida, Marcos de Herrera Zarate, Diputados de Cortes, Don Francisco de Valcarcel, Regidor de Leon, Don Francisco de Valcarcel, Regidor de Leon, Don Francisco de Valcarcel, Regidor de Leon

En Marvilla del almendralejo en seys dias deste mes de Junio de mil
y seisientos y sesenta y tres años ssus mrds don Juan del fresno ff
y Sebastian de Ribera y diego fernandez Nieto alcaldes ordinarios deste dicho
y Francisco de Vera y Juan fernandez hidalgo. don Juan nieto andres
Perez romero nieto don Francisco fernandez de Cañy Veberra y Herrera
alonso mengeez cancelos fernandez gonçalez nieto de Ribera
alonso fernandez de Cano, alonso fernandez martinez de
ffernel don Juan fernandez Veez Hidalgo don Sebastian Gonçalez fernandez de
Ribera. de Valdivieso de Herrera nieto don Francisco fernandez de Ribera
y alonso sanchez Cano ffelipe gonçalez Perez de Vera Veez de Valdosuntos
Y Mendez de Ribera y juramento. En Marvilla dicho dia mes y año dicho
vieron a ver para tanteo de como se tiene de oficio y costumbre

Acordaron los siguiente

Acordaron se hagan y nombren dos alcaldes de los sitios del posito de pobres y arbi-
trios del Almeda y del arca del dho posito y contadores de ytrameca
con ello Asistido de ssus. Para aquellos que fueren nombrados Vsen y exerzan
los dhos oficios cada uno el que le toca. Por tiempo de un año.
o dos en que Almeda nombre otros y el dho nombramiento sea de hoy de
sus mrds en adelante Asi lo acordaron como se acostumbra y lo hicieron En

La manera siguiente

Alcaldes de los sitios del dho posito y arbitrios. Nombraron a sus mrds.
Don Juan fernandez hidalgo y andres perez romero nieto alcaldes del
Vecinos del Almeda que asistieron en dho sitio y Juraron en forma

Vieron y Acordaron

Alcalde del arca del dho posito. nombraron a diego fernandez
nieto de cuenta y razon y del Almd aquien se toco de hacerse

Contadores. Dos contadores del Almeda Cabezo y concejo de ella. Nombraron a sus mrds.
Juan de Almaya y don Juan de Ulloa vecinos de dicha Almeda aquien se toco por suertes
y lo aceptaron y dho dho Ayuntamiento de hacerlo vieron y Acordaron

nombraron Dos Procuradores del numero de esta villa a la Saca de trigos y dhos
mayordomos vecinos de ella

Y asi lo acordaron. Ex rm

Don Juan del almendralejo en seys dias deste mes de Junio de mil y seisientos y sesenta y tres años ssus mrds don Juan del fresno ff y Sebastian de Ribera y diego fernandez Nieto alcaldes ordinarios deste dicho y Francisco de Vera y Juan fernandez hidalgo. don Juan nieto andres Perez romero nieto don Francisco fernandez de Cañy Veberra y Herrera alonso mengeez cancelos fernandez gonçalez nieto de Ribera alonso fernandez de Cano, alonso fernandez martinez de ffernel don Juan fernandez Veez Hidalgo don Sebastian Gonçalez fernandez de Ribera. de Valdivieso de Herrera nieto don Francisco fernandez de Ribera y alonso sanchez Cano ffelipe gonçalez Perez de Vera Veez de Valdosuntos y Mendez de Ribera y juramento. En Marvilla dicho dia mes y año dicho vieron a ver para tanteo de como se tiene de oficio y costumbre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Llerena a quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años. Ante mi Don Juan Pol Escriuano de su Magestad y testigos infrascriptos parecieron a Diego Fernandez Nieto alcaldes ordinarios Lucas Ramirez y Sancho Nuñez Juan Fernandez Hidalgo Don Juan Nieto Don Francisco de Ocampo Gaspar Fernandez Caballero Don Juan Fernandez Velez el capitan Alonso Gomez de Herrera, Gonçalo Gomez de Herrera mero y mixto executor por Don Lorenzo Gomez de Herrera, Gonçalo Gomez de Herrera, Gonçalo Fernandez de Cuenca, Don Juan Fernandez Velez el capitan Don Lorenzo

Sl dados q̃ sacan del cantaro del quinto

En Mar.ca de Alemenda lo q̃ Consierte dias de Mes de Junio de Mill y Seiscientos y q̃renta y tres años Por Mandado de sus Mrds. Don Juan de Silva y Figueroa. y Diego Fez Marcos Nieto Alcalde Ordinarios Alcalde Ramiro y Sancho Dama. Alonso Melgarejo Gomez Alonso Fernandez Marchena Angel Don Juan Fernandez de Vera y Don Francisco Fernandez de Peñaflor Regidores Deputados de los Sorteos Para Sacar Los Alcaldes y Alguaziles de la Santa Hermandad Para este Presente Año y Para Sacar el Alcalde de Sacas Alcalde Ramiro Alcalde Para Sacar el Cantaro Alcalde quinto Alcalde Ramiro y Alferazgo Real Para Ramiro Sacar Alcalde Sancho Alcalde Ramiro Mendoza en Las Alcabalas Alcalde Ramiro y Alcaide de la Alcazaba y Alcalde quarto Alcalde Ramiro Don Alonso Gomez Alcalde Ramiro Don Pedro Marquez Ramiro y Pedro Alonso de Peñaflor Regidor Alcalde Ramiro y Alcalde Ramiro Don Pedro Alcalde Ramiro Sacar Alcalde Ramiro Don Juan de Silva y Figueroa Alcalde Ramiro

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

2 Bartolome Garcia Ferrer calle harninas
fue se continuando el sacar cedulas del dho
cantaro. Y a quinta fue con el nombre de
Juan antonio Ferrer calle granados = Y jura
ron Juan de Salas fagla y Juan Mateos ca
pitan el moço vezinos de la villa que el dho
Juan antonio tiene tres hijos legitimos suyos
pequeños que es la criando y tiene debajo de su
dominio y patria potestad = Y visto por sus
mrds los dhos alcaldes y regidores mandaron
romper la cedula del dho Juan antonio y se rompio
por mandado de sus mrds. se saco otra en su lugar
del dho cantaro por el dho niño con el nombre de
3 + Francisco Guerrero hijo de aluaro Guerrero
luego se fue continuando el sacar cedulas
del dho cantaro y las que tocaron a quinto
son las siguientes
Sacose una con el nombre de pedro de Leuan
bueno calle de jara = Y juraron los dhos
Juan de Salas fagla y Juan Mateos capi
tan el moço vezinos de la villa tiene tres
hijos legitimos niños pequeños que es la criando
y alimentando debajo de su dominio y patria
potestad y visto por sus mrds los dhos
alcaldes y regidores mandaron se rompa
su cedula y le dan por libre y se rompio la
dha cedula y en su lugar mandaron sus mrds
se saque otra del dho cantaro y el dho niño la
saco con el nombre de = Juan de Leuan mo
4 + rillo calle de parrilla
fue se continuando en sacar cedulas del dho
cantaro por el dho niño por mandado de
sus mrds los dhos alcaldes y regidores y las
que tocaron a quinto tenian escritos cada
una dellas el nombre de las personas siguien
tes en cada una el suyo
5 + alonso Garcia hijo de alonso Garcia Velez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

64 + Hernando Martin merchan cacc mar torre —

) + Martin hernandez Lucero cacccc casada —

+ de yepo herrandez nicro Guerrero = Y dacellar
ausente y ser pueblico poso a Ynd ac de suma
lebdas serrom dio sucesuea. Yormandado
Lees ue mrds los dhos alcaldes Yregidores
querran daron sacar otra En suerpar dee spo
cantaro Y les pso mnd Lasaco con el nombre de
+ Tomas spo mero hermano de manuel gon cale
mo mero = Y dacellar ausente = Yormandado
Lees ue mrds le saco otra sue a dee spo can
taro Y dee spo mnd para que El que saciere
sirua En suerpar dee spo tomas mo mero Y con
Caei dad que sea tra sere que de libre Lebre
saciere. Y debajo dela condicion sera co
Vraco sue a dee spo cantaro con el nombre de
8 + Andres martin cacccc Yarteca = Yde Lee
cearan sus mrds. a deseruir de soldado En qua
con Juan Cruz y Yter que tran de spo tomas
spo mero Yen tra yendole que sea ilbre —
Yarteca se comenzo a sacar Las spaeçe sue as de spo
Yarteca mo mo rro y ruez spo nero que as Yer
Yo ante mo rro y ruez spo nero y testigos a cudieron
Yoras que se quisiesen Yacear presentes a cudieron
Y les sacaron. Y dellicamente En presencia Lee
Vuegas y fendonde que acudieron a Ver las sacar
Yarteca de comenzar a sacar las Lee dieron Vuegar
Cuestas dspo cantaro Juan melya mayordero
Y assi le cupo la Vna spo en ai En suelico como
Vhuce Cabeças dee spo cerrado debajo Lecco
Yo ante dhos testigos En presencia de suemrds Los
dhos alcaldes Yregidores Lecospo testimente Lee
Cura de spo cantaro con sue anes
Y se cerro en tornea spa arca Y se En
tro En sue a. La qual se cerro con sue
tro sue anes Y assi cerrada que do dentro
Lee dho arquero que se cerro con sue tres
Lee dho cantaro sue anes Y la de
Las que Lee dhos alcaldes Yregidores mas
Los de que as auian escrito En Cedulas maneras sus
mrds los dhos alcaldes. Y Yranco Juan Yregidor mas
antiguo. Casa vno Vna cane de spa arca y tra dee spo
arquero Y dee spo tercera Vna cane de spa arca Y las cane
Lee spo cantaro. que todo que do cerrado como dho es

Diez maravedis

36
247

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la uilla del almendralejo en diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años yo el escriuano notifique el capitulo de la cuerdo de suso en rraçon de la aprovaçion del nobramiento de teniente de alguaçil mayor de esta uilla y alcayde de la carçel publica della a Franco perez fresco alguaçil mayor de esta uilla en su persona de llodo y fee

Alo ortiz cabeças

En la dha uilla del almendralejo en el dho dia mes y año dhos yo el escriuano notifique el dho acuerdo de suso en quanto a la aprovaçion de teniente de alguaçil mayor y alcayde de la carçel publica de esta uilla a Juan hernandez vz della contenido en el dho acuerdo el qual en presençia de su mrd diego fernandez nieto alcalde hordinario de esta uilla aceto los dhos oficios y juro de usar los bien y fielmente y porque dijo no saver firmar lo firmo por el un testigo a su ruego testigos aluaro ortiz ortiz y Juan Lorenco moço beçinos nos de esta villa)=

Juan Lorenco fernandez

Alo ortiz cabeças

En la villa de la Zarza a diez y seis dias del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y tres años estando ayuntados segun que de suso se contiene en el ayuntamiento de esta villa los señores Juan Sanchez de Valderrama y Diego Fernandez nieto alcaldes ordinarios en la dicha villa y Francisco de la Cueva y Juan nieto, andres nieto, regidores de la dicha villa y Francisco de la Cueva de Berrocal y Fernando de Berrocal y Fernando de Berrocal nieto y Juan nieto de Berrocal y Antonio fernandez de Berrocal y Diego fernandez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES. —

En la villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi don Juan de Silva y Sotomayor y Diego Fernandez Nieto alcaldes ordinarios de la villa de Alcantara y Sancho Sanchez Romero y Juan Fernandez Hidalgo don Juan Nieto Andres Gonçalez Romero Nieto, don Sancho de Acuña y Vega Guerrero, alonso Gonçalez Nieto Gonçalez Nieto Egeria, alonso Gonçalez Alonso Gonçalez Martin Fernandez Juan Gonçalez Nieto El capitan don Lorenco Fernandez de Cabrera, y don Sancho Fernandez de Cepeda regidores de la dicha villa de Alcantara a son de campana tañida como se hace de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ nombraron por defensor de pobres a Andres Gonçalez Romero vecino de la villa de Alcantara y del que se eligiere en su lugar para ayuda a los pleitos que se ofrecieren en esta villa y su tierra y para ayuda a los dichos pobres en las cosas de justicia que se ofrecieren

Y mandaron que todos los vecinos de esta villa que tuvieren tierras de pan llevar en el termino de esta villa y su tierra que las labren y cultiven y siembren de pan cada uno segun la cantidad que tuviere y que no lo haciendo incurran en la pena de seiscientos maravedis para la camara de su magestad y mas en la de perdimiento de las tierras que no labraren y sembraren las cuales se den a otro vecino que las labre y cultive y siembre

Y mandaron que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea no pueda cortar ni corte ni queme ni haga cortar ni quemar ningun genero de monte ni matas ni chaparros ni leña en el termino de esta villa y su tierra sin licencia de los señores corregidor y justicias de esta villa y que la persona que lo contrario hiciere incurra en pena de seiscientos maravedis para la camara de su magestad y mas en la de perdimiento de la leña que cortare y quemare y de las bestias en que la llevare

Y mandaron que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea no pueda cortar ni corte ni queme ni haga cortar ni quemar ningun genero de monte ni matas ni chaparros ni leña en el termino de esta villa y su tierra sin licencia de los señores corregidor y justicias de esta villa y que la persona que lo contrario hiciere incurra en pena de seiscientos maravedis para la camara de su magestad y mas en la de perdimiento de la leña que cortare y quemare y de las bestias en que la llevare

+ adjudicaron al ayuntamiento de esta villa la dehesa de Cepeda de pasto de ganados de labor de esta villa y su tierra para que la gocen en cada un año

Y mandaron que todos los vecinos de esta villa que tuvieren tierras arrendadas a otros vecinos de esta villa y su tierra que las labren y cultiven y siembren de pan cada uno segun la cantidad que tuviere y que no lo haciendo incurran en la pena de seiscientos maravedis para la camara de su magestad y mas en la de perdimiento de las tierras que no labraren y sembraren las cuales se den a otro vecino que las labre y cultive y siembre

+ adjudicaron la renta de la dehesa de Cepeda de tierra de pan llevar a Diego Gonçalez Romero vecino de esta villa por tiempo de un año

Y mandaron que todos los vecinos de esta villa que tuvieren tierras arrendadas a otros vecinos de esta villa y su tierra que las labren y cultiven y siembren de pan cada uno segun la cantidad que tuviere y que no lo haciendo incurran en la pena de seiscientos maravedis para la camara de su magestad y mas en la de perdimiento de las tierras que no labraren y sembraren las cuales se den a otro vecino que las labre y cultive y siembre

+ adjudicaron la renta de la dehesa de Cepeda de tierra de pan llevar a Diego Gonçalez Romero vecino de esta villa por tiempo de un año

Y mandaron que todos los vecinos de esta villa que tuvieren tierras arrendadas a otros vecinos de esta villa y su tierra que las labren y cultiven y siembren de pan cada uno segun la cantidad que tuviere y que no lo haciendo incurran en la pena de seiscientos maravedis para la camara de su magestad y mas en la de perdimiento de las tierras que no labraren y sembraren las cuales se den a otro vecino que las labre y cultive y siembre

+ que por cuanto en esta eleccion hicieron alcalde ordinario de esta villa a Diego Fernandez Nieto y por segundo a Juan Fernandez Hidalgo y por alguacil mayor a Juan Nieto y por alguacil a Andres Gonçalez Romero y por mayordomo de propios a Juan Fernandez Hidalgo y por diputados a Sancho Sanchez Romero y Juan Fernandez Hidalgo y por procurador general a Juan Nieto y por alcaldes de la hermandad a Andres Gonçalez Romero y Sancho Sanchez Romero y por alcaldes de la mesta a Juan Fernandez Hidalgo y Juan Nieto y por fieles ejecutores

...ce alcaldes ordinarios de la dicha villa, nombro por alcaldes
ordinarios de la dicha villa que lo sean. E que ynterin que se haga
nueva ynsaculacion o que otra cosa se provea. Por quanto
Lope tuma mdo. Lo que da y dexa hacer, asimismo le hizo don Juan
Lopez y Pedro de Ayala. E que es dado dichos dos hijos dalgo y que no
es dado a semejantes hechos diego fernandez nieto, por ser tan
anciano y decrepito como se ha conocido y ver experimentado por
ser pobre y no tener de que vivir y ser la villa de corta vecindad
y tener pocos vecinos y ser la mayor parte de ellos labradores
y estar muy necesitada. Por lo cual mandaron que se
guarden las ordenanzas de su magestad y las leyes de estos
reynos que sobre ello hablan y tratan que se hagan nuevas
insaculaciones de los oficios de alcaldes ordinarios y regidores
y otros oficios de la dicha villa. Y que entretanto que se hacen
las dichas insaculaciones que sirvan los dichos alcaldes ordinarios
que al presente son. Y con mayor poder y facultad que
de derecho se requiere. Y mandaron que se guarde y cumpla
lo susodicho. Y lo firmaron de sus nombres. Testigos que fueron
presentes don Lope de Ayala y don Lope de Orozco y Pedro
Carrasco de Sotomayor y Gaspar de Ribera y Juan Gonçalez
escribano de su magestad y su notario público en la corte y en todos
los reynos y señoríos de su magestad. Y yo el dicho escribano
doy fe que conozco a los dichos señores otorgantes. Y lo firmo
en testimonio de verdad. Don Lope de Orozco. Pedro Carrasco
de Sotomayor. Ante mi Juan Gonçalez escribano.

Derechos [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En La Alcuña de Alcarayaz en diez y seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi Alcalde ordinario parezio presente Alonso de Cabeças vezino de esta villa el qual dixo que por quanto entre el y Juan de Cabeças su padre y Juan de Cabeças su hermano vezinos de esta villa ay pleito y diferencias sobre la partizion de los vienes que quedaron por fin y muerte de Juana de Cabeças su madre y muger del dicho Juan de Cabeças padre y por quanto para que se acabe el dicho pleito y diferencias es necesario que el dicho Juan de Cabeças padre le de y entregue la parte que le toca de los vienes que quedaron por fin y muerte de la dicha Juana de Cabeças su muger y madre de los dichos Juan de Cabeças padre y hermano y para que se le entregue la parte que le toca de los dichos vienes es necesario que el dicho Juan de Cabeças padre le otorgue escritura de particion y apartamiento de todos los dichos vienes y para que se le otorgue la dicha escritura es necesario que el dicho Juan de Cabeças padre le otorgue poder para ello por tanto dixo que daba y dio su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Juan de Cabeças su padre vezino de esta villa que estando presente para que en nombre del dicho Alonso de Cabeças otorgue escritura de particion y apartamiento de todos los vienes que quedaron por fin y muerte de la dicha Juana de Cabeças su muger y madre de los dichos Juan de Cabeças padre y hermano y para que se le entregue la parte que le toca de los dichos vienes y para que se le otorgue la dicha escritura

En la villa de Almendralejo a nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y quatro años. Estando dentro de las casas de Cabildo de dicha villa, en presencia de mi Diego Fernandez Nieto escribano ordinario de dicha villa y testigos de yuso escriptos, Juan de Zafra Alcalde ordinario de dicha villa y Diego Fernandez y Martin de Arguello y Marcos Bermudez Regidores de dicha villa y Antonio Fernandez Martin de Arguello y Marcos Bermudez Regidores de dicha villa y Antonio Fernandez y

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y TRES...

En la villa de Trujillo en veinte y tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante Juan Rodriguez Leon y Esquerra. y Diego Hernandez Prieto alcaldes ordinarios della y don Garcia de la Cueva y de Herrera para. don Juan Hernandez Velez y don Francisco Hernandez Bueno regidores y Pedro Sanchez Cabeçudo Juntos y congregados en cabildo y ayuntamiento en las casas de cabildo de la villa Juntos segun. y como se tiene de uso y costumbre de cada vno para tratar de lo que se ha de proveer y acordar lo siguiente

que por quanto la comunidad de caballeros que della forma necesita de algunos dineros para el cumplimiento. acordaron se cobren de la hacienda de San Juan de la villa. y que no haga mas que acer quitos donde se hallen y nombran por cobrador a Garcia Barrero a quien se le acepte de dicho oficio y Esquerra. Juan Martin Cabezas Juan Martin Cabezas Juan Martin Cabezas

En la villa de Llerena en tres dias del mes de Julio de mill y
setecientos y treinta y quatro años estando juntos los muy
magcos Sr. Juan Sanchez Hidalgo y Sr. Antonio Gomez Moreno
Nieto, mayordomos por el estado de caballeros y hijosdalgo
Francisco de Luna y Juan Fernandez Hidalgo y Andres de Reyna Romero
Nieto, mayordomos por el estado de pueblos y Pedro de Leon Ortiz de
Zarate, procurador general de la villa de Llerena como consta de
Ayuntamiento de este dia y acordaron los dichos como
Marchena, Marcos de Herrasara, Don Juan de Ulloa,
Francisco de Herrera, Manuel de Torremejia, Pedro
de Leon y Don Fernando de Luna de la Cueva y Benavides
de campo para tratar de como se ha de hacer
Don Juan de Leon a cordaron lo siguiente
Juramento de S. Jerónimo de Mafra y Victoria Provedor general de
real exercito de la provincia de Extremadura. Por Cristo cautivo este
Villa para que le en [illegible] de los Sanchez de Mafra para hacer Harina
para el Provisionamiento de dicho real exercito. Y siendo Boluerlas
y pagarlas para fin de este mes de Julio. Y porque la cosecha de
Trigo de Llerena es muy poca, corta y esteril, mas que se conoce de
que apenas se cogeran las simientes y muchos no las han cogido
no tienen con que sembrar, y para dicho socorro faltan
y se buelven a sembrar. Acordaron se escriba a Don Juan de
Cardenas a Don Juan no tenga por buena la dicha escritura, y se haga. En Llerena
y mayo de buelta de dicho viaje, respondio lo siguiente. Cosa que siendo de suma
merced. Pues lo que desea [illegible] como lo hemos tenido en
las ocasiones que se ha ofrecido de socorrer al dicho Provey.to, acordaron
se de a entender lo suso dicho a dicho Provedor general. Entre [illegible]
de Extremadura. =

En quanto a las tranzas de las alcabalas y cientos de los pue-
blos de este partido, y de los dos mil ducados con que ha de ayudar para
ayuda de dicho servicio ordinario y extraordinario de este año
con condicion de dar fianzas a satisfacion de los electos y obligarse con sus
y dar por fiadores a su suegro a los capitan. Tomaya. Juan Gonzalez y Diego Garrido
de Llerena acordaron dicha obligacion y fianza habiendo sido presentada
a dicha Junta de este dia y leida y los dichos electos de Llerena
a dicha Junta de este dia y leida y los dichos electos de Llerena
Sanchez de Mafra = y la dicha fianza que ofrecia el Provedor general Diego Antonio Fernandez
Marchena mayordomo de Propios acordaron se reciba y se reciba y se use de ella
en todo lo acordado [illegible] =

Juan Sanchez Hidalgo
Antonio Gomez Moreno Nieto
Francisco de Luna
Alonso Fernandez Marchena
Marcos de Herrasara
Juan de Ulloa
Francisco de Herrera
Manuel de Torremejia
Pedro de Leon Ortiz de Zarate
Andres de Reyna Romero
Juan Fernandez Hidalgo
Pedro de Leon y Benavides
Juan de la Cueva y Benavides
Fernando de Luna y Benavides
Nieto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa del almendralejo en quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años sus mrds don Juan Pol fin y Figueroa y diego fernandez nieto alcaldes ordinarios de esta villa y Juan fernandez hidalgo y don Juan nieto y andres perez romero nieto regidores perpetuos y pedro esteuan ortiz depositario general y alonso fernandez marchena y marcos bezerra paraz don Juan fernandez velez el capitan don lorenco fernandez bezerra y sebastian bezerra nieto regidores perpetuos de esta villa en dos juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

que por quanto por el cabildo de esta villa esta acordado se vendan las casas de morada que el concejo tiene en la calle de la parrilla de esta villa en la que uvo posesion y dejacion de Juan de sosa ortiz su muger y sus hijos para que se vendan de arrendamiento de las alcabalas de viento del año de mil y seiscientos y quarenta y tres y se an rematado en la casa de la ciudad con vecinos presbitero y de esta villa en precio de mil y cinquenta y un reales con carga de mil y ciento que sobre ellas tiene el convento de monjas de la concepcion de esta villa y sus reditos que se deuen y se vieren y de los derechos de autos y escriptura de venta y el suso dicho quiere pagar los dichos mil y cinquenta y un reales y pide se le otorgue la escriptura de venta = acordaron que por este cabildo el mayordomo del concejo de esta villa y que los dichos mil y cinquenta y un reales se entreguen a la cabeza mayordomo del concejo de esta villa y aprueban el otorgamiento y lo firmaron =

Diego fernandez nieto — Juan fernandez hidalgo

Andres nieto

Don Juan nieto

Esteuan ortiz — Alonso fernandez marchena — Marcos bezerra paraz

Don Juan perez — Sebastian bezerra nieto

Ante mi
Alonso ortiz cabeza

En la villa de Alcantara a diez dias del mes de Julio de mill y
seiscientos y cinquenta y tres años. Estando en su ayuntamiento
y cabildo como lo an de uso y costumbre los muy ilustres señores
don Juan Fernandez Nieto alcalde ordinario por su Magd. Juan
Fernandez hidalgo, don Juan Nieto, Juan de Ulloa, Andres Perez y
Fernandez hidalgo, don Juan Nieto, Juan de Ulloa, Andres Perez y
Nieto Nieto, Pedro Manuel de Acuña y de Zerraquerrero y Leonor Correa
Nieto Nieto, procurador general del estado noble y de Pedro de Zuazo
procurador general del estado del pueblo, regidores perpetuos
de esta villa, y Fernando de Gonçalez Nieto de Zerra, regidor
general y Fernando de Gonçalez Nieto de Zerra, regidor
Fernando de Mendoça, Fernando Perez Nieto, Diego de Cuenca y Diaz, Marcos de Zerra Zarco
don Juan Fernandez Nieto, Diego Gonçalez Nieto de Zerra y don Fernando de Zerra, Pedro
Gutierrez de Cuenca y Diaz de Zerra y Zerraquerrero, Diego de Cuenca y Diaz, Marcos de Zerra Zarco
y Fernandez, todos dichos regidores de Alcantara y estando juntos en dicho ayuntamiento
en las casas de cabildo de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y
costumbre a cordaron lo siguiente

Que por quanto en la eleccion de este presente año por auer cumplido la
mitad della el dicho don Juan Fernandez Nieto alcalde ordinario de Alcantara
y auer de salir a dar residencia a su mandado por su Magd. y Consejo de Hazienda de
la provincia de Tierra de Alcantara y Partidos de Ribera, Membrillo y Valencia
y Gerente de los Propios y Rentas de dicha villa de Alcantara y sus Lugares
y Aldeas por quanto en la dicha eleccion de este presente año se nombro
por alcalde ordinario de Alcantara al dicho don Juan Fernandez Nieto
y por auer de salir a dar residencia a su mandado por su Magd. y Consejo de Hazienda
de la provincia de Tierra de Alcantara y Partidos de Ribera, Membrillo y Valencia
y Gerente de los Propios y Rentas de dicha villa de Alcantara y sus Lugares
y Aldeas y por quanto en la dicha eleccion se nombro por alcalde ordinario
de Alcantara al dicho don Juan Fernandez Nieto y por auer de salir a dar residencia
a su mandado por su Magd. y Consejo de Hazienda de la provincia de Tierra de Alcantara
y Partidos de Ribera, Membrillo y Valencia y Gerente de los Propios y Rentas de dicha
villa de Alcantara y sus Lugares y Aldeas y por quanto en la dicha eleccion se
nombro por alcalde ordinario de Alcantara al dicho don Juan Fernandez Nieto y por
auer de salir a dar residencia a su mandado por su Magd. y Consejo de Hazienda de la
provincia de Tierra de Alcantara y Partidos de Ribera, Membrillo y Valencia y Gerente
de los Propios y Rentas de dicha villa de Alcantara y sus Lugares y Aldeas y por
quanto en la dicha eleccion se nombro por alcalde ordinario de Alcantara al dicho
don Juan Fernandez Nieto y por auer de salir a dar residencia a su mandado por su
Magd. y Consejo de Hazienda de la provincia de Tierra de Alcantara y Partidos de
Ribera, Membrillo y Valencia y Gerente de los Propios y Rentas de dicha villa de
Alcantara y sus Lugares y Aldeas y por quanto en la dicha eleccion se nombro
por alcalde ordinario de Alcantara al dicho don Juan Fernandez Nieto y por auer

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y TRES. ——

42
253

43
254

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

para que conste mando se junte a
aqui por auto en este libro de acuerdos

[illegible]

Don Lope
[illegible]

Ante mi
Xpoual Tem.e Sirgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Llerena a diez dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, estando en ayuntamiento los muy magnificos señores Don Juan Nieto Caballero, alcalde ordinario de esta villa y su tierra, y Diego Fernandez Nieto, alcalde ordinario de la dicha villa, Don Juan Nieto Castillo, y Francisco de Salas, Don Juan Fernandez Hidalgo, Don Juan Nieto Hidalgo, Don Francisco de la Cueva, Juan Ortiz de Zarate, Andres Perez Romero Nieto, Don Francisco de la Cueva Caballero de la Orden de Santiago, guarda mayor de los montes de esta villa, Alonso Fernandez Nieto, Don Fernando Gonzalez Nieto Caballero de la Orden de Santiago, Alonso Fernandez de Herrera, Don Fernando Gonzalez de Ulloa, Diego Fernandez Cuenca Caballero de la Orden de Santiago, Don Lorenzo Fernandez de Herrera, Diego Fernandez Nieto, Sebastian Bejerano Nieto y Don Francisco Fernandez de Toro, regidores perpetuos de esta villa, Juan Nieto, escribano del numero de ella, y estando en ayuntamiento en las casas de cabildo de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre, acordaron lo siguiente

+ acordaron que los regidores llaveros segun forma de dicho trigo en dicha alhonda segun forma en dicho trigo en dicha alhonda que de aqui se entiende. Y que el caudal de dicho trigo se corra de los pobres = Y que en cuanto a dicha cebada y lana mala que al sentir de todos sea conocida, en tiempo y precio subido, que causa que sea moderada la cantidad que se debe dar con dicho caudal, y que no sea la que baste para el dicho socorro y de dar con dicho caudal, siendo que los pobres tengan dicho socorro, por que faltandoles de dar con dicho caudal perezcan y se ausenten de esta villa, acordaron se vaya en dinero efectivo que hubiere haciendose de cada fanega de trigo en dicho caudal en trigo diez reales y de cada fanega de cebada en dicho caudal en cebada cinco reales y de cada fanega de centeno en dicho caudal en centeno tres reales y de cada fanega de habas en dicho caudal en habas tres reales y de cada fanega de garbanzos en dicho caudal en garbanzos cuatro reales y de cada fanega de lentejas en dicho caudal en lentejas cuatro reales y de cada fanega de arroz en dicho caudal en arroz seis reales y de cada fanega de castañas en dicho caudal en castañas tres reales y de cada fanega de bellotas en dicho caudal en bellotas dos reales y de cada fanega de nueces en dicho caudal en nueces tres reales y de cada fanega de almendras en dicho caudal en almendras cuatro reales y de cada fanega de aceite en dicho caudal en aceite ocho reales y de cada fanega de vino en dicho caudal en vino cuatro reales y de cada fanega de miel en dicho caudal en miel cuatro reales y de cada fanega de pasas en dicho caudal en pasas cuatro reales y de cada fanega de higos en dicho caudal en higos cuatro reales y de cada fanega de queso en dicho caudal en queso cuatro reales y de cada fanega de manteca en dicho caudal en manteca cuatro reales y de cada fanega de tocino en dicho caudal en tocino cuatro reales y de cada fanega de jabon en dicho caudal en jabon cuatro reales y de cada fanega de sebo en dicho caudal en sebo cuatro reales y de cada fanega de cera en dicho caudal en cera cuatro reales y de cada fanega de lana en dicho caudal en lana cuatro reales y de cada fanega de cuero en dicho caudal en cuero cuatro reales y de cada fanega de pellejo en dicho caudal en pellejo cuatro reales y de cada fanega de carbon en dicho caudal en carbon cuatro reales y de cada fanega de leña en dicho caudal en leña cuatro reales y de cada fanega de paja en dicho caudal en paja cuatro reales y de cada fanega de heno en dicho caudal en heno cuatro reales y de cada fanega de esparto en dicho caudal en esparto cuatro reales y de cada fanega de junco en dicho caudal en junco cuatro reales y de cada fanega de mimbre en dicho caudal en mimbre cuatro reales y de cada fanega de caña en dicho caudal en caña cuatro reales y de cada fanega de madera en dicho caudal en madera cuatro reales y de cada fanega de tabla en dicho caudal en tabla cuatro reales y de cada fanega de viga en dicho caudal en viga cuatro reales y de cada fanega de solera en dicho caudal en solera cuatro reales y de cada fanega de puerta en dicho caudal en puerta cuatro reales y de cada fanega de ventana en dicho caudal en ventana cuatro reales y de cada fanega de reja en dicho caudal en reja cuatro reales y de cada fanega de cerradura en dicho caudal en cerradura cuatro reales y de cada fanega de llave en dicho caudal en llave cuatro reales y de cada fanega de candado en dicho caudal en candado cuatro reales y de cada fanega de cadena en dicho caudal en cadena cuatro reales y de cada fanega de anillo en dicho caudal en anillo cuatro reales y de cada fanega de sello en dicho caudal en sello cuatro reales y de cada fanega de firma en dicho caudal en firma cuatro reales y de cada fanega de rubrica en dicho caudal en rubrica cuatro reales y de cada fanega de testimonio en dicho caudal en testimonio cuatro reales y de cada fanega de escritura en dicho caudal en escritura cuatro reales y de cada fanega de carta en dicho caudal en carta cuatro reales y de cada fanega de poder en dicho caudal en poder cuatro reales y de cada fanega de obligacion en dicho caudal en obligacion cuatro reales y de cada fanega de fianza en dicho caudal en fianza cuatro reales y de cada fanega de prenda en dicho caudal en prenda cuatro reales y de cada fanega de deuda en dicho caudal en deuda cuatro reales y de cada fanega de pago en dicho caudal en pago cuatro reales y de cada fanega de cobro en dicho caudal en cobro cuatro reales y de cada fanega de recibo en dicho caudal en recibo cuatro reales y de cada fanega de finiquito en dicho caudal en finiquito cuatro reales y de cada fanega de carta de pago en dicho caudal en carta de pago cuatro reales y de cada fanega de carta de dote en dicho caudal en carta de dote cuatro reales y de cada fanega de carta de arras en dicho caudal en carta de arras cuatro reales y de cada fanega de carta de donacion en dicho caudal en carta de donacion cuatro reales y de cada fanega de carta de testamento en dicho caudal en carta de testamento cuatro reales y de cada fanega de carta de codicilo en dicho caudal en carta de codicilo cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para testar en dicho caudal en carta de poder para testar cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para cobrar en dicho caudal en carta de poder para cobrar cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para pleitos en dicho caudal en carta de poder para pleitos cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para vender en dicho caudal en carta de poder para vender cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para comprar en dicho caudal en carta de poder para comprar cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para arrendar en dicho caudal en carta de poder para arrendar cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para dar en dicho caudal en carta de poder para dar cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para recibir en dicho caudal en carta de poder para recibir cuatro reales y de cada fanega de carta de poder para pagar en dicho caudal en carta de poder para pag

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de zafra a veinte y seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta y tres años estando en el mayor acuerdo de justicia que hazen y celebran los muy ilustres señores don Diego Fernandez de Quiñones alcalde mayor de la villa de Llerena y Juan Fernandez de Higuera, andres Perez Romero y Juan Fernandez de Hidalgo, andres Perez Romero mayordomo de la cofradia del santissimo sacramento de la parroquia de nuestra señora de la Candelaria desta villa de zafra, Diego Fernandez de Vivanco, Alonso Fernandez de Marchena, Diego Fernandez de Viva, Marcos Cabeza de Vaca, don Juan Fernandez de Vega, Alcaide de los Lorenzo Fernandez de Cabrera y don Pedro Fernandez de Castro regidores perpetuos desta villa y otros muchos vecinos della juntos y congregados en las casas de cabildo de la dicha villa como lo an de uso y costumbre hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de la dicha villa y su republica en que se hallaron presentes los dichos señores don Diego Fernandez de Quiñones alcalde mayor y Juan Fernandez de Hidalgo y andres Perez Romero mayordomo de la dicha cofradia del santissimo sacramento y Diego Fernandez de Vivanco y Alonso Fernandez de Marchena y Diego Fernandez de Viva y Marcos Cabeza de Vaca y don Juan Fernandez de Vega y Alcaide de los Lorenzo Fernandez de Cabrera y don Pedro Fernandez de Castro regidores perpetuos desta villa y otros muchos vecinos della juntos y congregados en las casas de cabildo de la dicha villa como lo an de uso y costumbre hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de la dicha villa y su republica en que se hallaron presentes los dichos señores

+ Mes y quando lo de adelante no tengan tiempo ni lugar de venir a cabildo para tratar y conferir lo tocante al bien y aumento de la dicha villa con orden y comision de su Magestad que Dios guarde el señor duque de sanct Germain Governador de las armas del reyno de Portugal y de la dicha villa de zafra acordaron que se venda y rematen los propios y rentas de la dicha villa en el escribano de cabildo que mas diere por ellos y que se rematen en el mayordomo de la cofradia del santissimo sacramento de la parroquia de nuestra señora de la Candelaria desta villa de zafra que mas diere por ellos y que se le libre lo que se le debiere de lo procedido de los dichos propios y rentas

En la villa de Alcantara a veynte dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años estando juntos en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre de hacer para lo infrascripto los muy magnificos señores Juan Fernandez de Prado alcalde ordinario en esta villa por su magestad y Diego Hernandez de Prado alcalde ordinario en esta dicha villa por el señor don Juan Nieto Andrada comendador de Alcantara y Juan Fernandez de Prado hijo del dicho don Juan Nieto Andrada y Francisco de Paz. Juan Fernandez de Prado hijo del dicho don Juan Nieto Andrada y Francisco de Paz regidores en esta dicha villa por su magestad y Alonso Gomez de Nieto, don Francisco de Zuñiga y Pedro de Leon regidores por el dicho señor comendador y Nieto su teniente de alcalde mayor por el dicho señor comendador y Alonso Fernandez de Prado, mayordomo, de los propios y rentas del concejo de esta dicha villa y Alonso Fernandez de Prado hijo del dicho Alonso Fernandez de Prado y Diego Fernandez de Prado hijo del dicho Diego Fernandez de Prado y Juan Fernandez de Prado hijo del dicho Juan Fernandez de Prado y Francisco de Paz hijo del dicho Francisco de Paz regidores en esta dicha villa por su magestad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, ante el señor Don Francisco de Alarcon y Luna, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y ante mi el escribano, parecieron presentes Don Juan Nuñez de Prado, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la villa de Madrid, y Don Juan Nuñez de Prado, su hijo, y dijeron que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre de este año, fue servido de mandar que se hiciesse merced a la villa de Madrid de la Dehesa de Boyal, que es en el Partido de Talavera, con condicion que hubiesse de pagar en cada un año a su Magestad, o a quien su Real Hacienda tuviesse por bien, quatro mil ducados de renta en cada un año, en dos pagas, por el dia de Nuestra Señora de Agosto, primero que viene de mil seiscientos y cincuenta y quatro años, la primera, y la segunda por el dia de Nuestra Señora de Febrero, primero siguiente de mil seiscientos y cincuenta y cinco años, la segunda paga, y assi sucesivamente en cada un año, para siempre jamas, en la forma referida, y con la calidad de que la villa de Madrid no pueda vender, ni enagenar la dicha Dehesa, ni parte alguna de ella, ni imponer sobre ella censo, ni tributo, ni otra carga alguna, sin expresa licencia de su Magestad, o de quien su Real Hacienda tuviere por bien, y con otras condiciones, segun mas largamente se contiene en la dicha Cedula, que se dio en virtud de Consulta del Consejo de Hacienda, de que se hizo presentacion en el dicho Consejo, en virtud de Poder que para ello tenian de la dicha villa de Madrid, segun que todo

En la villa del almendralejo en veinte y seys dias del mes de
Julio de mil y seyscientos y cinquenta y tres años sus mrds don Juan
Pol fin y Pedro Pacheco y diego fernandez nieto alcalde ordinarios dello
y don Juan nieto don Francisco de la cruz de Berraguerre
alonso Angel Novillos, alonso andres fernandez cano, alonso fernandez
marchena, don fernandez buenavida, don Juan fernandez velez, diego fernandez
nieto buenavida y sebastian de Berra nieto regidores perpetuos della
estando juntos en cavildo y ayuntamiento en las casas del cavildo
de la villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre
acordaron lo siguiente.

Nombraron por luminaria y candelera de la ermita de Santa ana de la
villa a Maria sanchez la muda vezina della =

Y ansi lo acordaron y firmaron =

Juan Pol fin
Francisco Pacheco

Diego fernandez nieto

Don Juan nieto

Don Francisco de la cruz
Berraguerre

Alonso Angel

Alonso fernandez
Cano

Alonso fernandez marchena

Diego fernandez

Don Juan fernandez velez

Sebastian de la
Nieto

Buenavida

Diego fernandez nieto

Ante mi
Alonso ruiz cabeza

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de la Almendralejo en treinta dias del mes de julio de mill y seiscientos y cincuenta y tres años ss.res dn Juan del Sr y Figueroa y dn Diego fernandez Nieto alcaldes ordinarios y dn Juan fernandez Hidalgo dn Juan Nieto Juan Nuñez de Vera dn Juan fernandez Hidalgo dn Juan Nieto y dn Francisco de Vera Caballero de Alcantara Regidores y dn Pedro de Tenorio y de Rodistario General Alonso fernandez Miar y Fernando Juan fernandez Valadolid y el capitan don Blanco fernandez Vaca y dn Diego fernandez Nieto Guemanda y Fuentes Hidalgo Veinte y quatro Regidores de dicha villa estando en el Cabildo ayuntamiento que acostumbran hacer para las cosas tocantes a el bien y procomun de la dicha villa como se a hecho y acostumbrado hacer de que yo el escrivano doy fee y de conocimiento de los dichos señores que en el dicho Cabildo se hallaron y firmaron sus nombres en el libro de Cabildos que queda en mi poder y guarda y de que doy fee = Y en el dicho Cabildo se trato y confirio lo siguiente =

Sesaquen solidades del Carnero de quinto —

+ que por quanto para el cumplimiento de la composicion de los Propios y Rentas de esta villa se hizo repartimiento de los maravedis que se an de pagar en cada un año de los Propios y Rentas de esta villa y que se an de pagar en virtud de Real Provision del Consejo de su Magestad dada en favor de esta villa y de las demas villas de este Partido para que se les alcen los Propios y Rentas que tienen vendidos a particulares y se les buelban a la Corona Real y para que se les de facultad para poderlos redimir y quitar con la forma y orden que en la dicha Real Provision se contiene y para que se cumpla y execute la dicha Real Provision y se cobren los maravedis que en virtud de ella se an de pagar y para que se cobren los maravedis que se an repartido para la composicion de los Propios y Rentas de esta villa

En Sevilla a veinte y cinco de Julio de mill y seiscientos y treinta y quatro años en presencia de mi escribano y testigos de yuso escriptos parecieron en persona Juan Fernandez Vaquero y Juan Fernandez Vaquero hijos de Alonso Fernandez Vaquero y de Ana Sanchez su mujer vecinos de esta villa de Llerena y dijeron que por quanto Juan Fernandez Vaquero padre de los susodichos por su testamento y ultima voluntad que otorgo en esta villa ante Juan Fernandez Vaquero escribano publico de ella en veinte y quatro de Enero de este presente año dejo por sus albaceas y testamentarios a Juan Fernandez Vaquero su hijo y a Juan Fernandez Vaquero su nieto hijo de Alonso Fernandez Vaquero y de Ana Sanchez su mujer y a Pedro Fernandez Vaquero su hijo y a Pedro Fernandez Vaquero su nieto hijo de Juan Fernandez Vaquero y de Ana Sanchez su mujer

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

declaradas en forma de quinto que son las sig.tes

6 — Francisco Lauado rrengel ortolano calle de merida

7 — Hernando gonzalez charnero calle del mayorazgo

Y se bolvieron al dho Cantaro las zedulas que no sirvieron en esta diligencia la qual se hizo en presencia de sus mrds los dhos alcaldes regidores y depositario general y del dho teniente de cura y de otras muchas personas que acudieron a ver sacar las dhas zedulas y ansi hecho lo suso dho se zerro el dho Cantaro con su llave y se llevo a entrar y entro en la dha arca que se zerro con sus quatro llaves y quedo dentro del dho archivo que se zerro con sus tres llaves y todas las llevaron las personas que la sacavan exsivido y lo firmaron sus mrds los dhos alcaldes theniente de cura regidores y depositario general =

[signatures]

En la villa del acemendral y en primero dia del mes de agosto de mil y seyscientos y quarenta y tres años ante mi don Juan de la Puente y diego fernandez nieto escribanos ordinarios de esta villa y juan fernandez Ribadeneyra y don juan nieto juarez y pedro de Vallejo y don juan fernandez de Vallejo y don juan de Vallejo y don juan de Vallejo y don juan

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

que conuenga a dicha parte dho Juez y demas necesario sea
y para ello nombramos por comisario a dho y acerca firman
de ambas partes regidor y de este dho ser para ello y para to
dos los demas. Con cláusula de sostituir y para to
dos los demas. Y acerca que en este numero de cauallos
que para dho efecto se manda dar en la villa se incluyen tres
mas que se pretende dar en cauallos, por razon de no querer le
admitir en los seruicios, los tres, en que estan obligados y
de ferias. Sobre que en la cauallo o curso acerca suplico y seruir
de nuestro consejo se declara. Y para cuenta. Para su execucion
de que se dan firmados. Para que. Sea su prenda. Sobre dos tres
cauallos. Y en contradicion cauallo, vayan dos ante dho
Martin. Dos cuadrillas de vayan y ayan su execucion. Se den
ta dho Juez para que no. Pueda en ninguna parte
dho tres cauallos. Y acerca de no hagan dho seruicios
de cauallos en la plaza de ser mas declaracion. =
Y ansi lo acordaron y firmaron. =

Diego [illegible] Nieto

Juan Nieto

Juan Nieto

Diego [illegible]

Diego [illegible]

Diego [illegible]

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años estando juntos los señores Don Juan de Leca y Don Juan Nieto, Buenaventura de Acuña, Andres Gomez Nieto y Don Juan Nieto, Buenaventura de Acuña, Francisco de Acuña y de Herrera, Fuentes regidores de dicha villa, y Pedro de Acuña y de Rosario, escribano y fiel de fechos de dicha villa, Nieto de Herrera, Alonso Fernandez Marmolejo, y Diego Fernandez de Buenavista, Marcos Becerro de Zafra, Don Juan Fernandez Velez de Leca y Don Lorenzo Fernandez de Herrera, Diego Gomez Buenaventura, alcaldes ordinarios, y Don Francisco Fernandez de Toro, regidores por ellos y de Herrera, Nieto y Don Francisco Fernandez de Toro, regidores por ellos y estando ayuntamiento en la casa de dicho ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre, acordaron lo siguiente

+ que por cuanto al que a los ciento de la Lista de este año se sacaron seis soldados, de cada ciento de cuantos de la villa no sea visto de dos caballos y que corresponde el numero de la compañia de caballos de esta villa y para que se cumpla lo acordaron se saquen en forma de quince soldados mas necesarios del dicho ciento en esta forma que se saquen dos por los muertos, ausentes y pobres que sean tachados en la lista de este dicho

+ año acordaron se den para el Alcaide Pedro de Acuña de pan cocido de dos fanegas de trigo para que haga de cada vecino de esta villa y su tierra de cada fanega del trigo que cogiere y sembrare en esta villa y su tierra y de cada vecino de esta villa y su tierra de cada fanega de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Caceres en diez y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante los señores don Juan de Silva y Figueroa, Diego Fernandez Nieto alcaldes ordinarios de esta villa y Juan Fernandez hidalgo, don Juan Nieto, Juan Ortiz de Vivero y Juan Fernandez Nieto don Francisco de la Cueva y de Torres regidores de dicha villa y don Pedro de Ovando y Paredes procurador general de la dicha villa como es público y notorio y de que doy fe estando en ayuntamiento de concejo justicia y regimiento de la dicha villa y Fernando Gonçalez Nieto y Vegerano y Fernando Hernandez Marmolejo y Diego Fernandez Cuenca diputados por el dicho concejo para las cosas tocantes a la guarda y custodia de los montes y dehesas de esta villa y su tierra y Cuenca diputados por el dicho concejo para las cosas tocantes a la guarda y custodia de los montes y dehesas de esta villa y su tierra y don Francisco Fernandez de Torres regidor y don Francisco Fernandez de Torres mayordomo de propios y rentas del dicho concejo estando todos juntos en el cabildo de la dicha villa en la forma acostumbrada de que doy fe dijeron que por cuanto en la provincia de Extremadura y en la villa de Caceres y su tierra y en otras partes de estos reynos de España se ha introducido el uso de traer y llevar capas de diferentes colores y hechuras con que se ocultan los delitos que se cometen y por ser en daño de la república y contra las pragmáticas de su magestad que sobre ello disponen y mandan y por que

acordaron se des pague libranca en Pedro alonso cabeça
mayordomo digo depositario de carbitrio concedido a esta
villa para ayuda a propios y otras cosas para que entregue
a alonso ortiz cabeça mayordomo deste concejo para ayuda
a los pastos del quatro mil reales

Salario de alonso de cespedes maestro de niños

Por quanto alonso de cespedes maestro de niños que asiste en esta villa
ejerciendo el dho oficio, y que a ello vino a ella a representado
que no puede sustentarse con la escuela que tiene y pidese
le de salario competente para ello y que menos no puede asis
tir en esta villa, y porque si se fuese della se perderia la mucha
conveniencia y utilidad que se sigue a los vezinos della y sus hijos
para la grande enseñança del dho maestro como se a esperimen
tado y reconocido en el tiempo de su asistencia, deseando que
no se pierda el dho beneficio, asientan y señalan de sala
rio al dho alonso de cespedes quatrocientos reales en cada un
año que se le paguen del caudal y bienes deste concejo y para
ello se despachen las librancas necesarias para los tercios
del año lo qual se entienda y dure por el tiempo que
fuere la voluntad desta villa y demas de lo que se le da para
pagar el alquiler de la casa de su vivienda y escuela =
y ansi lo acordaron mandaron firmaron =

[illegible] Diego ffernandez Prieto Juan Hidalgo

Don Juan Prieto Juan de Salazar Andres Romero

Don Francisco de la Cruz Guerrero Pedro Esteuan Ortiz Diego Gonçalez Prieto

Alonso ffernandez Marchena Diego Fernandez de Navido Alonso Corrales

Don Joan Velez Diffuieto Diego Fernandez

Ante mi Alonso Ortiz Cabeça

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Salmendral en nueue dias del mes de agosto de mill y seisientos y cinquenta y tres años ante mi don Juan gel Fernandez Prieto alcalde hordinario de dicha villa y Juan Martin de Silua, Fernando Gonçalez Prieto de Serna y Diego Fernandez Guerra vezinos y Regidores perpetuos della y pedro Esteuan Perez procurador general destas villa y Concejo y Voto de Regidor en ella y su ayuntamiento della para efectuar el auiso de lo infrascripto se juntaron en la casa de cauildo destas villa y dellos y por ante mi escriuano de suso escripto parecio presente Alonso Ramirez Marques presbitero teniente de cura destas villa y auiendo le traido por mandado de su merced el Capitan Diego Quinto Zapata vezino de Constantina que dicho dia se hallaua en esta villa de que doy fee el dicho teniente de cura y el dicho alcalde ordinario dixeron que ellas personas que quisieren sallar a lo infrascripto se rematen a Pedro Ramirez del dicho Cantero cada vno por Vnimio pequeño que dixo ser de a quatro marauedis para que sean del dicho concejo en forma de quintalar cedulas que a quien cupieren con los nombres de las personas siguientes

Juran por los mismos testigos que auajo

& Amaro Gonçalez Prieto = & por cuanto a sus mercedes les parece que dicho Pedro Ramirez del dicho Cantero a de sacar las cedulas con los nombres de las personas que an de sallar a lo infrascripto y mandaron se saque esto en su lugar y se saco una cedula con el nombre de Anton Esteuan Cantero de calle y vecino que es y queda por dicho

1

Y Prosiguiendo en sacar cedulas en forma de quinto y siguiendo la orden que hasta aqui se a tenido en sacar dichas cedulas con los nombres de las personas siguientes

2 & Diego Perez Hernandez Martin Blanco

& Saco se mas cedula con el nombre de Diego Gaztelo Bonilla calle de martires y por ser difunto se rompio su cedula y asimismo se saco otra con el nombre de Fernando Ortiz Guenaga calle de martires y por cuanto tener tres hijos Legitimos pequeños debajo de su tutela y Patronimio Juan Lopez Gutierrez Alonso Cabeza y Lucas Blanco vezinos y Regidores destas villa Lo firmaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

3 Mrs. por escusado y por su mandado se rrompio su zedula
y consecutiuamente se saco otra con el nombre de diego yerno
de diego sanchez porquero este quedo por soldado

Y se fue continuando el sacar zedulas del dho cantaro en
forma de quinto y las que salieron en la suerte del tie
nen escriptos los nombres de las personas siguientes

4 Juan gallardo calle es parrilla

Miguel sanchez de la rroyo calle escusada y por constar
a sus mrs que es soldado en la ciudad de la rroyo le dan por es
cusado y por su mandado se saco consecutiuamente otra zedula
con el nombre de maçias zapatero H. de la morata y por
estar ausente mandaron sus mrs se saque otro en su lugar
con declaracion que el que saliere si lo trajere que de libre
de seruir y se saco una çedula con el nombre de Juan de
oliua ortiz calle de garniñas y por constar tener quatro hijos
familias debajo de su dominio y ansi lo juraron Juan ma
teo sca pitan el mayor y sebastian perez vecinos desta ciud
le dieron por escusado y mandaron se saque otro en lugar
del dho maçias zapatero con la dha calidad y se rrompio
la zedula del dho Juan de oliua y se saco otra zedula con el
nombre de aluaro hernandez entenado de Juan lorenço
5 fa filo calle palacio

Y se fue continuando y auiendo sacado quatro zedulas
pareçio no auer mas en el cantaro y por mandado de sus
mrs se entraron en el las que se auian sacado que no
auian seruido ni publicado se y el dho niño entro la mano
6 y saco vna con el nombre de Juan serrano hermano
de mrs Rodriguez calle de palacio

Continuose en sacar zedulas del dho cantaro y las que to
caron al quinto se escriuen aqui sus nombres que son
los siguientes

Rodrigo ortiz leon calle martires y por ser de mas ge
7 dad de cinquenta años y consto del libro del bautismo
le dieron por escusado y mandaron sus mrs sacar otra
zedula en su lugar y que se rrompa la del dho Rodrigo
ortiz y consecutiuamente se saco otra con el nombre de
Juan lorenço de la bastida calle de merida quedo por soldado

Continuose sacar cedulas del dho cantaro y las que to
caron a la suerte del quinto se escriuen y son los siguientes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Martin Bernardo de mateo Rodriguez callejilla = Domingo thº Zarzuela cuera y estavillaque estauan presentes diseron tienen tres hijos Legitimos pequeños de menor edad q son Lo siguiente

Ledierno por cumplido Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro

Lo qual se cumplio enteramente segun dellos se hace mencion en la Cedula de Cantaro que se rezo en pio en la Collacion de Santa Maria de merida Zpor estar ausente a muger dias Ha pedido plazo de nueue dias Zpor cumplido se mandaron sus mrs q en esta Lugar se saquen Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Francisco ortiz calle Real hijo de Fran.co thº Caballero vezino desta villa

Y segun tiene dicho en las Cedulas de Cantaro Zde suso contenidas q se rezaron en pio en la Collacion de Santa Maria de merida Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa

Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa

Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa

Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa

Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa

Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa Zpor cumplido se rezo en pio su Cedula de Cantaro con el nombre de Pedro thº Zarzuela hijo de Domingo Rodriguez de Zarzuela y de Ana Gonçalez su muger vezinos desta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dado hasta que traiga a qualquiera de los dhos pedros

9 Corchuelo o hijo de seruan ortiz corrales y entonzes que de
libre y se saco vna zedula del dho cantaro con el nombre
de Juan de san Juan hijo del mismo calle del pilar
quedo por soldado con la dha calidad

Continuo se sacar cedulas del dho cantaro del quinto
y a las que le toco la suerte del quinto tenian escritos los
nombres siguientes

10 Pedro Esteuan borrones H. del mismo calle silos

11 antonio Reuan paez H. del mismo calle del mayorazgo

Auiendo sacado dos zedulas se acauaron todas las del dho
cantaro y por mandado de sus mrds se entraron en el
las que se auian sacado que no se an publicado y dellas
se fueron sacando por el dho niño en forma de quinto
las que aqui se diran con los nombres de las personas
siguientes y p.a el primero se fueron sacando sobre las dos
sacadas

12 Vn hijo de pedro garcia parra calle del pilar

Alonso garcia hijo de alonso garcia velez calle mar
tires y por ser soldado de la compañia de cauallos de esta ciu.d
se rrompio su zedula por mandado de sus mrds y por auerse
acauado las zedulas del dho cantaro se boluieron a el por
mandado de sus mrds las sacadas que no se an publicado
menos las quatro vltimas y por el dho niño se saco vna

13 zedula con el nombre de Pedro mrn de oliua hijo de Juan
pesuero

Auiendo sacado tres zedulas se acauaron las del can
taro y por mandado de sus mrds se boluieron a el las que
se auian sacado que no se an publicado menos las dhas
tres y el dho niño saco vna con el nombre de blas

14 moreno hijo de melchor macias

Auiendo sacado dos cedulas se acauaron las del can
taro y por m.do de sus mrds se boluieron a el las que se
auian sacado que no se an publicado menos las dhas dos
y el dho niño saco vna con el nombre de francisco
rrenz el pizarro calle de martires y por constar
tiene mas de cinq.ta años y assi consto por el libro del
baptismo le dieron sus mrds por escusado y man

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

da razon se siguiendo En su lugar Y que se rronpa un Sello y se saco otra En su lugar en el nombre de Pedro de Ybarra Vecino desta villa con Juramento que Y Declara no tiene ningunos hijos Legitimos ni familiar de la Sobredicha patria paterna Por lo qual se le mande rronper el usado Y por mi mandado se rronpio un Sello y se dio la Y por no aver quedado ninguna En el cantaro se bolvieron a echar las que se avian sacado Y que no se avian publicado Y se saco Y hago en el nombre de Juan de Acuña Vecino desta villa Por la calle de Merida Y por aver muerto dias ha que esta ausente se mando se quite y se saco otra En su lugar Y se saco una Cedula con el nombre de Alonso macias Nieto Fernandez calle macias de nieto Y por contar tiene mas de cincuenta años de edad se leyeron Sus mandos por ante mi Y por mi mandado se rronpio Su Cedula y se quedo En este dado con Gabriel Jeronimo de Aguilar y Estanislao que Juan de Aguilar y Persona a quien Estas avian de Venir a sacar Las dichas Cedulas a que asimismo asistieron Sus mandos Y Diego Tenientes de Alcalde Y Lo firmaron y Diego Capitan de Perro con Bellaco que se bolvio a echar Y se bolvio En el Cantaro donde se avian sacado que quedo Cerrado con Su Sacramento declaro ser uno de los Vecinos desta villa que esta En las casas del Cabildo de ella que es Perro con su Bellaco Y una Y Por Mostrar No Juraron Las personas que se sacaban En Su Nombre Y Por Mostrar Y Por Mostrar Y Por Mostrar

que por estar auiente no pudo asistir y son de la
dha arca de dho archiuo y su mrd el dho alcalde
diego fernandez nieto vna de la dha arca y otra del
dho archiuo y el dho teniente de cura de mas de la
llaue del dho cantaro lleuo vna de la dha arca que auia
exsiuido =

Diego ffernandez nieto — Jaque de marquez

Juan Ortiz Maluca — Pedro Estevan ortiz — Diego Gonçales nieto

Diego fernandez buenauida

Ante mi
Alonso Cabeças

En la uilla de Almendralejo en onze dias del mes de agosto de mill
y seiscientos y cinquenta y tres años sus mrds. don Juan
Golfin y Figueroa y diego fernandez nieto alcaldes or
dinarios desta uilla y don Juan nieto, Juan ortiz dalua
andres perez romero nieto, alonso fernandez
marchena arrenges, marcos de Zerra para don Juan
fernandez velez y el capitan don lorenço fer
nandez de Zerra regidores perpetuos de
ella estando juntos y congregados en cauildo
y ayuntamiento en las casas del cauildo
desta dha uilla a son de campana tañida
como se tiene de uso y costumbre acordaron
lo siguiente

+ que por quanto en esta uilla asiste el dho diego gomez
de Zerra con audiencia en virtud de orden y comision
del exmo duque de sangermano gouernador de las
armas del real exercito de la prouincia de
estremadura al cumplimiento de la compañia
de cauallos que esta uilla formo y para llenarla de
soldados de los que esta uilla deuidar faltan algunos
acordaron que de los que se sacaron del cantaro de quinto
de esta uilla para soldados de la compañia de milicia de ella

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En Mvchelena a diez de este presente mes de Março de cincuenta y tres años. Estando en cabildo y ayuntamiento como lo an acostumbrado los señores Alcalde y Regidores de esta villa y por ante mi el escribano de Cabildo. Y ansi lo acordaron y firmaron.=

Juan Gallego
Alcalde

Diego Fernandez Nieto
Juan Nieto
Alcalde
Andres Gonçalez Romero
Romero Nieto
Marcos Becerra Sarabia
Juan Fernandez Becerra
Fernando Gonçalez Nieto

Ante mi
Alonso Ortiz Cabezas
Escribano

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y seis dias del mes de Março de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante mi el escribano de Cabildo parecieron Juan Gallego alcalde ordinario de esta villa, y Diego Fernandez Nieto alcalde de la Santa Hermandad de esta villa, y don Juan Nieto y Juan Carvajal regidores de esta villa, y Fernando Gonçalez Nieto, Juan Fernandez Becerra, Fernando Gonçalez Nieto, Juan Fernandez Becerra y Diego Fernandez Nieto y Juan Fernandez Becerra y Diego Fernandez Nieto Buenavida alcalde de la dicha villa y Diego Fernandez Nieto Buenavida regidor de esta villa y Marcos Becerra Sarabia

que por quanto el Regidor Juan de Saavedra Regidor de la
Ciudad de Sevilla y Alonso de Mendoza Regidor de la
Ciudad de Jaen Procuradores de Cortes de sus Ciudades
por virtud de los poderes que tienen de sus Ciudades
para que en nombre de ellas puedan hacer y hagan
Con comisarios de su Magestad el Ajuste y Concierto
y Repartimiento de Cantidad de Millones que
Sus Magestades han de servir en estos Reynos
por tiempo de seis años que comienzan desde
primero de Enero de este presente año de mil
y quinientos y noventa y ocho años hasta
fin de Diciembre del año de mil y quinientos
y noventa y cinco años y para que en
virtud de los dichos poderes puedan hacer
y hagan el Ajuste y Concierto y Repartimiento
de la Cantidad de Millones que Sus Magestades
han de servir en estos Reynos por tiempo
de seis años que comienzan desde primero
de Enero de este presente año de mil y



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Alconchel a diez y nueve dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años. Ante el señor don Juan de Figueroa y Vargas, caballero del horden de Santiago, corregidor de la villa de Xerez de los Caballeros y su partido por su magestad, y ante mi Pedro de Linares y Figueroa, escribano de su magestad, y del numero de dicha villa, parecio presente don Juan Fernandez de Figueroa, vecino de dicha villa de Alconchel, y dijo que por quanto el dicho señor corregidor, por mandado de su señoria, hizo pregon para que todos los vecinos de dicha villa, que tuviesen caballos, y armas, y quisiesen servir a su magestad en la guerra que tiene con el rey de Portugal, acudiesen a la plaza publica de dicha villa, a hacer alarde, y que en virtud de dicho pregon, el dicho don Juan Fernandez de Figueroa, acudio a dicho alarde, con un caballo, y armas, y que por ser hijo de padre noble, y hijodalgo, y no tener obligacion de pagar pecha, ni otro genero de tributo, ni servicio real, ni concejil, ni repartimiento alguno, ni ser obligado a hacer ni pagar cosa alguna de lo referido, segun y como lo hacen, y pagan los demas vecinos de dicha villa, que no gozan de la dicha libertad, y exencion, por ser como son, hijosdalgo de padre y abuelo, segun y como lo tiene declarado, y mandado por su magestad, y sus reales consejos, y tribunales, y para que en todo tiempo le conste, y haga fe, donde, y como le convenga, pidio, y requirio a mi el dicho escribano, le diese, y librase un testimonio, o mas de los que necesitare, en publica forma, y manera que haga fe, en juicio, y fuera de el, para que en todo tiempo le conste, y haga fe, donde, y como le convenga, y pidio justicia, y lo firmo de su nombre, siendo testigos, Juan Fernandez Cabello, y Juan Fernandez Cabello, vecinos de dicha villa de Alconchel, y Pedro de Linares y Figueroa, escribano de su magestad, y del numero de dicha villa, que doy fe conozco al otorgante, y lo firmo de su nombre.

Don Juan Fernandez de Figueroa

Ante mi

Pedro de Linares y Figueroa

Y yo el dicho don Juan de Figueroa y Vargas, caballero del horden de Santiago, corregidor de la villa de Xerez de los Caballeros y su partido por su magestad, por quanto por parte de don Juan Fernandez de Figueroa, vecino de la villa de Alconchel, se me ha hecho relacion, que por ser hijo de padre noble, y hijodalgo, y no tener obligacion de pagar pecha, ni otro genero de tributo, ni servicio real, ni concejil, ni repartimiento alguno, ni ser obligado a hacer ni pagar cosa alguna de lo referido, segun y como lo hacen, y pagan los demas vecinos de dicha villa, que no gozan de la dicha libertad, y exencion, por ser como son, hijosdalgo de padre y abuelo, segun y como lo tiene declarado, y mandado por su magestad, y sus reales consejos, y tribunales, y para que en todo tiempo le conste, y haga fe, donde, y como le convenga, pidio, y requirio a mi el dicho escribano, le diese, y librase un testimonio, o mas de los que necesitare, en publica forma, y manera que haga fe, en juicio, y fuera de el, para que en todo tiempo le conste, y haga fe, donde, y como le convenga, y pidio justicia, y lo firmo de su nombre, siendo testigos, Juan Fernandez Cabello, y Juan Fernandez Cabello, vecinos de dicha villa de Alconchel, y Pedro de Linares y Figueroa, escribano de su magestad, y del numero de dicha villa, que doy fe conozco al otorgante, y lo firmo de su nombre.

Don Juan Fernandez de Figueroa

Ante mi

Pedro de Linares y Figueroa

Y yo el dicho don Juan de Figueroa y Vargas, caballero del horden de Santiago, corregidor de la villa de Xerez de los Caballeros y su partido por su magestad, por quanto por parte de don Juan Fernandez de Figueroa, vecino de la villa de Alconchel, se me ha hecho relacion, que por ser hijo de padre noble, y hijodalgo, y no tener obligacion de pagar pecha, ni otro genero de tributo, ni servicio real, ni concejil, ni repartimiento alguno, ni ser obligado a hacer ni pagar cosa alguna de lo referido, segun y como lo hacen, y pagan los demas vecinos de dicha villa, que no gozan de la dicha libertad, y exencion, por ser como son, hijosdalgo de padre y abuelo, segun y como lo tiene declarado, y mandado por su magestad, y sus reales consejos, y tribunales, y para que en todo tiempo le conste, y haga fe, donde, y como le convenga, pidio, y requirio a mi el dicho escribano, le diese, y librase un testimonio, o mas de los que necesitare, en publica forma, y manera que haga fe, en juicio, y fuera de el, para que en todo tiempo le conste, y haga fe, donde, y como le convenga, y pidio justicia, y lo firmo de su nombre, siendo testigos, Juan Fernandez Cabello, y Juan Fernandez Cabello, vecinos de dicha villa de Alconchel, y Pedro de Linares y Figueroa, escribano de su magestad, y del numero de dicha villa, que doy fe conozco al otorgante, y lo firmo de su nombre.

Don Juan Fernandez de Figueroa

Ante mi

Pedro de Linares y Figueroa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En que lo firmaron el escribano que para esto fue nombrado y sus mandados los Señores alcaldes. Hicieron y firmaron de sus nombres en la villa de Zafra a veinte y dos de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años. En la dicha villa a veinte y dos días del mes de septiembre de dicho año en presencia de mí el escribano y testigos parecieron presentes los señores alcaldes y regidores de esta villa y dijeron que por cuanto en el cabildo que se celebró en veinte y uno de este mes se trató y confirió sobre que los propios y rentas de esta villa no alcanzan para pagar los salarios de los oficiales de ella y los demás gastos forzosos que se ofrecen en ella y para que no se echen derramas a los vecinos de ella, que se remate en los mayores postores todos los propios y rentas de esta villa por tiempo de un año que corre desde primero de octubre de este presente año hasta fin de septiembre del año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, y que se pregone en la plaza pública de esta villa por voz de pregonero público de ella y se fije cartel en los lugares acostumbrados para que los que quisieren hacer postura en los dichos propios y rentas acudan a hacerla ante el escribano de cabildo de esta villa, que para ello nombraron, y que se pregone por tres días

de setiembre de este año de mil seiscientos y cincuenta y tres de
los quales yo el escriuano doy fee y lo firmo
en la audiencia de la almendra a seis de setiembre y nueve de mil
del escriuano de este juzgado =

Ante mi
Pedro Sabedra
escriuano

En la villa de la almendralejo en veynte y siete dias del mes de
setiembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante su merced don fran.co
gomez de figueroa y don Antonio de acedo corregidor de esta villa
por su magd y don Antonio de la cueva de berrio que mero rieto, don Diego de la cueva
y Arana, don Sebastian de figueroa, don francisco de vera, el mariscal
fernando rey, diego de prieto cuenca, don sebastian de vera regidores
de esta villa y ante mi escriuano del ayuntamiento de esta dicha villa
parecieron los alcaldes ordinarios de la dicha villa y andres gonçalez
de los reyes y dixeron que por quanto en el ayuntamiento que se
celebro en veynte y quatro de este mes se trato y confirio sobre
la forma que se auia de tener en la cobranza de los alcances que
se hizieron a los vecinos de esta villa en el repartimiento de
los ocho mil ducados que se repartieron para el seruicio de su magd
y para que se cobren con mas facilidad y menos costa de los
vecinos y moradores de esta villa y para que se cobren con
mas facilidad y menos costa de los vecinos y moradores de esta villa
y para que se cobren con mas facilidad y menos costa de los vecinos
y moradores de esta villa y para que se cobren con mas facilidad
y menos costa de los vecinos y moradores de esta villa y para que
se cobren con mas facilidad y menos costa de los vecinos y moradores
de esta villa y para que se cobren con mas facilidad y menos costa
de los

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Olivenza a veinte y quatro de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años. Estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de dicha villa los señores don Juan Nieto, Juan Rodriguez de Zafra, Andres Perez Romero, Nieto don Francisco de Labrujo, Bernardo Guerrero, Alonso Moreno y el capitan don Fernando Gonzalez Nieto Becerra, Alonso Fernandez Marchena y el capitan don Lorenco de Figueroa, Nieto Figueroa, Sebastian Begines Nieto y don Francisco Nieto de Figueroa, Sebastian Begines Nieto y don Francisco Nieto de Figueroa, alcaldes ordinarios y regidores de dicha villa y en el ayuntamiento que en ella se tiene para tratar de lo que conviene al servicio de Dios nuestro señor y del Rey nuestro señor y bien de sus vasallos y en presencia de mi Alonso Gonzalez de Leon escribano de su Magestad y del numero de dicha villa por ante mi se leyeron las cartas de su Magestad y de su Alteza el señor don Juan de Austria que se siguen.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto por parte de vos la villa de Olivenza se me ha hecho relacion que por estar como estais en la frontera de Portugal y tan cerca de la plaza de Badajoz, que es donde residen los generales de mis exercitos, y ser la mas fuerte de aquella frontera, y donde mas gente de guerra se recoge, y por ser tan cerca de la raya de Portugal, y de la plaza de Elvas, que es la mas fuerte de aquel reyno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Almendralejo en 6 dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ss. mds. don Juan Gutierrez Piñero y Pego fernandez Briceño de cauallero ordinarios deste Pueblo y don Juan nieto, andaderos nombrados por este dho Pueblo y don Juan nieto, andaderos nombrados por este dho Pueblo de la cruz de Berroguero de los regidores Marcos, fernandez de Bejarano y don Pedro fernandez de Bejarano Marcos de Bejarano don Francisco fernandez de Bejarano y don Juan fernandez de Bejarano Capitan don Lorenco fernandez de Bejarano don Juan fernandez de Bejarano y don Francisco fernandez de Bejarano Alcalde ordinario y Regidores deste dho Pueblo estando juntos y en cauildo en las casas de Cauildo de dho Pueblo a son de campana tañida como se tiene de vso y costumbre de cong̃regarse los q̃ dentro escriuen

+ Acordaron. Que se pida licencia al Conzejo de Merida para que Pasqual de Cuellar Regidor de dho Conzejo mayor en la ciudad de Merida pueda vender y venda las casas que tiene en esta villa de Almendralejo en la calle de Santa Maria que alinda con casas de Pedro Gonzalez de Cuellar y con casas de Pedro Gonzalez de Cuellar y con casas de Pedro Gonzalez de Cuellar y

En Alcª de Zalamea de la Serena a diez y nueue dias del mes de Julio de mill y seisc.os y cinquenta y tres años. Estando en Ayuntamiento los muy Ill.es Señores Don Juan Gomez de Sn.ª Cruz y Don Diego Fernandez de Viedma Alcaldes ordinarios y Don Diego de Figueroa y Diego Fernandez Nieto Regidores y Andres Perez Romero y Juan Nieto y Juan Garcia Dacosta Andres Perez Romero y Don Juan Nieto y Don Blanco de Acuña y Cebrian Aguero regidores perpetuos desta villa y Pedro de Reinoso y Sebastian de Vera Procuradores generales de la Villa y Diego de Clemente Davila, Marcos de Cabrera Sara, Don Juan Fernandez de Vera, Alcalde mayor por el Conde nuestro señor y Don Lorenco de Cabrera, Diego de Clemente Davila, Juan de Nieto Cuenca, Alguazil mayor, de Cabrera, Don Blanco de Acuña y Cabrera, Diego

Diez maravedis

58
269

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.. —

En Madrid a veinte y quatro de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, estando en su Consejo de Hazienda, se leyó esta petición, y por ella pide y suplica a su Magestad se sirva de mandar se le despache título de Contador de Resultas de la Contaduría de Cuentas de Hazienda, en lugar de don Juan Fernández de Heredia, que ha muchos años que sirve la dicha plaza, y en atención a ello, y a lo que ha servido a su Magestad en diferentes ocasiones, como consta de los papeles que presenta, y de la certificación que trae del Marqués de Leganés, Capitán General de la Artillería de España, de que hace demostración, y a lo demás que refiere en la dicha petición, se le haga merced de la dicha plaza, en la forma referida, en que recibirá merced. Y habiéndose visto en el dicho Consejo, con lo que sobre ello dijo el Señor Fiscal, se acordó que se despache título a favor de don Juan Fernández de Heredia, en la forma que pide, y que se le tome la razón en la Contaduría de Cuentas de Hazienda, donde sirve la dicha plaza, y que se le dé la posesión de ella, y que use de ella como la ha usado hasta ahora, y que se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las demás cosas que por razón de la dicha plaza le pertenecen, y que se le acudirá con el salario que tiene, y que se le despache título de ello, para que lo pueda usar y exercer, y gozar de todo lo referido, en la forma que lo ha hecho

En la villa de Almendralejo en viernes y nueve dias del mes de Julio de mill y quinientos y cincuenta y cinco años estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre los señores Diego Fernandez nieto de Caceres y Mariscal y Diego Fernandez nieto de Caceres y Juan Fernandez nieto, Juan nieto, Juanes Hidalgo, Andres Sedeño mayordomo nieto, don Francisco de Acuña y Figueroa y Pedro Alonso Cerezo nombrados regidores de este dicho año y Juan Ortiz de Vesitacion procurador general de la villa y Gonçalez nieto Becerra, Alonso Fernandez Marchena menor, Diego Fernandez Cuenca, Diego Marcos de Becerra, Diego nieto Cuenca, Fernandez Cuenca, Marcos de Becerra, Diego nieto Cuenca, don Lorenco Fernandez Becerra don Juan Fernandez Cuenca. Y estando juntos en el dicho ayuntamiento los dichos señores regidores y procurador general de la villa y en presencia de mi Juan Sanchez escribano de su magestad y escribano del concejo de la villa y testigos de yuso escriptos parecio presente Alonso Fernandez Marchena menor y dijo que por quanto el dicho concejo le hizo merced de la alcaldia de la hermandad de esta villa y su tierra por un año primero siguiente que comenzo a correr y contar desde el dia de Santiago del mes de Julio de este presente año de la fecha de esta carta segun mas largamente en ella se contiene y el dicho Alonso Fernandez Marchena menor ha de usar el dicho oficio de alcalde de la hermandad por si mismo y no por otra persona alguna y para ello ha de dar fianzas segun y como se contiene en la dicha carta de merced que el dicho concejo le hizo de la dicha alcaldia que para que se cumpla segun y como en ella se contiene que el dicho Alonso Fernandez Marchena menor ha de dar fianzas de mill y quinientos ducados para seguridad de lo que ha de usar en el dicho oficio de alcalde de la hermandad segun y como en la dicha carta se contiene y para ello dio por sus fiadores a Alonso Fernandez Marchena mayor y a Alonso Fernandez Cuenca vecinos de esta villa los cuales estando presentes en el dicho ayuntamiento dijeron que ellos salian y salieron por fiadores del dicho Alonso Fernandez Marchena menor en la dicha razon y se obligaron de mancomun a voz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum renunciando como renuncio la ley de duobus reis debendi como en ella se contiene de que el dicho Alonso Fernandez Marchena menor usara bien y fielmente el dicho oficio de alcalde de la hermandad segun y como en la dicha carta se contiene y que dara cuenta con pago de todo lo que montare el dicho oficio cada y cuando que por el dicho concejo le fuere pedido y mandado y que no usara el dicho oficio por otra persona alguna sino por si mismo y que si lo contrario hiciere que ellos pagaran y pagaron por el

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Tomar se le pasen en quenta las partidas siguientes

+ Setecientos y sesenta y quatro reales que pago andres perez romero nieto por tantos que se le restauan deuiendo de los cinco mill y seiscientos que pago en la ziudad de badajoz por quatro cauallos que en ella se compraron para la dha compañia

+ dos mill quinientos y setenta y nueve reales por tantos que pago en esta manera a don juan nieto seiscientos y ochenta reales por quenta de lo que pago del prezio de dos cauallos que se compraron para la dha compañia en feria de san juan del año pasado de mill seiscientos y cinquenta y dos = y los nobezientos y catorze reales a fernando gonzalez nieto bezerra regidor por el prezio de un cauallo color castaño claro que con orden de esta uilla compro para la dha compañia en feria de san juan deste año de un bezino de la uilla de la fuente = y los nobezientos y ochenta y zinco reales restantes al dho fernando gortiz cauallero en birtud de orden de pedro de ardilaguerrero por prezio de otro cauallo que se le compro para la dha compañia

+ Quatrozientos reales que pago alonso sanchez iraudona sillero por quenta de las fundas de pistolas que hizo y a derezo para la dha compañia que fueron catorze pares nuebos a treinta y zinco reales y diez y siete pares a derezados a siete reales cada uno

+ Quatrozientos y zinquenta reales que pago a nicolas cuellar y estevan de andrade trompetas de dha compañia de su salario de zinco meses como consta de las zedulas y cartas de pago que presento con la peticion en que pidio libraza de ellos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+ quinientos y treinta y un reales y medio que pagó al dho
alonso sanchez sillero por el aderezo de sillas y otras cosas
de la dha compañia tocantes a su oficio como se refiere
en un memorial y zedulas que presento con la petizion
en que pidio libraza

+ ciento y quarenta y zinco reales y medio que pagó a fran.co
lauado Juan macias mazon y sebastian hernandez cal
zones soldados de la dha compañia a quenta de las quatro
fanegas de trigo que se le dan

+ tres mill quatrozientos y veinte y zinco reales que pagó
a los soldados no contiosos de la dha compañia contenidos
en su memorial por quenta de los zien reales que an de
aber por el año que cumplira en abril del benidero
de mill y seiscientos y zinquenta y quatro

+ mill y ziento y ocho reales que costaron treinta y una
pistolas y quatro pares de fundas que ansimismo se com
praron para armar los soldados de dha compañia y las
personas de quien se compraron y los prezios se re
fiere en un memorial que presento con la peticion en
que pidio la libraza

+ duzientos y diez y seis reales y diez y seis mrs los duzientos
y quinze reales y seis mrs con que se hallo prozedidos de la
dha cobranza en moneda de calderilla quando vino la re
al premática en que su magestad mandó zesase el uso
de ella de que hizo manifestazion y registro ante el capi
tan don lorenzo fernandez bezerra alcalde ordina
rio que a la sazonera en esta villa y el un real y diez mrs
son de los derechos del testimonio del dho registro
y papel sellado del

+ Matrozientos y quarenta reales me se le dan por la
cobranza del ultimo repartimiento

+ seiscientos y veinte y zinco reales me pagó embir
tud de zedulas de los señores alcaldes de salarios de
regidores y por una silla de borrenes y de herradu
ras y correos y otros gastos cocantes a la dha compañia

Diez maravedis

60 211

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Merida a diez y ocho de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante el señor Don Pedro de Ledesma Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta ciudad y su partido por su Magestad y en presencia de mi Francisco Perez escribano de su Magestad y del numero de esta ciudad parecio Juan Gonçalez Vaquero vecino de esta ciudad y dijo que por quanto Alonso Gonçalez Vaquero su padre vecino de esta ciudad por su testamento y ultima voluntad que otorgo ante Juan Gonçalez escribano que fue del numero de esta ciudad en veinte y quatro de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años dejo por su albacea y testamentario a Juan Gonçalez Vaquero su hijo mayor y a Juan Gonçalez Vaquero su nieto hijo de Juan Gonçalez Vaquero su hijo mayor difunto

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Almendralejo en veynte dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años. Ante los muy magcos señores Don Juan de Loaysa y Diego Fernandez Nieto alcaldes ordinarios desta villa y Don Juan Nieto. Juan de Loaysa, Andres Perez Romero Nieto, Don Blanco de la Cueva y Herrera, Juan Fernandez Perez Guerrero, Fernando Gonçalez Nieto de Herrera, Don Juan Fernandez Perez y Alcalde Don Lorenço Fernandez de Herrera Diego Fernandez Nieto alcalde viejo y regidores del dicho lugar estando juntos en Ayuntamiento en las casas de cabildo de su Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

acordaron dieron por tales dellas a son de campana tañida como se tiene

Primeramente dieron por tales dellas a Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas de este dicho lugar en este presente año por tiempo de seys años que an de correr y contar desde primero de henero deste presente año en adelante en precio y quantia de quatro mill y quinientos reales en cada un año que montan todos los dichos seys años veynte y siete mill reales en cada un año y en el dicho precio y quantia se le remate y rematen las dichas alcabalas con las condiciones siguientes

Primeramente con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga en esta villa y en su tierra y jurisdicion todo el pan y vino que se cogiere y cosechare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda sacar ni saque para fuera parte sin que primero lleve y traiga todo el dicho pan y vino a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el pan y vino que sacare sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el pescado fresco que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el pescado que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el aceyte que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el aceyte que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el vino que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el vino que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado de cerda que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el ganado de cerda que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado vacuno que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el ganado que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado lanar que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el ganado que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado cabrio que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el ganado que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado de yeguas que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el ganado que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado de asnos que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el ganado que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado de mulas que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el ganado que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado de caballos que entrare en ella y en su tierra y jurisdicion y no lo pueda vender ni venda en parte ni lugar alguno sin que primero lo traiga a esta villa y lo manifieste ante los alcaldes ordinarios della y ante el escribano de Ayuntamiento della para que se haga la cuenta y razon de lo que ha de pagar de alcabala y no lo haciendo pague la pena de perdimiento de todo el ganado que vendiere sin manifestar y mas la pena de la ley

Yten con condicion que el dicho Diego Garcia parrido arrendador de alcabalas sea obligado a traer y traiga a esta villa todo el ganado de colmenas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En Alvica de Alcantara en veinte y dos dias del mes de Julio de mil seiscientos y cinquenta y tres años estando en Ayuntamiento de Cabildo Justicia y Regimiento como lo an de uso y costumbre Juan Fernandez Nieto Alcalde ordinario y Diego Fernandez Nieto Alcalde de la Santa Hermandad Juan Fernandez Nieto Juan Nieto Juan Ortiz de Zarate, Andres Fernandez Romero Regidores, Don Francisco de la Cerda y Figueroa Alferez mayor, Don Francisco de la Cerda y Pedro de Alvarado Ortiz de Zarate Regidores, Procurador General de Alcantara y Fernando Gonçalez Nieto de Herrera mayordomo de Propios de esta villa y Don Lorenço de Herrera Dara Don Juan Fernandez Velez Escribano de Ayuntamiento Fernandez de Herrera, Fernandez Velez, Escribano de Ayuntamiento Don Francisco Fernandez de Toro Alcalde mayor de esta villa y Don Juan Nieto de Herrera Alguacil mayor de esta villa y estando juntos en Ayuntamiento de Cabildo Justicia y Regimiento en las casas de Ayuntamiento de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre de acordaron lo siguiente.

+ Acordaron se den para su librança en Hernando Garcia de Herrera mayordomo de Propios de esta villa del Alcantara del Encabezamiento de Alcabalas de este año para que haga de Alcabalas de este año para que haga de Alcabalas de este año para que haga

Diez maravedis

63 274

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES. = ——

En Alcantara a seis dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años. Los señores Don Juan de Zuñiga y Guevara Alcalde y Diego Fernandez Prieto Alcalde ordinarios por su Magestad en esta villa y Juan Fernandez Montero Juan de Baeza Regidores y Don Francisco de Acevedo Bueno Procurador General Alonso Rengel Arquillos Fernando Gomez Sanchez Becerra Alonso Fernandez Sanchez Bona Rengel Arias y Fernando Sanchez Bueno vecinos de esta villa y Don Juan Fernandez Vivero vecino de la villa de Brozas y Don Alonso Fernandez Becerra y Cuadrado vecino de esta villa Caballeros Regidores perpetuos de ella y Diego Gutierrez Bocanegra alcalde mayor general de Caballeria con voto de Regidor en Ayuntamiento de Cabildo Justicia y Regimiento estando juntos en las casas de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente ——

En este cabildo se leyo una carta de Don Gaspar de Guzman Conde de Olivares del tenor siguiente

+ Olivares Despacho para que se junte Ayuntamiento en esta villa para la orden de Santiago. Yo el Rey Por quanto para el dia de San Juan Bautista del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y quatro se ha de celebrar Capitulo General de la Orden y Caballeria de Santiago de la Espada en el Convento de Uclés para la Eleccion de Maestre y otras cosas tocantes a la dicha Orden y para que en el dicho Capitulo General se halle presente el Comendador Don Juan Fernandez de Vivero Caballero de la dicha Orden y Regidor perpetuo de la villa de Alcantara en la Provincia de Estremadura y Partido de Alcantara y otros lugares y Partidos en su Provincia y Partido por la Encomienda que tiene en la dicha villa de Alcantara y para que en el dicho Capitulo General se trate y confiera lo que mas convenga al servicio de Dios y mio y bien de la dicha Orden y Caballeria y se haga Eleccion de Maestre y otras cosas tocantes a la dicha Orden y Caballeria y para que en el dicho Capitulo General se halle presente el Comendador Don Juan Fernandez de Vivero Caballero de la dicha Orden y Regidor perpetuo de la villa de Alcantara en la Provincia de Estremadura y Partido de Alcantara y otros lugares y Partidos en su Provincia y Partido por la Encomienda que tiene en la dicha villa de Alcantara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la Zarza a veçe y nueue dias del mes de Nouiembre
de mill e quinientos y çinquenta y tres años. Estando
en su ayuntamiento segund que lo han de vso y costumbre
de ayuntar para tratar y platicar las cosas tocantes
a la buena gouernaçion de la dicha villa. Estando
presentes los muy magnificos señores Hernando de
Vargas, alcalde hordinario por su magestad en esta
villa y Juan Fernandez de Vargas, su hijo, alcalde
hordinario por el señor don Françisco de Zuñiga,
conde de Plasençia, señor de esta villa y Juan
Fernandez de Vargas, alguazil mayor por el dicho
señor conde, y Juan Fernandez de Vargas, alguazil
mayor por el dicho señor conde, y Juan Fernandez
de Vargas, alguazil mayor por el dicho señor conde,
y Juan Fernandez de Vargas, alguazil mayor por el
dicho señor conde, y Juan Fernandez de Vargas,
alguazil mayor por el dicho señor conde,

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En Mad.d a dez al mediodia Lun.s dos dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años. Estando juntos los Señores Don Juan Pol Sin.a y Rouera, y Diego Fernandez Nieto alcal.des ordinarios de Dauilla y Juan Fernandez del Hoyo, Alonso Perez Romero de Dauilla y Alonso Fernandez Nieto, regidores, Pedro de Leuanto y Don Francisco de la Cu.a y de Herrasquerro, paxes de dho Pedro de Leuanto y Alonso Fernandez mayordomo de Propios, y Diego Fernandez de Fernandez de Bejerra, escriu.no de Diz.o y Rentas de Dauilla y por Diego Fernandez de Toro mayordomo de Propios de Dauilla estando juntos en Cabildo Ayuntamiento y Diputados de Dauilla como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ Acordaron que se den por libranza en Alonso de Leuanto depositario que asiste en Madrid todos los dineros de Propios de Dauilla para que pague a Francisco Vazquez Marmol Gutierrez que pareció y Diego Gonçalez Cabezas de Hoyo mill y quinientos y quarenta mrs del resto de dos mill reales de plata de los siete cuyo que se dio para ayuda de costa de un pleito que en nro Real Consejo trata con Pedro Gonçalez de Cabrera sobre que se le buelua cierta cantidad de maravedis que pago de alcabala de unas casas que compro en esta villa

+ Acordaron de dar libranza en Alonso Ruiz de Cabrera mayordomo de Conpas de Sta Ana que parezca ante el señor Alcalde mayor de Dauilla y Corregidor della a pedimento del Procurador general de esta villa y de Pedro Gonçalez de Cabrera vezino de Dauilla sobre que se le buelua cierta cantidad de maravedis que pago de alcabala de unas casas que compro en esta villa

+ Que por quanto el señor Corregidor desta villa por horden de su Mag.d hace ausencia della a seruir el Oficio de Alcalde mayor de esta Prouincia de Leon y nombraron en su lugar y durante su ausencia por Corregidor de dho Concejo y Ayuntam.to de Dauilla a Alonso Garcia de Leon Scriu.no de dho Concejo = y dho nombram.to en dho Alonso Garcia de Leon es del tenor siguiente = En la villa de Dauilla a dos dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro = = En este Cabildo Ayuntam.to en que se hallaron = los señores Alcaldes ordinarios y Regidores que abajo firmaron = y dho señor Alcalde mayor dixo que por quanto el Corregidor desta villa por horden de su Mag.d hace ausencia della a seruir el Oficio de Alcalde mayor de esta Prouincia de Leon y para que en su ausencia aya quien administre justicia en esta villa y su Tierra nombraua y nombro por Corregidor de dho Concejo y Ayuntam.to de Dauilla a Alonso Garcia de Leon Scriu.no de dho Concejo y para que use el dho oficio en su ausencia le da y confiere todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario y lo firmo de su nombre = Ante mi Alonso Garcia de Leon = Lo acordaron y firmaron = y dho señor Alcalde mayor dixo que usara y vsso de dho nombram.to en todo lo que se ofreciere y para que conste lo firmo de su nombre = Ante mi Alonso Garcia de Leon =

En la villa de Alconchel en veinte y dos días del mes de
noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante mí
don Juan del Rey Alguacil y diego fernandez Prieto alcalde de
hordinario deste villa juan fernandez Prieto y juan de Dama
don Juan de Lara becerra Enrriquez fr.co Gonçalez Prieto
Cecina alonso fernandez Barrera bera diego Her
nandez bueno de don juan fernandez Velez Ecija an
don Lorenco fernandez Becerra Cuadrambeerramero
don Francisco fernandez de Arroyo Monteagudo Regidores
Perpetuos desta villa y pedro Hernandez Prieto procurador
de los bezinos della en Ayuntamiento General de vecinos en
cumplimiento de la Provision de Su Magestad y
los Señores del Consejo de Hazienda que se leyo
Segun es

En este cabildo se hizo nueva nombramiento de alcalde ordinario
Y Señores del Consejo de Hazienda a pedimento de Alonso
Ramos Alcalde para que pueda regar entre
tanto volvemos la Provision della que con el tenor siguiente
Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol
y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte
de vos los Alcalde y Regidores y Procurador General de la villa de
Alconchel nos fue hecha relacion que en la dicha villa y su tierra
hay muchos montes y dehesas de encinas y alcornoques y otros
arboles de que se coge mucha bellota y fruto con que se sustentan
los ganados de cerda que en ella se crian y que por ser como es
tierra fragosa y montuosa y de mucha aspereza y espesura
los dichos ganados se apartan y derraman por ella y se
hacen cerriles y salvajes y se pierden y huyen de manera
que no se pueden recoger ni juntar para matar y hacer
tocinos y otras cosas de que se sustentan los vecinos de la
dicha villa y que para remedio de esto convendria que
cada vecino que tuviere ganados de cerda fuese obligado
a tener cierto numero de puercos mansos y domesticos
para que con ellos se recojan los cerriles y salvajes
y se puedan matar y hacer tocinos y otras cosas
de que se sustentan los vecinos de la dicha villa
y que para ello nos suplicastes y pedistes por merced
mandasemos dar nuestra Provision para que
cada vecino que tuviere ganados de cerda sea

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Decimo y de Bodas que uno de Sa Panadería es de Vezino
Lugar de Fuente de Cantos Batallones de Junio de A=
mil con Decoy R Jordai = y los Vecinos Vezinos de Dho R
Reyno en Propios y Arbitrios de Pan y Vino que Cada
Vn Sabado de Panadería en Cada Vna de Dhas Casas =
Despacho Real de Merced a Mozancas que Pide el Alcalde Ordi
Dinario de Dos Años de Sus Oficios y Vezino de
Dha Villa de Fuente de Cantos en Virtud de Real
Cedula de Su Magestad Dada en Madrid a Veinte de
Dhe Mes y Año que Dio de Mil Setecientos Veinte y Vno en
Cuyo Virtud y en Virtud de Vn Auto de Mano Pasado de
Mil y Seis Cientos y Noventa y Ocho Cronos y de Bono M
Ynmemos y Quarenta Maravedis que Pide Retan
Dezmo de Noviembre y Nobenta Maravedis
de Diezembre Cinqu

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

En [illegible] de Almendralejo a [illegible] de Diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi [illegible] Juez ordinario de dicha villa por su Magd [illegible] Juan Fernandez Hidalgo Regidor perpetuo de dicha villa y Alcalde ordinario en ella

En la villa de Almendralejo en nueve dias del
mes de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres
años yo el Ss.no notario que a Francisco Rengel Pizarro
vezino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cavildo
de la ciudad de Porcuna del posito de pobres de la ciudad por tiempo
de un año en su persona el qual dixo que acepta el dho
oficio y juro de hazerlo bien y fielmente y lo firmo
siendo testigos Fran.co Perez Fresco y Ber.do Garcia del Rincon vezinos
de esta villa =

Fran.co Rengel Pizarro

Ant.o Garcia del Rincon

En la villa de Almendralejo en diez y seis dias del mes de no
viembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años su md. Ss.
Don Juan Gonzalez Ruiz Figueroa y Diego Fernandez Nieto alcalde por
dinarios de esta villa Andres Perez Romero Nieto Don Fran.co
de la Cruz Becerra Guerrero Fernando Gonzalez Nieto Beza
Alonso Fernandez Marchena Diego Fer
nandez Buenavida Don Juan Fernandez Velez
el capitan Don Lorenzo Fernandez Becerra Diego Fer
nieto Don Francisco Fernandez de Toro y Alonso Cano Reg.
perpetuos de la ciudad y Pedro Ruiz Ortiz de posito general
de la villa con voz y voto de Regidor
en el ayuntam.to de la ciudad juntos en su cavildo y a
ayuntam.to en las casas del Ss.mo Conde de Columbrea son de campana
acordaron lo siguiente

Por quanto esta villa dio aviso al Ex.mo señor Duque de Sanjerman
mro de campo general del Real exercito de esta provincia
de Estremadura para que se sirviese para que se sirviese de pro
veer del remedio conveniente en razon de la derrota
en el enemigo y revelde por su que dio a la compañia
de cavallos coraças que esta villa formo el dia que
se conzaron cavallos diez reales de sus sueldos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y TRES..

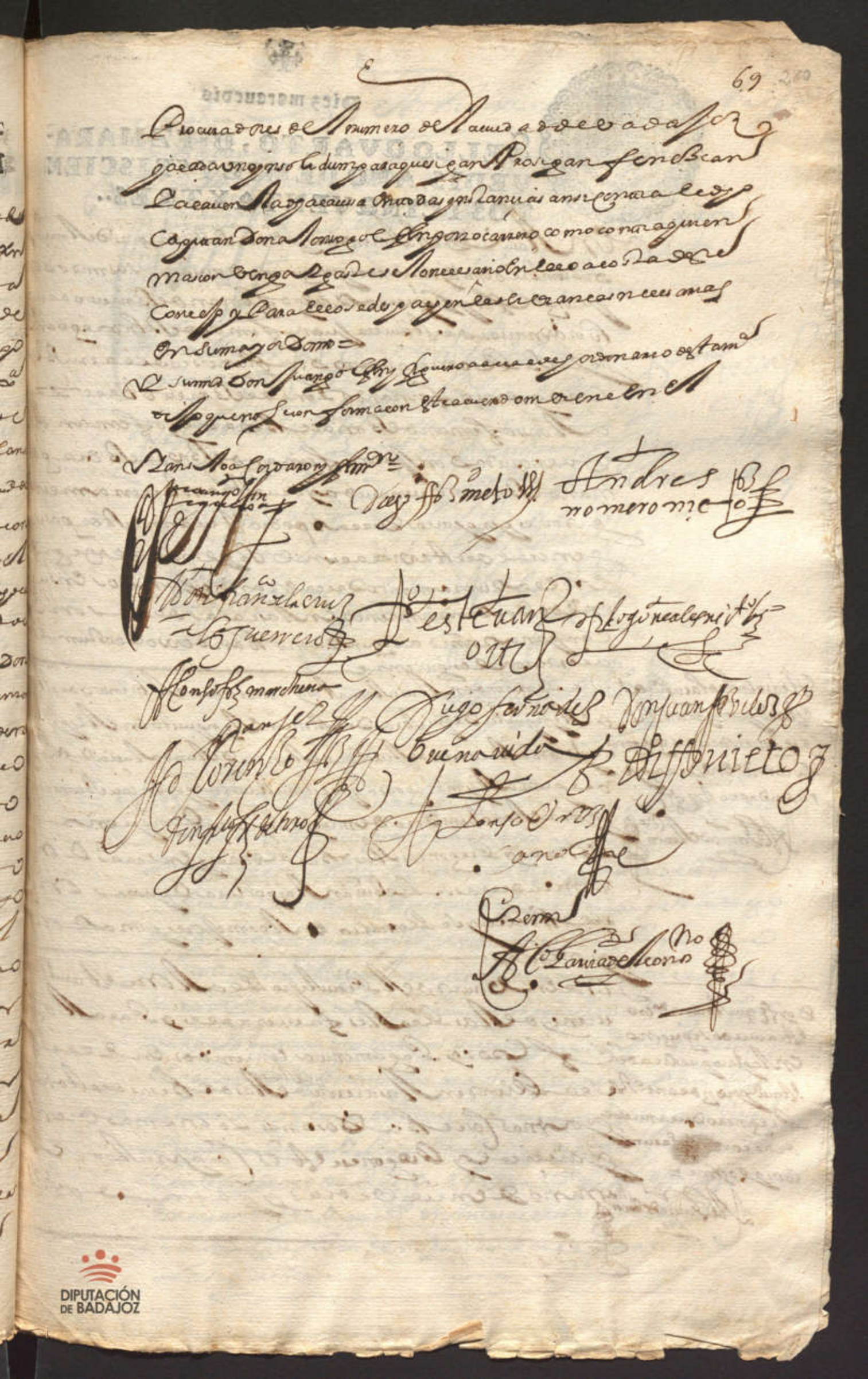

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En [illegible] de Almendralejo en dos de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi [illegible] Juan Fernandez Romero vecino de [illegible] Bernardo Fernandez Romero vecino de [illegible] Fernando Gonçalez Romero vecino de [illegible] Fernando Gonçalez Romero vecino de [illegible] Juan Fernandez Romero vecino de [illegible] Fernando Romero vecino de [illegible] Pedro Fernandez Romero vecino de [illegible] Juan Fernandez Romero vecino de [illegible] Fernando

Se prosiga a hacer el dicho Rendamiento de la [illegible]
de [illegible] =

Don Diego Cordaro y Amador = Valentin de Labor =

Juan Gonzalez Figueroa — Diego Fernandez Nieto — Juan Gonzalez Hidalgo

Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz — Pedro Estevan Ortiz

Pedro Gonzalez Nieto — Alonso Fernandez Marchena — Diego Fernandez Buenavida

Don Juan Fernandez Velez — Sebastian Bazan Nieto

Diego Fernandez Nieto

Ante mi
Alonso Garcia de Leon Nieto

En la villa de Almendralejo en veinte y seis dias de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años sus mrs. Don Juan Gonzalez Figueroa y Diego Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Juan Fernandez Hidalgo Don Juan Nieto Juan Ortiz de Lua Andres Perez Romero Nieto Alonso Rengel Novillos Fernando Gonzalez Nieto Becerra Alonso Fernandez Marchena Diego Fernandez Buenavida Marcos Becerra Jara Don Juan Fernandez Velez el capitan Don Lorenzo Fernandez Becerra Don Francisco Fernandez Dorado Diego Fernandez Nieto y Sebastian Bazan Nieto Regidores perpetuos de esta y Pedro Estevan Ortiz de [illegible] de esta villa con voz y voto de Regidor en el ayuntamiento de esta estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la [illegible] [illegible] como lo an de uso y costumbre acordar en lo siguiente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

tario que en Mayores altas que hago el Exp.to
Especiales en que se sirvio de mi la
Guerra

Dem.e buena Memoria a Mayo Monso Grandalua
de Segovia que fue el Exp.to de Sus Mag.des en
Flandes en Aguerras que se ofrecieron
Guardom Mro de Campo y Sargento Mayor
de Amberes y Gobernador de Gante
Cabo de Esquadra de Corazas de Flandes
Capitan de Infantería Española
Sargento Mayor de la Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

Dem.e Mayor de Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

Dem.e Mayor de Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

Dem.e Mayor de Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

Dem.e Mayor de Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

Dem.e Mayor de Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

Dem.e Mayor de Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

Dem.e Mayor de Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

Dem.e Mayor de Plaza de Amberes
Gobernador de Gante y Capitan de Caballos
Corazas de Flandes Gentil hombre de la
Boca de Su Mag.d Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara Gentil hombre
de la Camara de Su Mag.d y del Consejo
de Guerra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

de la ciudad nonbraron de conformidad a Diego
fernandez nieto y buenavida vezino de esta villa
Por mayordomo de la ermita de nuestra señora santa maria de cora
nonbraron a pedro estevan bueno vezino de esta villa
Por mayordomo de la ermita de santa luzia nonbraron
a pedro de juan nieto guerrero el moço vezino de esta villa
Por mayordomo de la ermita de san marcos nonbraron
a fran.co lavado rengel vezino de esta villa
Por mayordomo de la ermita de los apostoles san simon y judas
tadeo a gonçalo fernandez nieto vezino de esta villa
Por mayordomo de la hermita de san roque por no aver conformidad se echaron en suertes en boletas en un sombrero
los regidores de esta villa y aviendo sacado buelta
se sacó la bedaua con el nonbre de don juan fernandez
vezino y quedo electo a por tal el qual que se hallo presente
a esto el dicho fue y juro de hacerlo bien y fielmente
Por mayordomo de la ermita de santiago nonbraron
a pedro franco rengel calle de merida vezino de esta villa
Por mayordomo de la ermita de san xpoval a garcia martin
barroso vezino de esta villa
Por mayordomo de la ermita de santana nonbraron
a el lic.do garcia martin nieto presbitero vezino de esta villa
Por mayordomo de los pitaal nonbraron a alonso
cano rengel vezino de esta villa
Por mayordomos de la limosna y peritorio de las
animas de purgatorio nonbraron a don fran.co de la cruz
bezerra guerrero y alonso fernandez marquez regidores
perpetuos de esta villa y a fran.co ortiz parada y sebastian
bezerra nieto ortiz vezino de esta villa y el dicho alonso fernandez mar
chena que se hallo presente a esto el dicho fue y
juro de hacerlo bien y fielmente
Y mandaron que a los dichos mayordomos electos que
no an aceptado a ser en cada uno de ellos el oficio
para que a sido electo y haga juramento de hacerlo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Libro de Aq.dos Desta villa de Almendralejo del año de 1654

En la villa de Almendralejo en treinta dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años su es mrs Don Juan Golfin y Aguero y Diego Fernandez Nieto alcaldes hordinarios desta villa Juan Ortiz Dávila Don Francisco de la Cruz Velez Aguerrero Alonso Fernandez Maregena Rengel Don Juan Fernandez Velez Regidores perpetuos della estando juntos a son de campana zañida en las casas del cavildo de la villa como lo an de usso y costumbre a los daron lo siguiente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO=

En [illegible] de Almaraz a [illegible] de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años, ante mi Diego Fernandez Romero escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos infrascriptos parecio Don Juan Nieto de Monroy Regidor destas villas y Fernando Gomez de Bonilla y Becerra y Alonso Fernandez Barragan y Diego Fernandez Bravo y Becerra y Alonso Fernandez Barragan y Diego Fernandez Bravo y Becerra y Marcos Becerra y Don Fernando de Ayala y Don Alonso Fernandez Barragan y Don Alonso Fernandez Barragan y Pedro Fernandez Barragan y Diego Fernandez Bravo y Becerra y Bernardo

Yans lo acordaron y firmaron = valentin = Yenecea =

Diego fernandez nieto — Don Juan nieto — Alonso

Pedro Estevan ortiz — Diego Gonzalez nieto — Alonso marchena Ramirez

Diego fernandez Quenavida — Marcos Becerra Zara

Alonso nieto — Diego fernandez nieto — Sebastian Bazo Nieto

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en diez y seis dias del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años sus mrds diego fernandez nieto alcalde hordinario de esta villa Juan ortiz dacua andres perez Romero nieto don Fran.co de Cuervo becerra guerrero alonso Rengel novillos fern.do Gonzalez nieto becerra alonso fernandez marchena diego fernandez Quenavida don Ju.o fernandez Ecaquitan don Lorenco fernandez becerra diego fernandez nieto don Fran.co fernandez Loro sebastian becerra mero y alonso ortiz bezano Regidores perpetuos de esta estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tanida segun como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Ne por nanto esta villa se halla en la frontera de portugal por aver el enemigo y Reyno de portugues de Rotado y destruido los lugares neayses de esta villa a el dicho Reyno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

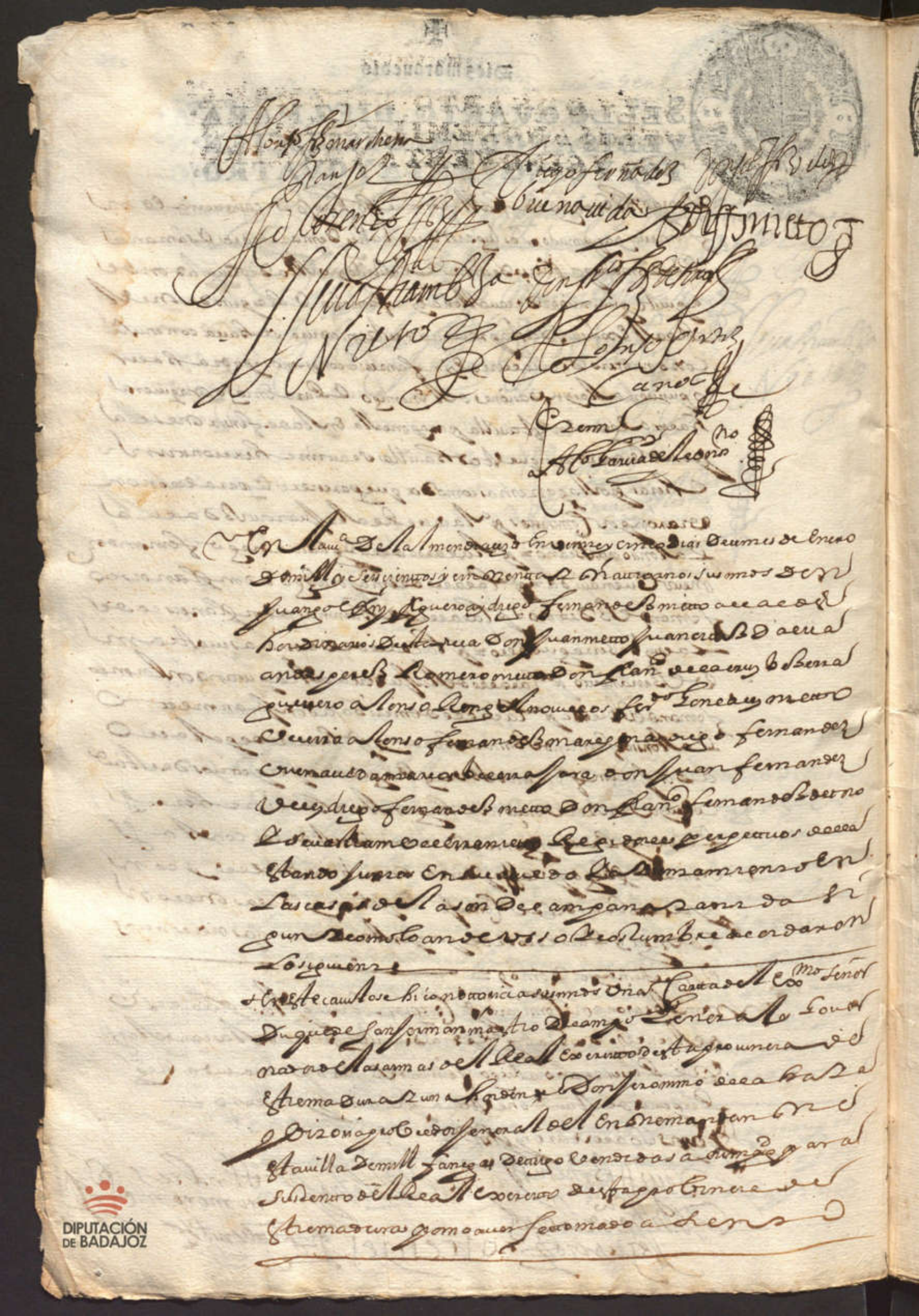

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Para Mystrenas de Mas[ter]es de Campos de Exercitos de Plaças
Para satisfacion a Negocios que con mucha merecidos fueren
En Estrados de Audiencias y Chancillerias de Valladolid y Granada
Que se gastare en Cartillas de Vallanas y Falsos de Cuños
Que tuviere Mercaderes y Mercaderes de libros para
Estrados de Audiencias y Chancillerias de Valladolid y Granada
Dos mill y seiscientos y cinquenta reales asentaron que en
Se Requiere Mancuerdas de Cinques de Vallanas de Cuños
Del Rey Duque de San Germano y del Rey Don Pedro Agenera
Sus Hijos que de Guadalupe Mayo Regimiento de
Las Galeras de Flandes y de Napoles de Cien de a
Para Mas[ter]es de Campos de Exercitos de Plaças
Que tuviere Mercaderes y Mercaderes de libros para
Estrados de Audiencias y Chancillerias de Valladolid y Granada
Que se gastare en Cartillas de Vallanas y Falsos de Cuños
Del Rey Duque de San Germano y del Rey Don Pedro Agenera
Sus Hijos que de Guadalupe Mayo Regimiento de
Las Galeras de Flandes y de Napoles de Cien de a

En Pardo a Nueve de Enero de Mil Seiscientos y Cinquenta y Quatro
Años El Excelentissimo Señor Duque de Alburquerque
Del Consejo de Estado y Guerra de su Mag[esta]d Su Mayordomo
Mayor Su Caballerizo Mayor y Gentilhombre de su Camara
Su Gobernador y Capitan General de las Armas y Reales
Exercitos de esta Provincia de Estremadura para el
Mes de Febrero siguiente de Mil Seiscientos y Cinquenta y Quatro
Años Dio Licencia para que se Imprimiese y Vendiese
Este Libro de Sellos Intitulado Romance nuevo del Rey Don Pedro
Que Dios Perdone Conforme a la Orden que Tiene
Dada para ello =

Yo Don Manuel de Estrada Zenarro de Arce Señor Duque
De San Germano Maestro de Campo General Governador de las Armas
Y Reales Exercitos de esta Provincia de Estremadura por el
Rey Nuestro Señor que Dios Guarde Alcalde de la Casa
Fuerte de Mayorga por su Mag[esta]d Por la Presente Doy Licencia
Para que se Imprima y Venda este Libro de Sellos Intitulado
Romance nuevo del Rey Don Pedro que Dios Perdone
Conforme a la Orden que Tiene Dada para ello =

Yo Don Manuel de Estrada Zenarro de Arce Señor Duque
De San Germano Maestro de Campo General Governador de las Armas
Y Reales Exercitos de esta Provincia de Estremadura por el
Rey Nuestro Señor que Dios Guarde Alcalde de la Casa
Fuerte de Mayorga por su Mag[esta]d Por la Presente Doy Licencia
Para que se Imprima y Venda este Libro de Sellos Intitulado
Romance nuevo del Rey Don Pedro que Dios Perdone
Conforme a la Orden que Tiene Dada para ello =

Yo Don Manuel de Estrada Zenarro de Arce Señor Duque
De San Germano Maestro de Campo General Governador de las Armas
Y Reales Exercitos de esta Provincia de Estremadura por el
Rey Nuestro Señor que Dios Guarde Alcalde de la Casa
Fuerte de Mayorga por su Mag[esta]d Por la Presente Doy Licencia
Para que se Imprima y Venda este Libro de Sellos Intitulado
Romance nuevo del Rey Don Pedro que Dios Perdone
Conforme a la Orden que Tiene Dada para ello =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En Mad.d de la Almoneda de Sp.or en primero dia de enero de
mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi
Don Juan de Aguero y Diego Fernandez Romero alcalde de
Rodamanos de la villa Juan Fernandez Rodriguez de
Moreno Juan Garcia Dauila Andres de Gomez Romero Don Juan
de Cerezuela y Buenaventura Alonso Rengifo Moreno Fer.do
Gonzalez Juan Becerra Alonso Andres Fernandez Cano
Alonso Fernandez Margenadigo Fernandez Bermudez
Mateo Becerra para Don Juan Ruyz de Gomez Romero
Don Manuel Fernandez Becerra y sus Alcaldes Becerra
Mayo Regidores y Procurador de Causas de este
Ayuntamiento en Nombre de la Ciudad
de Almendralejo y sus Aldeas parecio
Lorenzo Ruiz Romero vezino de dicho

Siguese

Descarga de Merced para Nuestra Señora de Rosario mayordomo de
Conuento de Nuestra Señora de Rosario Juan de Rosa Barrero mayordomo de Nuestra
Señora del Rosario y dijo que por virtud de Poder que tiene
de Juan Gonzalez Rodriguez Alcalde de Rodamanos de la
Villa de Almendralejo para cobrar de Juan Moreno
Fernandez Vezino de dicha Villa la cantidad de
Dozientos y Diez Reales de Vellon que le debe por
Escritura de Obligacion que otorgo en favor de
dicho Juan Gonzalez Rodriguez ante Juan Gomez
Romero Escribano de Rodamanos de dicha Villa en
Veinte y Quatro de Diziembre de mil y seiscientos y
Quarenta y tres años y para cobrar de dicho
Deudor dicha cantidad

Descarga de Merced para Nuestra Señora de Rosario mayordomo que fue
de Nuestra Señora del Rosario Juan Moreno Fernandez Vezino de
esta Villa y dijo que por virtud de Poder que tiene
de Juan Gonzalez Rodriguez Alcalde de Rodamanos de la
Villa de Almendralejo para cobrar de Juan Moreno
Fernandez Vezino de dicha Villa la cantidad de
Dozientos y Diez Reales de Vellon que le debe por
Escritura de Obligacion que otorgo en favor de
dicho Juan Gonzalez Rodriguez ante Juan Gomez
Romero Escribano de Rodamanos de dicha Villa en
Veinte y Quatro de Diziembre de mil y seiscientos y
Quarenta y tres años y para cobrar de dicho
Deudor dicha cantidad =

Descarga de Merced para Nuestra Señora de Rosario mayordomo que fue
de Nuestra Señora del Rosario Juan Moreno Fernandez Vezino de
esta Villa y dijo que por virtud de Poder que tiene
de Juan Gonzalez Rodriguez Alcalde de Rodamanos de la
Villa de Almendralejo para cobrar de Juan Moreno
Fernandez Vezino de dicha Villa la cantidad de
Dozientos y Diez Reales de Vellon que le debe por
Escritura de Obligacion que otorgo en favor de
dicho Juan Gonzalez Rodriguez ante Juan Gomez
Romero Escribano de Rodamanos de dicha Villa en
Veinte y Quatro de Diziembre de mil y seiscientos y
Quarenta y tres años y para cobrar de dicho
Deudor dicha cantidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.



En Alm.ª de Almendralejo en veinte y dos de enero de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años ante el Sr. Licenciado Antonio Ramírez de Arellano Alcalde mayor de la villa de Almendralejo y su partido por su Mag.d y en presencia de mí el escribano y testigos parecieron Juan Gonçalez Gallardo y Juan Gonçalez Gallardo el mozo padre e hijo vecinos de esta villa y dijeron que por quanto Juan Gonçalez Gallardo el mozo tiene pedido y pide licencia a su padre para contraer matrimonio con Ana Gonçalez hija de Juan Gonçalez Gallardo y de Ana Gonçalez su mujer vecinos de esta villa y para que el susodicho pueda contraer el dicho matrimonio es necesario que el dicho Juan Gonçalez Gallardo padre le dote y case con la cantidad que le pareciere y porque el susodicho no tiene bienes algunos de que poderle dotar y casar y para que el susodicho pueda contraer el dicho matrimonio con la dicha Ana Gonçalez su hija le da y señala por bienes de dote y casamiento la cantidad de [illegible] que son los que le pertenecen de la legítima de Ana Gonçalez su mujer difunta madre de la dicha Ana Gonçalez que la susodicha tiene en su poder y en la de Juan Gonçalez Gallardo su padre y en la de Juan Gonçalez Gallardo el mozo su hermano y en la de Juan Gonçalez Gallardo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Publica de esta villa que todas las personas que nisieren en hacerse
presentes a ver sacar los dichos soldados a vidan que se a de hacer
luego y auiendose dado algunas buelta a el dicho cantaro
se fueron sacando del por torribio nino de poca edad hijo de Fran.co
Sanchez barbero vezino de esta villa despues de auerse abierto con su llaue con que
estaua zerrado las cedulas con los nonbres de las personas siguientes
+ Juan Gutierrez librero natural de Cafra
+ Alonso Moreno hijo de Fran.co Martin Macon
+ Phelipe Hernandez Solano natural de la Rojo
+ Alonso Estevan Ortiz hijo de Juan Santos
+ Lope Martin hijo de Diego Peguero
+ Pedro Cortes hijo de Juan Cortes Gallardo
+ Juan Rengel Vargas hijo de Juan Gomendo
+ Andres Perez hijo de Juan Anton de Solana y por estar prevenido para
marchar como de notado se queda por tal y no por soldado =
+ Un hijo de Lorenco Martin yerno de la Vibea =
+ Alonso Hernandez Buenauida natural de Carauegal
+ Juan Estevan Crespo hijo del mismo labrador de ynayunta =
+ Pedro Estevan Pantoja hijo del mismo =
+ Sebastian Beberanicito Ortiz lo dan por libro por tener mas
de cinquenta años de edad
+ Un hijo de Diego Hernandez Gallego =
+ Juan Hernandez hijo de Alonso Hernandez Alvarez
+ Juan Franco Macias hijo de Juan Franco Perulero =
+ Andres Martin hijo de Alonso Cano Rengel =
Y con esto se acauaron de sacar los dichos soldados
y en el que tuuiere mal quiera de los ausentes
ni de libre y se buelua a encantarar = Y el
dicho cantaro se boluio a zerrar con su llaue
y el dicho en su poder el dicho 2.o de Cura y el dicho

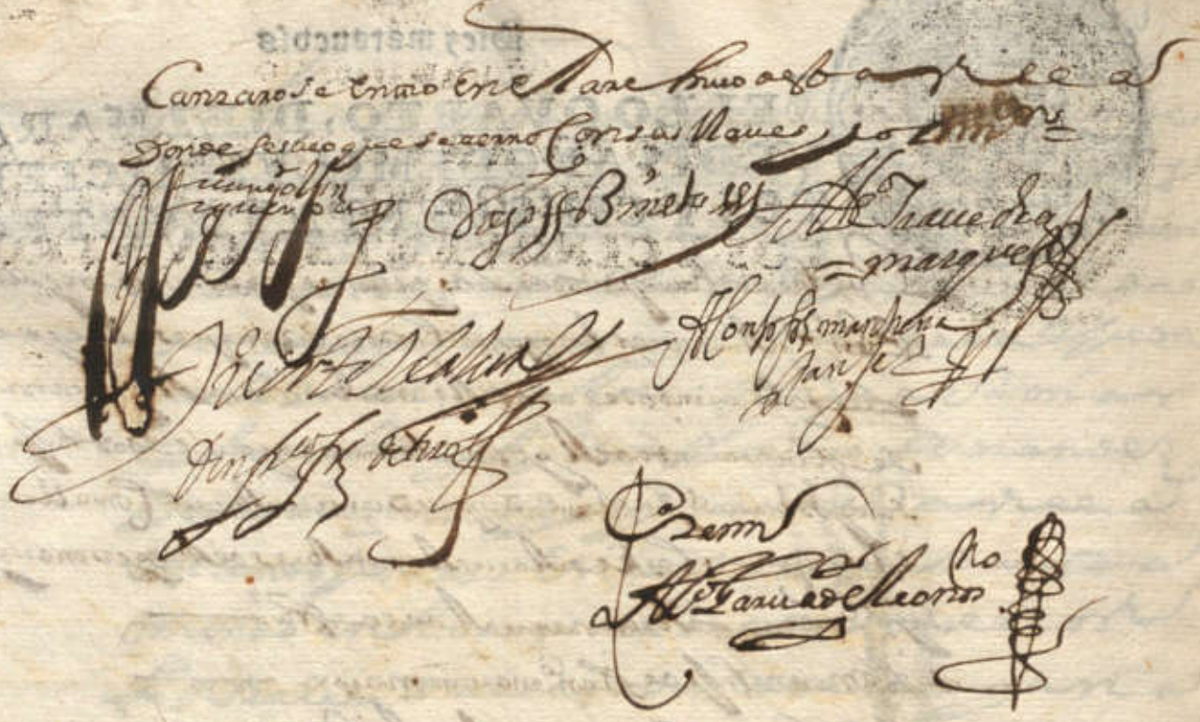

Canzaro se entro en el archivo desta villa a
donde se hizo que se cerro con sus llaves y lo firmaron

Juan Gonzalez Figueroa — Diego Fernandez Nieto — Alonso Travedra Marquez

Juan de Salazar — Alonso Fernandez Manzano

Don Francisco de Ortiz

Ante mi
Alonso Garcia de Leon Notario

En la villa de la Almendralejo en nueve dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años sus mrds Don Juan
Gonzalez Figueroa y Diego Fernandez Nieto alcaldes
hordinarios desta villa Juan Fernandez Hidalgo
Juan Ortiz Dacua Fernando Lopez Nieto Velez y
Alonso Andres Fernandez Bravo Alonso Fernandez
Marquina Marcos Velez Jara Diego Fernandez Nieto
y Sebastian Velez Arrieta Regidores perpetuos de ella
estando juntos en su cuerpo y ayuntamiento en
las casas de la son de campana tanida si
gun y como lo an de uso y costumbre acor
daron lo siguiente

Por nanto esta villa se a obligado a remontar la compañia
de cavallos coraças que formo para el servicio de su mag.d en la guerra
de Castilla con el Reyno de Portugal y defensa y seguridad
de los terminos desta villa en numero de cinquenta y siete
cavallos armados y montados los treinta y cinco para
fin de Remes y el resto para fin de abril deste
año y para que tenga efecto la dicha remonta

Diez maravedís



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO=

En Madrid en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años ante los señores Alcaldes de Corte por su Magestad y su Regimiento estando en Audiencia publica como lo han de uso y costumbre Pareció presente Don Baltasar de Ribera Mendoza en nombre de Don Pedro Ramirez del Puerto Regidor de la Ciudad de Cuenca y dijo que en virtud del poder que tiene de su parte que presentó ante los señores Alcaldes de Corte de su Magestad y su Regimiento en la Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Abril de este presente año de la fecha de este mandamiento ante Pedro Nuñez de Prado escribano de su Magestad y del Numero de la dicha Villa de Madrid que es del tenor siguiente

[illegible]

Y para que se cumpla lo que por el dicho poder se pide y suplica pidió y suplicó a los dichos señores Alcaldes de Corte de su Magestad y su Regimiento mande dar y dé su mandamiento para que se cumpla lo que por el dicho poder se pide y suplica y para ello se interponga su autoridad y decreto judicial en forma y pidió justicia y juró en forma de derecho que no lo pide de malicia y lo firmó de su nombre

Don Baltasar de Ribera Mendoza

Los dichos señores Alcaldes de Corte de su Magestad y su Regimiento habiendo visto el dicho poder que de suso va incorporado y lo que por el dicho Don Baltasar de Ribera Mendoza en nombre del dicho Don Pedro Ramirez del Puerto se pide y suplica dijeron que mandaban y mandaron se cumpla lo que por el dicho poder se pide y suplica y para ello se interponga su autoridad y decreto judicial en forma y mandaron se dé su mandamiento para que se cumpla lo que por el dicho poder se pide y suplica y para ello se interponga su autoridad y decreto judicial en forma y lo firmaron de sus nombres

Don Alonso de Cardenas

Don Diego de Benavides

Don Diego de Benavides

Don Diego de Benavides

Don Alonso Gomez de Heredia

Don Alonso Gomez de Heredia

Don Alonso Gomez de Heredia

En la Villa de Almendralejo en veinte y quatro
de febrero de mil y seiscientos y quarenta
y quatro años ante el Señor Alcalde
ordinario de ella y testigos
infrascriptos

En este cavildo se mejoró la obligación de los fieles
y Regidores que hacen relación que están obligados a
hacer la carga de agua que se les encargó en quanto a
las calles que hacen mención que están obligados a
cumplir con su obligación
y las que hacen mención que están obligados a hacer

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Se Rebuan todas las dimas fanegas de Renta q se an de sembrar en Sus Cortijos y se Rebuan en Numero de Maravedis q ganare de todos Los años y no mas de Los dos años que fa[illegible] Numo Cimiento de Moros y Cinquenta y seis fanegas de Renta de Trigo de Renta en Cada un año de Juanes y Higueras Rector de Aguamarga de esta Villa de Los dos años de Renta q se an de sembrar en Sus Cortijos = ———

Yo Don Manuel Ramirez de Arellano Regidor perpetuo de esta Villa de Conquista de Caballeros Cofrades de Nuestro Padre Jesus Nazareno y Vicario de Iglesias de esta Villa y su Partido por el Ilustrisimo Señor Don Pedro Fernandez de Solis Obispo de Badajoz del Consejo de su Magestad = Por quanto por parte de Juanes y Higueras Rector de Aguamarga de esta Villa se me ha hecho relacion que Los Diezmos de Trigo de Renta que Le pertenecen en Los Cortijos de Aguamarga y Cabeza de Buey Los Arrienda en cada un año en Cantidad de Mil y Seiscientos Reales y que Los Arrendadores de dichos Diezmos Le Piden Rebaja de Ciento y Cinquenta Reales en cada un año por Razon de que Los Cortijos de Aguamarga y Cabeza de Buey Estan Retirados de esta Villa y Los Caminos Malos y Peligrosos y Las Cosechas de Trigo Muy Cortas y Pobres y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ M'ARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Mau.d de Mallorca de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años ante el Sr. Don Juan de Silva Figueroa y Ribadeneyra, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa de Llerena y su Partido por su Magd. parecieron Juan Fernandez Ribera y Don Juan Nuñez de Prado y Juan Perez Romero Nuñez Don Juan de Acosta y Herrera y Don Rodrigo de Reyna Moscoso y Montalvo y Don Fernando de Bonilla y Diego Fernandez Buenavida y Diego Fernandez Barrero y Don Juan Fernandez Bueno y Don Francisco Fernandez Barrero Regidores perpetuos de esta dicha Villa juntos en su Ayuntamiento y Cabildo en Sala de dicho Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre y dijeron que por quanto en la Renta de Alcabalas de Vino y Vinagre de esta dicha Villa y su Partido se remataron en Pedro Gomez Cabezas vecino de esta dicha Villa en cantidad de [illegible] mrs. cada un año por tiempo de seis años que comenzaron a correr y contar desde primero de Enero de este presente año de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años hasta fin de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años en cuya conformidad el dicho Pedro Gomez Cabezas ha dado y entregado fianzas de mancomun a voz de Principal y fiadores a saber: Juan Gomez Cabezas su padre y Juan Gomez Cabezas su hermano vecinos de esta dicha Villa y Juan Gomez Cabezas vecino de la Villa de Fuente de Cantos y Juan Gomez Cabezas vecino de la Villa de Monesterio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.=——

En [illegible] a diez dias del mes de Marco de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi Don Juan de Arze y Requena y dueño fernando Romero Alcalde ordinario de la villa Juan Romero Bravo y Juan Ruiz de Cuenca y de la audiencia de Romero mismo y fernando de la misma cerca y ante los dichos fernando de Cano y Alonso fernandez de Marchena Regidor y Diego fernandez de Buenavida mayor de Sierra para Alguacil del numero de los dichos fernando de Moreno Cuenavida y Don Francisco fernandez de Leon y Diego fernandez Regidores de dicha villa estando juntos en ayuntamiento en la Sala de Cabildo de ella segun lo han de uso y costumbre de acordar lo siguiente

Que Pedro Marquez en nombre de Antonio Rodriguez vecino de Sevilla en virtud de poder que tiene del Marques de Ayamonte Don Francisco de Guzman Duque de Medina de las Torres Conde de Olivares Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Caballerizo mayor de la Reina nuestra señora y Alferez mayor de la ciudad de Sevilla y Capitan de la Guarda de Corps de su Magestad y Gobernador de las Armas de Andalucia y Capitan general de la Caballeria de ella y Alcalde perpetuo de la Casa de la Moneda de la dicha ciudad de Sevilla y Alguacil mayor perpetuo de la Inquisicion de ella y Alcaide perpetuo de los Alcazares Reales de la dicha ciudad y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Carmona y Alcaide perpetuo de la fortaleza de Triana y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Alcala la Real y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Constantina y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Cazalla y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Lora y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Tocina y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Alcolea y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Cantillana y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Gelves y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Tejada y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Almonte y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Hinojos y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Rociana y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Bollullos y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Niebla y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Moguer y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Palos y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Lepe y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Ayamonte y Alcaide de los Reales Alcazares de la villa de Isla Cristina

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de la Almendralejo en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el señor Don Buenaventura Rodriguez Aguado alcalde ordinario de esta villa y ante mi Juan Fernandez Hidalgo escribano de su Magestad del numero de esta villa parecio Don Antonio de Ocaña vezino de esta villa y dixo que por quanto Antonio Fernandez Barrera vezino de esta villa y Diego Fernandez Cuenca vezino de la villa de Santa Marta y Diego

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de la Almenaa lexo en veinte y ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años sus mrs. Don Juan Gonçalez Aguero y Diego Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Don Fran.co de la Cruz Becerra guerrero marcos becerra Jara y Don Fran.co Fernandez de Toro Regidores perpetuos de ella y alonso de saavedra mar que es tenientes de cura de esta villa y el capitan Don Diego Quintano estando juntos a son de campana tañida en las casas del cavildo de la villa de Vazo de los portales de ellas acordaron lo sig.te

+ Por mandado del s.r Capitan Don Diego Quintano Cavallero de la horden de Alcantara a quien se an agregado cinquenta y un soldados de esta villa para la dotacion de su compañia mes de cavallos coraças se hizo notoria a sus mrs. una horden del Ex.mo señor Duque de San Jerman maestro de campo general y governador de las armas del Real Exercito de esta provincia de Estremadura en que manda se le entreguen los dhos cinquenta y un soldados para que los reconozca y ellos le conozcan por su capitan y los que faltaren por ausentes y muertos se suplieran del cantaro hasta cumplir el numero de su obligacion y si a quien le tocare la suerte no fuere suficiente para para la cavalleria se sacara otro y se hara lo mismo hasta que dho s.r Capitan quede satisfecho de ello y los demas que no lo fueren los bolveran al cantaro para que sirvan en la ynfanteria y en caso que en el no obiere ninguno los daran de la ynfanteria y en su lugar se daran otros tantos para que sirvan en ella y no falte el numero de la dotacion asi a las compañias de ynfanteria como de la cavalleria y en todo ello se execute con la justificacion que conviene y en presencia de dho s.r Capitan segun consta de la dha horden

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Se bueluen a bas alcantaro y se saco de la otra de Juan Marcos
capitan hijo del mismo que por ser ynabel y corcobado se ron
pio la bedula = y se saco Fran.co Rengel hijo de Anzon Esteban =
+ Por Gonçalo Franco salio Aluaro hijo de Seruan Cruz y por estar
ausente se bueluen alcantaro y se saco a Alonso Franco hijo de Juan
Daeua y por no ser a proposito se bueluen alcantaro y se saco la bedula
de Juan de Oliua y por no ser a proposito se bueluen alcantaro y se
saco de la de Fer.do Sanchez Palacios que por ser clerigo con que ama
colatiua se bueluen alcantaro y se saco la de Lor.co Mjn Barrero
y por no ser a proposito se saco la de Simon Lopez de la Castida que
por no ser a proposito se boluio con la otra alcantaro y se saco
la bedula de Diego Vidal hijo del mismo =
+ Por Esteuan Galindo salio Miguel Sanchez n.l de la Rosa y
por no ser a proposito se boluio alcantaro y salio p.o Ant.o Barrera
y por no ser a proposito se boluio alcantaro y salio = Xpoual
R.o Bapazero que por estar ausente se boluio alcantaro y saco
Francisco Mendez Herrero
+ Por Seuastian Sanchez Seuillano salio Alo Ant.o Mora
+ Por p.o Sanchez de la Zelona salio Domingo Sanchez natural
de Lobon bolbio se alcantaro por no ser a proposito y salio Alo
Andres Jara hijo de Marcos Bezerra Jara
+ Por Ju.o Martin de la Fuente no ubo bedula que sacar = con lo
qual se acauaron de sacar los dhos soldados y declaran
que le quitaren qualquiera de los soldados ausentes
por quien a sido que de el tiempo de yr a seruir a la caualleria
y se bueluen alcantaro para la ynfanteria y el dho
cantaro se boluio a cerrar con su llaue y se boluio
a entrar en el dho archiuo que se bebio
con sus llaues = y lo firmaron sus mrds

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Con forme a las Ordenanzas de su Mag.d asumpto Diego Fernandez Mesonero Real de Sarriana de la Sierra y Don Juan Fernandez Vecino de Alonso Criado Cavallero Regidor de esta villa de Llerena y como la mayor parte de los Señores Alcaldes Ordinarios y Regidores de esta villa Juntos y Congregados en Ayuntamiento en la Sala de Ayuntamiento de esta villa segun lo tienen de uso y costumbre y Alcalde mayor de esta villa por ante mi Escribano de Ayuntamiento de esta villa y Testigos de Yuso escriptos Dijeron que se hallaron presentes a ver y oyr leer el Memorial de Suplicacion que se presento en el Consejo de su Mag.d por parte de los Mesoneros de esta villa y Leguas de ella sobre que se les guarden las Ordenanzas que tienen de su Mag.d para el Repartimiento de Alcabalas y Millones y Cientos y demas Derechos Reales y Concejiles que se les Reparten y Cargan en

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de la Almendralejo en veinte y quatro
dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta
y quatro años sus mrs don Buangol Ruy Riquero a
y diego fernandez Nieto alcalde de sho ordinario
de la villa Juan ortiz de Cuenca andres perez Romero nieto
don Francisco de la Cruz becerra guerrero alonso fer
nandez marchena diego fernandez bazenauida
don Juan fernandez velez diego fernandez nieto
y su alcalde Francisco Regidores perpetuos
de ella y Pedro estevan ortiz depositario general de
esta villa con voz y voto de Regidor en el ayuntamiento
de ella estando juntos a son de campana tañida
en las casas del cauildo de la villa a son de campana
tañida como lo an de uso y costumbre a los
dazon lo siguiente

En este cauildo Francisco de Cuenca saauedra vecino de esta villa
presento un titulo de su mag.d dios le guarde
por el qual le hace merced de hacerle mesa
Reg.or perpetuo de esta villa en lugar y por fa
cilimiento de Francisco de Cuenca su padre Regidor
perpetuo que fue de ella segun y como en el se con
tiene que esta firmado del Rey nuestro señor
su data en buen retiro a diez dias del mes
de febrero pasado del presente año
con el qual rrenuncio a sus mrs y pidio su cum
plimiento y me sea de la posesion de el
dicho oficio y lo demas en el contenido
y auiendose leydo el dicho titulo real por mi

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Con esta Carta de Executoria vienen Dos Comissiones
a Fernando Conejero Nieto Vecino y Regidor desta
Villa de Olivenza

En Olivenza a Veinte y Quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio presente Fernando Conejero Nieto Vecino desta Villa de Olivenza y dixo que por quanto en virtud de dos Comissiones Executoriales que tiene presentadas ante el Señor Don Francisco Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor desta Villa y su Alfoz por su Magestad (que Dios guarde) y en virtud de Mandamiento de Execucion que en su Real nombre dio y proveyo el dicho Señor Alcalde Mayor en esta Villa a veinte y tres dias del mes de Febrero deste presente año de la fecha de dichas Executorias y Mandamiento de Execucion se le hizo Cargo de Veinte y Quatro Fanegas de Trigo de Renta que Pedro Gonçalez Vecino desta Villa y su Alfoz debe a Su Magestad (que Dios guarde) y a su Real Hacienda de Alcabalas de Pan de Renta de Diezmos de Olivenza y su Alfoz de los Años de mil y seiscientos y ochenta y tres y mil y seiscientos y ochenta y quatro y mil y seiscientos y ochenta y cinco y mil y seiscientos y ochenta y seis y mil y seiscientos y ochenta y siete y mil y seiscientos y ochenta y ocho y mil y seiscientos y ochenta y nueve y mil y seiscientos y noventa y mil y seiscientos y noventa y uno y mil y seiscientos y noventa y dos y mil y seiscientos y noventa y tres y mil y seiscientos y noventa y quatro años que se le Remataron en Publica Almoneda en Diego Fernandez Vecino desta Villa y su Alfoz por Mandado de dicho Señor Alcalde Mayor en virtud de dichas Executorias y Mandamiento de Execucion en Veinte y Quatro dias del mes de Febrero deste presente año de la fecha de dichas Executorias y Mandamiento de Execucion en

Traslado del titulo de Reg.or de Fran.co da Lua Saauedra

Don Ph.e por la gracia de dios Rey de castilla de leon
de aragon de las dos sibilias de jerusalen de portugal de nauarra
de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas
de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen
de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria
de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del
mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de
brabante y milan conde de aspurg de flandes de tirol y bar
celona señor de bizcaya y de molina &c administrador
perpetuo de la orden y caualleria de santiago por autoridad
apostolica por hacer bien y mi da vos Francisco da Lua Saa
uedra vecino de la villa de almendralejo acatando vra
suficiencia y abilidad y los seruicios que aveis hecho a mi y a la
dha orden y espero que hareis mi mrd y boluntad es que
agora y de aqui delante para en toda vuestra vida
seais mi Reg.or perpetuo de la dha villa en lugar y por
fallecimiento de Francisco da Lua vuestro padre vz.no
y mi Regidor que fue della por quanto usando de la
facultad que para ello le concedi rindo vinculo y
mayorazgo del dho oficio por escriptura que otorgo en
la dha villa a veinte y siete de febrero del año pa
sado de mill y seiscientos y noventa y seis por ante
gaviel de Robles mi escriuano publico y del juzgado
de la dha villa reseruando en si por los dias de
su vida el uso y exercicio del dho oficio nom
brando os despues de ellos por primero sucesor
en el dho mayorazgo segun consto por testimonio
de Pedro Estevan flores mi esc.no publico y del juzgado
de la dha villa de que en el mi consejo de las ordenes junta
mente con otros papeles se hizo presentacion y por esta
mi carta mando al concejo justicia y Regimiento
caualleros escuderos oficiales y onbres buenos de la
dha villa de almendralejo que estando juntos en su ayun
tamiento como lo tienen de costumbre reciban
de vos el dho Francisco da Lua Saauedra el juramento

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Solenidad acostumbrado el qual ansi fho y no de otra manera
os den la posesion del dho oficio y os rezivan ayan y tengan por tal
mi Regor de la dha villa y lo usen con vos en todo lo a el concerniente
y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mrds fran
quezas libertades exenciones preheminencias prerrogatiuas
e ynmunidades y todas las otras cosas y cada vna dellas que por
razon del dho oficio deue auer y gozar y le deuen ser guardadas
y os rezivan y hagan rezivir con todos los derechos salarios y otras
cosas a el dho oficio anexas y pertenecientes segun mejor y
mas cumplidamente se vsso guardo y rezivio asi a vro antecesor
como a cada vno de los otros mis regidores que an sido y son de la dha villa
y no en ello ni en parte dello embargo ni ynpedimento alguno os no
pongan que yo por la presente os rezivo y e por rezivido al dho oficio
y al vso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo vsar y exercer
cado que por lo susodho o alguno dello o al no seais admitido
y es mi mi voluntad que ayais y tengais el dho oficio por juro
de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y para
vuestros herederos y sucesores en el dho mayorazgo y para quien
vos y dellos tubiere titulo o causa conforme a las causas
y llamamientos del y la persona o personas en quien sucediere
le ayan con las mismas calidades preheminencias pre
rrogatiuas y perpetuidad que vos salarios y los demas
aprouechamientos que el dho oficio pertenezcan en qual
quiera manera al dho oficio sin que vos ni ninguno de
vuestros herederos y sucesores en el dho mayorazgo y oficio
o demas personas a quien pertenecieren os faltare ni quite
ni pueda quitar cosa alguna de todo ello en la forma
referida y a todos los que sucedieren en el dho ma
yorazgo mando se le despache titulo del dho oficio
con esta calidad y perpetuidad y que si sucediere
en el dho mayorazgo alguna persona que por ser menor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de edad o muger o tener otros impedimentos o causas no le
pueda servir ni exercer por su persona tenga facultad de
nonbrar otra que lo haga en el entretanto que es de edad
o la hija o muger se cassa y presentandose el dho nonbramto
en el dho mi consejo de las hordenes se dara titulo o cedula
mia para poderlo hacer para lo qual os doy licencia
y facultad a todos los demas que sucedieren en el dho
mayorazgo perpetuamente para siempre jamas en todos
los casos referidos y muriendo vos o vuestros sucesores
en el dho mayorazgo sin declarar ni disponer cosa alguna
en lo tocante al dho oficio se dara asimismo titulo
de la la persona o personas a quien tocare y pertenecieren
conforme a los llamamientos del dho mayorazgo
o tuviere derecho de heredar vros bienes y suyos per
petuamente para siempre jamas con las dhas cali
dades preheminencias y prerrogativas y no siendo
privado o inhabilitado el que le tuviere le aran
a ne lo a que los que tuvieren derecho de es
daros y sucediere en el dho mayorazgo como dho es
con las quales dhas calidades y preheminencias quiero
y es mi mi voluntad que ayais y tengais el dho oficio
y gozeis de el vos y vuestros herederos y sucesores en
el dho mayorazgo y la persona o personas que de vos
o de ellos tuviere titulo vos o causa perpetuamente y
siempre jamas sin que se pierda ni confisque ni pueda
perder ni confiscar por ninguna causa electo en
los delitos y crimines de heregia lesemayestatis o el
pecado nefando y mando al presidente o governador
del dho mi consejo de las hordenes despachen el
dho titulo a la persona o personas a quienes
pertenecieren y sucediere en el dho mayorazgo
espresando en el estando y prerrogativas lo
mismo hagan con los demas sucesores



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En el sin embargo de Males quier leyes y Prematicas de mis Reynos cedulas estilo uso y costumbres y otras qualesquier cosas que aya o pueda aver en contrario las quales para en manto a esto toca y por esta bez arrogo y derogo caso y anulo y doy por ningunas y de ningun valor me fecho quedando en su fuerça y bigor para lo demas adelante y con que no tengais ni tengan otro oficio de rregimiento ni jurado ni ay de este despacho no se deve el derecho de la media anata dada en buen retiro a diez dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años yo el Rey = el marq.s de Velada = Don Juan Xiron y Cuniga el Ldo Don Gregorio Antonio de Chaves y Mendoça Pedro Don Juan de Estrada Manrique = y a Don Pedro Colomar.no del Rey nro S.or la hize escrivir por su mandado Registrada Dionisio de Sesuen Chanciller = Joan Gomez =

Concuerda con su original a que me refiero en la villa del almendralejo en veinte y quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años =

Alo Garcia de Leon

Rui el Arrul Gonzalez de Lopez

Fran.co de Juan Saavedra

En la villa de Alcemendralejo en primero dia de
mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años
Sus mrs don Juan Gol[illegible] y Guerra y diego fernandez nieto
alcaldes hordinarios de esta villa juan fernandez hidalgo
juan ortiz de la ua andres perez de romero nieto don
francisco de la cruz bezerra guerrero alonso rengel
novillos fernando gonçalez nieto bezerra diego fernandez
nauida alonso fernandez marchena marcos bezerra jara
el capitan don lorenço fernandez bezerra don
francisco fernandez de toro sebastian bezerra nieto
y francisco de la ua sauedia regidores perpetuos
de esta estando juntos a son de campana tañida en las
casas del cauildo de esta villa a son de campana tañida
segun y como lo an de uso y costumbre acordaron
lo siguiente

Que se le hebe el suelo para deslindar el exido y dehesas
de esta villa por la parte y sitios que se acostumbra a costar de
concejo =

Pasado a Cordaron y Comon =

Juan Gol[illegible] Guerra — Diego fernandez nieto — Juan fernandez hidalgo

Juan de la ua — Andres perez de romero nieto — Don francisco de la cruz guerrero

Alonso fernandez marchena — Diego fernandez buenauida — Marcos bezerra jara — Lorenço fernandez

Sebastian bezerra nieto — don fran[illegible] — Fran[illegible] de la ua sauedia

Ante mi
Al[illegible] Garcia de Leon[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Llerena a diez días del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el Señor Alcalde Mayor Don Diego Fernandez Mexia y testigos de asistencia Juan de la Cueva Francisco de Cabrera Bueno y Alonso Fernandez Marchena Procuradores de causas y Pedro Fernandez Delgado Procurador de causas de esta villa y Juan Garcia de Ledesma vecinos de ella parecieron en forma de Juicio ante su merced Don Francisco de Cabrera y Don Francisco de Bracamonte Regidores perpetuos de esta villa y Pedro Fernandez Delgado Procurador general de ella en nombre de los demas Señores Regidores de esta villa y dijeron que por quanto en el ayuntamiento que se celebró en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y tres se trató y confirió sobre que para el Real Servicio de Su Magestad que Dios guarde se le ofreciesse algun donativo y se acordó que se le ofreciesse y para ello se nombraron por Comisarios a los dichos Don Francisco de Cabrera y Don Francisco de Bracamonte y Pedro Fernandez Delgado y Juan Garcia de Ledesma y Alonso Fernandez Marchena Procuradores de causas y Pedro Fernandez Delgado Procurador general de esta villa para que hiciesen el repartimiento de lo que cada uno de los vecinos de esta villa y su tierra debia pagar y contribuir para el dicho donativo y que para ello se les diesse el padron de los vecinos de esta villa y su tierra que se hizo el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y tres para el repartimiento de los alcances de millones y que se les diesse testimonio de lo referido para que en virtud de ello hiciesen el dicho repartimiento y cobrasen lo que cada uno de los vecinos

De Bullio de carro para ao dormir el Señor Don Gregorio
En la Casa de Vadajoz a hablar al Excmo Señor
Duque de Arisman maestro de campo General de
Exercitos de las armas de Su Alteza de Estremadura
para que se sirviese de mandar dar libramiento de mil y
Seiscientos reales que importo el gasto de la
Posada que hizo en esta Villa de Olivenza
Y otra para que se le mande dar libramiento de
Veinte Reales de plata que importo el gasto de
Dos Caballerias que llevo desde esta Villa
Y otra para que se le mande dar libramiento de
Doce Reales de plata que importo el gasto de
Una Calesa que llevo desde esta Villa hasta
Elvas
Y otra para que se le mande dar libramiento de
Seis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el Señor Don Pedro Rodriguez Morejon Escribano de Camara de su Magestad y de los que residen en su Consejo y Chancilleria parecio Don Juan de Ayala Rojo Procurador de los Pobres de esta Villa y Corte en nombre de Don Juan de Ayala Rojo su padre vecino de la Villa de Alcantara y dijo que por quanto el dicho su padre por si y en nombre de Doña Maria de Ayala Rojo su hermana viuda de Don Juan Perez de Ayala Rojo vecino de la Villa de Alcantara y en virtud de poder que para ello tiene de la dicha su hermana que presento y pide se le buelva otorgo escritura de poder en favor de Don Juan de Ayala Rojo su hijo y sobrino para que en nombre de la dicha Doña Maria de Ayala Rojo su madre y suegra y en el suyo propio pueda parecer y parezca ante Su Magestad y los Señores de su Real Consejo de Hazienda y ante otros qualesquier Tribunales y Juezes de estos Reynos y pedir y demandar lo que a la dicha Doña Maria de Ayala Rojo se le debe de alcance de cuentas que se le tomaron de la Administracion de la Encomienda de Santa Maria de Almendralejo de la Orden de Alcantara que tuvo el dicho Don Juan Perez de Ayala Rojo su marido y padre del dicho Don Juan de Ayala Rojo y de la dicha Doña Maria de Ayala Rojo su madre y suegra y de los demas bienes que le pertenecen y pertenecieron por qualquier via y derecho que sea y para que en razon de lo susodicho y de lo que dependiere y fuere anexo y conexo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

E

Despachose otra libranza para que el dicho Juan
Marcos pague a don Gomez Lo[illegible] Figuero cavallero
de la orden de Santiago [illegible] de [illegible]
cientos reales por tantos en que se le compro
para la dicha compañia

Otra para que el dicho Juan Marcos pague a [illegible]
cabeça cinquenta reales por dos mil [illegible]
que pago a Juan Perez vecino de la villa de [illegible]
por un cavallo que trajo de la dicha compañia de [illegible]
de la corte de [illegible] que se avia quedado per-
dido en la dicha [illegible] que dio a la dicha compañia
el Rey de Portugues

Despachose libranza para que pedro Alonso cabeça de
posito de la villa concedido para ayuda a la paga
de las alcavalas de la villa se le rebivan y pasen
en quenta nueve mil quinientos y cinquenta y dos reales
que a pagado a [illegible] Gareia de Rimonte [illegible]
del Repartimiento de las alcavalas de esta villa
del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres por quenta de
los veinte y dos mil reales con que el dicho
arbitrio ayudo a las dichas alcavalas el dicho año

Despachose otra libranza que el dicho pedro Alonso
cabeça de posito de la villa concedido para ayuda
a propios y demasias que contienen la real
facultad se le rebivan y pasen en quenta
tres mil y treinta reales que entrego por
via de emprestido a Juan Marcos capitan [illegible]
de los Repartimientos hechos para gastos de la con-
pañia de cavallos que la villa formo para la paga
de los cavallos y pistolas que se compraron
el año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres
para aver se le hecho cargo de ellos al dicho Juan Marcos
en su quenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Madrid con los escribanos de diputados y de provincia Regidores Comisarios y Procuradores de Cortes de los Reynos que residen en esta Corte por ausencia de los señores Marqués de Malagon Conde de Oropesa y Don Gregorio de Angulo del Consejo de Hazienda de su Magestad y Contador general de Millones y Rentas Reales de Castilla y de los Reynos de Leon Granada Murcia Jaen y Partidos de las Montañas de Burgos Toledo Andalucia Estremadura Galicia Asturias Vizcaya y Provincias de Guipuzcoa y Alava Residentes en esta Villa de Madrid y Corte de su Magestad en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de las Casas de la Villa de Madrid donde se suelen y acostumbran juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad y bien destos Reynos y Provincias y Partidos y Montañas y para ello estando presentes los señores Don Francisco Antonio de Contreras Caballero del Orden de Santiago Regidor de la Villa de Madrid y Procurador de Cortes por ella y Don Pedro Nieto Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Regidor de la Villa de Cuenca y Procurador de Cortes por ella y Don Juan Antonio Bermudez de Castro Caballero del Orden de Santiago Regidor de la Villa de Sevilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.



Ordenanzas del Rey y General de la Mar y Caballeros de
Guipuzcoa y Vizcaya y Conquenses a Cruzados
y con Naves mas Caballeros que no tengan
Cruz de Conquenses Capitulos a Cruzados aviso o Galeones
Naves de Cruzados y Caballeros de Cruzados del Rey
de Sicilia dura Señor Don Juan otrosi Caballeros de
Orden de Santiago o de Alcantara de una En el Real
de Barcelona y de Cruzados con orden
Para visitar de una que dios guarde a Remediar
los Cruzados Cruzados y molestias que a Cruzados y Re
de Estado Cruzados y Conquenses a que yo poner
Para su Real conservacion algunas cosas necesarias con
Remediar a Cruzados de poder a Moreno Don Juan
nuevo Don Juan Fernandez Cruzados Registros en
el Rio de Caballeros y a cada uno y cruzados en
Embarcadero a Don Juan otrosi Don Juan
Remediar con Cruzados que no tengan lo que fuere bueno
de Remedio Pidan Necesario para esto en
Razonado hagan lo que convenga al caso
Cartas y Envio de esto se altere necesario
a la Real Consejo de Cruzados con las
Caballeros que Cruzados y Cruzados en
Cruzados que dios guarde

Don Juan Fernandez
Don Juan Fernandez
Don Juan Fernandez

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

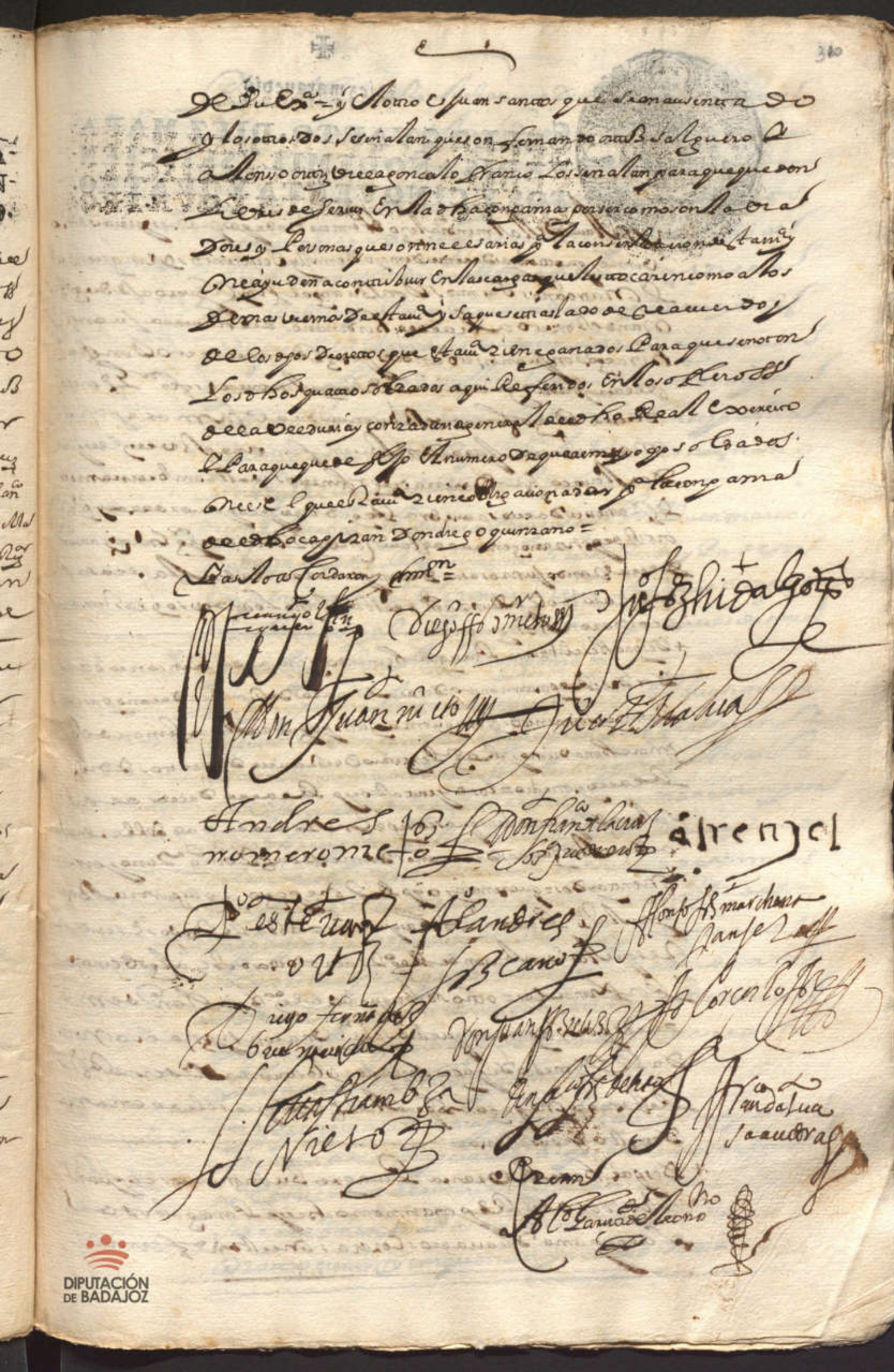

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Almendralejo primero dia de Pasqua de Resurreccion año de mill y seiscientos y cinquenta y quatro Ante el Alcalde Ordinario Juan Gonçalez Barrero y testigos Diego Fernandez Bueno Juan Fernandez Bueno y Juan Marcos Becerra parecio Don Juan Gonçalez Barrero Regidor desta villa y dixo que por quanto Don Pedro Fernandez de Quesada Regidor desta villa y Don Pedro Fernandez Bueno Regidor desta villa y Don Pedro Fernandez Bueno Regidor desta villa y Don Pedro Fernandez Bueno

Pague a Alonso ortiz Cabeza vecino de esta villa setecientos y
sesenta reales por el precio de un cavallo de color tordillo
que se le compro para la dicha compañia

Despachese otra libranza para que al dicho Juan marcos
Capitan cobrador de el repartimiento hecho para gastos de
la dicha compañia de cavallos que formo esta villa
se le rebiran y pasen en quenta dusientos y veinte y un reales
que a pagado en esta manera los sesenta y uno a diego martin
ochenta a Juan de san Juan el moço = y los otros ochenta
a Pedro Estevan Dorrones soldados de la dicha compañia
a quenta de los seis reales que se le da la villa en cada un año
por el que se cumplio para el dicho

Despachese otra libranza para que al dicho Juan marcos
cobrador de el dicho repartimiento se le rebiran y pasen
en quenta trecientos y sesenta y siete reales que pago
a Alonso sanchez Mero por las fundas y aderezos de sillas
que hecho para la dicha compañia =

Despachese otra libranza para que al dicho Juan marcos
Capitan cobrador de el dicho repartimiento se le rebiran y
pasen en quenta nobenta reales que pago a Alonso ortiz
Cabeza que los avia pagado a Estevan de andrade tronpeta
de la dicha compañia por bedula de don Fran.co de la cruz siendo
alcalde ordinario de esta villa de el sueldo de un mes
que fue el de enero de el año de mil y seis.tos y cinq.ta y dos =

Despachese otra libranza para que al dicho Juan marcos
cobrador de el dicho repartimiento se le rebiran
y pasen en quenta tres mil y trecientos y treinta reales
que pago por el precio de quatro cavallos que se le com
praron para la dicha compañia

Despachese otra libranza para que al dicho Juan marcos capitan
cobrador de los repartimientos hechos a vecinos de esta villa
para el sustento de la cavalleria del exercito
se le rebiran y pasen en nueve mil y
quatro cientos y cinquenta y ocho reales

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Amarias ane hebvernez dos Rs por la criança de
Isabel niña espositta de la cassa de vn nene si no todo
monta la dha cantidad

Despachese la Vrança para que Alonso Cabeça
mayordomo del concejo de la Rauilla pague al dr Juan
Ferrer de andrade medico della de ochocientos y treinta y nueve
Reales de la cassa del dho oficio de vn tercio que cumplio
a quinze dias del presente mes y año

Otra para que el dho mayordomo pague a antonio de
Pregonero de Bemillmrs de su salario del dho oficio y por tocar
la campana a las animas y Ronda de vn año no cum
plio a veinte y cinco de enero del presente

Otra para que el dho mayordomo pague a mecchor
Macias por zero del cauildo de la Rauilla de su salario
del dho oficio y del de fiel de regeso de las carnes
de las carnicerias de la Rauilla de vn año no cumplio
esta presente pasma

Despachese otra Vrança para que el dho mayordomo
se le Rebiuan y pasen en quenta en la que diere
del dho oficio setecientos y setenta Reales
por tantos que se gastaron en la visita de los ter
minos de la Rauilla el presente año

Despachese otra Vrança para que el dho mayordomo
se le Rebiuan y pasen en quenta ciento y noventa
y seis Reales por los mismos que gasto en el pleito
que tuuo esta Rauilla sobre la dota de la con
pania que formo

Despachese otra Vrança para que a pedro Alonso
Cabeça de posada de la sarbitrios de la Vsion
y seruicio de la Rauilla se le Rebiuan y pasen
en quenta en la que diere y se le tomare del dho
oficio no ochocientos y diez y siete Rs y ocho mrs



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de las deudas de dho arbitrio = y los setenta reales
que pago a Alonso Ortiz Velez cobrador de este partim.to de
las alcavalas de esta villa de año de mil y seis.tos y quarenta
y siete por quenta de lo que le deve el dho arbitrio del
repartimiento de dho año

Despachese libranza para que Alonso Ortiz Baeza mayordomo
del concejo de esta villa se le rebiran y pasen en quenta
en la que diere y se le tomare de dho oficio seiscientos
y ocho reales que a pagado en esta manera los seiscientos
por quenta de los diez que paga esta villa paga en la villa
de la parra para las bijas y los ciento y ocho rs restantes
que pago a los dhos y a la persona que fue a llevar a la dha villa
de la parra los dhos seiscientos rs

Despachese libranza para que el dho mayordomo pague a don Juan
Fernandez Velez vecino y regidor perpetuo de esta villa
ducientos y veinte reales de su salario de diez dias
que se ocupo en yr a la ciudad de Badajoz a ajustar
las rentas del tiempo que esta villa a dado a los de el año
de mil y seiscientos y cinquenta y uno hasta la provision
del real exercito de esta provincia de estremadura y a otros
negocios de la villa

Despachese libranza para que Juan Marcos Sanchez
cobrador del repartim.to hecho para gastos de la compañia
de cavallos de esta villa firmo se le rebiran y pasen
en quenta quatrocientos y setenta y nueve reales
que a pagado por herraduras que se an hecho a los dhos
cavallos y paja que se a comprado para el
esta caja juntam.to del libro del dho repartim.to y otros
gastos que refieren las cedulas y cartas de pago
que presento pidiendo la dha libranza

Despachese otra libranza para que el dho Juan Marcos se le
rebiran y pasen en la dha quenta ochocientos rs
por los mismos que pago a Juan Falcado por el precio

Diez mrs. de vn dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Monesterio a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi escriuano publico y testigos parecieron presentes de la vna parte Pedro Sanchez Barrero y Juan Sanchez Barrero vezinos de esta villa y de la otra Juan Sanchez Barrero vezino de la villa de Fuente de Cantos y dixeron que por quanto entre ellos ay cuentas pendientes de la administracion de los bienes de Juan Sanchez Barrero padre de los dichos Pedro Sanchez y Juan Sanchez Barrero y de Ana Sanchez Barrero su muger difunta y para que se puedan ajustar y liquidar y dar finiquito y carta de pago de lo que cada vno pareciere deuer y ser alcanzado y para que se puedan cobrar y pagar los alcances que resultaren de las dichas cuentas y para que se puedan dar y tomar las cartas de pago que fueren necesarias y para que se puedan hacer todas las demas diligencias que fueren necesarias y combenientes para el dicho efecto y para que se puedan parecer en juizio ante qualesquier justicias de su magestad y ante los señores alcaldes de su casa y corte y chancilleria que residen en la villa de Valladolid y ante los señores del consejo de su magestad y ante los señores presidente y oidores de la real audiencia de la ciudad de Sevilla y ante los señores alcaldes de su casa y corte y chancilleria que residen en la villa de Granada y ante los señores alcaldes mayores de esta villa y ante otros qualesquier juezes y justicias de su magestad de qualquier calidad que sean y ante quien y como y de la manera que mas combenga a su derecho y ante cada vno de ellos en particular y ante todos juntos y cada vno de ellos in solidum y cada vno de ellos por si y por el todo

En la villa de Almendralejo en veinte y cinco dias
del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años
sus mrs don Juan Gonzalez Figueroa y Diego Fernandez Nieto
alcaldes hordinarios de esta villa Juan Fernandez Hidalgo don
Juan Nieto Juan Ortiz Dacua Andres Perez Romero Nieto
don Francisco de Cerruy Becerra Guerrero alcalde Rengeno Nieto
Fernando Gonzalez Nieto Becerra Alonso Andres
Fernandez Canoto Alcalde Fernandez Marchena Diego Fernandez
Navida Marcos Becerra Jara Diego Fernandez Nieto
Buenavida Sebastian Becerra Nieto Escapizan don
Lorenzo Fernandez Becerra don Francisco Fernandez de Toro y
Francisco Dacua Saavedra Regidores perpetuos de esta
Pedro Estevan Ortiz de Pozo Zarro general de esta villa
con voz y voto de regidor en el ayuntamiento de esta
tanto juntos en su cavildo y ayuntamiento en las
casas de la Ynsignia de campana tanida como lo an de uso y cos
tumbre acordaron lo siguiente

Despachese libranza para Nicolas Alonso Ortiz Cabeza mayordomo
de la Cruz de esta villa pague a Alonso Garcia de Leon ssno de cavildo
de esta villa veinte y quatro mill ochocientos y setenta mrs que se le
deven de su salario de cargo oficio desde treze dias del mes de no
viembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y tres
hasta oy

Despachese otra libranza para Nicolas dho mayordomo se le re
civan y pasen en quenta en la que diere de dho oficio
dos mill trecientos y setenta y tres reales que tiene a
dos mrs que a pagado por el dho concejo a Beredaros bagajeros
por tres cosas que refiere su peticion y las cedulas que presento
dadas por sus mrs los dhos alcaldes

Despachese otra libranza para Nicolas dho mayordomo
se le reciban y pasen en la dha quenta nove
cientos y veinte y nueve reales que a pagado por
el dho concejo por mandado de sus mrs los dhos al
alcaldes en las cosas que contienen el dicho de
gastos de por menor que presento pidiendo la
dha libranza

Diez marcuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Acción de Sus Oficios

Consejo Año de 1654

En Madrid a Almendralejo en veinte y cinco días de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años siendo día de Pascua de Resurrección estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores don Juan de Silva y Meneses don Juan Gonzalez de Ulloa don Diego Fernández de Mesa don Fernando de Ulloa don Juan Fernández Hidalgo don Francisco Duarte de Paz Andrés Gallego Romero don Francisco de Zafra Becerra Gallego Alonso Rodríguez Andrés Fernández Moreno Cáceres Alonso Andrés Fernández Cano Alonso Fernández Moreno Diego Fernández Guerrero de Amaya y Cáceres Cabezas por Diego Fernández Cabezas Capellán don Jerónimo Fernández Becerra Diego Fernández Muñoz Cuevas de Guadalupe Bartolomé Cáceres Becerra Don Francisco Fernández Becerra Alonso Cano Francisco Balsa Saquero Regidores Perpetuos de esta villa Pedro Fernández de Espinosa Gonzalo Andrés Cáceres por ante mí el escribano del Ayuntamiento de esta villa dijeron que por cuanto en este Cabildo se acordó que se hiciese un Cabildo a una ermita en las casas del Cabildo de esta villa donde se acostumbra a hacer como se tiene de uso y costumbre para tratar los negocios tocantes a esta villa y para el día de hoy que se contaron veinte y cinco días del mes de Mayo de este año se juntaron en dicho Cabildo y ermita los señores que al principio de este Cabildo se nombran para tratar y conferir los negocios que se ofrecen tocantes a esta villa y para hacer lo que Dios y su conciencia les dictare y tuviere por bien y para ello en virtud de la Real Provisión de Su Majestad que Dios guarde y de los señores de su Real Consejo de Hacienda y de los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta provincia de Extremadura y de los señores Corregidores de ella y de los señores Jueces de Residencia y de los señores Jueces de Comisión y de los señores Jueces de Alcabalas y de los señores Jueces de Millones y de los señores Jueces de Tercias y de los señores Jueces de Bienes de Difuntos y de los señores Jueces de Bienes Mostrencos y de los señores Jueces de Salinas y de los señores Jueces de Penas de Cámara y de los señores Jueces de Penas de Cámara y de los señores Jueces de Penas de Cámara

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.



Sumd Juan ortiz de Ayala Regor voto por Sebastian Bezª nieto
Regor

Sumd Andres Perez Romero nieto Regor voto por Juº Ruy Guerrero

Sumd Don Flan.co de Acevedo Regor voto por Pº Estevan ortiz B=

Sumd Alº Rengel Novillos Regor voto por Alº Rengel Novillos
el moço

Sumd Pedro Estevan ortiz de Pozo Zano Regor voto por Don Juan
Bivaldos y Zuniga

Sumd Ferdo Gº nieto Bezª voto por Juº ortiz de Ayala

Sumd Alº Andres Fr. Cano voto por Alº Lavado Cavallero=

Sumd Alº Fr. Maregena Regor voto por Alonso Sandaval
el viejo=

Sumd Diego Fr. Buenavida Regor voto por Alº ortiz Cabrera
el moço

Sumd Marcos Bezª Jara Regor voto por Alº Andres Jara

Sumd Don Juº Fr. Regor voto por Juan Guerrero ortiz B

Sumd el capitan Don Antº Fr. Regor voto por Ferdo ortiz Salguero

Sumd Diego Fr. nieto Regor voto por Alº Macias nieto
Buenavida

Sumd Sebastian Bezª nieto voto por Flan.co de Ayala Saavedra

Sumd Alº ortiz Cano voto por Sumd Diego Fr. nieto=

Sumd Don Flan.co Fr. de Zorro Regor voto por Pº ortiz Fr. Blanco

Sumd Flan.co de Ayala Saavedra Regor voto por Alº Fr.
Maregena Rengel

De los nombrados se hizieron cedulas
con declaracion que los que tuvieron mas de un voto
no se hizo mas de una cedula de cada uno y se en
traron en Avellanas de Plata en cada una una cedula
y se entraron en un cantarillo de madera y se le die
ron dulzes y dispuso en otro la mano y saco una
a Avellana y dentro de ella estava una cedula
con el nombre de Alº Lavado Cavallero el mas
nombrado por la Alcalde de la Santa
Hermandad de los Pelados

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Luego para elegir al guardamayor de esta villa como aber
conformidad se boto en la manera siguiente

Sumo dho alcalde don Juan Lopez Figuero a boto por Pedro Ortiz
Fernandez Franco

Sumo dho alcalde don Fernando Nieto boto por Pedro Sanchez Duran

Sumo Juan Fernandez Hidalgo Regidor boto por Pedro Ortiz Cavallero Oran

Sumo don Juan Nieto boto por Alonso Quenavida Ortiz

Sumo Juan Ortiz Dacua Regidor boto por Alonso Ortiz Regidor Franco

Sumo Andres Fernandez Romero Nieto Regidor boto por Pedro Duran

Sumo don Fran.co de Cacerus Regidor boto por Fran.co Rengel Ortiz

Sumo Alonso Rengel Novillos Regidor boto por Diego Guerrero Andres

Sumo Pedro Xan Ortiz de Pedro Regidor boto por Pedro Xan Bueno

Sumo Fernando Nieto Bez.a Regidor boto por Fernando Nieto

Sumo Andres Fernandez Cano Regidor boto por Juan Garcia Vergara

Sumo Alonso Fernandez Marejona Regidor boto por Juan de Olivamonte

Sumo Diego Fernandez Quenavida Regidor boto por Alonso Quenavida Ortiz

Sumo Marcos Bez.a Xara Regidor boto por Alonso Xan Dacua Jara

Sumo don Juan Fernandez Regidor boto por Fran.co Rengel Ortiz

Sumo Cristobal Fernandez Regidor boto por Fran.co Rengel Ortiz

Sumo Diego Fernandez Nieto Regidor boto por Fran.co Rengel Ortiz

Sumo Sebastian Bez.a Nieto Regidor boto por Juan Gr.z Vergara

Sumo don Fran.co Fernandez de Toro Regidor boto por Antonio Xevar
Paez Cerezo

Sumo Alonso Ortiz Cano Regidor boto por Fran.co Rengel Ortiz

Sumo Fran.co Dacua Saavedra Regidor boto por Fran.co Rengel Ortiz

Dezos nonbres de los nonbrados se hicieron cadulas
con de cada uno que los que tuvieron mas de un voto
no se hizo mas de una bedula de cada uno
y se entraron en la vezina de plata en cada
una una bedula y se entraron en un cantarillo
de madera y se le dieron vueltas

Ldo Bonino Entre la mano y saco una de ella a
Escabio y dentro de ella tava una cedula con el nombre
de Dn Estevan Bueno el qual quedo electo por tal
alguacil mayor desta villa

E luego nombraron de conformidad por mayordomo del
Concejo de la Rauia a Alonso Ortiz Bacalao calle de Pilar
y lo de ella y quedo electo y nombrado por tal mayordomo de
conformidad

E luego nombraron de conformidad por Sno del cavildo
Ayuntamiento de la Rauia a Alo Garcia de Con Sno
y lo de ella y quedo electo y nombrado por tal Sno de confor
midad

E luego nombraron de conformidad por padre de guerfanos
de la Rauia a Sumo Don Fran.co de la Cruz Becerra guerrero Sno y Reg.or
perpetuo de ella el qual quedo electo de conformidad por tal
padre de guerfanos y lo acepto

E luego de conformidad nombraron por portero del cavildo
de la Rauia a Miguel Gomez Arrasayago y lo de ella y quedo electo
y nombrado por tal

Nombraron por procuradores del numero de la villa a
Juan de Sosa Ortiz y Diego Hernandez Montero
vecinos de ella los quales quedaron de conformidad
nombrados y electos por tales procuradores

Con esto se acavo con la dha eleccion que se hizo en
la dha forma presente dos escrivanos y los firmaron
asimismo dos de la ciudad de Regidores y de Pesquisario ge
neral

Jerónimo Sin
Diego Bnieto
Alonso Valsera
Calderon
Juan Hidalgo
Don Juan Nieto
Juan Valdes
Andres
Don Fran.co de la Cruz
Romero
Alcenjes
Pedro Estevan
Andres
Alonso Hernandez
Juan Perez
Diego Fernandez
Marcos Bolorra
Sosa Cano
Buenavida

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

se le entregaron a cada uno una vara de justicia
y la recivieron y acezaron el dicho oficio y juraron de
hacerlo bien y fielmente y lo firmaron los dichos

Juan Golfin
Fernando

Alonso Lavado
Cavallero

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

En Aguilar de la Almendralejo en veinte y cinco dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y un años
sus mrs don Juan Ortiz de Malobos y Alonso Macias nieto
Fernando Balcaldes hordinarios de esta villa diego Fernandez
Guenavida marcos becerra para el capitan don
Lorenco Fernandez becerra y don Fran.co Fr. de Toro
Regidores perpetuos de esta estando juntos a son
de campana zanida como lo an de uso y costumbre
en las casas del cavildo de esta villa dieron a pedro
Estevan Bueno vez.no de esta la posesion de alguacil mayor
de esta villa para que esta nonbrado y en señal de ella
le entregaron una vara de justicia y el suso dicho
la rezivio y acezo el dicho oficio y juro de hacerlo
bien y fielmente y lo firmo siendo testigos pedro
Estevan Nieto Guerrero y pedro Ortiz Fr. Franco de
de esta villa

Pedro Estevan
Bueno

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Mayordomos de Nossa Señora

En la Mayordomia de Nossa Señora de Rocamador se hallaron a dicho cabildo Gonçalo de Guenaute y Marcos Berenguer Regidores y Juan de Estrada

Mayordomos de Basarcas

En la Mayordomia de la Basarca del Espíritu Santo se hallaron a dicho cabildo Juan Vitorio Regidor y Juan de Reyna

Contadores

En los Contadores Diego Gaytan canonigo y Cornejo de Mendoza Juan Nuñez de Cáceres y Alonso Serrano Beneficiados Regidores y Pedro Ramírez Escribano

En los Cuentas de Propios de Rocamador y Basarcas y Fabrica de la Iglesia mayor de Nuestra Señora de la Asunción y Cuentas de Pobres y Hospitales y Memorias y en todas las demas que se hicieron

Y luego incontinente los Regidores Alonso Vitorio y Juan Vitorio y Alonso Serrano Beneficiado y Juan Nuñez de Cáceres y Pedro Ramírez Escribano y Juan de Reyna y Juan de Estrada y Diego Gaytan canonigo y Cornejo de Mendoza y Marcos Berenguer y Juan Vitorio Regidores que se hallaron a dicho cabildo dijeron que por quanto en este cabildo se trato de hacer Ordenanzas para el buen gobierno de esta Ciudad y para ello es necesario que se nombren personas que las hagan y ordenen

Por tanto nombraban y nombraron para que hagan las dichas Ordenanzas a los Señores Licenciado Gaytan canonigo y Cornejo de Mendoza y Juan Nuñez de Cáceres y Alonso Serrano Beneficiados y Regidores y Pedro Ramírez Escribano

Los quales juraron en forma de derecho de hacer las dichas Ordenanzas bien y fielmente y en ello

Y luego incontinente los dichos Señores Regidores y Diputados para las dichas Ordenanzas dijeron que para mejor hacer las dichas Ordenanzas que se nombren personas que sepan y entiendan de ello y que se llame a Juan Rodriguez Andrés y a Juan Vitorio y a Juan de Reyna y a Juan de Estrada Regidores

Y luego los Señores Diputados para las dichas Ordenanzas dijeron que nombraban y nombraron a los dichos Juan Rodriguez Andrés y a Juan Vitorio y a Juan de Reyna y a Juan de Estrada Regidores

Y luego los dichos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Almendralejo en veinte y siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años yo el escriuano notifique a diego hurtado monzero y juan de sosa ortiz vecinos de esta villa el nonbramiento en el hecho por el cauildo de esta villa procurador del numero de ella en sus personas los quales aceptaron el dicho nonbramiento y dieron y juraron de hacerlo bien y fielmente y lo firmaron siendo testigos pedro ortiz bonilla y pedro ortiz y pedro ceuan flores vecinos de esta villa

Juan de sosa ortiz — Diego hernandez montero

Alonso garcia de leon escriuano

En la villa de Almendralejo en el dicho dia mes y año dicho yo el escriuano notifique a alonso ortiz cabeza vecino de esta villa el nonbramiento en el hecho por el cauildo de ella de mayordomo del concejo de esta villa en su persona el qual lo acepto y dicho dicho y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos pedro ceuan flores y juan de sosa ortiz vecinos de esta villa

Pedro ortiz cabeza — Alonso garcia de leon escriuano

En la villa de Almendralejo en veinte y ocho dias del mes de mayo del dicho año yo el escriuano notifique a melchior macias vecino de esta villa el nonbramiento en el hecho por el cauildo de ella de ponero del cauildo en su persona el qual lo acepto y dicho dicho y lo firmo

melchior macias — Alonso garcia de leon escriuano

Sayago

En Xerez de la Frontera en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante el Señor Don Juan Ortiz de Villalobos y Salamanca Alcalde Mayor por su Magestad y Don Fernando de Saavedra Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta ciudad y Don Fernando de Vera y Aragon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta ciudad y Don Francisco de Lacuz Cecenarro Caballero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta ciudad y Don Juan Fernandez Pacheco Caballero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta ciudad y Don Francisco de Lacuz Cecenarro Caballero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta ciudad y Don Andres de Herrera Romero Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta ciudad y Don Francisco de Lacuz Cecenarro Caballero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta ciudad y Don Juan Fernandez Pacheco



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

y despachose bello las libranças necesarias en
su mayordomo =
Francisco Cordaron y Armentos va en ca = y de se le tan bien
porque cobre el precio de la bebida que se le esta deviendo
a esta villa de la que a dado por dicho escrivano =

Don Juan Ortiz Quillalobos — Alonso Mateos Nieto — Juan Hidalgo
Don Juan Nieto — Juan de Dalua — Andres Romero Nieto
Don Francisco de la Cruz Sanchez Guerrero — Alonso Martinez Sanchez — Don Juan Perez Velez
Don Lorenzo — Don Francisco Coelho
Francisco Dalua Saavedra — Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en quatro dias del mes de Junio de mill y
seiscientos y cinquenta y nueve años sus mrs Don Juan
Ortiz de Quillalobos y Alonso Mateos Nieto Fernandez
alcaldes hordinarios de la villa Juan Fernandez Hidalgo
Don Juan Nieto Juan Ortiz Dalua Andres Perez Romero Nieto Don
Fran.co de la Cruz Becerra Guerrero Fer.do Gomez Nieto Becerra Don Fran.co Ovina
Vida Marcos Becerra Sala Don Juan Perez Velez Ecca Fran.co Don
Lorenzo Fr.co Becerra Don Fran.co Nieto Sevastian Bez.a Nieto Don Fran.co Pedro Oro
Fran.co Dalua Saavedra Regidores perpetuos de la villa Fran.co Ortiz de Pozo Gomez de Sau
Coronado y Bazo de Regidor en el ayuntam.to de la Ciudad juntos a son de campana
tañida en las casas de cabildo de esta villa a son de campana tañida segun
como lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Dehesa de Era Grande sesenta días del mes de Octubre de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años. Ante los señores Alcalde Ordinario y Regidores de este Concejo de esta villa de Alconchel estando en Ayuntamiento y Cabildo como lo han de uso y costumbre juntos y congregados en la Casa de Ayuntamiento de esta villa a voz de Concejo como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de esta villa y su Concejo y vecinos de ella y estando en el dicho Ayuntamiento y Cabildo los dichos señores Alcalde Ordinario y Regidores de esta villa dijeron que por cuanto por parte de esta villa se ha dado memorial a su Majestad en el Real Consejo de Hacienda pidiendo se le haga merced de mandar se le den y apliquen para ayuda a los gastos que ha tenido y tiene en la defensa de esta villa y su Concejo y vecinos de ella y en la fortificación de ella y en la paga de los soldados que en ella han estado y están de presidio y guarnición y en la paga de los Alcaldes de la Hermandad que en ella han residido y residen y en la paga de los Alguaciles que en ella han residido y residen y en la paga de los Escribanos que en ella han residido y residen y en la paga de los Porteros que en ella han residido y residen y en la paga de los Ministros que en ella han residido y residen y en la paga de los Oficiales que en ella han residido y residen y en la paga de los Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Peones que en ella han residido y residen y en la paga de los Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Cartas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Oficiales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Ministros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Porteros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Escribanos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Alguaciles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Alcaldes de la Hermandad que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Peones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Cartas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Oficiales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Ministros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Porteros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Escribanos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Alguaciles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Alcaldes de la Hermandad que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Peones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Cartas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Oficiales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Ministros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Porteros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Escribanos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Alguaciles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Alcaldes de la Hermandad que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Peones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Cartas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Oficiales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Ministros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Porteros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Escribanos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Alguaciles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Alcaldes de la Hermandad que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Peones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Cartas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Oficiales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Ministros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Porteros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Escribanos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Alguaciles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Alcaldes de la Hermandad que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Peones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Cartas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Oficiales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Ministros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Porteros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Escribanos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Alguaciles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Alcaldes de la Hermandad que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Peones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Cédulas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Provisiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Cartas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Mandamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Libramientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Recibos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Cartas de pago que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Avales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Fianzas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Hipotecas que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Censos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Tributos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Rescates que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Prisioneros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Heridos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Muertos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Enfermos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Hospitales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Quarteles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Alojamientos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Forrajes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Bastimentos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Pertrechos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Oficiales que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Ministros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Porteros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Escribanos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Alguaciles que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Alcaldes de la Hermandad que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Soldados que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Caballos que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Caballeros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Infantes que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Peones que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Gastadores que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Artilleros que en ella han residido y residen y en la paga de los Reales Reales Reales Reales Reales Reales Reales Municiones que en ella han residido y residen y en la pa

En la villa de Almendralejo en veintidos dias del mes de junio de mill y seiscientos y cincuenta y tres años ante el señor Alcalde Mayor y Alcalde ordinario de esta villa y su partido por su magestad y ante mi escribano publico del numero de ella parecio Juan Gonzalez Barrero vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia de hoy se le ha dado posesion de la Alcaldia mayor de esta villa y su partido por su magestad y para usar de ella necesita de vara de justicia y para que se le de la pide y suplica a su merced mande se le de y entregue la que tiene Juan Gonzalez Barrero su antecesor en dicho oficio y que para ello se le notifique y mande notificar a dicho Juan Gonzalez Barrero que la entregue

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Despachese el Vranza para Nicolas Sanchez Rengel
arrendador de las sisas desta villa un año no cumplido a fin
de marzo del venidero de mill y seiscientos y cinquenta y cinco
pague por quenta de lo que deve pagar de dicho arrendamiento
al capitan Don Francisco Calderon y Robles cavallero
de la orden de Alcantara tres mill ducientos y ochenta
y dos reales de que a dado carta de pago y satisfacion a esta
villa por los mismos que tuvieron de que era las dichas
sisas en la admon que deve se hizo un año no cumplido
fin de marzo del presente

+ Ne por nanzo la cobranza de los repartimientos de
las alcavalas y centenas desta villa hechos a veinte de
el presente año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve
a andado al pregon y publica almoneda desde el dia
veinte y siete de marzo pasado de el presente año hasta
a treze de el mes y no a avido ponedor para la dicha
cobranza y porque conviene que se a con toda brevedad
para escusar las costas y vejaciones que esta villa
se le pueden seguir y ocasionar por hacerlos pagar
a los tiempos y plazos que esta obligada y para no
se obiere todo ello nombraron por cobrador de los dichos
repartimientos por el dicho año a Juan Marcos
capitan el mocoviento desta villa con las mis
mas condiciones con que se remata la dicha
cobranza de las dichas alcavalas y centenas
el año proximo pasado de mill y seiscientos y
cinquenta y tres y le señalan de salario
por el trabajo y ocupacion de a de tener
en la dicha cobranza mill y seiscientos reales

Ne aya recobre de los dhos Repartimientos los nove
cientos de ellos de las alcavalas y los setecientos
reales restantes de las centenas = y aviendose
obligado el suso dho a satisfacion de esta villa se le en
treguen los libros cobradores para que haga la dha
cobranza =

Ysaac Cordaron y Armon

Don Juan Nieto — Juan de Salua — Don Fran.co de Lacruz — Alcenzel — Pedro Estevan Ortiz

Alonso Macias Nieto — Juan Hidalgo

Alonso Andres Bocano — Diego Fernandez Buenaventura — Don Juan Velez

Diego Nieto — Sebastian Ambrosio Nieto

Alonso Lorenzo — Fernando Ochoa

Ante mi
Alonso Garcia de Aronno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En [illegible] de Almendralejo a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi [illegible] y testigos [illegible] Don Juan Ortiz de Orbea Lobo y Monsalve alcalde mayor y alguacil mayor ordinario de esta villa Juan Fernandez Bravo de Figueroa y Juan Dabila Don Francisco de Arce y Becerra regidores de esta villa Alferez mayor de esta villa Marcos de Vega y Guzman Don Juan Perez de Vargas Don Geronimo Becerra y Bustamante Escribano de Cabildo y Rentas de esta villa Pedro Hernandez Bogotrano Procurador General de esta villa todos juntos y de un acuerdo en Ayuntamiento de Regidores juntos en su cabildo y ayuntamiento en la casa de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre y en el dicho cabildo dijeron que por quanto [illegible] + publicaron a pregones y remate de la renta de [illegible] la renta de Duruena y Sanchez al Derecho de las alcabalas de [illegible] Para Almoraya de este presente año en Almendralejo y su tierra Para Almoraya de abajo que es y se comprehenden en los terminos de el Camino de [illegible] mora Batalla Derecha y de Aguila de Camino de [illegible] Aguadon y de segundo tercio de [illegible] de Aguadon y de segundo tercio de [illegible] Camino Derecha y la Limonera tercero fuente [illegible] del tercio de Aguila para Almendralejo las Taberneras en [illegible] Las hojas Duruena y Sanchez al Derecha = y por cada una renta de Almendralejo [illegible] Rentadas al [illegible] Para Almoraya de este presente año que dejara de cobrar Otro Corredor de campo para ayuda a pagar a dicha [illegible] Casa Mayordomos y demas gastos que tuviere esta dicha [illegible] y [illegible] = y entregue todo a dicho [illegible] Cobrador de dicha renta a Geronimo Bogotrano [illegible] [illegible]

[illegible] + que [illegible] Cobrador de dicha renta [illegible] [illegible] [illegible]

En Barcarrota a veinte y dos de Julio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Alcaldes ordinarios y Regidores de ella que abajo firmaron y se hallaron presentes a la cobranza de los propios y rentas de ella que se hace para pagar a los acreedores de los censos que tiene cargados sobre sus propios y rentas y para pagar a los Diputados de la Diputación del Partido de Olivenza la parte que a esta villa le cabe de los servicios ordinarios y extraordinarios que se hacen a su Magestad

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Almendralejo a veinte y seis días del mes de julio de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el señor don Juan Antonio de Vera y Aponte caballero del horden de Santiago corregidor y capitan a guerra de esta villa y su partido y ante mi escribano y testigos parecieron presentes Alonso Andres y Fernando Bravo y Alonso Fernandez Manzera y Diego Fernandez Buenaventura y don Juan Fernandez de Vera y Fernando Gallego y Antonio Fernandez Gallego y Antonio de Acuña y Andres de Leon y Geronimo de Vera estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en la casa de ayuntamiento como lo an de costumbre y dixeron

Que por quanto se trata de hacer una barca en el dicho Gerommo de Vera Bayo y Burgos de Guadalcanal de libre de todas sisas y derechos de cada una despayada en virtud de la quarteleria de Su Magestad Alonso Duque de San Germano conde de Lerma del Consejo de Estado y Camarero de su Magestad y Diego Fernandez Gallego y Bueno Vazquez de Espinosa del Consejo de su Magestad y su Contador general de la Hacienda de Alcabalas y Rentas Reales de estos Reynos y Señoríos y por quanto conviene al Reparimiento y Hacienda de Propios de esta villa que se haga escritura de dicha barca en forma con Alonso Don Juan de Olivares y Alonso de Acuña y otros vecinos de esta villa y para ello se an juntado en este ayuntamiento y para que se haga escritura de dicha barca en forma y se cumpla lo que se ha de pagar por razon de ella

a dhos señores oydores y mrn mas con venga a que se cumpla la dha condicion y que primero en el dho trigo se le pague su precio y gastes el necesario a costa de su concejo y para ello se den las libranças necesarias en su mayordomo

Despachelo libranca para Nº Juan Marcos Capitan cobrador de los repartimientos de las alcavalas y centenas de los vecinos de la Ramilla este presente año pague a Alonso Garcia del Conn.º del cavildo y ayuntamiento de la Cen.ª por aver ajustado y sacado los dhos repartimientos para hacer la cobranza de ellos los cinquenta por el de la alcavala y los otros cinquenta por el de la centena

Y ansi lo acordaron y firmaron = Valenzuela = Lic.do Alonso Guerrero Ortiz = Vale =

Juan Vazquez Villalobos — Alonso Macias Nieto — Don Juan Nieto

Don Fran.co de la Cruz — Fr. Juan Rodriguez — Andres Bocano — Alonso Fernandez Marchena — Don Juan Velez

Hugo Fernandez Buenavida — Alonso Lorenzo — Fran.co de Lua — Alonso Cardenal

Ante mi

Alonso Garcia del Conn.º

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Por la Real premática de la baxa de Moneda
que se hizo en Março de mil y seiscientos y veinte y
dos por la qual se mandó que la Moneda de vellon
que se labrase fuesse de menos valor que la antigua
y baxase por cada marco de plata que se labrase
en Castilla docientas partidas de a nueve
las quales se hubiesse de dar por cada
Real de plata antiguo de a ocho
por la dicha premática como consta de los autos
que

Diego de Herrera Librança para el Regidor Monroca de Re
de gobierno de Nuestra Villa de Fuente Ovejuna y Escribano
de Rentas de la dicha Villa dos mil y ochocientos
y quarenta Reales que ha de aver de salario
de un año que sirvió el dicho oficio de Escribano
de Rentas de la dicha Villa desde primero de Enero
de mil y seiscientos y veinte y dos años
en que se le libraron los dichos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.



En la villa de Zafra a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años, estando en Ayuntamiento de Concejo, Justicia y Regimiento, segun que lo han de uso y costumbre, juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta villa, a voz de Pregonero, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes a la Real Hacienda de su Magestad y bien y utilidad de esta villa, y estando en el dicho Ayuntamiento los señores Don Juan de Sotomayor, Alcalde mayor por su Magestad en esta villa, y Don Juan Dominguez de Monjaraz, Alcalde ordinario en ella por el Estado de los Caballeros, y Don Juan Gutierrez Tello, Alferez mayor de esta villa, y Don Juan Gutierrez Tello, Alguacil mayor de ella, y Don Juan Gutierrez Tello, Alcalde ordinario en ella por el Estado de los Hijosdalgo, y Don Juan Gutierrez Tello, Regidor de esta villa, y Don Juan Gutierrez Tello, Regidor de esta villa, y Don Juan Gutierrez Tello, Regidor de esta villa

En la villa de la Almendralejo en tres dias del mes de
agosto de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años
sus mrs. Don Juan Ortiz de Villalobos y Alonso Macias
Nieto Fernandez Balcalde Hordinarios de esta villa
Juan Fernandez Hidalgo Andres Perez Romero Nieto
Don Francisco de la Cruz Beberra Guerrero Alonso Martinez
Rengel Diego Fernandez Buenavida Don Juan Ro-
velez Alcaide Don Lorenço Fernandez Beberra
Diego Fernandez Nieto Don Francisco Fernandez
de Toro Sevastian Becerra Nieto y Francisco de la Vega
Regidores perpetuos de esta villa estando
juntos a son de campana tenida en las casas
del cavildo de esta villa como lo an de uso y costumbre
acordaron lo siguiente

+ Ne Andres Perez Romero Nieto y Sevastian Beberra Nieto Regidores
perpetuos de esta villa a nombrar por comisarios para lo que
de suso se hara mencion se informen del precio que
mun mente corre en esta villa el trigo en la ocasion presente
y lo informen a la villa en el primero cavildo para que
a dho precio se enplee todo el caudal que tiene el deposito de
pobres de ella y lo que procediere y se cobrare de las deudas
que se le deven como se acostumbra y lo susodho se
se hallaron presentes aceptaron esta comission para cum-
plir con ella y con su obligacion =
Passelo acordaron y firmaron =

Don Juan Ortiz de Villalobos — Alonso Macias Nieto — Juan Hidalgo Rengel
Andres Romero Nieto — Don Francisco de la Cruz Guerrero — Alonso Martinez Rengel
Diego Fernandez Buenavida — Don Juan Rovelez — Alonso Lorenço
Diego Nieto — Sevastian Beberra Nieto — Francisco de la Vega Saavedra — Alonso Garcia de Leon

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de esta ciud.d Maueros a q.n para el conocimiento
por comisarios y el trigo que asi se compraren se a bueno
de dar y rezivir a satisfacion de los dhos comisarios
y de en su ley entrarse en los silos de dho posito con asis
tencia de Reg.or Mauero de posizano y escriuano como se a
costumbre y deue hazer conforme a las leyes de dho posito
y el dho de posizano pague todo el dinero que a el dho precio
monzare todo el trigo que en la dha forma se compraren
para el dho posito sin hazer entierros ni desentierros de el dinero
de que le relieuan por escusar las dilaciones en los
entierros y desentierros pueden causar y ser necesario a su ber
a la dha compra con todo cuidado y breuedad sin alzar
la mano por el peligro que puede aber en su dilacion
el precio de el dho trigo y mandaron se haga saber a el dho de
posizano p.a que de su parte lo cumpla y a los dhos comisarios
Maueros se le hizo notorio =
Pasilo a Cordaron y firmaron =

Juan Ortiz Quillalobos
Consomacias Nieto
Juan Ortiz de Lua
Andres Romero Nieto
Don Francisco de la Cruz
Hipolito Gonzalez
Alonso Fernandez Marchena
Diego Fernandez Quinavida
Marcos Bezerra Zara
Don Juan Fernandez
Diego Nieto
Sebastian Bazo Nieto
Alonso Ortiz Cano
Fran.co de Lua Saavedra
Alo. Garcia de Alcorta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez mar[illegible]uedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de la Almendralejo en dos de Diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el Señor Alguazil Mayor don Francisco Rengel Cavallero del Abito de Santiago Alcalde ordinario de esta villa por su Magestad parezio en su persona Diego de [illegible]

En la villa de la Almendralejo en dos de Diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el Señor Alguazil Mayor don Francisco Rengel Cavallero del Abito de Santiago Alcalde ordinario de esta villa por su Magestad parezio en su persona Diego Fernandez Buenavida vezino de esta villa y dixo que por quanto el Señor Don Francisco Rengel Cavallero del Abito de Santiago Alcalde ordinario de esta villa por su Magestad por mandado de Su Señoria en virtud de la Real Provision de su Magestad que Dios guarde y de los Señores de su Real Consejo de Hazienda fecha en Madrid a veinte y quatro de Agosto de este presente año de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años en virtud de la qual y de la Real Provision de

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años. Estando juntos y congregados en las casas del Ayuntamiento de esta villa los señores Justicia y Regimiento de ella, segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa, y estando en ella el señor Don Francisco de Ribera y Ponce de Leon, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta villa y su partido por su Magestad, por ante mi Francisco Gonçalez de Leon, Escribano de su Magestad y del Ayuntamiento de esta villa, dixeron que por quanto por parte de la Ciudad de Badajoz se ha pedido a esta villa y a las demas del partido de la Serena, Llerena y Reyno de Leon, que para el socorro de la gente de guerra que ha de pasar a la frontera de Portugal, se ha de hacer un repartimiento de dinero, y que para ello se ha de juntar en la dicha Ciudad de Badajoz los Diputados de las dichas villas, y que para ello se ha de dar comision a los Regidores de esta villa, y que para ello es necesario que se nombren dos Regidores de esta villa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de la Almendralejo en el dicho dia diez y seis de agosto de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años yo el escriuano notario que el auiendo de suso a Francisco Rengel y Barro depositario de deposito de pobres de esta villa en su persona de ello doy fee en mi dicho de agosto =

Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en ocho dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años su mrd Don Juan Ortiz de Villalobos y Villaeuay alonso Macias nieto Fernandez Baeza e los hordinarios de esta villa Juan Fernandez hidalgo Juan Ortiz Dacua andres perez Romero nieto alonso Rengel nouillos alonso andres Fernandez cano alonso Fernandez Marquina diego Fernandez Buenauida Don Juan Fernandez Vecey le capitan don Lorenzo Fernandez Becerra diego Fernandez nieto Sebastian Buenanieto y Fran.co Dacua a auedia Regidores perpetuos de ella y Pedro Estevan Ortiz depositario general de esta villa con voz y voto de Regidor en el ayuntamiento de ella estando juntos en su cauildo y ayuntamiento en las casas de la ordenanza tamda como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

En este cauildo se presento una peticion de Pedro Estevan Bueno alguacil mayor de esta villa en nombre por su ausencia en el dicho oficio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el Señor Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta Villa por su Magestad parecieron Juan Hernandez Sobrino Diputado y Procurador general de esta Villa y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en esta Villa en veinte y tres de este presente mes se trató y confirió sobre que para el mejor servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien de esta Villa y de sus vecinos y moradores convenia que se hiciesse un Pósito en esta Villa para socorro de los pobres de ella y de los demas que acudiesen a ella y para que en tiempos de necesidad no padezcan y para que se pueda hacer el dicho Pósito se trató y confirió que se pidiesse y suplicasse a su Magestad haga merced a esta Villa de mandar se le den y apliquen para el dicho efecto las penas de Cámara que se aplicaren a su Magestad en esta Villa y su Partido y que se le den y apliquen

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Ne se ocupe en la cobranza de los trecientos
ducados con que esta villa ofrezio servir a su mag.d
para que la relevase de juez de mentas
por tiempo de diez años =
Despachese otra libranza para que pedro alonso
cabeza depositario de la rrevitrio concedido a esta villa
para ayuda a la paga de las alcavalas de su en
cabezamiento pague a juan marcos capitan
cobrador del repartim.to de ellas hecho a vecinos de
esta villa este presente año catorze mill seiscientos y
sesenta y seis reales y veinte y dos m.s que se deven
de los veinte y dos mill reales con que le dho
arbitrio por acuerdo de esta villa ayuda a las dhas al
cavalas y son de los dos terzios que cumplieron
en dia ultimo agosto del presente año =
+ Ne se vendan las yervas de las dehesas de esta villa
para el ynvernadero entradas este presente año
y salidas el venidero de mill y seiscientos cinquenta
y cinco para ayuda a pagar los gastos forzosos
y precisos que tiene este conzejo y para le
dho efecto se saquen al pregon y se rebivan
las posturas y pujas que se hicieren y se
rematen en los mayores ponedores =
+ Ne en virtud del previlegio y reales que
esta villa tiene de su mag.d se arrienden
a la voz las tierras de la dehesa de abajo
de esta villa del sitio de tiba y tracos que le con
ynan para sembrar sobre rastrojo este
presente año y cojer pan en el casi el venidero
de mill y seiscientos y cinquenta y cinco y se
rematen en los mayores ponedores
+ Ne por tanto esta villa esta encabezada

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Para mas bastante la firma de la Cuerdo de suso =

Alvarez
Escano

Jorge Fernandez
Quenavida

Diffonicto

Nieto

Alonso Ortiz
Carrasco

Juan de la Cruz
Saavedra

Ante mi
Alº Garcia de Leon Nº

En la villa del Almendralejo en nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años yo el escrivano notifique el ultimo capitulo del acuerdo de suso a pedro alonso calvera de posesario del arbitrio de la exma y servicio y del concedido para ayuda de la paga de casa de cavalleros y otras cosas en su persona doy fee

Alº Garcia de Leon Nº

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En [illegible] de Almendral a [illegible] de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y quatro años ante el señor don Juan Ortiz de Zarate y Cossio caballero del orden de Santiago corregidor y capitan a guerra de la villa de Olivenza y su tierra por su magestad y ante mi escribano y testigos parecieron presentes de la una parte don Juan de Acosta y Bueno vecino de esta villa de Almendral y de la otra Diego Fernandez Romero vecino de esta dicha villa y dijeron que por quanto el dicho don Juan de Acosta y Bueno tiene arrendadas las yerbas de esta villa de Almendral y sus terminos por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde el dia de San Miguel de este presente año de la fecha de esta escritura y acabaran por el dia de San Miguel del año que vendra de mil y seiscientos y cincuenta y siete años segun y como mas largamente consta y parece por la escritura de arrendamiento que de ellas otorgaron ante el escribano de su magestad y del numero de esta villa de Almendral en veinte y quatro de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y tres años a que se remiten y por quanto el dicho Diego Fernandez Romero tiene arrendadas las yerbas de esta villa de Almendral y sus terminos por tiempo de un año que comenzo a correr y contar desde el dia de San Miguel de este presente año de la fecha de esta escritura y acabara por el dia de San Miguel del año que vendra de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años segun y como mas largamente consta y parece por la escritura de arrendamiento que de ellas otorgo ante el escribano de su magestad y del numero de esta villa de Almendral en veinte y quatro de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y tres años a que se remite y por quanto el dicho don Juan de Acosta y Bueno tiene arrendadas las yerbas de esta villa de Almendral y sus terminos por tiempo de un año que comenzo a correr y contar desde el dia de San Miguel de este presente año de la fecha de esta escritura y acabara por el dia de San Miguel del año que vendra de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años segun y como mas largamente consta y parece por la escritura de arrendamiento que de ellas otorgo ante el escribano de su magestad y del numero de esta villa de Almendral en veinte y quatro de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y tres años a que se remite

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En este Cabildo se leyó una Provision Real de su Mag.d y Consejo de Hazienda para que en Jerez de la Frontera y Lugares de su Tierra y Jurisdicion se pueda sacar en este año vn mil y cien fanegas de trigo para bastimento de las Galeras de España que estan en el Puerto de Santa Maria = y para ello con la Real Provision se nombró por Comissario a Juan de Baeza Regidor de esta Ciudad para que haga el dicho Repartimiento de trigo entre los Labradores de esta Ciudad y Tierra, y que los Labradores a quien cupiere sembrar trigo para el dicho Repartimiento, lo siembren y cojan, y que no lo puedan vender ni disponer de él hasta que el dicho Comissario haga el dicho Repartimiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En [illegible] de Mattienzo [illegible] a veinte y quatro dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi [illegible] Don Juan de Bedoya y Vega [illegible] Alonso Hernandez Romero hermano de Baltasar Hernandez Romero [illegible] Don Juan Enrriquez Romero [illegible] Alonso Hernandez Romero hermano de Blas Hernandez Romero [illegible] Don Francisco Fernandez de Bedoya Regidores y Procuradores Generales de esta villa [illegible] Juan de Bedoya Procurador General de esta villa [illegible] Ayuntamiento [illegible] Juan de Bedoya alcalde ordinario [illegible] Alonso Hernandez de Juan Antonio [illegible] Alonso Hernandez de Juan Antonio [illegible] Alonso Hernandez de Juan Antonio [illegible] Don Juan Gomez de Mendoza [illegible] Don Juan Gomez de Mendoza [illegible] Don Juan Gomez de Mendoza

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En Mavilla del almendro a [illegible] en veinte y ocho
de Mes de noviembre de mil y setecientos y cincuenta y
dos años. El Ilmo. Sr. Don Juan [illegible] del Consejo de
su Magestad y alcalde de la casa y corte de su Magestad
por ausencia del Señor Don Juan Fernando [illegible] y Ossorio
caballero del orden de Santiago del Consejo de su Magestad
en el Real y Supremo de Castilla Alcalde de Corte por
su Magestad en esta villa y su partido por ante mi el
escribano de su Magestad y testigos infrascriptos dijo
que por quanto [illegible] Real Provisión de su Magestad
y señores de su Real Consejo de Hacienda de esta
villa de Madrid se ha servido de mandar se haga
moneda de cobre para el uso y comercio de estos
Reynos de España y Provincias de Indias y para
que se execute con la mayor brevedad y prontitud
que combenga se ha servido de nombrar a su
Señoría por Juez Conservador de todas las personas
que se ocuparen en la fabricación de dicha moneda
y para que se execute con la mayor brevedad y
prontitud que combenga se ha servido de nombrar
a su Señoría por Juez Conservador de todas las
personas que se ocuparen en la fabricación de dicha
moneda y para que se execute con la mayor brevedad
y

En la villa de Almendralejo en el dicho
dia veinte y ocho de nobiembre de mil e seis
cientos y cinquenta y nueve años en la
plaça que lleva de la villa a por voz de antonio
Rodriguez pregonero de la casa pregono
lo contenido en el acuerdo de suso de ello
doy fee

Al Garcia de Leon no

En la villa de Almendralejo en treinta dias del mes de
nobiembre del dicho año yo el escrivano notifique el dicho
acuerdo a Juan Gonçalez jorge vecino de esta rreca en
el contenido en su persona doy fee

Al Garcia de Leon no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Diez maravedis]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En [illegible] de Almendral a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi Don Juan de Rueda Morillo escribano de su magestad y testigos Don Juan Perez Morillo vezino de esta villa y Antonio Mateos Fernandez Alcalde ordinario de esta villa Don Juan Perez Romero Don Francisco de Acuña Andres Perez Romero Don Francisco de Acuña vezinos de esta villa Diego Fernandez Bueno y Diego Fernandez Bueno vezinos de esta villa Juan Fernandez Bueno Gregorio Fernandez Becerra Diego Fernandez Bueno Sebastian Cabezas Andres Fernandez Bueno Juan Fernandez Bueno Francisco Bueno Francisco Bueno Pedro Fernandez Bueno Regidores perpetuos desta villa Pedro Fernandez Bueno procurador general desta villa y los demas vezinos de ella juntos en ayuntamiento general segun y como lo hemos de uso y costumbre en el ayuntamiento de las casas de cabildo de esta villa dixeron que por quanto a esta villa se le [illegible] de alcabala [illegible] Duque de San Germán maestro de campo general de gobernador de las armas de su Real Exercito de esta provincia de Extremadura para que hagan con Antonio Fernandez Campero vezino de [illegible] compañia de caballos corazas de esta villa y como [illegible] Juan Fernandez Bueno y demas vezinos de esta villa se [illegible] de [illegible] compañia en razon de pagarle sus [illegible] por [illegible] en razon de [illegible] de la iglesia y porque esta villa con

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En Sevilla a [illegible] de septiembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años. Los muy Ilustres Señores Don Juan de Villalobos y Salcedo, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Alcazarbordinario de esta ciudad, Juan Fernandez Rodriguez Don Francisco Juan de Baena, Don Ramon de Cepeda y Ulloa, Caballero de la Orden de Alcantara, Regidores de esta ciudad, Don Antonio Fernandez de Bocanegra, Don Bernardo de Ulloa, Don Fernando de Mayorga Rengifo, Marcos de Becerra y Baeza, Don Juan Fernandez de Vega, Gregorio de Salazar, Don Ramon Fernandez de Becerra, Sebastian de Cepeda, Don Ramon Fernandez de Rojas y Don Juan de Baeza de la Vega, Regidores perpetuos de esta ciudad, Pedro Juan Carbajo de Vargas, Veinticuatro de esta ciudad, Don Juan de Ulloa y Guzman, Caballero de la Orden de Santiago, Juez y Superintendente de esta Real Audiencia y Casa de la Contratacion de las Indias, Don Juan Fernandez de Vega, Caballero de la Orden de Santiago, Alcalde de Corte de su Magestad, Don Pedro de Ulloa, Caballero de la Orden de Santiago, Alcalde de Corte de su Magestad, Don Juan de Ulloa y Guzman

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MILL Y SEISCI
TOS Y CINQVENTA Y QVAT

En la villa de Almendralejo a seis días del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y seis años, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de la dicha villa, a son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, los señores Don Juan de Bonilla Cortés, caballero del hábito de Santiago, alcalde mayor en esta villa y su tierra por el señor Don Rodrigo Calderón, conde de la Oliva, marqués de Siete Iglesias, señor de la villa de Almendralejo y su tierra, y Juan Fernández de Bonilla, alférez mayor de la dicha villa, y Juan Fernández de Bonilla, regidor perpetuo



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y QVATR

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

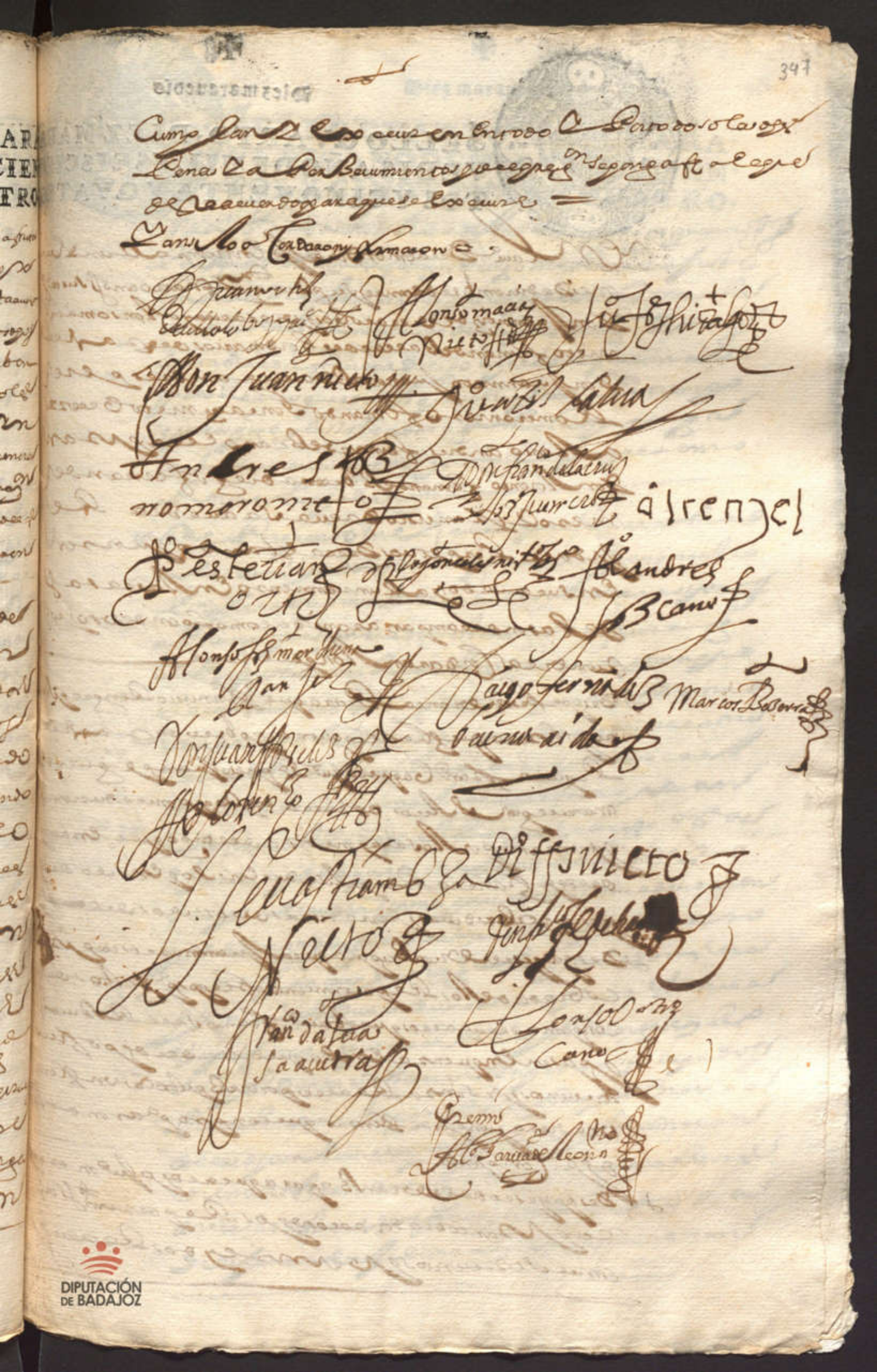

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Mad.d del Almendral a [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi [illegible] y testigos parecio don Juan de Ribera y Morcomacho vezino de Badajoz y dixo que en virtud de la carta de poder que tiene de don Fernando de Saavedra Ribera y Perez de Guzman el Bueno marques de Ayamonte conde de Castellar y Palma señor de la villa de Alcalá de los Gazules y de las villas de Benalup y Casas Viejas y de la villa de Medina Sidonia y de la villa de Sanlucar la Mayor y de la villa de Rota y de la villa de Chipiona y de la villa de Trebujena y de la villa de Bornos y de la villa de Arcos y de la villa de Bailen y de la villa de Olvera y de la villa de Puerto Real y de la villa de Conil y de la villa de Vejer y de la villa de Tarifa y de la villa de Gibraleon y de la villa de Ayamonte y de la villa de Lepe y de la villa de Cartaya y de la villa de Isla Cristina y de la villa de Sanlucar de Barrameda

Villa de guadalcanal y ciud. de Llerena adonde tiene obligaz.
de hacer la paga en conformidad de la escriptura en
su alotorgada por parte de esta ciud. de mas de riesgo
y peligro de los caminos por causa de la guerra de portugal
les conveniente el redimir el dho censo y p.a poderlo
hacer respecto de hallarse sin dinero para ello a
pedido a Don Juan nieto vez.o y regidor perpe
tuo de esta ciud. le de a censo la dha cant.d de sesenta mill
reales de plata doble para con ellos hacer la dha
redencion de q le ofrecido otorgar escriptura de cen
so a su satisfacion en virtud de la facultad real
que para ello tiene esta ciud. que se le da p.a poder redimir
los censos que tomare para el dho efecto y para ello
tomarlos de otras personas sigur y como della consta
a que se refiere y el dho don Juan nieto ofre
cido y tenido por bien de dar a esta ciud. la dha cant.d
a censo p.a la dha redencion por tanto y p.a que
lo suso dho tenga efecto usando de la dha
real facultad y en virtud della y como mejor pueda
en n.e de esta ciud. y concejo della a quien representa
en este cavildo acordaron que esta ciud. y dho
su concejo tome a censo del dho don Juan nie
to los dhos sesenta mill reales y con ellos se haga la
redenz.on de los que tiene a censo del dho mayorazgo
del dho señor prior don Francisco Freyle
de galdrada vez y de se poder a los dhos
don Juan ortiz villalobos alcalde
hordinario de esta ciud. para que en nombre
della y dho su concejo tome y reciva en el dho
censo al redimir del dho don Juan nieto

los dichos sesenta mill reales de plata doble y los ynpongan y carguen sobre los bienes propios y rentas y derechos de Sancho y cualesquier otros oficios y serviçios sobre que sean y de todos ellos hagan pago a los dichos acreedores del dicho principal y costas que hasta el dicho efecto se hizieren en virtud de esta mi carta y de lo que en razon de lo susodicho se hiziere y ofreçiere y para que lo susodicho se cumpla y execute en la mejor forma que haya lugar de derecho doy poder cumplido a todas y qualesquier mis justiçias de qualesquier partes que sean y en especial a los del mi Consejo y Chançillerias y Audiencias y a los corregidores asistentes y alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades villas y lugares destos mis reynos y señoríos y a cada uno y qualquier dellos en sus lugares y juridiçiones segun dicho es y a los demas mis vasallos y subditos de qualquier estado y condiçion que sean

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En Mau.ª del Almendral a dos de Enero de mill y seis.os y cinquenta y quatro años ante mi Alno
nor y testigos parecieron presentes de una parte Pedro Fernandez Cabeza de Vaca alcalde ordinario y Regidor de esta villa y en nombre de la Justicia y Regimiento de ella y de la otra parte Antonio Fernandez Romero Regidor y Pedro Juan Bueno y Juan Martin de Cabezas vecinos de esta villa y dijeron que por quanto los susodichos en nombre de la Justicia y Regimiento de esta villa tienen arrendados los propios de ella por tiempo de un año que empezó a correr y contar desde primero de este presente mes de Enero y acaba en fin del mes de Diciembre del año que viene de mill y seis.os y cinquenta y cinco años en cantidad de quinientos y cinquenta ducados en cada un año y por la escritura que sobre ello pasó ante mi el dicho Alno nor a que se remiten y porque los susodichos quieren hacer postura en los dichos propios para que se les rematen en ellos por tiempo de tres años que empezarán a correr y contar desde primero de Enero del año que viene de mill y seis.os y cinquenta y seis años hasta en fin del mes de Diciembre del año de mill y seis.os y cinquenta y nueve años por la cantidad de quinientos y cinquenta ducados en cada un año que montan mill y seiscientos y cinquenta ducados en los dichos tres años y para ello se obligan de dar fianzas llanas y abonadas a contento de la Justicia y Regimiento de esta villa y para que se les rematen en ellos por el dicho

El dho dia treinta y uno de diciembre de mill y seis y
cinquenta y quatro años yo el escrivano notario que
el nombramiento de guardas contenido en el dho
acuerdo a Juan de Salas y Juan Hernandez
al qual dicho de esta ciud contenidos en el dho acuerdo
los quales lo aceptaron y el dho oficio y juraron
de hacerlo bien y fielmente y porque dijeron
no saver firmar lo firmo un testigo a su ruego testigos
Pedro Estevan Flores y Pº Alonso Cabeza de Vaca vecinos de esta ciud

2º Pedro Estevan

Alº Garcia de Alonso

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo en nueve dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años yo el Ss.no Benotorio a Diego Hernandez Corrales vecino de esta villa el nonbramiento en el hecho por el cavildo de la de Rector del papel sellado de esta villa para este presente año en su persona el qual acepto el dho nonbramiento y ofrezio de tal Rector del papel sellado de esta villa y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos Francisco Rengel Ortiz y Pedro Estevan Flores vecinos de esta villa =

Diego Hernandez Corrales

Al.o Garcia de Leon Ss.no

En la villa de Almendralejo en nueve dias del mes de Enero de mill y seis.s y cinquenta y cinco años yo el Ss.no notifique a Alonso Macias Nieto Buenavida vecino de esta villa el nonbramiento en el hecho por el cavildo de la de mayordomo de la yglesia mayor de esta villa para este presente año en su persona el qual acepto el dho nonbram.to y ofrezio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos Pedro Ortiz y Alonso de Espedes vecinos de esta villa =

Al.o Garcia de Leon Ss.no

Al.s Macias Nieto Buenavida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En [illegible] en quatro dias del mes de Enero
de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, el señor Alcalde Mayor
mi señor Fernando Bazquez de Medina del Campo, y Don
Juan nieto de Don Juan Fernandez de Vera, y Don Francisco Gor-
mano de Becerra Regidores perpetuos desta villa, estando juntos
a son de campana tañida en Ayuntamiento de Cabildo de ella, segun
como lo han hecho y acostumbrado, por virtud de mandamiento de dicho señor Alcalde Mayor
para hacer la [illegible] infrascripto, por ante mi
dicho escribano, dixeron: que por quanto por parte de los señores
Diputados de la Tierra de Llerena, se ha pedido y requerido a
esta villa, que por ser cabeza de Partido, y tener voto en Cortes,
como las demas villas de la dicha Tierra, contribuya en los
[illegible] que se ofrecen, y en particular en los
[illegible] que se hacen para la paga de los mrs
de [illegible] y todo lo demas tocante a la paga de los mrs
de [illegible] y para la paga de los mrs
de [illegible] y [illegible] de los mrs
de [illegible] y [illegible] de los mrs
de [illegible] y [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo a diez días del mes de enero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, ante el señor don Juan de Arroyo Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su término y jurisdicción por el señor don Juan de Ulloa y Mallea, caballero del orden de Santiago, comendador de Monroy, Zarza y Almoharín, del Consejo de su Magestad, su corregidor en la provincia de Tierra de Barros, y por ante mí el escribano público y del número de ella y testigos infrascriptos, parecieron presentes don Juan Fernández Romero, alférez mayor, don Juan Fernández Bermejo, don Juan Fernández Bermejo el capitán don Alonso Fernández Bermejo, don Diego Fernández Bermejo, don Pedro Fernández Bermejo, don Francisco Fernández Bermejo, regidores perpetuos de esta villa, juntos y en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, y dijeron

Que por cuanto en virtud de la Real carta ejecutoria de su Magestad que está presentada en el oficio de Juan Rodríguez Ramírez, escribano público y del número de esta villa, en el pleito que trata don Francisco de Ulloa y Mallea, caballero del orden de Santiago, comendador de Monroy, Zarza y Almoharín, del Consejo de su Magestad, su corregidor en la provincia de Tierra de Barros, con el señor don Juan de Ulloa y Mallea, caballero del orden de Santiago, comendador de Monroy, Zarza y Almoharín, del Consejo de su Magestad, su corregidor en la provincia de Tierra de Barros, sobre que se le guarden los privilegios y preeminencias que tiene como tal corregidor en esta villa y su término, y en virtud de ella se le ha dado posesión de la vara de alguacil mayor de esta villa y su término, y para que en nombre de esta villa y sus vecinos pueda ir a la ciudad de Mérida y demás partes donde convenga a seguir y defender el dicho pleito

SELLO QVARTO DIEZ MARA.
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y CINCO:

En la villa de Almendralejo en veinte y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante mí el señor Don Juan Gómez de Ulloa y de Mendoza y Monroy alcalde mayor y ante mí Hernando de Morales escribano de su majestad y testigos de yuso escritos parecieron presentes Juan Nieto de Mendoza y Hernando de Morales vecinos de esta villa alcaldes ordinarios de ella y Gregorio de Ulloa y Juan Nieto de Mendoza regidores perpetuos de esta villa y dijeron que por cuanto en esta villa y sus términos hay muchas sacas de trigo y cebada y otros granos y legumbres y para que se remedie y no se saquen sin que primero se sepa la cantidad que hay y para que se repartan conforme a la cantidad que cada uno tuviere y para que se haga con la igualdad que conviene y para que los vecinos de esta villa tengan el trigo necesario para el gasto de sus casas y familias

En la villa de Almendralejo en catorze dias del
mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años
Juntos Don Juan Ortiz de Villalobos y Vecaña y Alonso
Macias Nieto Fernandez Vecaña de los ordinarios de esta villa
Don Juan Nieto Juan Ortiz Dacua Andres Perez Romero Nieto
Don Francisco de la Cruz Becerra Guerrero Alonso Rengel
Novillos Alonso Fernandez Marchena Rengel
Diego Fernandez Buenavida Marcos Becerra Jara Don Juan
Fernandez Velez Alcaide Don Lorenzo Fernandez
Becerra Sebastian Becerra Nieto Don Fran
cisco Fernandez de Toro y Francisco Dacua Saavedra
Regidores perpetuos de ella estando juntos
a son de campana y tanida en las casas de
cavildo de esta villa en su cavildo y ayuntamiento como
lo an de uso y costumbre acordaron los siguientes

+ Despachese libranza para que Alonso Ortiz Bravo Mayordomo
del Concejo de esta villa pague a Diego Fernandez Corrales
Recividor que fue del papel sellado de ella del año pasado
de mill y seis y cinquenta y nueve treze mill quatrocientos
y sesenta y dos mrs por el papel sellado que se gasto el dicho concejo
el dicho año y por la costa que hizo en yr por el y el de este año
a la ciudad de Merida y derechos que pago por la entrega
que se le hizo del dicho papel

+ Despachese otra libranza para que el dicho mayordomo
pague al Dr Juan Freire de Andrade medico vecino de
esta villa ochocientos y treinta y tres Rs de su salario
de el dicho oficio de un mercio que cumplio a quince dias
del mes de Enero pasado de este año

+ Despachese libranza para que el dicho mayordomo
pague al Licdo Don Lorenzo Fernandez Nieto abogado
vecino de esta villa ciento y ochenta Reales
por las peticiones y autos que a hecho como tal abogado
por el dicho concejo en el pleito que el dicho

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo en siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años sus mrs. Don Juan Ortiz de Villalobos y Villacuaya Alonso Macias nieto Fernando Balcaldes hordinarios de esta villa Marcos de Becerra Jara Sebastian Becerra nieto Diego Fernandez Bueno Vuenavida Don Francisco Fernandez de Toro y Francisco Dacua Saavedra Regidores perpetuos de ella estando juntos en su acuerdo y ayuntamiento en las casas de la Sondecampana zanida como lo an de usso y costumbre acordaron lo siguiente

+ Que se arriendan las sisas de esta villa tiene por encauezamiento por tiempo de un año que comencara a primero de abril de este y cumpliran fin de marzo del venidero de mill y seiscientos y cinquenta y seis que son las del vino vinagre aguas pies y vinos de cegados y matro mrs. en cada libra legal de carne y matro reales en cada cabeza de ganado de cerda carneros y machos que se rescataren y mataren en casas particulares que son las sisas antiguas nuevos aumentos y ensanches en ellas ynpuestos conforme a las hordenes de su mag.d y a las generales del Reyno y sus acuerdos y en que entran las sisas de fuente Rauia y para ello se saquen al pregon y se rebiuan las posturas y pujas que se hicieren y no se comprehenden en esta rendam.to la dauaga parte de la ecipe y nueve y seis mrs. en cada arroba sisada del por administrarse en conformidad de nueva hordenes de su mag.d despachadas despues que estaua como en encauezamiento las dhas sisas

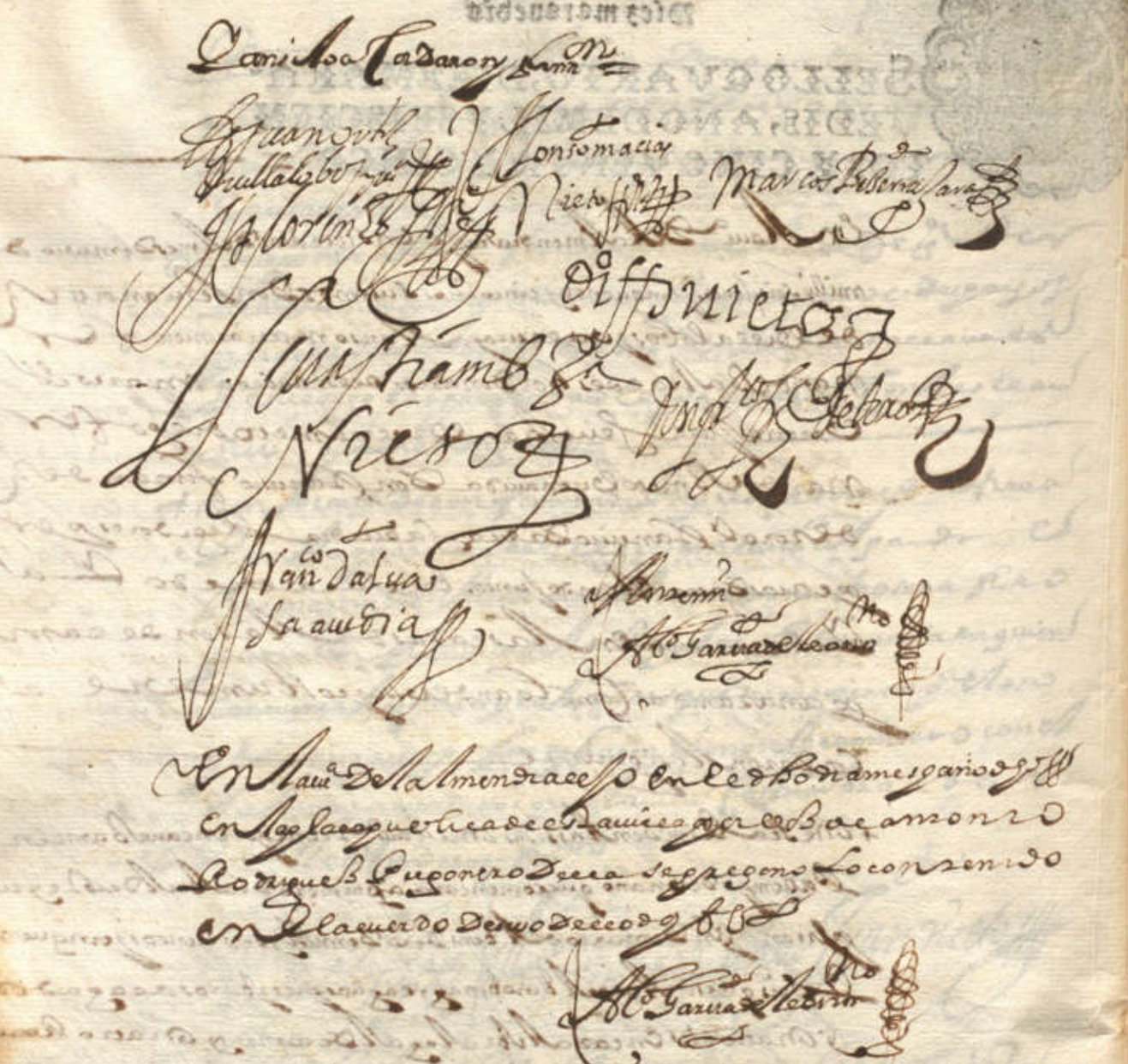

Daniel de Cadaron y Ramon

Juan Gutierrez
Guillaume Lobo
Florencio

Alonso Macias
Nieto

Marcos Becerra Lara

Diffuieto

Sebastian de la Nieto

Ingº Pedro Pelaez

Franco de la Cuesta
Saavedra

Ante mi
Alº Garcia de Leon

En la villa de la Almendra a cejo en el dho dia mes y año dhos en la plaza publica de esta villa por el dho Antonio Rodriguez Pregonero de ella se pregono lo contenido en el acuerdo de suso de ello doy fee

Alº Garcia de Leon

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

El Mro. de campo Don Gregorio Ruiz de yurreamendi cau.o de la hor.den de Santiago gou.or de la ciu.d de Merida y su partido por su mag.d

Hago saber a vmdes los señores alcaldes hordinarios de las villas y lugares de este partido y juridicion que en este correo e recivido carta del S.r contador Fran.co de yriarte a cuyo cargo esta lo tocante al papel sellado su tenor de ella es el siguiente

Haviendose entendido en el cons.o de hazienda de su mag.d que por aver faltado papel sellado en algunos partidos destos rreynos los corregidores dellos para que no se hiciese falta a rrubricado de la rrubrica de su firma papel blanco de todos generos y que an pasado como si estuvieran sellados rrespeto de que esto tiene mucho ynconveniente acordo el cons.o el dia de la fha desta que para su rremedio se escriviese como lo hago de su hor.den a todos los corregidores del rreyno que de aqui adelante por ningun caso usen deste medio sino que tengan particular cuydado de avisar a esta corte como se fuere gastando dho papel sellado y a tiempo que se les pueda ynbiar para que no se haga falta y que en el ynterin se valgan del que uviere en los lugares y partidos mas cercanos para cuyo efeto lo avisa a vmd por

Lo que toca a su corregimiento de cuyo recibo y de auerse asentado
en los libros de la yuntamiento por el ess.no del para que assi se o
bserue por sus sucesores se seruira Vmd de auisarme para que yo
pueda decir al cons.o a berse hecho esta preuencion g.de dios
a Vmd muchos años como deseo madrid doce de febrero
de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años fran.co de
Yriarte = Señor gobernador de merida

En cuya conformidad luego que Vmdes y cada vno rre
ciban este despacho haran se cumplimento con el tenor
de la carta del dho señor contador fran.co de yriarte aqui
ynserta y poner las diligencias al pie deste despacho
y entregarlo al lleuador que es diego macias a quien le
pagaran lo contenido en el y tenerario sin le detener por
yra toda diligencia que en lo ansi Vmdes mandar
administraran justicia por ser cosa que toca al seru.o
de su mag.d y al tanto me gr.lezco cada que las de Vmdes
beadada en la ciudad de merida a beinte y qua
tro dias del mes de febrero de mill y s.os y cinquenta
y cinco años don gregorio ruiz de yurreamendi por su man
dado gabriel de robles =

Concuerda con su original que se entrego a su portador a que me
refiero en la ciu.d de la almendra a ocho en diez dias
del mes de marzo de mill y seis.os y cinquenta y cinco años

Al.o Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo a quince días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante mí don Juan Nuñez de Bonilla y Orellana y Montemayor escribano de su Majestad y testigos de yuso escritos parecieron presentes don Fernando Bazán de Tamayo y don Juan Nuñez de Bonilla y Orellana y Montemayor regidores perpetuos de esta villa y dijeron que por cuanto en el cabildo que se celebró en esta villa en veinte y cuatro de noviembre de este año de la fecha de esta escritura se trató y confirió sobre que para el mejor gobierno de esta villa y sus vecinos y moradores convenía que hubiese dos alcaldes ordinarios en ella y que para ello se nombrasen dos regidores que fuesen a la ciudad de Mérida a pedir a su Majestad que en su Real Nombre diese título para que hubiese los dichos dos alcaldes ordinarios en esta villa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

360

En Mad.d de Setiembre de Bra.s y quatro dias del mes
a.l del Año de Mil y seiscientos y sinquenta y tres años ju.s
mo.s Don Juan de Barrientos Cavallero del Orden de Santiago
Mro de Campo Fernando de Barrientes Bodrigo Regidor desta Villa Juan
Fernandez Bhraco Don Juan nieto antiguo y Domingo nieto
Alonso Andres Fernandez Bcano Marcos Becerra Para
Don Juan Fernandez Bvrgos clerigo Don Al.o
Gomez Fernandez Becerra Diego Fernandez Bmero
de Vasquez Don Francisco Fernandez Bactero
Alonso Calcano y Fran.co de Vega Saavedra Regidores
Perpetuos desta Villa Pedro Hernandez Bago de Arriaga
Francisco y Alonso de Arriaga en Ayuntamiento
desta Villa estando juntos en su ayuntam.to en las casas
de Morada de Cabildo asistiendo Como lo han de uso y costum
bre acordaron lo siguiente

Que Paguen en Mad.d Reales de Vellon en Virtud de Arancel
Vanse a los Rincones y Comun de Aguas y en la de Esta
a Vaso de Vasquilla de Cobre de Cuarto y Medio de Cuarto y
Seano Rendado a Saber Aguas Suertes de Tierra a
Para Olivos Viñas Majuelos Bentiquatro Reales
de Vellon Por Cada Fanega de Tierra de Sembradura
de Trigo Centeno Cebada Yeros Garbanzos Habas
Lentejas Titos Arbejas Almortas Millo Alcacer
Alcacerones Alverjones Lino Cañamo Esparto
Alcarabeas Alcaravanes Alcaravanzos Alcaravanzones
Alcaravanzones Alcaravanzones Alcaravanzones
Alcaravanzones Alcaravanzones Alcaravanzones
Alcaravanzones Alcaravanzones

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Para ayuda a pagar a Su Magestad los derechos de Bienes Portazgo Aguera de Portugal Dehesa de Rema de Bagacaro o en Suguera a Hoyo mayor Donadio para el Enzo de Portugal a la Raya y frontera = Y para el Donativo que se le hizo a Su Magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Ayo se tomo de don Buenaventura vecino y Regidor perpetuo desta villa

Despachese otra libranza para que al dicho pedro alonso cavella depositario de los arbitrios de la exsession y servicio desta villa ciento y noventa y seis mill seiscientos y noventa mrs por tantos me pago por el servicio real en esta villa paga en cada un año de los tres tercios del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y nueve

Despachese libranza para que pedro alonso cavella depositario del arbitrio concedido para ayuda a propios y demas cosas que contiene la real facultad entregue en prestados a Buenaventura de Ocampo el moço cobrador de los repartimientos hechos para gastos de la compañia de cavalleros coraçes en esta villa formo un mill y trecientos reales de vellon para ayuda a los gastos de la dicha compañia en el ynter no tienen caudal los dichos repartimientos para volverselos

Despachese otra libranza para que alonso ortiz cavella mayordomo del concejo desta villa pague a marcos becerra Zara Regidor perpetuo della un mill quatrocientos y noventa y dos reales por quenta de lo que esta villa le deve de lo que de la casa de provincial de la santa hermandad con voz y voto de Regidor en la ayuntamiento della no se le compro

Despachese libranza para que alonso ortiz cavella mayordomo del concejo desta villa pague al padre fray martin de Cisneros de la horden de san francisco onze mill y ochenta mrs de tantos que se le deven de su salario como predicador que a sido desta villa la quaresma pasada de este presente de su salario y alimentos

SELLO QVARTO; DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Testimonio de Mandamiento de Retasa de Rodrigo Manso

En la villa de Almendralejo en diez y ocho dias del mes de octubre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años ante mi don Juan de Bocanegra Lobo y Malvaez escribano de su magestad y del numero de los ordinarios de esta villa y testigos infrascriptos parecio presente Bartolome Hidalgo de Montanos vecino de esta villa y dijo que por quanto Juan Gomez Romero vecino de esta villa y Maria Becerra su mujer por si y en nombre de Juan Gomez su padre y suegro como su apoderado segun consta de la escritura de poder que otorgo en esta villa en veinte y quatro de septiembre de este presente año ante Juan Rodriguez escribano de su magestad y del numero de la villa de Fuente del Maestre y Pedro Hernandez de Vargas vecino de esta villa en nombre de Juan Gomez Romero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIE
TOS Y CINQVENTA Y CINCO

Sobre la Prezension nezeniada que se le pagaron
la su teniente y alferez ut ens Mos

Despachese otra Libranza para que el dho mayordomo
pague a Alonso de Zespedes maestro de niños de Zarzeca
Duzientos Reales para pagar el alquiler de las casas
en que tienen la escuela que se le paga a Zarzeca son
de un año que cumplio a veinte y seis de febrero del
presente

Despachese otra Libranza para que el dho mayordomo
pague a Don Rodrigo Ortiz Nieto Residente en la villa de
Madrid corte de su mag. Duzientos Reales por las asenerias
y solicitudes que a hecho por el dho concejo desde pasqua
de Espiritu Santo del año pasado de mil y seis y cinq.ta y
nueve hasta aora

Hagase la visita de los terminos de esta villa y para ello
nombraron por Comisarios a Don Francisco Fernandez de
Toro y Francisco Dalua Saavedra Regidores perpe
tuos de ella y Gastese lo necesario a costa de este concejo
para ello se despachen las libranzas necesarias en su
mayordomo

Ante mi Cordaron y Ammon

Juan Ortiz Quillalobos
Alonso Macias Nieto
Juan Hidalgo
Don Juan Nieto
Andres Romero Nieto
Andres Bcano
Alonso Martinez
Diego Hidalgo
Don Juan Velez
Alonso Nieto
Diego Nieto
Sebastian Bza Nieto
Alonso Ortiz Cano
Francisco Dalua Saavedra
Ante mi
Alonso Garcia de Leon

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y VEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

En Sant Almendralejo en nueue dias del mes de Março de mill y seis cientos y cinquenta y cinco años Su Md don Juan de Villalobos y Vibaldano y Montemayor fernandez de Balcarcel y Bohorques vezino de la villa de Medellin y don Juan nieto de Andrade y don Bernardo Romero nieto de Montesdoca y Montemayor fernandez de Balcarcel y Bohorques vezino de la villa de Medellin y don Juan fernandez de Vrbina

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZMO NUEVO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Seiscientos y cinquenta y nueve reales de vellon
que faltaron en la cuenta de los tres mil y quinientos
reales de este quinzeano

Y monta y suma esta data dos mil y seiscientos y nueve
reales de vellon que hizo
de cargo en esta cuenta su Alteza el Señor Don Pedro de
Toledo y Leyva Marques de Mancera Menino y Ayo
del Rey nuestro señor Don Carlos Segundo deste nombre de
Castilla

Y ciento y quatro ducados y medio de oro de cargo general
Don Pedro de Monroy y en dos cartas de pago
que hizo Juan de la Fragua y Diego Morillo Vecinos de esta
villa de Fuente del Maestre de fecha de
Octubre y Noviembre deste año de mil y seiscientos y
sesenta y quatro años por mandado de su Alteza
y de Don Pedro de Toledo y Leyva Marques de Mancera
Menino y Ayo del Rey nuestro señor Don Carlos Segundo
deste nombre de Castilla

Y trescientos y cinquenta reales de vellon
que pagó por Cedula de su Alteza de
que pago Manes Alferez y Vecinos de esta villa de
los mismos ducados de cambio de
ducados que montaron los dichos
Maravedis de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sesion de Justicia de Burbaguena

Año de 1655 En la villa de Almendralejo en tres
dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta
y cinco años estando juntos en el Ayuntamiento de
la dicha villa los señores Don Juan de Bermudez
Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor
por su Magestad en esta villa y su partido Don
Juan Fernandez Barrantes Don Juan de Badajoz
Don Pedro de Salazar Don Francisco de Zarate
Don Gaspar de Acuña Becerra Regidores perpetuos
de esta villa Don Alonso Perez Trujillo Don Diego
Alonso Andres y Fernando Bravo Alferez mayor
Marcos Pena Diego Fernandez Bueno Juan Gonzalez
Juan de Badajoz Don Juan Fernandez Becerra
Alguacil mayor Don Alonso Fernandez Becerra
Diego Fernandez Prieto Juan Ramos Cerezo
Don Francisco Fernandez Prieto Alferez mayor
que fue y Francisco Perez Regidores perpetuos
de esta villa y Pedro Perez Alguacil mayor de
dicha villa y Diputado general de dicho partido
de Estremadura como lo fueron y son hasta
el dia de hoy de dicho año y en la forma
estando juntos en Cabildo y Ayuntamiento en las casas de
Cabildo de dicha villa donde acostumbran a tener
sus Cabildos como lo tienen de uso y costumbre
de Burbaguena Alcalde mayor y Regidores
y demas Justicias de dicha villa en dicho dia
mes y año arriba dicho para tratar y conferir
los negocios tocantes a la Republica de dicha villa
y para nombrar personas que sirvan los oficios
de Alcaldes ordinarios y Regidores de dicho año
que viene de mil y seiscientos y cinquenta y seis
años y para hacer el repartimiento de la sisa
que se ha de pagar en dicho año que viene
de mil y seiscientos y cinquenta y seis años
y estando en dicho Cabildo y Ayuntamiento
el dicho Alcalde mayor y Regidores y demas
Justicias de dicha villa dijeron que por cuanto
el dia de Santiago proximo pasado de este
presente año se acabo el oficio de Alcalde
ordinario que fue de Don Pedro Salazar de
la Cueva vecino de esta villa y que es necesario
nombrar otro en su lugar para que sirva
el dicho oficio en el dicho año que viene
de mil y seiscientos y cinquenta y seis años
y para que esto se haga como se ha hecho
en los años pasados de mil y seiscientos y
cinquenta y cinco años y en los demas
años pasados de mil y seiscientos y cinquenta
y cinco años y en los demas años pasados
de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años
y en los demas años pasados de mil y seiscientos
y

Diez mar aued.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Hecho el Juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y se procedio a hacer y hizo la dicha Apeo en la forma y manera siguiente

En Olivenza en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante el Señor Don Fernando de Bustamante y Tagle Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la Villa de Olivenza y su Partido por su Magestad y en presencia de mi Juan Fernandez Bizcayno Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa y testigos abajo escritos parecio presente Don Juan Nuñez de Prado Vecino de esta Villa y Alcayde de los Alcaydes Hidalgos de ella y dijo que por quanto el Señor Don Juan Nuñez de Prado su padre difunto que Dios tiene en el Cielo fue Alcayde de los Alcaydes Hidalgos de esta Villa y en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde y Mandamiento del Señor Don Juan Fernandez de Heredia Corregidor que fue de esta Villa y su Partido se hizo Apeo de las Tierras que pertenecen a dicho Alcayde Hidalgo y por fin y muerte del dicho su padre le pertenecen a el dicho Don Juan Nuñez de Prado como tal Alcayde Hidalgo y para que se le guarden y cumplan las Preeminencias y Prerrogativas que le pertenecen

E luego para el Ess.no alcalde hordinario desta villa
del estado de Ondres buenos se saco de la dha arca
el cantaro ne tiene tirueo de alcaldes pecheros
el qual se abrio con la llave ne el dho
su md dho alcalde don Juan ortiz de Villacobos
y Villalua y se le dieron vueltas el dho niño
don Juan hijo de dho don Juan nieto merio la
mano y saco del un pliego de cera que se abrio
y dentro del estaua una bedula que dize el ldo don
Lorenço fernandez nieto con sesenta votos
y la dha bedula es de el tenor siguiente = el ldo don
Lorenço fernandez nieto con sesenta votos de alcalde
Almendralejo julio 11 de 653 = don Lope de Tordoya
y sus mds dhos alcaldes regidores y dho ordinario
general dixeron que el dho ldo don Lorenço fer
nandez nieto tiene gusto para tal alcalde
por auerlo dexado de ser por el dia de pasqua de
Espiritu santo de año de mill y seis y cinquenta y tres
y ansi no lo puede ser conforme a la dha ley capitular
y mandaron que la dha bedula se vuelua a cubrir
con cera y se vuelua al dho cantaro y en su lugar
se saque del y el Ess.no otro alcalde hordinario desta villa
del dho estado de Ondres buenos y auiendose cerrado
vueltas al dho cantaro el dho niño merio
la mano en el y saco del un pliego
de cera que se abrio y dentro del estaua una
cedula que dize el alferez Juan Estevan
vasco y la dha bedula es de el tenor siguiente
el alferez Juan Estevan vasco con na
zenta y siete votos de alcalde
Almendralejo julio 11 de 653 don Lope de Tordoya = y ansi

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Mayordomo Pagador don [illegible] Veinte y Rey Pagador de estas alcaualas y otras cosas de su Magestad de esta ciudad de Badajoz y su partido por quanto por los Señores del Consejo de Hazienda de su Magestad se le ha mandado librar y pagar [illegible] de ducados que montan [illegible] marauedis que se le han de librar y pagar en [illegible] de [illegible] de [illegible] de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

En [illegible] de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años en la plaça pública de Talavera la Real estando en el cantón de [illegible] a voz de pregonero que [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa de Xerez del Caballeros a veynte y tres dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. Ante mi Lorenço Fernandez escribano de su Magestad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores Don Juan Nieto Juanes Vasco alcalde ordinario de la villa de Xerez y Don Juan Nieto Juanes Vasco alcalde ordinario de la villa de Xerez y Don Francisco de Rea Cruz y Don Francisco de Rea Cruz y Don Pedro de Figueroa Guerrero regidores de la dicha villa de Xerez

de Vecinos de los arbitrios de alcaldes y de marcos.

[illegible] arbitrio con que se [illegible] de alcaldes ordinarios de la dicha villa para ayuda a pagar [illegible] de marcos que contiene la data del [illegible] que se hace a [illegible] con el dicho corregidor que se hagan [illegible] nombramientos de dichos oficios para que en cada un año [illegible] juramento de los usar de fielmente y bien y para las [illegible] y para que en cuenta a contrario [illegible] juramento de mancomunidad y cada uno en su [illegible]

Libro Decreto

En Medellín a seis días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y nueve años ante el señor Gonzalo Argüello Mayordomo de la villa en que nombra a Diego Sutil teniente y alcalde de la cárcel por su merced y ante Juan Fernández escribano público y del concejo de la dicha villa y ante mí el dicho escribano parecieron presentes de la una parte el dicho Juan Fernández escribano público y del concejo y de la otra parte el señor Juan Hernández de Figueroa vecino de esta villa y dijeron que por cuanto el dicho Juan Fernández tiene presentado ante su merced del dicho señor Gonzalo Argüello Mayordomo un memorial en razón de pedir y requerir al dicho señor Juan Hernández de Figueroa que acepte el oficio de alcalde ordinario de esta villa por el año que viene de mil y quinientos y noventa años y que para ello se le notifique y requiera lo haga y cumpla como en el dicho memorial se contiene y que sobre ello se le tome su juramento y se le den los títulos y recaudos necesarios y que en razón de

En Mau.ª de Almendralejo en Abril dia veinte
y dos de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años yo el Mo
y Not.o de q.e doy fee q.e Abiendo Estado presente
en el Ayuntamiento q.e se celebro en este dia
el Alcalde Pedro Gonçalez Barragan Alcalde
mayor destas villas en Nombre de su Mag.d

Ante mi
Alo Garcia de Leon

En Mau.ª de Almendralejo en Abril dia veinte y tres de
mayo de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años yo el Mo
y Not.o de q.e doy fee q.e Abiendo estado presente
en los Ayuntamientos que en Abtos por Acuerdo
de este dia se celebraron en los quales Asistio
de Alcalde y Alcalde ordinario Pedro Gonçalez
Barragan Alcalde mayor destas villas
y Alcaldes de Aldeas y demas oficiales
de la Republica y Concejo de ella
y Abiendo Abierto los dichos Ayuntamientos
y leydo todos los dichos nombramientos
y Abiendo Acudido los Alcaldes de Aldeas
y Mayordomo a Nombrar Alcaldes
mientras y fuera y Juro de Saca
y Abiendo Acudido Pedro de Bejarano
y Antonio y Mexia Mayordomos
y Antonio y Mexia Mayordomos de este

Ante mi
Alo Garcia de Leon

En Mau.ª de Almendralejo en cinco dias de el mes de Junio de mill y seiscientos
y cinquenta y cinco años Pedro Fernandez Fidalgo Alcalde
ordinario de esta villa y Juez de Residencia
y Pedro Antonio y Mexia y Pedro Gonçalez
Barragan Alcaldes ordinarios de esta villa
y Juan Gonçalez Barragan Alcalde mayor
destas villas y Pedro Gonçalez Barragan
y Pedro Gonçalez Barragan Alcaldes
en aquel año nombrados y Pedro Gonçalez
y Pedro Gonçalez Barragan Alcaldes
y Juan Gonçalez Barragan Alcalde mayor

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En [illegible] de Almendralejo en viernes seis días del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años siendo Alcalde Lorenco Fernandez Borallo Alferez Juan de Guanuco Alcaldes ordinarios destas villa Juan Fernandez Bravo Hernando Juarez Valuanda[illegible] Fernando Gonzalez Bonilla Regidores Fernando Gonzalez Bonilla mayordomo Fernando Gonzalez Bonilla escribano del ayuntamiento Don Juan Fernandez Bravo Caballero del abito de Santiago Regidor perpetuo desta villa estando juntos por ante mi en su ayuntamiento y cabildo segun que de costumbre tienen y acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento desta villa dixeron que por quanto la Posesion del oficio de Alcalde de la Santa Hermandad desta villa por el estado de hijosdalgo a Rodrigo Rangel Ortiz Nieto en Mayo del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años por cuyo fallecimiento el dicho oficio de Alcalde de la Santa Hermandad del estado de hijosdalgo a vacado y vaca de presente y conbiene que se provea persona que use y exerza el dicho oficio de Alcalde de la Santa Hermandad del dicho estado de hijosdalgo por tiempo de un año que corre desde el dia de la fecha de este en adelante y para que se provea como dicho es y se elija

En la villa del almendralejo en nueve dezembre de mill y quinientos y sesenta y cinco años. Ante mi Juan de Ayala escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Fernandez de la Calle y Juan Fernandez de Arroyo vecinos de esta villa y dixeron que por quanto ellos tienen arrendadas las yerbas de la dehesa de Arroyo de esta villa que es propios de esta villa y para que los ganados menores de vecinos de esta villa puedan pacer y pazten en la dicha dehesa y no se les haga ningun agravio ni molestia ni otra cosa alguna que ellos otorgan y conocen por esta carta que dan y otorgan todo su poder cumplido segun que de derecho en tal caso se requiere y es necesario a Pedro Fernandez de Arroyo vecino de esta villa especialmente para que en nombre de ellos y en su lugar y como ellos mismos puedan pedir y demandar y cobrar y recibir de Pedro Fernandez de Arroyo vecino de esta villa y de otras cualesquier personas que en la dicha dehesa hubieren metido y metieren sus ganados menores de cualesquier calidades que sean todas las cantidades de maravedis que ellos hubieren de haber por razon de la dicha yerba que en la dicha dehesa hubieren pazido y pazten sus ganados y de lo que de ello recibiere y cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquito en forma y las demandas que convengan y sean necesarias que para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello y para lo dependiente y anexo y conexo a ello les dan y otorgan todo su poder cumplido segun que de derecho en tal caso se requiere y es necesario con libre y general administracion y con todas las clausulas acostumbradas y que para su validacion y firmeza se requieren y son necesarias aunque aqui no vayan declaradas

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

a deudar de las rentas de la con dos mil ducados
en cada un año para la paga de ellos dhas alcavalas por
ser mucha la cantidad de su encavezamiento y no sino
se le concede la dha ayuda no se podia pagar de a real
fatuedad de la dha concesion es concedida que todas las
veces que la viesen encavezare se le a de prorrogar
Su md dho alcalde Juan Estevan Vasco dijo no su parecer
es el mismo de su md Lorenço Fernandez Bortiz su compañero
Su md Juan Fernandez Hidalgo Regor dijo no su parecer
es el mismo de su md dho alcalde Lorenço Fernandez Ortiz
Su md Don Juan Nieto Regor dijo no su parecer es el mismo
de su md dho alcalde Lorenço Fr Ortiz
Su md Juan Ortiz Dacua Regor dijo no su parecer es el mismo
de su md dho alcalde Lorenço Fernandez Bortiz
Su md Andres Perez Romero Nieto Regor dijo no su parecer
es no se tome el dho encavezamiento por estar los
muy pobres y ser mucha la cantidad y no poderse pagar
y que quiere pagar de diezmo de lo que vendieren
Su md Don Fran.co de la Cruz Becerra Guerrero Regor dijo no
su parecer es el mismo de su md dho alcalde Lorenço
Fernandez Bortiz
Su md Alonso Rengel Novillos Regor dijo su parecer es el
mismo de su md dho alcalde Lorenço Fr Ortiz
Su md Pedro Zanorrez de Posirario General dijo su parecer
es el mismo de su md dho alcalde Lorenço Fr Ortiz
Su md Fernando Gonçalez Nieto Regor dijo su parecer
es el mismo de su md dho alcalde Lorenço Fr Ortiz
Su md Alo Andres Fr Cano Regor dijo su parecer es
el mismo de su md dho alcalde Lorenço Fr Ortiz
Su md Alo Fernandez Marchena Regor dijo su parecer
es el mismo de su md dho alcalde Lorenço Fr Ortiz
Su md Diego Fr Buenavida dijo su parecer es el mismo
de su md dho alcalde Lorenço Fr Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Sumo Pontífice Don Alexandro Septimo de este nombre, Rey de los Romanos, Emperador electo, Rey de Alemania, de Hungría, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, etc. Por quanto por parte de vos, Don Alonso Fernández de Córdoba, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Fuente Ovejuna, Comendador de la Encomienda de Peñalsordo, en el Partido de Llerena, en el Maestrazgo de la dicha Orden, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la dicha Villa de Fuente Ovejuna, Regidor perpetuo de la Ciudad de Córdoba, y Alférez mayor de la Villa de Montoro, nos fue hecha relación por vuestro Memorial, que con Real Provisión nuestra, dada en la Villa de Madrid, a veinte y quatro días del mes de Septiembre de este presente año de la fecha de esta nuestra Carta, mandamos dar y librar a favor de Don Juan

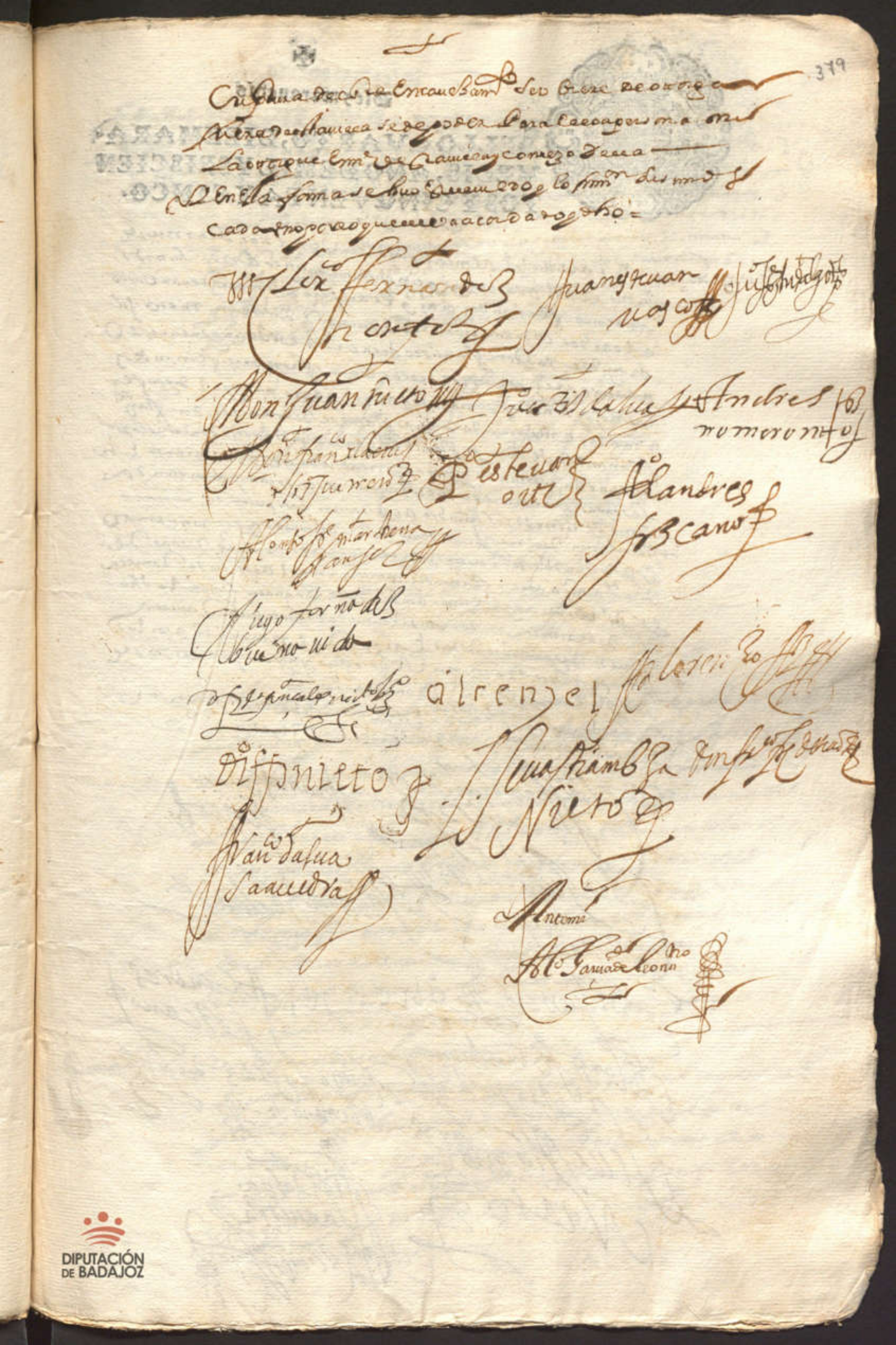

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa del almendral a los veinte dias del mes de Jenio de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años ante el Lorenco fernandez cotij y Tte de alcalde Juan de Lamea Vasco alcalde ordinario della y ante mi escriuano y testigos parecio presente Don Francisco de la cruz y de berraguerre vezino desta villa y dixo que alcanso arriba escripto, alcanso a nombre de fernandez marchena y miguel diego escano, alcanso fernandez marchena y miguel diego escano fernandez de toro y Sancho de la cruz su mancomunidad de vezinos destos dichos lugares de juntos en cabildo ayuntamiento en la casa de cabildo ayuntamiento de esta villa a son de campana tañida como de tiempo inmemorial a esta parte se ha acostumbrado de costumbre acordaron lo siguiente. ——

+ Nombraron por alcaldes de la hermandad de los dichos lugares y por diputados de la Santa hermandad a alonso fernandez marchena miguel diego escano y a Juan de la cruz vecinos de esta villa y a alonso fernandez marchena miguel diego escano y a Juan de la cruz vecinos de esta villa y a Juan de la cruz vecinos de esta villa y a Juan de la cruz vecinos de esta villa

En la villa de la mendiaceja en veynte dias del mes de junio de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años yo el escrivano notario hice saber el efecto del nombramiento de suso de repartidores de alcauacas y unos por ciento a alonso fernandez martena y pedro vidal ortiz vezinos de la villa contenidos en el dicho nombramiento los quales lo aceptaron y el dicho oficio de repartidores y juraron de lo hacer bien y fielmente testigos alonso ortiz villaponcalo alguacil mayor y juan de salas farrea alguacil vecinos de la villa y lo firmaron =

Pedro vidal ortiz

Alonso fernandez martena

Ante mi

Alonso ortiz cabezas

En la villa de la mendiaceja en veinte y nueve dias del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años sus mrs lorenço fernandez ortiz y el alferez juan estevan vasco alcaldes hordinarios de esta villa don juan nieto andres perez romero nieto don francisco de la cruz becerra guerrero alonso rengel novicio alonso andres fernandez bravo alonso andres fernandez martena rengel don juan fernandez vecez becerra juan don lorenço fernandez becerra sevastian bezerra nieto y francisco dacua saavedra regidores perpetuos de esta estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ Porquanto se a conferido y tratado que esta villa y las de la cavecha y villalva paguen las bijas que se an de poner en los sitios convenientes para que reconozcan las entradas de enemigo en esta provincia y den aviso de ello para que se les pueda ynpedir las correrias que hacen

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Este acuerdo =

Alandres Sobrano — Alonso Fernandez Marchena — Diego Fernandez Buenavida — Don Juan Fernandez Velez — Florencio

Sebastian Ambrosa Nieto — Francisco Dalua Saavedra

Antonio Alvarez de Leon

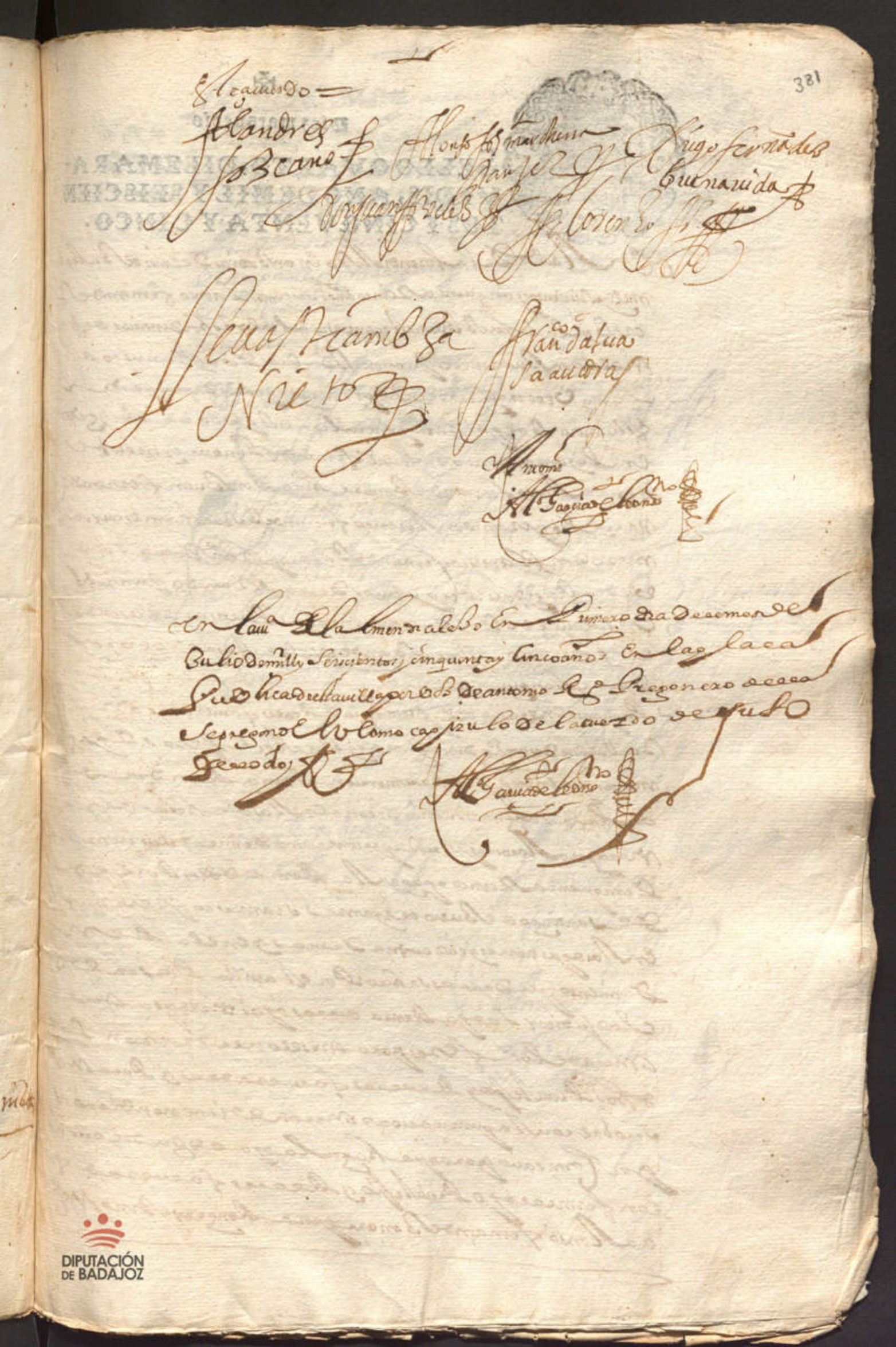

En la villa de la Almendralejo en primero dia de enero de Julio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años en la plaça publica de esta villa por dos de antonio Rodriguez pregonero de esta se pregono el ultimo capitulo de la cuerdo de suso de esto doy fee

Alvarez de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En [illegible] de la Almendralejo en [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años [illegible] Fernando [illegible] y de la [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Don [illegible] [illegible] Vecerraguerrero Regidores perpetuos desta villa [illegible] Escribano general con [illegible] [illegible] [illegible] Fernando Gonçalez [illegible] Alonso Fernandez Bmarchina Don Juan Fernandez [illegible] Don Alonso Fernandez Bmarchina Don Francisco Fernandez Piedra Regidores perpetuos desta villa [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Mau.ª de la Mendra Alos Andres Bruneda[illegible] de Bullio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años Siendo Alcaldes ordinarios por Su Mag.d en esta villa Juan de Estrada Varrio y el Licenciado Juan de Castilla Juan Simon de Bhizcayno Don Juan de Vrbina Dacua Don Juan de Acuña y becerra Fueron presentados Alonso de Andres Fernando de Beano Alonso Fernando Bmarregera Don Juan de Vrbina Diego Fernando de Briseño de Castañeda de Bezzamero Don Jacinto Fernando de Bretto Alonso de Beano y Juan de Dacua Saauedra Regidores de este dho Pueblo de esta Junta y Ayuntamiento de Cauallos de Vecinos de esta villa y en las casas de Cauildo de Ayuntamiento a Son de campana Rasante como lo han y acostumbrado de Suso Siguiente

+ En el Pergamino de Aguas de Abajo Mayo sea en Pregonado y se hace no pendon de Vso Conviene Andres de Vrbina como Real Fiel Medidor de Aguas de Abajo en Cumplimiento de Su Mag.d y Alcaldes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Alcantara dentro en el Cuerpo de Casa de Ayuntamiento de la dicha Villa en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años. Juro de heredad Fernando Fernandez de Vera y Silva Alcalde ordinario de esta Villa y Don Alonso Perez Bravo y Juan Vasco Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa y Juan Fernandez Lizaso, Don Juan Nieto, Juan Ortiz de Zarate Don Francisco de Acuña Cabeça de Vaca, Alonso Andres Fernandez Alonso Fernandez de Mora, Fernando Manuel, Don Juan Fernando de Ocon y Luis Sanchez de Herrera, Don Francisco Fernandez de Reyna y Juan Sanchez de Herrera Regidores de la dicha Villa y Juntos en Cabildo y Ayuntamiento como lo hacen y acostumbran hacer a sonido de campana tañida como se tiene de uso y costumbre

Acordaron lo siguiente

+ Dixeron que por quanto el Licenciado Don Lorenzo Fernandez Bezerra y Don Nicolas Perez Romero Regidores y Procuradores Generales de la dicha Villa no quieren entrar en el Cabildo y Ayuntamiento de oy dia de la fecha de este Cabildo por ser interesados en el Repartimiento que se ha de hacer de los mil y seiscientos y sesenta y seis ducados que Su Magestad manda pagar por los oficios vendidos a la dicha Villa para pagar los salarios de los Regidores de la dicha Villa que Su Magestad ha hecho merced a los Concejos de estos Reynos de Castilla y Leon de los oficios de Regidores Procuradores Generales Alcaldes de la Hermandad Fieles Executores Escribanos del Numero y Mayores y Alguaciles de Corte y Alcaldes de Sacas y Cosas vedadas y Alcaldes de Minas y Registros y Alcaldes de Aguas y Montes y Alcaldes de Alarifes y Alcaldes de Cuadrilleros y Alcaldes de Barrios y Alcaldes de Casa y Corte y Chancillerias y Alcaldes de Rastros y Alcaldes de Mesta y Alcaldes de Entregadores y Alcaldes de Ferias y Alcaldes de Millones y Alcaldes de Alcabalas y Alcaldes de Tercias y Alcaldes de Hijosdalgo y Alcaldes de Aposentadores y Alcaldes de Obras y Bosques y Alcaldes de Ejecutorias y Alcaldes de Fortalezas y Alcaldes de Rentas Generales y Alcaldes de Penas de Camara y Alcaldes de Penas de Estrados y Alcaldes de Penas de Cruzadas y Alcaldes de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas y Alcaldes de Penas y Alcaldes de Penas y Alcaldes de Penas y Alcaldes de Penas y Alcaldes de Penas y Alcaldes de Penas y Alcaldes de Penas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

aya Daudes y se castiguen los que uviere auido sin limitacion alguna

Nombraron por corredor de ventas en esta villa a pedro hernandez bermejo vº de ella por el tiempo que fuere la voluntad de la villa =

Y ansi lo acordaron e firmaron =

Juan Lopez Fernandez Rontos — Juan Estevan Vasco

Juan de Hidalgo — Don Juan Nieto — Martin de Alvarez

Don Francisco de la Cruz Lopez Juarez — Andres Lozano — Alonso Martinez Ranjel

Don Juan Velez — Juan Ramos Vieto

Francisco Fernandez — Francisco de Ortiz Cabeças

Fran.co de la Cruz Saavedra

Ante mi — Alonso Martinez Ranjel

En la dicha villa de Almendralejo en el dicho dia mes y año dichos el dicho Alonso Fernandez Martinez Arangel acepto el dicho oficio de admor. y casa de aduana conforme el nombramiento de su suso y dro de hacerlo bien y fielmente testigos Ant.o Gª de Leon y Melchor Mauas vº de la villa y lo firmo =

Alonso Martinez Ranjel

Ante mi — Alonso Martinez Ranjel

En la villa de Almendralejo en veinte y nueve dias
del mes de Julio de mill y seiscientos y un
noventa y cinco años sus mrs. Lorenço Fernan
de Bortez y el alferez Juan Esteuan Vasco al
caldes hordinarios de esta villa Don Juan Nieto
Juan Ortiz de Cua Don Francisco de la Cruz Becerra
Guerrero Alonso Fernandez Marchena Rengel Don
Francisco Fernandez de Toro Regidores perpetuos de ella
estando juntos en su cauildo y ayuntamiento en las casas
de la son de campana tañida como lo an de uso y costumbre
acordaron lo siguiente

1 Dese poder a Rodrigo Rangel Ortiz vecino de la ciudad de Llerena
para que en nombre de esta villa y concejo de ella rezibia y cobre de el
Thesorero general Don Antonio de Leon Pagador General
del Real exercito de esta provincia de Estremadura catorze
millciento y noventa y dos Reales y diez mrs. que le estan mandados
pagar en virtud de dos libranças de el señor Don Aluaro Alfonso
de Torres proveedor general de dicho Real exercito de que esta to
mada la razon por los señores veedor y contador general de por
el valor de dos mill y veinte y siete fanegas y media de cada
mes esta dicha villa vendio para el sustento de la caualleria de
dicho Real exercito a precio de siete Reales cada una mes
al que su magestad Dios le guarde se sirue de mandar pagar
la zeuada de dicho año y de lo que rezibiere de carta
de pago con fee de entrega o renunciaciones de las leyes
de ella y su prueba excepcion del engaño y no nume
rara pecunia a fauor de dicho señor Pagador General
y auiendola otorgado pidasele de esta dicha villa
satisfacion y haga rescuento de la dicha cantidad
en las alcaualas de este presente año respecto
de que las medias anatas y tercias partes de buros
situados en ellas de que su magestad se vale y an recibido
y consignadas a dicho Pagador General

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO



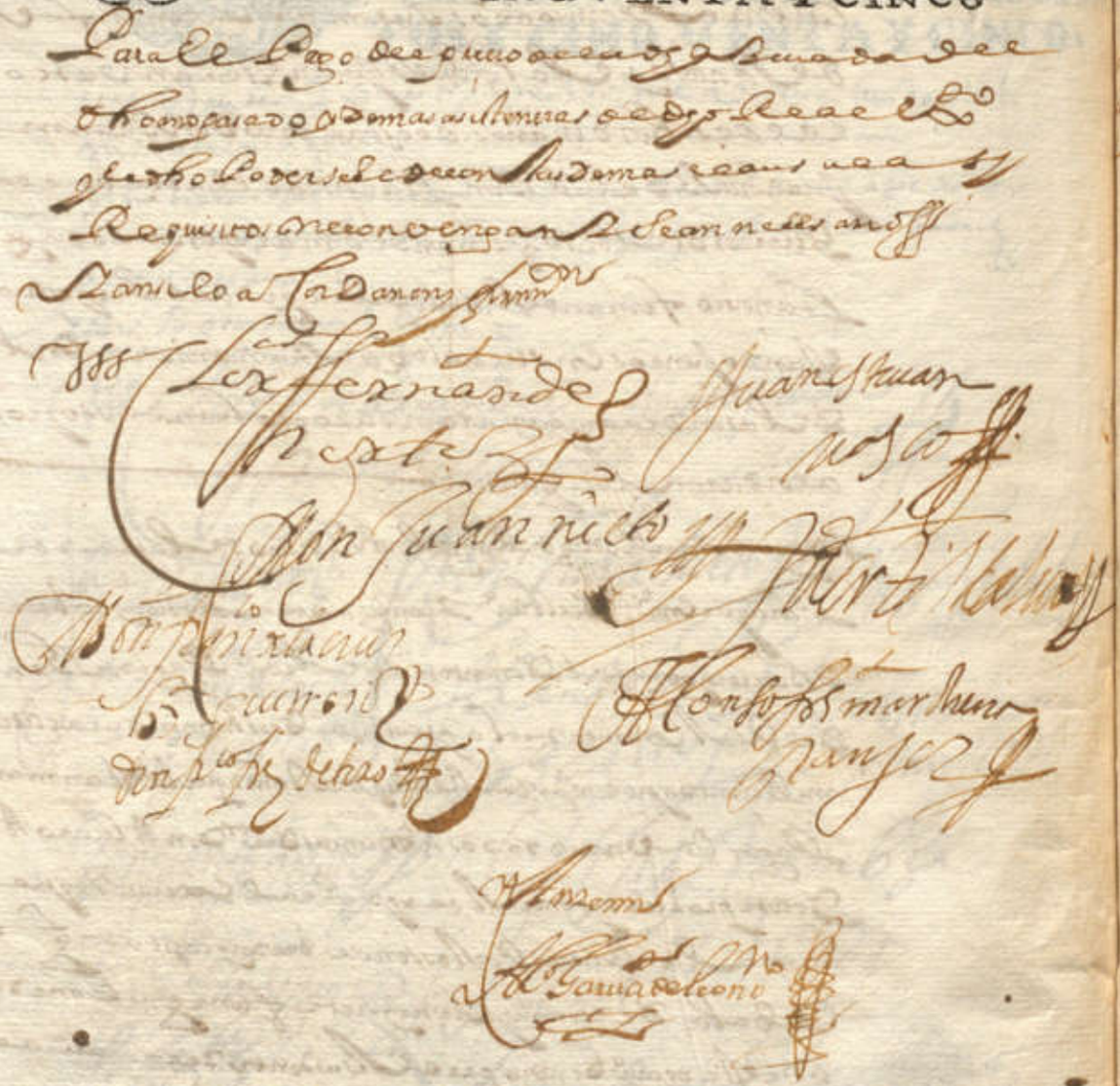

En la villa de Llerena en primero dia del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante los señores Alcalde mayor y alcaldes ordinarios de la villa de Llerena y en el ante Juan Nuñez Vasco escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecieron Don Juan Fernandez Delgado Don Juan Nuñez Don Francisco Becerra Fernandez Delgado y Pedro de Herrera Guerrero regidores y procuradores del numero de la dicha villa y dijeron que por quanto en el ayuntamiento general que se celebro en esta villa en veinte y nueve de Julio deste año se trato y confirio sobre que para el mejor acierto de la eleccion de alcaldes ordinarios y regidores que se an de hacer en el dia de San Miguel de este año se nombrasen personas que hagan la dicha eleccion y para ello se nombraron por diputados a Don Juan Fernandez Delgado Don Juan Nuñez Don Francisco Becerra Fernandez Delgado y Pedro de Herrera Guerrero regidores y procuradores del numero de la dicha villa y para que lo que hicieren y acordaren sea firme y valedero se acordo que se diese poder a los susodichos en forma y para ello se juntaron en el ayuntamiento que hoy dia de la fecha se celebro en la casa de ayuntamiento de esta villa y estando juntos en la casa de ayuntamiento de esta villa segun que lo an de uso y costumbre a son de campana tañida como otras veces tienen de uso y costumbre de acordarse

Y luego incontinente

Los dichos alcalde y regidores dijeron que nombran y nombraron por diputados para hacer la dicha eleccion de alcaldes ordinarios y regidores a Don Juan Fernandez Delgado Don Juan Nuñez Don Francisco Becerra Fernandez Delgado y Pedro de Herrera Guerrero regidores y procuradores del numero de la dicha villa a los cuales dieron y otorgaron todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario segun y como ellos lo tienen y mas puede y debe valer para que juntos y cada uno de por si in solidum puedan hacer y hagan la dicha eleccion de alcaldes ordinarios y regidores que se an de hacer en el dia de San Miguel de este año y para ello se juntaren en el ayuntamiento que hoy dia de la fecha se celebrare

que en el cumplimiento de dho acuerdo, auiendo de su parte
hecho las diligencias posibles se a ynformado que el precio comun
que tiene y aqui se vende el trigo en el Rauiela es a quinze reales
la fanega. y ansi lo ynforman al Rauiela = Visto por la Rauiela
el dho ynforme acordaron todos sus mrds. dhos alcaldes y
depositario general que asisten en este cabildo, que al dho
precio se compre todo el trigo que se pudiere para el posito
de pobres de la Rauiela empleando en la dha compra
todo el dinero que tuviere y se cobrare de las deudas que se le deuen
ansi del trigo que se le partio para sembrar el año proximo
pasado de mil seiscientos y cinquenta y quatro como a tra
sadas y la paga del dho trigo la haga el depositario del dho posito
sin hacer encierros ni des encierros del dinero de los quales
se le relieuan por ser conuenente a del dho posito escusar las dila
ciones de dhos encierros y des encierros y las compras del dho trigo
las haga el dho depositario que es el alferez Fran.co Rengel ortiz
con yntervencion de don Ju.o Fz y don Fran.co Fz de Mora por q. no se le nombran por comis.
comprando buen trigo tal que se a de dar y recibir y todo el que
compraren lo en silo y encierre en los silos del dho posito
con asistencia del regidor llauero y por ante el Criuano Guar
dando en todo las leyes del dho posito y la cantidad que montare
el dho empleo se le pase en quenta y para ello a su
tiempo se le den las libranças necesarias y haga se saber este
acuerdo al dho depositario para que lo cumpla haciendo las
dhas compras con franca y pagas y lo demas que en el se contiene
y ansi lo acordaron firmaron =

Ju.o Fernandez Hortoz — Juan Esteuan Vasco — Ju.o Ezhidalgo

Don Juan Nieto — Juan Tiedalua — Don Fran.co de la Cruz Guerrero

P.o Esteuan Ortiz — Fran.co Andres Bizcano — Diego Fernandez Buenauida

Don Juan Velez — Don Fran.co de Haro

Diego Nieto

Sebastian Bazan Nieto — Fran.co Dalua Saavedra

Fran.co Cortes Cabezas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

En la villa de Fuente del Maestre en veinte y dos días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años yo el escribano y testigos de yuso escritos vimos un auto del señor alcalde mayor de esta villa y su tierra del tenor siguiente

En la villa de Fuente del Maestre en veinte y dos días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante el señor alcalde mayor de esta villa y su tierra por su merced fue presentada esta petición por parte de los alcaldes ordinarios y regidores de esta villa que es del tenor siguiente

Muy poderoso señor los alcaldes ordinarios y regidores de esta villa de Fuente del Maestre decimos que por cuanto en esta villa hay necesidad de nombrar alcalde de la hermandad para el año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y seis y para ello es necesario que vuestra merced mande se junten los alcaldes ordinarios y regidores de esta villa en el ayuntamiento de ella para que en presencia de vuestra merced nombren alcalde de la hermandad para el dicho

En la villa de Llerena a los veinte y seis dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y cinco años. Ante los señores Sorvio Fernandez Hortez y Juan Fernandez Vasco alcaldes ordinarios y de la hermandad y Juan Fernandez hidalgo, don Juan Nieto, Juan Ortiz de Zarate, don Francisco de Ocaña Cabeza de Vaca y Alonso de Campos Regidores perpetuos desta villa estando juntos y haciendo ayuntamiento en la casas de cabildo de ella a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre a cor[re]r la renta de [illegible] atendiendo a la falta de oficiales de letras que ha hecho y [illegible] de la villa del Ver[illegible] dela cadena del serafico padre San Francisco, de los descalços. asistente en el Convento de nuestra señora de la Asumpcion. de la ciudad de Badajoz. Los nombrados por predicadores destaquesma. del año venidero de mil y seiscientos y quarenta y un quenta y seys. Con el salario y alimentos que en razon de su ledar a cada uno de los predicadores que an sido della las quales mas pasadas. Desde a viso desten nombrado Para que le sea notorio. y sacar tiempo de [illegible] a veinte y dos de Abril de mill y seiscientos y quarenta y un años. Don Francisco de Ocaña Cabeza de Vaca Regidor mas antiguo desta villa por quanto a venido a cabildo del dicho mes tiempo governador destaquesma. Para que les mande de quiebra de millones. se paguen de seys en seis meses. Y se aumente la cantidad que se debe y fuere justo. En que sea de ser tan grave y [illegible] acordaron se haga acuerdo de merced a dar lo a entender de pedir sedes haga. En esta razon que en ello a auidos Para que nombran. a Alonso Garcia de Leon. Alguacil desta villa que vaya. a esta audiencia de [illegible] y si hay hacer lo necesario. a este efecto le acordaron y mandaron se le den y paguen de los propios de esta villa [illegible] que se le mande dar para el dicho efecto que se le mande dar para el dicho efecto [illegible] y lo firmaron

Ante mi
Juan Fernandez Hortez
Juan Fernandez Vasco
Don Juan Nieto
Juan Ortiz de Zarate
Don Francisco de Ocaña Cabeza de Vaca
Alonso de Campos
Alguacil
Alonso Garcia de Leon
Alonso Garcia de Leon
Escribano
Sebastian Nieto
Escribano

El Licenciado Jeronimo Diaz Cura y Vicario desta villa de Llerena y su partido por el Ilustrisimo señor Don Sancho Davila y Toledo Obispo de Badajoz del Consejo de su Magestad



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

En la villa de la Almendralejo en seis días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años ante mí el escribano de su magestad y testigos parecieron de la una parte don Fernando de Solís y Ulloa corregidor y capitán a guerra de esta villa y su partido por el rey nuestro señor y de la otra don Gonçalo Gómez Cuenca regidor y procurador general de esta villa y dijeron que por cuanto en el ayuntamiento que se celebró en veinte y cinco de octubre de este año se trató y confirió sobre la forma y manera que se había de tener en el recibimiento que se había de hacer a su magestad (que Dios guarde) cuando pasare por esta villa para la ciudad de Badajoz y para ello se nombraron por comisarios a los dichos don Fernando de Solís y Ulloa y don Gonçalo Gómez Cuenca para que hiciesen el dicho recibimiento y para ello se les dio comisión y poder cumplido como más largamente consta y parece por el dicho auto a que se remiten y para que lo susodicho tenga efecto y se cumpla como su magestad lo manda y ordena por la presente otorgan que dan y dieron su poder cumplido en bastante forma de derecho a don Fernando de Solís y Ulloa corregidor y capitán a guerra de esta villa y su partido y don Gonçalo Gómez Cuenca regidor y procurador general de esta villa para que juntamente con el dicho don Fernando de Solís y Ulloa hagan el dicho recibimiento a su magestad (que Dios guarde) cuando pase por esta villa para la ciudad de Badajoz y para ello hagan todas las diligencias que convengan y sean necesarias y que para ello se requieran que ellos las harán y cumplirán como si ellos mismos fuesen presentes y para que lo susodicho tenga efecto y se cumpla como su magestad lo manda y ordena obligan sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo otorgan y firman siendo testigos Juan Gómez Cuenca y Juan Rodríguez Cuenca y Juan Rodríguez Cuenca vecinos de esta villa y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmaron

Don Fernando de Solís y Ulloa

Don Gonçalo Gómez Cuenca

Ante mí

Antº Gavilán Alcona

Dijeron que por cuanto en el acuerdo de esta villa que hicieron ayuntamiento general en veinte y cinco de octubre de este año se trató y confirió sobre la forma y manera que se había de tener en el recibimiento que se había de hacer a su magestad (que Dios guarde) cuando pasare por esta villa para la ciudad de Badajoz y para ello se nombraron por comisarios a los dichos don Fernando de Solís y Ulloa y don Gonçalo Gómez Cuenca para que hiciesen el dicho recibimiento y para ello se les dio comisión y poder cumplido como más largamente consta y parece por el dicho auto a que se remiten y para que lo susodicho tenga efecto y se cumpla como su magestad lo manda y ordena por la presente otorgan que dan y dieron su poder cumplido en bastante forma de derecho a don Fernando de Solís y Ulloa corregidor y capitán a guerra de esta villa y su partido y don Gonçalo Gómez Cuenca regidor y procurador general de esta villa para que juntamente con el dicho don Fernando de Solís y Ulloa hagan el dicho recibimiento a su magestad (que Dios guarde) cuando pase por esta villa para la ciudad de Badajoz y para ello hagan todas las diligencias que convengan y sean necesarias y que para ello se requieran que ellos las harán y cumplirán como si ellos mismos fuesen presentes y para que lo susodicho tenga efecto y se cumpla como su magestad lo manda y ordena obligan sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo otorgan y firman siendo testigos Juan Gómez Cuenca y Juan Rodríguez Cuenca vecinos de esta villa y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmaron

Ante mí

Antº Gavilán Alcona

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Almendra a cezo en doce dias de el mes de
setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años sus mds
Lorenzo fernandez ortiz y el alferez Juan Esteuan vasco
alcaldes hordinarios de esta villa Juan fernandez hidalgo
don Juan mezo Juan ortiz dalua andres perez romero
mezo don Francisco de la cruz becerra guerrero regidores pedro
esteuan ortiz depositario general alonso andres fernandez cano
diego fernandez buenauida el capitan don Lorenzo de
becerra diego fernandez mezo sebastian becerra
mezo don Francisco fernandez de toro y fran.co dalua
saauedra regidores perpetuos de esta estando junto sa son de
campana aranda en las casas de cauildo de esta villa como lo an de
uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ Ne porquanto la obligacion que por parte de esta villa se hizo de
socorrer a la compañia de cauallos que formo con cierta cantidad
para los soldados de ella para ayuda a su sustento a cumplido
y por su parte se a representado la necesidad que padecen
pidiendo se le continue el dho socorro atendiendo a dhas
necesidad y a la conseruacion de la dha compañia acordaron
que por esta vez se socorran los dhos soldados con cien
reales a cada uno por tiempo de un año los quales se
paguen por el cobrador de los repartimientos hechos
para los gastos de la dha compañia y con sus rezivos se le
pasen en quenta y este acuerdo sirua de ordenanza y para
su execucion los dhos señores alcaldes y qualquiera de sus mds
despachen en el dho cobrador las hordenes necesarias
si por dhos soldados se les pidieren =

Ansi lo acordaron y firmaron

Lorenzo fernandez ortiz — Juan esteuan vasco — Juan hidalgo

Don Juan nieto — Juan ortiz dalua

Andres romero mezo — Don Fran.co de la cruz becerra — Pedro esteuan ortiz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de mil y seiscientos y cinquenta y seis pagar la renta
en dinero [illegible] a la [illegible] de esta villa
para los efectos y pagamentos que refieren los
dichos previlegios y reales facultades y cada una
de ellas y para los demas efectos a que se aplica la
percibir la renta y pregones de las dichas tierras por
termino de nueve dias y pasados se rematen en los
mayores ponedores =

Ne se venda la yerba y pasto de las dehessas de esta villa
para el ynvernadero presente para pagar
las deudas y salarios que deve el concejo de esta villa
y para los demas gastos que se le ofrecen en servicio
de su mag.d ocasionados por causa de las guerras por
el levantamiento del reyno de portugal
y para ello se saque en el pregon y se rematen
en los mayores ponedores

Ne porquanto la cobranza de los repartimientos
de las alcavalas y centenas de esta villa hechos
a vecinos de ella en presente año a andado a pre-
gon por termino de nueve dias y no a avido ponedor
a ella y conbiene se haga la cobranza con toda
puntualidad para que se escusen las costas
y salarios daños y vejaciones en esta villa
se le pueden seguir por no hacer las pagas
a los tiempos y plazos en esta obligada
nonbraron por cobrador de los dichos repar-
timientos a Juan Mazeos capitan [illegible]
vecino de esta villa con las mismas condiciones
con que se le encargo la cobranza de los repar-
timientos de las alcavalas y centenas de ella
de el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta
y cinco y por el trabajo y ocupacion
le señalan de salario mil y setecientos rs

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa del almendralejo en veinte y seys dias del mes de set.e de mil seyscientos y cinquenta y cinco años sus m.ds Lorenço fernandez ortiz y Ecal.ª ferez Juan estevan vasco alcaldes ordinarios desta villa y Juan fernandez hidalgo, don Juan nieto, don Fran.co de la cruz vezerra puerrero, alonso rrenpelo nieto, rregidores perpetuos y pedro estevan ortiz de posistorio general y fernando gonçalez nieto vezerra, diego fernandez buenavida, d.o fr.co nieto, sevastian bezerra nieto, don fr.co fernandez de toro, alonso ortiz cano y francisco de la cuesta avedra rregidores perpetuos de ella, estando juntos en cavildo y ayuntam.to en las casas del cavildo desta villa a son de campana tañido como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ acordaron se delibrança en alonso ortiz cabeça mayordomo del concejo desta villa para que pague al ... don lorenço fernandez nieto alcalde ... de la villa que el concejo desta villa en el pleyto que le movio andres ferez romero nieto sobre el precio del trigo que pretendio cobrar del posito de pobres desta villa ducientos reales por su trabajo y estudio en dho pleito y aver ydo a ynformar fuera de la poverna de la villa de Hornachos asessor de dho pleito y los demas de cien reales que tiene recividos como consta de su peticion a cuya continuacion se haga la dha libranca =

y ansi lo acordaron = Rm.on =

Ju.o Lorenço fernandez ortiz — Juan estevan vasco — Juan fernandez hidalgo

Don Juan nieto — Don fran.co de la cruz — Lorenço puerrero — alonso rrenpel

Pedro estevan ortiz — fr.co gonçalez nieto — diego fernandez buenavida

d.o fr.co nieto — Sevastian bezerra nieto

don fr.co fernandez de toro — Alonso ortiz cano — fran.co de la cuesta avedra

Ante mi — Alonso ortiz cabeça



Diezmarauedis

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa de la Almendralejo en doce dias de el mes de
otubre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años sus mrs
Lorenço fernandez Bortiz y el alferez Juan Zevan vasco alcaldes
hordinarios desta villa don Juan Nieto andres perez Romero
nieto don Fran.co de la cruz becerra guerrero alo Rengel nouiedos
alo andres fernandez Beano alo fernandez marchena diego
fernandez buenauida don Juan fernandez velez diego ofrnieto
sebastian de Borrameto don Fran.co fernandez de toro y Fran.co
da eua saauedra Reg.s por peruos de el estando juntos en su
cauildo y ayuntam.to en las casas de la son de campanatam da como
lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

Despachese libranza para que pedro alonso cabeza de
posrario de el arbitrio concedido a esta villa para ayuda
a la paga de sus alcauales de ypague a Ju.o marcos capitan
cobrador del Repartimiento de las alcauales hecho
a vecinos de esta villa el año pasado de mill y seis y cinq.ta y ocho
siete mill trecientos y treinta y tres Reales y doze
mrs que se le restan deuiendo de los veinte y
dos mill Reales que se le Repartieron al dho par
bitrio el dho año pasado de ttrecero de cumplero
Ande diciembre del

Despachese otra libranza para que el dho
pedro alonso cabeza de posrario de el dho par bitrio
concedido a esta villa para ayuda de la paga de
sus alcauales de ypague al dho Juan marcos
capitan como cobrador del Repartimiento
de las alcauales hecho a vecinos de esta
presente año catorze mill seiscientos y sesenta
y seis Reales y veinte y dos mrs que se le deuen
de los veinte y dos mill Reales que se le Re

Parecieron a lo que parecio el dho año de los dos tercios
que cumplieron en Andrea ... y agosto del
Ranzilo Cordaro y Ammon

Mr Lor Fernandez Ortiz — Juan Esteuan Vasco — Don Juan Nieto

Andres Romero Nieto — Don Fran.co de Lucas Juan Cano — Alcenyel

Andres Bcano — Alonso Fernandez Marchena Ranjel — Diego Fernandez Buenavida

Don Juan Fr Velez — Diego Nieto — Juan Fran.co de Nieto

Fran.co de Lucas Saavedra

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

En la villa del Almendralejo en doze dias del mes de octubre de
mill y seiscientos y cinquenta y cinco años sus mrs Lorenço Fernandez
Ortiz y el alferez Juan Esteuan Vasco alcalde ordinario
de esta villa Alonso Fernandez Marchena Rengel Don
Juan Fernandez Velez y Francisco de Lucas Saavedra Regidores
perpetuos de ella estando juntos a son de campana tañida
en las casas de cauildo y ayuntamiento de esta villa
como lo an de uso y costumbre Alonso Rengel Nieto
el mocosiguiente de ella presento una cedula
de su mag.d firmada de su Real mano Re
frendada de Don Pedro Coloma su secretario

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Y la posesion y ansimismo se le buelba el dho
Arzuelo Real original y lo firmo y le suso dho

Ante mi
Lorenzo Fernandez Hortiz

Juan Estevan Moscoso

Alonso Fernandez Martinez Sanjo

Don Juan Fernandez Velez

Fran.co de Lua Saavedra

Alonso Rengel

Ante mi
Alo. Garcia de Lerono

Traslado de la Cedula Real para el uso del
Officio de Reg.or de Alonso Rengel Novillo
Lemoco

El Rey

Concejo Justicia y Regimiento Cavalleros Escuderos Oficiales
y Ombres buenos de la villa de la Almendra Ecclesia
Orden de Santiago cuya administracion Perpetua
tengo por auzorio a Dapostolica = Bien sabedes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Como por una carta firmada de mi mano su data en
Madrid a veinte de marzo del año pasado de mill y seis
cientos y treinta y nueve hizo merced a Alonso Rengel
Novillos vecino de esa villa de un oficio de Regidor en
oficio della della como a subcesor en el vinculo que fundo
Alonso Rengel su tio a que es anexo el dho oficio como en la
dha mi carta se contiene y por hallarse el suso dho muy viejo
e impedido y no poder asistir al uso y exercicio del con la pun
tualidad que se requiere a nonbrado para el uso y exer
cicio del dho oficio a Alonso Rengel Novillos su hijo mayor
para que le sirva por los dias de su vida porque despues
de casa se le a de despachar titulo en su cabeza como su
cesor de el dho vinculo como consto de el dho nonbramiento
ne le otorgo en esa dha villa en diez de junio pasado
de este presente año ne signado de alegaria de leon
escrivano juntamente con otros papeles en el mi
consejo de las hordenes fue hecha presentacion
y por parte de el dho Alonso Rengel Novillos e como
se me a suplicado ne en conformidad de el dho nonbra
miento le diese licencia para poder servir el dho oficio
por el dho tiempo o como la nuestra mi fuese y visto
en el mi consejo de las hordenes e tenido y tengo por
bien de dar esta mi zedula por la qual acatando
la suficiencia y habilidad del suso dho os mando ne
estando juntos en vuestro cavildo y ayuntamiento
como lo aveis de uso y costumbre rezivais del el
juramento y solemnidad que en tal caso se a costumbrado
el qual asi hecho y no de otra manera le admitais
al uso y exercicio de el dho oficio y dis la posesion del

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon con
toda la mi ordenacion y calidades con derechos
y pertenencias cuanto le pertenesce de hecho y de
derecho en cualquier manera en la villa de Olmedo
y su tierra y su jurisdicion segun que la tuvo y
la poseyo el infante don Enrique mi padre en su vida
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo la reyna doña Catalina mi madre
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi bisabuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi tatarabuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi trasabuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi tercer abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi decimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi undecimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi duodecimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi decimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi decimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi decimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi decimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi decimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi decimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi decimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi vigesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi vigesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi vigesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi vigesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi vigesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi vigesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi vigesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi vigesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi vigesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi vigesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi trigesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi trigesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi trigesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi trigesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi trigesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi trigesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi trigesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi trigesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi trigesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi trigesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi cuadragesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi cuadragesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi cuadragesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi cuadragesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi cuadragesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi cuadragesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi cuadragesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi cuadragesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi cuadragesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi cuadragesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi quincuagesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi quincuagesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi quincuagesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi quincuagesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi quincuagesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi quincuagesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi quincuagesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi quincuagesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi quincuagesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi quincuagesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi sexagesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi sexagesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi sexagesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi sexagesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi sexagesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi sexagesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi sexagesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi sexagesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi sexagesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi sexagesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi septuagesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi septuagesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi septuagesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi septuagesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi septuagesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi septuagesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi septuagesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi septuagesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi septuagesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi septuagesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi octogesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi octogesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi octogesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi octogesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi octogesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi octogesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi octogesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi octogesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi octogesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi octogesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi nonagesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi nonagesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi nonagesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi nonagesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi nonagesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi nonagesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi nonagesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi nonagesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi nonagesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi nonagesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo decimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo undecimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo duodecimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo decimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo decimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo decimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo decimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo decimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo decimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo decimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo vigesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo vigesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo vigesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo vigesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo vigesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo vigesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo vigesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo vigesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo vigesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo vigesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo trigesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo trigesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo trigesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo trigesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo trigesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo trigesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo trigesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo trigesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo trigesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo trigesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo cuadragesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo cuadragesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo cuadragesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo cuadragesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo cuadragesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo cuadragesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo cuadragesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo cuadragesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo cuadragesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo cuadragesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo quincuagesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo quincuagesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo quincuagesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo quincuagesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo quincuagesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo quincuagesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo quincuagesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo quincuagesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo quincuagesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo quincuagesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo sexagesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo sexagesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo sexagesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo sexagesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo sexagesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo sexagesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo sexagesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo sexagesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo sexagesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo sexagesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo septuagesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo septuagesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo septuagesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo septuagesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo septuagesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo septuagesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo septuagesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo septuagesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo septuagesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo septuagesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo octogesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo octogesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo octogesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo octogesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo octogesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo octogesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo octogesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo octogesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo octogesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo octogesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo nonagesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo nonagesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo nonagesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo nonagesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo nonagesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo nonagesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo nonagesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo nonagesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo nonagesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo nonagesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo ducentesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo ducentesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo ducentesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo ducentesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo ducentesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo ducentesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo ducentesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo ducentesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo ducentesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo ducentesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo trecentesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo trecentesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo trecentesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo trecentesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo trecentesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo trecentesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo trecentesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo trecentesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo trecentesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo trecentesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo cuadringentesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo cuadringentesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo cuadringentesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo cuadringentesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo cuadringentesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo cuadringentesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo cuadringentesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo cuadringentesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo cuadringentesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo cuadringentesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo quingentesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo quingentesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo quingentesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo quingentesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo quingentesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo quingentesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo quingentesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo quingentesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo quingentesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo quingentesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo sexcentesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo sexcentesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo sexcentesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo sexcentesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo sexcentesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo sexcentesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo sexcentesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo sexcentesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo sexcentesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo sexcentesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo septingentesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo septingentesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo septingentesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo septingentesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo septingentesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo septingentesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo septingentesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo septingentesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo septingentesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo septingentesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo octingentesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo octingentesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo octingentesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo octingentesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo octingentesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo octingentesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo octingentesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo octingentesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo octingentesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo octingentesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo nongentesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo nongentesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo nongentesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo nongentesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo nongentesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo nongentesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo nongentesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo nongentesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo nongentesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo nongentesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo milesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo milesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo milesimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo decimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo milesimo undecimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo duodecimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo decimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo milesimo decimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo decimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo decimo sesto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo milesimo decimo setimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo decimo octavo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo decimo nono abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo milesimo vigesimo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo vigesimo primo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo vigesimo segundo abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Enrique mi centesimo milesimo vigesimo tercio abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Juan mi centesimo milesimo vigesimo cuarto abuelo
y despues de su fin y muerte segun que la tuvo
y la poseyo el rey don Fernando mi centesimo milesimo vigesimo quinto abuelo
y despues de su fin y muerte seg



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sin la mrzauona Leguna y ansi lo acordaron

Ante mi

Ldo Lor.co Fernandez Hortez

Juan estuan vascos

Juº Hidalgo

Don Juan nieto

Andres Romero nieto

Dn Fran.co de la Cruz Lo Guerrero

Diego Gonzalez nieto

Fº Landres Escano

Alonso Martinez Pange

Diego Fernandez Buenavida

Don Juan Fernandez

Florentino

Dº Ffº nieto

Sebastian Bza nieto

Dn Fran.co de Ortiz

Fran.co da Lua Saavedra

Ante mi

Alº Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa de Alconchel a diez y seis dias del mes de Julio de mil seiscientos y cinquenta y cinco años ante los señores Lorenco Fernandez Bejarano y Juan Vasco alcaldes ordinarios desta villa y don Juan de Figueroa y Andrade y Diego Romero de Ribera y don Diego de la Cerda caballeros regidores perpetuos della y Cristoval Gonçalez Fernandez Regidor y don Diego Fernandez de Figueroa y Diego Lopez Regidores perpetuos della. Estando juntos en casas de Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida segun se hizo de uso y costumbre a donde concurrieron los siguientes

Presentose una peticion de Sebastian Bejarano Nieto Vecino desta villa y alcalde ordinario della del tenor siguiente

Dn Hernando de Ribera

Dn Diego de Figueroa

Dn Diego Lopez

En la villa de Alconchel a diez y seis dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años ante los señores Lorenco Fernandez Bejarano y Juan Vasco alcaldes ordinarios desta villa y don Juan de Figueroa y Andrade y Diego Romero de Ribera y don Diego de la Cerda caballeros regidores perpetuos della y Cristoval Gonçalez Fernandez Regidor y don Diego Fernandez de Figueroa y Diego Lopez Regidores perpetuos della. Estando juntos en casas de Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida segun se hizo de uso y costumbre a donde concurrieron los siguientes

Presentose una peticion de Sebastian Bejarano Nieto Vecino desta villa y alcalde ordinario della del tenor siguiente

Dn Hernando de Ribera

Dn Diego de Figueroa

Dn Diego Lopez

En la villa de Alconchel a diez y seis dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años ante los señores Lorenco Fernandez Bejarano y Juan Vasco alcaldes ordinarios desta villa y don Juan de Figueroa y Andrade y Diego Romero de Ribera y don Diego de la Cerda caballeros regidores perpetuos della y Cristoval Gonçalez Fernandez Regidor y don Diego Fernandez de Figueroa y Diego Lopez Regidores perpetuos della. Estando juntos en casas de Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida segun se hizo de uso y costumbre a donde concurrieron los siguientes

Presentose una peticion de Sebastian Bejarano Nieto Vecino desta villa y alcalde ordinario della del tenor siguiente

Dn Hernando de Ribera

Dn Diego de Figueroa

Dn Diego Lopez

de esta villa en el numero de su formacion y dotacion a proveydo
auto para que el Rey Dentro de tercero dia cuyo termino va
corriendo le de y sin alelos soldados que faltan para
el dho cumplimiento y para que lo tenga sin que por esto sea
visto consentir en las penas y apercevimientos del dho auto ante
en caso necesario apelando como apelan del en lo que es en
perjuicio de esta villa y que se pretende obligarla a lo que no lo esta
acordaron se saquen los soldados que ay sus nombres
en boletas en el canzaro del quinto para que sirvan en
dhas compañias cada uno en la que fuere mas a proposito
y no aviendo su fuerte numero los que para el faltaren
se elijan y nombren de mocos sobreros como lo ordena
su Exa dho Sr Duque de San German por su carta nes
cribio a esta villa y poniendolo en exon aviendo de orden
de sus mrds venido a asistir a esta de el general Lezcano
de Saavedra marques teniente de cura de la Parroquia
y traydo se ante sus mrds el canzarillo de madera del dho
quinto que para el efecto se saco de la arca de quatro
llaves donde estan los canzarillos de la ynsaculacion
de la Real de los hordinarios de la Real de Santa
que esta en las casas del dho cavildo y pregonado se
publicamente como se quieren sacar las boletas del dho
canzarillo del quinto y que todas las personas que quisieren
hallarse presentes acudan a los dhos portales
de las casas del cavildo adonde sus mrds asistan
se abrio el dho canzarillo con la llave que exsivio
dho teniente de cura con que estava zerrado y ansi abierto
y dadose algunas boletas a las cedulas que estan
dentro fue entrando la mano garcia hijo de sebastian
perez vezino de esta villa y en forma saco para soldados
de dhas compañias para la que cada uno fuere mas
a proposito las cedulas con los nombres siguientes
+ Alvaro hijo de Serrano ortiz que ya esta ausente mas de
dos años por informe que se hizo se ron por su cedula

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

1

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Simon Juan hijo de Juan de muñoz y de Leonor Lopez de
Sacaruaco de Sacaonjema de esta vecindad de Ronquillo
Sucedieron a
Sus Padres y Abuelos de Camaron y en la forma
Se Sacaron Abajo &c
Guillen Carrasco hijo de Alonso Marin de Sacedeguelaco
Sacaronse mugeres para Ronquillo vecinos a
Sacaron vecindad a lo que era Camaron y
Se Boluieron a Segouia y se casaron vna vez con
El nombre de Ronquillo y Natural de esta Villa por
Sacaronse dos y se Boluieron a Segouia
Sacaronse dos y se Boluieron a Camaron y salio
Vna con el nombre de Dominga y Natural de esta Villa
y Sacaron vna con que era Camaron y Segouia
Se Boluieron a Segouia y Sacaronse vna con el nombre
Sacaronse vna con el nombre de Rosa hija de este mismo
que goza de Sitio a su mrd y Sirvio a su mrd
y tener vna hija y se da por casado y de Ronquillo vecinos
a Camaron y se dan por vecinos de Camaron a Segouia
Se Boluieron a Sacaronse dos que quedaron sin Ronquillo
Se Boluieron a Camaron a Segouia
Se mudaron a Sacaronse vna y casandose en Segouia
Sacaronse vna y casandose en Segouia y se hallan
En formados a su mrd de Ronquillo y se hacen Segouia
de Sacaronse vna y casandose en Segouia y se hallan
Sacaronse vna y casandose en Segouia y se hallan
Sacaronse vna y casandose en Segouia y se hallan

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regimiento de esta villa, juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de ella, donde se juntan y congregan para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa, y estando en ella los señores Don Lorenzo Mexía Bazán, Corregidor de esta villa y su partido por su Magestad, Don Francisco de Ulloa Solís, Don Juan Ramírez de Arellano, Don Juan de Ulloa Solís, Don Juan de Ulloa Solís, Don Juan de Ulloa Solís

+ Un hijo de maria sanchez de Valverde
+ Un hijo de Varme sanchez de Zaramiego =
+ Fran.co hijo de simon Gonçalez
+ Un hijo de g.o ortiz Duarte
+ Alo hermano de Juan dacua
+ Un hijo de Juan gaccardo de lopez g.o
+ Un hijo de Fran.co moreno diaz
+ Un hijo de g.o garua de cacaueyal
+ Un hijo de antonio baez
+ manuel hijo de manuel Fran.co sastre
+ menteiras molinero
+ Garcia mynzimenez hijo de Bu.o de oliua
+ Un hijo de diego mynsacua guardia
+ Un hijo de Juan Franco chamorro
+ Un hijo de domingo L.o barroso
+ Un hijo de Fran.co baquero =
+ Fran.co hijo de Fran.co G.a Rezamal
+ Pedro hijo de Juan rosma
+ Anton hijo de baeza sanchez
+ Un enrenado de Juan aguarez
+ Un hijo de cac.o Ram.z de achanje el mayor
+ alonso hijo de domingo mynmayoral
+ Juan hijo de Juan vezerra buenauida
+ Un hijo de gomes sanchez =
+ Pedro hermano de camu.o nesta en casa de guerrero
+ Un hijo de her.do Garua merein
+ Andres perez guerrero hijo de Juan anton
+ g.o Dominguez hijo de ynes collada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

En la villa de Xerez de los Caballeros en quatro dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y noventa y nueve años estando en el Ayuntamiento los señores Licenciado Gaspar Nuñez de Valderrama, alcalde mayor y Juan Fernandez Hidalgo, don Juan Nieto, Juan Ortiz de Arana, Andres Perez Homero Nieto, don Francisco de Ceballos Cabeza de Vaca, alcaldes ordinarios, Juan Fernandez Nieto, Diego Fernandez Cabeza de Vaca, alcalde de la Hermandad, don Juan Nieto Valderrama, don Francisco de Ceballos Cabeza de Vaca, Alonso Fernandez Cabeza de Vaca, Diego Fernandez Cabeza de Vaca

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa del almendralejo En siete dias de Noviembre de mill y seyscientos y cinquenta y cinco años ante mi Lorenco fernandez escriuano de su Mag.d y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los alcaldes y regidores de la dicha villa, don Juan nieto, Juan ortiz de vera, Andres gomez romero Hidalgo, don Juan nieto, Juan ortiz de vera, Andres gomez romero nieto, Alferez Diego fernandez de Vera y Pedro de Guarnan y de Josepe Perez de Valencia y acorto fernandez mas Tenorio regidores de la dicha villa y acorto fernandez de Valencia, Procurador de Cauza de la dicha villa, Juan de Valencia, Alcalde ordinario en la dicha villa por su Mag.d Juan de Valencia Guenauida

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Madrid a [illegible] del almendral de [illegible] En nueve dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años ante los señores Lorenzo Fernandez de Borja y del Alferez Juan Fernandez Vasco alcaldes ordinarios de la villa de Alcantara y Juan Ortiz de Zarate y don Francisco de la Cueva y de Berrueguete y Lacorzo regidores de la dicha villa y don Juan Fernandez de Vega y Juan Sanchez Cabezas y Juan Fernandez de Vega y Juan Sanchez Cabezas y Juan Fernandez de Vega y Juan Sanchez Cabezas y

En la dicha manera se pregonó en esta dicha villa
y lugares de Olivenza y Talavera y en cuanto
parte hubo el escribano por que así lo mandó
Diego Suárez de Castilla el cual dicho mandamiento
hecho depositario del dicho oficio de pregonero
en la forma arriba dicha en presencia de los dichos
alguaciles Diego Suárez y Juan Gallardo
y Juan Lorenzo testigos vecinos de esta villa =

Ante mí
Hernando Vázquez
escribano

En la villa de Olivenza a veinte días del mes de
mayo de mil y seiscientos y cincuenta años ante
Fernando de Ayala alcalde ordinario de esta villa
y ante mí el escribano parecieron Juan
Vaca y Juan Fernández vecinos de esta villa
y dijeron que por cuanto en esta villa no hay
carnicería pública y es necesario que haya
para el abastecimiento de la gente de ella
y para que haya la carne a precios moderados
que ellos se obligan a poner carnicería pública
en esta villa y matar en ella todos los días
que se les pidiere y mandare y que para
ello se les den los privilegios y preeminencias
que se acostumbran dar a los carniceros
que matan en las carnicerías públicas
y que para ello se les dé licencia y facultad
en forma y que ellos la aceptan y piden
testimonio de ello para presentar donde
les convenga y lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Juan Gallardo y Juan
Lorenzo vecinos de esta villa =

Juan Vaca
Juan Fernández

Ante mí
Hernando Vázquez
escribano

En la villa de Olivenza a veinte días del mes de
mayo de mil y seiscientos y cincuenta años
ante el señor Fernando de Ayala alcalde ordinario
de esta villa y ante mí el escribano parecieron
Juan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Ybahaja a quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Rodriguez Cabezas vecino de esta villa y de la otra Juan Rodriguez Cabezas vecino de la villa de Almendralejo y dijeron que por quanto el dicho Juan Rodriguez Cabezas vecino de esta villa tiene en su poder ciertos bienes pertenecientes a Juan Rodriguez Cabezas vecino de la villa de Almendralejo como consta de la cuenta que de ellos tiene dada y para que se le entreguen y pongan en su poder y para que se le haga cargo de ellos y de lo que hubiere de aqui adelante y para que se le tome la cuenta que de ellos diere y para que se le haga pago de lo que se le alcanzare y para que se le haga entrega de todos los dichos bienes

En la villa de Alconchel a veinte y seis dias del mes de enero de mill y quinientos y cincuenta y cinco años. Estando ayuntados en cabildo ordinario los señores Juan Lopez Fernandez, alcalde, y Andres Vazquez Romero nieto y Diego de la Cruz Cejerta, guerreros regidores, y Pedro de Leon Cortes depositario general, y Fernando Gonçalez Mier Cabeça de Vaca, alonso Andres Fernandez Cano, diego fernandez Guenaui, Marcos de Herrera, Juan Fernandez Velez, el capitan don Lorenco Fernandez, y don Juan nieto de Herrera y Sancho Vaca de Alcaçaba regidores perpetuos del dicho lugar todos juntos en cabildo segun lo tienen de uso y costumbre de hazer para tratar y platicar lo que mas conviene al bien y pro comun de la republica del dicho lugar dixeron que por quanto el Don Alonso de Torres Portocarrero del abito de Santiago comendador de Monbeltran y Alconchel y Membrio y Cabeça del Buey y Capitan general del exercito de la Vanda de Portugal y Gouernador de la Ciudad de Merida por su persona y en nombre de la Señora Doña Juana de Mendoça su muger comendadora de la dicha encomienda de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

En la villa de la Almendralejo en xxx dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años. Los señores Licenciado Fernando Gonçalez de Leon alcalde ordinario y Juan Gonçalez Vaquero alcalde ordinario y Pedro Juan Esteban Vaquero alcalde ordinario y Pedro Sanchez Romero Nieto, Marcos Rodriguez Barrero y Francisco Sanchez Bejarano Nieto y Francisco Sanchez Nieto regidores perpetuos de la villa de la Almendralejo y Francisco Sanchez Vaquero procurador general de la dicha villa estando en las casas del ayuntamiento de la dicha villa de los propios y rentas de ella acordaron de cantar para el dia de Nuestra Señora de Agosto las letanias de la advocacion de Nuestra Señora de la Consolacion que se dice en la villa de Zafra y que se pague de los propios de la dicha villa lo que costare y para que conste lo acordaron y lo firmaron de sus nombres. Fernando Gonçalez de Leon. Juan Gonçalez Vaquero. Pedro Juan Esteban Vaquero. Pedro Sanchez Romero Nieto. Marcos Rodriguez Barrero. Francisco Sanchez Bejarano Nieto. Ante mi Francisco Sanchez Vaquero escribano.

En la villa de la Almendralejo en xxx dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años en la plaza publica de la dicha villa estando juntos y congregados segun que lo an de uso y costumbre los señores Licenciado Fernando Gonçalez de Leon alcalde ordinario y Juan Gonçalez Vaquero alcalde ordinario y Pedro Juan Esteban Vaquero alcalde ordinario y Pedro Sanchez Romero Nieto, Marcos Rodriguez Barrero y Francisco Sanchez Bejarano Nieto y Francisco Sanchez Nieto regidores perpetuos de la villa de la Almendralejo y Francisco Sanchez Vaquero procurador general de la dicha villa estando en las casas del ayuntamiento de los propios y rentas de la dicha villa acordaron lo siguiente

Acordaron de cantar para el dia de Nuestra Señora de Agosto las letanias de la advocacion de Nuestra Señora de la Consolacion que se dice en la villa de Zafra y que se pague de los propios de la dicha villa lo que costare y para que conste lo acordaron y lo firmaron de sus nombres. Fernando Gonçalez de Leon. Juan Gonçalez Vaquero. Pedro Juan Esteban Vaquero. Pedro Sanchez Romero Nieto. Marcos Rodriguez Barrero. Francisco Sanchez Bejarano Nieto. Ante mi Francisco Sanchez Vaquero escribano.

En la villa de la Almendralejo en xxx dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años en la plaza publica de la dicha villa estando juntos y congregados segun que lo an de uso y costumbre los señores Licenciado Fernando Gonçalez de Leon alcalde ordinario y Juan Gonçalez Vaquero alcalde ordinario y Pedro Juan Esteban Vaquero alcalde ordinario y Pedro Sanchez Romero Nieto, Marcos Rodriguez Barrero y Francisco Sanchez Bejarano Nieto y Francisco Sanchez Nieto regidores perpetuos de la villa de la Almendralejo y Francisco Sanchez Vaquero procurador general de la dicha villa estando en las casas del ayuntamiento de los propios y rentas de la dicha villa acordaron lo siguiente

Ante mi Francisco Sanchez Vaquero escribano

En la villa del Tremendalego en veinte y dos dias de mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. Sus mrs. Lorenço Fernandez Ortiz y Elias Perez Juan Estevan Vasco alcaldes ordinarios de Estavieca y Juan Fernandez Hidalgo, don Juan Nieto Juan Ortiz Dacua, Andres Perez Romero Nieto, don Francisco de la Cruz Bezerra Guerrero, Alonso Fernandez Martinez Manzel, Diego Fernandez Buenavida, don Juan Fernandez Velez, el capitan don Lorenço Fernandez Bezerra, Diego Fernandez Nieto Buenavida, Sebastian Bezerra Nieto, don Francisco Fernandez de Toro, Francisco Dacua Saavedra, y Alonso Rengel Novillos el moço regidores della. Estando juntos en cavildo y ayuntamiento en las casas del cavildo de Estavieca a son de campana tañida como se tiene de costumbre. Acordaron lo siguiente —

+ Acordaron que en virtud del previlegio y facultades reales que Estavieca tiene y para los efetos y pagamentos que en ellas y dho previlegio se refiere se arrienden las tierras de labor de las dehesas de Estavieca por una o mas cosechas las que pareciere convenir y para ello se pregonen por termino de nueve dias y pasados se rematen en los mayores ponedores a tripo o cevada. Y las del lomo de la piedad en la dehesa de Arrila y las demas que pareciere convenir se arrienden a dinero a pagarlo luego de contado al concejo de Estavieca y su mayordomo atento las necesidades presentes. —

+ Acordaron se pagen a Alonso Hidalgo de Juan Antonio Fiel de peso de la harina de Estavieca doze mil mrs de su salario de el dicho oficio de un año que cumplio por San Miguel de Sevilla de este año y para ello se despachen libranças en Alonso Ortiz Cabrera mayordomo deste concejo —

Y ansi lo acordaron y firmaron =

Lorenço Fernandez Ortiz — Juan Estevan Vasco — Juan Hidalgo

Don Juan Nieto — Andres Romero Nieto

Juan Ortiz Dacua

Don Francisco de la Cruz Guerrero — Alonso Fernandez Martinez Manzel

Diego Fernandez Buenavida — Don Juan Velez — Don Francisco Bezerra

Lorenço Fernandez — Diego Nieto

Sebastian Bezerra Nieto — Francisco Dacua Saavedra

Antonio Alonso Cabrera — Alonso Rengel

Diezmaravedis

En Lo qvarto Diezmaravedis, año de mil y seiscientos y cinqventa y cinco.

En la villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Henero de mill y seiscientos y cinqventa y cinco años, estando en Ayuntamiento los señores Alcalde mayor y Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa y Juan Gomez Vazco Alcalde de la Santa Hermandad y Pedro de Leuanorty Alguazil mayor y Gomez Nieto procurador general y Nuestro procurador en el cabildo de Caualleros y Fernando Gonçalez Nieto escribano de Rentas y Alonso Fernandez Marcos Tenientes del Alguazil mayor y Diego Fernandez Cuenca y Marcos Segura Ramos Fernandez y Diego Fernandez Velez. Y estando juntos los dichos señores Alcalde mayor y Alcaldes ordinarios y Regidores y procurador general y procurador en el cabildo de Caualleros y Alguazil mayor y escribano de Rentas y Alcaldes de la Santa Hermandad y Tenientes del Alguazil mayor y estando juntos en el Ayuntamiento que tienen y acostumbran hacer en las casas de la morada de dicho señor Alcalde mayor, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y su tierra y Republica, y para lo infrascripto fueron llamados y convocados por mandado de dicho señor Alcalde mayor por voz de Pedro Ruiz Pregonero de esta villa, segun que lo suso dicho consta y parece por el mandamiento de su merced que para ello fue dado, que es del tenor siguiente:

Acordaron se haga la eleccion de Alcalde mayor y Alcaldes ordinarios y Regidores y procurador general y procurador en el cabildo de Caualleros y Alguazil mayor y escribano de Rentas y Alcaldes de la Santa Hermandad y Tenientes del Alguazil mayor y Diputados del Pan y Alcaldes de las Aldeas y Diputados de Propios y Arbitrios y Mayordomo de Propios y Arbitrios y Alcaldes de las Hermitas y Corpus y Alcaldes de Sacas y Alcaldes de Saca de Ganados y Alcaldes de Sacas de Granos y Alcaldes de Sacas de Aceites y Alcaldes de Sacas de Lanas y Alcaldes de Sacas de Quesos y Alcaldes de Sacas de Cueros y Alcaldes de Sacas de Cera y Alcaldes de Sacas de Miel y Alcaldes de Sacas de Pescados y Alcaldes de Sacas de Vinos y Alcaldes de Sacas de Frutas y Alcaldes de Sacas de Legumbres y Alcaldes de Sacas de Carbon y Alcaldes de Sacas de Leña y Alcaldes de Sacas de Madera y Alcaldes de Sacas de Ropa y Alcaldes de Sacas de Lienzos y Alcaldes de Sacas de Lino y Alcaldes de Sacas de Cañamo y Alcaldes de Sacas de Lana y Alcaldes de Sacas de Seda y Alcaldes de Sacas de Oro y Alcaldes de Sacas de Plata y Alcaldes de Sacas de Cobre y Alcaldes de Sacas de Hierro y Alcaldes de Sacas de Acero y Alcaldes de Sacas de Estaño y Alcaldes de Sacas de Plomo y Alcaldes de Sacas de Azogue y Alcaldes de Sacas de Bermellon y Alcaldes de Sacas de Azafran y Alcaldes de Sacas de Pimienta y Alcaldes de Sacas de Canela y Alcaldes de Sacas de Clavo y Alcaldes de Sacas de Nuez moscada y Alcaldes de Sacas de Jengibre y Alcaldes de Sacas de Azucar

general y lo contradijo por decir no puede serlo por ser el pres.te
mayordomo de la dha yglesia y sin embargo de dha contradizion
quedo electo en el dho oficio por nombramiento y conformidad de los demas dhos capitulares

Hermita de los martires — Alvaro ortiz leon —

Nombraron por mayordomo de la ermita de los martires ss.
de esta villa Alvaro ortiz leon vezino della en cuya eleccion no
se conformo el dho pedro esteuan ortiz deposit.o general
por ser mayordomo presente y auer lo sido algunos años pasados
consecutiuamente y por nombramiento y conformidad
de los demas dhos capitulares quedo electo y nombrado
el dho Alvaro ortiz

En este estado entro en este cauildo Don Juan fr.z
velez regidor perpetuo de esta villa y viendose hecho nosotros
los nombramientos de suso se conformo con ellos y juro
de hacer la demas eleccion bien y fielmente y sumid
y demas dhos capitulares la hicieron y prosiguieron
en la manera siguiente

Hermita de nra s.ra de la piedad — dicho fr.z nieto regidor —

Nombran por mayordomo de la hermita de nra s.ra de la piedad
a diego hern.z nieto vezino de esta villa y regidor della
el qual quedo electo y nombrado en el dho oficio
y el suso dho lo estaua pres.te lo acepto y juro de
hacerlo bien y fielmente

Hermita de nra s.ra s.ta maria de cora — P.o esteuan nieto guerr.o —

Por mayordomo de la hermita de nra señora
santa maria de cora nombraron a pedro esteuan
nieto guerrero vezino de esta villa quedo electo y nom
brado en el dho oficio

Hermita de s.n marcos — Fran.co lauado reng.l —

Por mayordomo de la hermita de san marcos nombraron
a fran.co lauado reng.l vezino de esta villa quedo electo
y nombrado en el dho oficio

Por mayordomo de la hermita de los apostoles ss.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO:

[illegible] Sansimon y Judas Tadeo Nombraron a Bme Garcia Rengel Vezo de esta villa que quedo electo y nombrado en el dho oficio

[illegible] San Roque — Por mayordomo de la hermita de san Roque Nombraron a Andres Perez Romero nieto Vezo y regidor perpetuo de esta villa a quien toco por suerte el qual esta presente acepto el dho oficio y juro de hacerlo bien y fielmente

[illegible] Romero

[illegible] Por mayordomo de la hermita de santiago Nombraron a Pedro Vidal Fr. Vezo de esta villa quedo electo y nombrado por tal

[illegible] Por mayordomo de la hermita de san Xpoual nombraron a Diego Fernandez nieto y Buenauida Vezo de esta villa quedo electo y nombrado por tal mayordomo

[illegible] Santa Ana — Por mayordomo de la hermita de Sra Santa Ana Nombraron a el Ldo Garcia Martin nieto Presbitero Vezo de esta villa quedo electo y nombrado por tal mayordomo

[illegible] Luca — Por mayordomo de la hermita de Sra Santa Lucia nombraron a Pedro Ortiz Fernandez Franco Vezo de esta villa quedo electo y nombrado en el dho oficio

[illegible] Franco

[illegible] Por mayordomo de el hospital de esta villa nombraron a Alonso Cano Rengel Vezo de esta villa quedo electo y nombrado por tal mayordomo

[illegible] Por mayordomo de la limosna y petitorio que se pide

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para la Reconciliacion de Iglesia Nombraron a Don Juan Fernandez de Ojeda Cura Beneficiado de esta Villa y a Don Antonio Fernandez Beneficiado de esta Villa y a Don Antonio Fernandez Beneficiado de esta Villa y a Don Antonio Fernandez

Prosiguen las firmas de la eleçion y acuerdo de sus

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Diffinitor — Alonso Ortiz Cano — Fran.co Sandaçua Saavedra

Alonso Renjel

Ante mi
Alonso Ortiz Cabeças

En la villa del almendralejo en el dho dia mes y año dhos. no se siguio la dha eleçion a don alonso de berriz y figueroa. el tomayordomo de la limosna que se pide para las animas de purgatorio en persona doy fee dello =

Alonso Ortiz Cabeças

En la villa del almendralejo en veinte y ocho dias del mes de diziembre del dho año no se la dha eleçion a diego fernandez niero y buenavida el tomayordomo de la Hermita de San Xpoval. y dijo que apela della = de que doy fee

Alonso Ortiz Cabeças

En la dha villa de la almendralejo en el dho dia mes y año dhos. no se la dha eleçion a alonso ortiz leon. el tomayordomo de la Hermita de los martires = y fran.co ortiz Paralda el tomayordomo de la limosna para las animas de purgatorio a cada uno por lo que le toca en su persona dello doy fee

Alonso Ortiz Cabeças

En la villa de la almendralejo en treinta y un dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años no se la dha eleçion a alonso martires nieto el tomayordomo de la yglesia mayor de la villa por lo que le toca en su persona dello doy fee

Alonso Ortiz Cabeças

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En [illegible] a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años
[illegible] de [illegible] y en presencia de mi [illegible] y testigos [illegible]
[illegible] y Juan de Zuazo [illegible] y la justicia y regimiento desta villa
[illegible] ordinario desta villa don Juan [illegible] y don
[illegible] Romero [illegible] y Hernando Sánchez [illegible] y
[illegible] Sánchez [illegible] y Andrés [illegible] y Hernando Sánchez [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y

En la villa de la almendralejo en treynta y un dias
del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco
años yo el escrivano notifique el nombramiento de suso
de fiel administrador de las alcavalas y centenas del viento
de esta villa y del ympuesto para quiebra de millones para
el año venidero de mill y seiscientos y cinquenta y seis
a Juan Matheo capitan vecino de esta villa contenido
en el dicho nombramiento el qual lo acepto y el dicho
oficio de fiel administrador y juro en presencia de sus mrds
los dichos alcaldes de lo usar y exercer bien y fielmente
como de ver y es obligado a su leal saver y entender y porque
dixo no saver firmar lo firmo por el un testigo a su ruego
testigos Juan Lorenço fernz y Melchor Macias vecino
de esta villa =

Joan Lorenzo fernz

Antonio
Alonso Cabeça ss

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

Libro.

De acuerdos del cabildo de la villa del almendralejo Destcaño De 1656 ==

En La villa del Almendralejo en diez y seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y seis años ayuntados los regidores Justicia y Regimiento della a cabildo y ayuntamiento segun y de la manera que lo an de uso y costumbre de hacer y de tener para tratar y conferir las cosas tocantes a la buena gouernacion y pro comun de la dicha villa y vecinos della estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas de su cabildo y ayuntamiento donde se suelen juntar como lo an de uso y costumbre de que yo el escriuano doy fee estando presentes los señores Don Juan Nuñez de Saauedra y Don Juan Nuñez de Sosa alcaldes ordinarios y Don Juan Nuñez de Saauedra alferez mayor y Don Juan Nuñez de Sosa y Don Fernando de Ribera regidores y Don Juan Nuñez de Saauedra procurador general de la dicha villa y Don Juan Nuñez de Sosa alguacil mayor della y Don Fernando de Ribera depositario general de la dicha villa y Don Juan Nuñez de Saauedra mayordomo de propios y rentas della y Don Juan Nuñez de Sosa alcalde de la hermandad de la dicha villa y Don Fernando de Ribera fiel executor della y Don Juan Nuñez de Saauedra y Don Juan Nuñez de Sosa diputados del pan y Don Fernando de Ribera y Don Juan Nuñez de Saauedra diputados del aceite y Don Juan Nuñez de Sosa y Don Fernando de Ribera diputados del vino y Don Juan Nuñez de Saauedra y Don Juan Nuñez de Sosa diputados de la carne y Don Fernando de Ribera y Don Juan Nuñez de Saauedra diputados de la sal y Don Juan Nuñez de Sosa y Don Fernando de Ribera diputados de la lana y Don Juan Nuñez de Saauedra y Don Juan Nuñez de Sosa diputados de la seda y Don Fernando de Ribera y Don Juan Nuñez de Saauedra diputados de la cera y Don Juan Nuñez de Sosa y Don Fernando de Ribera diputados de la miel y Don Juan Nuñez de Saauedra y Don Juan Nuñez de Sosa diputados de la fruta y Don Fernando de Ribera y Don Juan Nuñez de Saauedra diputados de la leña y Don Juan Nuñez de Sosa y Don Fernando de Ribera diputados de la caza y Don Juan Nuñez de Saauedra y Don Juan Nuñez de Sosa diputados de la pesca y Don Fernando de Ribera y Don Juan Nuñez de Saauedra diputados de la hierba y Don Juan Nuñez de Sosa y Don Fernando de Ribera diputados de la madera y Don Juan Nuñez de Saauedra y Don Juan Nuñez de Sosa diputados de la paja

En la villa de alcantara en treze dias del mes de enero año de mil y quinientos y sesenta y seis años estando en el ayuntamiento de la dicha villa los muy magcos señores Juan nieto y Juan de ortiz alcaldes hordinarios en la dicha villa y Hernando de Valencia y Juan de Caceres regidores de la dicha villa y Juan de Caceres procurador general de la dicha villa y Hernando de Valencia mayordomo de la dicha villa y Juan de Caceres procurador general de la dicha villa y Hernando de Valencia mayordomo de la dicha villa

En la villa de alcantara en veynte y quatro dias del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años estando en el ayuntamiento de la dicha villa los muy magcos señores Juan nieto y Juan de ortiz alcaldes hordinarios en la dicha villa y Hernando de Valencia y Juan de Caceres regidores

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

En la villa del almendralejo En treze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. Ss.res Lorenco fernandez ortiz alcalde ordinario desta villa. Y don Juan Nieto Juarez daçua. Y andres perez Romero nieto regidores Y de testigos de asta y de pedro estevan ortiz depositario General desta villa y fernando Gonçalez nieto bejerra, diego fernandez Guemani de marcos Bejerra Juarez. don Juan fernandez Nieto diego fernandez nieto, lucas martinez bejerra nieto francisco Juarez de la cuadra y don francisco fernandez de Bedoya regidores Y de testigos Y estando Juntos En Ayuntamiento En la casa del cauildo de los tales a son de campana tendida como lo tienen de uso y costumbre acordaron lo siguiente:

Por quanto El cauildo tiene concedido de alcauala Juan ayuda a propios y Cauales para la paga de algunas deudas de la obligacion que tiene sobre si a favor de Juan Gonçalez de la Cuesta vezino de Merida y Por que se le molesta. Concuerdan y Deposito de Pedro Juarez tiene Vn poco de trigo y ferran cuenta y fo sesenta fanegas poco mas o menos En Vn silo En casilla nueua de Juan Lindo los cuarnuda de cesso Deposito y debaxo que da alcamino del arroyo En medio y para socorro y no estar el silo lleno. tiene peligro de deteriorarse y querer semudar del y para ebitar estos daños y socorrer a Juan y dho arbitrio para cassarla de algunas molestias y costas, a cordaron se saque de Deposito lo de trigo que En molesta y se entregue Juan a dicho Deposito a quien toca Y dho arbitrio se entregue al dho arbitrio Juez de Residencia que de recibo del y lo buelua a este Deposito a Vera y no de otra manera Y las primeras rentas de trigo que se cobraren del dho arbitrio cuyo cargo se entiende en dhas rentas Y dha saca Y a cuyo costo que da por deuda de la dha saca Y dha saca Y entregada se haga con asistencia de dho Juez de residencia y depositario de dho Deposito y Juan Perez como se a costumbrado. Y de lo qual. Yo el Escriuano doy fe En quanto a la paga y cantidad de trigos de depositario del dho Deposito.

Nombran Juez de Comisa para el repartimiento de 300 fs de trigo para el real exto

En la villa de Almendralejo en treze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. Ss.res Lorenco fernandez ortiz alcalde ordinario desta villa. Y don Juan Nieto Juarez daçua. Y andres perez Romero nieto regidores Y de testigos Y estando Juntos En Ayuntamiento En la casa del cauildo de los tales a son de campana tendida como lo tienen de uso y costumbre acordaron lo siguiente:

Por quanto El cauildo tiene concedido de alcauala Juan ayuda a propios y Cauales para la paga de algunas deudas de la obligacion que tiene sobre si a favor de Juan Gonçalez de la Cuesta vezino de Merida y Por que se le molesta. Concuerdan y Deposito de Pedro Juarez tiene Vn poco de trigo y ferran cuenta y fo sesenta fanegas poco mas o menos En Vn silo En casilla nueua de Juan Lindo los cuarnuda de cesso Deposito y debaxo que da alcamino del arroyo En medio y para socorro y no estar el silo lleno. tiene peligro de deteriorarse y querer semudar del y para ebitar estos daños y socorrer a Juan y dho arbitrio para cassarla de algunas molestias y costas, a cordaron se saque de Deposito lo de trigo que En molesta y se entregue Juan a dicho Deposito a quien toca Y dho arbitrio se entregue al dho arbitrio Juez de Residencia que de recibo del y lo buelua a este Deposito a Vera y no de otra manera Y las primeras rentas de trigo que se cobraren del dho arbitrio cuyo cargo se entiende en dhas rentas Y dha saca Y a cuyo costo que da por deuda de la dha saca Y dha saca Y entregada se haga con asistencia de dho Juez de residencia y depositario de dho Deposito y Juan Perez como se a costumbrado. Y de lo qual. Yo el Escriuano doy fe En quanto a la paga y cantidad de trigos de depositario del dho Deposito.

En pregon de alcauala y ayuda a propios y otras cosas

En la villa de Almendralejo en treze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. Ss.res Lorenco fernandez ortiz alcalde ordinario desta villa. Y don Juan Nieto Juarez daçua. Y andres perez Romero nieto regidores Y de testigos Y estando Juntos En Ayuntamiento En la casa del cauildo de los tales a son de campana tendida como lo tienen de uso y costumbre acordaron lo siguiente:

Por quanto El cauildo tiene concedido de alcauala Juan ayuda a propios y Cauales para la paga de algunas deudas de la obligacion que tiene sobre si a favor de Juan Gonçalez de la Cuesta vezino de Merida y Por que se le molesta. Concuerdan y Deposito de Pedro Juarez tiene Vn poco de trigo y ferran cuenta y fo sesenta fanegas poco mas o menos En Vn silo En casilla nueua de Juan Lindo los cuarnuda de cesso Deposito y debaxo que da alcamino del arroyo En medio y para socorro y no estar el silo lleno. tiene peligro de deteriorarse y querer semudar del y para ebitar estos daños y socorrer a Juan y dho arbitrio para cassarla de algunas molestias y costas, a cordaron se saque de Deposito lo de trigo que En molesta y se entregue Juan a dicho Deposito a quien toca Y dho arbitrio se entregue al dho arbitrio Juez de Residencia que de recibo del y lo buelua a este Deposito a Vera y no de otra manera Y las primeras rentas de trigo que se cobraren del dho arbitrio cuyo cargo se entiende en dhas rentas Y dha saca Y a cuyo costo que da por deuda de la dha saca Y dha saca Y entregada se haga con asistencia de dho Juez de residencia y depositario de dho Deposito y Juan Perez como se a costumbrado. Y de lo qual. Yo el Escriuano doy fe En quanto a la paga y cantidad de trigos de depositario del dho Deposito.

En la villa de Almendralejo en treze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. Ss.res Lorenco fernandez ortiz alcalde ordinario desta villa. Y don Juan Nieto Juarez daçua. Y andres perez Romero nieto regidores Y de testigos Y estando Juntos En Ayuntamiento En la casa del cauildo de los tales a son de campana tendida como lo tienen de uso y costumbre acordaron lo siguiente:

Por quanto El cauildo tiene concedido de alcauala Juan ayuda a propios y Cauales para la paga de algunas deudas de la obligacion que tiene sobre si a favor de Juan Gonçalez de la Cuesta vezino de Merida y Por que se le molesta. Concuerdan y Deposito de Pedro Juarez tiene Vn poco de trigo y ferran cuenta y fo sesenta fanegas poco mas o menos En Vn silo En casilla nueua de Juan Lindo los cuarnuda de cesso Deposito y debaxo que da alcamino del arroyo En medio y para socorro y no estar el silo lleno. tiene peligro de deteriorarse y querer semudar del y para ebitar estos daños y socorrer a Juan y dho arbitrio para cassarla de algunas molestias y costas, a cordaron se saque de Deposito lo de trigo que En molesta y se entregue Juan a dicho Deposito a quien toca Y dho arbitrio se entregue al dho arbitrio Juez de Residencia que de recibo del y lo buelua a este Deposito a Vera y no de otra manera Y las primeras rentas de trigo que se cobraren del dho arbitrio cuyo cargo se entiende en dhas rentas Y dha saca Y a cuyo costo que da por deuda de la dha saca Y dha saca Y entregada se haga con asistencia de dho Juez de residencia y depositario de dho Deposito y Juan Perez como se a costumbrado. Y de lo qual. Yo el Escriuano doy fe En quanto a la paga y cantidad de trigos de depositario del dho Deposito.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A sueldo de salario de [illegible] Aposentador — A Antonio Perez Corredor desde diez de Enero de 1655 años

Por quanto ante mi Diego Sirue Alcaide de Aposentos de la Villa, Corte y Casa Real se hizo diligencia de recaudo de diez dias del mes de Noviembre de este año de mil seiscientos y sesenta y quatro en que y hasta agora no se ha sentado en el Libro de Aposentos el asiento de su salario, fecho asi en razon. En esta cantidad que se hace este oficio sea dado a cada uno de los Aposentadores que ahora son en esta Villa que son nueve mil mrs. En cada un año el qual lo corra y se cuente desde el dia que comenco a servir referido En fee de lo qual lo firmo. =

Casa en la Casa del Cab.o de Marina Guerra

Para lo que conviene que en las casas de los Cavalleros de hijosdalgo que los tengan limpias, Barridas, Regadas, las puertas abiertas. y sea Procurador Marina Guerra Echacer lo Referido y Recoger dando le segun salario. a cada uno fecho de la Aposentadura. Retirantes y segun el Rey de salario En cada un año de que viviere los quales se le hayan de los bienes de los Concejos = Y a ruego acordaron el Rey.no = Un Real = Empezando = Vale

Don Juan Pacheco

Don Diego Hurtado de Mendoza

Don Fernando de Velasco

Don Juan de Velasco

Don Diego de Cabrera

Don Juan de Acuña

Don Diego de Cabrera

Don Juan de Acuña

Don Diego de Cabrera

Don Juan de Acuña

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Alcantara a primero dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y seis años. Ante el señor Lorenco fernandez de Cienfuegos Alcalde ordinario y de la Audiencia y Chancilleria de su Magestad en esta provincia de Estremadura y ante mi Pedro Romero escribano de Camara y Audiencia y Chancilleria de su Magestad en esta provincia de Estremadura y testigos de yuso escriptos parecio presente el capitan don Juan fernandez Velez y don Francisco fernandez de Cespedes vecinos de la villa de Trugillo y dixeron que por quanto su Magestad por su Real Cedula de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y cinco fue servido de mandar que en cada una de las provincias de estos Reynos se formen dos compañias de caballos con el numero de ochenta plazas cada una y con la calidad de que los capitanes que las hubieren de levantar y formar sean vecinos de las villas donde se hubieren de levantar las dichas compañias y que los soldados que se alistaren en ellas sean naturales de las dichas provincias y que para la formacion de las dichas compañias se les den a los dichos capitanes quinientos ducados de vellon a cada uno por una vez para ayuda a los gastos que se les ofrecieren en la dicha formacion y que para el entretenimiento de las dichas compañias se les den a cada una de ellas mil ducados de vellon cada mes en la forma que se acostumbra dar a las demas compañias de caballos de estos Reynos y que para la paga de los dichos quinientos ducados que se han de dar por una vez a los dichos capitanes para ayuda a los gastos de la formacion de las dichas compañias se libren en la Real Hacienda de Su Magestad en esta provincia de Estremadura los dichos quinientos ducados de vellon a cada uno de los dichos capitanes y que para la paga de los dichos mil ducados de vellon cada mes para el entretenimiento de las dichas compañias se libren en la Real Hacienda de Su Magestad en esta provincia de Estremadura los dichos mil ducados de vellon cada mes a cada uno de los dichos capitan

En la villa de la Almendralejo en tres dias de el mes de marzo
de mill y seiscientos y cinquenta y seis años sus mrs. Lorenzo
fernandez ortiz y el alferez juan estevan
vasco alcaldes hordinarios de esta villa
juan fernandez hidalgo alonso fer
nandez marchena rengel diego fernandez mero
sevastian de cerramero don fran.co fernandez de
toro y francisco de cuasa avedia regidores per
petuos de el estando juntos en su cavildo y ayuntam.to
en las casas de el ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre acordaron lo siguiente

Despoder a Juan de Sosa para q.

+ Despoder a Juan de Sosa ortiz vecino de esta villa para ir en el mes
de el a Paresca ante la Justicia y comisarios de los Reales
servicios de mil cones de la ciudad de mendoza y su thesorería
y en mas convenga y sea necesario y ofrezca y de q.ta
de lo que esta villa a devido pagar de la quiebra de mil cientos
desde primero de mayo del año de mil y seis y cinquenta
y siete que comenzo el otavo repartimiento hasta fin de
setiembre del pasado de mil y seis y cinquenta y cinco
conforme a los repartim.tos que se le hicieron para el dho
efecto y ansimismo se le dale dho poder para todas las demas
quentas que esta dha villa tiene que dar y se le pidieren
ansi por razon de sus encabezamientos repartim.tos o por otra
qualquiera razon que se a o ser pueda en las quales y en
lo de suso referido consienta los cargos justos que se le hi
cieren o los adicione y contradiga y de en data y descargo
los mrs. y otras cosas que esta villa a de haver
pagado por menta de sus obligaciones
y cargos y consienta o adicione los alcan
ces que en las dhas mentas y cada una de ellas
se hicieren a esta dha villa y de el dho poder

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Con las demas clausulas que convengan y concierte
y General administracion y gastese lo necesario y
para ello se den las libranças necesarias =
Ansi lo acordaron y firmaron

Ant.o Lor.co Fernandez Hortiz — Juan Estevan Vasco — Ju.o Fr.co Hidalgo

Alonso Fr.co Marchena Ranjel — Diffinieto — Don Fr.co de Otero

Sebastian Bz.a Nieto — Fran.co da Lua Saavedra

Ante mi

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en veinte y cinco dias del mes de marzo
de mill y seiscientos y cinquenta y seis años, su merced los
Fernandez Bortoz y el alferez Juan Estevan Vasco alcaldes
Hordinarios de esta villa Juan Fernandez Hidalgo Don Juan Nieto
Juan Ortiz de Lua Andres Romero Nieto Don Fran.co de Lacuz Vez.
Reg.s Perpetuos Pedro Estevan Ortiz depositario general
Fer.do Gonzalez Vecino a Andres Fr.co Cano a Fr.co Marchena Don Fr.co
Buenavida Marcos Vez.a Xara Don Ju.o Fr.co Vecino Don Lor.co
Fr.co Vecino a Don Fr.co Nieto Sebastian Bz.a Nieto Don Fran.co Fr.co Otero a Don
Fran.co da Lua y a Don Rengel Reg.s Perpetuos de la Villa
juntos en su cavildo y ayuntam.to en la casa de la Ciudad
para tratar como lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diga Su Merced para que Juan Blanco Nieto
de Paniagua que hizo Apeo de todos los Baldíos
mando que cumpla los Autos que se hicieron cerca de Apeo
Laguna Juan Vaquero Alcalde por Su Majestad
compañeros Regidores y Diputados de la Mesta de dos
Leguas en contorno a la Villa de Zorita para que
que se Repartiesen entre los Pueblos de Extremadura
Las Yemblas Negrilla Pozuelo Valdecarros Navalmoral
Casarrubia y Por Cañada de todos los Ganados que
Entren en Extremadura y Por Cañada de todos los Ganados que
Entren en Extremadura y Por Cañada de todos los Ganados que
Entren en Extremadura

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

tres mill nobecientos y nobenta y siete R.s por ante
que pago por quattro cauallos que compro en la uilla de
Cafra en la feria de San Juan de Bunio
del año pasado para la dha compañia gastos ne
en ello hizo y costa de los dhos cauallos y salarios
no se devengaron

Despachese otra Mieranba para que al Corregidor
Cabeza mayordomo del Concejo de esta uilla
pague al Dor Juan Ferre de Andrade medico y vezino
della ochocientos y sesenta y siete reales
de su salario del dho oficio de un tercio que cumplio
a quinze de enero del dho año

+ Despachese otra Mieranba para que el dho mayordomo
pague a Leonor de Saauedra viuda de Juan Fr.
Valdiera veinte de estaui quattrocientos y un quarenta y
seis R.s y un quarttillo por quarenta y cinco lieras
y dos onzas de bera blanca que dio para los oficiales
del Concejo de esta uilla el dia de nuestra señora
de las candelas del dho año a razon de a diez R.s
la lieza

Pregonese que quien quisiere hacer postura en el abasto
de las carnes de las carnizerias de esta uilla por
tiempo de un año que cumplira mediado mas
tesmo del venidero de mill y seis y cinquenta y siete
parezca se le rebiuira su postura

Acordaron se nombren repartidores de las alcaualas
y comunas de esta uilla no tiene por encabeza
miento para este presente año y por auer con
formidad se votto en la manera sig.te

Pregonose este capitulo
nueve dias consecutivos
desde el dia de la fha
del dho Sr
Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sumo Lorenço Fernandez Bortiz boto por Alonso Macias
niero Fernandez y Pedro Vidal Ortiz vecinos de esta tierra
Sumo Alferez Juan Esteban Vasco boto por los dichos
Pedro Vidal Ortiz y Alonso Macias niero fr.
Sumo Juan Fr. Hidalgo boto por los dichos Pedro Vidal
Ortiz y Alonso Macias niero Fernandez
Sumo Don Juan Nieto boto por los dichos Pedro Vidal Ortiz
y Alonso Macias niero Fernandez
Sumo Juan Ortiz Dacua boto por el dicho Pedro Vidal Ortiz
y Sebastian Vezerra nieto Ortiz vecinos de esta ciudad
Sumo Andres Perez Romero nieto boto por Sebastian Vezerra
nieto Ortiz y Alonso Macias niero fr. vecinos de esta tierra
Sumo Don Fran.co de la Cruz Vezerra boto por Alonso Macias
niero Fernandez y Sebastian Vezerra nieto Ortiz
Sumo Pedro Juan Ortiz boto por Sebastian Vezerra
niero Ortiz y Alonso Macias niero fr.
Sumo Fer.do Gonzalez Nieto Vez.a boto por Alonso Macias
niero Fernandez y Sebastian Vez.a niero Ortiz
Alo Andres Fr. Cano boto por Pedro Vidal Ortiz y Alonso
Macias niero Fernandez
Sumo Alo Fern.do Marchena boto por Alonso Macias
niero Fernandez y Pedro Vidal Ortiz
Sumo Dr. Fr. Buenavida boto por Pedro Vidal Ortiz
y Alonso Macias niero Fernandez
Sumo Marcos Vez.a Xara boto por Pedro Vidal Ortiz
y Sebastian Vezerra nieto
Sumo Don Juan Fernandez boto por Pedro Vidal
Ortiz y Alonso Macias niero Fernandez
Sumo Escapiran Don Lorenço Fr. boto por Alonso Macias
niero Fernandez y Pedro Vidal Ortiz
Sumo Dr. Fernandez Nieto boto por Alonso Macias niero fr.
y Sebastian Vez.a nieto Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

411 6

Sumo Sebastian Vezª mero boto por Sebastian Vezª mero ortiz y Pedro Vidal ortiz

Sumo Don Fran.co Fernandez de Toro boto por Alº Macias mero Fernandez y Pº Vidal ortiz

Sumo Alonso Ortiz Cano boto por Alº Macias mero fr. y Pedro Vidal ortiz

Sumo Fran.co Dacua Saavedra boto por Sebastian de Berra mero ortiz y Alº Macias mero fr.

Sumo Alº Rengel Novillo boto por Alº Macias mero Fernandez y Pedro Vidal ortiz

Repartidores de alcavalas y Bomenes
Alº Macias mero fr. y Pedro Vidal ortiz

Parece que tienen la mayor parte de votos para ser repartidores de las dos alcavalas y cientos de esta villa para este presente año los dos Alonso Macias mero Fernandez y Pedro Vidal ortiz y quedaron electos por tales y mandaron se les notifique que acceden el dicho oficio y juren de hacerlo bien y fielmente

Ante mi Lo acordaron y firmaron

Mº Lorenzo Fernandez Ortiz

Juan de Juan Nasco

Juº Hidalgo

Don Juan Nieto

Juº Vidal Lugo

Andres Romero

Don Fran.co Lopez Juarez

Pº Esteban Ortiz

Andres Lozano

Alº Fr. Marchena Ponce

Hugo Fernandez Bravo Vida

Marcos Bezerra Zara

Don Juan Fr. Velez

SELLO QUARTO. DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En Alcantara a dos dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y seis años ante el señor Francisco Fernandez Barrero Alcalde ordinario de esta villa don Buenaventura Vaca de Alfaro y don Francisco Juan de Valencia Alcalde de la Santa Hermandad Marcos Bermudez de Acosta Regidor Sancho Fernandez Gallardo Diego Fernandez Prieto Alguacil mayor y Pedro de Saavedra Regidores Procurador general de esta villa y Tierra por el Rey nuestro señor y Diputados del comun de ella y por ante mi el escribano de su Magestad y del numero de ella parecieron presentes los señores Alcalde Francisco Fernandez Barrero y Regidor Marcos Bermudez de Acosta y Diputados del comun Sancho Fernandez Gallardo y Diego Fernandez Prieto y dijeron que por quanto en el repartimiento de los servicios de millones que se hizo en esta villa por el mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco se cargaron a su merced Alferez Juan Bautista Vaca de Alfaro y a Hernando Bermudez de Acosta Regidor Antonio Rodriguez Regidor Pedro Fernandez de Acosta Alguacil mayor y Pedro Lopez de Saavedra Procurador general de esta villa y Tierra y Diputados del comun de ella y a Sancho Fernandez Gallardo y Diego Fernandez Prieto Diputados del comun de ella en el dicho repartimiento de los dichos

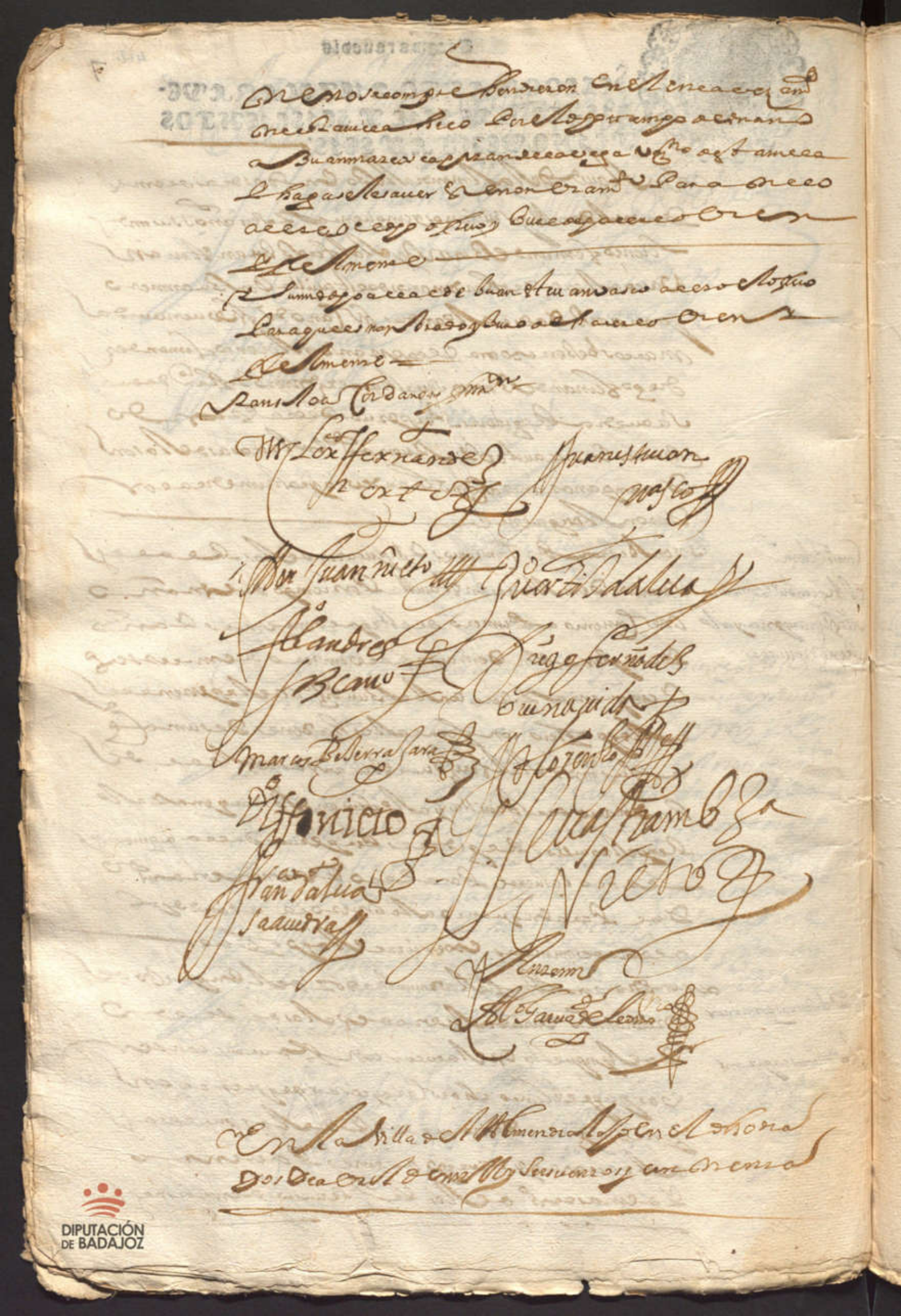

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Llerena a [illegible] dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años ante mi escribano publico y testigos parecio presente el Licenciado Juan Muñoz de Salazar presbitero vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Licenciado Juan Muñoz de Salazar tiene en arrendamiento perpetuo de su Magestad el Rey nuestro señor la renta de la alcabala del viento de esta villa y su partido y para cobrar la dicha renta tiene necesidad de nombrar cobradores que la cobren y recauden en la dicha villa y su partido y para que lo puedan hacer con mas seguridad y sin pena alguna es necesario que el dicho Licenciado Juan Muñoz de Salazar otorgue poder en forma a las personas que nombrare para el dicho efecto por tanto dijo que otorgaba y otorgo poder cumplido en forma a Juan Muñoz de Salazar vecino de esta villa para que en nombre del dicho Licenciado Juan Muñoz de Salazar y como su persona propia pueda nombrar y nombre cobradores que cobren y recauden en la dicha villa y su partido la dicha renta de la alcabala del viento y para que los dichos cobradores que asi nombrare puedan cobrar y recaudar la dicha renta de la alcabala del viento en la dicha villa y su partido y para que los dichos cobradores puedan hacer y hagan todas las diligencias y autos que convengan y sean necesarios para la cobranza de la dicha renta de la alcabala del viento

En Mad.d a Almendralejo en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años ante los Sres. Alcalde y Regidores ordinarios de esta villa de dicho Almendralejo Juan Fernandez Barco Alcalde ordinario de esta villa de dicho Almendralejo Antonio Fernandez Barco Regidor decano Manuel Fernandez Barco Regidor Don Juan Fernandez Barco y Fernandez Don Juan Rodriguez Barco Regidor Don Juan Fernandez Barco Regidor y Don Juan Carlos Caro Regidor de esta villa de dicho Almendralejo y Don Juan Carlos Caro Regidor de campo y alcalde de la Santa Hermandad de dicho Almendralejo dixeron que

q. se haya enmendado con fecha veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro

en el recaudo que se ha reconocido a un Alcalde de la Santa Hermandad de campo Don Gregorio Ruiz de Burguillos vecino de esta villa de Almendralejo Gobernador de la Comanda de Santiago que en virtud de Real Provision de su Magd. que Dios guarde de catorce de Febrero de este año de la fecha de esta Cedula Real que se le dio a reconocer por Comisario de la Santa Hermandad de la ciudad de Merida a fin de que hiciese justicia en los delitos que se cometiesen en esta villa de Almendralejo y su Tierra y Jurisdiccion y en virtud de dicha

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Nauas de Almenara a beynte y vn dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta y seis años ante el señor Juan Fernandez Nieto alcalde ordinario por su magestad en esta villa de Nauas de Almenara y por ante mi Pedro Fernandez escriuano del numero parecio presente Don Juan Fernandez Velez Caguan Don Alonso Fernandez de Cespedes y Don Juan Fernandez Velez Caguan vezinos desta villa y dixeron que por quanto Hauiendo arrendado la renta de los diezmos de pan y demas frutos pertenecientes a la mesa maestral de la horden de Santiago de la encomienda de Nauas de Almenara y sus anexos por tiempo de tres años que an de correr y contar desde primero dia del mes de agosto del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y tres años en cantidad de quinientos y veinte mill reales en cada vno de los dichos tres años segun y como mas largamente consta y parece por la escritura de arrendamiento que sobre ello otorgaron ante Juan Fernandez Nieto escriuano del numero de esta villa en veinte y quatro de julio del dicho año de mill y seiscientos y cinquenta y tres años a que se remiten y porque para la cobranza y cumplimiento de lo que montare el dicho arrendamiento en los dichos tres años es necesario nombrar cobradores que cobren los frutos que se vendieren y rematen en publica almoneda y fuera de ella y para que en virtud de mandamientos de execucion que se despacharen contra los deudores que no pagaren a los plazos que se les pusieren puedan hacer y hagan las execuciones que convengan hasta tener cobrado lo que montare el dicho arrendamiento y las costas que se hicieren en la cobranza y para que puedan hacer y hagan todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias para la dicha cobranza y cumplimiento de lo que montare el dicho arrendamiento en los dichos tres años

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Por la dicha Justicia y comisarios de millones de la dicha ciudad de Merida ni por el Admor. General de ellos ni por otra persona a que pague la cantidad que montan las dichas sisas de la ciudad y ansimismo se les de el dicho poder generalmente para en todos los pleitos civiles criminales executivos agencias negocios solicitudes y pretensiones que estuvieren y se les ofrecieren de aqui adelante de qualquier benero especie calidad y condicion que sean sin limitacion alguna y con las clausulas requisitos y solemnidades que sean necesarias y con libre y general admon. y clausula de ynquirir jurar y sostituir y en todo ello se gaste lo necesario a costa de el concejo y para ello se den en suma por domo las libranzas que fueren menester = Bacc.o Narenzaj = no vale

Pantaleon Cordaron Srio.

Juan Juan Vasco
Juan Sdalua
Andres Romero
Pedro Estevan Artz
Alonso Fernandez Marchena
Diego Fernandez Buenavida
Don Juan Fernandez
Lorenzo
Sebastian Cabrera Nieto
Ante mi
Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en doce dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y cinquenta y seis años sus mrs. Lorenço Fernandez Bortez y el
alferez Juan Estevan Vasco alcaldes hordinarios de esta villa
Juan Fernandez Hidalgo Don Juan Nieto Juan Ortiz de Lua
regidores perpetuos Pedro Estevan Ortiz de Posiraño general
con voz y voto de regidor Don Juan Fernandez Vrez
y Sebastian de Berramiento regidores perpetuos de ella
estando juntos a son de campana tañida en las
casas del cavildo para ayuntamiento de esta
villa como lo an de uso y costumbre acordaron
lo siguiente

Se vendan los rastrojos de las tierras

Que se vendan los rastrojos de las sementeras de las tierras de esta villa
de este presente año para ayuda a la paga de las necesidades de este
concejo y para ello se aquen al pregon por el termino de ocho dias
y en ellos y qualquiera parte dellos se reciban las posturas
y pujas que se hicieren y se rematen en el mayor portador

Hagase la visita de termino

Que se haga la visita de los terminos de esta villa este presente año
y en ello se gaste lo necesario a costa de este concejo y dense las
libranzas necesarias en su mayordomo y para ello nombraron
por comisarios a Don Juan Fernandez Vrez y Sebastian Berramiento
regidores perpetuos de esta villa que acordaron se nombraron

Ayude el arbitrio a las alcavalas con 22 ducados

Que el arbitrio concedido a esta villa para ayuda a la paga de
las alcavalas de su encabezamiento ayude este presente año
al repartimiento de las de esta villa de este presente año con
dos mill reales y esta cantidad de los repartan los repar-
tidores de las dichas alcavalas

Ramiro de Cordaron y Fernandez

Lorenço Fernandez Hortez — Juan Estevan Vasco — Juan Hidalgo

Don Juan Nieto — Juan Ortiz de Lua

Pedro Estevan Ortiz — Don Juan Fernandez Vrez

Sebastian Berramiento Nieto — Antonio Garcia de Leon

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En [illegible] Almendral a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y seis años. Juntos y [illegible] los señores Bartolome Gomez Borrego Alferez Juan Hernandez Alcalde Hordinario Diego Tinoco Regidor Juan Gonzalez de Acosta Regidor y Hernando Rodriguez Procurador General de esta villa de Almendral estando en su Ayuntamiento y Cabildo segun lo han de hacer y estando juntos en la casa de Ayuntamiento de esta villa en su cabildo y Ayuntamiento como lo han de hacer y acostumbran hacer dixeron lo siguiente

Que cuidadan en sus haziendas y ganados y los defiendan de los ganados

Porquanto el Enemigo y Rebeldes contra su Magestad han hecho y hacen muchos daños en los panes y sementeras de esta villa y su termino y en los ganados mayores y menores de los vezinos y moradores de esta villa y su termino y de cada dia hacen y cometen otros muchos daños y robos y hurtos y muertes de ganados y personas y para que en ello se haga el remedio que conviene y se debe dar y se ha de dar para que los vezinos y moradores de esta villa puedan sembrar sus panes y cojer sus frutos y gozar de sus ganados mayores y menores sin el temor que tienen de los dichos enemigos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Despachesecona paraque El Thomas Vaquez Padre Abad de la Horden de Alcantara de el Conbento de San Antonio de Villanueva de Barcarrota Comendador En Alconbento de San Antonio de Villanueva de la Horden predicadorque a sido de Nuestra Señora de Guadalupe y a don Juan Fernandez Vazquez Regidor perpetuo de Badajoz Alcalde Mayor de Badajoz Alcaide de los Alcazares Reales de Toledo Alferez mayor de Badajoz Alcalde de la Santa Hermandad de Badajoz Alcalde de la Mesta de Badajoz Alcalde de la Casa de la Moneda de Segovia Alcalde de la Casa de la Moneda de Sevilla Alcalde de la Casa de la Moneda de Cuenca Alcalde de la Casa de la Moneda de Granada Alcalde de la Casa de la Moneda de Toledo Alcalde de la Casa de la Moneda de Burgos Alcalde de la Casa de la Moneda de Valladolid Alcalde de la Casa de la Moneda de Madrid Alcalde de la Casa de la Moneda de Cordoba Alcalde de la Casa de la Moneda de Jaen Alcalde de la Casa de la Moneda de Murcia Alcalde de la Casa de la Moneda de Sevilla Alcalde de la Casa de la Moneda de Cuenca Alcalde de la Casa de la Moneda de Granada Alcalde de la Casa de la Moneda de Toledo Alcalde de la Casa de la Moneda de Burgos Alcalde de la Casa de la Moneda de Valladolid Alcalde de la Casa de la Moneda de Madrid Alcalde de la Casa de la Moneda de Cordoba Alcalde de la Casa de la Moneda de Jaen Alcalde de la Casa de la Moneda de Murcia

Despachesecona para Don Juan Marcos de Aguilera Cobrador de los Repartimientos de Alojamientos y Bagajes de la Compañia de Caballos Corazas de Don Juan Pacheco Maldonado Comendador de Alconbento de Villanueva de la Horden de Alcantara

Despachesecona paraque Don Juan Marcos de Aguilera Cobrador de los Repartimientos de Alojamientos y Bagajes de la Compañia de Caballos Corazas de Don Juan Pacheco Maldonado Comendador de Alconbento de Villanueva de la Horden de Alcantara

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS..

En la villa de Talavera a dos dias del mes de junio de mil y seis cientos y cinquenta y seis años. Estando juntos los muy ilustres señores Lorenço Fernandez Cano y Don Gerardo Juan de Leuano Vasco alcalde ordinario por su magestad y Alonso Fernandez Marchena del dicho año y Marcos Becerra Sarabia y Don Juan Fernandez de Velez y el capitan Don Lorenço Fernandez Vejerano regidores y Don Juan de Leuano y Pedro de Leuano caualleros escuderos y procurador general de la villa de Talavera y tierra de ella estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de la villa a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que por quanto el Rey nuestro señor por su carta de veinte y dos de mayo deste año que por no auer acudido la parte de los propios de Talavera con los veinte mil ducados que se le repartieron para la gente de guerra que se leuanto en este reyno para la defensa de la costa de Andalucia y Portugal se le mando que con diligencia los enviase y que se le auia dado comision a Don Juan de Leuano para que los cobrase y auiendo entendido que el dicho Don Juan de Leuano no auia podido cobrar mas de quatro mil y quinientos reales por auer hallado los vecinos pobres y no tener de donde pagar y que para cumplir con lo que su magestad manda es necesario que se cobren los dichos veinte mil ducados para que se puedan enviar a su magestad y auiendo tratado y conferido sobre ello acordaron que se nombre persona que vaya a cobrar los dichos veinte mil ducados que faltan de cobrar de los propios de Talavera y para ello nombraron por comisario a Alonso Fernandez Marchena regidor desta villa el qual estando presente acepto la comision y dixo que yra a cobrar los dichos veinte mil ducados que faltan de cobrar de los propios de Talavera y que para ello pedia y pidio se le den los mandamientos necesarios para que los vecinos de Talavera y su tierra le den y paguen los dichos veinte mil ducados que faltan de cobrar de los propios de Talavera y que para ello

En la villa de la Almendralejo primero dia de pascua de es-
pirituanto quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos
y cinquenta y seis años sus mrds Lorenço Fernandez Ortiz
de la Ferez Juan Estevan Vasco alcaldes ordinarios de
esta villa Juan Fernandez Hidalgo Juan Ortiz Dalua Andres
Perez Romero Nieto Don Francisco de la Cruz Bezzaguetero
Fernando Gonçalez Nieto Bezzaguetero Alonso Fernandez
Marchena Rengel Diego Fernandez Buenavida
Marcos Berraxara Don Juan Fernandez Velez
Ciego Juan Don Lorenço Fernandez Bez-
ta Diego Fernandez Nieto Sebastian Berraniero
Don Juan Fernandez Bertoro Alonso Ortiz Beano Fran.co
Dalua y Alonso Rengel no vecinos regidores
perpetuos della estando juntos en su cavildo y a
juntamiento en las casas de el cavildo
de esta villa a son de campana tanida como
lo an de uso y costumbre acordaron lo
siguiente

+ Despachense las libranzas que aqui se diran para que Alonso
Ortiz Beano mayordomo del concejo de esta villa de las can-
tidades de mrs a las personas y por las razones sig.tes

Libranzas

Una para que pague a su mrd el Alferez Juan Estevan Vasco al-
cal de ordinario de esta villa y Don Francisco Fernandez de Toro regidor
perpetuo della quarenta y quatro reales de su salario de un dia
que se ocuparon en tratar la ciudad de merida a conferir con el S.r
gobernador della ciertas cosas secretas del servicio de su mag.d

Otra para que pague a Alonso Garcia de Leon seis mill mrs por
aver servido la escrivania de millones un año que cumplio
fin de marzo del presente

Otra para que pague a Alonso Ortiz Villagonzalo alguacil
mayor de esta villa cien reales para ayuda a pagar el alquiler
de las casas en que esta la carcel en consideracion de las
diligencias que a hecho por la villa

Otra para que pague a sus mrds el Alferez Juan Estevan Vasco
alcalde ordinario de esta villa Don Juan Nieto y Don Juan
Fernandez regidores perpetuos della ciento y treinta y dos
reales de su salario de dos dias que se ocuparon en yr a la
ciudad de merida a ajustar con el proveedor la cantidad

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

Mrs que avia de pagar Stanilla 2 Cor Sant Diago por dela de Villar del Rey

Otra para que pagase Juan de Loria no Veinte y Siete y un Reales y veinte mrs de resto de salario de los dos años que sirvio con Tra alcaldia de dha villa a Sg Merida Bauxillo y Villa dela para Arrayanes de Montes Alcantara de Stanilla que queda Corriente Sg alles que sigue

Otra para que pague a Alonso Gomez Tenorio por subidero orga mitta della para regir al Stanilla veintte mrs de resto de salario del Sgo pasado de mil seiscientos que cumplio fin de Abril de este

Otra para que pague a Sg Juan de Encinas Da Quatro dela Ses sesmedias que sirvio con Tra alcaldia de dha villa a Sg Merida Bracasta dela Stanilla 2 Sg que queda

Otra para que pague a Diego Hernandez Corralero vezo de Sn Jorge que sirvio de Stanilla Clarin para de dho mill y seiscientos y cinco y setenta y un Reales Los quinze que pago aun Cor que no Alcanzo brando del reintegro quatro cudio de dezmo de dezmo de Cantas dezmo Los treinta y dos Delantes de quatro dias que sirvio en Sn Salario de Merida a razon Los cesta dezmo Mrs a dezmo del Sobrado

Otra para que pague al dho Juan Benedando medico Vez de Stanilla de seiscientos y Sesenta y Seis Reales de salario dezmo del Sgo pasado que cumplio a quinze de mayo de Stanilla

Otra para que pague a dho Alonso de Sepulveda Quinientos y Sesenta y Siete Reales Los quinientos de salario de dezmo del Sgo pasado de mill y quinientos y cinquenta y cinco y los cinco para Rodo y medio de Cebada que sirvio

A dho Sgo Alonso de Sepulveda Quinientos y Sesenta y Siete Reales y quatro mrs de vellon que se le dan de salario por Razon del Sgo pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco y los cinco para Rodo y medio de Cebada que sirvio

Otra para que pague al dho Sgo Alonso de Sepulveda Quinientos y Sesenta y Siete Reales de vellon de salario del Sgo pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco y los cinco para Rodo y medio de Cebada que sirvio

Otra para que pague al dho Sgo Alonso de Sepulveda Quinientos y quarenta y nueve Reales Los quinientos que se le dan por

A Nra Dexido Clarelos Juan guecumplio agnino de
mayo de quesente Reales mas para Rebaxmedio de alcalde
que selleva
Otra para que pague a Diego Alonso de Seuedra quinientos
Reales que selleuan en cuenta de Juan para ayuda a pagar
Cl alcalde de la casa en Cudiney tiene nuestra Cedula
del guecumplio a quinze de febrero de quesente
Dos pagenes de Libranças que agricedieran para que
se les diesen en quenta al dho mayordomo los cuentos de
dhos mas que se pagado por dho concejo que son Las dhas
Una de mill quinientos y veinte y quatro Reales que pago asi
Cl dho guecumplio a veinte de Junio Las dhas Libranças de
Cauma
Otra de quinientos y nouenta y quatro Reales y medio que dho
Cl dho pago en guesegiere mas de quenta della Y Librança
Dos de Sauilla y alcaes que pago della Cl dho alcalde de la casa
Cabrera y Cruzada villa Cl dho dho alcalde de la casa y Blanquez
Las quales
Otra de seis cuentos y mil Y quinientos mas que pago a Juan de
Cl dho Diego Sotello Rentero mayor de Cl dho partimiento
por dho Diego dias de marco de quinientos y mas
Cada uno que se dho pago con facultad de Cl dho contador
Hacer la dha libranda por parte de dho concejo de Sauilla con el
Cl dho que contra Cl siguecandose Cl dho mes
Otra de quatrocientos y setenta y siete Reales y medio que pago
Cl dho Juan materna pitan Cobrador del Repartimiento
dho Cl dho Cl dho compañia de quarenta hombres que Stan
Fuera que Cl dho concejo Stan debiendo de dho alcalde a
mill Reales que les repartieron Cl dho mes dho Cl dho a
Otra de quinientos mill Reales que pago dho Juan materna pitan
Cobrador del dho Repartimiento dho Cl dho para dho mill Y
Quinientos y cinco Cl dho Cl dho Alumbramiento dho Cl dho
Compañia que tanto que se les repartieron a dho concejo
para dho cumplimiento
Otra de quinientos y diez Reales que pago a Juan de Zuazo dho
Cl dho mayordomo de mill a de mesa de tanto que se dho
Salario Cl dho dho mas por Cl dho y traer Las cartas de
Las corregidores a dho mes y son de dho cumplio
A primero de mayo de quesente mill Quinientos
Diez Cl dho

Diezmaramedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Otra de siete mill y seiscientos mrs que pago a mateo ortiz de Almaraz Juez por comision de la justicia y comisarios de millones de la ciud de merida y antonio fernandez gaconsno de su salario de seis dias y lo escripto y comision por auer venido a prender vn alcalde vn regidor y al ssno del ayuntamiento por no auerse pagado lo que se deuia de quiebra de millones y sisas hasta fin de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco

Otra de mill quatrocientos y ocho reales que pago a marcos bezerra xara regidor perpetuo de esta villa de resto de los quatro mill y quatrocientos en que vendio al concejo de esta villa el oficio de alcalde provincial con voz y voto de regidor

Otra de seiscientos y treinta reales por quenta de los quince que esta villa paga cada dia para las suizias que se ponen para reconocer las entradas que el enemigo portugues hace en esta provincia

Otra de tres mill ciento y quatro reales que pago por quenta de lo que esta villa paga para las dichas suizias

Despacho se otra libranza para que el alferez francisco rengel ortiz depositario que fue del deposito de pobres de esta villa un año que cumplio por el dia de san miguel de septiembre del pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco pague a alonso ortiz cabeza y alonso garcia de los escriuanos del ayuntamiento de esta villa ocho mill mrs por quenta del salario del dicho oficio por los mismos que se libran en el caudal del deposito

Otra para que a pedro alonso cabeza depositario del arbitrio concedido a esta villa para ayuda a la paga de las alcauallas della y demas cosas que contiene la real facultad se le reciuan y pasen en su quenta ciento y veinte y siete reales y seis mrs que pago a los sileros por la saca y medida del trigo del dicho arbitrio que fueron mill y ducientas y diez fanegas y por catorce peones que en ello se ocuparon

Despacho se otra para que al dicho pedro alonso cabeza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Como depositario de los arbitrios de la exc.on y
servicio desta villa se le reciban y pasen en quenta tres
mill setecientos y cinquenta reales por los mismos que
pago a don Fran.co de Moscoso y Hoces v.o de la ciudad de Merida
a quenta de los corridos pensuales que le deve el dho arbitrio
y el concejo desta villa

Despachese otra libranza para que al dho pedro alonso como
depositario de los dhos arbitrios de la exc.on y servicio se le
reciban y pasen en la dha quenta dos millo cientos y ochenta
y un reales y v.ta y quatro mrs los dos millo cientos y seten
ta y quatro reales y v.ta y quatro mrs dellos que pago a don alon
so de bargas y a la villa del montijo por q.ta del servicio R.l
que esta villa paga en virtud de consignaciones que para
ello tubieron y los siete R.s restantes de derechos de una carta
de pago

Otra para que se le pasen en la dha q.ta al dho pedro alonso
cabeza depositario de los dhos arbitrios de la exc.on y servicio
ducientos y v.ta y dos reales y v.ta y ocho mrs que pago a exe
cutores que vinieron a la cobranza del dho servicio real y o
tros gastos que refiere su peticion y cartas de pago que presento
pidiendo esta libranza

Despachese otra para que a Juan mateos capitan
cobrador del repartimiento de las alcavalas desta villa
del año de mill y seiscientos y cinquenta y quatro
se le reciban y pasen en su quenta siete mill quatro
cientos y cinco reales que pago por quenta de una con
signacion de dos quentos y cien mill mrs que remitio
a esta villa Juan Rodriguez silbera asentista de el pan
de municion del real exc.to de estremadura sobre
las alcavalas para en quenta de lo que deve a los v.os
del precio del trigo que dieron para dho exc.to y los pago
en esta manera a diego fr.z nieto y buenavida nove
cientos y sesenta y siete reales a don Juan fernandez
veles mill trecientos y quarenta y ocho reales y a don Ju.o
nieto cinco mill y noventa reales por q.ta de lo que se le
deve del trigo que dieron

Despachese otra para que al dho Juan mateos como
cobrador del repartim.to de las centenas del año pasado
de mill y seiscientos y cinq.ta y cinco se le reciban y pasen

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS..

Mq cuenta bzientos. Dcinq cuenta dcates. Dcada vno
a pagados Cxecutozes, que an tenido Alas obras de
Las pzacentenas. Dauncozzo. Y rezpago alcaüe demeida
Otra para qualeg. Juan mateos Como cobzador de dchas
Alcaualas y centenas delos Repartimientos. delaño de
mill y seiscientos y cinq. y seis. Dcinq. cien Reales que pago a dicho
Otro Isabel de Talonio. para dicho Conto. decabeza de Sta villa
por auer sacado ya pulsado Los dhos Repartimientos. cin-
quenta por ciento

Dos pagose otros qualeg. Jue mateos Como cobzador de
Los Repartimientos. de alcaualas. delos años de mill y seis-
cientos y quatro y cinq. y seis. Y que zeziuan en. dhos
bzientos y setenta y siete dcates que a pagado a cuenta. de
Cxecutozes. y gastos. Cn mi pzesencia y Cartas de pago que pzesento

Dos pagose otros. Labzanza para. dhos Jue mateos Capitan Co
brador delos dhos Repartimientos. Ruegos. para. dho. Conto
pania de caualle. de Sta villa. Firmo. pagues Juan de rosa
Ortiz. Y pzesenta. Siete dcates. por ciento. de que
se Cxcuso. En. y rata. dhos. debaxo. Y Condenaciones. Causa
a pedim. de. Su. Mag. Dxque dexan. Seruir en. dho. Cargo. de
Labzar mandado. Rl. Sala. de. esta. pzouincia. No. de. ya. ganado. dicha
cinquenta. de Sta villa. para. que cumplase. La. dha. compania. Y
La otra. parte. No. dixo. Sta villa. labotar. que. Rl. Sala. mando. para
Los. dhos. Repartimientos. dela. dha. compania

Dos pagose. Los libranzas. que. Se. dieron. para. que
Alego. Jue mateos. capitan. Como. cobzador. delos. dhos. Repar-
timientos. Ruegos. para. dho. Conto. de. la. dha. compania. de
cinq. y seis. Y cinquenta. Maravedis. de. mas. de. lo. Y
que. a. pagado

Mas. de. mill. y. seiscientos. Y. cinquenta. dcates. que. pago. a. ma
teo. de. Sta. Cruz. vezino. de. Caceres. por. treinta. pares. de. botas. que
Y. Cntrego. de. Cxecutor. dela. dha. compania

Otra. de. quinientos. y. setenta. y. seis. mill. y. quinientos. que. pago. a. dho. capitan. dor
fabian. de. villegas. Talonio. antonio. de. galarza. y. otros. vezinos
y. Rezidentes. en. esta. villa. por. el. salario. de. treinta. y. cinco. dias. que. anduuieron. en. Sta

Yten quenta y cargo del alcalde Juan de Escovedo por auer recebido de los dichos Mayordomos del Sr. Duque de Germania gouernador de Alcantara del Real y Estado y prouincia de Extremadura Comunidad della y hacienda

Otra de diez mill trezientos y diez Reales que pago por Juan Vaca uallos que se congregaron p.a la dicha cuenta

Otra de diez mill y seyscientos Reales que pago a Alonso de Sylleros y Juan de Zeuallos de Alcantara Vecinos de la Comunidad

Otra de mill trezientos y treinta y quatro reales y quatro mrs. que pago a don Juan mexia Sr. de Zarzuela del Pedroso y Estremera que el dicho Juan mexia dexo de pagar de los diez mill y quinientos y veynte y siete Reales que auia dado en fianza de Juan Gelan de mill y trezientos y quarenta y dos Reales y medio para la dicha cuenta

Otra de nouecientos y sesenta Reales que pago a Alonso de Cano vecino de Alcantara por tres cargas de trigo que se le dieron para la dicha cuenta

Otra de nouecientos y treynta y siete Reales que pago por dos tocinos que se compraron para la dicha cuenta a Diego de Valladolid y otros por mandado de Juan Gelan de Escovedo y Juan de Zeuallos que se gastaron en la dicha cuenta

Otra de seyscientos y cinquenta Reales que pago por dos cargas de trigo que se compraron para la dicha cuenta a Juan de Zeuallos vecino de Alcantara

17

SELLO QVARTO. DIEZMARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y seis años ante el Señor Alcalde Ordinario Don Alonso Fernandez de Castro y Juan Perez Alcantara Regidor de esta villa y Alcalde de la Santa Hermandad de ella por su Magestad y Don

En Alm.a de Almendralejo segundo de Pasqua de
Espiritu Santo por Mañana a cinco dias de Mes de Junio de
mil y seiscientos y cincuenta y dos Años Siendo Alcalde
Hordinario Dn Bartolome Juan fernandez Bro de Leon y Juan ruiz
de Balsa andres perez Romero y Don Francisco de Acuña
y Benegerrero Regidores Procurador general fernando Perez de
Porras y Mayordomo fernando Perez de Porras y Don fer
nando Barrero y Leon Diego fernandez Bro
nardo marcos de Becerra y Don Juan fernandez Bl
varez Alcaçaran Don Alonso fernandez Bro de Zu
niga fernandez Romero Escribano de Abto y Don Fran
fernandez Becerro Montoya Bueno Ramirez y
de Balsa Saavedra y Moro Perez Moreno Regidores
Perez ruiz de Ulloa Juan de Urrea de
la Cumbre mismo En Mañana de dho dia mes y año
presentaron dreamganazanda como lo an
de uso y costumbre y juraron en
forma

Dies pasbes Librando para guala lonrosa y cabeçuela
Mayordomo de los propios de Villa de Feria y presentes
en la audiencia y Alcalde mayor de dho Estado y Señorio
de Feria por testimonio de mi Escribano de Abto y
de Ayuntamiento en Mañana de dho dia mes y año
presentaron dreamganazanda como lo an
de uso y costumbre y juraron en

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la dha quenta novecientos y cinquenta y ocho reales que a pagado en virtud de zedulas de sus mrds dhos alcaldes abagajeros y correos que se an despachado es presados en las dhas zedulas y en la peticion que dio pidiendo esta libranza

Despachese otra para que al dho mayordomo se le reciban en la dha quenta ducientos y sesenta y dos reales que a pagado en virtud de zedulas de sus mrds dhos alcaldes a correos y bagajeros espresados en dhas zedulas y en la peticion que dio pidiendo esta libranza

Despachese otra para que el dho mayordomo pague a melchor macias sayago portero de las casas del cabildo desta villa y fiel del repeso de las carnes de la carnezeria della ocho mill mrs de su salario del dho oficio de un año que cumple esta presente pasqua

Despachese otra para que el dho mayordomo pague a alonso ortiz cabeza y alonso garcia de leon ss.nos del cabildo y ayuntamiento desta villa treinta y ocho mill mrs de su salario del dho oficio de un año que cumple esta presente pasqua

Despachese otra para que el dho mayordomo pague a anton perez pregonero del concejo desta villa cinco mill ciento y catorce mrs que se le deven del salario del dho oficio de lo corrido desde diez y dias del mes de noviembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco hasta esta presente pasqua

Despachese otra libranza para que a pedro alonso cabeza depositario del arbitrio concedido a esta villa para ayuda a la paga de las alcavalas de su encabezamiento se le reciban y pasen en su quenta ochocientos y seis reales y veinte y quatro mrs los quinientos reales dellos de su salario del dho oficio, ducientos y ochenta y quatro rs y dos mrs y quatro mrs por la cobranza de mill ducientas y diez fanegas de trigo que cobro de las rentas del dho arbitrio a razon de ocho mrs cada una, y los veinte y dos reales restantes por quatro costales con que hizo la cobranza del dho trigo

Despachese otra libranza para que al dho pedro alonso cabeza como depositario de los arbitrios de la exon y servicio desta villa se le reciban y pasen en su quenta quinientos y ochenta y dos reales y diez mrs los quinientos de su salario del dho oficio de un año que cumple esta presente pasqua, setenta y un reales y diez mrs por la cobranza de trecientas y tres fanegas de trigo que cobro de las rentas de los dhos arbitrios a razon de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dicho mrs cada una de los onze reales restantes de
dos sotales con que hizo la cobranza del dho trigo

Despache se otra libranza para que a Juan Mateos capitan
cobrador de los repartimientos hechos para gastos de la compa-
ñia de cavallos que esta villa formo se le reciban y pasen en
su quenta ciento y ochenta y seis reales los ciento y treinta y
dos dellos que pago a Pedro Diaz vezino de la Carcel por quatro pistolas
con sus fundas que se le compraron para la dha compañia y los cin-
quenta y quatro reales restantes que pago a Francisco Arengel
por tres caminos de Zevada que llevo con su regua a la villa de
Santa Marta para la dha compañia

Despache se libranza para que el dho mayordomo pague
a Juan Mateos cortes vezino de esta villa treinta y cinco reales
por tantos que le costo la cera que compro para luz
al monumento que se hizo en la ermita de Santo Pedro al
de esta villa para el Jueves santo de este año

Despache se otra libranza para que a Juan Mateos
capitan cobrador de los repartimientos hechos
para gastos de la compañia de cavallos en esta villa
formo se le reciban y pasen en quenta cinquenta
reales por el trabajo y ocupacion que a tenido
en lo que cobro de los sobrados quantos
que sirven en la dha compañia y por lo que a cobrado
del precio de los cavallos que se an vendido
de los que se an desechado

Despache se otra para que Juan Ortiz Higueras
de Portaño del posito de pobres de esta villa
pague a Andres Perez Romero nuestro Regidor per-
petuo de la cien reales por el gasto que hizo en
llenar de tierra el sitio primero de la Rueda
del dho posito que estava perdido

Despache se otra libranza para que Juan
Mateos capitan cobrador del repartimiento de las
alcavalas de esta villa del año pasado de mill y seis
cinquenta y cinco pague a Alonso Fernan-
dez Regidor perpetuo de esta villa cien
reales por el trabajo y ocupacion que a tenido

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la adm.on de las alcauallas de las casas de andres perez Romero niero y el agiran don Francisco en los Registros de tengo y Beuada de sus cosechas y de las demas ventas que hicieron por no querer enuiar en el encabezamiento de dichas alcauallas

Mo mayor de animas en lugar de don Juan niero

Don Fran.co de toro

Ante por quanto don Juan niero dizno y Reg.or Perpetuo de esta ciud.d se nombro por este presente año para pedir la limosna de las animas y se halla tan ximamente ynpedido y no puede acudir a pedir la dicha limosna y para que se pida nombraron en su lugar para el dicho efecto a don Fran.co de toro Reg.or Perpetuo de esta uilla el que acepto y se nombra ante mi y ofrezco y juro de hacerlo bien y fielmente

Mt Lor.co Fernandez Ortiz

Juan Vasco

Andres Romero niero

Pedro Esteuan Ortiz

Diego Fernandez Ovanauida

Marcos Becerra Sara

Don Juan Fernandez

Diffinieto

Fran.co de Sauedra

Sebastian Ambrosio Nieto

Al Rangel

Alonso Garcia de Alonso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eleccion de Oficios de Justicia y Concejo año de 1656=

En la villa de la Almendralejo segundo dia de pasqua de
espiritu santo por lazar de cinco dias del mes de Junio de
mill y seiscientos y cinquenta y seis años sus mrs. Lorenço Fer
nandez Bortez y Alfonso Juan Estevan Vasco alcaldes
hordinarios de esta villa Juan Fernandez Hidalgo Juan Ortiz
Dalua Andres Perez Romero Nieto Don Fran.co de la
Cruz Becerra Guerrero Regidores perpetuos Pedro Estevan
Ortiz de Portuario general con voz y voto de Regidor Fer.do
Gonçalez Nieto Becerra Alonso Andres Fernandez Cano
Alonso Fernandez Marijona Diego Fernandez Quiñanida
Marcos Becerra Jara Don Juan Fernandez Vecy Alcaçar
Don Lorenço Fernandez Becerra Diego Fernandez Nieto Fe
Valtran Becerra Nieto Don Francisco Fernandez Becerra
Alonso Ortiz Cano Fran.co Dalua Saavedra y Alonso Rengel
nuevos Regidores perpetuos de ella estando juntos en ca
vildo y ayuntamiento en las casas de cavildo de esta villa
a son de campana rasada como se tiene de uso y costumbre
para hacer y elegir los oficios de justicia y otros del concejo
de esta villa que en semejantes dias se suelen y acostum
bran hacer acordaron y mandaron se haga la
eleccion para que las personas que en ella fueren electos
y nombrados los ruan y gocen y exerçan hasta otro dia
de pasqua de espiritu santo del año venidero de mill y seis
cientos y cinquenta y siete y para hacer la como se
tiene de uso y costumbre en presencia de sus mrs. dos
alcaldes Regidores y depositario general y del dor
Pedro Valtera Calderon de la Orden de Santiago
cura de esta villa que vino a asistir a esta eleccion
y de Pedro Ovida Ortiz y Alonso Macias Nieto ser
vecinos de ella testigos llamados para esta ele
cion por mi el escrivano de cavildo se leyo la
letra popular y forma de elegir los dos oficios
y aviendose leydo y entendido por sus mrs. dos alcaldes
Regidores y depositario y aviendose por sus mrs.

425 20

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Hecho Juramento en forma de Derecho por Don Alonso de Ayala Regidor de esta Villa de Alconchel y Alcalde Ordinario en ella por su Magestad que Dios guarde por el Estado de Hijosdalgo de la dicha Villa en virtud de Poder que tiene para ello de los demas Hijosdalgo de la dicha Villa que se hallan ausentes en los Exercitos de su Magestad que Dios guarde y

Alcalde por el estado de Ombres buenos

D. Fernando Nieto

y se le dieron vueltas y el dho primer hijo de el dho Don
Lorenço Fernandez Nieto mezcolamano y a cada vez
un pelotón de Bera que se abrio y dentro de esta
una bedula que dize diego Fernandez Nieto de Fernando
Lorenço y la dha bedula es del tenor siguiente diego Fer
nandez Nieto de Fernando Lorenço con sesenta y seis
votos de alcalde al mendrales julio 11 de 653 don Lope
de Toledo y ansi el dho diego Fernandez Nieto quedo
electo por alcalde hordinario de esta villa de estado
de Ombres buenos

y la dha parte se bertro con sus llaves que se volvieron
a las personas que las exsivieron a cada uno la suya
y las bertradas se volvio a el dho parte

y luego para elegir alcalde de la santa Ermandad
de estado del estado de hijos dalgo como a ver con
formidad se voto en la manera siguiente

Sumo la Ldo. Fr. Ortiz alcalde boto por don Fran.co Fr. de Toro

Sumo dho alcalde Juan Estevan vasco boto por don Juan Ortiz
de Vilela lobos y Malva

Sumo Juan Fr. Hidalgo Regor. boto por Alo. Andres Fr. Cano

Sumo Juan Ortiz de Alva Regor. boto por Fran.co Ortiz Balferez

Sumo Andres Fr. Romero Nieto Regor. boto por don Fer.do Lza. Fr.

Sumo don Fran.co de Acevedo Regor. boto por Alo. Andres Fr. Cano

Sumo Pº. Ramon Ortiz de Portarro boto por don Juan Antonio Fr.

Sumo Fernando Lo. Nieto Bez.a boto por don Fran.co Parada

Sumo Alo. Andres Fr. Cano Regor. boto por Lezo. don Gº. Velez
de Guevara

Sumo Alo. Fr. Margena boto por don Gº. Gol. Ruy Fr. Guevara

Sumo dho Fr. Buenavida boto por don Juan Ortiz Ra. lobos

Sumo Marcos Lza. Xara Regor. boto por Lezo. don Sebastian
Fernandez Vezera

Sumo don Juan Fr. Velez Regor. boto por don Cristo. Ortiz de lobos

Sumo Mapiran don Lo. Fr. Regor. boto por don Juan Fr. Velez

Sumo diego Fr. Nieto Regor. boto por Mapiran don
Lorenço Fr. Vezera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sumo Sebastian Ximenez Regidor voto por don Alonso de Berry y Figueroa

Sumo don Fran.co Fr. de Oro Regidor voto por sumo Lorenço Fr. Ortiz

Sumo Alonso Ortiz Cano Regidor voto por don Gonçalo Gutierrez Salamanca

Sumo Fran.co Dacua Regidor voto por don Gonçalo Fernandez Bortiz

Sumo Alonso Rengel Regidor voto por don Fran.co Perez Fr.

De los nonbres de los nonbrados se hizieron bedulas con declaracion que los que tuvieron mas de un voto no se hizo mas de una bedula de cada uno y se entraron en avellanas de plata en cada una una bedula y se entraron en un cantaro de madera y se cedieron vueltas y el dicho primero entro la mano y saco una avellana y se abrio y dentro de ella estava una bedula con el nonbre de don Gonçalo Fernandez Ortiz el qual quedo electo para alcalde de la santa hermandad de esta villa de estado de hijosdalgo

Alcalde de la Santa Hermandad del Estado de hijosdalgo

Don Gonçalo Fr. Ortiz

E luego para nonbrar alcalde de la santa hermandad de esta villa del estado de conbres buenos por no aver conformidad se voto en la forma sig.te

Sumo Lorenço Fr. Ortiz alcalde voto por Pedro Ortiz Fr. el viejo

Sumo Juan Estevan Vasco alcalde voto por Diego Fr. Buenavida

Sumo Juan Fr. Hidalgo Regidor voto por Juan Ortiz Dacua

Sumo Juan Ortiz Dacua voto por Alonso Andres Cano hijo de Alonso Cano Rengel

Sumo Andres Fr. Romero Regidor voto por Juan Ruy Guerrero

Sumo don Fran.co de la Cruz Vezino voto por don Fran.co de la Cruz Bevalos Jeuniga

Sumo Pedro Fran.co Ortiz de Posito Gonçalo voto por Alonso Ortiz Cavezo hijo de Alonso Ortiz Cavezo

Sumo Fer.do Gonçalo Nieto Vezino Regidor voto por Juan Domingo Vezerra

Sumo Alonso Andres Fr. Cano Regidor voto por Alonso Cano Rengel

Sumo Alonso Fr. Marchena Regidor voto por Marcos Vezerra Jara

Sumo Diego Fr. Buenavida Regidor voto por Alonso Fr. Marchena

Sumo Marcos Vezino Jara Regidor voto por Diego Fr. Buenavida

Sumo don Juan Fr. Vrey voto por don Fer.do Guerrero de Volanos hijo de Juan Ruy Guerrero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

Sumo Sacerdote Rey Bolo por ... Ximeno
Ilmo Sr Iñigo Bolo por ... Ximeno
Sumo Sacerdote Rey Bolo por ... Ximeno
Ilmo Don Juan Adeco Rey Bolo por ... Ximeno
Ilmo Marques Rey Bolo por ... Ximeno
Ilmo Sr Don Diego Rey Bolo por ... Ximeno
Ilmo Sr Don Diego Rey Bolo por ... Ximeno

Alcalde del Crimen dado por Alcalde de Corte Bueno

Mayordomo de Plata

con dos Maravedis y Aguacil Comun dos Maravedis
Notario Comun dos Maravedis en Secretaria de Gobierno
y Guerra dos Maravedis y entraron en Vn Carro dos Maravedis
y Seis Cocheros dos Maravedis y Seis Lacayos dos Maravedis
y Seis Pajes

Concejo Justicia y Regimiento de Alcantara
congregados y juntos en Cabildo segun que lo
hacian y acostumbran en las casas de su
Ayuntamiento y Cabildo Justicia y Regimiento
que al presente son y en el dicho Cabildo
se hallaron el Licenciado Don Juan Alonso
de Aguilera Alcalde Mayor por su Magestad
en esta villa y su Partido y Don Diego
Enriquez Caballero del Orden de Alcantara
Alcalde Ordinario por el Estado de Caballeros
y Hidalgos de esta villa y Don Sebastian
Gomez de Silva Alcalde Ordinario por el
Estado General de ella y Don Juan
Gomez de Silva Alferez Mayor de esta villa
y Don Juan Gomez de Silva Alguacil Mayor
por su Magestad en esta villa y Don Diego
Enriquez Caballero del Orden de Alcantara
Regidor por el Estado de Caballeros y
Hidalgos de esta villa y Don Sebastian
Gomez de Silva Regidor por el Estado
General de ella y Don Juan Gomez de
Silva Regidor por el Estado de Caballeros
y Hidalgos de esta villa y Don Juan

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y UNA VENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

En Mad.d a [illegible] de Enero de mill y seis.s y cinq.ta y seis años
[illegible] Ex.mo Señor Duque de Medina de las Torres Marq.s de Villa Nueva del Fresno Comendador de Zalamea en el Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Mag.d Mayordomo mayor de la Reyna nra Señora Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla Alferez mayor de la Ciudad de Xerez de la Frontera Caballerizo mayor de su Mag.d Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Toledo y Alguacil mayor de la Santa Cruzada en estos Reynos y Señorios Don Gaspar de Haro y Guzman Marq.s del Carpio Conde de Morente Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Cordoba Alferez mayor de la Ciudad de Carmona Caballerizo mayor de la Reyna nra Señora Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y del Consejo de Estado y Guerra de su Mag.d Don Luis Mendez de Haro y Guzman Marq.s de Heliche Conde de Olivares Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y del Consejo de Estado y Guerra de su Mag.d Don Gaspar de Haro y Guzman Marq.s de Eliche Conde de Morente

En Mayo de Almendralejo en Nombre de Dios de Amen de
Junio de mil y seis cientos y quarenta y siete años estando juntos y
congregados en Cabildo y Ayuntamiento los muy Ilustres Señores
Diego Fernandez Bueno Alcalde Mayor
Antonio de Cabanillas y Juan Fernandez Barrada
Juan de Bacua Fernando Gonçalez Bueno Regidores
Alonso Fernandez Barrayna Diego Fernandez
Guenaldo Mayor de Veinte y quatro de Don Juan
Nabo Alcaide Don Lorenzo Fer
nandez Bueno Teniente de Alguazil Mayor
Don Francisco Fernandez Bueno Alonso Ro
Cano y Francisco Bacua Saavedra Regidores
Diego Sanchez Diaz Fiel executor juntos y congregados
en Cabildo y Ayuntamiento en las casas
de Ayuntamiento de este dicho Lugar segun
a son de campana tañida como lo han de uso y costum
bre de hacer para los efectos
+ Mayo de mil y seis cientos y quarenta y siete años
Juan Fernandez Bueno Alcalde Mayor y Juez de Agravios de
este dicho Lugar y Antonio de Cabanillas y Gonçalez Alcaldes
Ordinarios de la Villa y Concejo Regidores de dicho Lugar
Por ante mi Escribano de Ayuntamiento de este dicho Lugar
dijeron que por quanto Su Magestad que Dios guarde
por su Real Provision de veinte y quatro de Febrero
de este presente año mando se hiciesen Alcaldes
Ordinarios de este dicho Lugar para el año que
corre y viene de mil y seis cientos y quarenta y ocho
y para ello se hiciese Ayuntamiento de Vecinos
Regidores y Oficiales de Republica y Personas
Particulares

Mayordomo
Diego Fernandez Bueno y
Juan Fernandez Barrada

Mayordomo de Propios y
Alcaldes de la Cam
Contadores
Alguazil de dicho Lugar y
Francisco Bacua Saavedra

Y Para Mayordomo de Propios y Rentas de dicho Lugar
a Diego Fernandez Bueno y Juan Fernandez Barrada y para
Regidores Executores de
Para Mayordomo de Propios y Rentas de dicho
Juan Fernandez Bueno, Regidor Executor de
Y para Contadores de Cuentas de dicho
Don Lorenzo Fernandez Bueno y Francisco Bacua Saavedra
Regidores Executores de dicha
Por quanto Antonio Ramirez Ramon Vecino y Regidor de este
Lugar y Mayordomo que fue de Propios y Rentas de dicho
Lugar dio y presento ante Sus Mercedes
Juez y Ayuntamiento de Cuenta en forma
con Francisco Bacua Saavedra Mayordomo que fue de dichos Propios y Rentas
Mancomunados de ambos Oficios



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS..

depart de la Cuenta
a Cuenta de
Alcabala
Albarizes y Blanco

Sobre Diezmo Pontago y Tercio de Alcabala concedida a Nuestra
Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción en Reconocimiento
de Domicilio a que concurren a la Real Hacienda de Su
Alteza Cuya Villa de Olivenza Blanco con Arreglo de Cuentas y Reales
que se recaudan en Alcabala de Viento y Pie de Tierra y
de Especies Diezmanse

Hagan Saber los Regidores Diputados de Fiestas de Nuestra
Villa de Olivenza para que en Cumplimiento de Su Obligacion
y los Acuerdos hagan Juramento de Hacer y Celebrar
Cuenta y Razon de Mayordomia que Hagan
para Cuenta y Razon de Mayordomia y de aquella con Cargo y
Data de Alcabala y Diezmo de Pontago y Tercio de Alcabala
de Viento y Pie de Tierra y de Especies Diezmanse
Los Estan Basadas Facultades Bastantes a
Dichos Regidores Diputados de Fiestas de Nuestra
Señora de la Asunción para que Hagan Cuenta y Razon
de Mayordomia de Alcabala de Viento y Pie de Tierra y de
Especies Diezmanse Pontago y Tercio de Alcabala
Cobrada de Alcabala y de Diezmo de Pontago y Tercio de Alcabala
Diezmaraucois de Olivenza

Bienes que Hagan Cabeza de Alcabala de Viento y Pie de Tierra y de
Especies Diezmanse Pontago y Tercio de Alcabala como Bienes que
Pertenecen a Nuestra Señora de la Asunción para que
Hagan Cuenta y Razon de Mayordomia

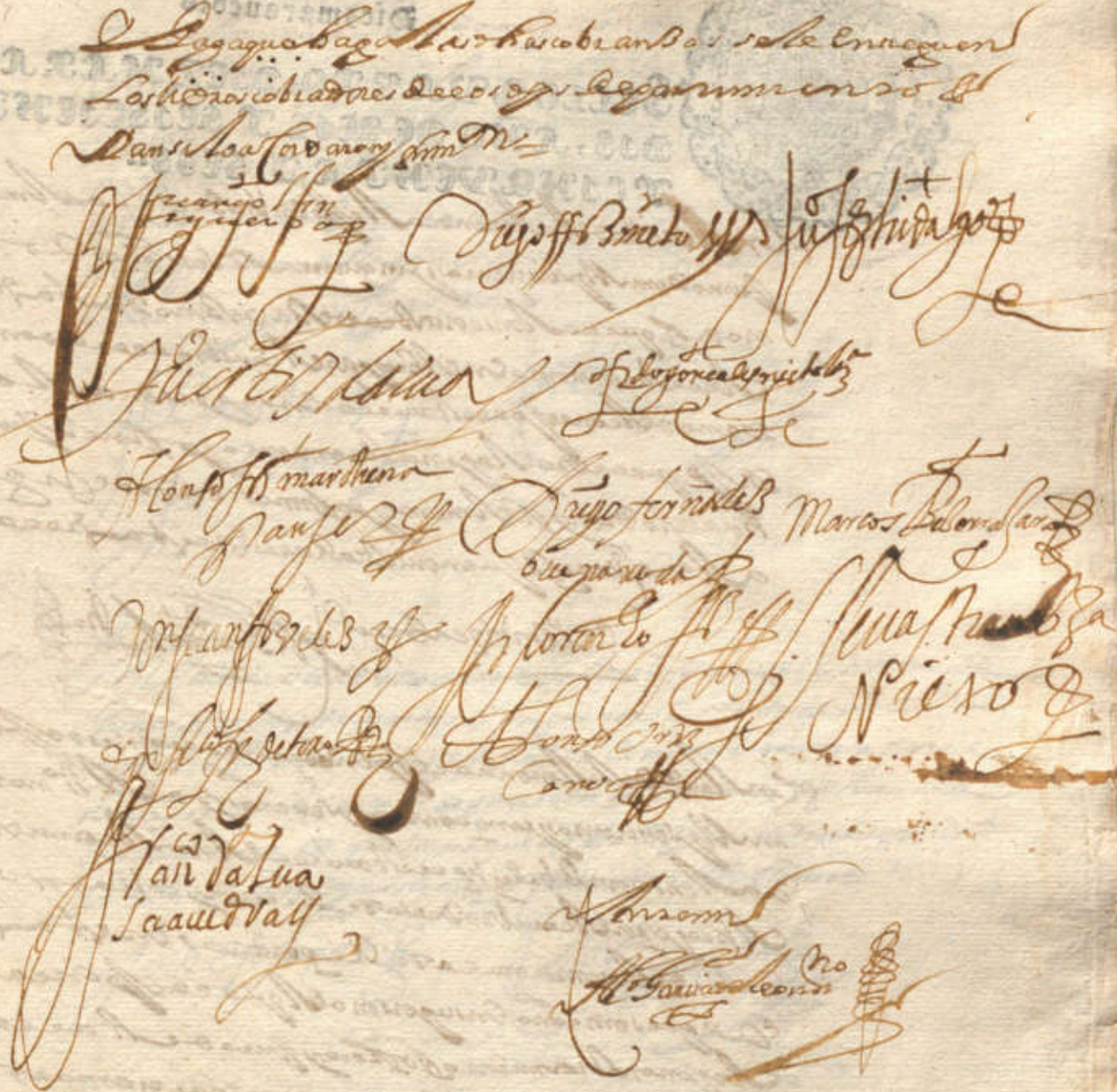

Y haga que haga las dhas cobranzas se le entreguen
los libros cobradores de los dhos repartimientos &
Dan silo a Cordaron y firmo =

Juan Gonzalez Figueroa — Diego Fernandez Bueno — Juan Fernandez Hidalgo

Juan Tejada — Diego Gonzalez Nieto

Alonso Fernandez Martinez — Diego Fernandez Bueno — Marcos Bolonia Sarra

Juan Fernandez — Florencio Fernandez — Sebastian Nieto

Felipe de Toro — Alonso Ortiz Cano

Fran.co de Tua Saavedra

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

En la Villa de la Almendralejo en
doce dias del mes de Junio de mill y seiscientos
y cinquenta y seis años yo el escrivano hice notorio
a Juan Mateos Capitan de la Vega vezino de esta villa
el nombramiento de suso en el hecho por el cabildo
della de cobrador de los repartimientos de las al
cavalas y centenas de esta villa hecho a vezinos de ella este presente
año en su persona el qual dixo que acepta el dho nom
bramiento y oficio de tal cobrador de los dhos repartimientos con las con
diciones con que esta nombrado y juro de hacer el dho oficio bien
fielmente y lo firmo siendo testigos diego garcia garrido y pedro
Lavado vezinos de esta villa =

Juan Mateos
Capp.n de la Vega

Alonso Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

En Casas de Almendralejo en veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y seis años ante el señor Alcalde ordinario de esta villa y su jurisdicion por su Magestad y testigos de yuso escriptos parecio Alonso Garcia Barbero vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Alonso Garcia Barbero tiene arrendado de Alonso Ramirez Cabeza de Vaca vecino de esta villa un molino de aceite con su casa de morada y corrales y cavallerizas y un pedazo de olivar que es propio del dicho Alonso Ramirez Cabeza de Vaca y para hacer las obras necesarias en el dicho molino y olivar y para hacer la cosecha de aceitunas que en el dicho olivar se cogiere y moler en el dicho molino es necesario que el dicho Alonso Garcia Barbero tenga dineros para pagar a los oficiales que en ello trabajaren y para pagar la renta del dicho molino y olivar y para comprar las aceitunas que para moler en el dicho molino truxeren a vender los vecinos de esta villa y otras personas y para pagar a los segadores que segaren los panes que en el dicho olivar se cogieren y para pagar a los gañanes que labraren el dicho olivar y para pagar a los cogedores que cogieren la aceituna del dicho olivar y para pagar a los molineros que en el dicho molino moleren la aceituna que en el dicho olivar se cogiere y para pagar a los arrieros que truxeren la aceituna que en el dicho olivar se cogiere y para pagar a los vecinos de esta villa y otras personas que truxeren a vender aceite al dicho molino

dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años
yo el ss.no notifique a Alonso Andres Fr.co Canoleguy pe.r
perpetuo de esta villa el nombramiento en el hecho
por el cavildo della de Mauero de las arcas de pobres
de pobres y adbitrios de esta villa en su persona el qual
dixo que acepta el dho nombramiento y oficio y juro de ha
cerlo bien y fielmente y lo firmo =

Alonso Andres Fr.co Canoleguy — Al.o Garcia de Leon.no

En la villa de Almendralejo en diez y nueve dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años yo el ss.no no
tifique a Ju.o de Sosa Ortiz vez.o de esta villa el nombramiento en el
hecho por el cabildo della de procurador del numero de esta villa
en su persona el qual dixo que acepta el dho nombramiento
y oficio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo =

Ju.o de Sosa Ortiz — Al.o Garcia de Leon.no

En la villa de Almendralejo en diez y nueve dias del
mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años
yo el escrivano notifique a Pedro Lavado Xara vez.o de esta
villa el nombramiento en el hecho por el cabildo della de
procurador del numero de esta villa en su persona el qual
dixo que acepta el dho nombramiento y oficio y juro de hacerlo
bien y fielmente y lo firmo =

Pedro Lavado Xara — Al.o Garcia de Leon.no

En la villa de Almendralejo en veinte dias del mes
de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años yo el ss.no
notifique a Diego Hernandez Montero vezino de esta villa
el nombramiento en el hecho por el cavildo della de

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Procurador del numero de esta villa en su persona el qual dixo que acepta el dicho nombramiento y lo tuvo y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo

Diego Fernandez Montero

Alonso Garcia del Contrario

En la villa de Almendralejo en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años sus mrs don Juan Gonçalez Figueroa y Diego Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Juan Ruiz de la Mata Alonso Andres Cano Alonso Fernandez Marchena Rangel Diego Fernandez Buenavida Marcos Bezerra Jaraelia Pizarro Don Lorenzo Fernandez Bezerra Sebastian Bezerra Nieto Don Francisco Fernandez de Toro y Juan de Cuasa Cavedra Regidores perpetuos de esta estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la son de campaña y andar como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Pidase a su Exa no se saque de la compañia a un Cavallos para Cadiz

que por quanto esta villa formo una compañia de cavallos para el servicio de su mag en las guerras contra el Reyno de Portugal y Guadiana y seguridad de los terminos de esta villa y ganados de los vecinos de ella y aora se a tenido noticia que el Exmo señor Duque de San German mro de campo general y gobernador de las armas del Rexercito de esta provincia de Estremadura a dado orden para que vayan veinte soldados de la dha compañia montados en sus cavallos en toda forma a los puertos de las ciudades de Celis y San Lucar y porque la dha orden es en contravencion de las condiciones con que esta villa formo la dha compañia acordaron baya a la ciudad de Badajoz Alonso Fernandez Marchena Rangel Regidor perpetuo de esta villa en nombre de esta villa y quien mas convenga y sea necesario se sirvan de mandar observar y cumplir las dhas condiciones y no se reciba que la dha orden y que los dhos soldados y cavallos se queden incorporados en la dha compañia para los dhos efectos

y en ello se gaste lo que fuere menester y para ello se
den en el mayordomo del concejo de esta ciudad las li-
branzas necesarias

Desepoder al dicho Alonso fernandez marchena Rengel para
que en nombre de esta villa de Bueyes cobre del thesorero general
don Antonio de leon pagador general del Real exercito de esta pro-
vincia de estremadura y de quien y con derecho pueda y deva y a cuyo cargo
se a la paga seis mill duzientos y veinte y ocho Reales en moneda
de vellon que valen diezmas y onze mill setecientos y cin-
quenta y dos mrs que le estan librados a esta villa por el valor
de mill y treinta y ocho fanegas de cevada que se le compraron
el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco para el sustento de la
cavalleria del Real exercito de esta provincia a precio
de seis Reales la fanega el qual se le de con la usual de in-
quirar jurar y sostituir y con las demas que para su validacion
se an necesarias

Pan[illegible] lo acordaron y firmaron

[illegible] Diego [illegible] Bueno [illegible] Juan [illegible] hidalgo

Juan [illegible] Andres [illegible] Bueno [illegible]

Alonso [illegible] marchena [illegible] Diego fernandez [illegible] Marcos Beltran [illegible]

[illegible] Sebastian [illegible] Nieto [illegible] Francisco [illegible] Saavedra

Ante mi
Alvaro [illegible]

[illegible] la cobranza [illegible] que se dio para las [illegible] del exercito

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En [illegible] de Almendralejo en nueve y [illegible] dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. Ante el señor [illegible] Alcalde ordinario en esta villa y su tierra por su magestad y escribano de [illegible] parecio presente [illegible] vecino de esta villa y dijo que por quanto [illegible] esta villa [illegible] y para [illegible] y [illegible] y para [illegible] y [illegible] y [illegible] y

En la villa de Olivenza a veinte y nueve de Junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta villa los señores Don Bernardino Fonseca Gomez de Avila Alcalde mayor por su Magd en esta villa y su partido y Don Bernardino Fonseca de Avila Regidor perpetuo de esta villa y Don Alonso de Sotomayor Regidor perpetuo de esta villa y Don Francisco de Mendoza Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan Gomez de Avila Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan de Mendoza Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan de Mendoza Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan de Mendoza

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

En Madrid a seis de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y seis años estando en su Real Audiencia y Chancillería que reside en esta villa de Madrid por ante mí el escribano de Cámara y Gobierno de ella parecieron presentes los señores don Juan de Aguilera Salazar y Bracamonte caballero del orden de Santiago del Consejo de su Majestad y su Alcalde de Casa y Corte y don Antonio Fernández de Bobadilla y Pacheco caballero del orden de Alcántara del Consejo de su Majestad en el Supremo de Castilla y Alcaldes de Casa y Corte de la dicha Audiencia y Chancillería

En Alcu de la Almendralejo en veinte y tres de enero de mill y seiscientos y veinte y cinco años estando en su ayuntamiento los señores Alcalde y Regidores que al margen se nombran como lo an hecho y acostumbrado de cada un año para hacer y nombrar oficiales de la República que an de servir en el presente año de la fecha de esta y por ante mí el escribano de su Majestad y del número de esta villa se juntaron en la casa de ayuntamiento de ella los dichos señores Alcalde y Regidores que al margen se nombran y estando así juntos y congregados en la forma y manera que lo an de uso y costumbre para hacer y nombrar los dichos



SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Gramba

Don Pedro Nieto Granbaya que a dado Poder para Pleitos en nombre del Baron de Polvoranca que fue en virtud de Poder que otorgo en esta villa de Madrid en veinte y quatro de Agosto de este presente año de mill y seiscientos y cinquenta y seis ante Juan Gonçalez de Heredia escribano de su Magestad que reside en esta villa de Madrid y su Partido y para que en virtud de dicho Poder pueda parecer y parezca en todos los pleitos causas y negocios que tiene y trata el dicho Baron de Polvoranca y en los que de nuevo se ofrecieren y para que pueda nombrar y nombre Procuradores de todos los Tribunales de esta Corte y fuera de ella y los que le parecieren convenientes y los pueda revocar y nombrar otros de nuevo y para que pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios en virtud de dicho Poder que original queda en mi Registro a que me remito y para que pueda sustituir este Poder en una o mas personas y revocar sustituciones y nombrar otras de nuevo y para que pueda hacer y haga todo lo demas que el dicho Baron de Polvoranca haria siendo presente aunque sea cosa que segun derecho requiera mas especial y mas larga facultad de la que aqui se contiene que para todo ello le da y otorga la misma facultad que tiene con todas sus incidencias dependencias anexidades y conexidades y relevacion en forma y obligacion que hace de Rato grato y de mas firme para siempre jamas y para lo cumplir y pagar obligo los bienes del dicho Baron de Polvoranca muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo dicho le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes de mi favor y la general del derecho en forma y el dicho Don Pedro Nieto Granbaya otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco lo firmo siendo testigos Don Pedro de Arce y Don Pedro de Arce y Don Pedro de Arce y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Andres Soscano — Sebastian Bza Nieto

Lorenzo — Diego Fernandez Buenauida

Diego Nieto

Ante mi

Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en diez y ocho dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y seis años sus mrs. Don Bu. Golfin Figueroa y Diego Fernandez de Cacaldes hordinarios de esta villa Juan Fernandez Diego Juan Ortiz de Cuenca Andres Fernandez Romero Don Fran.co de la Cruz Ybarra Guerrero Regidores perpetuos y Fran.co Ortiz de Posada Ygnacio General con vos y voto de Regidor Fer.do Gomez Ybarra Andres Fernandez Cano Alonso Fernandez Diego Fernandez Buenauida Don Juan Fernandez Diego Fernandez Nieto Sebastian Ybarra Nieto Don Fran.co Fernandez Ortiz y Fran.co de Cuenca Sacaueda Regidores perpetuos de esta estando juntos en su cabildo de la Ynstancia en las casas de la Ynstancia de campaña tanda como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Libranza

Despachese libranza para que a Juan Marcos capitan de la uega cobrador de los repartimientos hechos para gastos para gastos de la compañia de cauallos que esta en ella fuimos se le rebiuan y pasen en quenta en la mediere y se le tomare de las cobranzas seiscientos y veinte reales por tantos me pago a veinte soldados de la dicha compañia espresados en mas de dicha carta de pago que presento que mas y aron con orden del Ex.mo Señor Duque de San Germano mi de campo general y gobernador de esta

armas del Real exercito desta provincia de Estremadura a la ciudad de Cadiz por quenta de los cien reales que da esta villa cada uno de los dichos soldados en cada año
y son del que cumplira en primero de enero
de mill y seis y cinquenta y siete

En este cavildo sus mrs. Don Francisco Fernandez de Toro y Francisco
de Luna Saavedra regidores perpetuos de esta villa comisarios
nombrados por el cavildo della en su acuerdo de seis dias de
presente mes y año para ynformar del precio que tiene el trigo
en esta villa dixeron que en cumplimiento de dicho acuerdo
aviendo hecho de su parte las diligencias posibles se an ynfor-
mado que el precio comun que tiene y a que se vende en
esta villa es a dos reales la fanega y ansi lo ynforman
a la villa y visto por la villa el dicho ynforme acordaron
sus mrs. dichos alcalde y dichos alcaldes regidores y
pozizario general que asisten en este cavildo que al dicho precio
se compre todo el trigo que se pudiere para el posito de pobres
de esta villa empleando en la dicha compra todo el dinero
que se viere y se cobrare de las deudas que se le deven
ansi del trigo de la cerra partido para sembrar el año
proximo pasado de mill y seiscientos y cinquenta
y cinco como atrasadas y la paga de el dicho trigo la haga
el dicho pozizario del dicho posito sin hacer encierros ni des-
encierros del dinero de los quales se le relevan
por ser conveniencia del dicho posito escusar las dilaciones
de dichos encierros y desencierros y las compras de el dicho
trigo las haga el dicho pozizario que es Juan Ortiz
Higueras conforme a vencion de Diego Fernandez de Toro regidor
perpetuo de esta villa a quien para ello nombran
por comisarios comprando buen trigo o el mesca-
do y recivir todo el que comprare lo entre
y encierre en los silos del dicho posito con asistencia
de Regidor Ravero y Poramencino guardando en todo
las leyes del dicho posito la cantidad que montare
el dicho empleo se le pase en quenta y se le a su

Precio del trigo p.a el posito

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En el tiempo que Don Sancho de Ranbaine Berarra de Bogar sauer en el
ayuntamiento Ayer segoltrane para que lo cumpla hacer dando las
otras compañas cobranbay pagar los demas que en el dicho nombre
que yo guarnamo por M.co Señor Duque de Sanfernanma y de los
Capitanes generales de Real de Vuestra prouincia de Extremadura y Andalucia en
madura y Regidores que ay de presente en el dicho Real de
Vegado = y por el Procurador general de este Real de
Vuestra prouincia de Extremadura se han Repartido en
Año pasado de Quinientos y Sesenta y Seis Mrs. Reales y
cinquenta y seis Reales acordaron baya la cuenta
de cada vno y enformarse que armas se han gastado en
lo que cada vno a pagado y pedir a los Proueedores
general Animo de Hazer Repartimiento de Reales
por Vezinos y Moradores de este Real de Vegado
en Dezena hacer Cargas de ciento y en este Repartimiento
Lo necesario no se han de contar en
Suma de Mrs. Reales Reales necesarios
y nombraron por Comisarios para hacer el Repartimiento de
que vbiere de dar Cuenta de Quinientos y Sesenta y
seis Años de Mrs. Reales y Reales y
en Enero de Mrs. Reales y Reales =

Comisarios para hacer el Repartimiento de Mrs. Reales y Reales

Sellado de Bogar

Logue aguisconanma

Ranibloa Cordaron y firmaron

Diego [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

En Alcu[ntada] a 18 de Noviembre de 1595 años en veinte y nueve días del mes de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco años Siendo Corregidor Juan de Chaves y Requena Diego Fernandez Prieto Alcalde ordinario de esta villa y Juan de Valverde Alcantara por S. Romero Mexia Sancho de Caceres Vecino y Regidor y Fernando Gallego Regidores y por ausencia de Pedro Hernandez Caballero Regidor y Juan Fernandez de Vera Vecino y Regidor de esta villa y Francisco Fernandez de Soto Vecino y Regidor de la villa de Alconchel y Alonso Fernandez Regidores de esta villa y Pedro Gallardo Procurador General de esta villa estando juntos en Cabildo de Ayuntamiento en la casa de la Sobrecampana segun lo han de uso y costumbre y no habiendo otra cosa de que tratar se leyeron las cosas siguientes

Sobre dar cuenta de las Reales Alcabalas

Porquanto la Hacienda Real de su Magestad de las Alcabalas y tercias de esta villa y su tierra y Partido y Renta de Pan y Vino y Aceite y Vinagre y Almojarifazgo de Sal y Ganados y Diezmo de Ganados y Diezmo de Lino y Cañamo y Diezmo de Colmenas y Diezmo de Corderos y Diezmo de Lana y Diezmo de Cabritos y Diezmo de Cerdos y Diezmo de Quesos y Diezmo de Miel y Cera y Diezmo de Pescados y Diezmo de Hortalizas y Diezmo de Frutas y Diezmo de Caza y Diezmo de Aves y Diezmo de Huevos y Diezmo de Leche y Diezmo de Lechones y Diezmo de Cabras y Diezmo de Ovejas y Diezmo de Carneros

Diez mrs

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.



En Mad.d a seis de Setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años Juntos y congregados en Cabildo ordinario de Regimiento segun lo tienen de costumbre los señores Don Juan Gonçalez de Aguero y Diego Fernandez Romero Alcaldes ordinarios de esta villa y por ante mi Andres Romero escribano del Cabildo de dicho año y los señores Don Francisco de Acuña Vecoña Guerrero Regidor Procurador general y Don Esteuan de Bocanegra Alguacil mayor de dicho año en la Audiencia de Alonso Martinez de Marchena Don Juan Fernandez de Bracamonte Capitan Don Hernando de Berrio y Diego Romero regidores por ante mi dicho escribano fueron juntos en Ayuntamiento y Cabildo en las casas de la morada de dicho señor Don Francisco Vecoña Guerrero Regidor Procurador general donde fue llamado y convocado por mandado de su merced segun lo tienen de costumbre los dichos señores y estando juntos y congregados en la dicha forma se leyo una Carta de su Magestad del Rey nuestro señor que Dios guarde escrita en papel y firmada de su Real nombre y sellada con su Real sello de las armas Reales de Castilla y Leon su fecha en Madrid a veinte y seis de Agosto de este presente año de mill y seiscientos y cinquenta y seis años por la qual su Magestad manda y ordena que en esta villa se haga alarde de la gente de a caballo y de a pie que en ella hay para que se halle presente a la muestra que se ha de hacer de la gente de guerra que ha de yr a la frontera de Portugal y que para ello se nombren dos Capitanes de a caballo y dos de a pie y que se les de el sueldo que se acostumbra dar a los demas Capitanes que van a la dicha frontera y que se nombren dos Alferes y dos Sargentos y que se les de el sueldo que se acostumbra dar a los demas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

En Llerena a los Catorze dias del mes de Setiembre de
Mil y seiscientos y cinquenta y seis años Siendo Corr.or Don Juan
de Cabrera Nuñez y Diego Fernandez Bueno Alcalde Ord.ario
y Manuel de Castilla Andres de Romero Regidores
Don Francisco de Acuña Cabeza de Vaca Gerardo
Ordoñez de Ceballos y Pedro Guerrero Procurador
General y Como diputados del Ayuntamiento
Alonso Fernandez Blanco Rengifo Alguacil
Juan Fernandez Velez Diego Fernandez Bueno
Don Ramiro Fernandez Bueno Mayordomo de Propios
y Rentas del Pan y Francisco de la Calle Escribano
de Cabildo del Ayuntamiento en las casas de
Ayuntamiento de Campanario Juntos y
Congregados segun lo han de uso y costumbre
acordaron lo siguiente

nuevo Receptor y cobrador de Bulas

+ Porquanto Simon Bravo Receptor Cobrador de las Bulas de
la Santa Cruzada de Reparticion de Castilla hara
Seniciano de Alonso otro Velez Obispo de Aguas Calientes de
Consejo de su Magestad y su Nuncio Apostolico para hacer cobranza de
Limosnas que se hagan en nombre de la Santa Cruzada
se hagan saber a todas las Justicias y personas
de esta Villa como el dicho Simon Bravo
Receptor Cobrador de las Bulas de la Santa Cruzada
Reparticion de Castilla esta en esta Villa para
hacer cobranza de la Limosna que se ha de dar
por las Bulas de la Santa Cruzada y para
ello se ha de Alojar en casa de Vecino
de esta Villa que le quisiere dar Posada
y Alojamiento

Mandamiento de Alcabala

Porquanto los Alcabalas de Alcavalas y Servicio de
Millones de esta Villa
y Lugar de Ahillones estan Arrendadas
por Cinco Años que comenzaron a correr
y contar desde primero de Enero de
Mil y seiscientos y cinquenta y seis años
hasta fin de Diciembre de Mil y seiscientos
y sesenta y un años en precio de
Mil y Quinientos Ducados cada un año
que montan en todos los dichos Cinco
Años Siete Mil y Quinientos Ducados
que montan Dos Mil y Ochocientos
y Veinte y Cinco mil Maravedis

que cada uno de los depositarios que se nombran de los dhos
arbitrios hazen de licencia se cobran tan solamente
las rentas que tienen del año que es a su cargo y no los mes
les deue de los años atrasados con que los dhos arbitrios
y cada uno dellos se hallan con grandes cargas y deudas
y no pueden pagar auiendose concedido para sus pagas
y porque conbiene remediar este daño y que se cobren
las dhas deudas que se deuen a los dhos arbitrios y cada
uno dellos para que se conbierten y gasten en pagar los
efetos para que se concedieron nonbraron por depositario
de las deudas que se deuen a los dhos arbitrios y cada
uno dellos hasta fin del dho año pasado de mill y seis
cientos y cinquenta y cinco a pedro alonso caueza
vezino de estauilla a quien mandaron se le entregue
librados dellos para que haga la cobranza
para la mayor entelijencia de este negocio desde el dho
año de mill y seiscientos y cinquenta y cinco de las dhas
deudas contrayas y deudas hasta el se diuidan las
rentas de los dhos arbitrios y cada uno dellos
y de las dhas deudas la del dho pedro alonso caueza
y de las que procedieren desde este año en adelante
la donde los depositarios nonbrados y no se nonbraren
de aqui adelante para que aya la renta y
razon que conbiene y este nonbramiento dure
en el ynterque no se hiziere otro en otra persona por
estauilla y señalaron de salario al dho pedro
alonso caueza por la cobranza que hiziere
de cada fanega de trigo doce mrs y de cada cien reales
tres que se le libren para que se le pasen en quenta
en quenta con los demas gastos que hiziere y hagase
saber este nonbramiento para que lo acete el dho
oficio y jure de hacerlo bien y fielmente

Por quanto estauilla es forçandose a mas de lo que puede por acudir
como tiene obligacion al seruicio de su mag.d formo a su costa
y de sus vezinos para las guerras contra el Reyno de portugal
una compañia de cinquenta y siete cauallos montados
en toda forma que esta obligada a remontar

Se conceda fauorable gastos de la compañia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.



Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Pedro Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla y Capitan de Infanteria Española de mi Exercito de Flandes me ha sido hecha relacion que para que vos y vuestros descendientes podais mejor sustentar la calidad que tenemos y el lustre que os conviene como tal Caballero de dicho Orden y Capitan de mi Exercito de Flandes y para que vuestros hijos y descendientes se animen a imitar vuestras heroicas acciones y a seguir la carrera de las armas en mi servicio y el de la Corona Real de Castilla y de Leon me suplicastes y pedistes por merced os hiciese merced de un Escudo de Armas para vos y vuestros descendientes y sucesores en la forma y manera que los Reyes mis predecesores lo han acostumbrado hacer a los Caballeros de dicho Orden y Capitanes de mis Exercitos y Armadas y que para ello os mandase dar mi Real Cedula para que en virtud de ella os pudiesedes pintar y poner en vuestras casas y en otras partes donde quisiesedes y os pareciese el dicho Escudo de Armas que os concediese o como la mi merced fuese. Y por mi visto vuestro memorial y lo que en el pedistes y suplicastes y la relacion que de vuestros servicios y calidad se me ha hecho por los Señores de mi Consejo de las Ordenes y Caballeros de ellas y Consejo de Guerra y por Personas con quien se ha tenido noticia de ellos y de vuestra calidad y nobleza y de los servicios que habeis hecho a mi Corona Real de Castilla y de Leon y a mi Real Persona y a la Serenissima Reyna Doña Isabel mi muy amada y muy querida Esposa y Compañera que Dios tenga en su Santa Gloria y a la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa mi muy amada y muy querida Hija y Esposa del Christianissimo Rey de Francia y Navarra mi muy caro y muy amado Hermano y Suegro y a la Serenissima Infanta Doña Margarita Teresa mi muy amada y muy querida Hija y Esposa del Sacro Romano Emperador mi muy caro y muy amado Hermano y Suegro y a la Serenissima Infanta Doña Maria Antonia mi muy amada y muy querida Hija y Esposa del Serenissimo Duque de Saboya mi muy caro y muy amado Primo y Suegro y a la Serenissima Infanta Doña Margarita Maria mi muy amada y muy querida Hija y Esposa del Serenissimo Duque de Neoburg mi muy caro y muy amado Primo y Suegro y a la Serenissima Infanta Doña Maria Ana mi muy amada y muy querida Hija y Esposa del Serenissimo Duque de Baviera mi muy caro y muy amado Primo y Suegro y a la Serenissima Infanta Doña Maria Antonia mi muy amada y muy querida Hija y Esposa del Serenissimo Duque de Florencia mi muy caro y muy amado Primo y Suegro y a la Serenissima Infanta Doña Maria Ana

[illegible] Señor Gran Señor Señor Señor [illegible]
se haga Ynforme por mi cauza al Señor Señor Alcan
cada [illegible] congrando [illegible] manera [illegible] por Sammy [illegible] con [illegible]
que anssi mes [illegible] para [illegible] que [illegible] acuerdo [illegible]
Gran Señor [illegible] Como con [illegible] [illegible] [illegible]
a Sumd [illegible] Señor [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] conceder [illegible] [illegible] [illegible]
que da a Renar [illegible] [illegible] [illegible]
Renta cada [illegible] [illegible] [illegible]
Sea hecho lo que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
& Para que [illegible] [illegible] [illegible]
tenga efecto [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Sumd con [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS

En Alcantara de Almendralejo en veinte dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. Don Pedro Alonso de Bonifacio vecino desta villa de Alcantara en nombre y como mayordomo que es de la Fabrica y Ornamento de la Yglesia parroquial desta villa de Alcantara y Don Alonso de Bonifacio vecino de la villa de Almendralejo en nombre y como mayordomo que es de la Fabrica y Ornamento de la Yglesia parroquial de la villa de Almendralejo otorgan que dan y dieron en arrendamiento a Juan Gonçalez Cabeça vecino de la villa de Alcantara que es presente la renta de la Yglesia de Almendralejo de pan trigo y cebada y centeno y garbanços y habas y demas semillas que se cogieren en el dicho año de la renta de diezmos de la dicha Yglesia de Almendralejo y de la renta de primicias de la dicha Yglesia de Almendralejo y de la renta de la Yglesia de Alcantara y de la renta de la Yglesia de Santa Olalla y de la renta de la Yglesia de Hornachos y de la renta de la Yglesia de Retamal y de la renta de la Yglesia de Palomas y de la renta de la Yglesia de Arroyo de la Luz y de la renta de la Yglesia de Casas de Don Antonio y de la renta de la Yglesia de Torre de Miguel Sesmero y de la renta de la Yglesia de Aldea del Cano y de la renta de la Yglesia de Santa Marta y de la renta de la Yglesia de Zarza la Mayor y de la renta de la Yglesia de Piedras Albas y de la renta de la Yglesia de Valencia de Alcantara y de la renta de la Yglesia de Brozas y de la renta de la Yglesia de Membrio y de la renta de la Yglesia de Cedillo y de la renta de la Yglesia de Herrera y de la renta de la Yglesia de Carbajo y de la renta de la Yglesia de Alconchel y de la renta de la Yglesia de Villar del Rey y de la renta de la Yglesia de Olivenza y de la renta de la Yglesia de Alburquerque y de la renta de la Yglesia de Valverde y de la renta de la Yglesia de Salvaleon y de la renta de la Yglesia de Barcarrota y de la renta de la Yglesia de Fuente de Cantos y de la renta de la Yglesia de Medina de las Torres y de la renta de la Yglesia de Calzadilla y de la renta de la Yglesia de Reina y de la renta de la Yglesia de Llerena y de la renta de la Yglesia de Ahillones y de la renta de la Yglesia de Maguilla y de la renta de la Yglesia de Valencia de las Torres y de la renta de la Yglesia de Fuente del Arco y de la renta de la Yglesia de Ribera y de la renta de la Yglesia de Monesterio y de la renta de la Yglesia de Fuente de Cantos y de la renta de la Yglesia de Medina de las Torres y de la renta de la Yglesia de Calzadilla y de la renta de la Yglesia de Reina y de la renta de la Yglesia de Llerena y de la renta de la Yglesia de Ahillones y de la renta de la Yglesia de Maguilla y de la renta de la Yglesia de Valencia de las Torres y de la renta de la Yglesia de Fuente del Arco y de la renta de la Yglesia de Ribera y de la renta de la Yglesia de Monesterio

Pº Alº Cabeça

Ante mi Gaspar de Leon Not.

En Alcantara de Almendralejo en veinte dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. Don Pedro Alonso de Bonifacio vecino desta villa de Alcantara en nombre y como mayordomo que es de la Fabrica y Ornamento de la Yglesia parroquial desta villa de Alcantara y Don Alonso de Bonifacio vecino de la villa de Almendralejo en nombre y como mayordomo que es de la Fabrica y Ornamento de la Yglesia parroquial de la villa de Almendralejo otorgan que dan y dieron en arrendamiento a Juan Gonçalez Cabeça vecino de la villa de Alcantara que es presente la renta de la Yglesia de Almendralejo de pan trigo y cebada y centeno y garbanços y habas y demas semillas que se cogieren en el dicho año de la renta de diezmos de la dicha Yglesia de Almendralejo y de la renta de primicias de la dicha Yglesia de Almendralejo y de la renta de la Yglesia de Alcantara y de la renta de la Yglesia de Santa Olalla y de la renta de la Yglesia de Hornachos y de la renta de la Yglesia de Retamal y de la renta de la Yglesia de Palomas y de la renta de la Yglesia de Arroyo de la Luz y de la renta de la Yglesia de Casas de Don Antonio y de la renta de la Yglesia de Torre de Miguel Sesmero y de la renta de la Yglesia de Aldea del Cano y de la renta de la Yglesia de Santa Marta y de la renta de la Yglesia de Zarza la Mayor y de la renta de la Yglesia de Piedras Albas y de la renta de la Yglesia de Valencia de Alcantara y de la renta de la Yglesia de Brozas y de la renta de la Yglesia de Membrio y de la renta de la Yglesia de Cedillo y de la renta de la Yglesia de Herrera y de la renta de la Yglesia de Carbajo y de la renta de la Yglesia de Alconchel y de la renta de la Yglesia de Villar del Rey y de la renta de la Yglesia de Olivenza y de la renta de la Yglesia de Alburquerque y de la renta de la Yglesia de Valverde y de la renta de la Yglesia de Salvaleon y de la renta de la Yglesia de Barcarrota y de la renta de la Yglesia de Fuente de Cantos y de la renta de la Yglesia de Medina de las Torres y de la renta de la Yglesia de Calzadilla y de la renta de la Yglesia de Reina y de la renta de la Yglesia de Llerena y de la renta de la Yglesia de Ahillones y de la renta de la Yglesia de Maguilla y de la renta de la Yglesia de Valencia de las Torres y de la renta de la Yglesia de Fuente del Arco y de la renta de la Yglesia de Ribera y de la renta de la Yglesia de Monesterio

Pº Alº Cabeça

Ante mi Gaspar de Leon Not.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Almendralejo en diez y siete dias del mes
de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años
su mrd don Juan Gonçalez Fernandez Figueroa alcalde hor-
dinario de esta villa Juan Fernandez Hidalgo Juan Ortiz
Dalua Andres Perez Romero nieto don Fran.co de la Cruz
Vezerra Guerrero Regidores perpetuos Pedro Estevan
Cittiz depositario general Alonso Andres Fr. Cano
Alonso Fernandez Marchena Diego Fernandez
Buenavida don Juan Fr. Velez el capitan don Lorenço
Fernandez Vezerra Diego Fernandez Nieto Sebastian Ma-
nero don Fran.co Fernandez de Toro Alonso Cano Fran.co
Dacuasa Avedra y Alonso Rengel nouillos Regidores perpe-
tuos de ella estando juntos en su cauildo y ayun-
tamiento en las casas de la son de campana tanida como
lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

En este cauildo se notifico a sus mrds dhos alcaldes Regidores y de-
positario general una carta escripta a este Regidor de la ciudad
de Merida por el señor don Juan de Gongora del Consejo y Camara
de su mag.d en que auiso su fha en Madrid a treinta y uno
de agosto pasado de este año en que auisa como el Reyno
junto en las cortes que se estan celebrando entre otros
seruicios que a concedido a su mag.d no dellos a sido la pro-
rogacion por seis años del de los nueve millones de plata
que se a concedido de tres en tres en cada uno tres millones
que todos son diez y ocho y uno de los medios el dicho
para su paga a sido que su mag.d pueda acrecentar
en cada ciudad villa y lugar de estos Reynos
aunque sean de señorio y a dadengos dos Regimientos
perpetuos en la forma que se a hecho y hazer
de los otros dos que se concedieron en las cortes
que se disolvieron el año de mill y seis.tos y cinq.ta y uno
sin embargo de qualesquier previlegios que tengan
los lugares para no poderse criar en ellos oficios
y que si no sirvieren por conveniencia de la
consumir estos oficios a cada uno de los
Don Juan de Gongora dentro de dos meses

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO Y VENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y cinco años, estando en Consejo de Hacienda, se leyó la Consulta que se hizo a su Magestad en razon de lo que se ha de hacer en el pleito que se trata entre el Señor Conde de Feria, Duque de Medina Sidonia, y el Señor Marques de Ayamonte, sobre la Alcaldia mayor de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y lo que su Magestad mandó proveer en ella, y vista por los Señores del Consejo, dixeron que atento a que el Señor Conde de Feria, Duque de Medina Sidonia, se halla muy nuevo en la posesion de la Alcaldia mayor de la dicha Ciudad de Xerez de la Frontera, y que en el tiempo que la ha tenido no ha dado causa para que se le quite, antes ha procedido en ella con toda satisfacion, y que el Señor Marques de Ayamonte, que la pretende, la tuvo muchos años, y en ellos dió causa para que se le quitase, y que por esta causa no se le debe restituir, y que por estas razones se debe confirmar la provision que se hizo en favor del dicho Señor Conde de Feria, Duque de Medina Sidonia, en la dicha Alcaldia mayor de la dicha Ciudad de Xerez de la Frontera, y que se le despache Provision para que la use y exerza, segun y como la tuvo y exerció el Señor Don Juan de Gongora

En la Villa de Fuente del Maestre a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años en el Ayuntamiento que se celebro en ella en la Sala de Cabildo de las Casas de Ayuntamiento de ella estando en ella y en el dicho Ayuntamiento los Señores Alcalde Ordinario Regidores y Procurador General de esta dicha Villa que de presente son y por ante mi el Escribano de Su Magestad y del Numero de ella y testigos de yuso escritos parecio presente Juan Gonzalez Vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto el dia de oy dicho dia Veinte y quatro de este presente mes y año se juntaron en la Yglesia Parroquial de esta dicha Villa los Señores Alcalde Ordinario Regidores y Procurador General de ella y los Señores Diputados de la Hacienda de Nuestra Señora de la Piedad que se halla en el Termino de esta dicha Villa y en el dicho Ayuntamiento se trato y confirio sobre que para el Culto Divino y Veneracion de la dicha Santa Imagen de Nuestra Señora de la Piedad y para el Reparo y Adorno de la dicha Hacienda y Ermita de ella era necesario que se hiciesse un Retablo nuevo en el Altar Mayor de la dicha Ermita en el qual se pusiesse la dicha Santa Imagen de Nuestra Señora de la Piedad y para que se hiciesse el dicho Retablo era necesario que se hiciesse Limosna para ello y se pidiesse a los Devotos de la dicha Santa Imagen y a otras personas que quisiesen hacer Limosna para el dicho efecto y para que se pudiesse hacer la dicha Limosna era necesario que se diesse Licencia y Comision a alguna persona para que la pidiesse y cobrasse y en el dicho Ayuntamiento fue nombrado por Mayordomo de la dicha Hacienda y Ermita de Nuestra Señora de la Piedad el dicho Juan Gonzalez para que pidiesse y cobrasse la dicha Limosna y para que pudiesse pedir y cobrar la dicha Limosna le fue dada Licencia y Comision en forma por el dicho Ayuntamiento y para que la pudiesse pedir y cobrar por todo el Termino de esta dicha Villa y fuera de ella y para que pudiesse hacer todas las diligencias que convengan y sean necesarias para el dicho efecto y para que pudiesse nombrar y nombrase Cobradores que en su nombre pidan y cobren la dicha Limosna y para que pudiesse hacer todas las demas cosas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

Ne para pagar las tenidas salarios y deudas ne deuiel
concejo de esta uiuda y gastos ne se le ofrezen en ser
uicio de su mag.d por causa de la guerra del leuan
tamiento del reyno de portugal se uendo la yerua y
pasto de las dehesas de esta uiuda para el ynuernadero
entradas este año y salidas el uendero de mil e seis.
cinquenta y siete en la conformidad ne otras bezes
se a hecho y para ello se saque el pregon y se rebiuan
las posturas y puxas que se hizieren y se remate
en el mayor ponedor =

Ranselo a Cordaron y firmo

Diego ff Bmeto

Alonso ff marchena

Diego Fernandez
Buenauida

Juan ff Velez

Lorenzo ff

diff nieto

Sebastian de la
Nieto

Ante mi

Al.o Garcia de Leon.no

Doy fe que lo contenido en los dos capitulos de el acuerdo de suso
se pregono nueue dias consecutiuos en la plaça publica de la uiuda
por uoz de Juan de godoy y lo firmo

Al.o Garcia de Leon.no

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

En Madrid de la Almoneda a Veinte y Quatro dias del Mes de Octubre de mill y Seiscientos y cinquenta y Seis años Ante mi Diego fernandez de Mesa Alcalde Ordinario de la Villa de Buan fernandez de Arriaga Don Buan Nuñez de Cuenca andres Perez Romero Mercader de Libros Pedro Hernandez Baeza Rasano genoves con Poder y Voto de Su Mag.d Diego fernandez de Buenaventura Don Buan fernandez de Arce y Salcedo Capitan Don Moreno fernandez de Buenaventura Diego fernandez Gomez de Sevallos y Bezzares Don Francisco fernandez de Medina Regidor que fue por Su Mag.d deste Villa y Corte Estando en Audiencia Publica como lo han de Vso y Costumbre hacen y otorgan los Autos siguientes

Despacho del Consejo que Manda dar a Don Diego Gonçalez Ramos de Arizpe del Abito de Santiago Concedido de Merced para ayuda a pagar los Alcavalas de Sulnes y Bamienco de Vn Juro que Buan Martinez Capitan Naturalizador de Su Mag.d en Reynos de Castilla y Alcavalas de Año Pasado de mill y Seiscientos Cinquenta y Cinco Siete mill Trecientos y Veinte y Quatro Reales y de Vn Mrs que se deuen de resto de los Veinte y dos mill Reales de Vn Juro que Su Mag.d le Mando dar en Nombre de Su Hijo el Principe Don Felipe Nuestro Señor que Dios Guarde por Muerte de Don Gonçalo Ramos de Arizpe su Padre Vltimo Poseedor que fue de dicho Juro Y Vn Despacho del Consejo de Hazienda de Su Mag.d Librado en Virtud de Vn Decreto de Su Mag.d Refrendado de Don Jusepe Martinez de Ubilla Secretario que fue de Su Mag.d y de su Consejo de Hazienda

de Cordova Vaya a Alcántara de Trujillo Juan de Sosa alcal
de y Bino de Estavillo a Requerir a Vos a mi Justicia y a
ga la Real Provision a que Vos y cada Vno de Vos sois obli
gados presentar en dicho Vuestro Ayuntamiento a Cada
Concejo Alcalde Regidor Escribano Mayordomo Alguacil
o Besanas

Vos Juramos los Arrendadores que ahora lo son de las Alcabalas Viejas y
de Millones y Cientos de Badajoz y su Tierra de Alcantara y
Regimientos de las dichas Alcabalas Viejas no anden ni
anduvieren muchos años adelante en que no Vos sean
Vos Vuestros Mayordomos y Dependientes ni otras
personas algunas por Vos ni en Vuestro nombre
Alcaldes ordinarios de la Villa de Don Juan Gonzalez
Alguacil Diego Fernandez Vecinos de la dicha Villa con mucha
ocupaciones en Cosas tocantes al servicio de su Magestad con que no puedan
acudir a ellas por ahora Sumos y los Alcaldes de Diego Fernandez
General Sumos y los Alcaldes de Diego Fernandez
(Pidieron)
Vecinos de la dicha Villa de Don Juan Gonzalez
Vecinos de la dicha Villa de Don Juan Gonzalez
Vecinos de la dicha Villa de Don Juan Gonzalez

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Desta villa parezcan ante el Gobernador de este partido
y que mas convenga y sea necesario lo rezeban y en quenta
de lo encabezamiento de las bentenas que a tenido y tiene
por encabezamiento y de sello con las clausulas y requisitos
necesarios y clausula de ynbuicias juntas y
sostituir si fueren necesarios

Ante lo acordaron y firmaron = Valentin = pidieron = y el mismo = Secretario = el Con

Diego Fernandez Nieto — Juan Hidalgo — Don Juan Nieto Becerra

Andres Romero — Pedro Estevan Ortiz — Hugo Fernandez Buenavida

Don Juan Fernandez Velez — Florencio

Diego Fernandez Nieto — Sebastian Bazquez Nieto

Don Pedro Zedeño

Ante mi

Alonso Garcia de Romano

Don Phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal
de navarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorca de sevilla &c. administrador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pexpereno de la horden Jeruallena de esmeria de por auto ordenada por todos a bos
Alcalde que en dicha horden de esmeria de la ciu dad de merida que en Virtud con todo la horden y
Pexpereno Pape ricion del Señor siguiente = M.D.E. Mes don fernando
de cañes y daua la Cau de la horden de la camara Real de Medigo que
el Señor Aministrara que todas las villas y lugares de Señorios de
Las hordenes Zerca de dichos Señores de cada uno que tienen se acen
Elijen Para las Alcaldes hordinarias y con forme a lo dispuesto
Decretos nuestros Exercanuas o Prouisiones de Alcaldes de
Conquecen y se causan Grandisimos daños En las Republica
Riendo los Pleitos Causas y Pleitos En las primeras Instancias y
aciendo asimismo Repartimientos sin Justicia y de manera que
Cargando los Pobres y descargando los ricos con
Penas a los Juezes y en cargando de Deuda a sus Propios
Pagos hechamientos Eligiendo Vnos a dros de Señores
Para las Alcaldes y aciendo otras muchas sin Justicias dignas de
remedio Conque pido y suplico a S. Amand se despachar prouision
para que los Gouernadores y Alcaldes mayores de los partidos no consientan
que los Regidores se Eligan Vnos a dros sino que primero le consten
Disputo En propiedad de los Pleitos que sea a voto y a Mas Justicia y
hordinaria para que Executen y poniendo les para que lo cumplan
Graues penas y apercuimiento En que sea dmini Strar Justicia que pido
y Vista Sea dada prouision cuya Recata por los de lo horno con forme a lo
que Pedimos dimandar dar dicha carta para dos En raçon de lo
que de yuso Relacion mencion y nos lo Pedimos por auto por la qual nos man
daron que como Parte pidiese lo que a su derecho Fuese Requerido por
de lo horno y Fiscal no consintiendo y lugares admita a los oficios
de Alcaldes hordinarios de nin Guna ciudad Villa ni lugar de dicha
Jurisdicion Excepto para todo ano ninguna Regidor de los que
Fueren a dos que no Executen dicho oficio de Alcalde Regidor ni
Fiel executor a dos Vecinos Parientes dentro de los tercer dos ni
Fiel executor a dos Vecinos Parientes dentro de los tercer dos ni
Alcaldes Porque las Alcaldes sinadmi Strar los Regidores ni
La posesion de los ano ni aquí a de Cumplido Pedir dar
Dicha carta En Forma bastante de derecho y Mientras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

De todas las ciudades Villas y Lugares destos Reynos partidos y que se pagan otra
a Su Magestad señalados en ellas para que en la parte que les tocare y embio a hablemente
Gran de merced y plaze se junten en sus Ayuntamientos y Concejos y que siempre que sea ne-
cesario elijan de los mas ricos hombres dellas a la dicha renta obligados los escriuanos
de los dichos Ayuntamientos a dar las personas que hizieren dichas elecciones
y los dichos señalados que hizieren dando a cada uno de ellos poder cumplido para
que en nombre de los dichos sus Concejos puedan parecer y parezcan ante Mi en
Cortes o donde Yo estuviere a la dicha renta de los dichos diez maravedis en cada
vna libra de todas las cosas que se han de vender y rematar en estos dichos Reynos
Con tanto que no puedan ser ni sean mas de quatro personas de cada vna de las dichas
ciudades Villas y Lugares destos dichos Reynos so pena de cada diez mill marauedis para
mi Camara de la qual mando a qualquier mi Escriuano de Rentas que de esto fuere requerido
de testimonio signado de su nombre para que Yo mande prouer lo que mas conuenga
Dada en Madrid a ocho de octubre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años = Yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Juan de Garnica = Don Juan de Aguayo = Don
Don Juan Ramirez de Cepeda = Don Antonio de Luna y Arellano
y Hernandez de Malleza y Zarauz Escriuano de Camara de su Magestad
Que assiste a lo que mandan dar los Señores del Consejo de Hazienda
Concuerda con el original que queda en el archiuo de Cortes de Su Magestad
a que me remito y de pedimento de Don Diego Diaz de Quexedo y Carrillo Juan Gomez

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de la Almendra a Bo Gvoinze dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. Estando juntos y congregados en el ayuntamiento de la dicha villa Juan fernandez Hidalgo Alonso andres fernandez Bcano Alonso fernandez Bmarchena Alcalde ordinario Diego fernandez Bvenavida Juan fernandez Velasco Juan Alonso fernandez Bcerezo Diego fernandez Bviero Bvenavida Alcaldes ordinarios y Bexamviero Regidores y procuradores generales de dicha villa y estando juntos en su ayuntamiento en la casa de su ayuntamiento de la dicha villa como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que se reciba en Bautista Bazaraque Alonso de la Bcava Bamayor escribano del numero de la villa y que asista en todos los autos y diligencias que se ofrecieren en el oficio de Regidor y que se le den de salario en cada un año mill y quinientos reales en dinero de contado y que se le libren en los propios de la dicha villa en cada un año por los plazos acostumbrados y que se le den mas de salario en cada un año quinientos reales en dinero de contado por razon de ser Procurador general de la dicha villa

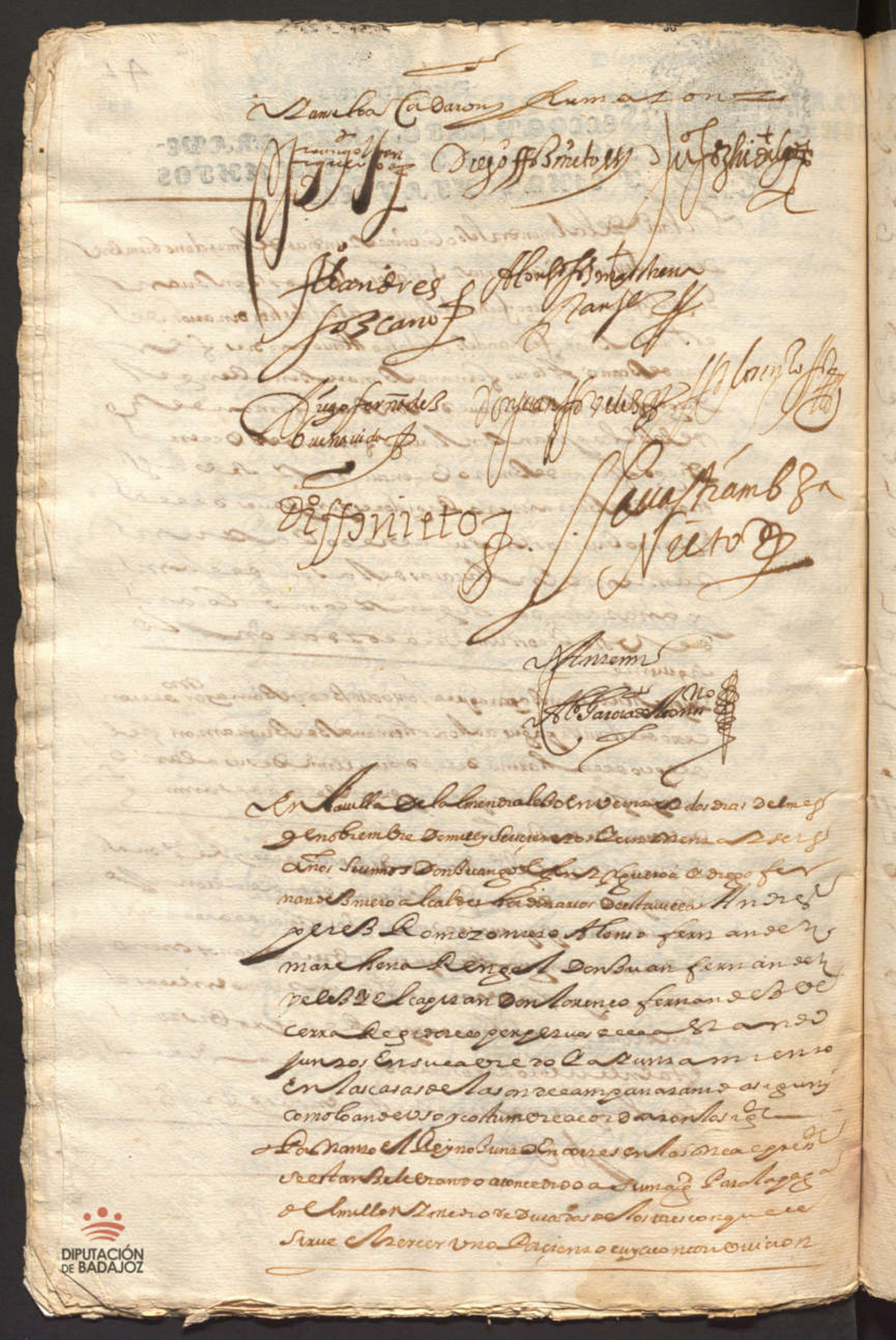

Manuela Cadaron Ramazon

Juan Gonzalez Figueroa — Diego Fernandez Nieto — Juan Fernandez Hidalgo

Juan Andres Toscano — Alonso Fernandez Marchena Ranjel

Diego Fernandez Buenavida — Don Juan Fernandez Velez — Alonso Lorenzo

Diego Fernandez Nieto — Juan Fernandez Nieto

Ante mi

Alonso Garcia de Medina

En la villa de la Almendralejo en veinte y dos dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años su mrs. Don Juan Gonzalez Figueroa y Diego Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Andres Perez Romero Nieto Alonso Fernandez Marchena Rengel Don Juan Fernandez Velez y el capitan Don Lorenço Fernandez de Cerra Regidores perpetuos de esta estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tanido a ygual como lo an de uso y costumbre acordaron los ygl. Por tanto el Rey no junto en cortes en las nuevas presentes se estan belebrando a concedido a su mag. para la paga del millon y medio de ducados de los mrs. con que se sirve el tercer uno por ciento cuya contribucion

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

Comenco a correr desde primero de settiembre pasado de este
presente año que se a de cobrar de los mismos generos y especies
y con la misma generalidad y ampliacion que se concedieron
y cobran el primero y segundo guardando en su admon
y cobranza las hordenes y instrucciones dadas para ello
y teniendo lo que procediere de dicho derecho por quenta
a parte distinta y separada del primero y segundo
cuya horden llego a esta villa el dia veinte de este mes
en la noche y por no atreuerse a encauezar esta rreca
en el dicho derecho desde el dicho dia primero de setiembre
hasta fin de settiembre de este año por lo alcançada
no se halla necesidad que padezcan los vecinos
dio quenta dello al Sr Don Pedro de Vera y Mendoça
juez suyo delegado por el Sr Geronimo de Aredondo
contador de Resuelas de su mag juez particular para
el beneficio administracion y cobranza del dicho tercer
uno por ciento que dio una horden su fha en merida
a veinte y un dias de este presente mes y año que se le a hecho
notoria a esta villa y dicho dia para que se administre el dicho
derecho y cumpliendo con el tenor de ella y con las demas
dadas en esta razon nombraron por fiel a la admon
del dicho derecho de tercer uno por ciento a Juan Gonçalez
Jorge vecino de esta villa y por casa de Registro y aduana
las de la morada de el susodicho meson en la calle
del año de ella para que se beneficie administre
Recaude y cobre ansi lo procedido desde el dicho dia
primero de settiembre como lo que procediere
de aqui adelante hasta fin de diziembre de este
año de todas las ventas y trueques que se
vbieren hecho y hicieren en el dicho tiempo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y seis años ante el señor Don Francisco Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta ciudad y su partido por su Magestad y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecieron Juan Gonçalez Cabeçudo y Juan Gonçalez Cabeçudo el mozo vecinos de esta ciudad y dixeron que por quanto por parte de Su Magestad se ha mandado que todos los vezinos y moradores destos Reynos paguen el derecho de la Alcabala del viento en la forma que se declara en el Capitulo de Carta que para ello se ha despachado y porque los dichos Juan Gonçalez Cabeçudo y Juan Gonçalez Cabeçudo el mozo tienen en esta ciudad y su partido diferentes bienes y hazienda de que se les ha de pedir y cobrar el dicho derecho de Alcabala del viento y para que lo puedan pagar en la forma que se declara en el dicho

En la villa de la Almendralejo en el dicho dia mes y año dichos en la plaça publica de esta villa por el dicho Juan de Godoy Pregonero de las que pregono lo contenido en el auiendo de suso dello doy fee

Alonso Garcia de Leon Notario

En la villa de la Almendralejo en el dicho dia mes y año dichos el dicho Juan Gonçalez Notario de esta villa en su persona le mandaron que cese el nombramiento en el dicho de fee admon del derecho de tercero uno por ciento de esta villa pertenecientes a su magestad y buro de hacer su oficio y lo firmo testigos a Bartolome de Sosa Ortiz vecino de esta villa

Juan Gonçalez Notario

Ante mi

Alonso Garcia de Leon Notario

En la villa de la Almendralejo en el dicho dia mes y año dichos el dicho Juan de Sosa Ortiz auiendo y nombramiento de guardas de la admon del derecho de tercero uno por ciento y de las cosas del Regimiento y aduana del Juan de Sacas y mecheormacias vecino de esta villa en su persona los quales cesaron el dicho nombramiento y oficio y buraron de hacer lo bien y fielmente lo firmo el dicho mecheormacias y uno por el dicho Juan de Sacas uno a su ruego testigos los dichos

Melchior Macias

Juan de Sosa Ortiz

Alonso Garcia de Leon Notario

En la villa de la Almendralejo en el dicho dia mes y año dichos el dicho Juan Gonçalez Notario de esta villa

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

44
449

En nombramiento en el dho dia fue por en su pers.a lo qual
dijo que en el dho nombramiento yo fiero y buro de hacerlo
bien y fielm.te y porque dijo no saber firmar lo firmo
a su ruego n.o Ju.o de Salas y Bu.o Ortiz Bo.o Reales vecinos de esta villa

Juan Ortiz Corrales

Al.o Garcia de Leon

En la villa de la Almendralexo en siete dias del mes de diziembre
de mill y seiscientos y cinquenta y seis años Juntos Don Juan
Gol.n y Figueroa y Diego Fernandez Nieto alcaldes
hordinarios de esta villa Juan Fernandez Hidalgo
Juan Ortiz Dalua Andres Perez Romero Nieto Fernando
Gonçalez Nieto Veberra Alonso Fr.z Marchena
Don Juan Fernandez Vecez Lecapitan Don Lorenço
Fernandez Vecez y Sebastian Veberra Nieto regidores
perpetuos de esta estando juntos en su cabildo y a
Juntamiento en las casas de la ordenanza para
tanda segun y como lo an de uso y costumbre
acordaron lo sig.te

Que en virtud del previlegio y reales facultades que esta villa
tiene de su mag.d y para los efetos y pagamentos

SELLO, QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

En Madrid a [illegible] de Enero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, segun se acostumbra en esta Real Audiencia por ante mi Don Juan Fernandez Iglesias, escribano de Camara de su Magestad, y de los de Gobierno de esta Real Audiencia, parecio Don Fernando de Bonifaz, alcalde de hijosdalgo, Don Juan de Valenzuela, caballero del Orden de Santiago, Don Francisco de Mayorga Becerra, alcalde de hijosdalgo, Don Fernando de Bazan y Don Fernando de Bazan, caballeros del Orden de Alcantara, Don Fernando de Bazan y Don Fernando de Bazan, caballeros del Orden de Calatrava, Don Fernando de Bazan y Don Fernando de Bazan, caballeros del Orden de Santiago

Sumo don Bu.º fr. Velez Reg.or voto por marcos de Zerraja para

Sumo el cap.n don Lorenzo fr. de Berra voto por Alonso

Estevan da Cuaca el escusado

Sumo diego fr. Nieto Reg.or voto por pedro ortiz fr. el mayor

Sumo Sevastian de Zamora Reg.or voto por pedro ortiz fer

nandez Franco

Sumo don Fran.co fernandez de toro voto por Sevastian

de Berranieto ortiz

Sumo Fran.co da Cuasa a Cuadra Reg.or voto por Juan Estevan

para el moço

Sumo Alo Rengel novillos voto por marcos de Zamora

Pareze que Pedro ortiz fernandez el mayor y Juan Estevan

nieto para el moço de esta villa tienen la mayor

parte de votos p.a ser mayordomos de la dha yglesia

por tener cada uno tres votos y porque el dho Juan Estevan

nieto esta exento de ser mayordomo nombraron de

conformidad por mayordomo de la dha yglesia

al dho pedro ortiz fernandez el mayor y no de lo

por al

Nombraron por mayordomo de la ermita de los martires

de esta villa a Alvaro ortiz leon vezino de ella

Nombraron por mayordomo de la ermita de nuestra señora de

la piedad de esta villa a don Francisco de Aguilar Bevallos

Ecuniga vezino de ella

Por mayordomo de la ermita de nuestra señora santa maria de

coro nombraron a Sevastian de Berranieto Reg.or

que a ello el dho oficio y buro de hacerlo bien y

fielmente

Nombraron por mayordomo de la ermita de san

marcos a Francisco lavado Rengel vezino de esta villa

y que el dho por al

Por mayordomo de la ermita de los apostoles

San simon y Judas tadeo nombraron a Juan

de Saavedra Cespedes presbitero dho de esta villa

y que de lo dho y nombrado en el dho oficio

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Por mayordomo de la hermita de san Roque nonbraron a Alonso Fernandez Mareguena Rengel vezino de esta villa y que dio el dicho oficio y juro de hazerlo bien y fielmente

Por mayordomo de la hermita de santiago de esta villa nonbraron a don Alonso de Berruz Figuero vezino de ella y que dio el dicho oficio

Por mayordomo de la hermita de san Xpoval a Juan Marcos Sotelo vezino de esta villa y que dio nonbrado por tal

Por mayordomo de la hermita de santa Ana nonbraron a Lic.do Garcia Martinez Mesquita presbitero y que dio el dicho oficio

Por mayordomo de la hermita de santa Lucia nonbraron a Pedro Estevan Nieto que dio el dicho oficio en esta villa y que dio el dicho oficio

Por mayordomo de los pisal de esta villa nonbraron a Alonso Cano Rengel vezino de ella y que dio el dicho oficio nonbrado en el dicho oficio

Por mayordomos de la limosna de nesesidad para las animas de purgatorio nonbraron a don Francisco de la Cruz Becerra que dio y diego Fernandez Nieto Regidores perpetuos de esta villa Juan Ruiz Guerrero y Pedro Vidal Ortiz vecinos della los quales nonbraron el dicho oficio y los dichos Francisco de la Cruz y diego Fernandez Nieto acetaron el dicho oficio y juraron de hazerlo bien y fielmente

Nonbraron digo acordaron se nonbre predicador de esta villa para la Maresma del año venidero de mil y seiscientos y cinquenta y siete con el salario y alimentos que esta villa acostumbra a dar y por no auer conformidad de voto en la manera siguiente

Sumo Don Juan Coloma Perez Corregidor de
Cordoua en Nombre de la Ciudad de Cordoua
Hay Oppuesto Nombre de la Ciudad de Cordoua
dho Nombre morador en Alcaracejos
Sumo dho Perez Corregidor de Cordoua en
Nombre de la Ciudad de Cordoua

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de la Almendralejo en veinte y siete dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años yo el ss.no notario que a Juan Ruiz Guerrero y Pedro Martinez vecinos de esta villa el nombramiento en ellos fho de mayordomos de la limosna que se pide para las animas de purgatorio en su persona de ello doy fee

Al.o Garcia de Leon ss.no

En la villa de la Almendralejo en veinte y siete dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años yo el ss.no notario que los nombramientos que a bajo se diran he pedido por el cavildo de esta villa a las personas siguientes

1. A Alvaro Ortiz Leon por mayordomo de la ermita de los martires de esta villa en su persona doy fee

A la muger de Fran.co Lavado Rengel por mayordomo de la ermita de San Marcos en su persona

A Don Alonso de Herrera Figuero por mayordomo de la ermita de Santiago en su persona

A Juan Mateos Ortiz por mayordomo de la ermita de San Xpoval en su persona

A el Lic.do Garcia Martin Nieto presbitero por mayordomo de la ermita de Santana en su persona

A Pedro Estevan Nieto Guerrero el moço por mayordomo de la ermita de Santa Lucia en su persona

Por mayordomo de los pisa la al.o Cano Rengel en su persona de ello doy fee

Al.o Garcia de Leon ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la dha villa de Almendral a veinte y cinco de diciembre de mil y seiscientos y noventa y seis años ante mi escribano y testigos parecio presente Dn Fran.co Ruiz Barrera vecino de esta villa a quien doy fee conozco y dijo que otorga poder especial cumplido bastante en forma a Dn Fran.co Ruiz Barrera su padre vecino de esta villa para que en nombre del otorgante y como su padre y administrador de la persona y bienes de Dn Fran.co Ruiz Barrera hijo legitimo y natural del otorgante y de Da Ana Maria Gonzalez de Leon su mujer difunta vecinos que fueron de esta villa y en virtud de la facultad que para ello tiene del señor Provisor y Vicario general de este obispado parezca ante el señor Provisor y Vicario general de este obispado y en virtud de dicha facultad y poder que tiene del otorgante para ello le confiere

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Mad.d a [illegible] de Setiembre de mill y Seiscientos y Cinquenta y Seis.s años ante mi Don Juan de Ynojosa Escrivano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de Corte y ante los Alcaldes della parecio Don Juan Romero Regidor de la villa de Alcantara y en nombre de la dicha villa presento el Memorial siguiente

Don Juan fernandez de Cuenca del Consejo de su Mag.d y su Escrivano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de Corte y Don Lorenco fernandez de Cuenca su hijo Alcalde ordinario de la villa de Alcantara y Don Francisco fernandez de Cuenca y Don Francisco de Alua Regidores de la dicha villa en nombre de la dicha villa y como mejor de derecho aia lugar parezco ante Vuestra Alteza y digo que la dicha villa de Alcantara tiene Propios y Arvitrios de que se pagan los salarios de Alcaldes y Regidores y otros Ministros y gastos forzosos de la Republica y para que se pueda continuar el pago de los dichos salarios y gastos forzosos es necesario que Vuestra Alteza sea servido de mandar se prorrogue por tiempo de diez años mas el Arvitrio de Sisa que se impuso en la dicha villa para el Empedrado de sus calles y Plaza publica y Puentes y Caminos y Fuentes y Abrevaderos y Alcantarillas y Cassa de Ayuntamiento y Carcel y Pilar y Pesa y Medidas y Cassa de Pesos y Medidas y Cassa de Harina y Cassa de Pan y Cassa de Aceite y Cassa de Vinagre y Cassa de Carnicería y Cassa de Pescado y Cassa de Fruta y Cassa de Verdura y Cassa de Leña y Cassa de Carbón y Cassa de Hierro y Cassa de Acero y Cassa de Cobre y Cassa de Plomo y Cassa de Estaño y Cassa de Latón y Cassa de Bronce y Cassa de Oro y Cassa de Plata y Cassa de Piedras preciosas y Cassa de Perlas y Cassa de Corales y Cassa de Marfil y Cassa de Ebano y Cassa de Palo Santo y Cassa de Palo Brasil y Cassa de Palo de Campeche y Cassa de Palo de Rosa y Cassa de Palo de Violeta y Cassa de Palo de Tinta y Cassa de Palo de Sandalo y Cassa de Palo de Aloe y Cassa de Palo de Guayaco y Cassa de Palo de Quina y Cassa de Palo de Zarzaparrilla y Cassa de Palo de Sasafras y Cassa de Palo de Ipecacuana y Cassa de Palo de Jalapa y Cassa de Palo de Escamonea y Cassa de Palo de Turbith y Cassa de Palo de Mechoacan y Cassa de Palo de Ruibarbo y Cassa de Palo de Agarico y Cassa de Palo de Coloquintida y Cassa de Palo de Cicuta y Cassa de Palo de Beleño y Cassa de Palo de Adormidera y Cassa de Palo de Opio y Cassa de Palo de Mandragora y Cassa de Palo de Belladona y Cassa de Palo de Estramonio y Cassa de Palo de Tabaco y Cassa de Palo de Nicotiana y Cassa de Palo de Petum y Cassa de Palo de Yerba Santa y Cassa de Palo de Yerba Buena y Cassa de Palo de Yerba Mora y Cassa de Palo de Yerba Luisa y Cassa de Palo de Yerba Toronjil y Cassa de Palo de Yerba Cidrera y Cassa de Palo de Yerba Hinojo y Cassa de Palo de Yerba Anis y Cassa de Palo de Yerba Comino y Cassa de Palo de Yerba Cilantro y Cassa de Palo de Yerba Perejil y Cassa de Palo de Yerba Apio y Cassa de Palo de Yerba Puerro y Cassa de Palo de Yerba Cebolla y Cassa de Palo de Yerba Ajo y Cassa de Palo de Yerba Pimiento y Cassa de Palo de Yerba Tomate y Cassa de Palo de Yerba Berenjena y Cassa de Palo de Yerba Calabaza y Cassa de Palo de Yerba Melon y Cassa de Palo de Yerba Sandia y Cassa de Palo de Yerba Pepino y Cassa de Palo de Yerba Cohombro y Cassa de Palo de Yerba Zapallo y Cassa de Palo de Yerba Chayote y Cassa de Palo de Yerba Guisquil y Cassa de Palo de Yerba Ayote y Cassa de Palo de Yerba Tecomate y Cassa de Palo de Yerba Jicara y Cassa de Palo de Yerba Guacal y Cassa de Palo de Yerba Morro y Cassa de Palo de Yerba Tinaja y Cassa de Palo de Yerba Cantaro y Cassa de Palo de Yerba Olla y Cassa de Palo de Yerba Cazuela y Cassa de Palo de Yerba Comal y Cassa de Palo de Yerba Plancha y Cassa de Palo de Yerba Sarten y Cassa de Palo de Yerba Cuchara y Cassa de Palo de Yerba Tenedor y Cassa de Palo de Yerba Cuchillo y Cassa de Palo de Yerba Navaja y Cassa de Palo de Yerba Tijera y Cassa de Palo de Yerba Aguja y Cassa de Palo de Yerba Alfiler y Cassa de Palo de Yerba Dedal y Cassa de Palo de Yerba Hilo y Cassa de Palo de Yerba Seda y Cassa de Palo de Yerba Lana y Cassa de Palo de Yerba Algodon y Cassa de Palo de Yerba Lino y Cassa de Palo de Yerba Cañamo y Cassa de Palo de Yerba Esparto y Cassa de Palo de Yerba Junco y Cassa de Palo de Yerba Caña y Cassa de Palo de Yerba Mimbre y Cassa de Palo de Yerba Sauce y Cassa de Palo de Yerba Olmo y Cassa de Palo de Yerba Fresno y Cassa de Palo de Yerba Encina y Cassa de Palo de Yerba Roble y Cassa de Palo de Yerba Alcornoque y Cassa de Palo de Yerba Castaño y Cassa de Palo de Yerba Nogal y Cassa de Palo de Yerba Avellano y Cassa de Palo de Yerba Almendro y Cassa de Palo de Yerba Higuera y Cassa de Palo de Yerba Manzano y Cassa de Palo de Yerba Peral y Cassa de Palo de Yerba Membrillo y Cassa de Palo de Yerba Ciruelo y Cassa de Palo de Yerba Albaricoquero y Cassa de Palo de Yerba Melocotonero y Cassa de Palo de Yerba Cerezo y Cassa de Palo de Yerba Guindo y Cassa de Palo de Yerba Endrino y Cassa de Palo de Yerba Zarzamora y Cassa de Palo de Yerba Frambuesa y Cassa de Palo de Yerba Grosella y Cassa de Palo de Yerba Uva Espina y Cassa de Palo de Yerba Zarzaparrilla y Cassa de Palo de Yerba Sasafras y Cassa de Palo de Yerba Ipecacuana y Cassa de Palo de Yerba Jalapa y Cassa de Palo de Yerba Escamonea y Cassa de Palo de Yerba Turbith y Cassa de Palo de Yerba Mechoacan y Cassa de Palo de Yerba Ruibarbo y Cassa de Palo de Yerba Agarico y Cassa de Palo de Yerba Coloquintida y Cassa de Palo de Yerba Cicuta y Cassa de Palo de Yerba Beleño y Cassa de Palo de Yerba Adormidera y Cassa de Palo de Yerba Opio y Cassa de Palo de Yerba Mandragora y Cassa de Palo de Yerba Belladona y Cassa de Palo de Yerba Estramonio y Cassa de Palo de Yerba Tabaco y Cassa de Palo de Yerba Nicotiana y Cassa de Palo de Yerba Petum y Cassa de Palo de Yerba Santa y Cassa de Palo de Yerba Buena y Cassa de Palo de Yerba Mora y Cassa de Palo de Yerba Luisa y Cassa de Palo de Yerba Toronjil y Cassa de Palo de Yerba Cidrera y Cassa de Palo de Yerba Hinojo y Cassa de Palo de Yerba Anis y Cassa de Palo de Yerba Comino y Cassa de Palo de Yerba Cilantro y Cassa de Palo de Yerba Perejil y Cassa de Palo de Yerba Apio y Cassa de Palo de Yerba Puerro y Cassa de Palo de Yerba Cebolla y Cassa de Palo de Yerba Ajo y Cassa de Palo de Yerba Pimiento y Cassa de Palo de Yerba Tomate y Cassa de Palo de Yerba Berenjena y Cassa de Palo de Yerba Calabaza y Cassa de Palo de Yerba Melon y Cassa de Palo de Yerba Sandia y Cassa de Palo de Yerba Pepino y Cassa de Palo de Yerba Cohombro y Cassa de Palo de Yerba Zapallo y Cassa de Palo de Yerba Chayote y Cassa de Palo de Yerba Guisquil y Cassa de Palo de Yerba Ayote y Cassa de Palo de Yerba Tecomate y Cassa de Palo de Yerba Jicara y Cassa de Palo de Yerba Guacal y Cassa de Palo de Yerba Morro y Cassa de Palo de Yerba Tinaja y Cassa de Palo de Yerba Cantaro y Cassa de Palo de Yerba Olla y Cassa de Palo de Yerba Cazuela y Cassa de Palo de Yerba Comal y Cassa de Palo de Yerba Plancha y Cassa de Palo de Yerba Sarten y Cassa de Palo de Yerba Cuchara y Cassa de Palo de Yerba Tenedor y Cassa de Palo de Yerba Cuchillo y Cassa de Palo de Yerba Navaja y Cassa de Palo de Yerba Tijera y Cassa de Palo de Yerba Aguja y Cassa de Palo de Yerba Alfiler y Cassa de Palo de Yerba Dedal y Cassa de Palo de Yerba Hilo y Cassa de Palo de Yerba Seda y Cassa de Palo de Yerba Lana y Cassa de Palo de Yerba Algodon y Cassa de Palo de Yerba Lino y Cassa de Palo de Yerba Cañamo y Cassa de Palo de Yerba Esparto y Cassa de Palo de Yerba Junco y Cassa de Palo de Yerba Caña y Cassa de Palo de Yerba Mimbre y Cassa de Palo de Yerba Sauce y Cassa de Palo de Yerba Olmo y Cassa de Palo de Yerba Fresno y Cassa de Palo de Yerba Encina y Cassa de Palo de Yerba Roble y Cassa de Palo de Yerba Alcornoque y Cassa de Palo de Yerba Castaño y Cassa de Palo de Yerba Nogal y Cassa de Palo de Yerba Avellano y Cassa de Palo de Yerba Almendro y Cassa de Palo de Yerba Higuera y Cassa de Palo de Yerba Manzano y Cassa de Palo de Yerba Peral y Cassa de Palo de Yerba Membrillo y Cassa de Palo de Yerba Ciruelo y Cassa de Palo de Yerba Albaricoquero y Cassa de Palo de Yerba Melocotonero y Cassa de Palo de Yerba Cerezo y Cassa de Palo de Yerba Guindo y Cassa de Palo de Yerba Endrino y Cassa de Palo de Yerba Zarzamora y Cassa de Palo de Yerba Frambuesa y Cassa de Palo de Yerba Grosella y Cassa de Palo de Yerba Uva Espina

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO. DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS

Publicado Luego Incontinente todas las cosas Mercaduras
Vecinos Estregueros
Nombraron Por guardas de la dicha Aduana Alonso de
Nombraron Por guardas de la dicha Aduana Alonso de
Vega Domingo Nabarro Vecinos de Xerez los quales
Juraron en forma de derecho de vsar bien y fielmente
Sus oficios y que Cobrarian los derechos de las
Mercaderias que Entrasen en esta Ciudad conforme
A Arancel y Pragmatica de su Magestad y que
Asimismo Cobrarian los derechos de las Mercaderias
Que Entrasen en esta Ciudad Procedentes de Rentas
Generales y Almojarifazgos Conforme A Arancel
Y Pragmatica de su Magestad y Asimismo Cobrarian
Los derechos de las Mercaderias que Entrasen en esta
Ciudad Procedentes de Rentas Generales y Almojarifazgos
Conforme A Arancel y Pragmatica de su Magestad
Y

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

458

Alcalde Ordinario y Juez para el presente año
nombrados por cada uno por lo que les toca juraron
de hacer bien y fielmente y lo firmaron siendo
testigos Bartolomé Hernández y Diego Morales vecinos de esta villa

Gerónimo Hz Fran.co Gonçalez

Diego Hernandez
Gonzalez

Ante mí Gabriel de Salamanca escribano de su Mag.d y
del número de esta villa que a buen orden al
presente fui testigo de las diligencias que se hicieron
en el nombramiento de oficios de esta villa
de que doy fe y para que conste lo firmo
de mi nombre en este papel de oficio

Gabriel de Salamanca

En la villa de Alconchel a primero día del mes
de enero año de mil y seiscientos y noventa y
nueve años ante mí el escribano y testigos
de suso escritos parecieron presentes Juan
Rodríguez Alcalde y Diego Hernández Regidor
y Juan Gonçalez Regidor y Juan Gonçalez
Regidor todos vecinos de esta villa y dijeron
que por cuanto en virtud de la provisión
de su Mag.d que Dios guarde dada en el
Pardo a veinte y cuatro de noviembre
de este presente año para el nombramiento
de oficios de esta villa para el año que
viene de mil y seiscientos y noventa y nueve
años se les notificó por mí el escribano
en cumplimiento de dicha provisión
hicieron nombramiento de oficios
en sus personas los que abajo dirán
y para hacerlo juntos en uno se juntaron
en casa de Juan Rodríguez Alcalde
en esta villa y en presencia de mí el
escribano y testigos de suso escritos

melchior
macio

Juan Rodríguez Diego Hernández
Gonçalez

Ante mí Gabriel de Salamanca escribano de su Mag.d y
del número de esta villa que a buen orden al
presente fui testigo de las diligencias que se hicieron
en el nombramiento de oficios de esta villa
de que doy fe y para que conste lo firmo
de mi nombre en este papel de oficio

Gabriel de Salamanca

En la villa de Alconchel a primero día del mes
de enero año de mil y seiscientos y noventa y
nueve años ante mí el escribano y testigos
de suso escritos parecieron presentes Juan
Rodríguez Alcalde y Diego Hernández Regidor
y Juan Gonçalez Regidor y Juan Gonçalez
Regidor todos vecinos de esta villa y dijeron
que por cuanto en virtud de la provisión
de su Mag.d que Dios guarde dada en el
Pardo a veinte y cuatro de noviembre
de este presente año para el nombramiento
de oficios de esta villa para el año que
viene de mil y seiscientos y noventa y nueve
años se les notificó por mí el escribano
en cumplimiento de dicha provisión
hicieron nombramiento de oficios
en sus personas los que abajo dirán
y para hacerlo juntos en uno se juntaron
en casa de Juan Rodríguez Alcalde
en esta villa y en presencia de mí el
escribano y testigos de suso escritos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

54

459

En la villa de la Almendralejo en primero dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y siete años en la plaça publica de esta villa calles de palacio y esparrilla plazuela de san Xpoval Alocando la boca de la calle de la Marcalles de granados harninas Beberros Solos y merida de ella por bor de Juan de godoy pregonero de esta villa se pregono lo contenido en el acuerdo hecho por el cavildo de ella sobre la administracion y cobranza de las Reales alcaualas y derecho de tres por ciento de esta villa para el presente año segun y como en el dicho acuerdo se contiene en alta y inteligible boces en presencia de muchas personas de ello doy fee

Alº Garcia de Leon Ssno

En la villa de la Almendralejo en diez y nueve dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y siete años yo el Ssno hize notorio el nombramiento de predicador de esta villa para la Maresma de este año segun y como en el se contiene a los padres Ray Juan de San Agustin Guardian del convento de San Agustin de esta villa y de la horden de San Franco de descalços y Ray Xpoval de Melo de la dicha horden en sus personas de ello doy fee

Valmdo ure = an = vale

Alº Garcia de Leon Ssno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

64 460

Libro De Acuerdos del Cabildo de esta Villa
de Almendralejo de este Año

1651

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

961

En Monesterio a Beinte y ocho dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y siete años, ante mi Escribano y testigos parecieron Juan Ramirez de Arellano, Alcalde ordinario, y Juan Gonçalez Ramirez, Regidor, y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

notifique a Diego Hernandez Corrales vezino de esta villa el nombramiento en el fho por el cavildo della de fiel administrador del ynpuesto de nuebra de millones de esta villa para este presente año en su persona el qual dixo no acepta el dho nombramiento y ofrezio e buro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo siendo testigo Juan Ortiz Corrales y Pº Cavado Xaravecinos de esta villa

Diego Hernandez Corrales

Alº Garcia de Leon Nº

En la villa de la Almendralejo en el dho dia mes y año dhos en la plaza publica de esta villa por voz de Juan de Godoy pregonero de ella se pregono que quien quisiere arrendar el ynpuesto de nuebra de millones de esta villa para este presente año parezca se le rebatira su postura de ocho dos

Alº Garcia de Leon Nº

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Mauí de Almendral a 6 de Setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años ante mí Don Juan de Ybarra y Figueroa y diego fernandez Romero Alcalde ordinario de esta villa Juan fernandez Hidalgo Juan Nuñez de Peñalosa Romero y Don Francisco de Acuña Vecinos de Rio Fernando Gonçalez Romero Vezino diego fernandez Guenaula Don Juan fernandez Vallejo y Juan fernandez Don Moreno fernandez Ocaña diego fernandez Romero Sebastian Vermejo Don Francisco fernandez de Soto y Don Francisco de Luna Saauedra Regidores Pregeçua Vecinos estando Juntos en Ayuntamiento en Casas de la Audiencia segun Como lo han de vso y costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto el Caualleriço ganado en la Real Caualleriça de Granada de la Reyna nuestro señor Don Felipe quarto del Reyno de Portugal y quando para yr en seruicio de su Magestad se le dixo que se fuesse a la Guerra de Portugal a seruir de Regidor de esta villa fue con mucha puntualidad y cuydado a la dicha Guerra y en ella siruio a su Magestad con mucha puntualidad y cuydado y para yr a seruir a su Magestad a la dicha Guerra se le dio orden para que hiziesse Remonta de Caualleria y la hizo y para ello gastó mucha cantidad de Reales y para hazer la dicha Remonta se le dio orden para que Comprasse Caualleria y la Compró y para ello gastó mucha cantidad de Reales y para Conducirla a la dicha Guerra se le dio orden para que la Conduxesse y la Conduxo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Juan Ruiz de Alcocer Regidor perpetuo de esta Villa de Llerena, y Don Juan Ruiz de Alcocer Alferez mayor de esta dicha Villa, y Don Juan Ruiz de Alcocer Alguacil mayor de esta dicha Villa, todos tres hermanos, hijos legitimos de Don Juan Ruiz de Alcocer Regidor perpetuo que fue de esta dicha Villa, y de Doña Maria de Alcocer su mujer, difuntos, vecinos que fueron de esta dicha Villa, y niet

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dia mes y año dhos y el ssno notifique el nombramiento
de suso a Alvaro Ortiz Ledesma vecino de esta villa en su persona
el qual dijo que lo acepta y le ofrecio para que es nombrado y
juro de hacerlo bien y fielmente y porque dijo no
saber firmar lo firmo a su ruego testigo Alonso Ortiz Cabeza
y Juan Marcos Capitan de la Vega vecinos de esta villa

Juan Mathios
Capp.n de la Vega

Al.o Garcia de Leona

En la villa de la Almendralejo en treinta y un dias del mes de enero
de mill y seiscientos y cinquenta y siete años yo el escrivano
notifique a Juan Marcos Capitan de la Vega vecino de
esta villa el nombramiento en el fecho por el Cabildo
della de depositario de las bitrios concedido para ayuda
a gastos de la compañia de cavallos que formo esta villa
y gastos de guerra segun y como en el se contiene
en su persona el qual dijo que acepta el dicho nom-
bramiento y ofrecio y juro de hacerlo bien y fielmente
y lo firmo siendo testigo Alonso Ortiz Cabeza y Manuel
de Figueroa vecinos de esta villa

Juan Mathios
Capp.n de la Vega

Al.o Garcia de Leona

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE=

En Mad.d de Almendral a 20 de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. Ante mi escrivano y testigos parecio don Juan Gomez Figueroa Alcalde ordinario de esta villa y Fernando Gonçalez Brito y de Becerra Alonso Fernandez de Almaraz y Rodrigo de Rojas y don Juan Fernandez Rico Cagigal y don Lorenzo Fernandez Becerra y Diego Fernandez Romero y don Francisco Fernandez Becerra y Alonso Bueno Regidores Perpetuos desta villa estando juntos y congregados en ayuntamiento en la sala de Cabildo segun y como lo han echo y acostumbrado de cuyo ayuntamiento doy fee

Dixeron que porquanto esta villa y su tierra no tiene propios ni arbitrios con que acudir a los gastos forçosos que se ofrecen en ella y para que se cobren los que se hizieron en el apeo y Amojonamiento de los baldios de esta villa que mando hacer su Magestad (que Dios guarde) por su Real Provision despachada en Madrid a 9 de Agosto de 1653 años y para que se cobren los que se hizieren en adelante para los gastos forçosos que se ofrecieren en esta villa y su tierra

En la villa de la Almendralejo en ocho dias del mes de
Junio de 1651 yo el Ss.no notario que el nombramiento de juro
a Pedro Alonso Cabeza vezino de esta villa en su persona la qual
lo acepto y lo firmo por no ser nombrado y buro de hacerlo
de ynfelmente yo firmo testigo a Alonso Vazquez y Juan
Gutierrez vezinos de esta villa

Pedro Alonso Cabeza — Alonso Gutierrez Alonso

En la villa de la Almendralejo en diez y seis dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y cinquenta y siete años sus mrds don Juan
Gonçalez Figueroa y Diego Fernandez Nieto alcaldes
hordinarios de esta villa Juan Fernandez Hidalgo Juan
Martinez Dalua Andres Perez Romero Nieto Fernando
Gonçalez Nieto de Berra Alonso Fernandez Mar
chena Rengel Diego Fernandez Buenavida don Juan
Fernandez Velez Alonso Andres Fernandez Cano
el capitan don Lorenço Fernandez de Serra Sebastian de Berra
Nieto Diego Fernandez Nieto don Francisco Fernandez de Toro
Alonso Martin Bravo y Francisco Dalua Saavedra Regidores perpetuos
de esta estando juntos en su cavildo y ayuntamiento
en las casas de la sonde campaña tanda como lo an de
uso y costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto mediante las prevenciones que se hazen para salir
en campaña el Real exercito de esta provincia de Estre
madura se despachan diferentes hordenes del servicio de
Su Magd cuya execucion y cumplimiento toca y per
tenece a sus mrds dhos señores alcaldes y Regidores sus ministros
y por sus muchas ocupaciones no pueden acudir a ellas
con la puntualidad que conviene y para que se
observen y cumplan las dhas hordenes y lo demas
que toca al servicio de Su Magd acordaron

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sepase Como Nos Don Alonso de Ayala Caballero de la horden de Santiago Alcalde mayor de esta villa de Olivenza y su tierra por el Rey nuestro señor Don Felipe quarto deste nombre que Dios guarde muchos años y en su Real nombre Juez Ordinario y Alcalde de la Real Audiencia de la Provincia de Estremadura y Partido de Olivenza por ante mi el escribano publico y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Fernandez Bermejo vecino de esta villa y dixo que por quanto Diego Fernandez Bermejo su padre difunto vecino que fue de esta villa por su testamento que otorgo ante mi el dicho escribano en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y seis dexo por su heredero en el tercio y remanente de sus bienes a Juan Fernandez Bermejo su hijo legitimo y de Maria Fernandez su primera mujer difuntos vecinos que fueron de esta villa y por quanto el dicho Juan Fernandez Bermejo es menor de veinte y cinco años y mayor de catorce años segun parece de la fee de su bautismo que presento y para que pueda usar y exercer el dicho oficio de Alguacil mayor de esta villa y su tierra por el dicho Rey nuestro señor en virtud de la dicha provision

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Madrid de la Almoneda a Bo en onze dras de Mes de Marzo de mill y seiscientos y cinquenta y siete años ante los Señores Don Buango Gonçalez de Reinoso y Diego Fernandez Briseño Alcaldes Hordinarios desta villa Buan Martin Balleno Fernando Ponce de Leon Pedro Bexarano Alonso Fernandez Bmanueva Diego Fernandez Cuenca y Mariano de Bexar Baxa Don Buan Fernandez de Vrea Diego Fernandez Gomez y Suarez Ramo Bexarano Alonso Ortiz Bazo y Francisco Daçia Sarabia Regidores Perpetuos desta villa Blando Bruno Escribano de Cabildo della ante mi Escribano de Su Mag.d y de Sacas de Aguardiente de la Prouincia de Estremadura y testigos Yuso escriptos Pareçio Presente

Don Pedro Porquano Encaballero del Abito de Santiago Gouernador de las Armas desta Plaza y Partido de Badajoz por Su Mag.d y dixo que por quanto Su Mag.d por Su Real Cedula de veinte y quatro de Henero de este año de mill y seiscientos y cinquenta y siete Manda que en cada Compañia de Infanteria Española que se leuantare en estos Reynos de Castilla se reformen quarenta Soldados y en cada Compañia de Infanteria Italiana treinta Soldados y en cada Compañia de Infanteria Alemana veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Borgoñona veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Walona veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Irlandesa veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Escocesa veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Suiça veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Tudesca veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Napolitana veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Siciliana veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria Sarda veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Milan veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Flandes veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Borgoña veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Portugal veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Canarias veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Indias veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Africa veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Cerdeña veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Sicilia veinte Soldados y en cada Compañia de Infanteria de Napoles

Franco Perez de Robon

Juan Dominguez Vargas

Un hijo de Rodrigo Hernandez Paz

Martin Duran

Domingo de Guzman

Un hijo de Fernando Gonzalez Carneco

Lazaro Yerno de Francisco Hernandez Cavallero

Manuel Garcia Dalua

Juan Marcos Ortiz

Un hijo de Pedro Martin Serrano

Manuel Mesa hijo de Marcos Anes de Valverde

Franco Ortiz Cavallero hijo de Diego Ortiz Cavallero en lugar de un hijo de Alonso Gº Cavallero soldado de la dha compañia con calidad que la dha mando que lo traiga y sirva en la dha compañia a de que dar lleve de herzal soldado el dho Franco Ortiz Cavallero

Los maes dhos soldados se entreguen para que sirvan en la dha compañia al Dn Alonso Gº Carrero Cavallero de la horden de Calatrava como capitan que es de la dha Compañia

Por manto se halla en esta ciudad el alferez de la compañia de la miercia de la por los soldados de la con que sirve a su mag en el Real exto de esta provincia en virtud de orden de su exa dho señor Duque de San German y faltan para el cumplimiento del numero con que esta rrecla sirve algunos que se an ausentado y en lugar de ellos para que se cumpla no nezaro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE,

468

Por tales soldados de la dha milicia los siguientes

Un hijo de gomez martin gutierrez

Un hijo de Juan Rengel de Ro sanchez

Gonçalo hernandez Zamorano

Xpoval Gonçalez tovar

Un hijo de Rodrigo Peguero

Alonso hermano de pedro Gutierrez

Alonso martin yerno de flamco hernandez carreño

Hernando de malpartida

Juan yerno de Olas martin

Un hijo de diego Alonso burrero

Juan flanco matias

Un hijo de estavo pacheco

Un hijo de gonçalo da cua ortiz

Pedro martin menzuras

Los quales se entreguen a la persona que los uviere de conducir a la ciudad de Badajoz plaça de armas de dho Real Exercito

Por mano el Ecco Don Sevastian fernandez Vzo de esta villa como hijo dalgo quantioso que es tiene obligacion a servir en la compañia de cavalleros que esta villa formo y como tal dar los cien ducados no le tocan de cano y medio que cumplio a dos de febrero pasado de este año y se escusa de haberlo por tierras causas y razones no alega y atraido de erezo de su Exa el Sor Duque de San Jerman maestro de campo general y Governador de las armas de Real Exco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Madrid a primero de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante el señor don Juan Golfín, caballero del horden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su escribano de cámara más antiguo y de gobierno de la Secretaría de Justicia de Indias, parecieron don Juan Fernández Hidalgo Andrade Pereira Romero Gómez Fernández Gómez Becerra Alonso Andrés Fernández Bravo Alonso Fernández Barrenechea Don Juan Fernández Bravo de Laguna Fernández Gómez Becerra Hernández Marcos de Figueroa Alonso Bravo Don Juan de Zúñiga Ponce de León, regidores perpetuos de esta villa de Llerena, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de su ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, y dijeron [illegible]

Por cuanto el Excmo. Señor Duque de San Germán, maestre de campo general de la Armada de la Mar Océano, del consejo de Estado y Guerra de su Magestad, por carta de veinte y cinco de este mes, dirigida a esta villa y a las demás de la provincia de Tierra de Llerena, ha pedido y encargado que para la defensa de la costa de Andalucía, que está amenazada de enemigos, se le envíen cien hombres de mar y guerra, marineros y gente de servicio, para que sirvan en la dicha Armada en las galeras de ella, en conformidad de lo que Su Magestad tiene mandado, y para que se ejecute con la brevedad que pide la ocasión, se ha de repartir entre las villas de la provincia, y a esta le toca enviar veinte hombres

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Almendralejo en nueve dias del mes de marco de mill y seiscientos y cinquenta y siete años, ante el Señor Don Juan Lopez Figueroa alcalde ordinario de estas villa, Juan Ortiz de Zarate, Alonso Fernandez Marchena, Diego Fernandez Guerra, Don Juan Fernandez Velez, Marco Cecena, Diego Fernandez Bravo, Sebastian Serrano, Alonso Ortiz Beato, Francisco Dacosta, Regidores, Pero Gomez Dorado, Diego Fernandez Guerra, en este cabildo ayuntamiento, estando juntos y congregados segun y como lo han hecho y acostumbrado, dixeron que

Por quanto el Maestre de campo Don Juan de Zuñiga Sotomayor, del Consejo de su Magestad, del Señor Duque de Bejar, Conde de Bañares, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Capitan de la Guardia de Archeros de su Real Persona, Gobernador de las armas de este Reyno de Estremadura, y Comandante general de la caballeria de el, por su Magestad, por su Real Provision de veinte y quatro de febrero de este presente año, ha mandado hacer alarde general de toda la gente de guerra de este Reyno, para el dia de la Santissima Trinidad, que se contaran diez y nueve de mayo, en la villa de Zafra, y para que en ella se halle esta villa con el numero de gente de caballo que le toca, segun la orden que para ello tiene de su Magestad, y para que se halle con la mejor disposicion que pueda, y para que se le ayude a hacer la gente de caballo que le toca, y para que se le ayude a hacer la gente de caballo que le toca, y para que se le ayude a hacer la gente de caballo que le toca

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Pedro Gonçalez

Fran.co Sanchez yerno de Bu.o Lorenço fa.gla

Andres Sanchez

Buan Gallardo Flores

Antonio hernandez molinero

Buan Esteuan nauellos

Buan hernandez Guerrero

Diego hernandez Guerrero

Ju.o Roldan molinero

Manuel Andres ortolano

Buan Rez

Baltasar Sanchez Garaco

Un hijo de aparicio Gonçalez criado de don Alo de Verriz

Fran.co martin

Martin hijo de la gaga

Fer.do ortiz Salguero

De los nonbres de los mis ocupos se hicieron bedulas y esto la de pedro Esteuan bueno que por tener dos hijos y su muger en dias de parir no se hizo y se doblaron ocupas bedulas y se echaron en un cantaro y en forma de quinto se sacaron del y a mi echo macias y poco las vertea las personas sig.tes

Buan hernandez Guerrero

Buan de Sosa ortiz

Sebastian perez Berdo

Buan Roldan molinero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Nonbramiento de Alcalde en el alferez Juan Estevan Vasco

En la villa de Almendralejo en veinte y un dias del mes de marzo de mill y seis
y cinquenta y siete años su merced Diego Fernandez Nieto alcalde ordinario
de esta villa dixo que porquanto se halla enfermo en cama y mediante
las muchas ocupaciones en que se halla su merced don Diego Fernandez Nieto
alcalde ordinario de esta villa no puede acudir a los despachos
y ordenes que vienen a esta villa tocantes al servicio de su magestad y a las
prevenciones que se hacen para salir en campaña el Real exercito de esta
provincia de Estremadura y porque no se falte a cosa que tanto
importa al servicio de su magestad ni a la administracion de justicia y demas
cosas que tocan al dicho oficio nonbro por su teniente y alcalde
ordinario de esta villa a el alferez Juan Estevan Vasco
vezino de esta con toda la jurisdicion que tiene para
lo usar y exercer y hacer la ynsinuacion y vara de tal
alcalde y administrar justicia en todos los casos y cosas
que se ofrezieren durante su enfermedad segun y como
su merced lo puede hacer sin limitacion alguna y hagase
saber el nonbramiento para que lo acete y el dicho oficio y jure
de hacerlo bien y fielmente y lo firmo a quien doy fee
conozco siendo testigos don Juan Fernandez y Juan Estevan Vasco de esta villa

Diego Fernandez Nieto

Ante mi
Alonso Garcia de Leon Notario

En la villa de Almendralejo en el dicho dia mes y año dichos
el señor Nicolas Benotorio el nonbramiento de suso a dicho alferez
Juan Estevan Vasco y lo acepto y el dicho oficio de teniente
de alcalde ordinario de esta villa y juro de hacerlo bien y
fielmente y lo firmo siendo testigos don Juan Fernandez y Juan
Estevan Vasco de esta villa

Alonso Garcia de Leon Notario

Juan Estevan Vasco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Alcantara a cinco dias del mes de Março de mill y seiscientos y cinquenta y siete años ante mi Francisco Juan de Rivera y los testigos Juan de Juan Marcos Juan y Domingo de la Cruz ordinario de Alcantara Juan de Bonilla Andres Perez Blanco mozo Domingo Juan Sebastian Becerra Lucero Alonso Fernandez Blanco Gonçalez Diego Fernandez Blanco Juan Fernandez Diego Fernandez Blanco Sebastian Barrameda Alonso Juan Blanco Regidores deste Estado Cura de Enmedio dixeron que por quanto en virtud de la Provision de Su Magestad que Dios guarde para que se repartan entre los vecinos de este Estado los Alcances de Rentas Reales que se deben de los años pasados de mil seiscientos y quarenta y quatro y quarenta y cinco y quarenta y seis y quarenta y siete y quarenta y ocho y quarenta y nueve y cinquenta y cinquenta y uno y cinquenta y dos y cinquenta y tres y cinquenta y quatro y cinquenta y cinco y cinquenta y seis y cinquenta y siete y cinquenta y ocho y cinquenta y nueve y sesenta y sesenta y uno y sesenta y dos y sesenta y tres y sesenta y quatro y sesenta y cinco y sesenta y seis y sesenta y siete y sesenta y ocho y sesenta y nueve y setenta y setenta y uno y setenta y dos y setenta y tres y setenta y quatro y setenta y cinco y setenta y seis y setenta y siete y setenta y ocho y setenta y nueve y ochenta y ochenta y uno y ochenta y dos y ochenta y tres y ochenta y quatro y ochenta y cinco y ochenta y seis y ochenta y siete y ochenta y ocho y ochenta y nueve y noventa y noventa y uno y noventa y dos y noventa y tres y noventa y quatro y noventa y cinco y noventa y seis y noventa y siete y noventa y ocho y noventa y nueve y cien y ciento y uno y ciento y dos y ciento y tres y ciento y quatro y ciento y cinco y ciento y seis y ciento y siete y ciento y ocho y ciento y nueve y ciento y diez y ciento y once y ciento y doce y ciento y trece y ciento y catorce y ciento y quince y ciento y dieciseis y ciento y diecisiete y ciento y dieciocho y ciento y diecinueve y ciento y veinte y ciento y veinte y uno y ciento y veinte y dos y ciento y veinte y tres y ciento y veinte y quatro y ciento y veinte y cinco y ciento y veinte y seis y ciento y veinte y siete y ciento y veinte y ocho y ciento y veinte y nueve y ciento y treinta y ciento y treinta y uno y ciento y treinta y dos y ciento y treinta y tres y ciento y treinta y quatro y ciento y treinta y cinco y ciento y treinta y seis y ciento y treinta y siete y ciento y treinta y ocho y ciento y treinta y nueve y ciento y cuarenta y ciento y cuarenta y uno y ciento y cuarenta y dos y ciento y cuarenta y tres y ciento y cuarenta y quatro y ciento y cuarenta y cinco y ciento y cuarenta y seis y ciento y cuarenta y siete y ciento y cuarenta y ocho y ciento y cuarenta y nueve y ciento y cinquenta y ciento y cinquenta y uno y ciento y cinquenta y dos y ciento y cinquenta y tres y ciento y cinquenta y quatro y ciento y cinquenta y cinco y ciento y cinquenta y seis y ciento y cinquenta y siete y ciento y cinquenta y ocho y ciento y cinquenta y nueve y ciento y sesenta y ciento y sesenta y uno y ciento y sesenta y dos y ciento y sesenta y tres y ciento y sesenta y quatro y ciento y sesenta y cinco y ciento y sesenta y seis y ciento y sesenta y siete y ciento y sesenta y ocho y ciento y sesenta y nueve y ciento y setenta y ciento y setenta y uno y ciento y setenta y dos y ciento y setenta y tres y ciento y setenta y quatro y ciento y setenta y cinco y ciento y setenta y seis y ciento y setenta y siete y ciento y setenta y ocho y ciento y setenta y nueve y ciento y ochenta y ciento y ochenta y uno y ciento y ochenta y dos y ciento y ochenta y tres y ciento y ochenta y quatro y ciento y ochenta y cinco y ciento y ochenta y seis y ciento y ochenta y siete y ciento y ochenta y ocho y ciento y ochenta y nueve y ciento y noventa y ciento y noventa y uno y ciento y noventa y dos y ciento y noventa y tres y ciento y noventa y quatro y ciento y noventa y cinco y ciento y noventa y seis y ciento y noventa y siete y ciento y noventa y ocho y ciento y noventa y nueve y doscientos y doscientos y uno y doscientos y dos y doscientos y tres y doscientos y quatro y doscientos y cinco y doscientos y seis y doscientos y siete y doscientos y ocho y doscientos y nueve y doscientos y diez y doscientos y once y doscientos y doce y doscientos y trece y doscientos y catorce y doscientos y quince y doscientos y dieciseis y doscientos y diecisiete y doscientos y dieciocho y doscientos y diecinueve y doscientos y veinte y doscientos y veinte y uno y doscientos y veinte y dos y doscientos y veinte y tres y doscientos y veinte y quatro y doscientos y veinte y cinco y doscientos y veinte y seis y doscientos y veinte y siete y doscientos y veinte y ocho y doscientos y veinte y nueve y doscientos y treinta y doscientos y treinta y uno y doscientos y treinta y dos y doscientos y treinta y tres y doscientos y treinta y quatro y doscientos y treinta y cinco y doscientos y treinta y seis y doscientos y treinta y siete y doscientos y treinta y ocho y doscientos y treinta y nueve y doscientos y cuarenta y doscientos y cuarenta y uno y doscientos y cuarenta y dos y doscientos y cuarenta y tres y doscientos y cuarenta y quatro y doscientos y cuarenta y cinco y doscientos y cuarenta y seis y doscientos y cuarenta y siete y doscientos y cuarenta y ocho y doscientos y cuarenta y nueve y doscientos y cinquenta y doscientos y cinquenta y uno y doscientos y cinquenta y dos y doscientos y cinquenta y tres y doscientos y cinquenta y quatro y doscientos y cinquenta y cinco y doscientos y cinquenta y seis y doscientos y cinquenta y siete y doscientos y cinquenta y ocho y doscientos y cinquenta y nueve y doscientos y sesenta y doscientos y sesenta y uno y doscientos y sesenta y dos y doscientos y sesenta y tres y doscientos y sesenta y quatro y doscientos y sesenta y cinco y doscientos y sesenta y seis y doscientos y sesenta y siete y doscientos y sesenta y ocho y doscientos y sesenta y nueve y doscientos y setenta y doscientos y setenta y uno y doscientos y setenta y dos y doscientos y setenta y tres y doscientos y setenta y quatro y doscientos y setenta y cinco y doscientos y setenta y seis y doscientos y setenta y siete y doscientos y setenta y ocho y doscientos y setenta y nueve y doscientos y ochenta y doscientos y ochenta y uno y doscientos y ochenta y dos y doscientos y ochenta y tres y doscientos y ochenta y quatro y doscientos y ochenta y cinco y doscientos y ochenta y seis y doscientos y ochenta y siete y doscientos y ochenta y ocho y doscientos y ochenta y nueve y doscientos y noventa y doscientos y noventa y uno y doscientos y noventa y dos y doscientos y noventa y tres y doscientos y noventa y quatro y doscientos y noventa y cinco y doscientos y noventa y seis y doscientos y noventa y siete y doscientos y noventa y ocho y doscientos y noventa y nueve y trescientos y trescientos y uno y trescientos y dos y trescientos y tres y trescientos y quatro y trescientos y cinco y trescientos y seis y trescientos y siete y trescientos y ocho y trescientos y nueve y trescientos y diez y trescientos y once y trescientos y doce y trescientos y trece y trescientos y catorce y trescientos y quince y trescientos y dieciseis y trescientos y diecisiete y trescientos y dieciocho y trescientos y diecinueve y trescientos y veinte y trescientos y veinte y uno y trescientos y veinte y dos y trescientos y veinte y tres y trescientos y veinte y quatro y trescientos y veinte y cinco y trescientos y veinte y seis y trescientos y veinte y siete y trescientos y veinte y ocho y trescientos y veinte y nueve y trescientos y treinta y trescientos y treinta y uno y trescientos y treinta y dos y trescientos y treinta y tres y trescientos y treinta y quatro y trescientos y treinta y cinco y trescientos y treinta y seis y trescientos y treinta y siete y trescientos y treinta y ocho y trescientos y treinta y nueve y trescientos y cuarenta y trescientos y cuarenta y uno y trescientos y cuarenta y dos y trescientos y cuarenta y tres y trescientos y cuarenta y quatro y trescientos y cuarenta y cinco y trescientos y cuarenta y seis y trescientos y cuarenta y siete y trescientos y cuarenta y ocho y trescientos y cuarenta y nueve y trescientos y cinquenta y trescientos y cinquenta y uno y trescientos y cinquenta y dos y trescientos y cinquenta y tres y trescientos y cinquenta y quatro y trescientos y cinquenta y cinco y trescientos y cinquenta y seis y trescientos y cinquenta y siete y trescientos y cinquenta y ocho y trescientos y cinquenta y nueve y trescientos y sesenta y trescientos y sesenta y uno y trescientos y sesenta y dos y trescientos y sesenta y tres y trescientos y sesenta y quatro y trescientos y sesenta y cinco y trescientos y sesenta y seis y trescientos y sesenta y siete y trescientos y sesenta y ocho y trescientos y sesenta y nueve y trescientos y setenta y trescientos y setenta y uno y trescientos y setenta y dos y trescientos y setenta y tres y trescientos y setenta y quatro y trescientos y setenta y cinco y trescientos y setenta y seis y trescientos y setenta y siete y trescientos y setenta y ocho y trescientos y setenta y nueve y trescientos y ochenta y trescientos y ochenta y uno y trescientos y ochenta y dos y trescientos y ochenta y tres y trescientos y ochenta y quatro y trescientos y ochenta y cinco y trescientos y ochenta y seis y trescientos y ochenta y siete y trescientos y ochenta y ocho y trescientos y ochenta y nueve y trescientos y noventa y trescientos y noventa y uno y trescientos y noventa y dos y trescientos y noventa y tres y trescientos y noventa y quatro y trescientos y noventa y cinco y trescientos y noventa y seis y trescientos y noventa y siete y trescientos y noventa y ocho y trescientos y noventa y nueve y cuatrocientos y cuatrocientos y uno y cuatrocientos y dos y cuatrocientos y tres y cuatrocientos y quatro y cuatrocientos y cinco y cuatrocientos y seis y cuatrocientos y siete y cuatrocientos y ocho y cuatrocientos y nueve y cuatrocientos y diez y cuatrocientos y once y cuatrocientos y doce y cuatrocientos y trece y cuatrocientos y catorce y cuatrocientos y quince y cuatrocientos y dieciseis y cuatrocientos y diecisiete y cuatrocientos y dieciocho y cuatrocientos y diecinueve y cuatrocientos y veinte y cuatrocientos y veinte y uno y cuatrocientos y veinte y dos y cuatrocientos y veinte y tres y cuatrocientos y veinte y quatro y cuatrocientos y veinte y cinco y cuatrocientos y veinte y seis y cuatrocientos y veinte y siete y cuatrocientos y veinte y ocho y cuatrocientos y veinte y nueve y cuatrocientos y treinta y cuatrocientos y treinta y uno y cuatrocientos y treinta y dos y cuatrocientos y treinta y tres y cuatrocientos y treinta y quatro y cuatrocientos y treinta y cinco y cuatrocientos y treinta y seis y cuatrocientos y treinta y siete y cuatrocientos y treinta y ocho y cuatrocientos y treinta y nueve y cuatrocientos y cuarenta y cuatrocientos y cuarenta y uno y cuatrocientos y cuarenta y dos y cuatrocientos y cuarenta y tres y cuatrocientos y cuarenta y quatro y cuatrocientos y cuarenta y cinco y cuatrocientos y cuarenta y seis y cuatrocientos y cuarenta y siete y cuatrocientos y cuarenta y ocho y cuatrocientos y cuarenta y nueve y cuatrocientos y cinquenta y cuatrocientos y cinquenta y uno y cuatrocientos y cinquenta y dos y cuatrocientos y cinquenta y tres y cuatrocientos y cinquenta y quatro y cuatrocientos y cinquenta y cinco y cuatrocientos y cinquenta y seis y cuatrocientos y cinquenta y siete y cuatrocientos y cinquenta y ocho y cuatrocientos y cinquenta y nueve y cuatrocientos y sesenta y cuatrocientos y sesenta y uno y cuatrocientos y sesenta y dos y cuatrocientos y sesenta y tres y cuatrocientos y sesenta y quatro y cuatrocientos y sesenta y cinco y cuatrocientos y sesenta y seis y cuatrocientos y sesenta y siete y cuatrocientos y sesenta y ocho y cuatrocientos y sesenta y nueve y cuatrocientos y setenta y cuatrocientos y setenta y uno y cuatrocientos y setenta y dos y cuatrocientos y setenta y tres y cuatrocientos y setenta y quatro y cuatrocientos y setenta y cinco y cuatrocientos y setenta y seis y cuatrocientos y setenta y siete y cuatrocientos y setenta y ocho y cuatrocientos y setenta y nueve y cuatrocientos y ochenta y cuatrocientos y ochenta y uno y cuatrocientos y ochenta y dos y cuatrocientos y ochenta y tres y cuatrocientos y ochenta y quatro y cuatrocientos y ochenta y cinco y cuatrocientos y ochenta y seis y cuatrocientos y ochenta y siete y cuatrocientos y ochenta y ocho y cuatrocientos y ochenta y nueve y cuatrocientos y noventa y cuatrocientos y noventa y uno y cuatrocientos y noventa y dos y cuatrocientos y noventa y tres y cuatrocientos y noventa y quatro y cuatrocientos y noventa y cinco y cuatrocientos y noventa y seis y cuatrocientos y noventa y siete y cuatrocientos y noventa y ocho y cuatrocientos y noventa y nueve y quinientos y quinientos y uno y quinientos y dos y quinientos y tres y quinientos y quatro y quinientos y cinco y quinientos y seis y quinientos y siete y quinientos y ocho y quinientos y nueve y quinientos y diez y quinientos y once y quinientos y doce y quinientos y trece y quinientos y catorce y quinientos y quince y quinientos y dieciseis y quinientos y diecisiete y quinientos y dieciocho y quinientos y diecinueve y quinientos y veinte y quinientos y veinte y uno y quinientos y veinte y dos y quinientos y veinte y tres y quinientos y veinte y quatro y quinientos y veinte y cinco y quinientos y veinte y seis y quinientos y veinte y siete y quinientos y veinte y ocho y quinientos y veinte y nueve y quinientos y treinta y quinientos y treinta y uno y quinientos y treinta y dos y quinientos y treinta y tres y quinientos y treinta y quatro y quinientos y treinta y cinco y quinientos y treinta y seis y quinientos y treinta y siete y quinientos y treinta y ocho y quinientos y treinta y nueve y quinientos y cuarenta y quinientos y cuarenta y uno y quinientos y cuarenta y dos y quinientos y cuarenta y tres y quinientos y cuarenta y quatro y quinientos y cuarenta y cinco y quinientos y cuarenta y seis y quinientos y cuarenta y siete y quinientos y cuarenta y ocho y quinientos y cuarenta y nueve y quinientos y cinquenta y quinientos y cinquenta y uno y quinientos y cinquenta y dos y quinientos y cinquenta y tres y quinientos y cinquenta y quatro y quinientos y cinquenta y cinco y quinientos y cinquenta y seis y quinientos y cinquenta y siete y quinientos y cinquenta y ocho y quinientos y cinquenta y nueve y quinientos y sesenta y quinientos y sesenta y uno y quinientos y sesenta y dos y quinientos y sesenta y tres y quinientos y sesenta y quatro y quinientos y sesenta y cinco y quinientos y sesenta y seis y quinientos y sesenta y siete y quinientos y sesenta y ocho y quinientos y sesenta y nueve y quinientos y setenta y quinientos y setenta y uno y quinientos y setenta y dos y quinientos y setenta y tres y quinientos y setenta y quatro y quinientos y setenta y cinco y quinientos y setenta y seis y quinientos y setenta y siete y quinientos y setenta y ocho y quinientos y setenta y nueve y quinientos y ochenta y quinientos y ochenta y uno y quinientos y ochenta y dos y quinientos y ochenta y tres y quinientos y ochenta y quatro y quinientos y ochenta y cinco y quinientos y ochenta y seis y quinientos y ochenta y siete y quinientos y ochenta y ocho y quinientos y ochenta y nueve y quinientos y noventa y quinientos y noventa y uno y quinientos y noventa y dos y quinientos y noventa y tres y quinientos y noventa y quatro y quinientos y noventa y cinco y quinientos y noventa y seis y quinientos y noventa y siete y quinientos y noventa y ocho y quinientos y noventa y nueve y seiscientos y seiscientos y uno y seiscientos y dos y seiscientos y tres y seiscientos y quatro y seiscientos y cinco y seiscientos y seis y seiscientos y siete y seiscientos y ocho y seiscientos y nueve y seiscientos y diez y seiscientos y once y seiscientos y doce y seiscientos y trece y seiscientos y catorce y seiscientos y quince y seiscientos y dieciseis y seiscientos y diecisiete y seiscientos y dieciocho y seiscientos y diecinueve y seiscientos y veinte y seiscientos y veinte y uno y seiscientos y veinte y dos y seiscientos y veinte y tres y seiscientos y veinte y quatro y seiscientos y veinte y cinco y seiscientos y veinte y seis y seiscientos y veinte y siete y seiscientos y veinte y ocho y seiscientos y veinte y nueve y seiscientos y treinta y seiscientos y treinta y uno y seiscientos y treinta y dos y seiscientos y treinta y tres y seiscientos y treinta y quatro y seiscientos y treinta y cinco y seiscientos y treinta y seis y seiscientos y treinta y siete y seiscientos y treinta y ocho y seiscientos y treinta y nueve y seiscientos y cuarenta y seiscientos y cuarenta y uno y seiscientos y cuarenta y dos y seiscientos y cuarenta y tres y seiscientos y cuarenta y quatro y seiscientos y cuarenta y cinco y seiscientos y cuarenta y seis y seiscientos y cuarenta y siete y seiscientos y cuarenta y ocho y seiscientos y cuarenta y nueve y seiscientos y cinquenta y seiscientos y cinquenta y uno y seiscientos y cinquenta y dos y seiscientos y cinquenta y tres y seiscientos y cinquenta y quatro y seiscientos y cinquenta y cinco y seiscientos y cinquenta y seis y seiscientos y cinquenta y siete y seiscientos y cinquenta y ocho y seiscientos y cinquenta y nueve y seiscientos y sesenta y seiscientos y sesenta y uno y seiscientos y sesenta y dos y seiscientos y sesenta y tres y seiscientos y sesenta y quatro y seiscientos y sesenta y cinco y seiscientos y sesenta y seis y seiscientos y sesenta y siete y seiscientos y sesenta y ocho y seiscientos y sesenta y nueve y seiscientos y setenta y seiscientos y setenta y uno y seiscientos y setenta y dos y seiscientos y setenta y tres y seiscientos y setenta y quatro y seiscientos y setenta y cinco y seiscientos y setenta y seis y seiscientos y setenta y siete y seiscientos y setenta y ocho y seiscientos y setenta y nueve y seiscientos y ochenta y seiscientos y ochenta y uno y seiscientos y ochenta y dos y seiscientos y ochenta y tres y seiscientos y ochenta y quatro y seiscientos y ochenta y cinco y seiscientos y ochenta y seis y seiscientos y ochenta y siete y seiscientos y ochenta y ocho y seiscientos y ochenta y nueve y seiscientos y noventa y seiscientos y noventa y uno y seiscientos y noventa y dos y seiscientos y noventa y tres y seiscientos y noventa y quatro y seiscientos y noventa y cinco y seiscientos y noventa y seis y seiscientos y noventa y siete y seiscientos y noventa y ocho y seiscientos y noventa y nueve y setecientos y setecientos y uno y setecientos y dos y setecientos y tres y setecientos y quatro y setecientos y cinco y setecientos y seis y setecientos y siete y setecientos y ocho y setecientos y nueve y setecientos y diez y setecientos y once y setecientos y doce y setecientos y trece y setecientos y catorce y setecientos y quince y setecientos y dieciseis y setecientos y diecisiete y setecientos y dieciocho y setecientos y diecinueve y setecientos y veinte y setecientos y veinte y uno y setecientos y veinte y dos y setecientos y veinte y tres y setecientos y veinte y quatro y setecientos y veinte y cinco y setecientos y veinte y seis y setecientos y veinte y siete y setecientos y veinte y ocho y setecientos y veinte y nueve y setecientos y treinta y setecientos y treinta y uno y setecientos y treinta y dos y setecientos y treinta y tres y setecientos y treinta y quatro y setecientos y treinta y cinco y setecientos y treinta y seis y setecientos y treinta y siete y setecientos y treinta y ocho y setecientos y treinta y nueve y setecientos y cuarenta y setecientos y cuarenta y uno y setecientos y cuarenta y dos y setecientos y cuarenta y tres y setecientos y cuarenta y quatro y setecientos y cuarenta y cinco y setecientos y cuarenta y seis y setecientos y cuarenta y siete y setecientos y cuarenta y ocho y setecientos y cuarenta y nueve y setecientos y cinquenta y setecientos y cinquenta y uno y setecientos y cinquenta y dos y setecientos y cinquenta y tres y setecientos y cinquenta y quatro y setecientos y cinquenta y cinco y setecientos y cinquenta y seis y setecientos y cinquenta y siete y setecientos y cinquenta y ocho y setecientos y cinquenta y nueve y setecientos y sesenta y setecientos y sesenta y uno y setecientos y sesenta y dos y setecientos y sesenta y tres y setecientos y sesenta y quatro y setecientos y sesenta y cinco y setecientos y sesenta y seis y setecientos y sesenta y siete y setecientos y sesenta y ocho y setecientos y sesenta y nueve y setecientos y setenta y setecientos y setenta y uno y setecientos y setenta y dos y setecientos y setenta y tres y setecientos y setenta y quatro y setecientos y setenta y cinco y setecientos y setenta y seis y setecientos y setenta y siete y setecientos y setenta y ocho y setecientos y setenta y nueve y setecientos y ochenta y setecientos y ochenta y uno y setecientos y ochenta y dos y setecientos y ochenta y tres y setecientos y ochenta y quatro y setecientos y ochenta y cinco y setecientos y ochenta y seis y setecientos y ochenta y siete y setecientos y ochenta y ocho y setecientos y ochenta y nueve y setecientos y noventa y setecientos y noventa y uno y setecientos y noventa y dos y setecientos y noventa y tres y setecientos y noventa y quatro y setecientos y noventa y cinco y setecientos y noventa y seis y setecientos y noventa y siete y setecientos y noventa y ocho y setecientos y noventa y nueve y ochocientos y ochocientos y uno y ochocientos y dos y ochocientos y tres y ochocientos y quatro y ochocientos y cinco y ochocientos y seis y ochocientos y siete y ochocientos y ocho y ochocientos y nueve y ochocientos y diez y ochocientos y once y ochocientos y doce y ochocientos y trece y ochocientos y catorce y ochocientos y quince y ochocientos y dieciseis y ochocientos y diecisiete y ochocientos y dieciocho y ochocientos y diecinueve y ochocientos y veinte y ochocientos y veinte y uno y ochocientos y veinte y dos y ochocientos y veinte y tres y ochocientos y veinte y quatro y ochocientos y veinte y cinco y ochocientos y veinte y seis y ochocientos y veinte y siete y ochocientos y veinte y ocho y ochocientos y veinte y nueve y ochocientos y treinta y ochocientos y treinta y uno y ochocientos y treinta y dos y ochocientos y treinta y tres y ochocientos y treinta y quatro y ochocientos y treinta y cinco y ochocientos y treinta y seis y ochocientos y treinta y siete y ochocientos y treinta y ocho y ochocientos y treinta y nueve y ochocientos y cuarenta y ochocientos y cuarenta y uno y ochocientos y cuarenta y dos y ochocientos y cuarenta y tres y ochocientos y cuarenta y quatro y ochocientos y cuarenta y cinco y ochocientos y cuarenta y seis y ochocientos y cuarenta y siete y ochocientos y cuarenta y ocho y ochocientos y cuarenta y nueve y ochocientos y cinquenta y ochocientos y cinquenta y uno y ochocientos y cinquenta y dos y ochocientos y cinquenta y tres y ochocientos y cinquenta y quatro y ochocientos y cinquenta y cinco y ochocientos y cinquenta y seis y ochocientos y cinquenta y siete y ochocientos y cinquenta y ocho y ochocientos y cinquenta y nueve y ochocientos y sesenta y ochocientos y sesenta y uno y ochocientos y sesenta y dos y ochocientos y sesenta y tres y ochocientos y sesenta y quatro y ochocientos y sesenta y cinco y ochocientos y sesenta y seis y ochocientos y sesenta y siete y ochocientos y sesenta y ocho y ochocientos y sesenta y nueve y ochocientos y setenta y ochocientos y setenta y uno y ochocientos y setenta y dos y ochocientos y setenta y tres y ochocientos y setenta y quatro y ochocientos y setenta y cinco y ochocientos y setenta y seis y ochocientos y setenta y siete y ochocientos y setenta y ocho y ochocientos y setenta y nueve y ochocientos y ochenta y ochocientos y ochenta y uno y ochocientos y ochenta y dos y ochocientos y ochenta y tres y ochocientos y ochenta y quatro y ochocientos y ochenta y cinco y ochocientos y ochenta y seis y ochocientos y ochenta y siete y ochocientos y ochenta y ocho y ochocientos y ochenta y nueve y ochocientos y noventa y ochocientos y noventa y uno y ochocientos y noventa y dos y ochocientos y noventa y tres y ochocientos y noventa y quatro y ochocientos y noventa y cinco y ochocientos y noventa y seis y ochocientos y noventa y siete y ochocientos y noventa y ocho y ochocientos y noventa y nueve y novecientos y novecientos y uno y novecientos y dos y novecientos y tres y novecientos y quatro y novecientos y cinco y novecientos y seis y novecientos y siete y novecientos y ocho y novecientos y nueve y novecientos y diez y novecientos y once y novecientos y doce y novecientos y trece y novecientos y catorce y novecientos y quince y novecientos y dieciseis y novecientos y diecisiete y novecientos y dieciocho y novecientos y diecinueve y novecientos y veinte y novecientos y veinte y uno y novecientos y veinte y dos y novecientos y veinte y tres y novecientos y veinte y quatro y novecientos y veinte y cinco y novecientos y veinte y seis y novecientos y veinte y siete y novecientos y veinte y ocho y novecientos y veinte y nueve y novecientos y treinta y novecientos y treinta y uno y novecientos y treinta y dos y novecientos y treinta y tres y novecientos y treinta y quatro y novecientos y treinta y cinco y novecientos y treinta y seis y novecientos y treinta y siete y novecientos y treinta y ocho y novecientos y treinta y nueve y novecientos y cuarenta y novecientos y cuarenta y uno y novecientos y cuarenta y dos y novecientos y cuarenta y tres y novecientos y cuarenta y quatro y novecientos y cuarenta y cinco y novecientos y cuarenta y seis y novecientos y cuarenta y siete y novecientos y cuarenta y ocho y novecientos y cuarenta y nueve y novecientos y cinquenta y novecientos y cinquenta y uno y novecientos y cinquenta y dos y novecientos y cinquenta y tres y novecientos y cinquenta y quatro y novecientos y cinquenta y cinco y novecientos y cinquenta y seis y novecientos y cinquenta y siete y novecientos y cinquenta y ocho y novecientos y cinquenta y nueve y novecientos y sesenta y novecientos y sesenta y uno y novecientos y sesenta y dos y novecientos y sesenta y tres y novecientos y sesenta y quatro y novecientos y sesenta y cinco y novecientos y sesenta y seis y novecientos y sesenta y siete y novecientos y sesenta y ocho y novecientos y sesenta y nueve y novecientos y setenta y novecientos y setenta y uno y novecientos y setenta y dos y novecientos y setenta y tres y novecientos y setenta y quatro y novecientos y setenta y cinco y novecientos y setenta y seis y novecientos y setenta y siete y novecientos y setenta y ocho y novecientos y setenta y nueve y novecientos y ochenta y novecientos y ochenta y uno y novecientos y ochenta y dos y novecientos y ochenta y tres y novecientos y ochenta y quatro y novecientos y ochenta y cinco y novecientos y ochenta y seis y novecientos y ochenta y siete y novecientos y ochenta y ocho y novecientos y ochenta y nueve y novecientos y noventa y novecientos y noventa y uno y novecientos y noventa y dos y novecientos y noventa y tres y novecientos y noventa y quatro y novecientos y noventa y cinco y novecientos y noventa y seis y novecientos y noventa y siete y novecientos y noventa y ocho y novecientos y noventa y nueve y mil y mil y uno y mil y dos y mil y tres y mil y quatro y mil y cinco y mil y seis y mil y siete y mil y ocho y mil y nueve y mil y diez y mil y once y mil y doce y mil y trece y mil y catorce y mil y quince y mil y dieciseis y mil y diecisiete y mil y dieciocho y mil y diecinueve y mil y veinte y mil y veinte y uno y mil y veinte y dos y mil y veinte y tres y mil y veinte y quatro y mil y veinte y cinco y mil y veinte y seis y mil y veinte y siete y mil y veinte y ocho y mil y veinte y nueve y mil y treinta y mil y treinta y uno y mil y treinta y dos y mil y treinta y tres y mil y treinta y quatro y mil y treinta y cinco y mil y treinta y seis y mil y treinta y siete y mil y treinta y ocho y mil y treinta y nueve y mil y cuarenta y mil y cuarenta y uno y mil y cuarenta y dos y mil y cuarenta y tres y mil y cuarenta y quatro y mil y cuarenta y cinco y mil y cuarenta y seis y mil y cuarenta y siete y mil y cuarenta y ocho y mil y cuarenta y nueve y mil y cinquenta y mil y cinquenta y uno y mil y cinquenta y dos y mil y cinquenta y tres y mil y cinquenta y quatro y mil y cinquenta y cinco y mil y cinquenta y seis y mil y cinquenta y siete y mil y cinquenta y ocho y mil y cinquenta y nueve y mil y sesenta y mil y sesenta y uno y mil y sesenta y dos y mil y sesenta y tres y mil y sesenta y quatro y mil y sesenta y cinco y mil y sesenta y seis y mil y sesenta y siete y mil y sesenta y ocho y mil y sesenta y nueve y mil y setenta y mil y setenta y uno y mil y setenta y dos y mil y setenta y tres y mil y setenta y quatro y mil y setenta y cinco y mil y setenta y seis y mil y setenta y siete y mil y setenta y ocho y mil y setenta y nueve y mil y ochenta y mil y ochenta y uno y mil y ochenta y dos y mil y ochenta y tres y mil y ochenta y quatro y mil y ochenta y cinco y mil y ochenta y seis y mil y ochenta y siete y mil y ochenta y ocho y mil y ochenta y nueve y mil y noventa y mil y noventa y uno y mil y noventa y dos y mil y noventa y tres y mil y noventa y quatro y mil y noventa y cinco y mil y noventa y seis y mil y noventa y siete y mil y noventa y ocho y mil y noventa y nueve y mil y cien y mil y ciento y uno y mil y ciento y dos y mil y ciento y tres y mil y ciento y quatro y mil y ciento y cinco y mil y ciento y seis y mil y ciento y siete y mil y ciento y ocho y mil y ciento y nueve y mil y ciento y diez y mil y ciento y once y mil y ciento y doce y mil y ciento y trece y mil y ciento y catorce y mil y ciento y quince y mil y ciento y dieciseis y mil y ciento y diecisiete y mil y ciento y dieciocho y mil y ciento y diecinueve y mil y ciento y veinte y mil y ciento y veinte y uno y mil y ciento y veinte y dos y mil y ciento y veinte y tres y mil y ciento y veinte y quatro y mil y ciento y veinte y cinco y mil y ciento y veinte y seis y mil y ciento y veinte y siete y mil y ciento y veinte y ocho y mil y ciento y veinte y nueve y mil y ciento y treinta y mil y ciento y treinta y uno y mil y ciento y treinta y dos y mil y ciento y treinta y tres y mil y ciento y treinta y quatro y mil y ciento y treinta y cinco y mil y ciento y treinta y seis y mil y ciento y treinta y siete y mil y ciento y treinta y ocho y mil y ciento y treinta y nueve y mil y ciento y cuarenta y mil y ciento y cuarenta y uno y mil y ciento y cuarenta y dos y mil y ciento y cuarenta y tres y mil y ciento y cuarenta y quatro y mil y ciento y cuarenta y cinco y mil y ciento y cuarenta y seis y mil y ciento y cuarenta y siete y mil y ciento y cuarenta y ocho y mil y ciento y cuarenta y nueve y mil y ciento y cinquenta y mil y ciento y cinquenta y uno y mil y ciento y cinquenta y dos y mil y ciento y cinquenta y tres y mil y ciento y cinquenta y quatro y mil y ciento y cinquenta y cinco y mil y ciento y cinquenta y seis y mil y ciento y cinquenta y siete y mil y ciento y cinquenta y ocho y mil y ciento y cinquenta y nueve y mil y ciento y sesenta y mil y ciento y sesenta y uno y mil y ciento y sesenta y dos y mil y ciento y sesenta y tres y mil y ciento y sesenta y quatro y mil y ciento y sesenta y cinco y mil y ciento y sesenta y seis y mil y ciento y sesenta y siete y mil y ciento y sesenta y ocho y mil y ciento y sesenta y nueve y mil y ciento y setenta y mil y ciento y setenta y uno y mil y ciento y setenta y dos y mil y ciento y setenta y tres y mil y ciento y setenta y quatro y mil y ciento y setenta y cinco y mil y ciento y setenta y seis y mil y ciento y setenta y siete y mil y ciento y setenta y ocho y mil y ciento y setenta y nueve y mil y ciento y ochenta y mil y ciento y ochenta y uno y mil y ciento y ochenta y dos y mil y ciento y ochenta y tres y mil y ciento y ochenta y quatro y mil y ciento y ochenta y cinco y mil y ciento y ochenta y seis y mil y ciento y ochenta y siete y mil y ciento y ochenta y ocho y mil y ciento y ochenta y nueve y mil y ciento y noventa y mil y ciento y noventa y uno y mil y ciento y noventa y dos y mil y ciento y noventa y tres y mil y ciento y noventa y quatro y mil y ciento y noventa y cinco y mil y ciento y noventa y seis y mil y ciento y noventa y siete y mil y ciento y noventa y ocho y mil y ciento y noventa y nueve y mil y doscientos y mil y doscientos y uno y mil y doscientos y dos y mil y doscientos y tres y mil y doscientos y quatro y mil y doscientos y cinco y mil y doscientos y seis y mil y doscientos y siete y mil y doscientos y ocho y mil y doscientos y nueve y mil y doscientos y diez y mil y doscientos y once y mil y doscientos y doce y mil y doscientos y trece y mil y doscientos y catorce y mil y doscientos y quince y mil y doscientos y dieciseis y mil y doscientos y diecisiete y mil y doscientos y dieciocho y mil y doscientos y diecinueve y mil y doscientos y veinte y mil y doscientos y veinte y uno y mil y doscientos y veinte y dos y mil y doscientos y veinte y tres y mil y doscientos y veinte y quatro y mil y doscientos y veinte y cinco y mil y doscientos y veinte y seis y mil y doscientos y veinte y siete y mil y doscientos y veinte y ocho y mil y doscientos y veinte y nueve y mil y doscientos y treinta y mil y doscientos y treinta y uno y mil y doscientos y treinta y dos y mil y doscientos y treinta y tres y mil y doscientos y treinta y quatro y mil y doscientos y treinta y cinco y mil y doscientos y treinta y seis y mil y doscientos y treinta y siete y mil y doscientos y treinta y ocho y mil y doscientos y treinta y nueve y mil y doscientos y cuarenta y mil y doscientos y cuarenta y uno y mil y doscientos y cuarenta y dos y mil y doscientos y cuarenta y tres y mil y doscientos y cuarenta y quatro y mil y doscientos y cuarenta y cinco y mil y doscientos y cuarenta y seis y mil y doscientos y cuarenta y siete y mil y doscientos y cuarenta y ocho y mil y doscientos y cuarenta y nueve y mil y doscientos y cinquenta y mil y doscientos y cinquenta y uno y mil y doscientos y cinquenta y dos y mil y doscientos y cinquenta y tres y mil y doscientos y cinquenta y quatro y mil y doscientos y cinquenta y cinco y mil y doscientos y cinquenta y seis y mil y doscientos y cinquenta y siete y mil y doscientos y cinquenta y ocho y mil y doscientos y cinquenta y nueve y mil y doscientos y sesenta y mil y doscientos y sesenta y uno y mil y doscientos y sesenta y dos y mil y doscientos y sesenta y tres y mil y doscientos y sesenta y quatro y mil y doscientos y sesenta y cinco y mil y doscientos y sesenta y seis y mil y doscientos y sesenta y siete y mil y doscientos y sesenta y ocho y mil y doscientos y sesenta y nueve y mil y doscientos y setenta y mil y doscientos y setenta y uno y mil y doscientos y setenta y dos y mil y doscientos y setenta y tres y mil y doscientos y setenta y quatro y mil y doscientos y setenta y cinco y mil y doscientos y setenta y seis y mil y doscientos y setenta y siete y mil y doscientos y setenta y ocho y mil y doscientos y setenta y nueve y mil y doscientos y ochenta y mil y doscientos y ochenta y uno y mil y doscientos y ochenta y dos y mil y doscientos y ochenta y tres y mil y doscientos y ochenta y quatro y mil y doscientos y ochenta y cinco y mil y doscientos y ochenta y seis y mil y doscientos y ochenta y siete y mil y doscientos y ochenta y ocho y mil y doscientos y ochenta y nueve y mil y doscientos y noventa y mil y doscientos y noventa y uno y mil y doscientos y noventa y dos y mil y doscientos y noventa y tres y mil y doscientos y noventa y quatro y mil y doscientos y noventa y cinco y mil y doscientos y noventa y seis y mil y doscientos y noventa y siete y mil y doscientos y noventa y ocho y mil y doscientos y noventa y nueve y mil y trescientos y mil y trescientos y uno y mil y trescientos y dos y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Alcuescar a veinte y quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y siete años ante mi Don Juan Gonçalez Romero alcalde ordinario de la villa de Alcuescar y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Fernandez Hidalgo Bueno Bracamonte Perez Romero mozo y Don Sancho de Cepeda Caballero Fernando Romero Cepeda Alonso Fernandez Moreno Diego Fernandez Cuenca y Diego Fernandez mozo de Juan Sanchez Serranero Alonso Ortiz Bueno y Ramos Ortiz de la Cuadra alcaldes regidores y procurador general deste Estado Bueno Ynstituydo y dixeron que por quanto en las casas de Ayuntamiento desta villa se juntaron para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha villa y su tierra y para dar horden en la cobrança de los maravedis de la sisa y otros derechos que se cobran para los propios y rentas del Concejo de la dicha villa y para dar horden en la paga de los salarios de los ofiçiales del Concejo y en la paga de los salarios de los alcaldes y regidores y procurador general y otras cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha villa y su tierra segun y como lo an hecho y acostumbrado a hacer y hordenaron lo siguiente

Primeramente por quanto el dia de Santa Ana deste presente año se acaban las sisas y rentas de los maravedis y el ynpuesto de quatro mill y ochocientos y treinta y dos reales para los propios de la dicha villa y para que se pueda hacer nuevo repartimiento y cobrança para los dichos propios y rentas del Concejo de la dicha villa y para que se pueda hacer nuevo arrendamiento de la sisa y ynpuesto de la dicha villa

y diputados deste ayuntamiento que cuyden dello
y en la dicha administracion obren con la jurisdicion
y autoridad que se les conzede por las dichas ordenes
zedulas reales y acuerdos y poniendolo en execucion
nombraron por diputados y comisarios de dichas
sisas e impuestos y rrecivicios de millones desta
villa por tenecientes a su mag.d a su m.d dicho
alcalde don Juan Galfin y Figueroa por el tiempo
que fuere tal alcalde y a sus m.rds sebastian de zerra
nieto y francisco dalbas a ave dichos regidores perpetuos
desta villa y mandaron que los dichos diputados y co
misarios acepten los dichos oficios y hagan jura
mento de los usar y exercer bien y fielmente
por el dicho tiempo y le señalan por dias para que hagan
su juzgado el viernes de cada semana y por oras
des de las nueve a las diez de la mañana y si fue
ren de zesario asistiran mas oras y dias los que la ma
teria pidiere y por lugar donde hagan el dicho juz
gado las casas del cabildo desta villa en la sala
baja dellas

Ansimismo acordaron se nombre deposito de
millones en esta villa en cuyo poder an de entrar
y entren todos los m.rs que prozedieren de las ad
ministraciones de dichas sisas e impuestos que lean
de entregar y dar cobrados los fieles administradores
dellos y dellas cada uno los de su cargo y ansimismo las
condenaciones que se hicieren aplicados a su mag.d
y nombraron por tal depositario a diego hernan
dez corrales vecino desta villa a quien se haga
saver este nombramiento para que acepte y e
xerza el dicho oficio y jure de hacerlo bien
y fielmente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y nombraron por fieles administradores de las dhas sisas e ynpuesto de fuente rabia por el dho tiempo de vn año que cumplira fin de marzo del venidero de mill y seiscientos y cinqta y ocho a las personas sigtes

1. Por fiel administrador del dho ynpuesto del vino por no aver cosecha del ni de azeyte ni vinagre en esta villa a alonso ortiz velez vzo della

1. Por fiel administrador de las sisas antiguas e ynpuestos de la carne ansi de las antiguas como de las nuevas conzedidas por el rey no para la paga del millon de todos los generos y cosas de que se deuen cobrar a alonso ortiz cabeça calle del pilar vzo desta villa

1. Por fiel administrador del ynpuesto en el açucar confituras conserbas papel blanco chocolate y cosas de que se compone y del dro de los cinco por ciento de los juros tributos y zensos y del ynpuesto en el aguardiente nieve y yelos y de quatro mrs en cada libra de velas de sebo y de las nuevas alcavalas de los caballos machos y mulas ensillados y enfrenados y de otras quales quiera caballos y aduras de silla y freno de que antes no se pagava alcavala y de las pinturas profanas y de todos los oficiales de la casa de su mag.d y de los libros y de las cosas que se tomaren por qualquiera recepto o tesorero de la cruzada que estavan exentos de alcavala y de las cosas que se

Compran p.a la casa de la moneda como no sea
de Joroni de la plata nombraron a Juan ma
teos capitan de la bega v.o de esta villa

Y mandaron que los dhos fieles administra
dores acepten los dhos oficios cada uno el suyo y Ju
ren de hazerlo bien y fielmente y assi lo hagan y e
xerzan a los quales sus mrds dhos alcalde y regidores
diputados y comisarios de dhos servicios de millones da
ran libros de fieldad p.a dhas administraciones en pa
pel sellado rubricados y numerados y las ordenes ne
zesarias p.a que administren y cobren las dhas sisas
en puestos conforme a las ordenes de su mag.d
y acuerdos del reyno para q.e la adm.on se haga con
el mayor beneficio y aumento de la real hazienda
que sea posible

Nombraron por aforador p.a la tasacion y afo
ro que se ubiere de hazer a diego garcia garrido v.o de esta villa
por ser persona de toda satisfacion p.a ello y a este
el dho oficio y Jure de hazerlo bien y fielmente
y por su ausencia o ynpedimento nombraran sus
mrds dhos alcalde y regidores comisarios otros afo
radores que menester sean

Y sus mrds dhos alcalde y regidores comisarios aceptaron
sus oficios y Juraron de hazerlo bien y fielmente

Y assi lo acordaron y firmaron

Juan Martin Yguerpaz — Juan de Juan Vasco — Jose Gil Vidal
Juan de la Cruz — Andres Romero
Alfonso Martheu Sanchez — Diego Fernandez Buenavida — Felipe Ramos Zarrieto
Francisco de Ulloa — Manuel Gaviedo — Manuel Vaz

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

477

En la dha villa de Almendralejo en el dho dia primero de abrill de mill y seiscientos y cinquenta y siete años yo el ss.no notifique los nombramientos contenidos en el acuerdo de suso de oy dho dia a alonso ortiz velez, alonso ortiz cabeça, Juan mateos capitan de la bega, diego gutierrez corrales y diego garcia garrido vecinos desta villa a cada uno por el efecto que esta nombrado en sus personas los quales aceptaron cada uno el oficio para que esta nombrado y juraron de hacer cada uno el suyo bien y fielmente y lo firmaron los que saven y por el que dixo no saver un testigo a su ruego testigos Juan de salas y pedro lauado vecinos desta villa =

Alonso ortiz cabeça

Alonso ortiz velez

Juan mathios capp.n de la bega

Diego hernandez corrales

Pedro lauado

Ante mi

Al.o Garcia de Mora

En la villa de la Almendralejo en treze dias del mes
de abril de mill y seiscientos y cinquenta y siete años su mrd
Don Buenaventura Gonzalez Figuero alcalde ordinario
de esta villa Juan Ortiz Dacua Andres Perez Romero nieto
Don Francisco de Acruz Becerra Guerrero Fernando Gonzalez
nieto Bezerra al Sr Fernandez Marchena Dn Fernandez
nieto al Sr Ortiz Beano Francisco Dacua y a la dicha Regidores
perpetuos de esta estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la Ciudad de campana tenida
como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Ne porquanto esta villa a tenido noticia que el Real exercito
de esta provincia de estremadura a salido en campaña en daños
del Reyno de portugues y alivio y conservacion de esta pro
vincia de estremadura y porque en semejantes ocasiones
es lo mas principal y necesario ocurrir a dios nuestro señor
para que se apiade de los innumerables trabajos que an padecido
los leales vasallos de su magestad el Rey nuestro señor Don Felipe
quarto que dios guarde por causa del levantamiento
del Reyno de portugal todo ello ocasionado por causa de
nuestros pecados para que se sirva su divina magestad de dar
los felices deseos aciertos que conviene a las catolicas armas
y de paz entre cristianos acordaron se haga a costa de esta villa
un novenario de procesiones y misas cantadas con ministros
y para ello se traiga en procesion a la Yglesia mayor
de esta villa a nuestra Señora de la piedad a quien es
la villa toma por su protectora para que se sirva
de interceder con su precioso hijo de los
buenos aciertos y sucesos que conviene a
para on Rey y gloria suya = y dos señores Regidores
de este ayuntamiento pidan a los conventos
de san Fran.co de descalzos de la dicha villa y a las
Religiosas de la concepcion Francisca

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.=

En la Villa de Fuente Ovejuna a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y siete años ante el Señor Alcalde Mayor de esta Villa y su Tierra por su Magestad y ante mi el Escribano Publico y testigos parecieron presentes Don Juan de Figueroa Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa y Don Pedro de Figueroa y Don Juan de Figueroa Caballeros del Abito de Santiago Regidores perpetuos de esta Villa y Don Andres Romero Mesia Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa y Don Alonso Fernandez Marmolejo Regidor perpetuo de esta Villa y Don Juan Fernandez Cuadrado Regidor perpetuo de esta Villa y Don Alonso Fernandez Cuadrado Regidor perpetuo de esta Villa y Don Juan

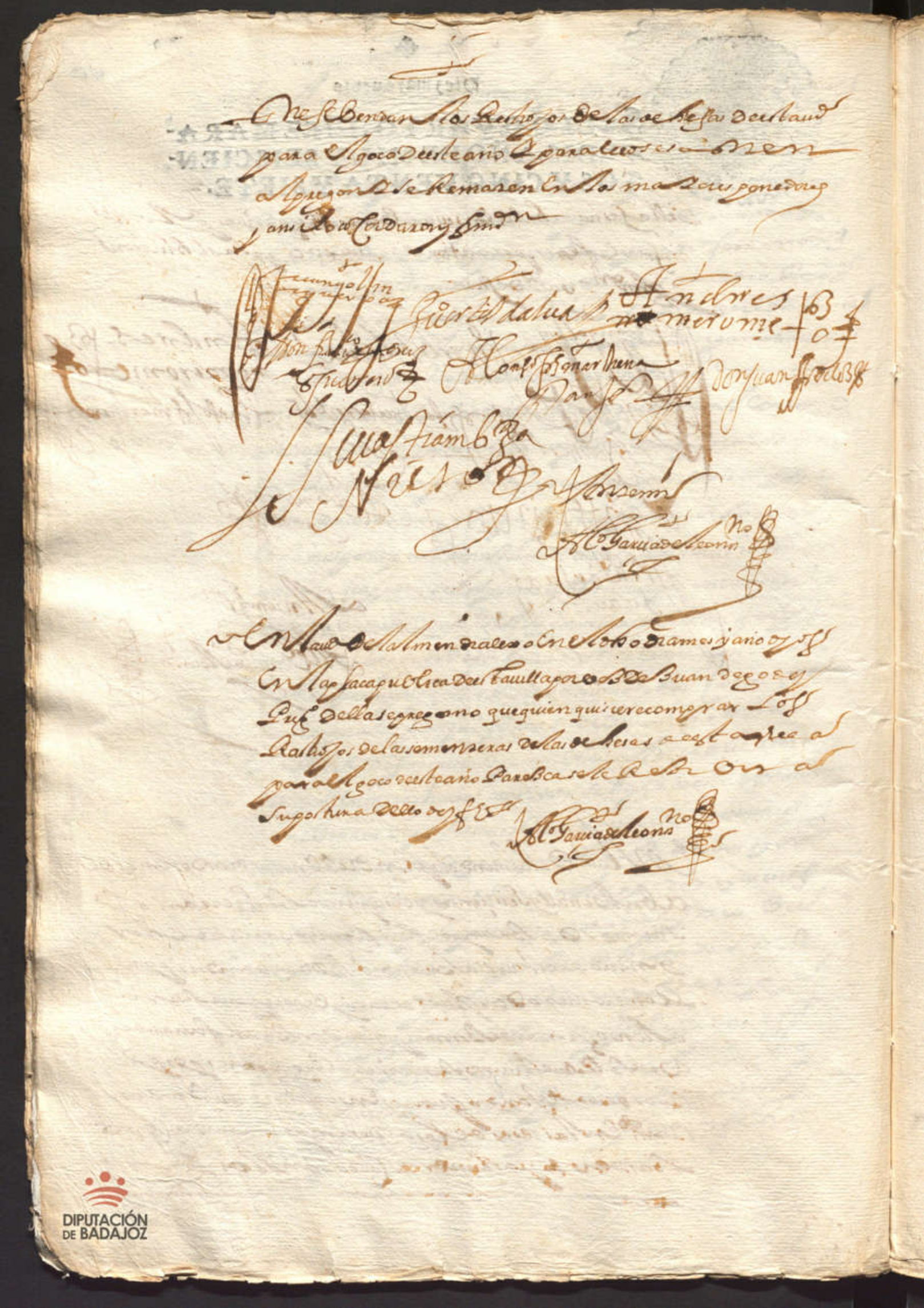

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Mau de Almendralexo en veinte y Cinco dias delmes de Abril demill y seiscientos y cinquenta y siete años Ante mi Don Buan gonçalez Requexo Alcalde ordinario de la villa Buan ruiz Badaya Don Ramiro de Arellano Becerra Caballero Alonso andres Hernando Bcano Alonso fernandez Marchena Mateos Becerra para Don Buan fernandez Vela y Sebastian Berrocoso Regidores del dho sitio se juntaron Estando Juntos en Ayuntamiento en Casas de Cabildo para tratar y conferir lo siguiente

Dixeron Que por quanto Señor Juan Perez de Vega administrador de las Alcabalas Cientos Tercias y otros Derechos de la Renta que pertenecen a su Magd que esta en administracion en este Reyno y Provincia de Su Real Hacienda arrendo a este Concejo Alonso Ramo de Aguirre Vecino de Alconera Antonio Ramo de Aguirre Vecino de Alconera a Juan guerrero de Vargas Ramiro Ramirez Alonso Diego Hernando Bco Calero vecinos de esta villa y a Alonso Ramo y Resto de esas Alcabalas Cientos y otros Derechos que se deudaren y deuengaren fuera de Reyno que sea dudoso buno a Alonso Juan guerrero de Vargas Buno a Ramo de Aguirre buno a Alonso Ramo y Resto de esas Alcabalas Cientos y otros Derechos a Francisco Rengel Alonso Diego y Porque Alonso Ramo y Francisco Rengel Alonso Diego y Juan guerrero de Vargas Banjdo a seruir a su Magd en Real exercito de Portugal y Porque Alonso Ramo y Francisco Rengel Alonso Diego y Juan guerrero de Vargas Banjdo a seruir a

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Almendralejo en quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta y siete años ante los testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Gonçalez Blanco vecino de esta villa y Juana de Valencia Moreno su mujer de la una parte y de la otra Diego Hernandez Regidor y Mateo Gonçalez Blanco vecinos de esta villa y dixeron que por quanto entre ellos ay platicado casamiento de palabras de futuro y para que haga efecto la dicha boda y casamiento se an de dar y dotar en dote y casamiento la dicha Juana de Valencia Moreno de los bienes de sus padres difuntos y de los que le pertenecen por herencia de Juan Moreno su padre y Juana de Valencia su madre difuntos y para que el dicho Juan Gonçalez Blanco reciba la dicha dote y casamiento y se obligue a la restituir y pagar en los casos y segun y de la forma que se dira y declarara y para que el dicho Juan Gonçalez Blanco haga las arras y donaciones a la dicha Juana de Valencia Moreno su mujer conforme a la ley del reyno y costumbre de esta villa y para que el dicho Juan Gonçalez Blanco haga y otorgue la escritura de dote y casamiento y arras y donaciones y todo lo demas que se dira y declarara y para que la dicha Juana de Valencia Moreno haga y otorgue la escritura de dote y casamiento y arras y donaciones y todo lo demas que se dira y declarara

En Yaud a [illegible] de Almendralejo en [illegible] de [illegible] de
mayo de mill y setecientos y cinquenta y tres años, ante mi don
Juan de [illegible] alcalde ordinario de esta villa
Juan Fernandez Bueno de [illegible] Juan de [illegible] y
Ramirez de [illegible] Bernabe Rodriguez de [illegible]
Gonçalez Barrero y Sierra Alonso Fernandez Bermejo
Sierra don Juan Fernandez Velez Guarteros
y Bermejo de [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y

Diez mrs. nuevos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Henero de mill y seiscientos y cincuenta y siete años. Ante los señores Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa y su tierra se leyo esta carta de merced que hizo su Magestad a esta villa de quinientos ducados de renta en cada un año para ayuda a pagar los alcances que tiene contra sí. Y en cumplimiento de lo en ella mandado los señores Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa dijeron que obedecian y obedecieron la dicha carta de merced como de su Magestad y en su real nombre la tomaban y tomaron en sus manos y la pusieron sobre sus cabezas y la besaron y pusieron por ella como en ella se contiene y mandaron que se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que se notifique a los Alcaldes ordinarios que son y por tiempo fueren de esta villa para que la hagan guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que se notifique a los Regidores

En Nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que bive y reina por todos los siglos de los siglos Amen Sepan quantos esta carta de Testamento y ultima voluntad bieren como yo Don Juan Fernandez de Arbolancha Vecino de esta Villa de Olivenza Hijo legitimo de Don Juan Fernandez de Arbolancha y de Doña Maria Gonzalez de Aguilera Vecinos que fueron de esta Villa de Olivenza estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor a sido servido de enbiarme pero en mi buen juicio y entendimiento natural tal como el que Dios nuestro Señor fue servido de darme temiendo la muerte como cosa natural a todo biviente y deseando ponerme en estado de salvacion para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la otra eterna que espero en su Divina Misericordia me tenga en su Santa Gloria por los meritos de su Santissima Pasion y Muerte y por la Intercesion de la Virgen Maria Señora Nuestra Concebida en gracia sin mancha de pecado original y de todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo Creyendo como firmemente creo todos los Misterios de nuestra Santa Fe Catolica en que protesto bivir y morir como fiel Christiano y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Otra para el Thesorero pague Juan Martes ortiz mercador que fue del Aguila vezino de Estremoz la cantidad de mill y veinte y dos mil y quinientos y diez reis que se le restan debiendo de la dicha cantidad de mill y quinientos reis que se le mandaron librar por otra de la data de la presente de la manera que se refiere en la dicha carta de pago que se le mandó dar por el dicho Thesorero de la dicha cantidad de mill y quinientos reis que se le mandaron librar por

Otra para que al dho mayordomo se le pasen en quenta mill novecientos y treinta y cinco reales que pago a Juan ortiz de Fuenta vezino de la villa de la Juncal depositario del dinero de las vijias que se ponian para reconocer las entradas que el enemigo y rebelde portugues hacia en esta provincia por quenta de lo que esta villa pagava para dhas vijias

Otra para que al dho mayordomo se le reciban y pasen en quenta mill ducientos y cinquenta y seis reales que pago a los oficiales de la compañia de la milicia de esta villa y a otras personas que vinieron por los soldados de la dha milicia para que sirviesen sus mudas y a otros oficiales y soldados que pasaron de transito por esta villa a todo ello espresado en su peticion y en las cartas de pago que presento pidiendo esta libranza

Otra para que a Alonso ortiz villa gonçalo franco depositario de los arbitrios de la exacion y servicio de esta villa un año que cumple pasqua de espiritu santo del presente se le reciban y pasen en la quenta de pan setecientas y sesenta y dos fanegas y media de trigo por tantas que vendio del caudal del dho arbitrio a razon de ocho reales la fanega en exacion de la acuerdo que esta villa hizo a los siete dias del mes de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y seis con yntervencion de sebastian de serranieto regidor perpetuo de esta villa comisario para ello nombrado para pagar las deudas que de plazos cumplidos debian dhos arbitrios para que se escusasen las costas y salarios y se hiciese el pago de lo que ansi debian

Otra para que al dho alonso ortiz villa gonçalo depositario de dhos arbitrios se le reciban y pasen en quenta mill novecientos y catorce reales por tantos que pago a Juan mateos capitan de la vega cobrador del repartimiento de las alcavalas y centenas hocha vezinos de esta villa el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco los mill quinientos y noventa y cinco de alcavala y los trecientos y diez y nueve de centenas por tantos que se le repartieron a los dhos arbitrios el dho año por novecientas y noventa fanegas de trigo que vendio el año de mill y seiscientos y cinquenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y quatro a precio de diez y seis reales la fanega

Otra para que al dho alonso ortiz villagonzalo depositario de los dhos arbitrios se le reciuan y pasen en quenta quatro mill ochocientos y ochenta y quatro reales que pagó a don Juan nieto de Serra vezino y regidor perpetuo desta uilla por quenta de los rreditos de los dos censos que le pagan dhos arbitrios a uno de quarenta mill reales y el otro de sesenta mill reales de plata doble de principal

Otra para que al dho alonso ortiz villagonzalo depositario de dhos arbitrios se le reciuan y pasen en quenta dos mill ciento y veinte y siete reales que pagó a don Franco de Moscoso y hoces heredero de doña Juana nieto su muger que lo fue de fernando lorenço nieto su padre por quenta de los rreditos del censo que le pagan los dhos arbitrios de que dieron cartas de pago en su nombre Franco Lorenço de molina y Jacinto pereira de la rrocha

Otra para que se le pasen en quenta al dho alonso ortiz villagonçalo ochocientos y cinquenta y siete reales y ocho mrs los quinientos reales dellos de su salario del dho oficio de un año que cumple pasqua de espiritu santo deste año, ciento y quatro que pagó a un executor que uno a la cobranza del seruicio, siete a un heredero de la moneda forera, ciento y setenta y nueue reales y catorce mrs por la cobranza y punta del trigo, quarenta y quatro reales y ocho mrs que saco por la saca y medida del y veinte y dos reales por quatro costales en que lo cobro y saco

Otra para que al dho alonso ortiz villagonçalo franco como depositario del arbitrio concedido a esta uilla para ayuda a la paga de las alcaualas de su encabezamiento y demas cosas que contiene la rreal facultad un año que cumple pasqua de espiritu santo del presente se le reciuan y pasen en quenta setecientas y noventa fanegas

y media de trigo en la de pan por las mis
mas q vendio a precio de ocho reales cada fanega
en el dho acuerdo hecho por esta villa a los siete dias del
mes de diciembre del año pasado de mill y seiscientos
y cinquenta y seis con yntervencion de sebastian
bejerrano rregidor perpetuo desta villa comisario
para ello nombrado para pagar las deudas q de plaços
cumplidos devia el dho adbitrio para escusar las costas y sa
larios que se le causaban y se hiciese el pago de lo que assi
devia

Otra para que al dho alonso ortiz villagonçalo como
tal depositario del dho arbitrio se le reciban y pasen
en quenta seis mill trecientos y cinquenta y seis reales
por tantos que pago a Juan mateos capitan de la bega
cobrador del repartimiento de alcavalas hecho a vecinos
desta villa el año de mill y seiscientos y cinquenta y cinco a quenta
de los veinte y dos mill reales que el dho año se le repartie
ron al dho adbitrio

Otra para q al dho alonso ortiz como tal depositario
del dho adbitrio se le reciban y pasen en quenta quinien
tos y cinquenta y quatro reales y diez y seis mrs los trecientos
reales de su salario del dho oficio de un año que cumple pas
qua de espiritu santo deste ciento y ochenta y seis reales por
la cobrança de setecientas y noventa fanegas y media de
trigo que cobro del dho adbitrio quarenta y seis reales
y diez y seis mrs por las q pago a Fran.co baquero silero por la
saca y medida dellas y veinte y dos reales por quatro costales
en que cobro el dho trigo

Otra para q a Juan mateos capitan de la bega deposita
rio de los adbitrios concedidos para ayuda a gastos de guerra
y de la compañia de cavallos q esta villa formo en las gue
rras contra el reyno de portugal para que pague a don rodrigo
ortiz nieto residente en la villa de madrid corte de su mag.d
y al capitan don lorenço fernandez bejerra vezino desta villa
en su nombre y por virtud de su poder ochocientos y veinte
y un reales y medio por los gastos q hizo en sacar la fa
cultad para sacar la concepcion de dhos adbitrios y por las agencias
y solicitud que tubo para sacarla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

484

Otra para que el dho Juan mateos como depositario del adbitrio concedido para ayuda a gastos de la compañia de cavallos que esta villa formo pague a Lonso Velez bezerra vecino de esta villa ciento y cinquenta y ocho reales los ciento y treinta y dos dellos de sus salarios de seis dias que se ocupo en yr a la ciudad de badajoz plaza de armas del real exercito desta provincia de estremadura a pedir se lebantase la audiencia que estava en esta villa al cumplimiento de dha compañia y a llevar los autos del pleito que siguio el Lic.do don sebastian fernandez sobre que se le exsimia de servir como quantioso en ella y los veinte y seis reales restantes que pago de dr.os en el dho pleito

Otra para que el dho Juan mateos como depositario del dho arbitrio para ayuda a gastos de guerra pague a marcos bezerra para regidor perpetuo de esta villa trecientos y treinta y dos reales los trecientos y ocho de su salario de catorce dias que se ocupo en yr a la dha ciudad de badajoz a llevar los soldados de la milicia de esta villa cuya detencion hizo a causa de aver lo preso por los que faltavan y los veinte y quatro reales restantes que dio a sebastian de chaves oficial mayor de la contaduria del exercito por que saco una relacion del numero y bajas de la dha milicia

Otra para que el dho Juan mateos como depositario del dho adbitrio para gastos de guerra pague a fernando gonçalez nieto bezerra regidor perpetuo de esta villa ciento y setenta y seis reales de su salario de ocho dias que se ocupo en yr al real exercito desta provincia que se halla en el campo sobre olivencia a llevar los gastadores que se le pidieron la segunda bez a esta villa para hacer el sordon a la dha villa de olivencia

Otra para que al dho Juan mateos como depositario del dho adbitrio concedido para ayuda a gastos de la compañia de cavallos que esta villa formo se le reciban y pasen en quenta cinco mill y seis reales y medio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciento y noventa y seis fanegas de trigo que dio a los soldados de la dha compañia del año que cumplio a fin de marzo del presente de los cien reales y quatro fanegas de trigo que la villa les da a cada uno de los dhos soldados

Otra para que al dho Juan Mateos se le pasen en quenta como depositario del dho arbitrio para gastos de la dha compañia doce fanegas de trigo que dio a martin benito, francisco lavado, bartolome de torres, pedro estevan ortiz, Juan estevan de diego lopez, Juan rrengel fafila, pedro sanchez guerrero, pedro estevan sevillano, francisco lopez chico, Juan gonzalez mendo, Juan macias maçon y Juan sanchez levador soldados de dha compañia que se les devian del año que cumplio fin de março del pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco

Otra para que al dho Juan Mateos como depositario del dho arbitrio para ayuda a gastos de dha compañia se le pasen en quenta dos mill setecientos y treze rs y treze mrs que pago por un cavallo que se compro para la dha compañia compra de pistolas, sillas, aderezos de llaves y de bolsas, arciones y rriendas y otras cosas para la dha compañia espresadas en su peticion, cedulas y cartas de pago que presento pidiendo esta libranza

Otra para que al dho Juan Mateos como depositario del dho arbitrio se le pasen en quenta novecientos reales que pago a antonio murillo trompeta de la dha compañia de los noventa que se le pagan cada mes por su oficio y son de diez que cumplieron fin de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y seis

Otra para que al dho Juan Mateos cobrador del repartimiento hecho para gastos de la dha compañia se le pasen en quenta duzientos y treinta y seis reales que pago por los aderezos de las sillas de dha compañia y una que compro y curas que se hicieron a los cavallos de dha compañia y tres herraduras que se echaron a un cavallo

Otra para que al dho Juan Mateos como cobrador de las centenas de los repartimientos hechos a vecinos de esta villa

Los años de mill y seiscientos y cinq.ta y cinco y cinq.ta y seis
quatrocientos y treinta y cinco reales que pago a executores
que vinieron a la cobranza de dhas centenas y por la saca y ajuste
del rrepartim.to del dho año de mill y seiscientos y cinq.ta y seis como
se refiere en su peticion

Otra para que a pedro alonso cabeza cobrador del rrepar
timiento hecho para gastos de la compañia de cavallos que esta
villa formo se le rrecivan y pasen en quenta siete mill ocho
cientos y tres rreales y veinte mrs que pago al trompeta de la dha
compañia compra de pistolas para ella tres cavallos que se com
praron p.a dha compañia veinte y siete pares de botas para los
soldados dellas salarios del Juez y alguacil que vinieron al
cumplimiento de la dha compañia compra de bolsas de pistolas
para ella y otros gastos que rrefiere su peticion y rrecivas y
cartas de pago que presento pidiendo esta libranza

Otra para q. Juan ortiz higueras depositario del posito de
pobres desta villa pague a alonso garcia de leon ss.no de la
cabildo della ocho mill mrs por los mismos q. lo paga de salario
en cada un año el dho posito por sus negocios y despachos
y de licencias que a hecho

Otra para que Juan mateos capitan cobrador del re
partimiento de las alcavalas desta villa del año pasado
de mill y seiscientos y cinq.ta y seis pague al capitan
don lorenço fernandez de berra y alonso garcia de leon
escrivano del cabildo desta villa ciento y treinta y dos
rreales de su salario de tres dias q. se ocuparon en ir
a la ciudad de llerena a dar q.ta al contador geronimo
de arredondo administrador general de las alcavalas y d.o
de tres por ciento desta provincia como esta villa no se queria
encabezar por dhas alcavalas y derecho para este año y
los venideros y a pedirle nonbrase administrador para
las dhas rentas

Otra para q. el dho Juan mateos cobrador del re
partimiento de alcavalas pague al dho alonso garcia
de leon ciento y treinta y dos rreales de su salario de seis dias
q. se ocupo en yr a la dha ciudad de llerena a dar las quentas
de las alcavalas de encabezam.to desta villa hasta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marau.os

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En de Año de mill y seiscientos y cinq.ta y siete ante
el Lic.do contador geronimo de Saauedra
Despues de celebrada la Paz que mas cabalmente se
llama de Aranjuez con los Reynos de Francia y
Portugal y para que mas presto se logren los
buenos efectos de ella se ha tratado y tratta
de que se celebre Cortes en estos Reynos
para que en ellas se trate de los medios
mas convenientes para el alivio de los
vassallos y para que se les pueda hacer
algun desagravio de los muchos que
padecen y para que se trate de la
forma que se ha de tener en el pago
de los juros y situados que se deben
y para que se trate de otras cosas
convenientes al bien de estos Reynos
y Monarquia y para que se trate
de la forma que se ha de tener en
la Administracion de la Hacienda
de su Magestad y para que se
trate de otras cosas convenientes
al bien de estos Reynos y Monarquia
y para que se trate de la forma

Calleja de Blanca de Aspe a quien se le pague
el alquiler dellas desde primero de este año
que es desde el dia que la ocupan para el dicho
efeso=

Ramiro Cardaron fm.

Francisco Ortiz Guerrero — Juan Hidalgo — Juan de Salua

Don Fran.co de Menez Guerrero — Alandres Vizcaino — Marcos Becerra Sarz

Don Juan Fr.co Velez — Juan Ramos Nieto

Alonso Ortiz

Fran.co de Salua Saavedra — Ansem Al Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Almendralejo primero dia de pasqua de espiritu santo veinte dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y siete años sus mrs don Ju.º Gonçalez Figuero alcalde ordinario de esta villa Juan Fernandez Hidalgo Juan Ortiz de Dalua Andres Perez Romero mezo don Fran.co de la Cruz Ve Berra Guerrero Fernando Gonçalez mezo Ve Berra Alonso Andres Fernandez Cano Diego Fernandez Buenavida Alonso Fernandez Marchena Marcos Ve Berraxara don Juan Fr.co Ve Diego Fernandez mezo Sevastian Ve Berra mezo Alonso Ortiz Cano y Fran.co Dalua Sarabia Ve Dra Regidores perpetuos de la estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas de la sonsecan para sanidad como lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

+ Despache se libranza para q. a Alonso Ortiz Cabeça mayordomo del concejo de esta villa pague a Alonso Garcia de Leon s.no del ayuntamiento della treinta y ocho mill mrs de su salario del dho oficio de un año que cumple esta presente pasqua

+ Otra para que el dho mayordomo pague a Melchor Macias Sevilla portero del cabildo y fiel del repeso de las carnes de las carnecerias della ocho mill mrs de su salario de un año que cumple esta presente pasqua

+ Otra para que el dho mayordomo pague a Juan de Godoy pregonero del concejo de esta villa ocho mill y treinta mrs que se le deben del salario del dho oficio hasta esta presente pasqua desde el dia de san Pedro del año pasado de mill y seiscientos y cinq.ta y seis que lo sirve

+ Otra para q. el dho mayordomo pague a Fernando Gonzalez nieto de Berra y Alonso Ortiz Cano regidores perpetuos de esta villa cien reales los ochenta y ocho de su salario de dos dias que se ocuparon en yr a la villa de Lobon por el mes

de diciembre del año pasado a llevar los soldados de la milicia en virtud de orden de su Ex.ª el Duque de Sangermán y los doçe restantes que hizieron de gasto con los dhos soldados en la posada

+ Otra para que el dho mayordomo pague a pedro garcia corona presbitero capellan del cabildo de esta villa duçientos reales de su salario del dho oficio de un año que cumple esta presente pasqua

+ Otra para que el dho mayordomo pague a alonso fernandez marchena regidor por petro de esta villa çiento y quarenta y un reales los çiento y diez de su salario de çinco dias que se ocupo por el mes de agosto del año pasado en yr a la ciudad de badajoz a solicitar la cobrança de la çevada que se dio para la cavalleria del Ex.º y a otros negoçios deste Concejo y los treinta y un reales restantes que pago de los derechos de los despachos que trajo para la cobrança de dha çevada

+ Otra para que el dho mayordomo pague a alonso ortiz villa gonçalo alguacil mayor de esta villa çien reales para ayuda a pagar el alquiler de las casas de la carçel en consideraçion de las diligençias que a hecho por esta villa

+ Otra para que al dho mayordomo se le reçiban y pasen en quenta tres mill çiento y çiento y tres reales y veinte y seis mrs que a hecho de gasto por el dho Concejo y a pagado a bagajeros, correos, executores, criança de niños, espositos y otros gastos que refiere su peticion, çedulas y cartas de pago que presento pidiendo esta librança

+ Otra para que al dho mayordomo se le pasen en quenta trecientos y çinquenta y nueve reales que gasto en la visita de los tiendas de esta villa este año

+ Otra para que al dho mayordomo se le pasen en quenta trecientos y treinta y seis reales y veinte y seis mrs que hizo de gastos de por menor por el dho Concejo y pasados en el libro de los que presento

+ Otra para que pedro alonso cabeça depositario de las deudas viejas de los arbitrios de la Ex.ª y servicio de esta villa pague a Juan de rosas ortiz vezino de ella duçientos y çinquenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Siete reales y seis mrs los duzientos que pago a andres de la fuente Juez por el beneficio y cobrança de la moneda forera del setenio que cumplio el año pasado de mill y seis cientos y cinquenta y seis por tantos en que concerto el dho derecho treinta reales del salario del dho Juez, nueve reales y seis mrs de los dos de los autos y los diez y ocho reales restantes de su salario de vn dia

Otra para que a Juan mateo se apitan de la vega depositario de la arbitrio para ayuda a gastos de guerra se le rreciuan y pasen en quenta mill quatrocientos y ochenta reales y medio por tantos que pago a bagajeros y oficiales que vinieron por los soldados de la obligacion desta villa y otros gastos que refiere su peticion jedulas y cartas de pago que presento pidiendo esta librança

Otra para que el dho Juan mateo depositario del dho arbitrio pague a alonso ortiz cano regidor perpetuo desta villa duzientos y sesenta y quatro reales de su salario de doze dias que se ocupo en yr a llevar los gastadores que se repartieron a esta villa para hacer el cordon al sitio de olibencia

Otra para que el dho mayordomo pague a alonso gomez moreno organista de la yglesia mayor desta villa seis mill mrs de su salario del dho oficio de vn año que cumplio fin de abril del presente

Otra para que el dho mayordomo pague a alonso ortiz villagonzalo alguacil mayor desta villa quatrocientos reales por el trabajo y ocupacion que tubo en la cobrança de la jerada que se repartio a diez y nueve dellas el año pasado de mill y seis cientos y cinquenta y seis para provision de la cavalleria del real exercito desta provincia

Otra para que el dho mayordomo pague al doctor Juan Fernandez de Andrade medico desta villa ochocientos y sesenta y siete reales de su salario del dho oficio de vn tercio que cum

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diligencia

y otra para que Juan Nieto Regidor de la villa de Garganta la Olla y otra para que Juan Nieto Regidor de la villa de Garganta la Olla y otra para que Juan Nieto Regidor de la villa de Garganta la Olla

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Señor de Fuentes de Bullueca y Conçejo Año de 1657

En la villa de Almendral del Camino primero de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y siete años ante el señor Juan Fernandez Prieto alcalde ordinario de esta villa Juan Fernandez Prieto y Juana de Baeza su mujer Bartolome Romero mozo Francisco de la Cruz Cerezo guerrero Fernando Garcia Bravo Cerezo Antonio Fernandez Bamasegna Antonio de Fernandez Cano ortego Fernando Bermejo Fernando Bermejo Cerezo Juan Fernandez Ortego Fernando Bermejo Cerezo Juan Fernandez Bermejo Cerezo Antonio Bermejo Cano y Juan de la Cruz vecinos de esta villa Alcalde ordinario y Regidores Perpetuos de esta villa y Junta que hacen y hacen de la mayor parte de los vecinos de esta villa en la casa de ayuntamiento de ella usando de la forma y manera que hasta aora se ha tenido y acostumbrado hacer y celebrar los dichos ayuntamientos y juntas para que en ellas se traten y confieran las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y vecinos de ella y para que en ella se manden hacer y hagan las ordenanzas que convengan para el buen gobierno de esta villa y vecinos de ella y para que en ella se nombren personas que en nombre de todos hagan las cuentas de los propios y rentas de esta villa y para que en ella se nombren Alcaldes y Regidores y otros oficiales de la Republica de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y ocho y para hacer las demas cosas que convengan al bien y aumento de esta villa y vecinos de ella segun y como lo han acostumbrado hacer y celebrar de tiempo inmemorial a esta parte y estando en la dicha casa de ayuntamiento de esta villa a son de campana tañida segun y como lo han acostumbrado hacer y celebrar de tiempo inmemorial a esta parte en

Por sus mrs. dos alcaldes de Rg.s y aviendo dos por sus mrs.
hecho el juramento y solemnidad del que se suele y a
nuestro se procedio a hacer la dha eleccion en la forma
y manera siguiente

Nombraron de conformidad por Receptor y Cobrador de las bulas
de la santa cruzada repartidas en esta villa este presente año
a pedro alonso cabeza vezino de ella y le señalan de sa
lario ducientos rs. por el trabajo y ocupacion que en ello
a de tener que se le paguen de los bienes de este concejo
y para ello se le libranza en su mayordomo

Luego para elegir alcalde hordinario de esta villa
del estado de hijosdalgo aviendo sentado al dho
cabildo el arca de ynsaculacion de alcaldes hor
dinarios que para este efecto se saco de el archivo
del concejo de esta villa se abrio la dha arca con las
llaves della que exsivieron sus mrs. dos alcaldes
y juan fernandez hidalgo Rg.r mas antiguo y oficial
y de ella se saco el cantaro que tiene el rezivo
de alcaldes de hijosdalgo y se abrio con una
llave que exsivio sus mrs. dos alcaldes y aviendo
se le dado bueltas entro la mano en el juan
hijo de domingo marcos de gutierrez de esta villa
niño de poca edad y saco un pelotio de tierra
y dentro del estava una zedula con el nombre
de don alonso berriz benavides y la dha zedula
esta firmada de una firma que dize don lope
de zorda y es del tenor sig.te = don alonso berriz
benavides con cinquenta y un votos de alcalde hijosdalgo
almendral a 11 de julio de 655 don lope de zorda y a
la vista de don alonso berriz y benavides quedo electo
por alcalde hordinario del dho estado de hijosdalgo

Luego para elegir alcalde hordinario de esta villa
del estado de conversos buenos se saco de la dha arca
el cantaro que tiene el rezivo de alcaldes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sumo Don [illegible] voto por conferido [illegible]

Sumo [illegible] voto por don [illegible]

Sumo Juan [illegible] voto por don Juan [illegible]

Sumo [illegible] voto por [illegible]

Sumo [illegible] voto por [illegible]

Dixeron que [illegible] mas de un voto
en esta razón que es que [illegible] mas de un voto
y se [illegible] y se [illegible] y
[illegible] y se [illegible] y se [illegible]
y se [illegible] y se [illegible] y se [illegible]
y se [illegible] y se [illegible] y se [illegible]
y se [

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

De los nonbres de los nonbrados se hicieron bedulas
con declaracion que el que tubo mas de un voto no se puso
mas de una bedula y se entraron en un tamarindo
de madera y se cedieron [mendaçada una nabellana de plata] y el dho niño entro
la mano y saco una abellana de plata y se abrio
y dentro de ella estaua una bedula con el nonbre
de Rº Sanchez Ortiz y por aberle tocado la suerte
que le tocó para la alcalde de la santa ermandad
del estado de onbres buenos

Nonbraron digo acordaron se nonbre alguacil mayor
de esta uilla y para auer conformidad se boto
en la manera sigte

Sumo don Bu.º Gonçalez boto por Vasco Bezerra nieto
Sumo Ju.º Fernandez Hidalgo boto por Ju.º Rengel Luca
Sumo Ju.º Ortiz dacua boto por Alº Ortiz Vezº Franco
Sumo Andres Fernandez Romero nieto boto por Ju.º Vazquez nieto de mingo
Sumo don Fran.co de Cacruz boto por Ju.º Estevan nieto parado
el moço
Sumo Fer.do Gomez nieto boto por Fran.co Perez Fresco calle de merida
Sumo Alº Andres Fernandez Cano boto por Ju.º Ortiz cauº
Sumo Alº Fernandez Marquez nauarro por Bu.º de oliua monje
Sumo Dº Fernandez Buenauida boto por Ju.º Ortiz cauº
Sumo Marcos Vazquez Jara boto por Pº Estevan bueno
Sumo don Bu.º Fernandez boto por Ju.º de oliua monje
Sumo Dº Fernandez nieto boto por Fran.co Perez Fresco calle de merida
Sumo Sebastian Vazquez nieto boto por Ju.º Randos Jara
Sumo Alº Ortiz Cano boto por Ju.º Gallardo Macias
Sumo Fran.co dacua boto por Alº Estevan dacua Jara
De los nonbres de los nonbrados se hicieron be-
dulas con declaracion que el que tubo mas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] Don Bonifacio Ximenez de Herrera [illegible]
[illegible] entraron en la Sala de Cabildo [illegible]
[illegible] Alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] Escribano de Cabildo [illegible]
[illegible] Alcalde mayor [illegible]
[illegible] Alcalde mayor [illegible]
[illegible] Alcalde mayor

Diez maraucots

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

La ynteruencion de la [illegible] y buenos subetos de las
catolicas armas de su mag.d cinquenta misas rezadas
y se le haron en abellanas de plata los nombres
de sus mrs. dos alcaldes y regidores y se entraron en
vn cantarillo de madera con declaracion que
el que saliere de nombrar tal capellan
la bien dose le dado buelta al dho cantaro
el dho niño mezio la mano y saco vna abellana
de plata y dentro de ella estaua el nombre
de su mrd. Andres Fr.co Cano que nombro por tal
capellan a pedro [illegible] presbitero vezino de esta villa
y quedo nombrado

Nombraron de conformidad por padre de guer
fanos al lic.do Don Sebastian Fernandez Becerra
y quedo electo y nombrado por tal

Nombraron por portero de las casas de ella biedo
de esta villa a mel [illegible] vezino de ella y quedo
nombrado por tal

Nombraron por procuradores del numero
de esta villa de conformidad a Juan de Sosa
[illegible] y [illegible] Lucas [illegible]
vezinos de ella y quedaron electos y nombrados
por tales

Con esto se acauo la dha eleccion y no
se hizo en dha forma presentes
dho cura y vezinos y los mrs. dos alcaldes
de cura y regidores [illegible] nombraron por tal de confor
midad [illegible] abellana de plata [illegible] del [illegible]

[illegible] Valsera [illegible] Hidalgo

[illegible] Andres [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dellas estando juntos en su cabildo y ayuntamiento
en las casas de la Son de campana tanto a dicho
la posesion de lo dicho de alcalde hordinario de esta
villa por el estado de hijosdalgo a su merced don
Alonso de Berruz Benavides y Figueroa el cual
alcalde y en señal de posesion se le entregó
por su merced de la vara de guion pañero la vara
de justicia y la recibio y acepto el dicho oficio
y juro de hacer lo bien y fielmente y lo firmo
siendo testigos Juan Ruiz Guerrero y Gonzalo
Caballero vecinos de esta villa

Jacinto Mo de
Ruiz y Figueroa

Ante mi
Alº Garcia de Leon Nº

En la villa de la Almendra a cero en veinte y nueve dias
del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y siete años
yo el escribano notifique al licenciado don Sebastian Fr. de Berra
el nombramiento en el hecho por el cabildo de esta de
padre de guerfanos en su persona de dicho oficio

Alº Garcia de Leon Nº

En la villa de la Almendra a cero en veinte y nueve dias del mes
de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y siete años yo el escribano notifique
a don Luis Montero y Pedro Lavado Xara vecinos de esta villa
el nombramiento en el dicho oficio de procuradores del numero
de dicho en su persona los quales acetaron el dicho oficio
y juraron de hacer lo bien y fielmente y lo firmaron

Diego Fernandez
Montero

Pedro Lavado
Xara

Alº Garcia de Leon Nº

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[illegible] Alcalde ordinario por [illegible]

[illegible] Alcalde ordinario por [illegible]

[illegible] Regidores [illegible]

[illegible] Regidores [illegible]

[illegible] Regidores



Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sumo Juº Fernandez Hidalgo Regidor voto por Alº Lavado Cavallero

Sumo Juº Ortiz Bdalua Regidor voto por Franco Perez Fresco Cavallero

Sumo Andres Perez Romero voto por Don Fernando Mesa Guerrero hijo de Juan Ruiz Guerrero

Sumo Don Franco de Lacruz Bezerra Guerrero Regidor voto por Bvº Estevan Mesa Parada Almoco

Sumo Pº Estevan Ortiz de Posiz Gl voto por Diego Bezerra Mesa

Sumo Fernando Gomez Bezª Regidor voto por Franco Dacua Saavedra

Sumo Andres Fernandez Cano Regidor voto por Pº Ortiz Fernandez Franco

Sumo Alº Fernandez Margona Regidor voto por Juº de Oliva Montes

Sumo Diego Fernandez Buenavista Regidor voto por Dº Fernandez Mesa Vidal

Sumo Marcos Bezerra Jara Regidor voto por Alº Andres Jara

Sumo Don Bvº Fernandez Regidor voto por Alº Fernandez Margona

Sumo Dº Fernandez Mesa Regidor voto por Bvº Ortiz Bdalua

Sumo Sevastian Bª Nieto Regidor voto por Pº Estevan Ortiz

Sumo Alº Ortiz Cano Regidor voto por Alº Ortiz Cabeza Cabeza Esparrieca

Sumo Franco Dacua Saavedra Regidor voto por Alonso Estevan Dacua Ledesma

De los nombres de los nombrados se hizieron Beducas con declaracion que el que tubo mas de un voto no se hizo mas de una Bedula las quales se doblaron y de en una en una se metieron en una Bezcana de plaza y se echaron en un Cantarillo de madera adonde se le dieron muchas bueltas y gonzalo niño de poca edad mezclamas hijo de Sumo Alonso Andres Fernandez Bcano mezclamano en el Ysaco una Bezcana de plaza que se abrio y dentro de ella estava una Beduca con el nombre de Alonso Lavado Cavallero de qual

Diez mar ueds

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de la Almendralejo en el dho dia veinte de
junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años en la plaça
publica de esta villa por Dn Juan de Ugo pregonero
de los pregones lo contenido en el ultimo capitulo
de la cuerdo de suso de lo dicho doy fee

Al Garcia de Leon ssno

En la villa de la Almendralejo en quatro dias del mes de
junio de dho año yo el ssno notario que a gº ortiz Bcavallero
alguacil mayor de esta villa la aprobacion hecha
por el cavildo della en Juan Gutierrez de Zemente de alg
mayor y alcaide de la carcel publica de esta villa como en
el se contiene en su pregon de lo dicho doy fee

Al Garcia de Leon ssno

En la villa de la Almendralejo en cinco dias del mes de
junio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años sus mrds don
Alonso de Berriz y Figueroa alcalde hordinario de esta villa y Juan
Fernandez Hidalgo y Alonso Fernandez Marquez Rengel Regi
dores perpetuos della estando juntos a son de campana tañida
en las casas del cabildo de esta villa dieron la posesion de alcalde
de la santa Hermandad della por el estado de hombres buenos a Alonso
Lavado Cavallero vezº de esta villa electo en el dho oficio y en señal della
por su mrd dho alcalde se le entrego la vara de justicia y el suso dho
la recivio y acepto el dho oficio de tal alcalde de la santa Hermandad y
juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos diego
Hermentero y pedro Lavado Xara vezº de esta villa =

Alonso Lavado Cavallero

Al Garcia de Leon ssno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

La fanega = y las sesenta y una q[ue] se siembran en
apreuio de dha Dª Ventura de mas se ygan abajo de
Suso Nor Alcalde Pedro
Derecho de Saguas = La Rejo de hanimal de
Lacanada de hanimas hasta la garganta onde esta
por Caso de la Iglesia de Lerumo para que puedan
abreuar El ganado menor de Vno y otro Rejo
Y Porque se pidio y se declarar por las Cartas
que tiene la Villa de Cacunga al Alcalde y la Villa de
Campo Frio y las aguas de este Rejo a hanimal
Singuero por Libre y nuebe Enpena de quinze mrs
a Cada Vno que Entrare Con su ganado En Dehesa
por la Cañada que Vaya por detras de Cal de Iglesia
Y Por los Cordanos y Cañadas = Vale = Lo Rejo y
Lo Vsa = Seca se = Dendro = y Enmda agua = Vacc =

Andres
Alcalde
Alcalde
Alcalde

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Almendralejo en diez y siete dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y siete años sus mrs. Don Alonso de Berriz y Figueroa y Lic.do Don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Juan Fernandez Hidalgo Juan Ortiz de Alva Andres Perez Romero Nieto Don Fran.co de la Cruz de Berra Guerrero Fernando Gonçalez Nieto de Berra Alonso Andres Fernandez Cano Alonso Fernandez Marchena Diego Fernandez Buenavida Marcos de Berra Jara Don Juan Fernandez Velez Diego Fernandez Nieto y Sebastian de Berra Nieto Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la Sondecampana tanida como lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

Ne por quanto a venido por gobernador de la ciudad de Merida y su partido en que es comprehendida esta villa el maestro de campo Don Juan Alonso de Losada y Guerra cavallero de la hordenes de Santiago acordaron que en nombre de esta villa vayan a darle la bienvenida y a hacer el notorio el real privilegio que tiene de su jurisdicion sus mrs. Lic.do Don Lorenço Fernandez Nieto alcalde hordinario de esta villa y Fer.do Gonçalez Nieto de Berra Reg.or perpetuo de ella y gastese lo necesario a costa de este concejo para el coche de la tranzaçion en su mayordomo

Ne por quanto esta villa se halla sin medico que asista a la curacion de los enfermos della y es cosa conveniente y necesaria que lo aya acordaron se busque uno que sea proposito y para ello y que haga el trato y asiento y salario que se a de dar a costa de este concejo nombraron por comisario a dicho Don Juan Fernandez Velez Regidor perpetuo de esta villa.

a quien para ello y hacer las escripturas de asiento
y obligacion que sean nesesarias le dan la mano y poder
que se requiere sin ninguna reservan limitacion
y todo lo que en esta razon hiziere y otorgare desde luego
para quando lo haga lo aprueban y ratifican

Ne por quanto por su md el lic.do don Lorenço Fernandez Bnteso
alcalde hordinario de esta villa de pedimiento de alo
ortiz bcano regidor perpetuo della se a dado por ninguna
y de ningun valor ni efeto la eleccion hecha por el
cabildo de esta villa en alonso ortiz bcaveba alcalde
de pilar de mayordomo del concejo de ella y se a
mandado nonbrar otro en su lugar que se a de el
y suficiente por no poderlo ser el susodho conforme
a la ley capitular hecha sobre las elecciones por tanto
en el exn de lo mandado por su md dho alcalde
acordaron se nonbre mayordomo del dho concejo
hasta pasqua de espiritu santo del año venidero de mil y
seiscientos y cinquenta y ocho y de conformidad que do
nonbrado y nonbraron por tal a Alonso lavado montes
vezino de esta villa a quien mandaron se le notifique
este nonbramiento y acete el dho oficio y jure de ha
cerlo bien y fielmente

Despachese libranza para que el dho mayordomo de este
concejo pague al lic.do don Sevastian Fernandez Becerra
vezino de esta villa padre de guerfanos en el dicho dies mil e mil
de su salario del dho oficio de cinco años hasta pasqua
de espiritu santo del presente a razon de a dos mil
mrs cada uno

Despachese libranza para que Juan Mateos de Aguilar
de vega depositario del arbitrio concedido a esta villa
para ayuda a gastos de guerra pague a Fran.co Rengel
perulero treze reales y a Juan garcia de vega

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Nombramiento de Juez en el dho por Alcalde de dha
Villa a Dn Pedro de Ulloa Vecino de Alburquerque en fuga en virtud
de Real Provision de Su Magd que ynserta Pedro Nuñez
de Vargas Escrivano de Audiencia =
Ante mi Lavado Morales

Ante mi Gaspar de Leon No

En Alburquerque en dos dias del mes de Junio
de mill y seiscientos y cinquenta y tres años yo el No notario
apostolico y Vicario de esta villa y su tierra por
Nombramiento que de mi hizo el Juez de Residencia
Contador de Rentas de Su Magd en esta villa y su partido y
Alcalde de la Santa Hermandad de ella por ausencia
de Dn Pedro Nuñez de Vargas Escrivano de Audiencia
de esta villa =
Dr Alcalde Rafe

Ante mi Gaspar de Leon No

En Alburquerque a veinte dos dias del mes de Junio
de mill y seiscientos y cinquenta y tres años yo el No notario
de Su Magd y Vicario de esta villa y su tierra por el
Nombramiento que de mi hizo el Juez de Residencia
Contador de Rentas de Su Magd en esta villa y su partido y
Alcalde de la Santa Hermandad de ella por ausencia de
Dn Pedro Nuñez de Vargas Escrivano de Audiencia de esta
villa y en virtud de Real Provision de Su Magd que
ynserta Pedro Nuñez de Vargas Escrivano de Audiencia
de esta villa y en virtud de Real Provision de Su Magd
que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE-

En la villa de Almendral a veinte y dos dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y siete años ante mi escrivano y testigos parecieron Juan Fernandez Bidalgo, Juan de Ybalba, vecinos de esta villa, y Juan Fernandez Bidalgo, vecino de la villa de Feria, y dixeron que por quanto se ha notificado esta villa el auto que por mandado de los señores del Consejo de Hazienda se proveyo en razon de que se nombren personas que sirvan el oficio de depositario de las alcabalas y cientos de esta villa, y para ello se ha de hacer nombramiento de dos personas, que sirvan el dicho oficio, y para que se haga el dicho nombramiento se ha de juntar el Ayuntamiento de esta villa, y para que se junte el dicho Ayuntamiento se ha de dar mandamiento por Alcalde ordinario, y para que se haga el dicho mandamiento se ha de pedir a los dichos Juan Fernandez y Juan Fernandez, como a personas que tienen hazienda en esta villa, y para que se junten en las casas de su ayuntamiento a hacer el dicho nombramiento, y para que se haga el dicho nombram

En Xerez de tres por ciento de Sauina y de Hoguera en
a Seuastiam de Bermeo en cuyo Sino della aguierman
daron de Sienes de Hoguera en aguas de Xerez por
Cruz de Sauir de Xerez no de Sus Bienes de Sus Hijos
Jamas no Hicieron de Xerez no Bramiento de Sus Hijos de
Don Antonio Fernandez de Arriaga de Xerez de Hidalgo
de Castilla de Xerez de Andres Christiano de Diego Fernandez de Bmes
de Sebastian de Bermeo de Regidores de Xerez de Hijos de
de Portugal de Xerez de Deuda en Bienes de Hijos de
de Sauir de Real Hacienda y para Xerez de Hijos en Xerez
corriendo a Bienes algunas tierras de Xerez en las
Hogueras de Castilla en Xerez de Hoguera de Xerez de Hijos
de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos
a Xerez de Hijos de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos
a Xerez de Hijos de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos
de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos
Carrada de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos de Xerez
de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos de Xerez de Hijos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y siete años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Calatrava Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido y Alcalde Mayor de las Reales Alcabalas y Cientos de este dicho Partido y de la otra parte Don Francisco de Ribera Samaniego Contador de Rentas Reales de su Magestad y Administrador General de las dichas Alcabalas y Cientos de este dicho Partido con los Oficios y Pagadurias de la Administracion de dichas Rentas a dar Cuenta y Pago y Finiquito de lo que en ellas ha Cargado y Recibido y Pagado y Librado en virtud de Libranzas y Mandamientos de Cobranza y Libranzas de Pagamento de Salarios y Gastos de Justicia y Guerra y Salarios de Alcaldes Mayores y Ordinarios y Gastos Comunes y Salarios de Alcaldes de la Santa Hermandad y Salarios de Alcaldes de Sacas

Dicymarancois

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQUENTA Y SIETE.

nonbraron por comisarios a los mrs. Alonso
fernandez Marchena y diego fernandez Nieto
Regidores perpetuos de esta villa y aviendolo hecho lo
entreguen a la dha. admor.

Y ansi lo acordaron y firmaron = vatt.do andres perez Romero nieto
Regidor esp.o Estevan ortiz de posisario general con voz y
voto de rreg.or en el ayuntamiento = valm.do tres = agosto =

Don alonso de
Ortiz Figueroa — Alonso Gomez — Juan Zhidalgo

Juan Ortiz de la Vega — Don Fran.co de la Cruz
Guerrero

Fran.co Andres
Sr. Bcano — Alonso Fernandez Marchena
Danzer — Don Juan Fernandez

Diego Nieto — Sebastian Bza
Nieto

Ante mi
Alo. Garcia de Monsalvo

En la villa de Almendralejo en cinco dias del mes de agosto de
mill seiscientos y cinquenta y siete años yo el escrivano notifique a Sebastian
de Berranieto ortiz vecino de esta villa el nonbramiento
en el hecho por el cavildo de la villa de posisario de los mrs.
procedidos y que procedieren de la administracion de
las rentas alcavalas y derecho de tres por ciento de esta villa
en su persona el qual a ello le dixo nonbramiento y ofrecio y
juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos Garcia Lez
nieto presbitero y Juan Ruiz Guerrero vecinos de esta villa

Sebastian Bza
Nieto — Alo. Garcia de Monsalvo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de la almendra a dexo en doçe dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cinquenta y siete años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y abiendose reconocido el padron [illegible]
dando se escoxio los personas siguientes

Juan martin barbudo
Pedro m.n sayago
domingo lorenzo molinero
Pedro martin Renjel sastre
Ju.o Rodriguez tratante
un hijo de ju.o de sosa ortiz
Pedro gonzalez de alburquerque
domingo mançano
fern.do ortiz buenabida
Ju.o Rodriguez ferrano
Ju.o gonzalez de paz
Ju.o macias yerno de fern.do lopez
fernando ortiz cabeza
fern.do ortiz romero
Ju.o diaz tratante
tome gonzalez
Pedro gonzalez
andres sanchez
Ju.o Gallardo flores
manuel andres arrelano
Ju.o Rey
un hijo de [illegible] gonzalez el menor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Martin fernandez de la haga

fernando sanchez yerno de calcones

vn hijo de juº grevan herrador

vn hijo de graçio pacheco

Martin hijo de blas jª

Pº Gutierrez çapatero

Joan mez pie de pollo

juº Ruiz el hijo del mismo

el yerno de diego ffr cortes

vn hijo de juº lorenço bravo

vn hijo de diego alonso burrero

vn hijo de juº gonzalez prieto

juº lorenço molinero

de los nombres de los susodichos se hizieron cedulas y se doblaron y se echaron en vn cantaro y en forma de quinto se sacaron del pozo vn niño de poca edad y tocaron las suertes a las personas siguientes

vn hijo de juº lorenço bravo

el yerno de diego ffr cortes

fernando ortiz buen avido

Martin hijo de blas jª

Martin ffr de la haga

juº lorenço molinº hijo del mismo

juº Rodriguez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

andres sanchez

pedro m.n Reyes sastre

un hijo de diego alonso burrero

Ju.o maçias yerno de fran.co lopez

Pedro gonzalez de alburquerque

fran.co sanchez yerno de calçones

un hijo de aparizio gonzalez el menor

Ju.o gallardo flores

un hijo de Ju.o gonzalez prieto

Jerme garcia pie de pollo

manuel andres ortelano

Ju.o Reyes hijo del mismo

domingo manzano

Las quales personas a fl. 10 con la suerte
quedaron nombrados por tales soldados
y lo firmaron

[illegible] de [illegible] — Ju.o Jose hidalgo

Don Juan nieto Becerra — Ju.o ortiz de luna

Andres Jos[illegible] — Don fran.co de la cruz de Juan — Jo.o landres

nomero nieto — Joseano

Alonso Jos.e marchena — Diego fernandez — Don Juan [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — Sebastian [illegible]

[illegible] — Nieto

[illegible] — Pedro [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Almendralejo en veinte y cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y siete años sus mrs. Don Alonso de Berriz y Figueroa y el lic.do Don Lorenzo Fernandez Alcaldes hordinarios de esta villa Don Juan Nieto de Berra Juan Ortiz Dalua Andres Perez Romero Nieto Don Francisco de Carrillo Becerra Guerrero Alonso Fernandez Marchena Sevastian de Berranieto y Fran.co Dalua Saavedra Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cabildo y ayuntam.to en las casas de cabildo de campana tanida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Acordaron que Juan Ortiz Higueras depositario de el dho posito de pobres de esta villa un año que cumplio por san miguel de setiembre del pasado de mill y seis y cinquenta y seis sirva y exerça el dho oficio de tal depositario de el dho posito de pobres un año que cumplira dia de san miguel de setiembre del presente y hagasele saber el nonbramiento para que lo acepte y el dho oficio y bure de hacerlo bien y fielmente

Nos sus mrs. Sevastian de Berranieto y Fran.co Dalua Saavedra Regidores perpetuos de esta villa la ynformen en el primero cabildo el precio a que vale en esta villa el trigo para que el se enpre el caudal del posito de pobres de ella como es costumbre y los suso dhos

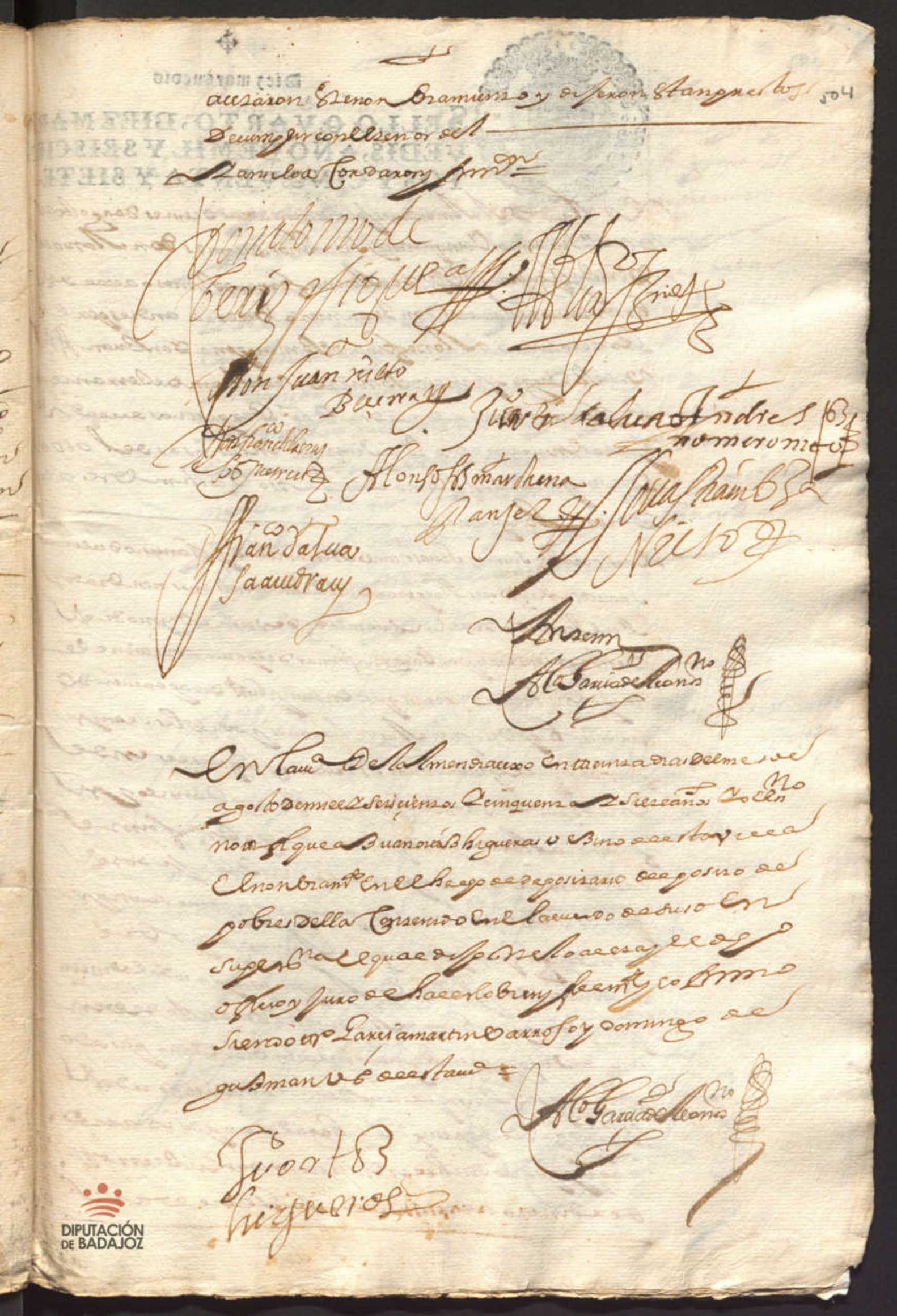



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Mad.d a Almendralejo a [illegible] dias del mes de Agosto de mill
y quinientos y Sesenta y Siete años Siendo Alcaldes ordinarios
por su Mag.d en esta villa de Almendralejo y su Tierra y Juris-
diccion el Lic.do Don Alonso de Vera y Aguero y el Lic.do Don Alonso
Fernandez Bruno y Regidores de esta villa Don Juan Nuñez de
Valencia y Don Juan Nuñez de Cuenca y Don Juan Nuñez
Vazquez y Diego Fernandez Bruno y Sebastian de Bermudez
y Francisco de la Puerta Procurador General de esta villa
y Juan Gonçalez de Cuenca Alguacil mayor de esta villa
y de su Jurisdicion y Diego Fernandez Bruno Alcalde de la
Hermandad de esta villa por ante mi Alonso Rodriguez
escribano de su Mag.d y del Numero de esta villa y testigos
de yuso escriptos parecieron presentes Sebastian de Bermudez
y Francisco de la Puerta Procuradores de esta villa y
Juan Gonçalez de Cuenca Alguacil mayor de esta villa
y de su Jurisdicion y dixeron que en cumplimiento de lo
mandado por los Señores Justicia y Regimiento de esta villa
para hacer Alarde de la gente de a caballo y de pie
de esta villa

Por ser con benencia del dho Posito escusar las dilaciones
de dhos encierros y desencierros y las compras del dho trigo
las haga el dho depositario Nes Juan Ortiz Higuera ss
con intervencion de los mismos dhos Sebastian Bezerra Nieto
y Fran.co Dalua Saavedra a q.n para ello nombran por
comisarios con prando buen trigo tal me sea de dar
y recibir y todo el que comprare lo ensile y encierre
en los silos del dho posito con asistencia de Reg.or el avero
y Peran.no guardando en todo las leyes del dho posito
y la cantidad que montare el dho empleo se le pase
en quenta y para ello a su tiempo se den las libranzas
nesesarias y hagase saver este acuerdo al dho depositario
p.a que lo cumpla haciendo las dhas compras cobrando
pagas y lo demas que en el se contiene

Y ansi lo acordaron y firm.on

Don Alonso de Beriz Figueroa ss — Don Juan Nieto Becerra ss

Andres Gomez Romero nieto ss — Alonso Martinez Franco ss

Don Juan Velez ss — Diffonieto ss

Sebastian Bza Nieto ss — Fran.co Dalua Saavedra ss

Ante mi
Al.o Garcia Alcano no

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de la Almendra a cejo en treinta dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y siete años sus mrs don Alonso de Berriz y Figueroa y el lic.do don Lorenzo Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa don Juan Nieto Becerra Alonso Fernandez Marchena don Juan Fernandez Velez Diego Fernandez Nieto Sebastian Gonzalez Nieto y Francisco Dacua Saavedra Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tanido como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Ne por quanto asiste en esta villa el capitan de cavallos coraças don Juan de Vargas Carvajal cavallero de la horden de calatrava con orden del Ex.mo señor duque de San German capitan general y gobernador de las armas del Real exercito de esta provincia de estremadura para que esta villa que es de a donde se compone la compania de dho capitan la cumpla de los soldados que le faltan al numero de sesenta y dos soldados conforme su obligacion y cumpliendo con el tenor de la dha horden nombran por tales soldados de la dha compañia por ser a proposito para el manejo de las armas los vezinos de esta villa sig.tes

Macias Dominguez

Sebastian Perez Flesco

Diego Vidal Ortiz

Martin Alonso hijo de Blas Gr.a pastor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diego Alonso Bueno hijo del mismo

Juº Lorenço Bravo hijo del mismo

Francisco Rodriguez hijo del mismo calle Esparrilla

Lorenço Jorge

Diego Martin Cavallero

Y porque en los referidos no ay bastantes para el cumplimiento de la dicha compañia y porque esta villa a ganado decreto de su Exª para sacar para ella los que faltaren para el dicho cumplimiento de la compañia de la dicha milicia de la usando del dicho decreto nombran por tales a los siguientes

Garcia Martin Jimenez

Hernando Gonçalez Charneco hijo de Francisco Macias Obo

Francisco Garcia Rezamal hijo de Simon Gonçalez

Y mandaron que los dichos soldados que por todos son doze se entreguen al dicho capitan de que de recivo de los para el resguardo de la villa y ansi lo acordaron y firmaron =

Don Alonso de Feriz Figueroa

Don Juan Nieto Bueno

Alonso Martinez Pan Jez

Don Juan Velez

Sebastian Bazan Nieto

Francisco da Silva Saavedra

Alº Garcia Alconero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de la Almendra a ocho en treze dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete años su merced don Alonso de Herrera y Aguero a el lizdo don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Alonso Fernandez Marchena Diego Fernandez Buenavida Don Juan Fernandez Velez Diego Fernandez Nieto Sevastian Becerra Nieto y Francisco Dalua Saavedra Regidores perpetuos de esta estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tanido como lo an de usso y costumbre acordaron lo siguiente

+ Ne para pagar las deudas y censos que deve este concejo y gastos forzosos que tiene del servicio de su magd se venda la yerva y pasto de las dehesas de esta villa para el ynbernadero venidero cuyo gasto cumplira en de febrero del año venidero de mill y seiscientos y cinquenta y ocho para el cosa que el pregon y se rezivan las posturas y mejoras que se hizieren y se remate en el mayor ponedor

+ Ne en virtud de la facultad que esta villa tiene de su magd para arrendar a labor mill fanegas de tierra en sus dehesas y gastar su proveido en gastos de guerra y de la compañia que esta villa formo se arrienden las tierras de labor de las dhas dehesas al pagado o al fiado como mas convenga y para el cosa que el pregon y se rematen en los mayores ponedores y ansi lo acordaron y firmaron

Juan Tomas de Herrera — Alonso de Herrera — Alonso Fernandez Marchena — Diego Fernandez Buenavida — Juan Fernandez Velez — Sevastian Becerra Nieto — Francisco Dalua Saavedra — Ante mi Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en cinco dias del mes de noviembre
de mill y seiscientos y cinquenta y siete años sus mrs don
Alonso de Berriz y Figueroa y el lic.do don Lorenzo fernandez
nieto alcaldes hordinarios de esta villa Juan fernandez hidalgo
don Juan nieto becerra andres perez Romero nieto don Fran.co
de la cruz becerra guerrero Juan ortiz daeva diego fer
nandez buenavida don Juan fernandez vellez diego
fernandez nieto y Francisco daeva saavedra regidores
perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en
las casas de la son de campana tanida como lo an de usso
y costumbre acordaron lo siguiente

En este cavildo se leyo una carta escripta a esta villa por el ex.mo
señor duque de san german capitan general y governador
de las armas del real exercito de esta provincia de estre
madura en que le da aviso que por no aver quien haga a
sientos de paja para el sustento de la cavalleria del
y ser necesario engrosarla y mas aora respeto de la per
dida de moron donde es menester que ayan no solo p.a la
defensa sino para acudir toda la frontera y en particular
el ducado de feria se a hecho repartimiento por su
horden por el proveedor general y le a tocado a esta villa
por acopiamiento diez mill arrobas de paja que a de
conducir y poner en los almagacenes en poder de este tenedor
vo la persona que esta nonbrado por el en la plaza de oli
venza y se le a de pagar por cada arroba a razon de
a R.s y quartillo y si a esta villa le pareciere hacer
repartimiento entre sus vecinos lo haga y la paga y
satisfacion de lo que ynportare se ofreze en los mis
mos devitos que a de pagar a esta villa en lo que esta con
signado al ex.mo y si no encontrado en las arcas del
ya ynbiado persona para que lo solicite

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Para que en ello se haya acordado y recaudado se remite a la ciudad de Badajoz para que en la hacienda de propios y rentas de ella acuerden y cumplimiento dello acordaron de pedir que en nombre de dicha ciudad y acordado en dicho ayuntamiento de esta villa para que en la misma forma que hasta aquí haga el repartimiento entre los vecinos y moradores de esta villa para lo cual nombraron por comisario a don Juan Merchán y Bonifacio Fernández Bueso y porque el dicho repartimiento es muy grande y difícil y para que mejor se pueda hacer con brevedad y sin vejación de los vecinos no puede hacer la dicha condición acordaron asimismo que el dicho señor corregidor vaya a la dicha villa de Olivenza a cumplir lo acordado y vea las cuentas de propios y rentas de dicha villa y tome razón de lo que en ella se debe y a quién y lo que se debe cobrar y a quién y haga las diligencias necesarias para la cobranza de ello y haga en razón de ello la provisión y mandamiento que convenga y para que en la dicha villa se haga el repartimiento de los dichos maravedís y lo que se debe a los propios y rentas de ella

En la villa de la Almendra a veinte y cinco dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete años ss. Sus mrs. Don Alonso de Berrio y Figueroa y el lic.do Don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Juan Fr.co Hidalgo Don Juan Nieto Becerra Andres Perez Romero Nieto Don Fran.co de la Cruz Becerra Guerrero Diego Fernandez Buenavida Marcos Becerra Jara Don Juan Fernandez Velez Diego Fernandez Nieto Sebastian Vz.a Nieto y Francisco de la Sa Avedra Regidores perpetuos de esta estando juntos en su cabildo y ayuntam.to en las casas de la Ynde campana a la Nida como lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

Nonbraron de conformidad por depositario del posito de pobres de esta villa por tiempo de un año que cumplira el dia de San Miguel de Settiembre del benidero de mill y seiscientos y cinquenta y ocho a Francisco Rengel Pi Barro vezino de esta villa a q.n mandaron se le notifique este nonbramiento para que lo acepte y el dho oficio y bure de hacerlo bien y fielmente y ansi lo acordaron y firm.on

Don Alonso de Berrio y Figueroa — Andres Nieto — Juan Fr.co Hidalgo

Don Juan Nieto Becerra — Andres Romero Nieto

Don Fran.co de la Cruz Guerrero — Diego Fernandez Buenavida — Marcos Becerra

Don Juan Fr.co Velez — Sebastian Vz.a Nieto

Diego Nieto — Fran.co de la Sa Avedra — Ant.o Garcia de Leonor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Nauia de Almendralejo en diez y ocho dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete años ante mi escriuano y testigos parecio Don Lorenco Fernandez Bonier vezino de esta villa y dixo que en nombre de Diego Juan Fernandez Hidalgo Juan Ruiz Dauila Andres Gil Romero vezinos de esta villa y de Juan Fernandez Bolaños Regidor perpetuo desta villa y como sus procuradores que son segun consta de los poderes que de ellos tiene presentados en esta escriuania de que doy fe y en virtud de ellos dixo que por quanto los susodichos tienen hecho asiento con el Licenciado Don Pedro Ronquillo Barrio de Contreras Alcalde de Corte de su Magestad y Juez Comissario nombrado por su Magestad para la execucion de la Ley que trata de la Nueua Planta de Escriuanos de Numero y Publicos de estos Reynos y Señorios y para la execucion de la dicha Ley y Nueua Planta de Escriuanos de Numero y Publicos de esta villa y su Partido

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Mad.d de Almendralexo en mu.d de Junio de Mil y seiscientos y cinquenta y siete años ante mi Don Alonso de Urrutia y Aguero y delly Don Lorenzo Fernandez Brizeño escribano de su Mag.d y testigos de suso escritos parecieron presentes de una parte Don Fernando de Castilla Juan Fernandez Bhidalgo Bracamonte de la otra parte Romero mozo de mulas de Don Fernando Bcarnicero de Almendralexo y dixeron que por quanto los susodichos tienen pleito en el Alcalde mayor de esta villa sobre que el susodicho pide y demanda al susodicho le pague el salario de quatro dias que sirvio de mozo de mulas en la ocasion que fue a la villa de Salvatierra a llevar el bagaje de Don Fernando Bcarnicero y sobre ello se an hecho autos y diligencias y para que se escusen costas y salarios an convenido y concertado en que el susodicho pague al susodicho la dicha cantidad de los dichos quatro dias que sirvio de mozo de mulas en la dicha ocasion y para que se cumpla lo susodicho se obligan de estar y pasar por lo que en esta escritura se dispone y declara y para la execucion de lo susodicho dieron poder cumplido a las justicias de su Mag.d de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron renunciaron su propio fuero y jurisdicion y la ley si conbenerit de jurisdictione omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti y lo firmaron siendo testigos Juan Gonzalez Cayado Alonso Gonçalez caualleros Juan Rengifo Juan Hernandez Bmonte y Juan Mateos y Mateo Sobrado vecinos de Almendralexo y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmaron

Por lo que Juan Gonçalez Cayado y Alonso Gonçalez caualleros Juan Rengifo Juan Hernandez Bmonte y Juan Mateos y Mateo Sobrado vecinos de Almendralexo y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmaron

Por lo que Juan Gonçalez Cayado y Martin Gutierrez B

Por lo que Alonso Gonçalez caualleros a ruego de Martin Gimenez de

Por lo que Juan Rengifo a ruego de Juan Hernandez Bmonte y por lo que Juan Hernandez Bmonte y Mateo Sobrado de suso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Poder de Pedro de Ybarra y Juan Fuente Arzamendi
para Berro

Por Juan María Macon a Juan Ramón Macon

En esta forma hicieron el dicho poder bastante y de que
fueron pedidos por los dichos otorgantes siendo testigos
que fueron presentes a lo dicho Don Juan Ramón Macon
y Don Juan María Macon vecinos de esta villa de Berro
y el dicho Don Juan Ramón Macon lo firmó de su nombre
y a ruego del dicho Don Juan María Macon otorgante
lo firmó uno de los testigos que fueron presentes a lo
dicho Don Juan Ramón Macon y Don Juan María Macon
vecinos de esta villa de Berro y el dicho Don Juan Ramón
Macon lo firmó de su nombre y a ruego del dicho Don
Juan María Macon otorgante lo firmó uno de los

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Lo he bisse y otorgasse = valentia = despachada =

Ransiloa Cordaron y Almon =

Domingo Nuñez

Cruz Pinto Cueva

Alonso Gonzalez

Juan Hidalgo

Juan Silva

Andres Gomez

Hugo Fernandez

Buenavida

Marcos Becerra

Juan Perez Velez

Diego Prieto

Juan de Tua Saavedra

Sebastian Ambrosio Nieto

Anzem

Alonso Garcia de Alconsino

En la villa de Almendralejo en diez y seis dias
del mes de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete
años sus mrs don Alonso de Berruz y Figueroa y el ldo don
Lorenço Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa
Juan Fernandez Hidalgo don Juan Nieto Andres Perez
Romero Nieto don Francisco de la Cruz Berrazaguerro
Diego Fernandez Buenavida Marcos Berrazabara
don Juan Fernandez Vuez Sebastian Berrazaguerro y
Fran.co de Acuña Saavedra Regidores perpetuos de esta estando
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas
de la Sondecampana tanida como lo an de uso y cos
tumbre acordaron lo siguiente

En este cabildo se leyo una carta del Ex.mo Señor conde de
Alua marques de Tavara presidente del Real consejo de
las hordenes en que da aviso como el dia veinte y ocho de
noviembre pasado de este presente año fue nuestro señor
servido de alumbrar felizmente a la Reyna
nuestra Señora dando a estos Reynos un principe
su sucesor de ellos y encargase disponga se den a dios
gracias por tan grande beneficio y pida muy afectuosa
mente que a sus magestades y altezas de la cumpli
da salud que esta monarquia a menester
y por sus mrs vista la dicha carta acordaron en
pimiento de ella y por las causas que en ella se
refieren se den a dios nuestro señor gracias
por tan grande beneficio como a hecho a estos Reynos
suplicandole se sirva se a q.a su santo servicio
y haga se una procesion general desde la

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Llerena y dicha villa a la Exma Magestad de Rey nuestro señor aqueramo an tocca los vienes de esta villa como a devocion de su magestad se hizo cargo por el Ganueba las demas de estas que a esta villa le cabe cierto numero de ellos este Mone Barro a costa de este reo mego y para ello se den las libranças que sean menester en forma y lo firmo

Por quanto esta villa nombro por Procurador del pobre y de pobre della por tiempo de un año que cumplira dia de San Miguel de Setiembre del benidero de mil y seiscientos y cinquenta y dos yo Francisco Perez Barroso vezino de Garcia Sanchez su mayordomo de propios y rentas del dicho pueblo en virtud de poder que para ello tengo y en nombre de la dicha villa y en virtud de la facultad que para ello tengo del Señor Don Diego Ramirez de Haro y Guzman Caballero del Orden de Alcantara Señor de la Casa de Monte Mayor y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Llerena y en virtud de la facultad que para ello tengo del Señor Don Geronimo Fernandez Briceño Alcalde Mayor de esta villa y su partido en virtud de la facultad que para ello tengo del Señor Don Antonio Fernandez Briceño Alguacil Mayor de esta villa y su partido

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

De diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años, yo el Ss.no notario que a Juan Becerra nieto Domingues vecino de esta villa el nonbramiento de suso en el hecho por el cabildo de la ciudad de depositario del pasito de pobres de esta villa en su persona de ello doy fee.

Al.o Garcia de Alcon.no

En la villa de Almendralejo en veinte y tres dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años, su merced Don Alonso de Berrios y Figueroa y el lic.do Don Lorenzo Fernandez nieto alcaldes hordinarios de esta villa, Andres Perez Romero nieto, Don Francisco de la Cruz de Berrague, Pero Marcos de Bezzazara, Don Jose Fernandez Velez, Diego Fernandez nieto, Sebastian de Berrante y Francisco de Ayala, Regidores perpetuos della estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tanida, segun y como lo an de uso y costumbre, acordaron lo sig.te

Acordaronse despachen las libranzas siguientes

Una para que el lic.do Garcia del Rincon cobrador del repartimiento de las alcaudalas hecho a vecinos de esta villa el año de mil y seis y cinquenta y tres pague a Juan Marcos Sanchez capitan sebino della y a Rendador que fue de las alcaudalas del viento de los años de mil y seis y quarenta y ocho cinquenta y cinquenta y quatro ocho mil quinientos y nueve mrs.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

A Gabriel de Robles por Mandamiento que hizo con lo que
se le pagase por
Otra para que le pague mayordomo pague al Lic.do Don Antonio
Fernandez Romero de Ordinario de Salud y de gastos de
Curiano de cada un mes de quatrocientos Reales que
Rl se le libraron en las alcabalas de
cada un mes de Abril de mil y seiscientos y
cincuenta y siete Librados en Alonso de Alcaraz
Receptor de Rentas de Don Ramiro de Zamanillo Administrador
Gen.l de
Rentas Reales de la Provincia de Leon y de
Alcabalas de Administracion de
Alcaraz y de ellos se
Reciban Conocimientos
Otra para que le pague mayordomo pague a Nicolas Romero Rl
Clerigo Coricano Cocinero de Alcaraz quatrocientos Rl
de Mandamiento que se le libran en las Alcabalas
Reales de este Partido para ayuda
de costa que hizo en Alcaraz
Otra para que le pague mayordomo pague a Alonso Blasco
de Buenavista Portero de Cadena de la Villa de Alcaraz
Rl de Mandamiento de Gastos de Justicia de
cumplimiento de Ordenanzas
Otra para que Buenaventura de Espinosa Arrendador
Arbitrio de Pedido de la Villa de Alcaraz
con gente de Caballos que fueron
de Alcaraz a la Ciudad de Badajoz
Otra para que le pague mayordomo pague a Don Antonio
Fernandez Romero Clerigo Presbitero de
Alcaraz quatrocientos Reales que
Rl se le libraron en las Alcabalas
de este Partido de Alcara

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo segundo dia de pasqua de
navidad veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill y
seiscientos y cinquenta y siete años sus mrs don
Alonso de Herrera y Figueroa y el licdo don Lorenço
Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa
don Juan Nieto de Berra andres perez Romero nieto
don Francisco de la Cruz de Zaragoza y el
diego fernandez Buenavida marcos de Zaragoza
don Juan fernandez Vezes diego fernandez Nieto
Sebastian de Berra nieto y Francisco de la Vega Saavedra
Regidores perpetuos de la dicha villa estando junto
en su cabildo y ayuntamiento en las casas
de la son de campana a la tocadiz como lo an de uso y co
rumbre acordaron lo sig.te

Acordaron se haga eleccion de mayordomos de la Yglesia mayor
hermitas pospital de esta villa y de la limosna que en ella
se pide para las animas de purgatorio para el año venidero de mill y seis
cientos y cinquenta y ocho y los que fueren electos y nombrados
en ella lo acepten y exerzan todo el dicho año y hagan juramento
de hacerlo bien y fielmente cada uno el oficio en el que
para hacer la dicha eleccion como conviene en presencia de mi
el Ssno yo Juan Ruiz Guerrero y Gomez Alcaide Beavarren
vecinos de esta villa que fueron llamados para testigos
de esta eleccion juraron sus mrs de hacerla bien y
fielmente y se hizo en la manera sig.te

Nombraron por mayordomo de la Yglesia mayor de esta villa
Diego Formidad a Juan Estevan Nieto para el mismo
vezino de la villa y quedo electo y nombrado por tal

Nombraron por mayordomo de la hermita de los martires
de esta villa a Fran.co Rengel Barrio vezino de la villa

Nombraron por mayordomo de la hermita de nuestra señora de la piedad
de esta villa a diego fernandez Nieto Cavallero vezino de la villa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y nonbraron por mayordomo de la ermita de nuestra señora
Santa maria de llora a pedro Estevan bueno vezino desta villa
Y nonbraron por mayordomo de la ermita de San marcos desta villa
a Fran.co Lavado Rengel vezino de esta
Y nonbraron por mayordomo de los apostoles San simon y Judas
Tadeo a Juan de Saavedra escribano presbitero vezino desta villa
Y nonbraron por mayordomo de la ermita de San Roque desta villa
a Fernando Gonzalez Becerra vezino y Reg.or perpetuo della
Y nonbraron por mayordomo de la ermita de Santiago desta
villa a pedro Franco Rengel vezino della calle de merida
Y nonbraron por mayordomo de la ermita de San xpoval
desta villa a pedro hernandez Labrador vezino de esta
Y nonbraron por mayordomo de la ermita de nra señora San
Tana desta villa a Ju.o Gonzalez martinez vezino de esta
Y nonbraron por mayordomo de la ermita de S.ta Santa
Lucia desta villa a Al.o Lavado Cavallero vezino de esta
Y por mayordomo de los pisa al desta villa nonbraron a Ju.o
Ruiz guerrero vezino della y se hallo presente y a cero
el dho oficio y Juro de hacerlo bien y fielm.te
Y por mayordomos de la limosna y pesisorio que se pide
para las animas de purgatorio nonbraron a don Lorenco
Francisco fernandez don Fran.co de la cruz Cavallero y
cuniga pedro Estevan nieto guerrero y alonso vezez
Becerra vezinos desta villa
Y en esta forma se hizo y acavo la dha eleccion
Y en virtud del previlegio y Real facultad que
esta villa tiene se aprenden las tierras de la dor

y nombraron por Comisarios para que hagan el
dho Repartimiento conforme a la dha Real
Libertad y facultad a sus mrs Sebastian Mozo
nieto y Franco Dacua Saavedra Regidores perpetuos
de esta villa que lo acetaron
y ansi lo acordaron y firmaron

Don Juan Nieto Becerra

Andres Romero

Juan Fernandez Buenavida

Marcos Becerra Lara

Don Juan Perez

Diego Pinto

Sebastian Mozo Nieto

Franco Dacua Saavedra

Ante mi
Alo Garcia de Leon no

En la villa de la Almendralejo en el dho dia veinte y seis de
diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años yo el escno
notifique el dho mandamiento de cavildo de suso
a Gonçalo Dacua Rengel depositario del posito de
pobres de esta villa en su persona de ello doy fe

Alo Garcia de Leon no

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de la Almendralejo en veinte y seis dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años yo el escribano hize notorio el nombramiento hecho por el cabildo de esta villa de mayordomos de las animas de purgatorio a pedro Ramirez que rezo y a la vuelta de Berra en sus pesos de ocho reales

Alonso Garcia de Leon escribano

En la villa de la Almendralejo en veinte y seis dias del mes de diziembre del dicho año yo el escribano hize notorio el nombramiento hecho por el cabildo de esta villa de mayordomo de la ermita de los martires a Francisco Rengel Ribano en sus pesos de ocho reales

Alonso Garcia de Leon escribano

En la villa de la Almendralejo en veinte y nueve dias del mes de diziembre del dicho año yo el escribano hize notorio el nombramiento hecho por el cabildo de esta villa a Diego Hernandez Cavallero de mayordomo de la ermita de nuestra señora de la piedad y a pedro Ramirez de mayordomo de la ermita de nuestra señora Santa Maria de Cora en sus pesos de ocho reales

Alonso Garcia de Leon escribano

En la villa de la Almendralejo en treinta dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años yo el escribano hize notorio el nombramiento hecho por el cabildo de esta villa a pedro Franco Rengel de mayordomo de la ermita de Santiago y a Diego de Santiago en sus pesos de ocho reales

Alonso Garcia de Leon escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Almendralejo a catorce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, estando en cabildo y ayuntamiento general como lo tienen de costumbre los señores don Alonso de Vargas y Figueroa, caballero del hábito de Santiago, alcalde mayor y alguacil mayor por su majestad en esta villa y su tierra, y el licenciado don Alonso Fernández de Bonilla, abogado de los reales consejos, alcaldes ordinarios de esta villa, y don Juan Nieto de Silveira y don Andrés Suárez Romero Nieto y don Francisco de Acosta Cabeza de Vaca y don Juan Fernández de Bonilla y don Diego Fernández Romero y don Francisco de Acosta, caballeros regidores perpetuos de esta villa, y estando juntos en el cabildo y ayuntamiento que en las casas de cabildo de esta villa acostumbran hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien público de esta villa y su república, por ante mí el escribano de cabildo de esta villa y testigos de yuso escritos, se leyó una carta de su majestad, su fecha en Madrid a veinte y ocho de noviembre de este presente año, por la cual su majestad hace merced a esta villa de la alcabala y renta de primero, segundo y tercero dinero que pertenecen a su majestad para sus gastos de guerra por tiempo de cinco años, que comienzan a correr desde primero de enero de este presente año de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, hasta fin de diciembre de mil y seiscientos y sesenta años, con las condiciones que en la dicha carta se contienen, que se obedezca y cumpla como su majestad lo manda, y se guarde y cumpla la merced que en ella hace a esta villa, y se dé la carta de pago que se pide, y se asiente en los libros de cabildo de esta villa, y se dé un traslado de ella a la parte de esta villa para que lo pida donde le convenga, y se vuelva el original a la parte que lo trajo, para que lo lleve donde le convenga, y se

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE-

Y ponen horden man dan y mueran para que se cum-
plan y cumplo lo siguiente

Lo primero que para las dichas administraciones se den en
memorias las dichas casas y otros bienes en los per-
tenecientes y pertenecientes y hacienda el dicho y otro
el otro hagan que cumplan y cumplan los dichos
que por razon de sus bienes hayan de dar y tomar
de compras y ventas y memorias con el dicho
Nombraron por dichos administradores de dichas casas al
dicho mayordomo y dueño y otro los cuales hayan administren
los bienes las dichas casas de dicho y los dichos bienes
bienes y hacienda otros y todos las dichas bienes y
memorias que en dicha y dicho tiempo se hayan
dado y comprado de dicho principio y hacienda de
cinco cientos de mil y seiscientos y [illegible] en
Cartagena de dicho y dicho dicho y dicho
mayor capitan y [illegible] de dicho de [illegible] los dichos
dichos administradores y [illegible] de [illegible] de
[illegible] administraron dichas y razon y [illegible]
cada uno que dicho que dicho y dicho de los dichos
dichos y [illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[

Las Leyes de esta Alcaldía Ordinarias y Municipales y
de Hermandad y Ordenanzas de Minas y
Montes y demas Ordenanzas de Minas que hasta
Oy se hallan
Ordenadas y lo que se hallare por bien
Y Mandaron que se haga Inventario de todos los
Libros Papeles y Escrituras que hubiere
Y Mandaron que se haga Inventario de todas las
cosas y Menestriles que se hallaren en Casa de
la Fiscalia Demorada de Monte de Piedad
de Vino de esta Ciudad en Casa de Barrionuevo
Y Mandaron que se haga Inventario de todas
Y Mandaron que se haga Inventario de todas las
Y Mandaron que se haga Inventario de todas las
Y Mandaron que se haga Inventario de todas las

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Mandaron que todas las personas que tuvieren en sus casillas cualesquier bienes o mercaderías o aquellos en cualquier género y calidad que sean entiendan en que del sacado de su libro y asiento que tuvieren hagan con efecto la tasación y apuntamiento de todos los dichos bienes y mercaderías que tuvieren y los registren y manifiesten en la dicha forma ante los dichos alcaldes legal y verdaderamente so pena de perdimiento de todos los dichos bienes y mercaderías que hallasen en sus casillas y otra cualquiera que contra lo suso dicho hallasen y más las penas en que caen los que encubren bienes y no los manifiestan y declaran y la pena de perdimiento de todos los

Mandamos nuebos ayuntamientos de
Alcaldes Carta acordada demas horden
de Suma
y otro sí mandaron y acordaron los dichos alcaldes
Alcaldes ante Escribano Recibieron Juramento ante
Sus Mrds de Gaceros y Pregoneros que fuesen y pasados
Y Seguidamente asentandose lo que ante dicho es
en libro para que en todo tiempo conste y de
Y Seguida se Vean y Reconozcan las ordenanzas
Y Seguida se Vean y Reconozcan las ordenanzas
Y Seguida se Vean y Reconozcan las ordenanzas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS-
TOS Y CINQVENTA Y SIET

Perdimiento de ello y de las demas referidas en las
dichas leyes y hordenes y en que incurren los defrau-
dadores de las R.s alcaualas y unos por ciento

Otrosi mandaron que ninguna persona vecino ni forastero
saque de esta uilla ninguna trigo beuada ni otras semillas
cosas ganados y mercaderias sin licencia de sus mrs
dichos alcaldes y auerlo registrado y manifestado
en la dicha aduana y ante los dichos reales y quando ansi
lo saquen no ayan de poderlo hacer en otra manera
a de ser por una de las dichas calles de suso señaladas y de
dia salido el sol y antes de ponerse pena de perdimiento de
lo que en contrario sacaren y de las demas de las
dichas leyes de quaderno nuebos ayuntamientos y carta
acordada y hordenes de su magestad

Todo lo que en dichos nombramientos y capitulos segun y como
en el acuerdo se refiere se pregone publicamente
para que venga a noticia de todos y todos lo guarden
cumplan y executen en todo y por todo so las dichas
penas y apercebimientos y de el pregon se ponga
fe al pie de este acuerdo para que se execute

Otrosi acordaron se saquen a el pregon y publica
almoneda por el termino de derecho las R.s
de la alcauala y derecho de tres por ciento de esta uilla
en lo que toca al Ramo de el viento que el dicho
año venidero de mil y seiscientos y cinquenta
y ocho y en ellas disminuiendo sus Ramos
o todos juntos como mas util y conveniente
sea a la Real hacienda se admitan

La Postrera y quinta que se hizo en
Sevilla a veinte y quatro de Agosto de mil y
seiscientos y quarenta y quatro años ante
mi Escribano y testigos de yuso escritos
parecieron presentes de la una parte
como Fiadores y Principales pagadores
de Don Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza
Caballero del Orden de Santiago Comendador
de la Encomienda de Villarta y Membrilla
y Comendador de la Encomienda de Ricote
y Cenajo y Alcalde de Corte de su Magestad
que Dios guarde y de la otra parte
Don Juan de Ribera y Don Pedro de
Ribera Caballeros del Orden de Alcantara
y Regidores perpetuos de esta Ciudad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de la Almendra cerca en el dicho dia treinta y uno de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años yo el escribano hize notorio a Sebastian Gonzalez Nieto cuadrevezino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cabildo de la ciudad de Badajoz [illegible] de las Reales Alcavalas y de [illegible] de tres por ciento de esta villa en su persona el qual dixo que acepta el dicho nombramiento y [illegible] de hacerlo bien y fielmente y lo firmo.

Sebastian Gonzalez Nieto

Alonso Garcia de Leon Notario

En la villa de la Almendra cerca en el dicho dia mes y año dichos yo el escribano hize notorio a Juan Garcia Ortega vezino de esta villa el nombramiento en el hecho de receptor de papel sellado de la [illegible] en su persona el qual dixo que acepta el dicho nombramiento y [illegible] de hacerlo bien y fielmente y lo firmo.

Alonso Garcia de Leon Notario

Dº 11 Gº

En la villa de la Almendra cerca en treinta y un dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años yo el escribano notifique a Alonso Ortega vezino y a Juan Marcos [illegible] vezino de esta villa el nombramiento en el dicho [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el cabildo della de fieles administradores
de las Reales alcavalas y derecho de tres y nos
por ciento de esta villa a p.a desde primero de enero
de este año venidero de mil y seis.s y cinq.ta y ocho en adelante
y lo demas que contiene el dho nombram.to en su persona
los quales dixeron que lo aceptan y el dho oficio y juraron
de hacerlo bien y fielmente y lo firmaron siendo testigos
Juan garcia ortega y estavo pa. el dho vecino de esta villa

Alo. ortiz de Vega — Juan mathios — Alo. Garcia de Monnino

En la villa de la Almendralejo en el dho dia treinta y uno
de diziembre del dho año yo el ess.no hize notorio a Alonso
de Bespedes vecino de esta villa el nombramiento en el
hecho por el cabildo della de fiel de la aduana y
registro de las R.s alcavalas y derecho de tres
por ciento y lo demas que contiene el dho nom
bramiento en su persona el qual dixo que
lo aceptava y el dho oficio y juro de hacerlo
bien y fielmente y lo firmo

Alo. Garcia de Monnino — M.o de Bespedes

En la villa de la Almendralejo en el dho dia mes y año dichos
yo el ess.no notifique a mi el por m.a Juan gonz.z y g.o domingo
alguaciles de esta villa el nombram.to en el dicho fecho por el cabildo
de la aduana reg.o y adm.on de las R.s
alcavalas y derecho de tres por ciento segun y como en
el y en el acuerdo de guisos se contiene en su persona

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y CINQVENTA Y SIETE

Los quales dixeron que aceptan el dho nombramto y [illegible]
y [illegible] no [illegible] y [illegible] lo firmo [illegible]
y por los que dixeron no saber [illegible] a su ruego [illegible] lauado
[illegible] Juan [illegible] de [illegible] =

melchior
macia

Joan [illegible] Corrales

Alo Garcia de Leon

En la villa de la Almendra [illegible] en el dho dia mes y año [illegible]
yo el escno [illegible] Bu[illegible] Marcos [illegible] de Vega [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] en el [illegible] por el [illegible] de [illegible]
[illegible] la quiebra de [illegible]
[illegible] y juro [illegible]
[illegible] y lo firmo =

Juan Mathias
Capp[illegible] de Vega

Alo Garcia de Leon

En la villa de la Almendra [illegible] en [illegible] dia [illegible] mes [illegible]
de mill y seis y cinq[illegible] y [illegible] años yo el escno [illegible]
que [illegible] por el [illegible] de la villa [illegible]
a [illegible] lauado [illegible] de mayordomo [illegible]
a Juan de [illegible] de mayordomo [illegible]
[illegible]
a [illegible] de mayordomo [illegible]
a [illegible] labrador de mayordomo [illegible]
a [illegible] de mayordomo [illegible]
a [illegible] lauado [illegible] de mayordomo [illegible]
[illegible] de mayordomo de las animas = En [illegible]
personas [illegible]

Alo Garcia de Leon

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Almendralejo en primero dia de Mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años en Audiencia que hazen el Alcalde Mayor Don Esteuan de Sarauia y Rosas Alcalde ordinario mas antiguo de la boca de Arriba de esta villa y Don Bartolome Moreno de Mendoza Regidor Alferez mayor y Alguazil mayor de esta villa por su Magestad y Don Pedro Romano Regidor Procurador General de esta villa por ante mi Escriuano publico del numero de ella dixeron que por quanto en esta villa se ha introducido el uso de hazer Alcaldes de la Hermandad cada un año y para ello se juntan todos los vezinos de esta villa y para el dia de Reyes de cada un año se ha de hazer nueua eleccion de Alcaldes de la Hermandad y para que se haga como en los demas años se ha hecho y acostumbrado hazer es necesario que se junten todos los vezinos de esta villa en Ayuntamiento y Cabildo para que en el se nombren los Alcaldes de la Hermandad que han de seruir este año que corre y para que se haga como se ha de hazer y acostumbrado hazer y para

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

13



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

LIBRO DE ACVERDOS de esta Villa del Almxo, De este Año de 1658

En la villa de la Almendralejo en quinze dias del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años sus mrs Don Alonso de Berroz y Figuero ay Ellizdo Don Lorenço Fernandez Nieto alcalde ordinario de esta villa Don Juan Nieto de Berra andres Perez Romero Nieto Diego Fernandez Buenavida Don Juan Fernandez Velez Diego Fernandez Nieto Sebastian de Berra Nieto y Franco Daeva Saavedra Regidores y Perpetuos della estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la Ason de campanas añidas como lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ne porquanto esta villa a tenido noticia que de pedimiento
de alonso garcia silueo a sentista del pan de municion del
Real exercito de esta provincia de estremadura se a despachado
una audienbia por el contador de Resuelas don Francisco
de Ho Samiego administrador general y juez mero exor
de las Rentas Reales de esta provincia de leon para que le
haga pago de ciertas cantidades de mrs que le estan librados
en las alcavalas y tenencias de esta villa y para que se eviten
las costas y salarios que puede causar la dha audienbia
acordaron vaya a la ciudad de badajoz a donde asiste
el dho alonso garcia silueo, alonso garcia de leon
escrivano de el ayuntamiento de esta villa a pedirle
en mrs de llano despache la dha audienbia y a ofreberle
se le hara la paga con la mayor puntualidad que se pueda
y en ello se gaste lo necesario a costa de su concejo
Ne se pregonen los abastos de vino y aceyte de esta villa
por tiempo de un año mas o menos tiempo el que pareciere
y se rebivan las posturas y mejoras que se hicieren
y se rematen en los mejores ponedores
Ne porquanto esta villa a dado cantidad de bevada para la
provision del Real exercito de esta provincia de
estremadura el año proximo pasado de mil y seiscientos y
cinquenta y siete acordaron vaya a la ciudad de
badajoz y demas partes que sean necesario Francisco de Ho
sa Avedra Regidor perpetuo de esta villa y en
nombre de ella rebiva y cobre de don garcia de aguilar
Rondon a sentista de la dha bevada y de otra qualquier
persona o personas que lo devan pagar y a cuyo cargo
se a la paga y satisfacion el precio de la dha bevada
medio esta villa el dho año pasado y del rebivo de el

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Fuente de Cantos a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante mi el escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan Nuñez Zuazo Regidor perpetuo de esta villa y de la otra Andres Gomez Nombrete vecino de esta villa y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido pleito sobre razon de la cobranza de los derechos de la Alcabala de esta villa y sus terminos y sobre razon de ello se an dado y puesto muchos pedimentos y escritos ante el Señor Don Diego Fernandez de Valencia Alcalde mayor de esta villa por su Magestad y ante el Señor Don Francisco Ramirez de Arellano Alcalde mayor de esta villa por el Excelentisimo Señor Duque de Feria y ante el Señor Don Juan Nuñez Zuazo Regidor perpetuo de esta villa y Juez de Alcabalas de ella

nombram.to de Theniente de alcalde hordin.o

En la villa de Almendralejo en veinte y tres dias
del mes de enero de mil y seiscientos y cinquenta
y ocho años su merced el lic.do Don Lorenzo Fernandez alcalde
hordinario de esta villa dixo que por quanto necesita de
hacer biera a ausencia y para que no se falte a la buena
administracion de justicia y a las demas cosas que se
ofrecieren del servicio de su mag.d y demas cosas que tocan
al dicho oficio nombra durante la dicha su ausencia por su
alcalde hordinario de esta villa a el alferez Bu.o Juan
Vasco vecino de esta con toda la jurisdicion que tiene
para lo usar y exercer y hacer la ynsinia y bara
de la alcalde y administrar justicia en todos
los casos y cosas que se ofrecieren segun y como
su merced lo puede hacer sin limitacion alguna
y hagasele saver este nombramiento para que
lo acepte y el dicho oficio y bure de hacerlo bien y
fielmente lo firmo a quien doy fe conozco siendo
testigos Gonçalo Ruiz Barrero y Juan Ruiz Corrales
vecinos de esta villa =

[signature] Fernandez

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

526
3

En la villa de Almendralejo en veinte dias del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años sus mrs. Don Alonso de Vera y Figueroa y el Lic.do Don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Don Juan Nieto Andres Perez Romero Nieto Don Francisco de la Cruz Berraguerrero Diego Fernandez Nieto Sebastian Berranieto y Francisco de la Cueva Saavedra Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de el a son de campana tanida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que se compren velas de Bera para los oficiales del concejo de esta villa para el dia de nuestra Señora de las candelas de este presente año a costa de este concejo como se acostumbra y para ello nonbraron por comisario a su mrd. Diego Fernandez Nieto Reg.or perpetuo de esta villa y la cantidad que montare se pague de los bienes de el dho concejo y para ello se deliberan ba y ansi lo acordaron y firmaron

Don Alonso de Vera y Figueroa

Don Juan Nieto Becerra

Andres Romero Nieto

Don Fran.co de la Cruz Berraguerrero

Diego Nieto

Fran.co de la Cueva Saavedra

Sebastian Berranieto

Ante mi

Al.o Garcia de Alconchel

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO=

En la villa de Almendralejo en [illegible] de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años, ante el Señor Alcalde Mayor y Alcalde ordinario en ella por su Magestad Juan Sanchez Hidalgo, Juan de Valdelamadrid y Juan Perez Romero regidores y Diego Gonçalez Mayordomo de los propios de dicha villa, dixeron que por quanto el Rey nuestro señor (que Dios guarde) por su Real cedula despachada en el Pardo a veinte y quatro de febrero de este año, firmada de su Real mano y refrendada de Don Jusepe Gonçalez de Ulloa su secretario de Estado y del despacho universal de Guerra, fue servido de mandar que para ayuda a los gastos de la guerra que tiene con la Corona de Francia, se le sirva con un donativo de un millon de ducados de plata doble de a diez reales de plata cada ducado, que montan diez millones de reales de vellon, pagados en seis años, como la presente ciudad y todas las demas del Reyno lo han hecho en semejantes ocasiones, y para el cumplimiento de lo referido se repartan en los vecinos de los lugares de estos partidos, en el primero año que comenzara en primero de enero de este año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve, y acabara en fin de diciembre de mill y seiscientos y sesenta, que hacen un millon seiscientos sesenta y seis mil y seiscientos y sesenta y seis reales de vellon, y en el segundo año que comenzara en primero de enero de mill y seiscientos y sesenta y acabara en fin de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y uno, que hacen un millon seiscientos sesenta y seis mil y seiscientos y sesenta y seis reales de vellon, y en el tercero año que comenzara en primero de enero de mill y seiscientos y sesenta y uno y acabara en fin de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y dos, que hacen un millon seiscientos sesenta y seis mil y seiscientos y sesenta y seis reales de vellon, y en el quarto año que comenzara en primero de enero de mill y seiscientos y sesenta y dos y acabara en fin de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres, que hacen un millon seiscientos sesenta y seis mil y seiscientos y sesenta y seis reales de vellon, y en el quinto año que comenzara en primero de enero de mill y seiscientos y sesenta y tres y acabara en fin de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro, que hacen un millon seiscientos sesenta y seis mil y seiscientos y sesenta y seis reales de vellon, y en el sexto año que comenzara en primero de enero de mill y seiscientos y sesenta y quatro y acabara en fin de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y cinco, que hacen un millon seiscientos sesenta y seis mil y seiscientos y sesenta y seis reales de vellon, que montan los dichos seis años diez millones de reales de vellon, que se sacaran de los lugares de estos partidos, en los plazos que hubieren de [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Almendralejo en primero dia del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años siendo alcaldes ordinarios della don Alonso de Berrio y Figueroa y el lic.do don Lorenzo Fernandez de Caldes ordinarios de Castilla don Juan Nuñez de Sierra Juan de la Hoz y don Sancho de Caceres Caballeros hijos dalgo vecinos desta villa Diego Fernandez de Cuenca Diego Sanchez de Sierra Bartolome Sanchez Juan Sanchez Barrero Juan de la Hoz Sacristan Regidores perpetuos desta villa juntos en Cabildo y Ayuntamiento en la casa de ayuntamiento della como lo han hecho y acostumbrado y estando juntos dijeron que por quanto el dia de oy dia de la fecha se acabaron los nombramientos de los Alcaldes ordinarios y Regidores que han de servir este presente año y para que se nombren otros nuevos que sirvan el que viene de mil y seiscientos y cinquenta y nueve y para que se nombren los Alcaldes de la Hermandad y Diputados del Pan y Dehesa boyal que han de servir este dicho año y para que se nombren los Mayordomos de Propios y Alcabalas y Fiel de Fiestas y Alguacil mayor y Pregonero y Alcalde de la Carcel y Alcalde de la Casa de Audiencia y Alcalde de la Mesta y Alcalde de la Hermandad y Alcalde de la Mesta y Alcalde de la Hermandad y Alcalde de la Mesta y Alcalde de la Hermandad

En la villa de la Almendralejo en [illegible] de mayo de mil y seiscientos y [illegible] años, [illegible] don Alonso de Ulloa y Figueroa, alcalde don Lorenzo Ramírez de Cepeda, alcaldes ordinarios de esta villa, don Juan Ramírez de Cepeda, don Francisco de Valladares Pérez Romero y don Francisco de Acosta Bermúdez y Hernando de [illegible] y Hernando de [illegible] y don Juan de [illegible] y don Juan Fernández Bueno, regidores de esta villa, y don Juan Fernández Bueno, procurador general de esta villa, y don Juan Fernández Bueno, mayordomo de propios y rentas de esta villa, y don Juan Fernández Bueno, alcalde de la Santa Hermandad

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ne Besarias acordaron se de poder por esta villa a don
Rodrigo Nieto residente en la Cte madrid Corte de su mag.d
y a diego Rg.o mando de valdes y Procurador en los R.s
consejos y a cada uno en solidum con la cuenta de sostituir
y que por razon de cada gracia en caso que se pida
y corra por ella puedan recibir el servir a su mag.d
con la cantidad que les pareciere pidiendo se conceda
a esta villa arbitrio para la paga obligando la que se
hara en la moneda p.r y lugar y a los plazos y con
los salarios y demas condiciones que ajustaren y que
a mes de ellos y todo lo que en la dha razon se ajustare
se pague de los bienes de el concejo y para ello
se despachen las libranzas necesarias en su mayor
y no haciendose en su poder dinero de pronto se
saque de el caudal de qualquier arbitrio que se deci
tranba en su depositario y por lo mucho que ynpor
ta la brevedad de esta decisa se despache
propio dirigido al dho don Rodrigo Nieto con el dho poder
y los autos eliminados por el dho cont.r y el salario de el
dho propio se pague de los bienes del dho concejo
y ansi lo acordaron y firmaron

Don Juan Nieto Becerra
Don Juan Fernandez
Andres Nieto
Marcos Becerra Jara
Diego Fernandez
Juan de la Cruz
Nieto
Francisco de la Cruz
Sacavedra
Antonio
Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO, VENTA Y OCHO.

En [illegible] de Almendralejo Gurebyn y [illegible] de Almendralejo y
demicey Siviensos Cinquenta Ocho años Sus mds Bs
Don Manuel de Orellana y Herrera ay Ldo Don Lorenco Fer
nandez Romero alcaldes Ordinarios de la villa Don Juan
Nuñez de Becerra Guzman Bs de la Andrade y Perez Romero
Nuñez Don Francisco de Becerra y Becerra que Rexo
Diego Fernandez Bueno alguacil de mayor de Becerra por su
Don Juan Fernandez Bueno Sindico Procurador de Becerra y
Alto Bcano y Martin de Acosta Regidores perpetuos
de esta Villa Juntos en Cabildo y ayuntamto en Casas
de Cabildo como lo an de uso y costumbre
[illegible]
[illegible] Estando en dho Cabildo entro un Alcayde con una Carta de Su Mgd firmada de su Real mano y sellada con su Real Sello por el Exmo Señor Duque de San Juan Capitan General de la Provincia de Extremadura y del Consejo de Su Mgd por la qual mandaba se hiciesse Alarde General de todos los Vecinos de esta Villa y Tierra para el dia de oy Domingo que se contaron 29 de este mes de Agosto y estando en el Campo de Alarde que esta Junto a esta Villa a la parte de Poniente se hallaron los Vecinos de esta Villa y Tierra que se hallaron presentes a dho Alarde y Revista que se hizo por mandado de Su Exa y Mrd y estando en dho Campo de Alarde se hallaron presentes los Capitanes Alferes y Sargentos de esta Villa y Tierra que son los siguientes
[illegible]
Don Juan Nuñez de Becerra
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veintemaravedis

532

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Almendralejo en siete dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante los muy Ilustres Señores Don Antonio de Ovando y Figueroa y Lezo Don Antonio Fernandez Barrero alcaldes ordinarios en la villa Don Juan Nieto Cabeza de Vaca y Don Pedro Ortiz de Zarate regidores Romero Nieto y Don Pedro Ortiz de Zarate y Berraquero mayores Cabeza de Vaca Don Juan Fernandez Barrero y Diego Fernandez Barrero Serrano Berrocal y Sancho de la Calva Sacristan Regidores de dicho concejo estando juntos en ayuntamiento en las casas de la dicha ayuntamiento como lo an hecho y acostumbrado de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta villa y vecinos de ella

+ Vna carta de Sus Magestad y Señoria de Don Luis de Haro del Consejo de Estado de su Magestad y su Secretario del despacho vniversal de Guerra y Hacienda y Gobernador de la Casa de Borgoña y Flandes su fecha en Madrid a veinte y quatro de Mayo de este presente año por el qual manda se haga gente para el socorro de Arras y mas lugares de Flandes y para ello se reparta entre los pueblos de la Prouincia de Tierra de Barros y Sierra de Monesterio y Reyno de Portugal la cantidad de dinero que le cupiere a cada vno y que para ello se nombren comisarios y se haga la diligencia que mas largamente en la dicha carta se contiene la qual fue leida por mi el escribano de Ayuntamiento de que doy fe

Y en su cumplimiento de lo mandado por el dicho Señor Gobernador dixeron que nombran y nombraron por comisarios para la dicha diligencia a Don Antonio Fernandez Barrero y Don Pedro Ortiz de Zarate regidores a los quales dieron y libraron su poder cumplido en forma para que en nombre de esta villa y vecinos de ella hagan la dicha diligencia y repartan la cantidad de dinero que le cupiere a cada vno y para ello hagan todas las diligencias que convengan y sean necesarias que para todo ello les dieron y libraron el dicho poder cumplido en forma y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Gonzalez Cabeza de Vaca y Juan Gonzalez Nieto y Juan de la Fuente Saavedra y Antonio Gomez Romero y Pedro Nieto Romero vecinos de esta villa

Don Antonio Fernandez Barrero

Don Pedro Ortiz de Zarate

Ante mi

Alonso Gomez Romero

escribano

Cornados de Sacramento del Cº desta provincia a Su Alteza con
Dº Gobernador La Sentencia de Sauilla para
Dº Cº Marcos Antonio Orejon Escribano

+ Otra para el Dº depositario General de Don Lorenzo
Fernandez Piñero alcalde por su Magd de Sauilla para
Leonº de la Ayuntamiento della Quinientos y Quinze Reales y
dos mil y ciento y sesenta y seis Mrs en Sauilla de la Mancha por
Comedemasia de Estramo de Cebada y Trigo de Sauilla para
Pan de Municion y Carruajes de Dº Cº Pagadino
Minorista de Sauilla en Cumplimiento de Reales Ordenes de Su
Magd que Dios Guarde

+ Otra para el Dº depositario del Sueldo de Soldados Quinientos
y quarenta Reales de Vellon de gajes al Sargento mayor
Pedro Fernandez de Burgos de Caualleria de Nueua Espana
Precedido a Guarnecer la Villa de Estepa Corregimiento y Alcaldia
del Estado de Sommelier de Manchuela y Murcia que queda Vno de
los de Sauilla de Rº Exercito de Dº Cº Fernando que
de Sangermain Capitan y Pluma del Cº desta provincia de Estrema
dura de Guerra encargada Lacantenado sobre Marquesado
de Villena y Castillo de Monteagudo de la Diuision de Sur hasta
el de Mes de Agosto de Mil y Seiscientos y Quinze
que fueron treinta dias a razon de Diez Reales de Vellon por
dia Reducidos a Marauedis de Vellon

+ Otra para que Alonso Ortiz Villegas del Partido de
los Arbitrios della Cº de Seruicio de Sauilla Selleuen
Pagar en Esta presente Pagas Medias Fanegas de Trigo y
Quinientas y Quinze Fanegas de Trigo y Vendido con
Fuero de Sauilla de los Propios Arbitrios Las quinientas y Quinze
de que Vno de Febrero de Mil y seiscientos y Quinze
Reales precio de Quarenta Reales La Fanega y Dos mil y Quinientos
Reales de Vellon de Fanegas de
Cebada de Sembradura Estramo Anuno Reales la Fanega que eran
Los precios En Esta Villa de Estepa Valian para Pagar La suma y
Medidas los Propios Arbitrios dichos Estauan Pacomo del
Partido que es de la Arbitrio Contenido en la Orden de la Paga
de Mas Acuna Mas Cuyo Cro Eleuo trigo Vno de los Arbitrios
della Cº de Seruicio

+ Otra para que el Dho Alonso Ortiz Villegas del Partido de

Veintemarauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

533

Positario de los adbitrios de la exa. y seruicio de esta villa se le rre-
ciuan y pasen en la quenta de pan quinientas y sesenta y dos
fanegas y media de trigo que vendio con orden de la villa
en quatro de otubre del año pasado de mill y seiscientos y
cinqta. y siete pa. ayuda a pagar las deudas que deuian los dhos
adbitrios a precio de ocho reales la fanega que era el corriente
que en aquella sazon valia

Otra para que a pedro alonso cabeza de positario de las deudas
biejas de los dhos adbitrios de la exa. y seruicio se le rreciuan
y pasen en la quenta de pan trecientas y ochenta fanegas de
trigo que sobro de las deudas de los dhos adbitrios y las vendio con
orden de la villa pa. pagar las deudas que deuian en diez de
enero deste año a precio de nueue reales la fanega que era el
corriente que en aquella sazon valia

Otra para que al dho pedro alonso cabeza como depositario de las
deudas biejas del adbitrio concedido a la villa pa. ayuda a la paga
de las alcaualas de su encabezamto. se le rreciuan y pasen en
la quenta de pan quatrocientas y quarenta y una fanegas y media
de trigo que vendio con orden de la villa pa. ayuda a pagar las
deudas que deuia el dho adbitrio el dia doze de enero deste año a precio
de nueue reales la fanega que era el corriente que en aque-
lla sazon valia y en las quentas de mrs. de los dhos pedro alonso
y alonso ortiz villagonzalo se les haga cargo en sus quentas de mrs.
del balor del dho trigo

Otra para que alonso lauado mendes mayordomo del concejo
de esta villa pague a pedro alonso cabeza vezo. de la ducientos reales
por el trabajo y ocupacion que tubo en hazer la cobranza de la
limosna de las bulas de la santa cruzada rrepartidas fiadas
a vecinos de esta villa el año pasado de mill y seiscientos y cin-
quenta y siete que es el salario que por ello se le ofrecio

Otra para que el dho mayordomo pague a su mrd. don alonso de berrio
y figueroa alcalde ordinario de esta villa y a alonso garcia de leon

Relaçion que da el Veinte y Quatro Don Alonso Lasso de la Vega Cauallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Badajoz y Alcalde Mayor de la Fortaleza de Alburquerque y Alcaide de los Alcaçares Reales desta Ciudad de Badajoz y Capitan de Infantería de la Gente de Guerra que se leuanta en esta Prouincia de Orden de su Magestad para la Defensa de la Plaza de Olivença y Fuerte de Yelues

Primeramente pide y suplica a Vuestra Alteza le haga merced de mandar librar y librar en la Contaduría de Sueldos de Gente de Guerra de esta Prouincia de Extremadura la cantidad de Maravedís que montare el Sueldo de Veinte y Quatro Soldados de Infantería que Vuestra Alteza le ha hecho merced de mandar leuantar en esta Ciudad de Badajoz para la Defensa de la Plaza de Olivença y Fuerte de Yelues,



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

334 11

Obra para el Rey Nuestro Señor que Dios guarde. Mandado dar por el Señor Don Antonio de Mena Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Majestad, Gobernador de las Armas de la Provincia de Extremadura, y Corregidor de la Ciudad de Badajoz, y su Partido, por el Rey Nuestro Señor, para la Obra de la Puente de Badajoz, que se ha de hacer sobre el Río Guadiana, que pasa por la dicha Ciudad, para el paso de la Gente, Ganados, Carros, y Carretas, que han de pasar por ella, para la Provincia de Extremadura, y Reynos de Portugal, y otras partes, que se ha de hacer de Cantería, y Madera, y Hierro, y Clavazón, y otras cosas necesarias, para la dicha Obra, que se ha de hacer de nuevo, en el sitio, y parte, que por el dicho Señor Gobernador, y Corregidor, y Maestros, que para ello están nombrados, se declarare, y señalare

11

Cerrus y Aguero Alcalde Don Lorenzo Gomez de Acosta
hordinarios de esta villa Don Juan Nieto Beberra Juan Ortiz
Dalua Andres Perez Romero Nieto Don Francisco de Acosta
Beberra Guerrero Diego Fernandez Buenavida Marcos
Beberra Jara Don Juan Fernandez Vecino Diego
Fernandez Nieto Sebastian Beberra Nieto y Francisco
Dacua Saavedra Regidores perpetuos de esta estando
juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas
de la Sondicampana tanida como lo an de uso y costumbre
acordaron se despachen las libranzas siguientes

+ Una para que Alonso Lavado Montes mayordomo del Concejo de esta villa
pague al padre lector Fray Juan de Saraysejo de la orden de San Francisco
de descalços morador en el convento de San Antonio de Padua de esta villa
predicador que fue della la quaresma desde presente año y en su nombre
a Don Juan Fernandez Velez vecino y regidor perpetuo de esta villa
sindico del dicho convento onze mill y cien mrs los seis mill de su salario
de tal predicador y los cinco mill y ciento de sus alimentos que es lo que
esta villa acostumbra pagar

+ Otra para que el dicho mayordomo pague a Pedro Ortiz Bonilla presbitero
vecino de esta villa capellan que fue del cabildo della duzientos reales
de su salario de tal de un año que cumple esta presente pascua de espiritu santo
por aver cumplido con la obligacion de su oficio que es aver dicho por la
intencion de esta villa y buenos subjetos de las armas catolicas cinquenta
misas rezadas

+ Otra para que el dicho mayordomo pague a Don Rodrigo Ortiz Nieto
residente en la villa de Madrid corte de su magestad y en su nombre y por
virtud de su poder al capitan Don Lorenzo Fernandez Beberra
vecino de esta villa quatrocientos reales por aver asistido a la agencia y so
licitud de todos los negocios que se an ofrecido en la dicha corte al dicho
Concejo de sus años que cumplen esta presente pascua a razon de du
zientos reales por año

+ Otra para que el dicho mayordomo pague a Manuel Gutierrez pregonero
del Concejo de esta villa ocho mill quatrocientos y ocho mrs de su salario
de tal a razon de nueve mill mrs al año por aver servido el dicho oficio
desde el dia quatro de Julio del año pasado de mill y seiscientos
y cinquenta y siete hasta oy

+ Otra para que el dicho mayordomo pague a Melchor Macias portero del
cabildo de esta villa y fiel del repeso de las carnes de las carnizerias
della ocho mill mrs de su salario de los dichos oficios de un año que
cumple esta presente pascua

+ Otra para que el dicho mayordomo pague a Leonor de Saavedra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Villa de Suarez Fernandez Baldivia Escrivano de Sevilla que a tenido
y tiene Renta por Sello de dicho Oficio en dicha Villa y
Audiencia de Sevilla ante el Corregidor Don Diego Henriquez de Guzman
Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General
de la Provincia de Estremadura por su Magestad en la Ciudad
de Badajoz y su Partido por el Rey nuestro Señor Don Phelipe
Quarto el Grande que Dios Guarde y en su Real nombre
de la Señora Doña Mariana de Austria Reyna Madre y Governadora
destos Reynos y Señoríos y Tutora del Rey nuestro Señor Don Carlos
Segundo que Dios Guarde Hago saber a todos los Escrivanos
Publicos de Numero y del Ayuntamiento de todas las Ciudades
Villas y Lugares destos Reynos y Señoríos que Yo el Escrivano
de Sevilla que Tengo Renta por Sello de dicho Oficio en dicha
Villa de Suarez Fernandez Baldivia Por quanto por parte de
Diego Rodriguez Vecino de la Villa de Medellin en nombre
de los Señores Don Juan Fernandez de Medellin Caballero del
Orden de Santiago Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla
Don Diego Fernandez de Medellin Caballero del Orden de Santiago
Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla y Don Juan Fernandez
de Medellin Caballero del Orden de Santiago Alcayde de los
Reales Alcazares de Sevilla Hijos legitimos de Don Juan Fernandez
de Medellin Caballero del Orden de Santiago Alcayde de los Reales
Alcazares de Sevilla y de Doña Ana Ponce de Leon su Muger
difunta Vecinos que fueron de la Ciudad de Sevilla en la Collacion
de Señor Santiago se me a Representado que en virtud de
Provision de Su Magestad que Dios Guarde dada en favor de
los dichos Don Juan Fernandez de Medellin Don Diego Fernandez
de Medellin y Don Juan Fernandez de Medellin Hijos legitimos
de Don Juan Fernandez de Medellin y de Doña Ana Ponce de Leon
su Muger difunta Vecinos que fueron de la Ciudad de Sevilla en
la Collacion de Señor Santiago Para que se les diesse y pagasse
en cada un Año de Juro de Heredad para Siempre Jamas
Quatro mil Ducados de Renta en Alcabalas y Tercias de
Badajoz y su Partido Situados en Rentas Generales de
Millones de dicho Partido Por Merced que Su Magestad les
Hizo en Consideracion de los Servicios de Don Juan Fernandez
de Medellin Caballero del Orden de Santiago Alcayde de los
Reales Alcazares de Sevilla Padre de los dichos Don Juan
Fernandez de Medellin Don Diego Fernandez de Medellin y Don
Juan Fernandez de Medellin y de Doña Ana Ponce de Leon su
Muger difunta Vecinos que fueron de la Ciudad de Sevilla en
la Collacion de Señor Santiago Abuelos de los dichos Don Juan
Fernandez de Medellin Don Diego Fernandez de Medellin y Don
Juan Fernandez de Medellin Hijos legitimos de Don Juan Fernandez
de Medellin y de Doña Ana Ponce de Leon su Muger difunta
Vecinos que fueron de la Ciudad de Sevilla en la Collacion de
Señor Santiago Y Bisabuelos de los dichos Don Juan Fernandez
de Medellin Don Diego Fernandez de Medellin y Don Juan Fernandez
de Medellin Hijos legitimos de Don Juan Fernandez de Medellin y
de Doña Ana Ponce de Leon su Muger difunta Vecinos que fueron
de la Ciudad de Sevilla en la Collacion de Señor Santiago
Y Bisnietos de Don Juan Fernandez de Medellin Caballero del
Orden de Santiago Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla
Padre de Don Juan Fernandez de Medellin Don Diego Fernandez
de Medellin y Don Juan Fernandez de Medellin Hijos legitimos
de Don Juan Fernandez de Medellin y de Doña Ana Ponce de Leon
su

Otra para Agustín de Olea Alcalde ordinario y Regidor decano de esta villa de Alconchel y Diputado del Común de ella por el estado noble de hacendados forasteros en el año de mil setecientos y veinte y nueve en virtud de Real Provisión de Su Majestad que Dios guarde dada en Madrid a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y veinte y ocho para que se le repartiesen y cobrasen de los vecinos de esta villa los maravedís que se le debían de salario por razón de dicha Diputación en cada un año de los que sirvió en ella que fueron desde el año de mil setecientos y veinte y cinco hasta el de mil setecientos y veinte y nueve inclusive que son cinco años a razón de cuatrocientos reales en cada un año que montan todos dos mil maravedís de vellón que se le repartieron en el repartimiento de alcabalas del año de mil setecientos y veinte y nueve y cobró de ellos mil setecientos y cincuenta y cuatro maravedís que entregó a Juan Martín Cagigal de Vega cobrador de dichas alcabalas en dicho año y mil y doscientos y cincuenta y seis maravedís que cobró de Francisco Rodríguez Cabezas vecino de esta villa en el año de mil setecientos y treinta y un años que todos hacen los dichos dos mil maravedís de vellón que se le debían de salario por razón de dicha Diputación en los dichos cinco años que sirvió en ella de que se le hizo cargo en la cuenta que dio de dicho oficio ante Don Juan Antonio Ramírez de Arellano Alcalde ordinario que fue de esta villa en el año de mil setecientos y treinta y dos y se le mandó librar en ella

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

De los Reditos de censos de Juros de Alcaicería y Contratación tiene
y otra para que al dho gremio alcance cabezadas de hacienda y
de Barreleros y de otros se le reciban en Cuenta mil y
setecientos y quarenta y un Reales Mata Seruicio que hago en
Estamanera = A Diego Rodriguez del Valle quinientos Ducados
de resto de veinte y cinco dias de Soldada que Real orden de
Su Mag.d de nueve de Noviembre de mil seiscientos
y Noventa y seis se le mando pagar de Alcabala y por Juan de Rosales de
ciento y sesenta y cinco mil seiscientos y diez y siete mrs que
se le reconsignaron en renuncio de Real por quarto Real de
Sisa de Vino de Alcaicería de Badajoz de Alcabala de Alcaicería
Sisa de dos Reales que se cargo con mas de Alcabala en Bien de
Esta Alcaicería a Mas de Sisa de Renuncio de la moneda
forera y los quinientos Ducados que hago a Buen
Mattes Capitan Cobrador del Repartimiento de la Sisa
Reales del año de mil y seiscientos y cinco que se le cargo por
tercia parte de los dos mil ducados de Sisa que se le
dieron de cuenta de la Alcabala de la Alcaicería de Badajoz
y otra para que se le reciban en Cuenta de Alcabala de
Alcaicería de Badajoz

Dⁿ Vicente y Dⁿ Pedro Resa Sandoval mancebos de Sⁿ Juan de Monmegan
Jesus Sebastian Gonçalez Sagredo mancebo de Sⁿ Pedro de la Vega
Compañia

Otra para que el Sⁿ Juan Matheos de Sⁿ Pedro de la Vega sirva
de Alferez y Abanderado de la Compañia de Sⁿ Juan de Monmegan
y Sⁿ Pedro de la Vega y Sⁿ Pedro de la Vega de Sⁿ Pedro de la Vega
y Sⁿ Pedro de la Vega y Sⁿ Pedro de la Vega y Sⁿ Pedro de la Vega
Vega y Sⁿ Pedro de la Vega y Sⁿ Pedro de la Vega y Sⁿ Pedro de la Vega

Otra para que Alonso Lauado Montero cobrador de Alcabalas
Alcabalas y Sⁿ Pedro de la Vega y Sⁿ Pedro de la Vega y Sⁿ Pedro de la Vega
Vega

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MA RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS[CIE]NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la ciudad de treinta de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante el señor Don Diego de Valderrama Caballero del Orden de Santiago Corregidor de esta ciudad de Badajoz y su partido y de la hacienda de su Magestad en ella y su tierra por ante mí el escribano y testigos parecieron de la una parte Don Diego Ramírez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta ciudad y de la otra parte el Licenciado Don Juan Gómez Moreno presbítero organista de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, de mancomún dijeron que el dicho señor Alcalde mayor tiene arrendados los propios de esta ciudad por tiempo de cinco años que comenzaron a correr y contar desde primero de enero de este presente año de la fecha de esta escritura en cuya conformidad el dicho señor Alcalde mayor en nombre de su Magestad y de la dicha ciudad arrendó y en virtud de la dicha escritura de arrendamiento que pasó ante Juan Rodríguez Escribano público de esta ciudad en treinta de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete años arrendó al dicho Licenciado Don Juan Gómez Moreno presbítero organista de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad que presente estaba la renta de la sisa del vino que se vende en esta ciudad y su tierra por menudo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Sm.ª de Mayo de este año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y ocho en el Campo de Gibraleon en el Alojamiento que el Exercito de Su Mag.d tiene sobre la Villa de Aracena, ante mi Escrivano de Su Mag.d y testigos, parecio presente el Capitan Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Calatrava, Sargento mayor del Tercio de Infantería Española que sirve a Su Mag.d en este Exercito, y dixo que por quanto Su Mag.d le ha hecho merced de la Sargentia mayor del dicho Tercio, y para que pueda usar y exercer el dicho oficio, es necesario que haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, por tanto, que en la mejor forma que de derecho haya lugar, juraba y juro a Dios y a la Cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio de Sargento mayor del dicho Tercio, y de guardar en todo y por todo el Real servicio de Su Mag.d, y el bien y aumento de sus Armas, y de dar quenta y razon de todo lo que se le ordenare y mandare por Su Mag.d y sus Ministros, y de hacer todo lo demas que un buen Sargento mayor debe y es obligado a hacer, y Su Mag.d le manda, y que si asi lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude en todo lo que fuere su servicio, y si no, se lo demande y castigue como a tal Sargento mayor que no cumple el juramento que hace, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Don Juan Ramirez de Arellano, Don Juan de Ribera y Don Juan de Ribera, Caballeros del Orden de Calatrava, y Don Juan de Ribera, Alferez de la Compañia de Caballos de Don Juan de Ribera

16

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Leon de los Reyos de Leon Castilla y Jusfica Año de 1658

En la villa de la Almendralejo Segundo dia de Pascua de Resurrecion Año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años Siendo Alcaldes ordinarios de esta villa Don Lorenzo Fernandez Briego alcalde hordinario de esta villa Juan Fernandez Bueno Don Juan Nieto Cabeza Juan Ortiz de la Andrada Perez Romero Nieto Don Francisco de Saenz de Cepeda Guerrero Fernandez Gonçalez Nieto Cabeza Alonso Fernandez Malagena Diego Fernandez Bueno amarales Cabeza para Don Juan Fernandez Vazquez Diego Fernandez Briego Sualtan de Bezramisco Ramos de la Cuadra Joaquin de Alonso Reyes Nuestros Reyes Regidores della Juro de Vuestra Gonçalez y Juro de Vuestra Casas de Cabildo de esta villa donde acostumbran de hacer para ayuntamiento como es uso y costumbre por ante mi Escribano de Cabildo y testigos Vsados y conocidos de esta villa y estando en ella Juntos y congregados los dichos Señores Alcaldes y Regidores Juntamente con Don Francisco de Saenz de Cepeda Guerrero Procurador General de esta villa y estando en el dicho Ayuntamiento Juntos y congregados los dichos Señores Alcaldes y Regidores Juntamente con el dicho Procurador General de esta villa Dixeron que por quanto Don Francisco de Saenz de Cepeda Guerrero Procurador General de esta villa en nombre de la Republica de ella Pareció ante sus Mercedes y dixo que por quanto Los Reyes Nuestros Señores que Dios Guarde por sus Reales Cedulas Ordenes y Provisiones Reales Mandaron se hagan Padrones de todas las personas que en ellos fueren Vecinos y moradores de todos los Reynos de Castilla para que Los Ynteresados que en ellos fueren Vecinos y moradores de todos los Reynos de Castilla para que Los Ynteresados que en ellos fueren Vecinos y moradores de esta villa y su Tierra y Jurisdicion Acudan a Pedir y Suplicar a Sus Mercedes Mande Sacar un Padron de todos los Vecinos y moradores de esta villa y su Tierra y Jurisdicion para que en virtud de el

Q[ue] viendo el Rey d[on] y Comendador Lagares y Gonçalo Gonçalez
sus mayor d[e] los alcaldes y Regidores y Caballeros y
Escuderos y hizo el Juramento q[ue] se le mando y
del q[ue] se usa y Acostumbra y hecho
Lo q[ue] se mando en la forma y manera
siguiente

Nombraron de conformidad a Lo Rodrigo Cubrador de los bienes de
Las Casas de la cofradia de Nuestra Señora de Consuelo
a Pedro Fernandez Bocherano Alcalde q[ue] lo sea y eligieron
a Gonçalo Martinez Alcalde y que lo sea y elijan de cada
uno Juez para oyr y librar los pleitos ordinarios de este
Estado de Oliva y Fernando Gonçalez de Leon
y Diego Gonçalez Portocarrero y Juan Gonçalez
de Leon

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Pechero el qual se abrio con la llave que [illegible]
[illegible] de don Alonso de Verrio y Figueroa y se cedieron
muchas buelas el dho diego niño hijo de su md dho alcalde
don Lorenço Fernandez metio la mano y saco un pelotio
de bera y dentro del estava una bedula con el nombre
de don Fran.co de Caceres Vezerra guerrero y la dha bedula
esta firmada de una firma que dize don Lope de Tordoya
y es del tenor siguiente don Fran.co de Caceres Vezerra guerrero
con 48 votos de alcalde de almendral dho julio 11 de 653 don
Lope de Tordoya y asi el dho don Fran.co de Caceres Vez.a
guerrero quedo electo por alcalde ordinario de esta villa
del dho estado de con tres buenos

Y los dhos escrutadores se berraron cada uno con sus cedulas
y se metieron en la dha arca que se berro con sus cedulas
que se bolvieron a las personas que las exsibieron
a cada uno las suyas y ansi berrada se bolvio al dho archivo
y luego para el dho alcalde de la hermandad de esta villa
del estado de hijosdalgo por no aver conformidad
se voto en la manera siguiente

Su md dho alcalde don Alonso de Verrio y Figueroa voto
por don Gonçalo Vez.a de Guevara

Su md dho alcalde Vez.do Lor.do Fernandez voto por el cap.n
don Lorenço Fernandez Vezerra

Su md Bu.o Fernandez Hidalgo Reg.r voto por Andres Fernandez Cano

Su md don Juan Nieto Vezerra Reg.r voto por don Juan
Ortiz de Vizcaino

Su md Ju.o Ortiz de Cuba Reg.r voto por don Fran.co Fernandez de Toro

Su md Andres Fernandez Romero Nieto Reg.r voto por don Ju.o Gonçalez Fernandez

Su md don Fran.co de Caceres Vez.a Reg.r voto por don Juan
Nieto Vezerra

Su md Fer.do Gonçalez Reg.r voto por don Fer.do Vez.a Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO.

Dixeron q̃ en la Villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y cinco años ante el Ilustre señor Alonso Perez de Salazar Alcalde de su Magestad en la Corte y su Tenyente de Corregidor en ella por ausencia del señor Corregidor Don Rodrigo Vazquez de Arce Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla parecieron presentes Juan Gutierrez Tello Procurador de causas en nombre de Juan Ruiz de Alarcon vezino de esta Villa y Juan Perez de Montalvan en nombre de Juan Gonçalez de Salcedo vezino de esta Villa y dixeron que por quanto entre sus partes ante el dicho señor Alcalde Alonso Perez de Salazar se trata pleyto sobre la propiedad de una casa que el dicho Juan Gonçalez de Salcedo tiene en la calle de Atocha que linda con casas de Juan Ruiz de Alarcon y con casas de Juan Perez de Montalvan y con la calle Real que va de la Puerta de Atocha a la Puerta de Santa Barbara y

un cantarillo de madera con declaracion que el que
saliere de nombrar a el capellan y abiendo
se le dado buelta al dicho cantarillo el dicho niño mesio
la mano y saco una abeccana de plata y dentro
de ella estaua el nombre de su mrd Ramon de la Cuesta
que nombro por sal a Pedro Garcia Saavedra presbitero
vezino de esta villa y que nombrado

Acordaron se nombre padre de guerfanos y se le hicieron
abeccanas de plata a los nombres de sus mrds dichos alcaldes
y regidores y se entraron en un cantarillo de madera
con declaracion que el que saliere a de nombrar y abien
do se dado buelta al dicho cantarillo el dicho niño
mesio la mano y saco una abeccana de plata
y dentro de ella estaua una badrilla con el nombre
de su mrd Juan Hidalgo el qual nombro por sal padre
de guerfanos al lic.do Don Sebastian Ferreira y quedo
electo por sal

Nombraron por portero de las casas del cauildo de esta villa a Melchor
Macias vezino de ella y quedo nombrado por sal

Nombraron por procuradores del numero de esta villa a Juan de Sosa
Diego Martinez Montero y Pedro Lauado Jaraues vezinos de ella y quedaron
nombrados por sales = con lo qual se acauo la dicha eleccion
que se hizo en la dicha forma presentes los dichos de cura y testigos y los mrds
dichos alcaldes de cura y testigos =

Don Alonso de Veriz y Sioue — Alonso Sanchez — Alonso Saavedra Marquez

Juan Hidalgo — Don Juan Nieto Becerra

Juan Cortes Dalua

Andres Romero Nieto — Don Fran.co de la Cruz Parreño — Diego Gonzales Rig.o — Alonso Sanchez

Diego Fernandez Buenavida — Marcos Becerra Jara — Don Juan Ferreira

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

la Sonchesario hace dexacion y Renunciacion
de la dha eleccion de la alcalde hecha por el dho
cavildo y le dio por su Requesta y lo firmaron siendo
testigos gonçalo gutierrez y alo macias nieto
y vecinos de esta villa =

Dongo mejor Golfin
y figueroa

Alo Garcia de Moreno

E luego estando en el dho ayuntamiento los mismos dhos alcaldes
y Regidores en presencia del dho teniente de cura y testigos
aviendo visto la Requesta de suso dada por Dongo mejor
Golfin y figueroa cavallero de la horden de santiago
vezino de esta villa electo alcalde hordinario de la dha por
el estado de hijosdalgo por tiempo de un año que cum
plira pasqua de espiritu santo del venidero de mil y seis
cinquenta y nueve y las escusas que da para no aceptar
usar ni exerber el dho oficio dixeron que atendiendo
a ellas dan por escusado del dho oficio de alcalde
y de uso y exercicio de el al dho Dongo mejor Golfin
y figueroa y acordaron que de los ynsaculados
para el dho oficio de alcaldes hordinarios de esta villa
del dho estado de hijosdalgo se saque otro para que
lo sirva desde oy hasta pasqua de espiritu santo
del año venidero de mil y seis cinquenta y nueve
y en execucion de lo aviendo sellado al dho cavildo
el arca de ynsaculacion de alcaldes hordinarios
que para el efeto se saco del dho archivo
se abrio la dha arca con las llaves de ella que ex
sivieron sus mismos dhos alcaldes de el mas antiguo
y dho teniente de cura y de ella se saco el cantaro
que tiene titulo de alcaldes de hijosdalgo
y se abrio con una llave que exsivio su mi
dho alcalde don Lorenzo Ximeno y aviendose

Veintemarauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Hordinarios de esta villa a sus mrs. Fran.co Ortiz Parada
y Don Fran.co de la Cruz Becerra que reso el dho
alcalde hordinarios de esta villa y en señal de
posesion se les entrego por sus antecesores las varas
de justicia y las rebivieron y aceptaron el dho
oficio y juraron de hacerlo bien y fielmente y lo firmaron
testigos

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Becerra — Al.o Garcia de Leon

E luego estando en el dho cavildo se dio la posesion del oficio
de alcaldes de la santa hermandad de esta villa
al dho Don Sebastian Fz. Becerra y Don Fer.do Nieto
Bolaños el dho alcalde de la santa hermandad y en
señal de posesion se les entrego las varas de Bustura
por sus mrs. dhos alcaldes nuevamente electos y les
rebivieron y aceptaron el dho oficio y juraron de hacerlo
bien y fielmente y lo firmaron testigos

Al.o Fran.co Ortiz Parada — D. Fernando Nieto y Bolaños — Al.o Garcia de Leon

E luego estando en el dho cavildo se dio la posesion del oficio
de alguacil mayor de esta villa al dho Gonzalo Fz. Nieto vecino de esta
el dho alguacil mayor y en señal de posesion se le entrego
por su mrd. dho alcalde Fran.co Ortiz Parada la vara
de Bustura y el suso dho la rebivio y aceptó el dho
oficio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo
testigos

Al.o Gonzalo Fz. Nieto — Al.o Garcia de Leon

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Valencia de Alcantara a dos de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. El Ldo. Juan de Mier y Sierra, Alcalde ordinario de esta villa por el Rey nuestro señor, dijo que por cuanto Pedro Garcia Sacristan, vecino de esta villa, en nombre de Juan Enriquez, vecino de la villa de Herrera, ha hecho presentacion de un testimonio de escritura de venta de un pedazo de viña, que otorgaron Juan Gonçalez, vecino de la villa de Herrera, en nombre de Juan Enriquez, vecino de la villa de Herrera, en nombre de Juan Enriquez, vecino de la villa de Herrera, en nombre de Juan Enriqu

y porque conviene al servicio de su mag.d y a toda esta
provincia y en particular a las villas circunvecinas
como esta que se conserve como lo ha en dios es preciso
que entre en ella con toda brevedad cantidad grande
de trigo para sustentar la gente y año entrar le luego
este sustento es evidente que se perderá en pocos
dias por hacerse la dha ciudad desproveida de vivires
y atendiendo a que esta villa a servido siempre
con tanta voluntad y puntualidad pide que en esta
ocasion que es de tanta ynportancia le servira con toda
prontitud en quatro mill fanegas de trigo para que
sustente la dha ciudad a pagarlas y volverselas por alo
garcia silicio asentista de el pan de municion del R.
exercito de esta provincia de estremadura de lo que
procediere en este año de los diezmos de esta villa
de que es arrendador por mayor como se contiene
en la dha carta la qual vista por esta villa
y teniendo consideracion a las causas que por ella se
representan y que son lixitimas como se dexa co
noser y procurando continuar en el servicio de su mag.d
como siempre lo a hecho y continuara en lo de
adelante acordaron que para los efetos que re
fiere la dha carta se den por aora dos mill fanegas
de trigo que se entreguen al dho alo garcia silicio
o a quien su poder tenga en prestadas para volverlas
en grano o pagarlas en grano de lo que procediere
de los diezmos de esta villa de este presente año
de que es arrendador dando para su cobranza
poder y cesion en causa propia a esta villa y
a quien hordenare con obligacion de saneamiento
y atento a que los vezinos de esta villa
se hallan muy faltos de trigo y necesitados



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Con las grandes cargas y contribuciones que an padezido y padecen por causa de la guerra motiuada por el levantamiento del Reyno de portugal se saquen en prestados las mies fanegas de trigo de ellas de posito de pobres de esta villa de la ... de poder y obligacion de Sancam.to que se haga a su depositario con asistencia del y de Reg.or llauero y de ss.no y las otras mies se repartan entre los vecinos de esta villa mas caudalosos que las tuvieren.

Y ansi lo acordaron y firm.on

Fran.co Carada — Don Fran.co de la Cruz Guerrero — Don Juan Nieto Becerra

Andres Romero Nieto — Alonso Sanchez

Diego Fernandez Buenavida — Don Cristoval Velez

Diego Nieto — Marcos Becerra Carrasco

Sebastian Ramos Nieto — Fran.co de la Cruz Saavedra

Alonso Garcia de Leon

En Mag.ª de Almendralejo en [illegible] de enero de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años Juan Fernandez Hidalgo y Don Juan Nieto y Escano Juan ortiz de Salas y Fernando Gonçalez Bmes. y Sebastian Andres y Fernando Bcano Diego Fernandez Buenamada Marcos Rebolla para Don Juan y Fernando Buenavida Diego y Fernando Briseño y Sebastian Bermudez y Juan Bcano y Sebastian Rodriguez Alonso Rengel Mayordomos Regidores y Procuradores Generales deste Estado y Tierra de la Serena en Lares ayuntados en Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre y acordaron lo siguiente

En Mag.ª Sumo. Illm.º Don Antonio Fernandez Briseño de Cabeçon Mayordomo y Regidor deste Estado y Tierra de la Serena en Lares ayuntados en Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre y acordaron lo siguiente

Que por quanto



Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En ella Mas Personas siguientes
Por Alcaldes ordinarios y Regidores
de Castilla a Lorenzo Fernandez Marcos y Garcia
Regidores Perpetuos de ella
Por Alcalde de la Santa Hermandad
y Benamires de dicha Perpetuo de Castilla
Por Procurador General de Castilla a Diego Ximenez Gar-
cia Arroyuelos Regidores Perpetuos de ella
Los quales Hacen Presentes nombrados en los
oficios que hasta aqui Sirvieron Cada uno de
Hacerlo bien y fielmente
Nombraron Buen Juez de Residencia a Perpetuidad
de Castilla a Pedro Martin
de Castilla Escribano de Ayuntamiento de ella con Mano
Alcalde de la Santa Hermandad de dicha
Villa de Castilla para que Sirva un año
Alcalde de la Mesta a Juan Martin Gallego
Alcalde de la Mesta a Juan Martin Gallego
Alcalde de la Mesta a Juan Martin Gallego

Reuocase el salario que se le da por estauilla a lope Rº
Romo boticario para ayuda a pagar el alquiler de las
casas en que biue y tiene su botica para que no se le pague
ni libre de aqui en adelante

Y sus mds Juº Fr. Hidalgo y Marcos de Berrajara Rezes
Perpetuos de estauilla dixeron que no se conforman
con que se quite el dho salario al dho lope Rº sino que
se le pague = Y sus mds los demas Capitulares dixeron
se execute el dho acuerdo por ser de mayor parte
y no se de el dho salario =

Y ansimismo su mdo Dº Marcos Bª Xara Contradize que
se le de salario alguno al maestro de niños Alonso
de Bespedes por no auer facultad para ello y pide
se le termine y sus mds los demas Capitulares dixeron
se execute el acuerdo de la villa por ser conveniente
al bien comun de ella el que asista el dho maestro
en estauilla a la enseñanza de los hijos de vecino

Y ansi lo acordaron y firmaron

Fran.co Parada — Don Fran.co Lacruz Guerrero — Juº Jo. Hidalgo

Don Juan Nieto Buerra — Juº Ortiz Dalica

Fr. Lopez Gonçales Nieto — Fr. Andres Lozano — Diego Fernandez Buenavida

Marcos de Berrajara — Don Juan Fr. Velez

Dº Fr. Nieto — Sebastian Ramos

Fran.co da Lua Saavedra — Nieto

Alonso Reynal — Antonio Garcia de Alonso



Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Nombre de Nuestro Señor Jesu Christo y de la Virgen Santissima Nuestra Señora Su Bendita Madre y Señora Nuestra Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Francisco de Acosta Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Badajoz Juan Fernandez Hidalgo Don Buenaventura de Borja Juan de Bracamonte y Salomon Nuñez de Avendaño Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Badajoz y Alcalde Ordinario por su Magestad en ella y Don Diego de Figueroa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Badajoz y Alcalde de la Santa Hermandad della por su Magestad en ella Juntos y de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de vendendi y el beneficio de la diuision y excursion como en ella se contiene Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Fernandez de Vargas Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Badajoz y Alcalde Ordinario por su Magestad en ella y Don Juan Fernandez de Vargas Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Badajoz y Alcalde de la Santa Hermandad della por su Magestad en ella Juntos y de mancomun y cada uno de ell

Pertenecen y si en perdiz judicarle en cosa alguna que
en ello demas de ser cosa que conviene al servicio de su mag.d
le dhagan particular favor y les daran muy grande ayuda
para el dho cumplimiento = y oida esta proposicion por sus mds dhos se a
pitulares dixeron que atendiendo a las causas que representan
sus mds dhos alcaldes y que son tan vejentes y pre
cisas acordaron que para los dhos efetos y debaxo de las
calidades della se crie y nonbre otro alguacil mayor de esta
villa por el tiempo que fuere la voluntad de la rreda
y nomas y en execucion dello nonbraron y señalaron por tal
alguacil mayor a gonçalo ortiz bcavacerro vezino de esta
villa a quien mandaron se le notifique para que acepte el dho
oficio y jure de hacerlo bien y fielmente y se le de la proposicion
y ansi lo acordaron y firmaron

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Guerrero — Juan Hidalgo

Don Juan Nieto Becerra — Juan Ortiz Salua

Andres Romero — Fran.co Andres Bcano — Diego Fernandez Buenavida

Marcos Becerra Sarria — Diego Nieto — Sebastian Nieto

Fran.co de la Sa Aued Vaiz — Alonso Rengel

Ante mi
Fran.co Garcia de Leona

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Madrid a Almendralejo en Sevilla a [illegible] de Julio de mil
y seiscientos y [illegible] y ocho años Juntos el [illegible] Conde
de Salvatierra Alcalde Mayor de Extremadura Don Juan Nieto
de Bernabe Andres Romero Mejia [illegible] Regidor de Merida
de Bernabe Mayor de Don Duarte Fernandez Bueno
Diego Fernandez Romero Juan Alonso de Sevilla [illegible]
de Bernardino Francisco de Acuña Escribano Real
Publico y Concejo estando junto y en Sala
de Cabildo y Ayuntamiento en Casas de Salon de
Campanario a [illegible] de Julio de mil y seiscientos
y veinte y ocho años

Que Porquanto Embiado de Orden que ha dado por el [illegible]
Conde don Bernardino de Velasco y Tovar Caballero del Orden
de Santiago Gobernador de Armas de Extremadura y Justicia
Mayor de esta Provincia por su Magestad el Rey Nuestro Señor que
Dios guarde para la Defensa de la Costa de San Lucar de Barrameda
Ayuda de Costa de Ayamonte y Costa de Portugal y Cabo de
San Vicente y Algarbe y Gibraltar y Puerto de Santa Maria
y Costa de Cadiz y Puerto de Santa Maria y Costa de Cadiz
y Puerto de Santa Maria y Costa de Cadiz



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible] della para agora Regan Gobernadores y agentes [illegible]
y asengan en Cuenta en qualesquier Alcabalas y Gabt Almoneda
a esta Alcabala Cumplido a esta Recaudacion y no a otros gastos
de Guerra y para ello se den Patentes Barneza en [illegible]
Dan las Cabezas [illegible]

Fran.co de Parada — Don Juan Nieto Bueno — Diego de Valdes

Andres [illegible] — Diego Gonzalez Rubio

Marcos Bueno Parada — Don Juan Bueno

Diego Nieto — Juan de Bustamante

Sandoval — Nauo

Ante mi
Alonso de Almonacid Escno

En [illegible] Almendralejo en quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el Sr. Francisco de Parada y Don Diego Nieto de Bustamante Alcaldes ordinarios de este dicho Partido parecieron Don Juan Nieto de Bueno y Marcos Bueno Parada vecinos de esta villa y dijeron que por quanto Don Juan Nieto de Bueno y Marcos Bueno Parada vecinos de esta villa y Don Diego Nieto de Bustamante Alcalde ordinario de esta villa por si y en nombre de Doña Maria Nieto de Bueno su muger hija legitima y heredera de Don Juan Nieto de Bueno y Doña Maria Gonzalez Rubio difuntos vecinos que fueron de esta villa y Don Juan Nieto de Bueno vecino de esta villa como padre y legitimo administrador de Don Juan Nieto de Bueno su hijo legitimo y de Doña Maria Nieto de Bueno difunta vecina que fue de esta villa y Doña Maria Nieto de Bueno viuda de Don Juan Nieto de Bueno difunto vecino que fue de esta villa como madre y legitima administradora de Don Juan Nieto de Bueno su hijo legitimo y de Doña Maria Nieto de Bueno difunta vecina que fue

ne porquanto estavilla en virtud de ordenes despachadas por el
Don Juan Gonçalez de Carvajal del consejo de su mag.d su oydor en
la Real Chancilleria de la ciudad de Granada y de el
Pedro de Arostegui Proveedor General del Real Exercito desta
provincia de Estremadura a dado bendidas para el sustento de la
gente de Guerra que asiste en la plaça de armas de la ciudad
de Badajoz que tiene sitiada el enemigo y Rebelde portugues
dos mill fanegas de trigo que a bulto con Don Xpoval de Olivares
en nombre de Alonso Garcia Silleco a sentista de el pan de municion
de dho Real Exercito se avian de pagar a precio de quince
reales la fanega las mill de ellas de lo que a procedido
y procediere de las alcavalas de esta villa de este presente
año y las otras mill de las libranzas que el dho Alonso Garcia
tiene en alcavalas y bentenas de esta villa de el año
pasado de mill y seiscientos y cinquenta y siete
y las mill que se an de pagar de las alcavalas de este año
se an repartido entre vezinos de esta villa que las tienen
las quales se an entregado y conducido y las otras mill
estan por entregar y ay en esta villa carretas y cavalgaduras
para que se conduzgan y dho Proveedor General
que se haga en ella a hecho notorio a la villa
conviene mucho al servicio de su mag.d y conservacion
de la dha plaça y de esta provincia el que se conduzgan
luego porque de la dilacion puede resultar gravissimos
daños por no poderse ynstruir en la dha plaça y por
que los dhos vezinos de esta villa deudores de las dhas al
cavalas y bentenas de el dho año pasado se hallan que an
de dar las dhas mill fanegas de trigo en pago de lo que deven
no lo tienen al presente por no aver recojido sus cosechas
ni parte de ellas y para que el servicio de su mag.d se
haga con la puntualidad que conviene
por aver tenido noticia que en esta villa ay algunas
partidas de trigo compradas por diferentes personas

¡Veinte maravedis



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

acordaron que de las dichas partidas se entreguen de
dichas mill fanegas de trigo luego incontinente
y de la cobranza de las dichas alcavalas y penas de el dicho
año pasado se les buelvan y restituyan a las personas
a quien se les sacaren y la execucion de este acuerdo la en-
cargan a sus mrs. dichos alcaldes para que la hagan con
la puntualidad que conviene y se pida de subsidio
de porquanto se a hecho a esta villa repartimiento de
mill y docientas fanegas de bellada para sustento de
la cavalleria del real exercito de esta provincia de
Estremadura y porque conviene se ponga de pronto acor-
daron se haga repartimiento de las entre vecinos de esta
y para ello nombran por comisarios a sus mrs. fernando gonzalez
nieto de Becerra y diego fernandez nieto regidores perpetuos
de esta villa que aceptaron esta comision
y ansi lo acordaron y firmaron vat. de se hall

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Guerrero — Juan Gonzalez Hidalgo

Don Juan Nieto Becerra — Juan Ortiz de la Cruz

Andres Gomez Romero — Diego Gonzalez Nieto — Diego Fernandez Ovenavido

Marcos Becerra Lara — Don Juan Fernandez — Diego Nieto

Fran.co de la Cruz Saavedra — Ante mi Alonso Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Alm.da de Almendralejo en veintenueve dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinq.ta y dos años ante mi Alc.de Mayor y testigos q.e se hallaron presentes el Sr. Bernardo Lorenco y Dn. Cristoval de Chaves Bramonte vecinos de esta villa de Almendralejo y dijeron que en virtud de las bulas de la santa cruzada de este año corr.te presentadas ante el dho. Sr. Alcalde mayor y por su mandado de que doy fe y en cumplimiento de lo que en ellas se dispone nombran por comisario de la dha. santa cruzada en esta villa y su partido a Dn. Fernando Hernandez de Hernando Ramos

Ante mi Alonso Garcia de Acosta No.o

En Alm.da de Almendralejo en nueve dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y dos años Su m.d el Sr. Alonso Ruiz de Parada Alcalde Ordinario de esta villa de Don Juan Nieto de Acosta y Juan Nieto de Luna fiel de fechos y mayor de Bienes de Diego Fernandez Barrero de Bienes de Juan Fernandez Barrero de Bienes de Juan Fernandez Barrero de Bienes de Diego Fernandez Nuñez de Bienes de Juan Fernandez Barrero de Bienes de Juan Fernandez Barrero y Maria de Acosta viuda

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Pasqua de espiritu santo de este año

En este cavildo se leyo una carta escripta a esta ciudad por el Sr. Pedro de Arostegui probeedor general del Real exercito de esta provincia de estremadura en que refiere que para sustentar la cavalleria que se a de juntar y la que a de hacer de la plaza de Badajoz asi para socorrerla como para la defensa de esta provincia haciendo plaza de armas al enemigo en talavera o lo bon adonde no ay la paja nesesaria por cuya causa ordena a esta ciudad tenga de pronto hasta seis mill cargas de paja poniendola en los pajares de nra señora de Lora para que de acerse conduzcan y os lleve procurara que la conduccion no corra por cuenta de esta ciudad sino que la haran los que estan pagandoles los portes por cuenta de la Real hacienda y por lo que conbiene que este servicio se haga a su magd con toda puntualidad acordaron que en los sitios de santa maria de Lora y santa lucia se junte la paja que fuere posible y pudiere y se almacene para que de alli se conduzca a la parte que conviniere por denar el dho probeedor y gastese lo nesesario a costa de las bitios concedidos para ayuda a gastos de guerra y para ello y que tenga efeto nombraron por comisarios a Fco Gonzalez nieto beber al Sevastian de Bermanero Regs Perpetuos de esta ciudad a quien para lo que dho es y buscar la gente y demas nesesario se les da la mano y autoridad que es menester

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Arcabuco a seis de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años. Ante mi escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes de la una parte el señor Don Juan de Arce Alcalde ordinario en esta villa de Arcabuco por su Magestad y de la otra parte Juan Gonçalez Parada, Juan Gonçalez Pelayo, Juan Sanchez Salazar, Juan Sanchez Pelayo, Juan Sanchez Pelayo, Juan Sanchez Pelayo

En la villa de Almendralejo en quinze dias del mes de agosto
de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años sus mrs. Francisco Ortiz
Parada y don Francisco de la Cruz Becerra que rexo a el alcalde
hordinarios de esta villa Juan Fernandez Hidalgo don Juan
Nieto Becerra Juan Ortiz Dalua Andres Perez Romero Nieto
Fernando Gonçalez Nieto Becerra Marcos Becerra
don Juan Fernandez Velez Sebastian Becerra
Nieto y Francisco Dalua Saavedra Regidores
perpetuos de esta estando juntos en su cabildo
y ayuntamiento en las casas de la Ayuntamiento
de campana tanida segun y como lo
an de uso y costumbre acordaron lo
siguiente

+ En este cabildo sus mrs. Juan Ortiz Dalua y Marcos Becerra para
Regidores perpetuos de esta villa comisarios nonbrados por el cabildo
della en su acuerdo de nueve de este mes y año para informar
del precio que tiene el trigo en esta villa dixeron que en cum
plimiento del dho acuerdo aviendo de su parte hecho la de
ligencias posibles se an informado que el precio comun que
tiene ya que se vende el trigo en esta villa es a diez y seis R.s
la fanega y ansi lo informan a la villa = y visto por
la villa el dho informe acordaron todos sus mrs. de los
alcaldes y Regidores que asisten en este cabildo
que al dho precio se compre todo el trigo que se pudiere
para el posito de pobres de esta villa empleando en
la dha compra todo el dinero que tubiere y se cobrare
de las deudas que se debe deben ansi del trigo que se
repartio para sembrar el año proximo pasado
como atrasadas y la paga del dho trigo la haga
el depositario del dho posito sin hacer encierros
ni desencierros del dinero de los maes le relevan
por ser conveniencia del dho posito escusar las di
laciones de los dhos encierros y desencierros y la
compra del dho trigo la haga el dho depositario
con intervencion de sus mrs. Sebastian Mezquinero

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS A NO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Almendralejo en veinte y ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante mí el Licenciado Garcia Gonçalez de Parada alcalde ordinario de esta villa don Juan Nieto de Becerra y don Gaspar de Saavedra y Becerra alcaldes ordinarios de esta villa don Juan Nieto de Becerra y don Fernando Gonçalez Bruno de Becerra y don Marcos de Becerra y don Juan Fernandez Vellez y diego Fernandez Bruno de Valhamo de Becerra y los regidores y procurador general de esta villa juntos y congregados en su ayuntamiento en las casas de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de hacer para lo tocante al bien y procomunal de esta villa dijeron que por cuanto don Diego Tirado de Carvajal vecino de esta villa ha dado para ayuda a ayuda a gastos de la gente que esta villa forme para las guerras contra el Reyno de Portugal y para ayuda a los gastos de esta guerra cantidad de dinero y para que se le pague y reintegre de ello es necesario que por este ayuntamiento se le libre mandamiento para que el mayordomo de propios de esta villa que al presente es o fuere adelante le pague y haga pagar lo que así ha dado y pagado para ayuda a los gastos de la dicha guerra y para que se le pague y reintegre de ello mandaron



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Cabeza de estanilla Nombramiento de Curador ad Litem por Matilde de Ella de depositario Nombrado para Autos de Hacienda de la Compañía de Caballos que sirve de Corregidor de esta Villa y Nombramiento de Fiel Executor y Juez de Residencia Cumplimiento de Justicia Testigos Juan Ortiz Corredor y Martín Alonso de esta Vecindad =

Pª Alcabala

Ante mí Gaspar Alonso

En la Villa de Almendralejo en veinte y quatro días del mes de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el Señor Capitán Don Pedro de Ribera y Don Pedro de Mayorga Vezinos de esta Villa y Don Juan Fernando Horacio Don Juan Nuñez de Bera y Juan Ruiz Vacundo Andres de Romeu Nuñez Fernando Gonzalez Nuñez de Bera Manuel de Bera Juan Fernandez Cayuela Juan Fernandez Nuñez de Bera Juan Nuñez de Bera Pedro de Mayorga Nuñez de Bera Capitán de Caballos Corazas de esta Villa por sus Magestades parecieron presentes los Señores Don Pedro de Ribera y Don Pedro de Mayorga Vezinos de esta Villa y dixeron que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y dos de Febrero de este presente año de la fecha de esta Escritura fue servido de mandar se formase una Compañía de Caballos Corazas para los Partidos de Llerena y Reyna y que para el efecto se nombrase Capitán que la sirva y Alferez y Cornetas y Sargentos y Cabos y Soldados que la compongan y que para ello se diese Comisión en forma a la persona que se nombrase y que para el cumplimiento de lo referido se diese Comisión a Don Pedro de Ribera y Don Pedro de Mayorga Vezinos de esta Villa para que hiciesen la Nominación de Capitán Alferez Cornetas Sargentos

al pregon y rimasen en los mayordomos y
al comado o al estado como mas convenga
y ansi lo acordaron y firmaron

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Bueno — Juan Hidalgo

Don Juan Nieto Becerra — Juan de Valdeca

Andres Romero Nieto — Diego Vallejo — Marcos Bermejo

Don Juan Velez — Diego Nieto — Sebastian Bermejo Nieto

Fran.co de la Cua Saavedra — Ante mi Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendra a cinco dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años, sus mrs. Fran.co Ortiz Parada y don Fran.co de la Cruz Becerra Guerrero alcaldes hordinarios de esta villa don Juan Nieto Becerra Juan Ortiz de la Cua Andres Romero Nieto fiel de mes o bezinos Diego Bueno Vallejo Marcos Bermejo Parada Diego Nieto o Sebastian Bermejo Nieto Fran.co de la Cua Saavedra y Alonso Rengel Novillos Regidores perpetuos de esta villa juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la ciudad de Panaranda como lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Porquanto el Ex.mo Señor duque de Osuna capitan g.l de la cavalleria
del Real exercito desta provincia de estremadura por carta que
escrivio a sus mrs. dos alcaldes su fha en merida a dos de
mes da aviso que el enemigo a llegado a talavera con grueso
de ynfanteria y cavalleria y por si acaso yntenta se
arrimarse a este lugar o a lo bon a dado horden al conde
de portollano que con la ynfanteria y cavalleria de
su cargo y la que avia llegado de antequera que se an
de recientos ynfantes y ciento y cinquenta cavallos
venga a esta villa luego y que se rebivan y alojen hasta
otra horden dando p.a esta gente y cavallos pan de municion
y bevada sacando el trigo y bevada de todos los vs.
que todo lo que se diere hara lo paguen luego los asen
tistas y juntamente se prevendran todas las armas que
obiere en esta villa de qualquiera calidad y personas
que sean como se contiene en la dha carta la qual vista
por sus mrs. mandaron se cumpla como en ella se contiene
y porque esta villa no tiene trigo ni bevada acordaron que
de los granos que en ella tienen los asentistas de pan
de municion y de la bevada se le tomen los granos nece
sarios p.a dar el pan de municion y bevada a la dha gente
y cavallos y den rebivos a las personas que los entregaren
por los dhos asentistas porqualquiera de sus mrs. los alcaldes
y regidores de esta villa p.a su resguardo y seguridad
y ansi lo acordaron y m.ron

Fran.co Ortiz Parada — Fran.co de la Cruz Guerrero — Don Juan Nieto Becerra

Juan Ortiz de la Cruz — Andres [illegible] — Fr. Lopez Gonzalez

Pasan a la hoja de [illegible] de la [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

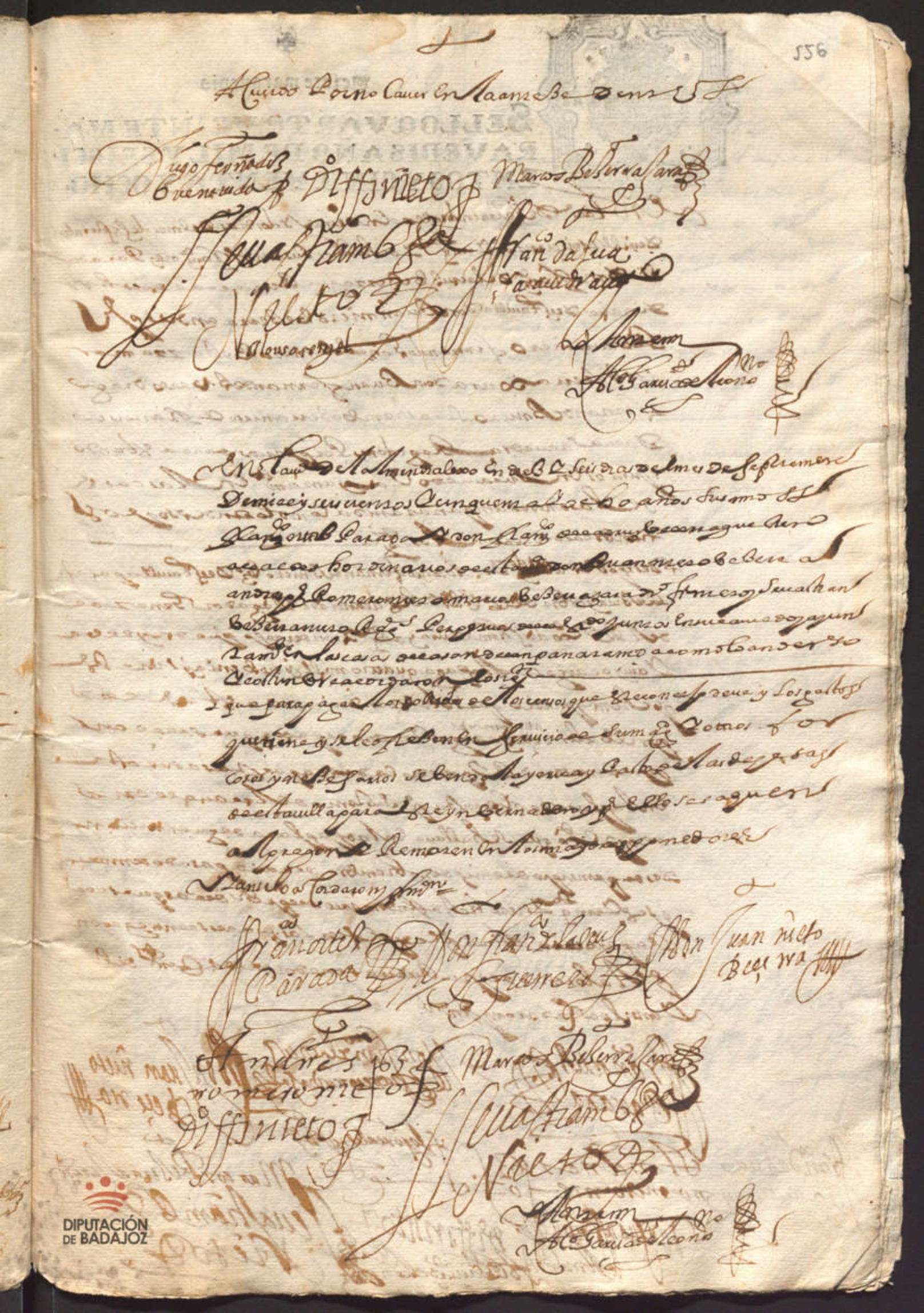

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Zafra a los almendrales en [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y cincuenta y quatro años ante mi [illegible] escribano de su magestad y testigos [illegible] don Juan Nieto de Vera Barrantes de Salcedo y Pedro Romero Nieto Alonso [illegible] y Fernando de Vera y Silva alcaldes y regidores perpetuos de esta villa estando juntos en ayuntamiento en la casa de la dicha villa segun que lo tienen de costumbre y como lo han hecho y acostumbrado hacer

Porquanto esta villa se halla sin dotacion a dicho Pedro Romero conforme a lo dispuesto por la ley real de Castilla y para que haya quien cuide de la guarda de esta villa y de la orden de sus milicias y exercicios y para que acuda a las ocasiones que se ofrecieren en la casa de armas y municiones de balas y porque [illegible] por ellos y exercitar la dicha milicia que cada uno en su oficio y que [illegible] y para que [illegible] y para que [illegible] y para



Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de la almendralejo en diez y nueve dias del mes de octubre de
mill y seiscientos y cinquenta y ocho años sus mrs. Fran.co Perez Parada
y don Francisco de la Cruz Beberra que rezo a cargo de los hor-
dinarios de esta villa don Juan nieto Beberra Juan ortiz de la Cua
andres Romero nieto Alonso andres fernandez Cano
don Juan fernandez Velez diego fernandez
nieto Sebastian Beberra nieto y Francisco de la Cua
Saavedra Regidores perpetuos de ella estando
juntos en su cabildo y ayuntamiento
en las casas de la son de campana
tanida segun y como lo an de uso y costumbre
acordaron lo sig.te

+ Que por quanto esta villa a dado para provision del R.l exercito desta
provincia de estremadura muchas cantidades de trigo desde
principio del año de mill y seiscientos y cinquenta y uno
hasta el de mill y seiscientos y cinquenta y cinco de que se le
estan deviendo muchas cantidades de mrs. cuya satisfacion
y paga esta a quenta y cargo de antonio fernandez
gallardo y sus compañeros asentistas de pan de municion
del dho Real exercito por tanto acordaron
se de poder a su md. don Juan fr. Velez Regidor per-
petuo de esta villa para que en nombre de esta vaya a la
ciudad de Badajoz y a las demas partes que convenga
y ajuste con el dho antonio fernandez Gallardo
y con sus partiçipes y compañeros en el dho asiento
y qualquiera de ellos y quien mas convenga y
sea necesario y las dhas quentas y rezivo y cobro
a su poder las cantidades de mrs. que se le estaren
de alcanze y de su rezivo de tarjas de pago

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

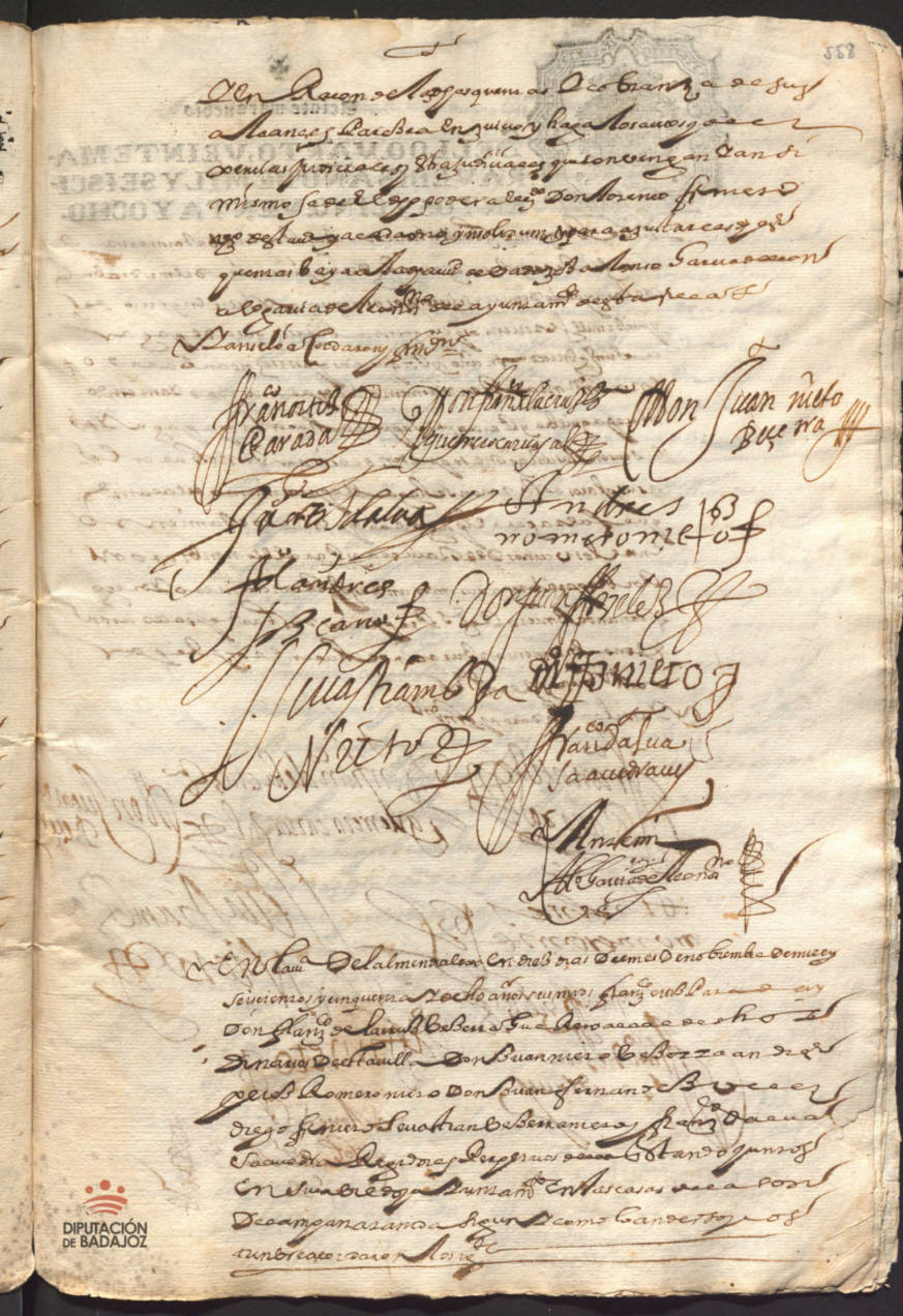

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de la almendralejo en veinte y nueve dias del mes de
nobiembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años sus mrs
Fran.co Ortiz Parada y Don Fran.co de la Cruz Becerra guerrero
alcaldes hordinarios de esta villa Don Juan Nieto Becerra
Juan Ortiz Dalua Andres Perez Romero Nieto Marcos Becerra
Parada Don Juan Fernandez Velez Diego Fernandez Nieto
Sebastian Becerra Nieto Francisco Dalua Saavedra y Alonso
Rengel Novillos regidores perpetuos della estando
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas
de la sonde campanas a sido y como
lo an de uso y costumbre acordaron lo
siguiente

Por quanto esta villa a recivido una horden del Ex.mo Señor Diego de
San Fernan capitan general gobernador de las armas de el R.o
exercito de esta provincia de Estremadura en que la manda R.ua
y alojo de vientos cavallos con sus capitanes y demas oficiales
hasta otra horden suya en conformidad de las de su mag.d
socorriendolos con pan y bevada porque en tales casos asentistas
que se les pagara puntualmente y porque en esta villa no ay trigo
ni bevada de los dichos asentistas acordaron se busque trigo
en prestado para el pan de municion para los soldados y se saque
la dicha bevada de la que tiene la encomienda de la villa
hasta que se probe a los dichos granos por quien se
deviere dar y la ex.on de lo que contiene el recuerdo
se exercite por sus mrs de dicha casa de ayuntamiento de
sus mrs

Y ansi lo acordaron y firmaron

Fran.co Ortiz Parada — Don Fran.co de la Cruz Guerrero Carvajal — Don Juan Nieto Becerra

Juan Ortiz Dalua — Andres Romero Nieto

Marcos Becerra Parada — Don Juan Velez Diego Pinero

Sebastian Becerra Nieto — Fran.co Dalua Saavedra — Alonso Rengel Novillo

Ante mi Fran.co Gavia del Pino



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Almendralejo en veinte y tres dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años, estando juntos y congregados en su ayuntamiento, segun lo han de uso y costumbre, los señores don Francisco de Zeballos Zevallos, alcalde ordinario, don Bernardino de Figueroa y Mendoza, don Juan Fernandez Sotelo, don Francisco Fernandez Cano, don Diego de Figueroa, don Antonio Fernandez Cano, don Juan Fernandez Sotelo, don Juan Fernandez Valderas, alcalde ordinario, don Juan Fernandez Cano, regidores, y don Juan Fernandez Sotelo, procurador general, estando en ayuntamiento general, como lo han de uso y costumbre, y estando presentes los señores don Francisco Fernandez Cano, don Juan Fernandez Sotelo, don Juan Fernandez Valderas, don Juan Fernandez Cano, regidores, y don Juan Fernandez Sotelo, procurador general, dixeron que por quanto el capitan don Antonio Fernandez Cano, regidor desta villa, ha de ir con la compañia de caballos que se le ha dado en esta villa y los demas lugares de su partido, a la guarda de los terminos de Portugal, y para que los soldados que van en la dicha compañia lleven la racion y ayuda de costa que se les ha de dar, es necesario que se haga libramiento de ello, y para que se haga es necesario que se libre por mandado de su merced y de los demas señores que al presente son, y para que se haga el dicho libramiento, acordaron que el señor don Francisco Fernandez Cano, alcalde ordinario, y los señores don Antonio Fernandez Cano, don Diego de Figueroa, don Juan Fernandez Sotelo, don Juan Fernandez Valderas, don Juan Fernandez Cano, don Juan Fernandez Sotelo, don Juan Fernandez Sotelo, don Juan Fernandez Sotelo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Presentem como Don Lazaro Vasquez de Estanica en nombre de Estanica Continuar Orden y Seruicio y pide que se le haga merced de Comenencia en forma y asiento que a sus Antezesores y Sucesores Congraues quier condiciones y clausulas y Requisitos que quisiere y por bien tuviere = En caso que haya y alugar a lo que pide y Suplica se le haga merced y Limosna para que se pueda allar en dicho Pueblo que se pone y a como se haya sin que se entienda que se le ha de dar con las condiciones y Congruas acostumbradas y solo con la que se dirá y declarará en dicho Estanico para no poder ser Estanico en adelante y Con declaracion de que Estanico en adelante se haga el Repartimiento de los Diezmos y Frutos que se hubieren de Repartir y Con declaracion que si Don Lazaro Vasquez de Estanica no cumpliere con la Residencia en dicho Estanico y Pueblo que se le ha de dar y Limosna que se le hace en este Despacho y Cedula que se le ha de dar para que se le haga merced de

Y que el S.r Fran.co Ortiz Parada alcalde ordinario
de esta villa su compañero esta enfermo en cama y por su p.te
o la dexe la dicha prision por cuya causa queda la villa
sin alcalde y protesta a los S.res Regidores que estan
presentes saque no toca alcalde o deposite en la carta
y de lo contrario le protesta todo quanto que de y de
por no hacerse el servicio de su mag.d y a ello pide es
testimonio = Y sus mas dichos Regidores dixeron que el S.r Fran.co
Ortiz Parada alcalde ordinario de la villa lo es por su mag.d
y por eleccion que se hizo la pasqua de espiritu santo de este año
y que en caso que no este p.a servir el dicho oficio no se dexe
mientes p.a que sirva el dicho oficio para que no falte
la administracion de justicia

Y ansi lo acordaron y firmaron =

Don Fran.co de la Cruz Gregorio Carvajal — Don Juan Nieto Bueno — Juan Cristobal

Andres Gomez Nomero Nieto — Diego Gonzalez Nieto — Andres Bueno

Sebastian Bueno Nieto — Diego Fernandez Buenavida — Marcos Bellerra Sanz

Don Juan Velez — Diego Nieto

Fran.co de la Cruz Saavedra

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En [illegible] de Almendralejo quatro dias del [illegible] de
[illegible] y ocho dias del mes de Diziembre de mill y seis-
cientos y cinquenta y ocho años Ante el Señor Gran Dor D. Pedro
de Bera y Don Blas de Escarcena y
Bera que hera Alcalde ordinario de esta villa
Don Juan Nieto de Bezo Juan Nabo de Aguilera y
Ramon Nieto Alonso Andres Fernandez Bermudez Gonzalez
Cuenca Damaso de Bera ausente Don Juan Perez de Leon
de Benavides y Alonso Vazquez Alguacil de la dicha villa
de estos dhos Alcalde Regidores y Caxero
Camiento en la casa de Cabildo ayuntamiento y Cabildo
Nuebo como lo an de uso y costumbre de cada un
Año siguiente

+ Nombraron en la dicha Alcalde Regidores y Caxero
y Alguacil de esta villa y Alcalde de la Hermandad
de Sacas de Salinas que an de Azer Alcaldes
de Sacas de Salinas que an de Azer Alcaldes
Para el dho Año benidero de mill y seiscientos
y cinquenta y nueve años y fueron Nombrados
en ella Nosotros en y cumplido el dho Año
Juramento de Secreto y Cumplido el dho Año
de Nosotros y Para Alcalde dho Señor como en Bien
Empleo en Nosotros y Don Alonso
Vasco y Gonçalo Fernandez Bermudez Veinte y ocho
que fueron Nombrados y quedaron dhos en esta Razon
juraron y Nombraron de Secreto en la manera siguiente

+ Nombraron Alcalde y Regidores y Caxero y Alguacil
de esta villa y Alcalde de la Hermandad
de Sacas de Salinas que an de Azer Alcaldes
de Sacas de Salinas que an de Azer Alcaldes
Para el dho Año benidero de mill y seiscientos
y cinquenta y nueve años y fueron Nombrados
en ella Nosotros en y cumplido el dho Año
Juramento de Secreto y Cumplido el dho Año
de Nosotros y Para Alcalde dho Señor como en Bien
Empleo en Nosotros y Don Alonso
Vasco y Gonçalo Fernandez Bermudez Veinte y ocho
que fueron Nombrados y quedaron dhos en esta Razon
juraron y Nombraron de Secreto en la manera siguiente

+ Nombraron Alcalde y Regidores y Caxero y Alguacil
de esta villa y Alcalde de la Hermandad
de Sacas de Salinas que an de Azer Alcaldes
de Sacas de Salinas que an de Azer Alcaldes
Para el dho Año benidero de mill y seiscientos
y cinquenta y nueve años y fueron Nombrados
en ella Nosotros en y cumplido el dho Año
Juramento de Secreto y Cumplido el dho Año
de Nosotros y Para Alcalde dho Señor como en Bien
Empleo en Nosotros y Don Alonso
Vasco y Gonçalo Fernandez Bermudez Veinte y ocho
que fueron Nombrados y quedaron dhos en esta Razon
juraron y Nombraron de Secreto en la manera siguiente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

En Nombre de Dios Amen sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Nuño de Buerra Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa de Fuente del Maestre y su tierra y Juan Gonzalez Parada Regidor de la dicha villa y

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Manifestacion en Relacion jurada de los Regidores Diputados del Comun de esta Ciudad de Badajoz, que se hizo en cumplimiento de lo mandado por Su Magestad en Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro, sobre el repartimiento de los Granos, Mercaderias, y Bienes raizes de los Reverendos Eclesiasticos, que hicieron en cumplimiento de dicha Real Cedula, los Señores Don Juan Antonio Gallardo de Ulloa, Don Joseph Antonio Gallardo de Ulloa, Don Joseph Antonio Gallardo de Ulloa, y Don Joseph Antonio Gallardo de Ulloa, Regidores Diputados del Comun de esta Ciudad de Badajoz, que es como sigue.

Primeramente declaran, que en el Pago de Valdelamusa, Termino de la Villa de Fuente de Cantos, tiene esta Ciudad un Olivar, que produce de Renta cada un año, Veinte y quatro Cargas de Aceyte, que valen Quatrocientos y Ochenta Reales de Vellon.

Mas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

LIBRO DE ACUERDOS DE LA VILLA DEL ALMENDRALEJO

AÑO 1659

En este libro esta otra partida del Cal de ordinario de Uso dicho

del Ab

En la villa de la almendralejo en diez y nueve dias del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años su mrs. Francisco ortiz Parada y don Francisco de la cruz Becerra guerrero alcaldes ordinarios de esta villa don Juan nieto Becerra Juan diaz dalba andres perez Romero nieto alonso andres fernandez cano marcos Becerra Parada don Juan fernandez velez diego fernandez nieto Sebastian Becerra nieto y Francisco dalva Sacuedra Regidores perpetuos della estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la ordenanza como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

567

Por mayordomo de la dha ermita para el dho año a diego
Hernandez Bruno [illegible] de Tavicca [illegible] mandaron
se le notifique que lo acese
y ansi lo acordaron y firmaron

Fran.co Paradas — Don Fran.co de la Cruz Guerrero Carvajal — Don Juan Nieto Becerra

Juan de la Hera — Andres Romero Nieto

Alo Andres Lozano — Marcos de Herrera Sara

Don Juan Velez — Diego Nieto

Sebastian Bza Nieto — Fran.co de la Hera Saavedra

Ante mi
Alo Garcia de Honorio

En la dha de la almendra a lexo en el dho dia diez y nueve de enero
de dho año yo el escrivano hize notorio a Juan Lopez [illegible] de esta
villa el nombramiento de juez en el dho de [illegible] de [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] en su [illegible]
el qual dixo que acepta el dho nombramiento y [illegible]
de hacerlo bien y fielmente y lo firmo

Alo Garcia de Honorio

Juan Gonçalez
Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.=

568

En la villa de la Almendralexo en quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años ante el Sr. Alcalde Ordinario Parada y por ante mi el escribano de Cabildo y Ayuntamiento de esta villa y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Nieto Vera alcalde hordinario de esta villa y Don Juan Nieto de Vera y Don Juan Nieto de Vera y Don Juan Nieto de Vera

En Almendralejo a [illegible] de Febrero de mil y seiscientos y [illegible] años [illegible] Juez de [illegible] Comisario de Alcabalas y Tercias de [illegible] y su partido [illegible] Alcabalero de [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis

569

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En Sevilla del Almirantazgo en Miercoles dias del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante los señores don Diego de Salazar y Vega Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta dicha ciudad por su Magestad y don Juan Nieto y Bueno y Andres Perez Huertero Alcaldes ordinarios della. Y Pedro Esteban y Gonçalez Romero Regidores. Fernando Gonçalez Nieto de Bonilla y Alonso Andres Escarramad perpetuos

En la villa de la Almendralexo en dicho dia mes y año dichos el señor
corregidor y nueve cauallos Regidores don Juan de la Vega Bazan alcalde
alcalde ordinario del cauallo don Juan nuñez de Prado alcalde
ordinario de a pie Hernando Gonçalez Bravo Juan Gonçalez de
Bonilla Alonso Sanchez Hernando Bravo Marcos de Bonilla
Sebastian de Serranillos y Francisco de Aluo Procurador del
Pregonero de Mostrenco y Rentas del Rey nuestro señor en
la casa de ayuntamiento de esta villa como lo an hecho y
acostumbrado de cada un año

Nombramiento de Alcaldes de la Hermandad

+ Nombraron por alcaldes de la Hermandad de esta villa
por este presente año a Juan Perez Romero y Juan Perez
Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Mesta

+ Nombraron por alcaldes de la Mesta a Juan Perez Romero
y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Alarifes

+ Nombraron por alcaldes de alarifes a Juan Perez Romero
y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Aguas

+ Nombraron por alcaldes de aguas a Juan Perez Romero
y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Cuadrilleros

+ Nombraron por alcaldes de cuadrilleros a Juan Perez
Romero y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Montes

+ Nombraron por alcaldes de montes a Juan Perez Romero
y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Alcabalas

+ Nombraron por alcaldes de alcabalas a Juan Perez
Romero y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Penas de Cámara

+ Nombraron por alcaldes de penas de cámara a Juan Perez
Romero y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Rentas

+ Nombraron por alcaldes de rentas a Juan Perez Romero
y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Propios

+ Nombraron por alcaldes de propios a Juan Perez Romero
y Juan Perez Romero vecinos de esta villa

Nombramiento de Alcaldes de Alcaldes

+ Nombraron por alcaldes de alcaldes

Testimonio

570 5

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Ante el señor Alcalde mayor de esta villa y su partido y testigos parecieron presentes Andres Romero vecino de esta villa y Juan Nieto vecino de la villa de Fuente de Cantos y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido pleitos y diferencias sobre razon de la cantidad de maravedis que el dicho Andres Romero pretende le debe el dicho Juan Nieto por razon de la renta de la dehesa de Valdelamusa que el dicho Andres Romero tiene arrendada de los señores Duque y Duquesa de Arcos y Marqueses de Cortes y Villanueva del Fresno y Conde de Feria y Marqueses de Ayamonte y Tarifa y Conde de Bailen y Marqueses de Villamanrique y Valdefuentes y Conde de Puñonrostro y Marqueses de Malagon y Valdecarzana y Conde de Miranda y Marqueses de Villafranca y Conde de Oropesa y Marqueses de Alcañices y Conde de Fuentes y Marqueses de Ariza y Conde de Lemos y Marqueses de Sarria y Conde de Andrade y Marqueses de Sarria y Conde de Andrade y Marqueses de Sarria y Conde de Andrade

En la Villa de Almendralejo en Diez y Siete dias del mes de
Diziembre de mill y Seiscientos y Sesenta y nueve años Siendo
Don Francisco de Lacuy Cabeza de Vaca Regidor mas antiguo de
los Seis que al presente Residen en esta dicha Villa por
Ordenanca de Su Magestad Don Juan Nuñez de Cabrera que
Ordinariamente Asiste en el Ayuntamiento de esta dicha Villa
por Alcalde Ordinario en Primera Instancia por el Estado
de Nobles y Hijosdalgo de ella y Fernando Blanco Vego Fernandez
de Buenavida como mas antiguo de los Seis Regidores del
Estado General de Pecheros de esta dicha Villa y Sebastian
de Benavides Blanco Procurador General de ella y de
Pedro Sanchez Alguacil de Campo y Regimiento de ella
y Juan Gomez Tamayo como Diputado del Comun de
Pecheros de ella Estando Juntos en Ayuntamiento en
la Casa de la Morada de Ayuntamiento de esta dicha Villa
como lo han de uso y costumbre de hacer los dias

+ Sumo Don Francisco de Lacuy Cabeza de Vaca Regidor mas antiguo de los
Dinamo de Regidores que al dos Presente Residen en esta dicha Villa
Juan Nuñez de Cabrera Alcalde Ordinario en Primera Instancia por el Estado
de Nobles y Hijosdalgo de ella y Fernando Blanco Vego Regidor mas antiguo
del Estado General de Pecheros de ella Sebastian de Benavides Blanco
Procurador General de ella y Pedro Sanchez Alguacil de Campo y Regimiento
de ella y Juan Gomez Tamayo como Diputado del Comun de Pecheros de ella
Estando Juntos en Ayuntamiento en la Casa de la Morada de Ayuntamiento
de esta dicha Villa como lo han de uso y costumbre de hacer los dias
Lunes de cada Semana Dixeron que por quanto Su Magestad
(que Dios Guarde) por Su Real Cedula de Veinte y Quatro de Agosto
de este presente año Ordena y Manda que en todas las Ciudades
Villas y Lugares de estos Reynos se Reparta y Cobre el Servicio
Ordinario y Extraordinario que Su Magestad Manda Pedir y
Pide en las Cortes que se Celebraron en la Villa de Madrid
el año pasado de mil y Seiscientos y Sesenta y Siete Repartiendo
Cada Vecino lo que le Cupiere conforme a la Hacienda que
Tuviere y Poseyere Sin Exencion ni Limitacion alguna
Segun mas Largamente se contiene en la dicha Real Cedula
que Su Tenor es el siguiente

Yo el Rey Por quanto en las Cortes que Mandé Celebrar en esta Villa de Madrid
el año pasado de mil y Seiscientos y Sesenta y Siete Pedí y Pedir Mandé
Servicio Ordinario y Extraordinario para Ayuda a los Gastos de la Guerra
que Tengo con Diferentes Potencias y Reynos Enemigos de la Corona de
Castilla y Para Otras Cosas Tocantes al Bien y Defensa de Estos Reynos
Y Porque Para Cobrar el Dicho Servicio Ordinario y Extraordinario
Conviene Repartir Cada Vecino lo que le Cupiere Conforme a la Hacienda
que Tuviere y Poseyere Sin Exencion ni Limitacion alguna Segun
Mas Largamente se Contiene en el Cuaderno de Leyes y Condiciones
que Sobre Ello Mandé Hacer y Asentar en las Dichas Cortes
Que Fueron Leydas Publicadas y Pregonadas en Ellas Y Porque
Para Hacer el Repartimiento y Cobranza del Dicho Servicio
Ordinario y Extraordinario Conforme a lo Otorgado en las Dichas
Cortes Es Necesario Que Yo Mande Dar Mi Cedula para Cada
Una de las Ciudades Villas y Lugares de Estos Reynos
Por la Presente Mando a Todos los Corregidores Asistentes
Alcaldes Mayores y Ordinarios Alcaldes de Sacas Alguaciles
Mayores y Ordinarios Regidores Caballeros Escuderos Oficiales
y Hombres Buenos de Todas las Ciudades Villas y Lugares de
Estos Reynos y Señoríos Asi de Realengo como de Abadengo
y Ordenes y de Otras Cualesquier Personas de Cualquier
Estado Calidad y Condicion Preeminencia o Dignidad que
Sean Asi Eclesiasticas como Seculares Vecinos y Moradores
en Ellas y a Cada Uno y Cualquier de Ellos en Sus Lugares
Jurisdicciones y Partidos Que Luego que con Esta mi Cedula
Fueren Requeridos Sin Otra Mas Larga Ni Mas Expresa
Provision Ni Mandamiento Mio Ni de Otro Alguno Repartan
y Hagan Repartir Entre Todos los Vecinos y Moradores
de Cada Una de las Dichas

SIELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Socorriendo a los pobres nezesitados que es el yntento de este ayuntamiento

Y ansi lo acordaron y firmaron cada uno por lo que vuelve a dicho = vat.do Don Juan

Don Fran.co de la Cruz Gr.a
Gutierrez Carvajal

Don Juan Nieto Becerra

Juan Ortiz de Lara

Andres Romero Nieto

P.o Estevan Ortiz

Diego Ferrandez Buenavida

Marcos Bezerra Sanz

Andres Lozano

Sebastian Bezerra Nieto

Fran.co de Lara Saavedra

Alonso

Alonso de Alonso

En la villa de la Almendralejo en veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años sus mrs. Fran.co Ortiz Parada alcalde ordinario de esta villa Don Juan Nieto Bezerra Andres Perez Romero Nieto Alonso Andres Fernandez Lozano y Sebastian Bezerra Nieto Regidores perpetuos della estando juntos a son de campana tañida en las casas del cavildo de esta villa como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que se pregonen los abastos de vino, vinagre y aceite de esta villa por tiempo de un año y se rezivan las posturas y pujas que se hizieren y se rematen en los mejores ponedores

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE. 573

En Sevilla a [illegible] de Henero de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años. Ante mi Francisco Ortiz Pavon y don Francisco de Alarcon Escribanos del Rey nuestro señor y Alcaldes ordinarios de esta villa parecieron Romero Nieto y Andres Fernandez Becino de esta villa y dixeron que por quanto en el Cavildo que se tuvo en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho se nombraron por Alcaldes ordinarios de esta villa para el año que corre de mil y seiscientos y cinquenta y nueve a Juan Gomez Alcalde y Francisco Gomez Regidor y por Alguacil mayor a Juan Gomez Alcalde y por Alguacil mayor a Juan Gomez Alcalde y por Alguacil mayor a Juan Gomez Alcalde

574

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Nombrado del Oficio de Regidor de Monte mayor el Nuevo Cuenca

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya de Molina &a Por quanto por parte de vos Pedro Marden caballero de la Orden de Santiago mi Regidor perpetuo de la Ciudad de Badajoz y de la Comarca de Tierra de la dicha Ciudad y de la Renunciacion que hizistes en favor de Pedro Marden vuestro hijo de la Regiduria perpetua que teneis en la dicha Ciudad de Badajoz y de la Renunciacion que despues hizistes en favor de Don Pedro Marden vuestro nieto hijo del dicho Pedro Marden de la dicha

Agua Asi bueno y por declaramos en la posesion de
Hijo y Hija y los declaran a ayan y tengan por mi de Dª Ella y de
Nombre Nieto de la declaracion y por esta declaracion hagan gozar
todas las honras Gracias mercedes franquezas libertades y
preminencias que por razon de dicho oficio de Veinticuatro
por razon de dicho oficio de Veinticuatro gozan y deben gozar de
sus y deuidamente hagan deuido a todos los demas Veinticuatros
de Nombre Nieto de la declaracion y por esta declaracion hagan gozar
todas las honras Gracias mercedes franquezas libertades y
preminencias que

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

19

575

Ni pueda perder ni confiscar este oficio y mando se guarde y cumpla todo lo aqui referido no enuargante qualesquier leyes y pragmaticas de estos mis reynos y señorios y lo demas que pueda ympedir su efecto execucion y cumplimiento que para en quanto a esta vez y por esta vez dispenso con todo y lo arrojo y derogo caso y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto quedando en su fuerça y vigor para en lo demas de adelante y deste despacho no se deue el dicho de la media annata por auerse criado este oficio antes de la ympusicion del dada en Madrid a catorze dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años. Yo el Rey Alonso de Aluarez Marques de Tauara Lizdo Don Juan de Estrada Lizdo Don Fernando de Arze Auila Lizdo Don Juan de Chellico Lizdo Don Pedro Coloma Secretario del Rey nro señor la hice escriuir por su mandado Registrado Don Gregorio Diaz de Queuedo y Barroso Chancillero Juan Gomez Concuerda con su original a que me refiero en la uilla de la Almendra a ocho dias del mes de mayo de mil e seiscientos y cinquenta y nueue años y en fe de ello signo

En testimonio de verdad

Alonso Garcia de Leon

Que el tributo original y lo firmo

Alonso Mazias Nieto

Buenavida

En la villa de Almendralejo en diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años siendo alcaldes ordinarios por su magestad don Francisco de Lacuy y Berriaguirre regidor caballero del abito de Santiago y hombres de esta villa don Juan Nieto de Benavides y don Sebastian de Benavides regidores perpetuos della estando juntos en ayuntamiento de cabildo segun lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y sus vecinos y moradores y para lo infrascripto fueron llamados y convocados por mandado de los dichos alcaldes ordinarios por voz de Juan Sanchez pregonero publico segun parece por testimonio de Juan Rodriguez escribano de su magestad y del numero de esta villa y siendo presentes los dichos alcaldes y regidores y hombres buenos de esta villa por lo que se trato y confirio en este ayuntamiento dijeron que por quanto el dia de hoy se cumple el termino de tres años por que fueron nombrados por diputados del pan y sal don Juan Nieto de Benavides y don Sebastian de Benavides regidores perpetuos de esta villa para que acudiesen a la ciudad de Merida a la cobranza de los dichos derechos del pan y sal y para que en nombre de esta villa y sus vecinos y moradores hiciesen las diligencias y pidiesen lo que mas convenga a esta villa y sus vecinos y moradores

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTE Y NVEVE.=

Como Loando Hojeda Cumbre cauallero del Horden de Santiago que Por quanto Leonor Hernandez Caminadora de este Lugar de Alconchel Viuda de Alonso Gallego Vezino que fue de la villa de Olivenza Por Su Poder Para testar que Paso ante Juan Rodriguez Escriuano de Su Magestad Vezino de la villa de Olivenza en veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y quinze años Nombro Por Albaceas y Testamentarios del dicho Alonso Gallego Su marido a Juan Lopez Beltran Vezino de Alconchel y a Alonso Lopez Beltran Vezino de la villa de Olivenza Para que Cumplan y executen lo contenido en el dicho Su Testamento y Para que Por Razon de la dicha Su Albaceazgo Puedan Pedir y demandar Cobrar y Recibir todos los bienes deudas y Cantidades de maravedis que Pertenecieren a la dicha Leonor Hernandez Su Poderdante y Para que Puedan Parecer y Parezcan ante Su Magestad y Ante Sus Alcaldes de la Casa y Corte y Chancilleria y ante todos los demas Juezes y Justicias de Estos Reynos y Señorios y Ante Cada uno y Qualquier de ellos y Ante Qualesquier Escriuanos Publicos y del Numero de Qualesquier Villas y Lugares de Estos Reynos y Señorios y Ante Qualesquier Personas Particulares Vezinos y Moradores

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

12

577

En la villa de Almendra cexo en el dicho dia veinte y seis de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años yo el escrivano le y notifique el acuerdo de suso a Alonso Ortiz vecino y Juan Marcos capitan de vega fueles administradores y cobradores que an sido de las Reales alcavalas y tenencias de la villa en sus personas de ello doy fee

Al Gavilan Alonso

En la villa de Almendra cexo en el dicho dia mas y año yo el escrivano notifique el dicho acuerdo a Pedro Alonso Cabezas de Pozo [illegible] de los arbitrios de la [illegible] y servicio de la villa en su persona doy fee

Al Gavilan Alonso

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

13

578

Otra para que el dho mayordomo pague a Don Juan Fernandez Regidor perpetuo de esta villa y alegaria del consejo de ayuntamiento della duzientos y veinte reales de su salario de cinco dias que se ocuparon en ir a la ciudad de Badajoz a ajustar con los asentistas del pan de municion del Rey nuestro señor de la provincia de estremadura la quenta de lo que deven de otorgo que dio esta villa para provision del dho exercito

Otra para que el dho mayordomo se le rebuelvan y pasen en quenta seiscientos y seis reales y catorze maravedis que gasto en el regalo que se hizo al señor Don Juan Ponce y Cuniga cavallero de la horden de Santiago de los consejos Reales de horden de que asistio en esta villa a las provisiones del Rey nuestro señor de esta provincia de estremadura y en lleno para la casa de sus criados y bevida que compro para las mulas de la coche en el tiempo que estuvieron en esta villa

Otra para que pedro Alonso Cabeza de posizario de la villa concedido a esta villa para ayuda a gastos de guerra pague a Juan Don Francisco de la Cruz Beltran que Rey Carvajal alcalde de hordinario de esta villa Fernando Gomez Becerra y Francisco Dacua Saavedra Regidores perpetuos de la ciento y treinta y dos reales de su salario de dos dias que se ocuparon en ir a la ciudad de merida a ajustar con ella los mantenimientos que esta villa avia de dar a la dha ciudad por el sustento de la gente de guerra que se junto en ella por aver mandado Su Magestad se hiciese plaza de armas en el ynter que se desalojava el exercito de portugues de el sitio que tenia puesto a la ciudad de Badajoz

Otra para que el dho posizario pague al dho Alonso que Rey Ortiz Presbitero de esta villa ciento y treinta y dos reales de su salario de seis dias que se ocupo en dos

En la villa de Llerena a veinte y cinco días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante el muy ilustre señor don Luis Menéndez Bazán y Guzmán, marqués de Villamayor, conde de Villalba, señor de la casa de Bazán, alférez mayor de la ciudad de Tarifa, gentilhombre de la boca de su Majestad, su gobernador y capitán general de este partido de la provincia de Extremadura y corregidor de esta villa de Llerena y su tierra por el rey nuestro señor, don Felipe cuarto de este nombre, que Dios guarde, y por ante mí el escribano público y del número de esta villa y testigos de yuso escritos, parecieron presentes de la una parte el señor don Luis Menéndez Bazán, gobernador y capitán general de este partido de la provincia de Extremadura y corregidor de esta villa y su tierra por el rey nuestro señor, y de la otra parte Juan Rodríguez Bueno, vecino de esta villa, en nombre y como mayordomo que es de la cofradía de la Vera Cruz de esta villa, y dijeron que por cuanto el dicho Juan Rodríguez Bueno, en el dicho nombre, presentó ante su señoría del dicho señor gobernador un memorial en que dijo que la dicha cofradía tiene por constituciones que el día de la Santa Cruz de mayo de cada un año se haga fiesta a la dicha Santa Cruz y que para ello se junten todos los cofrades de la dicha cofradía y que para ello se les dé licencia para que se puedan juntar en la iglesia del convento de San Francisco de esta villa,

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

14
579

Otra para que al dho depositario se le rezivan y pasen en la dha quenta quatrocientos y ochenta rs que gasto en la nao Jarayte para el cuerpo de guardia del tercio del dho maestro de campo don Gualtero Dongan y en el socorro de los dados del dho tercio que no avia casa a donde darles alojamiento mientras estuvo de quartel en esta villa

Otra para que al dho depositario se le rezivan y pasen en la dha quenta seiscientos y sesenta y dos reales y medio que gasto en dar de comer al mro de campo conde de Puerto Llano en dos ocasiones que se ha quartelado en esta villa con su tercio

Otra para que pedro alonso de Badajoz depositario del arbitrio concedido a esta villa para ayuda a gastos de la compañia de cavallos que formo pague a Fernando Gomez mesonero y Franco de Ayala cavallero pagidores perpetuos de la siete mil y diez rs y medio por tantos que gastaron en comprar sus cavallos que compraron para la dha compañia y en la cosa que con ellos hicieron y salario de los dias que se ocuparon en hacer la dha compra

Otra para que al dho pedro alonso de Badajoz depositario del dho arbitrio concedido para ayuda a gastos de la dha compañia se le rezivan y pasen en quenta dos mil rs que pago a Gaspar Donato Joseph Portocarrero por dos cavallos en sellados y enfrenados que se le compraron para la dha compañia

Otra para que al dho depositario del dho arbitrio concedido para ayuda a gastos de la dha compañia se le rezivan y pasen en la dha quenta quatrocientos y quarenta rs por tantos con que se le ayudaron a dho fr Buenaventura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vellte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO, Y SEIS Y NUEVE.

De este presente año de mil y seiscientos y cinco, y seis y nueve años se ha de pagar y pagará a Juan [illegible] organista de esta santa iglesia mayor de esta ciudad seiscientos y cincuenta mil maravedís de su salario y acostamiento en cada un año, que son los dichos seiscientos y cincuenta mil maravedís, que se le pagarán por tercios de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

16

181

Diez y seis fanegas de trigo a razon cada uno de quatro rs por el ajuste de costa que les da la villa a cada un año y son por el que cumplio fin de marzo de presente

Otra para que a dicho depositario se le rezivan y paren en la dicha quenta de pesos y cinquenta y seis reales y medio que pago a los sobrados de dicha compañia a espresados en su memoria la quenta de los cien reales que cada la villa a cada uno de ajuste de costa cada año y son por el que cumplio fin de marzo de presente

Otra para que a Alonso Lavado montes cobrador de repartimiento hecho para gastos de la compañia de cavallos que esta villa formo se le rezivan y paren en quenta dos mill trecientos y veinte y cinco rs que pago a los soldados de dicha compañia a quenta de los cien reales que cada la villa a cada uno cada año y son de que cumplio fin de marzo de presente y de su memoria consta lo que a cada uno se le dio

Otra para que a dicho cobrador se le rezivan y paren en la dicha quenta trecientos y sesenta y siete reales que pago en esta manera los trecientos y sesenta a cinco mill y otros a dicha compañia de quatro meses de los noventa que se le pagan por el dicho su oficio cada uno de dicho diego Ruiz Peguero soldado de dicha compañia para herrar el cavallo en que sirve y los nueve restantes a dicho Ruiz por el alquiler de dos juntas de dos dias que se le cobraron a la villa de la fragua para hacer el sillero para adelantar las sillas de los cavallos de dicha compañia

Otra para que a Juan Mateos Capitan de Vega de Po-
sitario que fue de Carbuntio concedido a esta Villa
para ayuda a gastos de la dha compañia se le rebuian y
pasen en quenta dos mill y ochocientos mrs que pago
al Lic.do Don Luis de Triana de su salario y de su aguacil
de dos dias que se ocuparon en venir con una orden de el
Don Juan Gil Andrea Vaxal del consejo de su Mag.d
para que se cumpliese la dha compañia

Otra para que al dho Juan Mateos de Positario que fue
de Carbuntio concedido por esta Villa para ayuda a gastos
de guerra se le rebuian y pasen en quenta seiscientos
y seis reales por tantos que pago a bagajeros harrieros
y otros gastos de guerra espresados en su peticion de que
de sus mrs dhos a la de dos y cartas de pago que presento
pidiendo el alcanza

Otra para que al dho se le pasen en la dha quenta
mil y ciento y sesenta y dos reales que pago en esta
manera los cinq.ta y seis reales a otros tantos soldados
de socorro que dio esta Villa el año pasado para guarnecer
la ciudad de Badajoz que tuvo asistido el Rey de
Portugues con su Ex.ma de que fue por Capitan y el
Mexicano Reg.or Perpetuo de esta Villa seiscientos
y diez rs al dho Capitan Gil Perez Sargento y sol-
dados de el segundo socorro que dio esta Villa al dho efecto
y los quatrocientos y noventa y seis rs que dio al dho
Capitan a quenta de dos dias que se ocupo con el dho socorro

Otra para que al dho se le pasen en la dha quenta
veinte y quatro fanegas dos bezemines y dos quartillos
de bevada que dio por el sustento de los bagajes que tra-
jeron a esta Villa algunas compañias de soldados
que se embargaron para que pasasen a Alcantara
y con los soldados de los cavalleros de los soldados
que se ocuparon en asistir en el termino de esta Villa

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

17

582

Para asegurar los ganados de los vecinos de la Rodrigas de la Rebeca de portugues que se hacaua en campaña con su Exto. so bo la ciudad de Badajoz

Otra para que pedro alonso de Ubaldo posizario de la Rebeca concedido a la Rauiça para ayuda a gastos de guerra pague a su mrd don Fran.co de la Cruz becerra guerrero cauallero de la orden de Santiago marcos becerra pag.r perpetuo y g.o cauallero el que es el mayordomo de dos mil seiscientos y doce Rs los mil y ciento y sesenta de ellos que gastaron en socorrer a cinq.ta y siete soldados de socorro que dio esta Rauiça p.a engrosar el Rto Exto de estremadura que se hacaua en campaña sobre la plaça de yeves en virtud de orden de el Exmo Sor Don Luis Mendez de Haro y Guzman marques del Carpio conde duque de Olivares en quince dias que estuvieron fuera de esta Rauiça no bezientos y noventa Rs de salario de los dichos dichos quince dias que se ocuparon en el dicho socorro los doce Rs restantes que pagaron por los derechos de la escriptura y pesimo de las armas que se le entregaron p.a armar dichos soldados

Otra para que el dicho depositario pague al Exto Don Lorenzo Fernandez Bruno y a Mo Garcia de Leon bo de esta Rauiça ciento y treinta y dos Rs de su salario de tres dias que se ocuparon por el mes de agosto de el año pasado en yr a la ciudad de Merida a pedir al Exmo Sor Duque de San German capitan gobernador de las armas de el Rto Exto de estremadura que se hacaua en la ciudad de Sevilla de suspender el que la Rauiça diese los soldados de la Rauiça que se le pedian p.a las dos compañias con que sirve en el dicho Exto por la ynposibilidad que tenia de dar los

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

19
584

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.=

Rota Pasqual Lopez Alonso de Badajoz dio
de su parte y de Juan Garcia de Buenavista su parte del
otra mill setecientos y quarenta R.s que pago a Comissario
General Don Diego de Bunga Castillo Pagador de
esta Plaza de lo procedido del Alcance y Data de
cuentas que dio en Sevilla en Marzo de 1658 con
Don Juan de Arana y Zamudio que fenecio en
Sevilla en Audiencia de Tribunales
Dña Paragua Juan Martes Capitan de Infantería de
mi Plaza de Badajoz causa de prisiones de Manuel Gonçalez
Villapadierna y vida y bienes de mas de mill y quinientos y sesenta Reales
Paragua a los herederos de Dn Francisco y Don Diego de Luna y
sus compañeros de Braço de cada Rama de los dos Regimientos de
Infantería de esta Plaza de Badajoz
Dña Paragua Alonso Saudo monte Mayor de dicho distrito
Paragua Juana Maria hija de Juan Gonçalez Saudo quarenta y dos Reales
Portugueses de Plata que hubo de alcance de
Paragua que cumplieron a dos de Octubre de mill y seis
cientos y cinquenta y dos y quarenta y dos Reales de plata
a Maria de Saus de Badajoz
Dña Paragua Alonso Saudo monte Mayor de dicho distrito
Paragua Juana Maria hija de Juan Gonçalez Saudo quarenta y dos Reales
Portugueses de Plata que hubo de alcance de
Paragua que cumplieron a dos de Octubre de mill y seis
cientos y cinquenta y dos y quarenta y dos Reales de plata
a Maria de Saus de Badajoz
Dña Paragua Antonia Gordon Paragua Juan Lozano
de Salcedo y Valencia vecino de Sevilla quarenta y dos Reales
por resto de alcance que hizo a favor de Pedro de Salcedo Padre y
Pedro Juan Gonçalez Salcedo Vecino de Badajoz
de Abril de 658 que hizo y firmo y Pedro de Salcedo Padre
Dña Paragua Antonia Gordon Paragua Juan Lozano
de Salcedo y Valencia vecino de Sevilla quarenta y dos Reales
por resto de alcance que hizo a favor de Pedro de Salcedo Padre y
Pedro Juan Gonçalez Salcedo Vecino de Badajoz
de Abril de 658 que hizo y firmo y Pedro de Salcedo Padre
Dña Paragua que el Dho mayordomo Pagueria Manuel Bernal
de Figueroa de Castilla Maria millones de Juan Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] Despues [illegible] Sebastian [illegible] Sancho Cauco [illegible]
[illegible] Sancho [illegible] Sancho [illegible] Sancho

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sesión de los Diputados de Concejo y Bullicio Año de 1652

En Castilla de la Almendralejo a veinte días del mes de Junio de mil seiscientos y cincuenta y nueve años. Siendo Francisco Ortiz Parada y don Ramiro de Zarate Bezerra caballeros Alcaldes ordinarios de Castilla. Don Juan Nieto Bezerra Juan Ortiz de Silva Andrés Pérez Romero Nieto Andrés Fernández Cano Diego Fernández Bueno Tomás Bezerra Parra Sebastián Bezerra Nieto Ortigosa Sancho de la Sacristía Nieto Berjano Arnuelles de la Novia Matías Nieto Bueno Regidores Procuradores del Común de dicha villa y estando juntos en Ayuntamiento en las casas de Cabildo como lo han y acostumbrado de hacer y celebrar los días de Concejo y para tratar las cosas tocantes al bien común de esta villa que en semejantes pasadas se acostumbran hacer acordaron de hacer esta Sesión para que se haga saber a todos los vecinos que en ella quisieren hacer y nombrados los siguientes que son y serán Bartolomé Parra Sánchez Nieto Bueno Pedro Nieto Bueno Sebastián Bezerra Par

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Fuente Ovejuna a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años ante el señor Licenciado don Pedro Ramirez de Arellano Alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su tierra y jurisdicion y los testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Gomez Barrero y Juan Gomez Barrero vecinos de esta villa y dixeron que por quanto en el mes de Enero de este presente año se an de hacer las elecciones de alcaldes ordinarios regidores y demas oficios de esta villa y para que se hagan con la libertad y buena forma que conviene y combiene al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad y bien de la republica es necesario que se nombren personas que hagan la insaculacion de los oficios de esta villa y para que se cumpla lo dispuesto por la ley de su Magestad que trata de las elecciones de los oficios de las republicas y para que se cumpla lo que sobre ello tiene mandado por sus reales provisiones y cedulas y para que se haga con la buena forma que conviene y combiene al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad y bien de la republica y para que se haga con la libertad que conviene y combiene

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sumo andres perez romero niero regidor boto por sevastian bazquez niero ortiz
Sumo diego fernandez buenavida regidor boto por gonçalo ortiz cavallero
Sumo marcos bazquez xara regidor boto por alonso andres coara su hijo
Sumo sevastian bazquez niero regidor boto por diego bezerra niero su hijo
Sumo alonso ortiz cano regidor boto por alonso ortiz cavallero
Sumo gonçalo de acuña regidor boto por alonso sanchez de alva el obispo
Sumo alonso rengel regidor boto por alonso estevan de acuña ortiz
Sumo alonso macias niero regidor boto por juan sanchez niero parada
De los nonbres de los nonbrados se hizieron bedulas y se en-
traron en una de cañas de plata en cada una su bedula
y se metieron en un cantarillo de madera y se cedieron
buelta y el dicho nino francisco hijo de el dicho gonçalo ortiz cavallero
entro la mano y saco una de cañas y se abrio y dentro
de cada una bedula con el nonbre de pedro ortiz
fernandez xara y que do el dicho por alcalde de la
santa ermandad de esta villa de estado de nonbres buenos
Acordaron se nonbre alguacil mayor de esta villa ay por
no aver conformidad se boto en la forma sigte
Sumo don pavaleda francisco ortiz parada boto por juan ortiz cavallero
Sumo don pavaleda francisco de acuña boto por juan de acuña ortiz
Sumo don juan niero regidor boto por pedro ortiz fernandez franco
Sumo juan ortiz de acuña regidor boto por juan gonçalez ortega el moço
Sumo andres perez romero regidor boto por juan bazquez niero domingo
Sumo alonso andres fernandez cano regidor boto por alonso lavado cavallero
Sumo diego fernandez buenavida regidor boto por juan guerrero ortiz
Sumo sevastian bazquez niero regidor boto por diego fernandez niero hijo de don gonçalo
Sumo marcos bezerra xara regidor boto por rodrigo duran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedís

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Fanos de Castilla a Alfz do Don Euaristo Fernandez Bermudez y Bmo deca q̃ quedo Resogorio A

Nombraron p̃ Regidores de Caceres este dho año a Don Pedro de Vargas y Ayala y a Alfz de Vargas y Ayala

Nombraron p̃ Procuradores de Cortes este dho año a Don Pedro de Vargas y Ayala y a Alfz de Vargas y Ayala

Nombraron p̃ Alcaldes ordinarios este dho año a Don Pedro de Vargas y Ayala y a Alfz de Vargas y Ayala

Nombraron p̃ Alcaldes de la Hermandad este dho año a Don Pedro de Vargas y Ayala y a Alfz de Vargas y Ayala

Nombraron p̃ Alcaldes de Sacas este dho año a Don Pedro de Vargas y Ayala y a Alfz de Vargas y Ayala

Nombraron p̃ Alcaldes de Alcabalas este dho año a Don Pedro de Vargas y Ayala y a Alfz de Vargas y Ayala

Nombraron p̃ Alcaldes de Rentas Reales este dho año a Don Pedro de Vargas y Ayala y a Alfz de Vargas y Ayala

Nombraron p̃ Alcaldes de Penas de Cámara

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

29

589

a Juan Estevan Rengel novillos presbitero vezino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cavildo della de capellan del dicho cavildo en su persona dello doy fee

Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en el dicho dia mes de Junio del dicho año yo el escrivano Alonso Gonçalo ortiz cavallero vezino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cavildo della de mayordomo de la hermita de nuestra señora de la piedad de esta villa en su persona dello doy fee

Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en el dicho dia mes y año yo el escrivano notifique a Juan Estevan nieto para que vezino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cavildo della de mayordomo de la hermita de santa Lucia de esta villa en su persona dello doy fee

Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años su merced el capitan don Lorenço Fernandez Bezerra y el alferez Juan Estevan Vasco alcaldes hordinarios de esta villa don Juan nieto Bezerra Juan ortiz dalva andres perez Romero nieto don Francisco de la cruz Bezerra que Rezo carvajal alonso andres fernandez Beano diego fernandez buenavida marcos Bezerra xara sevastian Bezerra nieto alonso ortiz cano Francisco dalva saavedra y alonso macias nieto buenavida regidores perpetuos de esta estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la ondecan para tanida como lo an de uso y costumbre acordaron los siguientes

+ Ni por quanto en la eleçion que ayer se hizo salio electo por alguacil mayor de esta villa a pedro

[illegible]

Dor Bartolome [illegible]

Diego [illegible]

[illegible]

En [illegible] nueue dias del mes de junio de mill y quinientos y nouenta y nueue años ante la justicia y Regimiento desta villa de Alcantara estando juntos en su Ayuntamiento los señores Diego Fernandez Bonillo alcalde ordinario en esta villa por su magestad y Juan Fernandez de Vivas y Juan Fernandez de Vivas el mozo regidores della y Diego Fernandez Bonillo procurador general de la dicha villa y Juan Fernandez de Vivas el mozo como mayordomo de los propios y rentas del concejo de la dicha villa por ante mi Pedro Gonçalez de Acosta escribano de su magestad y del numero del dicho concejo justicia y regimiento de la dicha villa de Alcantara parecieron presentes Juan Fernandez de Vivas y Juan Fernandez de Vivas el mozo regidores y Diego Fernandez Bonillo procurador general de la dicha villa y dixeron que por quanto en el dicho concejo justicia y regimiento se trato y platico que para el dia de Nuestra Señora de agosto primero que viene de este presente año de la fecha de la presente se an de hacer las fiestas de toros y juegos de cañas y alcancias y otras cosas que se acostumbran hacer en la dicha villa en los dias de las dichas fiestas y para que se hagan como conviene y se acostumbra hacer es necesario que se nombren personas que tengan cargo de hacer las dichas fiestas y que para ello

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.



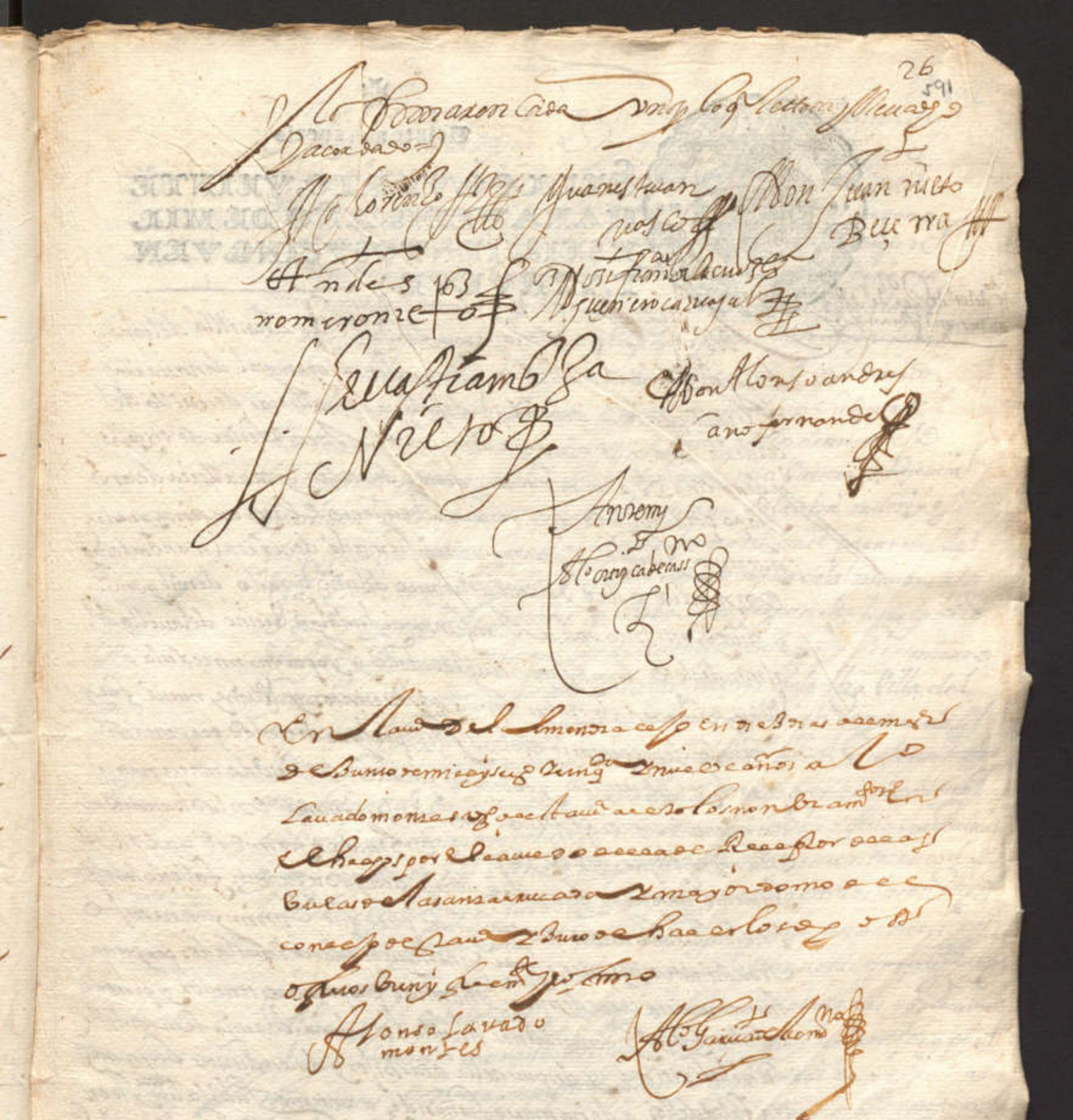

En [illegible] a [illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Don Alonso de Leon de Andrade y Fernandez

Sepan quantos esta carta de Dote y declaracion de bienes vieren como yo Don Alonso de Leon de Andrade y Fernandez Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la Villa de Fuente de Cantos y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad en esta Provincia de Tierra de Barros y Reyno de Portugal, digo que por quanto entre mi y Doña Maria Fernandez de Leon mi legitima mujer hemos tratado de casamiento y por virtud de palabras de presente segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma nos hemos desposado y velado y tenemos hechas las amonestaciones y demas diligencias que dispone el Santo Concilio de Trento y Pragmaticas de estos Reynos y no ha resultado impedimento alguno para que dicho matrimonio no se celebre y efectue y para que mejor se sustente y conserve el estado de dicho matrimonio y la dicha Doña Maria Fernandez de Leon mi mujer tenga con que sustentarse y alimentarse y pagar las cargas que se ofrecieren en el dicho matrimonio y para que mejor pueda disponer de sus bienes en caso de muerte y testar y ordenar su testamento y ultima voluntad y nombrar albaceas y tenedores de sus bienes y hacer las mandas y legados que quisiere y por bien tuviere y para que yo tenga mas voluntad de hacer mas bien y merced a la dicha Doña Maria Fernandez de Leon mi mujer y a sus hijos y descendientes legitimos que de mi tuviere y para que mejor se sustente y conserve el

subsesso lexitimo y ynmediato subcesor en dicho vinculo
y mayorazgo dicho oficio de Regimiento y nombramiento para que le
sirua y ejerça segun dicho es y declarado dicho como parece del
dicho vinculo y que despues dello se halla ynformado y entendido como
assi mismo consta de la dicha cesion y renunciacion y despacho
con el dicho poder testimonio y otros papeles en el mismo conjunto dellos
fue hecha presentacion = y a ora por parte de vos el dicho Don alonso
andres cano fernandez en esta suplicado os mandase despachar
titulo del dicho oficio de Regidor en vida cabeça en virtud
de la dicha cesion y renunciacion y como ynmediato subcesor del
dicho vinculo o como la mi merced fuese y visto por lo del mi consejo
declarado de yuso y lo dicho por el mi fiscal del avtando vuestra suficiencia
habilidad y los seruicios que aveis hecho a mi y a la dicha villa y
por que vos mando que agora y de aqui adelante para siempre jamas
vays y seays mi Regidor perpetuo de la dicha villa en lugar y por fallecimiento
del dicho Juan fernandez hidalgo vuestro
abuelo = Por quanto mi carta mando al concejo Justicia y Regimiento
caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha villa del
almendralejo que luego que con esta mi carta fueren requeridos
y vuestro procurador en vuestro nombre dellos vos reciban
del dicho don alonso andres cano fernandez el juramento y solemnidad acostumbrada el qual
assi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio y os reciban
y ayan y tengan por mi Regidor perpetuo della y lo vsen con los otros
oficios del concejo y os guarden y hagan guardar todas las onrras
graçias mercedes franquezas libertades preeminencias
prerrogatiuas ynmunidades y todas las otras cosas que por razon
del dicho oficio debeis auer y gozar y os deuen y vos acudan
y hagan acudir con todos los derechos y salarios a ello anexos y pertenecientes
segun y como y cumplidamente sin faltar cosa alguna
y que ello no mengue ni mengue ni sobre ello ni en parte dello ni
os contrasten ni pongan
ni consientan poner ni que vos des de luego posesion y vos la
oficio y albro y exercicio del dicho oficio con facultad para lo vsar y exercer
caso que por los defendidos o alguno dellos o por otro no sea admitido
y con las mismas calidades con que lo tuvo el dicho Juan fernandez hidalgo
o mas libremente el dicho oficio por bienes de dicho mayorazgo por
el dicho por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas
para vos y los sucesores en el declarando como declaro

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

que si el poseedor del dho vinculo fuere menor de edad o muger el curador de vno o de lotro a de tener como tambien les doy licencia y fauultad para hacer nonbramiento en las personas que quisieren para el vso y exercicio del dho oficio en el ynterin que el menor es de edad o la hija o muger se casa los quales an de tener como quiero que tengan la misma fuerza y vigor que si lo hiciera el dho poseedor de el dho vinculo y vos y los dhos vros subcesores le ayais y tengais como bienes proprios del con tanto que cada vno de los que lo poseyeren se abligado a sacar titulo de el dho oficio el qual mando al presidente o gouernador de los del dho mi consejo de las ordenes le den y hagan dar solo con testimonio de auer subcedido en el dho mayorazgo y tomado la posesion del en la forma y con las calidades condiciones y preminencias en esta mi carta contenidas sin poner en ello duda ni dificultad alguna; y que es ceto en los delitos y crimines de eresia lexe maiestatis por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio todo lo qual mando se cumpla y execute no en varyante qualesquier leyes y pregmaticas de estos mis reynos y señorios y lo demas que puede ympedir su exn y cumplimto que para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso con todo y lo abrogo y derogo caso y anulo y doy por ninguno y de ninguna valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas de adelante y deste despacho no se deue el derecho de la media anata por auerse criado este oficio antes de la ympusicion del dada en buen retiro a veinte y siete dias del mes de mayo de mil y seis y cinquenta y nueue años. Yo el Rey = Yo don pedro Coloma sº del Rey nuestro señor le hice escriuir por su mandado: El conde de alua marques de tauara Sr Don fernando de arce y dauila

Lcdo Don Juan de Arellano Lcdo D. Juan de Pinedo
canciller Alegança dà D. Gregorio diaz de Quevedo y Vasco
chanciller Juan Gomez =

Concuerda este traslado con su original que me exhibio en la villa de la Alameda este dia veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años = y en fe de ello lo firme de mi nombre = Bermisyrto

Ante mi
Mo Gonçalo de Arana
Escrivano

En la villa de la Alameda este dicho dia veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años ante mi el escrivano y testigos parecieron el capitan don Lorenzo Fernandez de Heredia y el alferez Juan Gutierrez Vasco alcaldes ordinarios desta villa y don Juan Nieto de Heredia alguacil mayor y don Francisco de Acuña de Heredia y Gomez Nieto y el capitan Antonio de Heredia y Sebastian de Heredia Nieto y el capitan Alonso Gutierrez Gallo y Francisco Pacheco y Alonso Macias Nieto y en ella ayuntados a Cabildo segun lo an hecho de tiempo inmemorial a esta parte juntos en casas de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Comisario corrio a cargo Fr.co de Leyva Regidor de la villa de Llerena que comenco dho quarto Sello desde primero de Abril del dho año y sigs. del dho año asta fin de Marzo de este presente de Junio Fr.co de Leyva Regidor de la villa de Llerena corrio a cargo de Pedro Varon corrio dho Sello desde primero de Abril del dho año y el concuerro Pedro Varon corrio desde primero de Marco y el dho Pedro Varon desde primero de Junio de este presente año de manera que a dos meses de a cada uno cupo dho Sello. Lo que rosa mes. Vinieron de aver de Comisario y cargo mas de los que no hallo en la villa con dineros bastantes. para la Joya. pedio y suplico los dhos Regidores Comisarios fueron de Llerena. alcalde. y Andres Perez Moreno Regidor de la villa de Llerena. Cargo con los dhos Comisarios quatro mil ciento y setenta y cinco Reales de Vellon. y por hacer Dos mes tasen. Ciento mil ciento y setenta y cinco Reales de Vellon. y por hacer Vienen a la villa y escusar mas costas y las Joyas mas que sus Regidores recebia en Con el dho Corregidor Don Lorenco Fernandez Corregidor de Llerena y Con el dho Andres Perez Moreno Corregidor de Llerena. Cargo con los dhos Comisarios quatro mil y quinientos Rs. Y El dho Don Lorenco Fernandez Corregidor de Llerena. Cargo con los dhos Comisarios quatro mil seyscientos y setenta y cinco Reales. Cuyas cantidades Recibieron los dhos Comisarios para ayuda a gastos de guerra. que tiene de Depositario de la Provincia conocido para ayuda a gastos de guerra. que tiene de Y en consideracion. ya tener Joya Vtilidad. que se siguia a Su Magd y sus Reynos Con la Corrupcion de la Moneda fue Vtilidad. aunque los dhos Corregidores Don Fernandez. Y Andres Perez Moreno no se hallaron con Joyas cantidad de que Entregaron. tomaron las tomaron a precio cada uno la que Entregaron. La que dio El dho Corregidor Don Lorenco Fernandez. de la Capellania que fundo El dho Corregidor Don Lorenco Fernandez Corregidor de Llerena. Y la que dio El dho Andres Perez Moreno Corregidor de Llerena. Y la que dio El dho Don Fernando de Solis

Las dhas tierras cuyo arrendamiento an de hacer los dhos capitan don lorenço
ferz y andres perez romero, con asistencia del cabildo de la villa y por
lo menos de un alcalde y dos regidores, al pregon y como se acos
tumbra, con lo qual desde luego es la villa queda desistida y la
desisten del uso y cobrança de la dha renta. para que no pueda va
lerse della para otro efeto alguno ni convertirla en otro de
vito alguno ni por lo que deve ni deviere en bajar se le pa
que dar como queda por de los dhos capitan don lorenço ferz y andres
perez romero en cuyo favor se an de obligar los arrendadores
y pagarles como dho es. y declaran que con sus recivos hacen
buena paga.

+ acordaron se delibrança al dho depositario Pº alonso cabeça para que
se le pase en quenta la cantidad que pago a dho comisario general
por si y dhos capitanes. y a el se le haga cargo de dhos enpresti dos

+ acordaron se delibrança en alº lavado mayordomo del concejo de
la villa para que pague a don Rº ortiz nieto duçientos reales
del salario que en cada un año le da esta villa para asistencia y
agencia de sus negocios en madrid y son del año que cumplio pasqua
de espiritu santo, de este año

Y ansi lo acordaron y firmaron = vat.do = mo =

Alonso Rodriguez — Juan Estevan Nasco — Don Juan nieto Becerra

Andres perez romero nieto — Don Francisco de la Cruz — Francisco Carvajal — Marcos Becerra Jara

Sebastian Bazo Nieto — Alonso ortiz Cano

Alonso Renyel — Francisco de la Cruz

Alº Macias nieto Buenaventura

Don Alonso Andres Cano fernandez — Antonio Alonso Cabeça

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Olivenza a veinte y dos días del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años. Juntos y congregados en Cabildo en la Casa de Ayuntamiento de esta villa los señores Don Lorenzo Fernandez Bello Caballero Alcalde ordinario della y Don Juan Gomez de Acosta Regidor y Don Juan Perez Barrero Procurador General de ella y Don Juan Fernandez Bello

a las arcas y bolsas R.s se rebuia en ellas sin detenerse
aunque esta por resellar en pago de que cesquier a deuitos
de la R.l hacienda y rentas della atrasados de plazos
cumplidos y pagaderos hasta fin del dho año pasado de mill y
seis y cinq.ta y ocho de qualquiera genero y calidad
que sean al respeto de su valor entero de quatro y
dos m.s cada pieza como corria antes de la dha baxa
y por parte de esta ciu.d se dio quenta de los dhos registros
que se auian hecho a don diego rengel y caido adm.or
general y buesmero ex.or de las rentas R.s de esta prouincia
de leon para que dispusiese lo que se auia de hacer de las
cantidades dellos y por carta que escriuio a esta ciu.d
su fha en lleren a atreze del corriente orden a se remitan
a ella las cantidades de los dhos registros para que se pag.n
antes que cumplan los dhos dos meses en las cajas a quien
pertenezen = por tanto acordaron que las cantidades
de los dhos registros se deuen encierren de la parte a donde
estan y se entreguen a las personas a quien pertenecen
y de cuyo poder se sacaron para hacerlo y esto hecho
la cantidad de los dhos registros y todo el demas dinero
que se ubiere cobrado con valor de quatro y dos m.s
de las reales alcaualas centenas seruicio hordinario
y estraordinario y demas rentas reales que se deuen
a la R.l hacienda hasta fin del dho año pasado de
mill y seis y cinquenta y ocho por esta ciu.d y sus v.s
se lleue a pagar a las arcas y bolsas reales a quien
pertenezen dentro del termino de los dhos dos meses
con el valor que se a cobrado que es de los dhos quatro
y dos m.s cada pieza como corria antes de la dha baxa
para que esta villa y sus v.s gozen del beneficio
que se les conbede por la dha R.l prematica
y dese poder a marcos bezerra ocaña Reg.or perpetuo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.



Dn Ravilla y Alonso de Bespedes vecinos della y a cada uno en solidum
para que en mi della paguen a su mag.d y a sus Recaptores tesoreros
y depositarios y personas que lo ayan de aver en su Rl nombre
todas las cantidades de mrs que se estan deviendo por esta villa
de alcavalas servicio hordinario y estraordinario hasta fin
del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y ocho
en moneda gruesa de vellon con valor de quatro pesos mrs
cada pieza como corria antes de la Real pragmatica de la baja
de la cual fha en aranjuez a seis dias del mes de mayo pasado
de este presente año por aver se cobrado de los vecinos deudores
con el dho valor en conformidad de lo que por ella se dispone
y de las dhas cantidades de mrs que pagaren o parte de ellas
saquen que es quiera cartas y cartas de pago y hagan que es
quies de posito y de positos y den y abusten las quentas
del dho servicio hordinario y estraordinario y de dhas alcavalas
hasta fin del dho año de mill y seis.os y cinquenta y ocho
asi del tiempo que Ravilla las tuvo por encabezamiento
como del que an estado en administracion y en ellas consuman
los cargos bustos que se hicieren y los que no los adicionen
y contradigan y den en data y descargo las cantidades
de mrs que se vbieren pagado por esta villa y sus
arrendadores fiscales y cobradores y otras partes y
personas y aprueben las dhas quentas y las adicionen
y contradigan y en razon dello hagan los autos y de
lixencias judiciales y estrajudiciales que convengan
que para todo lo que se pendiente les dan bastante
y amplio poder con el general admon y el ca
sueade ynjuiciar jurar y sostituir y con vecaciones
y obligaciones en forma y las demas clausulas

596

Ne Bezerras y conveniente

que por quanto a Alonso Ortiz Vezino que fue de esta villa a
ya difunto era admor del derecho de fiel medidor de que se
cobran para Su Mag.d quatro mrs en cada a Roua de vino
vinagre y aceyte que estan aplicados a la bolsa de gastos
se cree de Su Mag.d y para que aya persona que esto
siga en la dha administracion y la haga como conviene
nombraron por tal fiel admor de dho derecho a Alonso
Lauado montes vezino de esta villa a quien se le notifique
para que lo acepte y haga juramento de hacerlo bien y fielmente
y ansi lo acordaron y firmaron

Jo. Lorenzo [illegible]
Juan Estevan [illegible]
Don Juan Nieto Bezerra
Juan Sadalua
Don Francisco de la Cruz [illegible]
Hugo Fernandez Buenavida
Marcos Bezerra Jara
Francisco Sadalua
Amaziz Nieto Buenavida
Don Alonso Andres Cantero Mendez
[illegible]
Alo Gauia de Leon Ssno

En la villa de la Almendra a cexo en el dho dia veinte y dos de Junio
de dho año yo el ssno notifique el nombramiento de suso
a Alo Lauado montes vezino de esta villa en su persona el qual
lo acepto y lo firmo de fiel admor de dho derecho de fiel
medidor y juro de hacerlo bien y fielmente y co

firmo
Alonso Lauado montes

Alo Gauia de Leon Ssno

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Llerena en dos de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Los señores Licenciado don Lorenço Fernandez de Bonilla y don Iuan Ricero Bejerana, Iuan de Ybarra Bustamante y don Iuan Ricero Bejerana, Iuan de Ybarra, don Francisco de Mendoça y don Bernardo Carvajal, Sebastian de Berrantes y Iuan de Salua caualleros regidores del Ayuntamiento de esta villa estando juntos en Cabildo de Ayuntamiento en las casas del cabildo de Estremadura como lo tienen de uso y costumbre acordaron de la manera siguiente.

Que se pague a el Doctor de los nueve por ciento hasta fin de las setenta

Acordaron se libre a pagar a la ciudad de Merida cabeça de este partido a Licenciado Rengifo de posituo que en su nombre la haya de auer y reciuir las catorze mil y quinientas reales que esta villa debe a la Real Hacienda de Su Magestad de los tres mil ducados de marquilla que se sacaron a censo para el gasto de bastimentos de la gente de guerra que se alojo en esta villa y su partido hasta fin del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y ocho en que se cargaron como deuda de mi Real Hacienda, y en la data de Iuro de Alcabala de cada millar de quatro. Y dos mil de cada vieca como consta por carta de Recon-dua de Real Hacienda de la data pasada de los años de la publicacion de esta Real Prematica de la baja de la moneda de cobre que se reduxo a dicho valor, que en su nombre mando que en sus reales cajas se reciba por el dicho valor todo lo que se debiere a su Real Hacienda hasta en fin del año pasado de mil seiscientos y cincuenta y ocho. Y acerca de lo que pide se pague a Diego de Vaca Regidor de esta villa a cuenta de lo que se le debe de su salario de Procurador General de ella en el Real Consejo de Hacienda de Su Magestad, que se le libre y pague lo que se le debe de su salario de Procurador General de esta villa

En la villa de Alconchel a veinte y nueve de junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años ante mi escribano y testigos parecieron presentes el capitan don Alonso Fernandez de Becerra y Mosquera y Juan de Luna Vasco alcaldes ordinarios de la villa y don Juan Nieto de Becerra y don Francisco de la Cueva y Becerra Guerrero caballeros regidores de la dicha villa y don Francisco Dalmau de la Piedra, alcalde mayor de Minas por su majestad en este dicho partido y don Alonso Nieto Becerra y don Alonso Fernandez de Becerra y Mosquera regidores de los dichos lugares de Alconchel y Higuera la Real juntos y en ayuntamiento en los casos de ayuntamiento y cabildo que hacen y celebran para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y aumento de la dicha villa y su comun y para lo infrascripto estando juntos en la casa de ayuntamiento de la dicha villa como lo han de uso y costumbre de hacer y celebrar para lo infrascripto

+ que por quanto esta villa y concejo tiene necesidad de dineros para pagar los que dellos tiene por empeños y censos y otras deudas que tiene contra sus propios y particulares para pagar los dichos empeños y censos que tiene contra sus propios y particulares para pagar los dichos empeños y censos que tiene contra sus propios y particulares para pagar los dichos empeños y censos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En veinte y cinco de Iunio de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años se juntaron en este Ayuntamiento los señores Don Juan Nieto Bueno, Don Sebastian de Ortega Cabrera, Don Andres Fernandez de Mesa, Don Alonso Fernandez de Mesa,

En la villa del almendralejo a trece dias
del mes de julio de mil y seiscientos y cinq.ta y
nueve años estando en la sala de la juntam.to
de esta villa a son de campaña el S.r Mro de campo
Don Juan Alfonso de Lossada y guerra cavo
de la horden de sant.o el S.r capitan Don Lor.o
fernandez becerra alcalde hordinario
por el estado de los hijos dalgo. Don Juan
nieto, Andres perez Romero nieto = D. fran.co
de la cruz becerra guerr.o - D.o fr. buenavida
Marcos becerra jara. sebastian becerra nieto
francisco dalua saavedra, alonso Rengel
novillos, al.o macias nieto buenavida = D.
alonso andres cano fr. Regidores perpetuos
de ella, y abiendo leyd.o dho S.r governador
en virtud de provision de los S.res del cons.o
de las hordenes la ynsaculacion de al
caldes hordinarios para zinco años que corren
des de el dia pasqua de espiritu santo que
passo de este pres.te año de seis.tos y cinq.ta y nueve
y leyo los pilorios de cera que trajo su m.d
al ayuntam.to con assistencia de dho S.r al
calde y capitulares lo encantaron
abiendo se traidos los cantarillos
entrando en el de los alcaldes de los hijos
dalgo siete de los dhos pilorios y otros siete
en el de los de estado de los hombres buenos
y en cada uno dijo su m.d ba una cedula
de su letra y forma y con el nombre de la
persona que a de ser alcalde y son los
que mas botos an tenido y los dhos can
tarillos se cerraron y pusieron en una
de quatro llaves que se puso en el arquillo
que se cerro con tres y las llaves de los
cantarillos llebo dho S.r alcalde

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Con vna de la arca y otra del archivo = Y el dho Sr. de cura y rrexidor mas antiguo llevaron otra cada uno de la arca y dho rexidor otra del archivo, y otra dho Sr. al caldo por su compañero y lo firmo el Sr. governador de que dé fee y mandó que dentro de quatro dias el dho Cavildo haga eleccion de alcaldes de los que quedan en cantarades

don Juan Gonzalez de Losada

Antonio Xptoval Fernandez sirgado

En la villa de Alburquerque a veinte y seis días del mes de julio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años siendo justicia y regimiento de esta villa don Juan Nuñez de Bera y Juan Ruiz de Acuña alcaldes ordinarios y don Gonzalo Fernández de Cabrera y don Juan Nuñez de Bera y don

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Siguendo [illegible] ynsaculado alcalde ordinario [illegible]
[illegible] para ello se hizo acuerdo de cabildo [illegible]
que se hallo sacados de sus urnas, [illegible]
[illegible] los cuales hallados [illegible]
[illegible] ynsaculados [illegible]
[illegible] Don Francisco Chamizo [illegible]
[illegible] Don Juan Gomez de Sandoval [illegible]
[illegible] Don Francisco Ruiz Vadillo [illegible]
[illegible] Don Juan Gomez de Sandoval [illegible]
[illegible] Don Juan Alfonso de los Rios [illegible]
[illegible] Don Juan Alfonso de los Rios [illegible]
[illegible] Don Juan Alfonso de los Rios

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Alconchel a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante el Señor Alcalde Ordinario Don Juan Bueno y en presencia de mi Escribano y testigos parecieron Alonso Fernandez Bueno y Juan Fernandez Bueno vecinos de esta villa y dijeron que por quanto Don Lorenzo Fernandez Bueno vecino de esta villa y Alferez de la Compañia de Caballos Corazas que de presente sirve en el Exercito de Estremadura por su Magestad (que Dios guarde) por su poder que para ello dio y otorgo ante Juan Gonzalez Escribano de Su Magestad y del Numero de la villa de Olivenza en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, dio facultad a los dichos Alonso Fernandez Bueno y Juan Fernandez Bueno para que en nombre de dicho Don Lorenzo Fernandez Bueno su hijo y hermano respectivamente, y en virtud de dicho poder que presentaron en mi poder y de dicho Escribano, y de que doy fe, pidan y demanden a Don Juan Bueno vecino de esta villa y Alcalde Ordinario en ella, y a Don Juan Fernandez

En Llerena a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y veinte y nueve años. Ante el señor Lorenzo Fernandez Bruna alcalde ordinario en la villa de Llerena y en presencia de mi Juan Ortiz de Lugo escribano de su magestad y testigos infrascriptos parecieron presentes el señor Don Lorenzo Fernandez Bruna alcalde ordinario en la dicha villa y Don Juan Nuñez de Herrera y Juan Ortiz de Lugo y Juan Sanchez Cabezas regidores de la dicha villa y dijeron que por quanto el dia de hoy es el dia señalado para hacer nombramiento de alcaldes ordinarios y regidores para el año que viene de mill y seiscientos y treinta años y para ello se juntaron en el ayuntamiento de esta villa el dicho señor Don Lorenzo Fernandez Bruna alcalde ordinario y los dichos Don Juan Nuñez de Herrera y Juan Ortiz de Lugo y Juan Sanchez Cabezas regidores y Juan Nuñez de Aguilera Romero alcalde ordinario de la dicha villa y Don Francisco Calderon de Aguilera y Don Francisco Nuñez de Herrera

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En el lugar hasta Dias de San miguel de septiembre del año venidero de mill y seiscientos y sesenta y dos años se obligo de dar y pagar a Don Bernardo de Ayala y Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Alcantara Conde de Peñalba Señor de la villa de Salvatierra y de la Casa fuerte de Monroy y de la Torre de Don Miguel y de las villas de Zarza la Mayor y Valverde y de la villa de Piedrabuena y de la villa de Alcuescar y de la villa de Aldea del Cano y de la villa de Garrovillas y de la villa de Montehermoso y de la villa de Torrejoncillo y de la villa de Cañaveral y de la villa de Hervas y de la villa de Granadilla y de la villa de Plasencia y de la villa de Coria y de la villa de Caceres y de la villa de Trujillo y de la villa de Medellin y de la villa de Alcantara y de la villa de Montanchez y de la villa de Brozas y de la villa de Arroyo del Puerco y de la villa de Valencia de Alcantara y de la villa de Alburquerque y de la villa de Badajoz y de la villa de Olivenza y de la villa de Fuente de Cantos y de la villa de Llerena y de la villa de Zafra y de la villa de Feria y de la villa de Los Santos y de la villa de Fregenal y de la villa de Bienvenida y de la villa de Segura de Leon y de la villa de Higuera la Real y de la villa de Cabeza del Buey y de la villa de Castuera y de la villa de Campanario y de la villa de Almaden y de la villa de Almadenejos y de la villa de Chillon y de la villa de Guadalcanal y de la villa de Alanis y de la villa de Constantina y de la villa de Lora del Rio y de la villa de Cazalla de la Sierra y de la villa de Alcala del Rio y de la villa de Utrera y de la villa de Morón y de la villa de Marchena y de la villa de Osuna y de la villa de Estepa y de la villa de Ecija y de la villa de Carmona y de la villa de Alcala de Guadaira y de la villa de Dos Hermanas y de la villa de Lebrija y de la villa de Sanlucar la Mayor y de la villa de Aznalcazar y de la villa de Cantillana y de la villa de Utrera y de la villa de Alcala de los Gazules y de la villa de Medina Sidonia y de la villa de Chiclana y de la villa de Conil y de la villa de Vejer y de la villa de Tarifa y de la villa de Algeciras y de la villa de Gibraltar y de la villa de Ronda y de la villa de Marbella y de la villa de Estepona y de la villa de Casares y de la villa de Gaucin y de la villa de Jimena y de la villa de Castellar y de la villa de Algeciras y de la villa de Tarifa y de la villa de Vejer y de la villa de Conil y de la villa de Chiclana y de la villa de Medina Sidonia y de la villa de Alcala de los Gazules y de la villa de Utrera y de la villa de Cantillana y de la villa de Aznalcazar y de la villa de Sanlucar la Mayor y de la villa de Lebrija y de la villa de Dos Hermanas y de la villa de Alcala de Guadaira y de la villa de Carmona y de la villa de Ecija

Es nombrado y buraron de hacerlo bien y fielmente
y ansi lo acordaron y firmaron
+ que porquanto a esta villa se le an repartido tres mill reales de vellon
para sustento de la cavalleria de el Rey exercito de esta
provincia de Extremadura este año cuya cantidad es muy exsecuta
respecto de la corta y esteril cosecha que ay acordaron
baya a la ciudad de Badajoz el lizdo Alonso Guadero ortiz presbitero
vezino de esta villa a solicitar se minore el dho repartimiento
que de en la cantidad que se avia de quedar =
y lo firmaron =

Lorenzo Fernandez Hortiz

Alonso Gomez

Don Juan Cuello Becerra

Juan Ortiz de Lua

Andres Romero

Don Francisco de la Cruz Guerrero Carvajal

Diego Fernandez Quenavidas

Marcos Becerra Jara

Sebastian Zamboa Nieto

Alonso Ortiz Cano

Francisco de Lua Saavedra

Don Alonso Andres Cano Fernandez

Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en el dho dia diez y seis dias del mes de Julio
del dho año estando en el dho cabildo se dio la posesion del oficio de alguacil
mayor de esta villa en el ynterin que refiere el acuerdo
de suso a Martin Ortiz comenzando en el dho acuerdo
y se le entrego una vara de justicia para el uso de
dho oficio y la recivio y lo acepto y juro de hacerlo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Pedro martin ortiz

Ante mi
Ho Garcia de Leon

En Olivenza a diez y seis de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante el señor Gaspar Suarez Gallardo alcalde ordinario de esta villa y su partido por su magestad parecio Pedro martin ortiz vecino de esta villa y dijo que ha mas de quatro años que tiene arrendadas las rentas de la dehesa de Valdecaballeros propias de esta villa y por quanto el dicho arrendamiento se acaba el dia de Nuestra Señora de agosto de este presente año y para que se pueda hacer nuevo remate de dicha dehesa es necesario que el dicho pedro martin ortiz haga dejacion de dicho arrendamiento y para que se pueda hacer dicha dejacion es necesario que el dicho pedro martin ortiz nombre persona en quien se remate dicha dehesa y para que se pueda hacer dicho nombramiento

En la villa del almendralejo en veynte y quatro dias del mes de julio de mil y seyscientos y cinquenta y nueve años sus mrds. Lorenço fernandez ortiz y el lic.do don lorenço fernandez nieto alcaldes ordinarios desta villa y don juan nieto bezerra, andres perez romero nieto don francisco de la cruz bezerra guerrero carvajal, diego fernandez buenavida, sebastian bezerra nieto, el capitan alonso ortiz cano fran.co da luz saavedra, y don alonso andres cano fernandez regidores perpetuos della estando en su cabildo y ayuntam.to en las casas de el cabildo desta villa juntos a son de campana tañida como se tiene de cost.bre acordaron lo sig.te

+ acordaron que don juan nieto y diego fernandez buenavida regidores llaveros se ynformen del precio a como corre y vale el trigo en esta villa y lo ynformen a esta villa en el jaim.to cabildo para que se acuerde se compre el que se pudiere p.a el posito de pobres desta villa.

+ nombraron por comisarios para hacer el repartim.to de cevada y paja que es la repartida a esta villa para el sustento de la cavalleria del real exercito de estremadura a fran.co da luz saavedra y marcos bezerra xara regidores desta villa y se encarga la cobr.a de ello al alguacil mayor desta villa =

y ansi lo acordaron y firm.on =

Lor.o fernandez ortiz — Lic.do nieto — Don juan nieto bezerra

Andres romero nieto — Don fran.co de la cruz guerrero carvajal — Diego fernandez buenavida

Sebastian bezerra nieto — Alonso ortiz cano

Fran.co da luz saavedra — Don alonso andres cano fernandez

Ante mi — Alonso ortiz cabeça

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En Marilla a veinte y dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Ante mi Lorenco Fernandez ortiz y Alcalde Don Lorenco Fernandez nieto alcalde ordinario de Marilla, y don Juan nieto Cabezas Perez regidor nieto, y don francisco de la Cruz Cabezas Perez mayordomo nieto, y don francisco de la Cruz Cabezas Perez regidor nieto, y don francisco de la Cruz Cabezas Perez mayordomo nieto con vara, y diego fernandez de Cuenavida, marcos Cabezas Vara, y escribano nieto Cabezas nieto, francisco Vaena Vara, y escribano nieto Cabezas nieto, francisco Vaena Vara, alcalde mayor nieto de Cuenavida, y don alonso Andres Cano fiel de los regidores de dicho lugar, y de la mayor parte de los vecinos de este dicho lugar, que estan juntos en Cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre en las casas de la Cabildo de esta Villa a cuyo llamado acudieron los siguientes ——— En este dicho dia mes y año dichos ante mi dicho escribano y alcalde y testigos parecieron presentes don Juan nieto y diego fernandez de Cuenavida regidores, comisarios nombrados para hacer y formar tasa precio a como vale el trigo en Marilla, y dixeron que estan hechas y formadas que el precio del trigo en Marilla, y dicho termino sea a treinta y tres reales la fanega y comun a como vale y se vende es a treinta y tres reales la fanega y ansi lo hacen y forman de Marilla = Y visto por la dicha justicia los dichos sus autos que acerca del precio se hicieron para el Abasto de pan de trigo para la dicha villa todo lo que en ello quisieron y dixeron para el socorro de los pobres que en ella habitan y precio que se ha de dar y pagar por cada fanega de trigo que se hubiere de vender para el abasto de pan de trigo para la dicha villa y su tierra por tiempo de un año que corre y se cuenta desde el dia de la fecha de este auto hasta el dia de Nuestra Señora de agosto que sera de mil y seiscientos y sesenta años, y que se ha de pagar y pague

Para ayuda a pastos de guerra a cuyo depositario se pague el dinero en que se rrematarem las dhas tierras y cada una de ellas cuyo arrendamiento acordaron se haga en virtud de la facultad de que la Villa tiene concedida para dhos pastos y ansi lo acordaron y firmaron =

Ldo Lorenzo Fernandez Hortiz — Alonso Gomez — Don Juan Nieto Becerra

Andres Romero Nieto — Don Fran.co de la Cruz Guerrero Carvajal — Hugo Fernandez Buenavida

= Marcos Becerra Zara — Sebastian de la Nieto

Fran.co de la Vega Saavedra — Alonso Mazias Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Cano Fernandez

Ante mi Alonso Cabeças Nieto

En la villa de Almendralejo en siete dias del mes de agosto de mill y seis.s y cinquenta y nueve años sus mrs Lorenzo Fernandez Bortiz y el lizdo Don Lorenzo Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Don Juan Nieto Becerra Andres Perez Romero Nieto Don Fran.co de la Cruz Becerra Guerrero Carvajal Sebastian Becerra Nieto Fran.co de la Vega Saavedra Alonso Rengel Novillos Alonso Mazias Nieto Buenavida y Don Alonso Andres Cano Fernandez Regidores perpetuos de esta estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas del aron de Campanas a Mida como lo an de ser posteriormente acordaron lo sig.te

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Almendralejo en ocho dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años Sus mds. el señor fernando Bravo y Ulloa corregidor desta villa don lorenzo fernandez Bravo alcalde hordinario desta villa don ruiz de Bera a juan de Bazan de Perea gonçalo romero mesa don diego del arco Bejarano que rexe la vara de alguazil desta villa don fernando Guerrero de Sevallos y Barrientos alferez mayor don Diego Saavedra Ronquillo Rengifo Arguello Monsalve caballero del abito de Santiago don alonso andrade caro fernandez Bravo Regidores perpetuos desta villa estando juntos a son de campana tañida segun lo an hecho y acostumbrado

Dixeron que por quanto el señor don Diego de Arostegui Corregidor destas villas de Almendralejo y Hornachos de la provincia de Extremadura en virtud del despacho de su merced y alcalde ordinario don lorenzo fernandez Bravo y Ulloa alcalde ordinario en virtud de un despacho de su merced dado en esta villa en veinte y quatro de julio de este año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años mandaron se pusiese en pregon en esta villa y en el lugar de Hornachos que dentro de nueve dias primeros siguientes que corren y se quentan desde el dia de la data del dicho despacho que es de veinte y quatro de julio de este dicho año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años parezca ante su merced o ante el dicho don lorenzo fernandez Bravo y Ulloa alcalde ordinario o ante mi el escribano de ayuntamiento de esta villa a dar y pagar a los vecinos de Hornachos y a los demas que tienen hacienda en el termino de esta villa y en el de Hornachos lo que cada uno tiene repartido de los seiscientos reales que esta villa tiene de propios en cada un año para ayuda a pagar a los vecinos de Hornachos los quinientos ducados que esta villa les debe de resto de mayor cantidad que se les debia de los mil

✠

Vale intemarauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Alonso Garcia Nieto
Bueno Diaz

Don Alonso de
Carvajal Fernandez

Ante mi
Alonso Garcia Leon

En la villa de Almendral en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años Siendo Alcaldes ordinarios por su Magestad en ella Don Diego Gomez de Figueroa y Don Lorenzo Fernandez Bruno Thesorero de su Magestad y Alcalde Hordinario en ella Don Buenaventura de Barrientos Andres Romero mayor de dos Varas de Alcalde por su Magestad en ella Antonio Rengel Portillo y Don Antonio Andres Fernandez Bueno Regidores perpetuos della estando juntos y congregados en Ayuntamiento en las casas de Cabildo de esta villa como lo an hecho y acostumbrado a hacer Los siguientes

Acordaron que se de y pague a Diego Juan Alonso Bueno Portillo Diputado de la Hermandad de la Caridad de esta villa quatrocientos y sesenta reales que se le restan debiendo del Pago de Alcabala de la Renta de este presente año Y mas otros quatrocientos reales que se le libraron de mas de lo que montaron los Diezmos de Alcabala de la Renta de Almendral

y dize con las clausulas ne de garia

y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fran.co de Toro — Alonso Gomez — Don Juan nieto Becerra

Andres Romero nieto — Don Fran.co de la Cruz Guerrero carvajal — Diego fernandez Buenavida

Sebastian Baza Nieto — Fran.co da Lua Saavedra

Alonso Rengel — Don Alonso Andres Cano fernandez

Ante mi

Alonso Garcia de Leon

En la villa del almendralejo en quatro dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años sus mrds don Fran.co fernandez de toro teniente de alcalde ordinario de esta villa y don Juan nieto becerra, Juan ortiz da Lua, andres perez Romero nieto, don Francisco de la Cruz ex berra guerrero carvajal, diego fernandez buenavida, marcos be berra xara, sebastian ex berra nieto, francisco da Lua Saavedra, alonso rengel novillos, alonso macias nieto buenavida, y don alonso andres cano fernandez rregidores perpetuos de ella estando juntos en cabildo y ayuntamiento en las casas de cabildo de esta villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre en la sala baja de dhas casas del cabildo acordaron lo siguiente

+ acordaron se de poder a dho marcos be berra rregidor, mayordomo de la yglesia mayor de esta villa para que en nombre della y su concejo siga el pleito que a yntentado ante el señor provisor desta provincia diego hernandez montero el moço pidiendo se le de cierto salario de trigo y dinero por rrazon de sacristan menor de la dha yglesia hasta que se deniegue a dho diego hernandez montero su pretension por ser nueva ymposicion de dho salario y no deverla dha yglesia darselo por no necesitar del servicio de dho sacristan menor. y si diego hernandez montero su padre sacristan mayor de la dha yglesia quiere hacerse de la ayuda de dho su hijo satisfagale su trabajo de sacario que a el

el sacristan mayor pague al menor

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

se le da que es muy suficiente con muchos aprovechamientos que por rrazon de ser tal sacristan tiene. Y ansimismo se le de el dicho poder para seguir los demas pleytos que convengan en rrazon de las cosas tocantes al favor de la dicha yglesia y servicio suyo y aumento de la limosna que se pide para las animas de purgatorio y el dicho poder sea general para todo lo que se ofrezca y para todas ynstancias con cláusula de sostituyr

Y ansi lo acordaron e firmaron

Don Fran.co de Chaves — Don Juan Nieto Becerra — Fran.co Ortiz Bazan

Andres Romero Nieto — Don Fran.co de la Cruz Guerrero Carvajal — Diego Fernandez Buenavida

Marcos Becerra Zara — Juan Sanchez Nieto

Fran.co de la Cueva Saavedra — Alonso Renjel

Alonso Magias Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Cano Fernandez

Ante mi
Alonso Ortiz de Bezas

En la villa de Almendralejo a nueve dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años, estando juntos los señores don Francisco Fernandez Barrero y Ulloa, don Lorenzo Fernandez Bueno y Rojas, caballeros del horden de Santiago, don Juan Nieto de Silva Fernandez de Andrade, don Lorenzo Fernandez de Bonilla, don Francisco de Acuña y Becerra, don Diego Fernandez Bueno, alcaldes ordinarios de esta villa, don Juan Nieto de Silva Fernandez de Andrade, don Francisco de Acuña y Becerra, don Diego Fernandez Bueno, don Alonso de Acuña y Becerra, don Alonso Perez Arguello, don Lorenzo Fernandez Bueno, regidores, y don Alonso Fernandez Regidor, procurador general, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de su ayuntamiento a como lo han de costumbre a cabildo y ayuntamiento general

+ Dixeron que por quanto el horden de Nuestro Señor de que de San Fernando, gouernador y capitan general de estas armas y Reyno de Portugal, se ha publicado para que todos los vecinos de esta villa y sus aldeas de 18 años arriba y de 60 abajo se hallen en la plaza de esta villa a la hora que se les mandare para salir a la defensa de la frontera y Reparo de Olivenza y Badajoz, y para que se nombren dos Alcaldes de la Hermandad y un Procurador general de esta villa para que acudan a la Junta que se ha de hacer en la ciudad de Badajoz por quinientos y sesenta y nueve, y que para lo susodicho se hallen presentes todos los vecinos de esta villa y sus aldeas de 18 años arriba y de 60 abajo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

y a los soldados los vestidos y coletos y a todos los llevo hasta portugal
y aviendose hecho relacion de este suceso a dho Exmo Señor Duque
de San Jerman solo mando rebajar dos de los dhos cavalleros
y porque esta villa se halla ynposibilitada de cumplir el dho a
copiamiento por la falta de bevida y necesidad de los dhos que
la an de dar y es justo darles satisfacion para que puedan dar
la dha bevida de lo que avian de aver y a cada uno toca
de dhos quinze mill y seiscientos reales y asimismo de los dos cavalleros
vestidos y coletos de dho despojo acordaron se les de pague
del caudal de arbitrio concedido a esta villa para ayuda a gastos
de guerra y su depositario lo pague y para ello se des
pachen las libranzas necesarias y aviendolo pagado
se le pase en quenta = y porque esta villa y dho arbitrio
se hallan sin caudal para la dha satisfacion y paga
acordaron se busque en prestar la cantidad de dinero
necesaria para ello = y en este estado dho Andres Romero
nuevo Regidor dixo que con padecido de la necesidad de dhos
vecinos y por escusarles las vexaciones que se les pueden
causar de no pagar la dha bevida ofrece prestar la
dha cantidad haciendo quien se la de a censo con que
la villa le consigne tierras de labor en sus dehesas para
que de lo que procediere de sus rentas en las cosechas
necesarias se redima el dho censo y en el ynterin que se
redima se paguen los reditos del = y visto por la villa
le estimo el dho ofrecimiento y lo acepto y todos sus mrs en medio
acordaron cobrar por quenta de esta villa y concejo de ella
y caudal de dho arbitrio que tiene y tuviere la
redencion del dho censo y la paga de sus reditos
desde el dia de su ynposicion para lo qual y que de ello

Se haga pregon de hoy en adelante por el Alcalde Ordinario y Regidores de esta villa señalando en el Valen Cauum aguijones de diez de Mañana de Sabor de Nabo de Yerba de Alma de Atun de Mostaza y Haces de Almortas de Cada Vez que Alguno Vendiere Algun Ganado Asno y Yegua Mula y Caballar Bolt a Cada Uno de Los Vecinos de esta villa que quisiere Cobrar de Los Tales Vendedores Lo que Les Tocare por Razon de Los Tales Ganados que Asi Vendieren y Cada Uno de Los Vecinos de esta villa que Asi

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de la Limendraleja En dos dias del mes de Septiembre de mil y seyscientos y cinquenta y nueue años Ante mi Don Juan fernandez de Toro escriuano de su magestad del numero y Ayuntamiento desta villa y testigos Don Alonso fernandez nieto, alcalde ordinario della y Don Juan nieto Vegerano, andres perez mayordomo nieto, Don Francisco de la Cruz Vecinos y Regidores desta villa y Diego fernandez Viuda Cruz Vecinos y Regidores desta villa y Diego fernandez Viuda Cruz Vecino y Regidor desta villa y Diego fernandez Viuda Cruz Vecino y Regidor desta villa y Diego fernandez Viuda Cruz Vecino y Regidor

En la villa de la Fuente del Maestre. En diez y ocho dias del mes de septiembre de mil y seyscientos y quarenta y nueue años. Siendo presentes los señores Fernando de Carvajal y Alvarado por Alcalde ordinario y Juan Nieto Alcalde de la Santa Hermandad y Don Juan Nieto de Bustamante y Fernando Gomez de Mendoza y Don Juan Nieto de Bustamante y Francisco Zapata Regidores y Don Juan Nieto de Bustamante y Francisco Zapata Regidores y Don Juan Nieto de Bustamante y Francisco Zapata Regidores

Veinte maraueris



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la uilla del almendralejo en ~~veinte~~ diez y nueue dias del mes de setienbre de mill y seiscientos y cinquenta y nueue años sus mrds lorenço fernandez ortiz y el lic.do don lorenço fernandez nieto alcaldes ordinarios desta uilla y don juan nieto bezerra y andres perez romero nieto don francisco de la cruz bezerra guerrero y caruajal diego fernandez buenabida marcos bezerra xara sebastian bezerra nieto francisco dalua saauedra, alonso macias nieto buenabida y don alonso andrascano fernandez regidores perpetuos della estando juntos y congregados en cabildo y ayuntamiento en las casas del cabildo desta uilla en la sala baja dellos a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Por quanto su mag.d Dios le guarde a mandado que todas las ciudades villas y lugares destos reynos le siruan con un millon de ducados por bia de donatiuo para acudir a las ocasiones presentes en que se halla y a la ciud de merida y su tesoreria en que se comprehende esta uilla le tocan pagar dos quentos quinientas y ochenta y cinco mill ciento y ochenta y quatro mrs y dellos a esta uilla ducientas y nouenta y nueue mill y quarenta y ocho conforme al repartimiento hecho para cuya paga su magestad por sus reales cedulas de onçe de agosto deste año se siruio de conceder licencia, a la dha ciudad y a las villas y lugares de dha su tesoreria, a cada una por la parte que le toca para que la puedan tomar a daño con ynteresses que no excedan de diez por ciento e ynponer para su satisfaçion qualquiera nuebo arbitrio sobre los mantenimientos que se consumen en ellas y usar del hasta que se aya estinguido el principal y los ynteresses de lo que a cada una toca cuya ynposicion an de poder hacer demas de las sisas ordinarias que estubieren cargadas sobre estas especies para los serbicios de millones y otros efectos y en caso que no puedan usar del arbitrio de la dha ynposicion proponiendo

otro guales guiara en el consejo real de su alteza a donde su magestad tiene remitida esta materia no le
niamos reconocimiento como se debe a los servicios de
juicio de tercero y se le hizo merced en la forma que mas
conbenga segun lo mas cierto de las haziendas de los vezinos
aque se refiere y si la cantidad de dhos servicios que estos
pagan en tanta baxeza y pobreza en que estan sobre dhos
mantenimientos fuera mucho grabalo de otras
bezinos de esta villa. Porque muchos de los
son el guardillo. Sado de dho no pueden tener
Al dho rey tres otocientas, y la dicha legua de dho y
seis arcos de carne de carnero por quarenta y cabe
baca y macho por treinta y quatro, por los grandes
cargas de fisol y alcaua la dho uno y medio de
tres por ciento que se pagan de hoy en ellos por
cuya causa no se puede en ella sin grande daño de sus
bezinos hacer labranzas mas de su corbi
tio por estar mucho sobre por las grandes car
gas y contribuciones que an pagado y pagan
ocasionadas de la guerra de portugal en cuya
frontera esta dha villa demas que por esta causa
y auerse muerto y ausentado muchos bezinos
el gasto de dhos mantenimientos es mucho poco
de que se sustenta, por ser muchos en que la dha
villa y sus vezinos y ser muy pocos los interesses que se
pueden sacar y auiendo considerado y conferido
lo comunicado con muchas personas de mas inteligen
cia que se allan corbitio menos y valor de
valdia de haza, an hallado ser cada
fanega de tierra de
labor de secano de primera calidad (de segunda y tercera)
calidad que al presente valen a dhos que son fa
negas de tierra de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

La cantidad y las menores dellas de que se ha de hazer mençion en esta escritura no se ha puesto ni escriuio por ser cierta y no auer en ella error ni fraude alguno y tener demas dello por bien hecha buena y valedera para todos los efectos que se pretenden y pretendieren en juyzio y fuera del. Y para lo cumplir y pagar segun dicho es obligaron sus personas y bienes muebles y raizes, derechos y acciones auidos y por auer y dieron poder cumplido a las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de la villa de Madrid a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron para que a ello se les apremie como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron las leyes fueros y derechos de su fauor y la general del derecho en forma. En testimonio de lo qual lo otorgaron ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escritos en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Siendo testigos Don Juan de Vallejo Bezerra y Don Juan de Vallejo Bezerra y Don Juan de Vallejo Bezerra vecinos de Madrid.

Y los otorgantes a quien yo el escriuano publico doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres en este registro.

Don Fernando de Vallejo

Don Juan de Vallejo Bezerra

Ante mi

Don Juan de Vallejo Bezerra

Don Juan de Vallejo Bezerra

Don Juan de Vallejo Bezerra

En Alm.do a quinze dias del mes de nouiembre de mill y
quinientos y cinquenta y nueue años Ss.res Lic.do Fernandez
de Cordoua Alcalde hordinario de Estremadura Juan
Ruiz de Luna Alonso Arias Fernandez Bueno Diego Fernandez
Escalhambre Bermejo y Alonso Mayor Regidores
Procuradores della Estando Juntos en Ayuntamiento
en Casas de Cabildo segun lo han de Costumbre y
Vso y Costumbre que han tenido y tienen
Y que Parescio el Ill.mo Señor Miguel de Sanct Juan Capitan general de
gouernador de Armadas y Real Consejo de Estado y guerra del
Emperador nuestro Señor que Por mandado de Su
Alteza es venido a esta villa con Soldados de Caualllo y Infa
teria a Costa de Su Real hazienda para Prouision
de Armas y Municion de Guerra y Porque Su Alteza
Manda a Sus Capitanes que Residan en Sus Compañias
y no anden Vagando y Porque Su Alteza Manda
que Ninguno de Sus Capitanes pueda tener ni tenga
Lugarteniente Alferez ni Sargento Mayor Sino que
Residan en Sus Compañias y Porque Su Alteza
Manda

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de la Almendralejo en diez y nueve dias del mes de octubre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años su mag.d Lorenço Fernandez Ortiz y Ill.mo Don Lorenço Fernandez Ximenez alcaldes hordinarios de esta villa Marcos Bezerra Jara Sebastian Bezerra Ximenez Fran.co Dalua Saavedra Alonso Rengel Novillos y Don Alonso Andres Fernandez Bean Regidores perpetuos della estando juntos en su acuerdo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tanida segun y como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que por quanto esta villa se le a notificado un auto del S.r Contador D. Juan Raymundo de Soloss a juez de comision de su mag.d y señores de su R.l consejo de hacienda en que manda que esta villa de relacion jurada de lo procedido de arbitrio que su mag.d le concedio para la paga del servicio ordinario y estraordinario con que le sirve para formar el tanteo de quenta que se le comete y que se la tiene dada la presente ante su mag.d y porque esta villa la tiene dada ante el S.r Gobernador de este partido en virtud de licencia de su mag.d no se le concedio por su Real provision acordaron se presente con los demas papeles necesarios ante dho S.r Contador para que le conste tiene la villa con su obligacion y para los demas efectos que le convenga para que no se a molestada y para ello se de poder a Alonso Ortiz Cabeza Vecino de esta villa y para lo

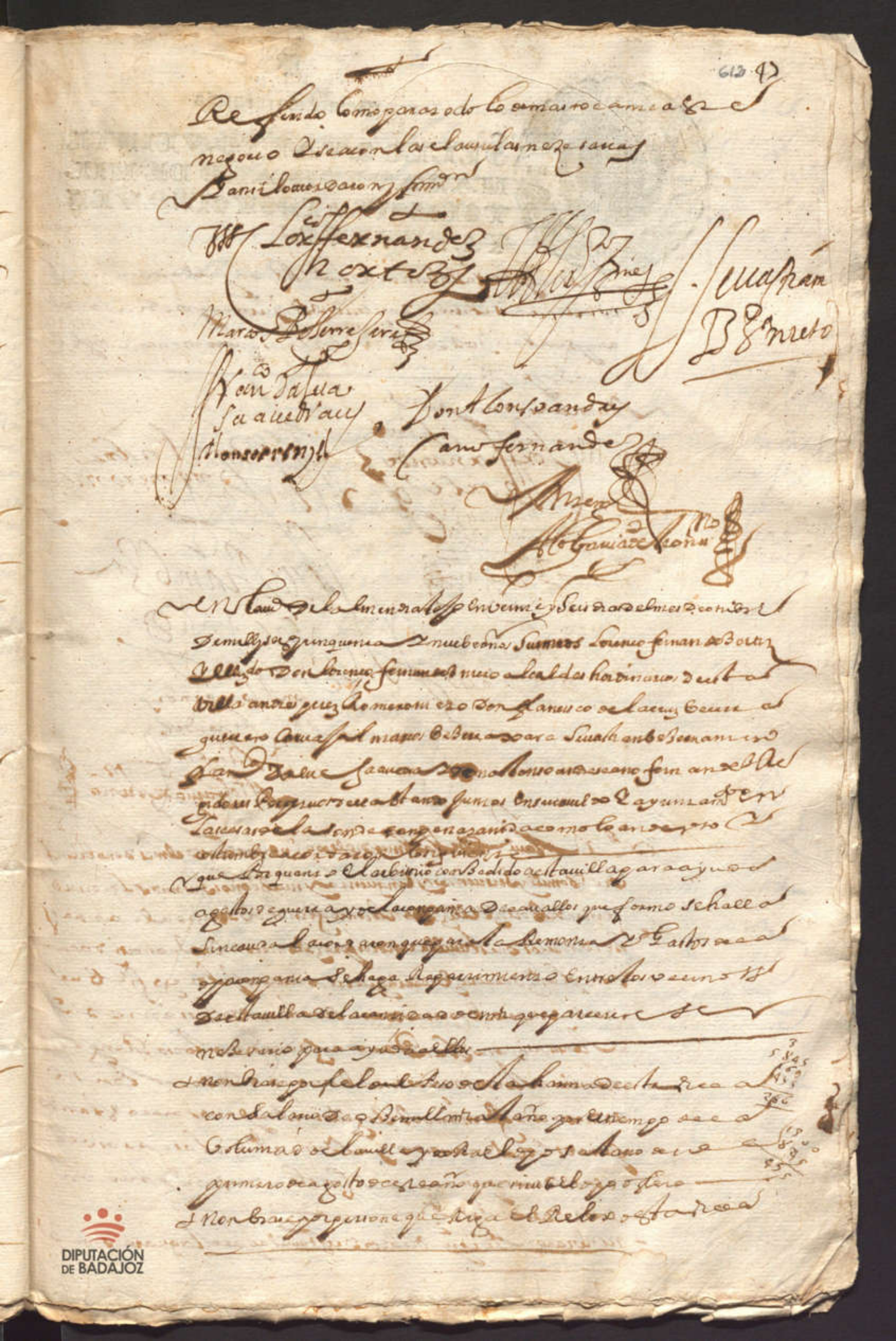

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte mararuedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.



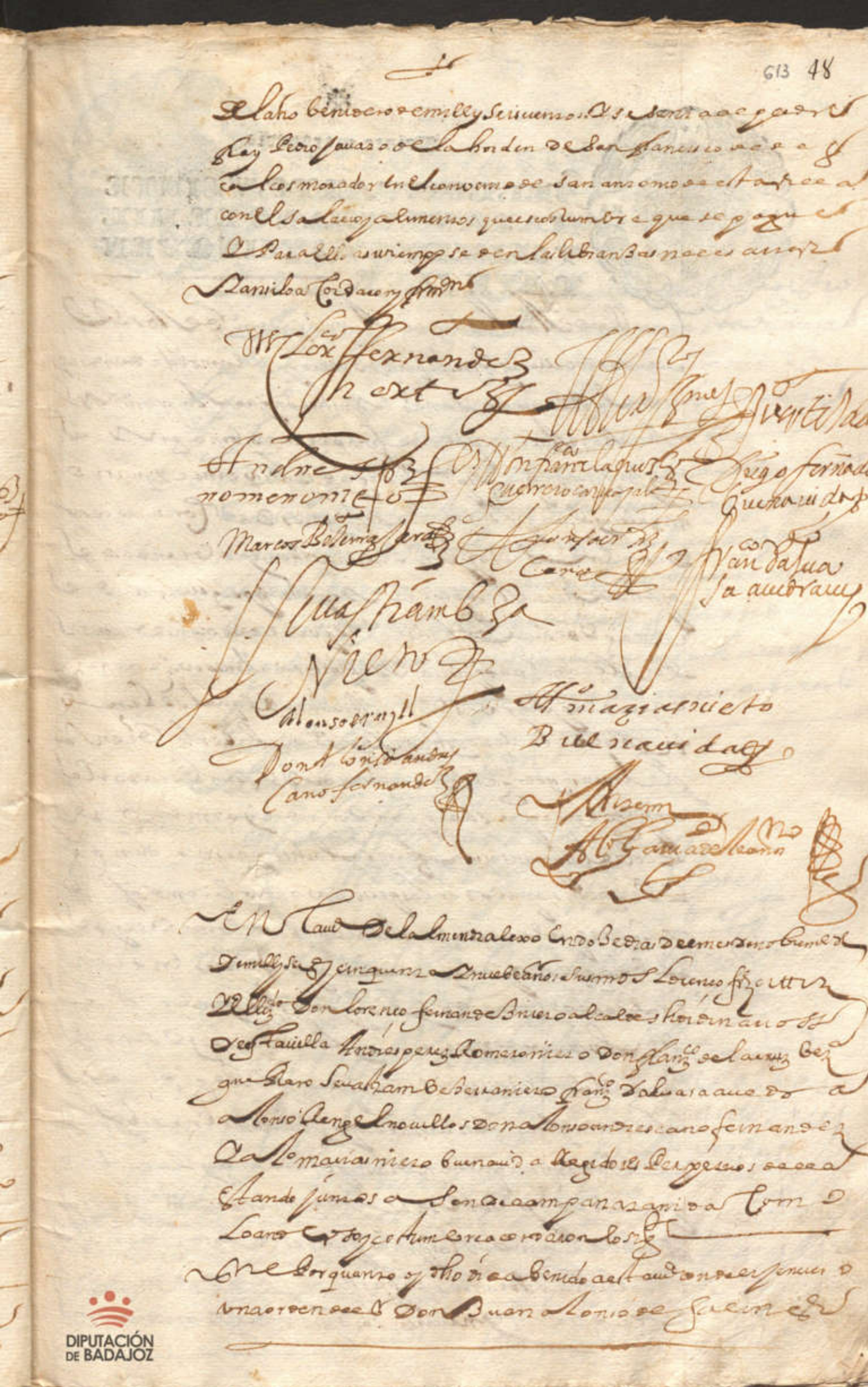

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Caballero de la Orden de Alcantara del Consejo de su Magd y su Alcalde de Casa y Corte y su Juez de Residencia en el Partido de Cordoba y Corregidor de la Ciudad de Xerez de la Frontera por el Rey nuestro Señor. Hago saber a los que el presente vieren como por parte de la Justicia y Regimiento de la Villa de Fuente Ovejuna se me ha hecho relacion que en la dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion hay muchos Vagamundos y Gente perdida que no tienen oficios ni otra cosa en que ocuparse mas de andar de unas partes a otras y de unos Lugares a otros y de unas Ferias a otras y de unas Romerias a otras y de unas Casas a otras pidiendo limosna y haciendo otras cosas mal hechas y reprehensibles de que se siguen muchos daños y robos y hurtos en los Lugares y Casas de Campo y Heredades de la dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y en los Caminos y Pasos por donde andan y pasan y que para remediar los dichos daños y robos y hurtos que se hacen y cometen y para saber quien son los que los hacen y cometen es necesario que la dicha Justicia y Regimiento de la dicha Villa de Fuente Ovejuna tenga Libro de Pasaportes en que se asienten los Pasaportes que se dieren a las personas que salieren de la dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion para que por ellos se pueda saber quien son las personas que salen y entran en la dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y a donde van y de donde vienen y que para ello es necesario que se me mande dar Provision para que la dicha Justicia y Regimiento de la dicha Villa de Fuente Ovejuna tenga el dicho Libro de Pasaportes en que se asienten los Pasaportes que se dieren a las personas que salieren de la dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y para que

Treinta maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante los señores Alcaldes ordinarios y Regidores que al margen firman se juntaron en Ayuntamiento general y concejo segun lo han de uso y costumbre y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de esta villa donde se juntan a semejantes actos y llamados por campanas tañidas segun lo han de uso y costumbre y estando presentes los señores Alcalde ordinario Don Alonso Carrillo de Mendoza y Don Alonso Ramirez de Arellano y los señores Regidores Don Pedro Nuñez de Prado y Don Juan Gonçalez de Leon y Don Juan Gonçalez de Leon y Don Juan Gonçalez de Leon

En la villa de la Almendralejo en diez y nueve dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años
Sus mrs. Lorenço Fernandez Bertiz y el lizdo. Don Lorenço Fernandez Bruno
alcaldes hordinarios de esta villa Juan Ortiz de Alva andres
Perez Romero nieto Don Francisco de la Cruz Becerra que Rezo
Carvajal Diego Fernandez Buenavida Marcos Vezerra
Para Sebastian Beberra nieto Alonso Ortiz cano Franco.
de Alva Saavedra Alonso Rengel Novillos Alonso Martinez
nieto Buenavida y Don Alonso Andres cano Fernandez
Regidores perpetuos della estando juntos en su acuerdo
y ayuntamiento en las casas de la ondecanpana
tanida como lo an de uso y costumbre acordaron lo
siguiente

Porquanto el capitan Don Lorenço Fernandez Beberra
vezino de esta villa a pedido a esta villa licencia para hacer
un arquillo de bobedas de unas casas que tiene en
el alrocano de esta villa a la boca de la calle de
los martires de cada uno de las dichas casas a las de los herederos
de pedro Vidal Ortiz Fernandez para hacer
en el dicho arquillo y sobre el un mirador para las fiestas
de toros y otras publicas y por no aver conformidad
en fiscal de dar o no la dicha licencia se boto en la
forma siguiente

Sus mrs. dicho alcalde Lorenço Fernandez Bertiz dixo que su
parecer es que al dicho capitan Don Lorenço Fernandez
Beberra se le de la licencia que tiene pedida a tenor
la obra que se pretende hacer por el suso dicho es en adorno
del dicho alrocano para las fiestas publicas y lucimiento de
esta villa, con que el dicho capitan Don Lorenço Fernandez
mora a la yglesia mayor de cada que esta vieja
es patrona quinientos rs. para ayuda a el lanquear
el techo de la dicha yglesia cuya obra se esta ha
ciendo actualmente

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sumo dho Alcalde don Lorenço Fernandez Briero dixo que se conforma con el parecer de sumo dho Alcalde de su compañero por las razones que en el se refieren y con la cierta de el

Sumo Juan Ortiz Dalua Regor dixo que se conforma con el parecer de sus mos dhos Alcaldes

Sumo Andres Perez Romero Nieto Regidor dixo que su parecer es no se de la dha licencia por ser de grande perjuicio a esta villa y vezinos de la calle el que se haga la obra que pretende el dho capitan don Lorenço Fernandez por auer visto otro pasadizo en esta villa y que de no ser el asiento o saua pasar por debaxo

Sumo don Franco de la Cruz Becerra Guerrero Regor dixo que se conforma con el parecer de sus mos dhos Alcaldes por contarle las muchas necesidades en esta y en esta parroquial de esta villa tiene y que la villa como patrona tiene obligacion a acudir al remedio de ellas

Sumo Diego Fernandez Buenauida Regor dixo se conforma con el parecer de sus mos dhos Alcaldes

Sumo Marcos Becerra Xara Regor dixo que no hace ynconveniente ninguno en que se de la dha licencia y asi se conforma con el parecer de sus mos dhos Alcaldes

Sumo Sebastian Bezerra Nieto Regor dixo que por quanto en dias pasados se trato en esta villa sobre si se auia de dar o no la licencia que pide el dho capitan don Lorenço Fernandez Bezerra y se resolvio se comunicase lo que mas conviniese con personas de esta villa

En el dicho Dezto lo acomunicado con muchos eclesiasticos y otras personas y todos deben ser de ynconveniente en que se de la dicha licencia su parecer es no se de

Su merced al Ortiz Cano Regidor = dixo se conforma con el parecer de sus mercedes y alcaldes

Su merced Francisco Dacua Saavedra Regidor = dixo que su parecer es no se de la dicha licencia por el perjuicio que se hace al comun sentir de todos a los vecinos de la calle =

Su merced al Rengel Novillos Regidor = dixo que se conforma con el parecer de sus mercedes y alcaldes

Su merced al Macias Nieto Buenavida Regidor = dixo se conforma con el parecer de sus mercedes y alcaldes

Su merced Don Alonso Andres Cano Ortiz Regidor = dixo que su parecer es se de la dicha licencia con que la calle que de con la misma anchura que tiene

Parece que la mayor parte de votos es que se de al dicho capitan don Bruno Fernandez la licencia que tiene pedida para el efecto que contiene este acuerdo y asi se la dan desde luego con que de de limosna para ayuda a blanquear el techo de la yglesia mayor desta villa de que esta vecina es patronal los dichos quinientos reales y esta licencia la dan los que son de parecer se de

Y su merced Pedro Andres Perez Romero Nieto dixo que apela de este acuerdo y se de por testimonio = Y sus mercedes dichos alcaldes mandaron que al susodicho se de el dicho testimonio y sin embargo de lo se ejecute por mayor parte este acuerdo

Da se licencia a don Juan Ortiz de Vilalobos vecino de esta villa para que pueda alargar para el servicio de su labor un corral que tiene en el ejido desta villa al sitio de la cobera y no en dan se

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.



Por Comisario para que señale el suelo competente a su mrd diego fernandez buenavida Regidor perpetuo de esta villa = y con que de decimos na para ayuda a blanquear el techo de cay glesia mayor de esta villa de que se pagaron a trecientos Reales y esta licencia se da sin perjuicio de tercero =

Ante lo a Cordaron y firmaron

Ldo Lorenzo Fernandez Chortiz

Andres Romero Nieto

Diego fernandez Buenavida

Martos Bellerra Zara

Alonso Ortiz Cano

Alonso Rentel

Don Alonso Andres Cano fernandez

Don Francisco Gomez Guerrero de Ayala

Sebastian Bazo Nieto

Francisco Sanchez Saavedra

Antonio Gracia Nieto Buenavida

Ante mi Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y nueve años. Juntos los señores Fernando Bote[illegible] Alcalde Don Antonio Fernando de Nieto y Alcalde ordinario en esta villa Juan Muñoz de la Cueva y Alonso Gómez y don Juan de Acevedo y Benavente Alonso Gómez de Acevedo y don Alonso Andrés Cano Fernández Regidores Capitulares de este dicho Concejo en su ayuntamiento de Ayuntamiento en las casas de Cabildo de la Compañía y en su Cabildo como lo han de costumbre hacer juntos

Y luego

Porquanto esta villa ha ganado una Provisión Real de su Majestad y de los señores del Consejo de las Órdenes en que les hace merced y facultad para que puedan hacer y hagan dehesa y pasto y dehesas de pasto para Bueyes de Labor y Vacas de Vientre y Novillos y Novillas y Caballos y Yeguas de Vientre y Crianza para Labor y Crianza de ellos y Ganados de Cerda y Cabrío y Lanar para Labor y Crianza de ellos y de lo que cada uno hubiere sin limitación alguna y que en ellas y en cada una de ellas puedan tener los dichos Ganados y Bestias

Veinte maravedis

52
617

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Dellas aver dado que Alo Alonso ecija de esta Villa pidió a los Señores Corregidores y Justicias de esta Villa Alcalde en Alcalá de Alcaraz vezino de esta Villa en la pretensión de hacer Lasa y Cabista por las dhas Causas y Las demas que hácen en favor de sus partes de la dha Razon haga y Presenta las peticiones autos y decretos que convengan

Rotoli porquanto dho Demandador a pedido auto que se anotifficado a sus mrs dhos Alcaldes para que de los bienes y Secuestrados en cuenta y satisfacion de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[illegible]

En la villa de Almendralejo en treinta dias del mes de nobiembre
de mill y seis.tos y cinquenta y nuebe años sus mrds Lorenço Fernandez Ortiz
y el lizdo Don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa
Don Buan Nieto Beberra Andres Perez Romero Nieto Don Fran.co
de la Cruz Becerra Guerrero Carvajal Diego Fernandez
Buenavida Marcos Becerra Xara Alonso Rengel
Novillos y Don Alonso Andres Cano Fernandez
Regidores perpetuos de esta estando juntos
en su cavildo y ayuntamiento
en las casas de la son de campana tañi
da segun y como lo an de uso y costumbre acor
daron lo siguiente

En este cavildo sus mrds Don Buan Nieto Beberra y Diego Fr.z Buenavida Reg.s
perpetuos de esta villa comisarios nonbrados por este cavildo en su acuerdo
de veinte y dos dias de este presente mes y año para ajustar y dar
razon a como le esta al posito de pobres de esta villa de precio
y costa dixeron que aviendo tomado la razon por las quentas
del caudal de dho posito y el libro de los encierros que a hecho
Juan Garcia Arriaga su depositario presente y la compra que an
hecho de horden de esta villa sus mrds Andres Perez Romero Nieto y
Don Fran.co de la Cruz Becerra Guerrero sus Regidores an hallado
que hecha la quenta de los precios a que a costado el dho
trigo y costa que a tenido el dho posito salaçado fanega
a veinte y dos R.s y ansi lo ynforman a la villa
y visto en este aposento dos sus mrds dhos alcaldes y Regidores
en este cavildo acordaron que a dho precio de veinte y dos
Reales por fanega se reparta a los vecinos de esta villa
la tercia parte de trigo de dho posito p.a semejar
sus barbechos en virtud de la facultad Real
que p.a ello tiene esta villa haviendo el Repartim.to
de los comisarios p.a ello nonbrados y las personas
a q.n se repartiere lo an de pagar a dho precio
a dho posito y su depositario en su nonbre
el dia de Santiago de Julio de este año de mil y seis

Veinte maravedis

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

En Xerez a seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante mi escribano y testigos parecio presente el señor don Juan Nuñez Barrantes vecino de esta ciudad y dijo que por quanto el dia veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y ocho por

Por quanto a esta villa de Alconchel le hizo merced de
Don Juan de Silva de Meneses del Consejo de la Orden de
Alcantara de la encomienda de Alconchel
a quien esta villa le hizo merced de ciento y cinquenta
mill reales con que sirviese a su Magestad en el Reyno
de Portugal en la provincia de Extremadura enquanto
esta villa no diese persona en cuyo nombre hubiese de asistir
la paga de lo que le cupo repartido para el dicho socorro
de la gente que se hizo para el dicho Reyno de Portugal
y habiendo parecido ante mi Don Juan de Silva de Meneses
del Consejo de la Orden de Alcantara y Comendador de
Alconchel y dicha villa y dijo que esta villa no ha
dado persona en cuyo nombre se le haga la paga de lo que
le cupo de lo que esta villa ha de pagar de lo que se le
debe y le toca repartido para el dicho socorro para que
sobre que haga esta escritura y cumplimiento de
dicha cantidad de ciento y cinquenta mill reales
de vellon y para ello obligo la persona y bienes de
dicha villa y los de sus vecinos y moradores presentes
y por venir y para la paga de los dichos ciento y
cinquenta mill reales de vellon que se le han de dar
y pagar en virtud de esta escritura y cumplimiento
de ella en dinero de contado o en otra cosa que
sea a su voluntad y eleccion y para la seguridad
de lo que se le debe de la dicha paga de los dichos
ciento y cinquenta mill reales de vellon que se le
han de dar y pagar en virtud de esta escritura
y cumplimiento de ella obligo la persona y bienes
de dicha villa y los de sus vecinos y moradores
presentes y por venir y para la

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa del almendral a los veinte y vn dias del mes de diz.e de mil y seisc.tos y cinquenta y nueue años Estando en Cabildo Iuez y Regidores de la dha villa Dⁿ Alonso fernandez nieto alcalde ordinario de la dha villa Dⁿ Juan nieto de Bejarra, Juan ortiz de Aluia, andres perez nieto, alonso andres fernandez carro, marcos Bejarra nieto, alonso andres fernandez nieto. Dⁿ Juan alonso andres carro Diputados, y regidores de dha villa. Estando juntos en Cabildo ordinario de Ayuntamiento En las casas de cabildo de dha villa a son de campana tañida como se tiene de uso y costumbre. Y estando juntos y congregados acordaron lo siguiente

Q. que por quanto por parte de la villa sea afectado con el Sr Don Gaspar de Guzman del Consejo de Su Mag.d y su Alferez mayor en el de Castilla y en el Real de las Ordenes Comendador de la Encomienda de Alcantara y Alcalde de la Casa y Corte de Su Mag.d y Gentilhombre de su Camara y Capitan de la Compañia de Alabarderos de su Guarda y Gouernador y Capitan General de las Armas de la Prouincia de Estremadura y Partido de Seuilla y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias y Capitan General de la Mar Oceana y Gouernador de la Isla de Cadiz y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la dha Ciudad de Seuilla y Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Xerez de la Frontera y Alcalde perpetuo de la Ciudad de Tarifa y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Ciudad de Niebla y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Ciudad de Lepe y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Ciudad de Ayamonte y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Sanlucar la Mayor y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Rota y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Chipiona y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Trebujena y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Conil y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Medina Sidonia y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Vejer de la Frontera y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Alcala de los Gazules y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Arcos de la Frontera y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Bornos y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Espera y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Paterna de Rivera y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Gibraleon y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Ayamonte y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Sanlucar la Mayor y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Rota y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Chipiona y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Trebujena y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Conil y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Medina Sidonia y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Vejer de la Frontera y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Alcala de los Gazules y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Arcos de la Frontera y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Bornos y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Espera y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Paterna de Rivera y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Gibraleon

Ciudad

En la villa del almendral a los veinte y vn dias del mes de diz.e de mil y seisc.tos y cinquenta y nueue años En los dhos dias y mes y año se juntaron en Cabildo los dhos Justicia y Regimiento de la dha villa segun y como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y pro comun de la dha villa y sus vezinos y moradores y para lo que se ofrece y es necesario proueer y determinar y estando en el dho Cabildo los dhos Justicia y Regimiento de la dha villa dixeron que el viernes que se contaran veinte y tres del mes de Agosto de este año se acaba el arrendamiento de la dehesa de abajo de la dha villa y que conuiene se arriende para que los vezinos de la dha villa puedan tener sus ganados en la dha dehesa y para que se arriende se ha de hacer postura ante el Alcalde ordinario de la dha villa y que para que se haga con mas publicidad y se acuda a ello con mas cuidado conuiene se nombren dos personas que anden a hacer la dha postura y que para ello se nombren a Juan Sanchez Cabello y a Juan Sanchez Cabello vezinos de la dha villa a los quales dixeron que nombran y nombraron por personas que anden a hacer la dha postura de la dha dehesa de abajo y que para ello les dan y dieron poder cumplido en forma y lo firmaron de sus nombres de que doy fe

Juan Sanchez Cabello

Juan Sanchez Cabello

En la villa de Almendralejo en veinte y quatro dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años Juan Lorenço Fernandez Ortiz y el licdo Don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Don Juan Nieto Becerra Andres Perez Romero Nieto Don Franco de la Cruz Becerra Guerrero y Sebastian Becerra Nieto Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cavildo y ayuntamto en las casas de la son de campana rañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ Ne porquanto esta villa pretende se le baxe el numero de las dos compañias de cavallos con que sirve y que se reduzga a aquel que le toca dar conforme a su vecindad y capazes sobre que por su pte se a dado memorial en el Rl consejo de guerra y tiene noticias se a remitido al Exmo Señor Duque de San German capn gen gobernador de las armas de el Rl exercito de estremadura para que ynforme acordaron que su mrd el licdo Don Lorenço Fernandez Nieto alcalde hordinario de esta villa baxe al mrd de ella con los papeles necesarios a ynformar a su Exa en la dha razon y de la justicia de esta villa para que en el dho ynforme no se a agraviada y mediante su justificacion consiga acordaron se paguen a Diego Garcia garrido ciento y quatro Rs y medio que se le deven de el gasto que hizo con el dho Fernz Ortiz Bar me Laureano Nuñez de la villa de Merida y de unas sogas que dio de horden de este consejo y para ello se le dio bien bale su mayordomo =

Y ansi lo acordaron y firmaron

Lorenço Fernandez Ortiz — Alcalde Nieto — Don Juan Nieto Becerra

Andres Nieto — Don Franco de la Cruz Guerrero Carvajal — Sebastian Becerra Nieto — Alcalde Nieto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de la almendralejo Segundo dia de pascua de nauidad del año de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años Siendo alcaldes hordinarios desta villa y don Juan Lorenco fernandez mero alcalde hordinario desta villa y don Juan de Rodriguez Bejerano y Juan ortiz daualos, andres perez Romero y diego dominguez de Rodriguez Bejerano y fuentes carrasco, marcos Bejerano Damian de Vasquez Bermudez y Bernaldino andres cano fernandez Regidores por pedimento de ellos estando Juntos y congregados En Cabildo segun lo an hecho y acostumbrado En Ayuntamiento y Cabildo desta villa Como de tiempo inmemorial a esta parte lo an vsado y acostumbrado y Juntos en la casa de Cabildo Dixeron que por quanto se ha de hacer la eleccion de los Alcaldes hordinarios desta villa y de la Limosna y Alcaldes de la Santa Hermandad desta villa y de la limosna y fiel de fiestas para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y los que fueren nombrados se hallen presentes y no se puedan ausentar sin licencia de los que la hubieren de dar y para que se haga la dicha eleccion segun y como se acostumbra y para ello dieron su poder cumplido segun derecho a los dichos Regidores que al presente son y a los que lo fueren para que en nombre de todos los demas vecinos y moradores desta villa hagan la dicha eleccion y nombramiento de los dichos Alcaldes y demas oficios segun y como se acostumbra y para ello juraron a Dios y a la Cruz de hacer bien y fielmente la dicha eleccion y nombramiento de los dichos oficios segun y como se acostumbra y juraron de hacerla bien y fielmente y lo firmaron de sus nombres

Alcalde mayor de Almendralejo

+ Nombraron por mayordomo de Nuestra Señora de la Asuncion de esta villa a Diego Rodriguez de la Mata que se halla presente a este Cabildo y dixo que acepta y acepto la dicha mayordomia y juro en forma de derecho de hacer bien y fielmente

Alcaldes de la Santa Hermandad

+ nombraron por mayordomo de Nuestra Señora de la Soledad a Alonso Diaz Leon

Regidor

+ nombraron por mayordomo de Nuestra Señora de Agosto a Gregorio Caballero

Alcalde de la Santa Hermandad

+ Nombraron por mayordomo de Nuestra Señora de la Candelaria a Antonio Gallego

Alcalde hordinario

+ nombraron por mayordomo de San Juan a Juan Gallego

Alcalde hordinario

+ nombraron por mayordomo de San Marcos a Juan Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Los apostoles - Juº de saavedra + Nombraron por mayordomo de la limosna de santiago [illegible]
tadeo a Juº de saavedra a cespedes presbitero vezº de esta villa
Roque - Sn Bezº + Nombraron por mayordomo de la limosna de san Roque a [illegible]
[illegible] Ramirez vezº [illegible] Perpetuo de esta villa el qual acepto
el dho oficio y juro de hacerlo bien y fielmente
Tiago - Pº francorrenfº + Nombraron por mayordomo de la limosna de santiago a pedro
franco Rengel alcalde de merida vezº de esta villa
Fran.l Juº mateos + Nombraron por mayordomo de la limosna de san cristoval
a Juan mateos capitan el mayor vezº de esta villa
Fran.co Ill.e don Lorº fernº + Nombraron por mayordomo de la limosna de santana a [illegible]
Ill.e don Lorº fernando [illegible] y alcalde ordinario
de esta villa el qual acepto el dho oficio y juro de hacerlo
bien y fielmente
Gonzal. Alonso Bezª + Nombraron por mayordomo de los pisos a Alonso
[illegible] vezº de esta villa
+ Nombraron por mayordomo de la limosna y peritorio de las
animas de purgatorio a don Alonso de [illegible] y [illegible]
y al [illegible] Juan [illegible] don Juan ortiz de [illegible]
y Alonso andres fernandez [illegible] vecinos de esta villa =
y con esto se acabo la dha eleccion =
+ acordaron se de libranza a Juan ortiz higueras de [illegible]
que a sido de [illegible] de pobres de esta villa dos años que cum-
plieron por san miguel de setiembre de [illegible]
y cinquenta y siete para que se le pasen en quenta
quarenta y un mill seiscientos y diez Rs y [illegible]
los treinta y nueve mill quatrocientos y sesenta y [illegible]
Rs de precio de tres mill [illegible] y nueve
fs de trigo que en su tiempo se compraron para el dho oficio
a doce Rs la fanega y lo demas de su salario junto
de trigo y [illegible] de trigo que se saco y compro y gastos
que hizo en ello referidos en su peticion
+ mas se le de otra libranza para que se le pasen
en quenta tres [illegible] y [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis



SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

En [illegible] de Badajoz en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante el señor Don Juan Nieto de Bejarano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha ciudad y su tierra por su Magestad y en presencia de mi el escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Andres Romero Nieto vecino de esta ciudad y de la otra Pedro Gonçalez Nieto vecino de la villa de Alconchel y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido pleitos y diferencias sobre razon de [illegible] y para que cesen y se quiten de ellos y no se sigan mas costas ni gastos de justicia

MA[illegible] EDIS[illegible] E M[illegible]
Y SEISCIENTOS Y CINQUE[illegible]
TA Y NVEVE.

645

En la villa de la Almendra a [illegible] en primero de
de enero de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años en
la aquella casa de la villa a cargo de palacio es la villa de la
de San Xptoval al tocano a la boca de la calle de [illegible]
calle de granados barrinas becerro de los [illegible]
por boz de manuel hernandez pregonero se pregonó
lo contenido en el acuerdo hecho por el acuerdo de esta
villa sobre la admon y cobranza de los tres unos por
ciento de [illegible] para este presente año segun y como en
el dho acuerdo se contiene en presencia de muchas
personas de [illegible]

Alo Garcia de Mendoza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ